

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXVI No. 19 Ciudad de México, jueves 24 de mayo de 2018

CONTENIDO

Congreso de la Unión
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Educación Pública
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Comisión Nacional de Hidrocarburos
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Instituto Mexicano del Seguro Social
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Comisión Federal de Competencia Económica
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 109

$24.00 EJEMPLAR

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA UNION

DECRETO por el que se adiciona un numeral 4 al artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN NUMERAL 4 AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un numeral 4 al artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) a **f) …**

2. …

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaria General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el logro de la igualdad de género.

4. El centro de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias, contará en su estructura con una Dirección para desarrollar estudios de transparencia, rendición de cuentas y políticas anticorrupción.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La implementación del presente Decreto no comprometerá la erogación de recursos adicionales a los presupuestados a la Cámara de Diputados y por tanto no se recurrirá a reasignación de ellos.

Tercero. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Sofía del Sagrario de León Maza**, Secretaria.- Rúbrica.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de granizada severa y lluvia severa ocurridas el día 22 de abril de 2018, en 9 municipios del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de abril de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 105/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Acajete, Acatzingo, Amozoc, Cuapiaxtla de Madero, Cuautinchán, Tecali de Herrera, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca y Santo Tomás Hueyotlipan del Estado de Puebla, por la presencia de granizada severa y lluvia severa ocurridas el día 22 de abril de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0823/2018, de fecha 16 de mayo de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 16 de mayo de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 118/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acajete, Acatzingo, Amozoc, Cuapiaxtla de Madero, Cuautinchán, Tecali de Herrera, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca y Santo Tomás Hueyotlipan del Estado de Puebla, por la presencia de granizada severa y lluvia severa ocurridas el día 22 de abril de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE GRANIZADA SEVERA Y LLUVIA SEVERA OCURRIDAS EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2018, EN 9 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acajete, Acatzingo, Amozoc, Cuapiaxtla de Madero, Cuautinchán, Tecali de Herrera, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca y Santo Tomás Hueyotlipan del Estado de Puebla, por la presencia de granizada severa y lluvia severa ocurridas el día 22 de abril de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santa María de Guadalupe de Platón Sánchez para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SANTA MARIA DE GUADALUPE DE PLATON SANCHEZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SANTA MARIA DE GUADALUPE DE PLATON SANCHEZ para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Morelos número 20, Centro, Platón Sánchez, Veracruz, Código Postal 92130.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia Santa María De Guadalupe De Platón Sánchez, ubicado en domicilio conocido, Platón Sánchez, Veracruz, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación el asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma”.

IV.- Representante: Severo Hernández Reyes.

V.- Relación de asociados: Severo Hernández Reyes.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Órgano Interno”, integrado por la persona y cargos siguientes: Severo Hernández Reyes, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Severo Hernández Reyes.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de la Purísima Concepción de Reynosa, Tamaulipas para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Matamoros, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE MATAMOROS, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE LA PURISIMA CONCEPCION DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE LA PURISIMA CONCEPCION DE REYNOSA, TAMAULIPAS para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE MATAMOROS, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Sierra Gorda sin número, Colonia Granjas Económicas del Norte, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, Código Postal 88730.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia De La Purísima Concepción De Reynosa, Tamaulipas, ubicado en calle Sierra Gorda sin número, Colonia Granjas Económicas del Norte, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, Código Postal 88730, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Propagar la verdad evangélica a todas las personas utilizando sus propios métodos, los medios técnicos y servicios profesionales que estén a su alcance dentro de lo dispuesto por la ley, así como la promoción de un estilo de vida emanado de la doctrina evangélica, a través de la moral católica, la catequesis, la celebración de culto público...”.

IV.- Representante: José Hugo Mercado García.

V.- Relación de asociados: Eugenio Lira Rugarcía, José Hugo Mercado García, Jorge Adalberto Villanueva Morales, José Luis Cerra Luna, José Guadalupe Martínez Terán y Leticia López Moctezuma.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Gobierno Interno”, integrado por las personas y cargos siguientes: José Hugo Mercado García, Administrador Parroquial; Jorge Adalberto Villanueva Morales, Ecónomo Diocesano; José Luis Cerra Luna, Apoderado Legal General; José Guadalupe Martínez Terán, Moderador Del Consejo Parroquial De Pastoral; y Leticia López Moctezuma, Moderador Del Consejo Parroquial De Asuntos Económicos.

VIII.- Ministros de Culto: Eugenio Lira Rugarcía, José Hugo Mercado García, Jorge Adalberto Villanueva Morales y José Luis Cerra Luna.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Cristo Rey de la Paz, de H. Matamoros, Tamaulipas para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Matamoros, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE MATAMOROS, A.R., DENOMINADA PARROQUIA CRISTO REY DE LA PAZ, DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA CRISTO REY DE LA PAZ, DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE MATAMOROS, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: carretera Sendero Nacional, Km 13, Ejido Santa Adelaida, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, apartado postal número 730, Código Postal 87351.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia Cristo Rey De La Paz, De H. Matamoros, Tamaulipas, ubicado en carretera Sendero Nacional, Km 13, Ejido Santa Adelaida, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, apartado postal número 730, Código Postal 87351, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Propagar la verdad evangélica a todas las personas utilizando sus propios métodos, los medios técnicos y servicios profesionales que estén a su alcance dentro de lo dispuesto por la ley, así como la promoción de un estilo de vida emanado de la doctrina evangélica, a través de la moral católica, la catequesis, la celebración de culto público...”.

IV.- Representante: José Martín Guzmán Vega.

V.- Relación de asociados: Eugenio Lira Rugarcía, José Martín Guzmán Vega, Jorge Adalberto Villanueva Morales, José Luis Cerra Luna, Juan Carlos Muñiz González, Susana Encinia Chantaca y Daniel Pérez Torres.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Gobierno Interno”, integrado por las personas y cargos siguientes: José Martín Guzmán Vega, Párroco; Jorge Adalberto Villanueva Morales, Ecónomo Diocesano; José Luis Cerra Luna, Apoderado Legal General; Juan Carlos Muñiz González, Vicario Parroquial; Susana Encinia Chantaca, Moderador Del Consejo Parroquial De Pastoral; y Daniel Pérez Torres, Moderador Del Consejo Parroquial De Asuntos Económicos.

VIII.- Ministros de Culto: Eugenio Lira Rugarcía, José Martín Guzmán Vega, Jorge Adalberto Villanueva Morales, José Luis Cerra Luna y Juan Carlos Muñiz González.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia María Madre de la Luz, en H. Matamoros, Tamaulipas para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Matamoros, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE MATAMOROS, A.R., DENOMINADA PARROQUIA MARIA MADRE DE LA LUZ, EN H. MATAMOROS, TAMAULIPAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA MARIA MADRE DE LA LUZ, EN H. MATAMOROS, TAMAULIPAS para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE MATAMOROS, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: carretera a Ciudad Victoria, kilómetro 6, Ejido La Luz, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, Código Postal 87560.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia María Madre de la Luz, en H. Matamoros, Tamaulipas, ubicado en carretera a Ciudad Victoria, kilómetro 6, Ejido La Luz, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, Código Postal 87560, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Propagar la verdad evangélica a todas las personas utilizando sus propios métodos, los medios técnicos y servicios profesionales que estén a su alcance dentro de lo dispuesto por la ley, así como la promoción de un estilo de vida emanado de la doctrina evangélica, a través de la moral católica, la catequesis, la celebración de culto público...”.

IV.- Representante: José María Hernández Muñoz.

V.- Relación de asociados: Eugenio Lira Rugarcía, José María Hernández Muñoz, Jorge Adalberto Villanueva Morales, José Luis Cerra Luna, María Concepción Villaseñor Jiménez y María Enedelia García Aguilar.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Gobierno Interno”, integrado por las personas y cargos siguientes: José María Hernández Muñoz, Párroco; Jorge Adalberto Villanueva Morales, Ecónomo Diocesano; José Luis Cerra Luna, Apoderado Legal General; María Concepción Villaseñor Jiménez, Moderador Del Consejo Parroquial De Pastoral; y María Enedelia García Aguilar, Moderador Del Consejo Parroquial De Asuntos Económicos.

VIII.- Ministros de Culto: Eugenio Lira Rugarcía, José María Hernández Muñoz, Jorge Adalberto Villanueva Morales y José Luis Cerra Luna.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Reynosa, Tamaulipas para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Matamoros, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE MATAMOROS, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION DE REYNOSA, TAMAULIPAS para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE MATAMOROS, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: avenida Tamaulipas y Guanajuato, Colonia Solidaridad, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, Código Postal 88736.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia De Nuestra Señora De La Asunción De Reynosa, Tamaulipas, ubicado en avenida Tamaulipas y Guanajuato, Colonia Solidaridad, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, Código Postal 88736, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Propagar la verdad evangélica a todas las personas utilizando sus propios métodos, los medios técnicos y servicios profesionales que estén a su alcance dentro de lo dispuesto por la ley, así como la promoción de un estilo de vida emanado de la doctrina evangélica, a través de la moral católica, la catequesis, la celebración de culto público...”.

IV.- Representante: José Juan Mendoza Rivera.

V.- Relación de asociados: Eugenio Lira Rugarcía, José Juan Mendoza Rivera, Jorge Adalberto Villanueva Morales, José Luis Cerra Luna, María Elena Moreno Rivera y Norma Alicia Luévanos Bernal.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Gobierno Interno”, integrado por las personas y cargos siguientes: José Juan Mendoza Rivera, Administrador Parroquial; Jorge Adalberto Villanueva Morales, Ecónomo Diocesano; José Luis Cerra Luna, Apoderado Legal General; María Elena Moreno Rivera, Moderador Del Consejo Parroquial De Pastoral; y Norma Alicia Luévanos Bernal, Moderador Del Consejo Parroquial De Asuntos Económicos.

VIII.- Ministros de Culto: Eugenio Lira Rugarcía, José Juan Mendoza Rivera, Jorge Adalberto Villanueva Morales y José Luis Cerra Luna.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI y XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	23-5173-5	**"Destacamento de Infantería de Marina Canal de Zaragoza"** ubicado en Camino Terracería Xcalac-Canal de Zaragoza, S/N, Zona Federal Canal de Zaragoza, C.P. 77000, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. Superficie de 10000.00 metros cuadrados.	NORTE	Con Terrenos Nacionales.	43.80
			SUR	Zona Federal Marítimo Terrestre.	28.70
			ESTE	Terrenos Propiedad del Gobierno del Estado de Q. Roo.	257.40
			OESTE	Zona Federal Marítimo Terrestre.	205.80
2	3-1280-0	**"Campamento de Conservación Cabo San Lucas"** ubicado en Calle López Mateos, S/N, Colonia Fundo Legal, C.P. 83907, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur. Superficie de 1927.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Fundo Legal.	100.00
			SUR	Calle López Mateos.	100.00
			ESTE	Calle Hidalgo.	100.00
			OESTE	Calle Salvatierra.	100.00

3	13-10002-1	**"Oficina Telegráfica Tulancingo"** ubicado en Av. Benito Juárez, S/N, Colonia Centro, C.P. 43600, Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo. Superficie de 127.76 metros cuadrados.	NORTE	Calle Francisco Javier Mina.	15.00
			SUR	Casa de la Tercera Edad.	15.00
			ESTE	Avenida Benito Juárez.	10.00
			OESTE	Unidad Municipal de Protección Ambiental.	10.00
4	13-9891-6	**"Recaudadora Alfajayucan"** ubicado en Calle Morelos, N° 27, Colonia Centro, C.P. 42390, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo. Superficie de 261.131 metros cuadrados.	NORTE	Calle Morelos.	13.00
			SUR	Francisco Macotela Propiedad.	13.00
			ESTE	José Cruz Propiedad.	20.50
			OESTE	Francisco Macotela Propiedad.	20.50
5	9-19367-9	**"Jardín de Niños Profra. Ma. Patiño Vda. de Olmedo"** ubicado en Calle Mirador, S/N, Colonia Ampliación Tepepan, C.P. 16020, Delegación Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 1550.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Prolongación San Diego.	35.98
			SUR	Calle Mirador.	40.29
			ESTE	Parque.	44.07
			OESTE	Casas Habitación.	42.23
6	9-19366-0	**"Jardín de Niños Mextlixochitl"** ubicado en Cda. Callejón de 1 de mayo, S/N, Colonia San Miguel Xicalco, C.P. 14490, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. Superficie de 4000.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Primero de Mayo.	60.00
			SUR	Propiedad Privada.	55.70
			ESTE	Propiedad Privada.	35.00
			OESTE	Propiedad Privada.	75.00
7	9-19363-2	**"Jardín de Niños Papalotzin"** ubicado en Calle Reforma Esquina La Venta, S/N, Colonia Santa Teresa, C.P. 10710, Delegación La Magdalena Contreras, Ciudad de México. Superficie de 626.44 metros cuadrados.	NORTE	Predio Particular.	36.80
			SUR	Predio Particular.	54.70
			ESTE	Predio Particular.	54.70
			OESTE	Calle Reforma.	28.00
8	9-6857-2	**"Jardín de Niños María Cruz Manjarrez"** ubicado en Calle Antonio Hidalgo y Cándido Aguilar, S/N, Colonia Constitución de 1917, C.P. 09260, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2689.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle General Cándido Aguilar.	53.25
			SUR	Calle Antonio Hidalgo.	39.50
			ESTE	Calle Profesor Jesús Romero Flores.	34.40
			OESTE	Propiedad Particular.	38.70
9	9-6871-4	**"Jardín de Niños Andrés Molina Enríquez"** ubicado en Calzada del Peñón, S/N, Colonia Los 3 Mosqueteros, C.P. 15330, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 2231.23 metros cuadrados.	NORTE	Calzada del Peñón.	68.95
			SUR	Casa Habitación.	26.00
			ESTE	Calle Cantera.	66.80
			OESTE	Casa Habitación.	21.00

10	9-6880-3	**"Jardín de Niños Vicente Guerrero"** ubicado en Calle Cucurpe, N° 1A, Colonia El Parque, C.P. 15960, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 1078.00 metros cuadrados.	NORTE	Privada de Calle Cucurpe.	32.75
			SUR	Avenida del Taller.	15.60
			ESTE	Primaria Artemio Arispe y Edo. Tamaulipas.	86.80
			OESTE	Calle Cucurpe.	87.85
11	9-6882-1	**"Jardín de Niños Ricardo Bell"** ubicado en Calle Stand de Tiro, S/N, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 1522.00 metros cuadrados.	NORTE	Jardín Chiapas.	130.60
			SUR	Calle Stand de Tiro.	126.00
			ESTE	Bodega de Parques y Jardines.	34.80
			OESTE	Cerrada de Calle Stand de Tiro.	10.10
12	9-15629-0	**"Escuela Primaria Kyoto"** ubicado en Calle Totonacas, S/N, Colonia Tezozomoc, C.P. 02450, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México. Superficie de 2010.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle de Zempoaltecas.	58.00
			SUR	Calle de Totonacas.	50.03
			ESTE	Calle Tezozomoc.	57.00
			OESTE	Calle Lacandones.	19.00
13	9-8251-7	**"Escuela Primaria Narciso Ramos Galicia 51 2239 332 45 X 022 "** ubicado en Av. Hidalgo, S/N, Barrio San Mateo, C.P. 13040, Delegación Tláhuac, Ciudad de México. Superficie de 4378.50 metros cuadrados.	NORTE	Calle Nicolás Bravo.	70.00
			SUR	Avenida Hidalgo.	69.00
			ESTE	Calle Aquiles Serdán.	63.00
			OESTE	Avenida Cuauhtémoc.	63.00
14	9-15672-8	**"Jardín de Niños Elisa Hernández Rodríguez"** ubicado en Av. Central, S/N, Unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria, C.P. 04800, Delegación Coyoacán, Ciudad de México. Superficie de 1944.00 metros cuadrados.	NORTE	Mercado.	54.00
			SUR	Estacionamiento.	54.00
			ESTE	Escuela Primaria.	50.40
			OESTE	Avenida Central.	50.40
15	9-7933-3	**"Escuela Primaria Félix F. Palavicini"** ubicado en Calle Antonio Hidalgo, N° 3, Colonia Constitución de 1917, C.P. 09260, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2506.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Gerzain Ugalde.	52.80
			SUR	Calle Antonio Hidalgo.	52.80
			ESTE	Calle Jesús Romero Flores.	53.15
			OESTE	Mercado.	53.15
16	9-7939-8	**"Escuela Primaria Licenciado Joaquín Baranda"** ubicado en Calle Jardín Central de Tacuba, S/N, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 4774.00 metros cuadrados.	NORTE	Calzada México Tacuba.	82.80
			SUR	Calle Golfo de Bengala.	78.00
			ESTE	Golfo de México.	56.60
			OESTE	Avenida Marina Nacional.	61.80

17	9-19262-6	**"Escuela Primaria 21 de Agosto de 1944"** ubicado en Calle Victoria, N° 17, Colonia Copilco El Bajo, C.P. 04340, Delegación Coyoacán, Ciudad de México. Superficie de 900.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Miguel Ángel de Quevedo.	60.00
			SUR	Eje 10 Sur.	20.00
			ESTE	Avenida Universidad.	50.00
			OESTE	Avenida Insurgentes Sur.	50.00
18	9-19268-0	**"Escuela Primaria Tecayehuatzin"** ubicado en Calle Cahitas, S/N, Unidad Habitacional San Francisco Culhuacán, C.P. 04430, Delegación Coyoacán, Ciudad de México. Superficie de 1964.87 metros cuadrados.	NORTE	Calle Cahitas.	65.00
			SUR	Andador Sin Nombre.	65.00
			ESTE	Predio Particular.	53.88
			OESTE	Andador de Seris.	53.88
19	9-8220-3	**"Escuela Primaria Salvador Hermoso Nájera"** ubicado en Calle Azahar, S/N, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 13200, Delegación Tláhuac, Ciudad de México. Superficie de 1100.00 metros cuadrados.	NORTE	Predio Particular.	24.00
			SUR	Predio Particular.	31.00
			ESTE	Calle Flauta Mágica.	40.00
			OESTE	Calle Cenicienta.	46.00
20	9-19447-0	**"Jardín de Niños Año Internacional del Niño"** ubicado en Calle Hacienda San Nicolás Tolentino, S/N, Colonia Prado Coapa, C.P. 01450, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. Superficie de 4218.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular.	25.25
			SUR	Zona Deportiva.	68.48
			ESTE	Calle Hacienda San Nicolás Tolentino.	40.00
			OESTE	Propiedad Particular.	50.00

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración, el señalado con el número 1 de la Secretaría de Marina Armada de México , el inmueble señalado con el número 2 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como también el señalado con el número 3 a través de su Organismo Descentralizado denominado Telecomunicaciones de México, el inmueble señalado con el número 4 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, y por último los señalados del número 5 al 20 de la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE** un **PLAZO** de **CINCO DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 07 días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/292/2018 al DSRDPF/310/2018.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI y XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/292/2018 al DSRDPF/296/2018; la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación los señalados con los números DSRDPF/297/2018 al DSRDPF/301/2018; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua los señalados con los números DSRDPF/302/2018 al DSRDPF/304/2018; asimismo a través de su Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el señalado con el número DSRDPF/305/2018, y; así como también a través de su Organismo Descentralizado denominado Comisión Nacional Forestal el señalado con el número DSRDPF/306/2018; la Secretaría de Educación Pública el inmueble señalado con el número DSRDPF/307/2018, y; por último a través de su Órgano Desconcentrado denominado Tecnológico Nacional de México los señalados con los números DSRDPF/308/2018 al DSRDPF/310/2018, respectivamente, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
292/2018	12-6820-6	**"Almacén General SCT"** ubicado en Carretera Libre México-Acapulco, Km. 10, Pueblo Las Petaquillas, C.P. 39105, Municipio de Chilpancingo de Los Bravo, Estado de Guerrero. Superficie de 3337.00 metros cuadrados.	NORTE	Secretaría de Desarrollo y Solidaridad.	102.75
			SUR	Derecho de Vía.	131.00
			ESTE	Atilano Bernal.	63.00
			OESTE	Zona Atlamajac.	13.00

293/2018	25-3572-1	**"Terminal Mazatlán Nueva"** ubicado en Prolongación Carnaval, S/N, Fraccionamiento Zona Industrial, C.P. 82183, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa. Superficie de 45324.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Emilio Barragán.	164.00
			SUR	Canal de Navegación.	534.09
			ESTE	Calle Joel Montes Camarena.	313.19
			OESTE	Canal de Navegación.	510.82
294/2018	23-2097-1	**"Faro y Casa de Guardafaro Punta Molas"** ubicado en Calle Punta Molas, S/N, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo. Superficie de 225.00 metros cuadrados.	NORTE	Mar Caribe.	15.00
			SUR	Zona Federal.	15.00
			ESTE	Mar Caribe.	15.00
			OESTE	Zona Federal.	15.00
295/2018	10-6767-6	**"Campamento SCT Gómez Palacio"** ubicado en Calle Poanas Parque Zona Industrial Lagunero, N° 380, Colonia Zona Industrial Gómez Palacio, C.P. 35078, Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango. Superficie de 4729.00 metros cuadrados	NORESTE	Casa Habitación.	85.00
			NOROESTE	Calle Poanas.	53.00
			SURESTE	Terreno Baldío Desconocido Propietario.	53.00
			SUROESTE	Terreno Baldío Desconocido Propietario.	85.00
296/2018	18-3356-7	**"Centro SCT Nayarit"** ubicado en Av. Tecnológico, N° 4300 Oriente, Colonia Puente de San Cayetano, C.P. 63194, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit. Superficie de 13912.00 metros cuadrados	NORESTE	Propiedad de Grupo Octano.	90.08
			NOROESTE	Propiedad Privada Taller.	154.29
			SURESTE	Carretera Internacional GDL-TEPIC Km. 219+300.	93.06
			SUROESTE	Av. Tecnológico entrada a Tepic.	147.60
297/2018	13-7012-9	**"Bodega de la Central"** ubicado en Boulevard Rojo Gómez, S/N, Colonia Ex Hacienda de Cocostitlan, C.P. 42080, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Superficie de 2573.00 metros cuadrados.	NORTE	Boulevard Rojo Gómez.	30.52
			SUR	Calle Sin Nombre.	31.40
			OESTE	Boulevard Everardo Márquez.	62.70
			PONIENTE	Javier Gómez Martínez.	47.75
298/2018	15-8855-2	**"Almacén General y CADER 05 Toluca"** ubicado en Calle Independencia, N° 1327, Colonia Electricistas, C.P. 50170, Municipio de Toluca, Estado de México. Superficie de 8872.80 metros cuadrados.	NORTE	Calle Sin Nombre.	47.88
			SUR	Compañía de Luz.	47.88
			OESTE	Resto de la Propiedad.	180.00
			PONIENTE	Avenida Independencia.	180.00

299/2018	8-8589-1	**"DDR y CADER Casas Grandes"** ubicado en Calle 17, N° Ext.306, N° Ext.2 Mz. 341, Colonia Dublan, C.P. 31804, Municipio de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua. Superficie de 1770.266 metros cuadrados.	NORTE	PRONASE.	30.00
			SUR	Calle 17.	30.00
			ESTE	Terreno Municipal.	59.00
			OESTE	Avenida Hidalgo.	59.00
300/2018	13-9961-9	**"Centro Acuícola Tezontepec de Aldama"** ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Colonia Santiago Acayutlan, C.P. 42766, Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo. Superficie de 22490.00 metros cuadrados.	NORTE	Camino a Tezontepec de Aldama.	393.00
			SUR	Calle Sin Nombre.	347.00
			ESTE	Calle Sin Nombre.	115.00
			OESTE	Ejido Tezontepec.	48.50
301/2018	11-6642-1	**"Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Guanajuato"** ubicado en Calle Subida al CBTIS, S/N, Pueblito de Rocha, C.P. 36000, Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato. Superficie de 478.30 metros cuadrados.	NORTE	Taller Mecánico.	10.00
			SUR	Taller de Herrería.	15.00
			ESTE	Escuela Técnica.	10.00
			OESTE	SEMARNAP.	15.00
302/2018	26-4138-5	**"Observatorio Meteorológico de Obregón"** ubicado en Calle Norman Bourlaug, S/N, Manzana 9 10 Ciano, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. Superficie de 1944.00 metros cuadrados.	NORTE	Terreno Familia Vargas.	54.50
			SUR	Terreno Patronato del CIANO.	54.50
			ESTE	Terreno Patronato del CIANO.	36.00
			OESTE	Calle Norman Bourlaug.	36.00
303/2018	12-12847-6	**"Observatorio Meteorológico 805 Acapulco"** ubicado en Boulevard de Las Naciones, S/N, C.P. 39350, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Superficie de 8940.00 metros cuadrados.	NORTE	Laguna de 3 Palos.	71.48
			SUR	Aeropuerto Juan N. Álvarez.	61.95
			ESTE	Laguna 3 Palos.	99.60
			OESTE	Boulevard de Las Naciones y Propiedad Particular.	96.37
304/2018	7-8391-8	**"Centro Meteorológico Regional Polígono No. 2"** ubicado en Carretera Estatal Libre Tuxtla-Chicoasen, Km. 1.5, S/N, Ciudad Los Laguitos, C.P. 29020, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas. Superficie de 10133.94 metros cuadrados.	NORTE	Fraccionamiento Monte Real y SAGARPA Polígono No. 1.	82.14
			SUR	SAGARPA Polígono No. 3.	177.53
			ESTE	Acceso al Fracc. Monte Real.	81.82
			OESTE	Calle Río Pánuco.	56.02

305/2018	4-1370-4	**"Edificio Sede de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado"** Ubicado en Av. Las Palmas, S/N, Colonia San Francisco Barrio La Ermita, C.P. 24010, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Superficie de 620.00 metros cuadrados.	NORESTE	Propiedad de la SCT.	66.50
			NOROESTE	Propiedad Privada.	61.50
			SURESTE	Edificio de la SCT.	50.00
			SUROESTE	Avenida Las Palmas.	42.80
306/2018	15-9119-1	**"Campamento Forestal Valle de Bravo/El Manguito"** ubicado en Av. del Manguito, S/N, Barrio Santa María Ahuacatitlan, C.P. 51200, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Superficie de 854.57 metros cuadrados.	NORESTE	Conjunto Habitacional Ojo de Agua.	31.90
			NOROESTE	Avenida del Manguito.	23.87
			SURESTE	Propiedad Particular.	37.97
			SUROESTE	Propiedad Privada (Noé González).	22.94
307/2018	12-13206-7	**"Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 117"** ubicado en Calle Cuauhtémoc, S/N, Colonia CETIS, C.P. 40980, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero. Superficie de 88113.00 metros cuadrados.	NORTE	Colonia Parotas.	178.63
			SUR	Calle Prolongación Cuauhtémoc.	198.02
			ESTE	Colonia Campesina del Sur.	233.56
			OESTE	Huerta de Ricardo Moreno Castro.	234.28
308/2018	18-5550-0	**"Instituto Tecnológico de Bahía de Banderas"** ubicado en Calle Crucero a Punta de Mita, S/N, Pueblo Cruz de Huanacaxtle, C.P. 63734, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit. Superficie de 91641.11 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Estatal a Punta de Mita.	372.00
			SUR	Consorcio Inmobiliario G.	435.00
			OESTE	Carretera Federal 200.	260.00
			PONIENTE	Consorcio Inmobiliario G.	259.00
309/2018	30-10353-7	**"Instituto Tecnológico de Boca del Río"** ubicado en Carretera Libre Veracruz-Córdoba, Km. 12, C.P. 94290, Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 97266.00 metros cuadrados.	NORTE	Río Jamapa.	340.00
			ESTE	Zona Manglar.	246.00
			OESTE	Carretera Veracruz Córdoba.	313.00
			OESTE	Terreno Privado.	267.20
310/2018	7-9484-0	**"Instituto Tecnológico de Tuxtla Gutiérrez"** ubicado en Carretera Libre Panamericana, Km. 1080, C.P. 29050, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas. Superficie de 168000.00 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Panamericana.	300.00
			SUR	Camino Viejo a Arriaga Terán.	300.00
			ESTE	Propiedad del Ing. Enrique Montesinos Hernández Terán.	550.00
			OESTE	Domingo Mugira.	570.00

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 24 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 02 de mayo de 2018 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

D E C L A R A T O R I A

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los señalados con los números DSRDPF/292/2018 al DSRDPF/296/2018; la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación los señalados con los números DSRDPF/297/2018 al DSRDPF/301/2018; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua los señalados con los números DSRDPF/302/2018 al DSRDPF/304/2018; asimismo a través de su Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el señalado con el número DSRDPF/305/2018, y; así como también a través de su Organismo Descentralizado denominado Comisión Nacional Forestal el señalado con el número DSRDPF/306/2018; la Secretaría de Educación Pública el inmueble señalado con el número DSRDPF/307/2018, y; por último a través de su Órgano Desconcentrado denominado Tecnológico Nacional de México los señalados con los números DSRDPF/308/2018 al DSRDPF/310/2018, respectivamente, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligadas, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de sus Órganos Desconcentrados denominados Comisión Nacional del Agua y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y; así como también a través de su Organismo Descentralizado denominado Comisión Nacional Forestal; la Secretaría de Educación Pública, y; por último a través de su Órgano Desconcentrado denominado Tecnológico Nacional de México, dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuaran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 14 días de mayo de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Jalisco, con el objeto de dotar de más agua a la zona conurbada de Guadalajara, con la construcción de infraestructura hidráulica.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE FECHA 7 DE JULIO DE 2014, QUE CELEBRÓ EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON EL COMPROMISO DE GOBIERNO "DOTAR DE MÁS AGUA A LA ZONA CONURBADA DE GUADALAJARA, CON LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA".

NOVIEMBRE DE 2017

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE FECHA 7 DE JULIO DE 2014, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA E ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de junio de 2013 "LAS PARTES" celebraron un convenio de coordinación con el objeto de "Dotar de más agua a la zona conurbada de Guadalajara, con la construcción de infraestructura hidráulica", instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de julio de 2013.

2. Con fecha 7 de julio de 2014 "LAS PARTES" celebraron un convenio de coordinación con el objeto de realizar "las obras necesarias para incrementar el caudal para dotar de más agua a la Zona Conurbada de Guadalajara", instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 23 de diciembre de 2014, en lo sucesivo "EL CONVENIO".

3. En la cláusula primera, conceptos 1 y 2 y séptima de "EL CONVENIO" se estableció:

"PRIMERA.

"LAS PARTES" convienen en las obras necesarias para incrementar el caudal para dotar de más agua a la Zona Conurbada de Guadalajara, de manera específica, con la siguiente infraestructura hidráulica:

CONCEPTO 1 OBRAS A EJECUTAR

NÚMERO	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.1	Construcción de la presa derivadora.	Presa	1
1.2	Construcción de la obra de toma para un caudal de 10 m^3/seg.	Obra de toma	1

CONCEPTO 2 PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS

NÚMERO	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
2.1	Perforación y equipamiento de pozos profundos en el Sistema Las Pintas, para un gasto de 455 litros por segundo.	Pozo	13
2.2	Construcción de línea de interconexión de pozos para el Sistema Las Pintas, para una longitud de 8.5 km de 8 y 10 pulgadas de diámetro.	Km	8.5
2.3	Perforación y equipamiento de pozos profundos en el Sistema San Martín de las Flores, para un gasto de 370 litros por segundo.	Pozo	9
2.4	Construcción de línea de interconexión de pozos para el Sistema San Martín de las Flores, para una longitud de 6.5 km de 8 y 10 pulgadas de diámetro.	Km	6.5
2.5	Rehabilitación electromecánica de pozos en el Sistema Tesistán, para la recuperación de un gasto de 147 litros por segundo.	Pozo	15”

“SÉPTIMA.- “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio, la cual estará integrada por un Presidente, que será el representante de **“LA COMISIÓN”**, quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el representante de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, y un Representante del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua “IMTA”, quien fungirá como Vocal.

- Representante de **“LA COMISIÓN”**.- Mtro. José Elías Chedid Abraham, Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico.- Presidente.
- Representante de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**.- Ing. Enrique Dau Flores, Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.- Secretario.
- Representante del **IMTA**.- Ing. Víctor Javier Bourguett Ortiz.- Vocal.

…”

4. La finalidad de la celebración de “EL CONVENIO” es, tal como su objeto lo indica, dotar de más agua a la zona conurbada de Guadalajara, al ser considerada como la segunda ciudad más grande del país y por tanto existe mayor demanda de agua; para cumplir con el objeto del convenio “LAS PARTES” de manera inicial habían acordado la construcción de una presa derivadora denominada “El Purgatorio” y su obra de toma, así como la perforación de 37 pozos, para aumentar el volumen de agua suministrada en 972 litros por segundo.

Con respecto a las obras identificadas con el concepto 1.1 y 1.2 de la cláusula segunda de “EL CONVENIO”, por la problemática contractual que se tuvo y los ajustes técnicos y de tiempo que implicó, las partes acuerdan cancelar estas acciones y dejarlas fuera de “EL CONVENIO” y podrán considerarse en el programa federalizado correspondiente conforme a la disponibilidad presupuestal.

Además, “LAS PARTES” acuerdan modificar los alcances de los pozos referidos en el concepto 2 de la cláusula segunda de “EL CONVENIO” como se determina a continuación:

La acción marcada con el numeral 2.1, consiste en la extracción de un gasto de 455 litros por segundo de 13 pozos del sistema “Las Pintas” y su respectiva interconexión, sin embargo, derivado de los análisis de calidad del agua en la zona denominada “Las Pintas” en el acuífero Toluquilla se concluyó que el agua no es apta para el consumo humano por presencia de arsénico y metales, por lo que “LAS PARTES” de común acuerdo determinaron modificar la ubicación de los pozos construyendo 12 pozos para un caudal de 438 litros por segundo en el acuífero de Atemajac.

En relación a la acción descrita en el numeral 2.2, se precisaron los diámetros de las líneas de interconexión para 10, 12, 14, 18 y 20 pulgadas de diámetro, en sustitución de 8 y 10 pulgadas, debido a que a la fecha de suscripción de "EL CONVENIO" no se contaba con los proyectos ejecutivos para su construcción.

Los alcances de la acción definida en el numeral 2.3 se incrementaron adicionando el aforo, electrificación y obra civil, los cuales son necesarios para la ejecución de las obras, además de perforar 9 pozos para extraer un caudal de 298 litros por segundo en lugar de perforar 5 pozos para un caudal de 370 litros por segundo.

En las obras identificadas con el numeral 2.4, se precisó la cantidad a 6 kilómetros y los diámetros a 6, 10 y 20 pulgadas, debido a que a la fecha de suscripción de "EL CONVENIO" no se contaba con los proyectos ejecutivos.

Con respecto a la acción del numeral 2.5 y con la finalidad de incrementar el caudal abastecido a la Zona Conurbada, se precisó el caudal extraído incrementándolo de 147 a 321 litros por segundo.

Adicionalmente, para dotar de más agua a los habitantes de esta región, se incorporará el numeral 2.6, que establece el equipamiento, electrificación y obra civil de 5 pozos más en el sistema Tesistán para incorporar 262 litros por segundo.

Con las citadas modificaciones se logrará aumentar el volumen de agua suministrada para la zona conurbada de Guadalajara, de 972 litros por segundo programado en "EL CONVENIO" a 1,319 litros por segundo.

DECLARACIONES

I. Declaran "LAS PARTES" que:

1. "LA COMISIÓN" reconoce la personalidad del Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, así como de los demás servidores públicos que intervienen en la suscripción del presente convenio, en términos de las atribuciones señaladas en las declaraciones II.2 y II.3 de "EL CONVENIO", en el entendido que en caso de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas será suscrito por el actual titular de la misma.
2. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" reconoce la personalidad del Mtro. Roberto Ramírez de la Parra, como actual Director General de "LA COMISIÓN" en términos de las atribuciones señaladas en la declaración I.3 de "EL CONVENIO".
3. Ratifican los domicilios señalados en "EL CONVENIO" para todos los efectos legales a que haya lugar.
4. Es su voluntad modificar "EL CONVENIO", en los términos establecidos en el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en suprimir el concepto 1 de la cláusula primera y modificar el concepto 2 de la misma, así como la cláusula séptima de "EL CONVENIO" por las razones indicadas en el antecedente 4 del presente instrumento, para quedar como sigue:

"PRIMERA.

"LAS PARTES" convienen en las obras necesarias para incrementar el caudal para dotar de más agua a la zona conurbada de Guadalajara, de manera específica, con la siguiente infraestructura hidráulica:

CONCEPTO PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS

NÚMERO	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
2.1	Perforación, desarrollo, aforo, equipamiento, electrificación y obra civil de pozos profundos Acuífero Atemajac, para la incorporación de un gasto de 438 litros por segundo.	Pozo	12
2.2	Construcción de líneas de interconexión de pozos profundos a redes de infraestructura existente diámetros de 10, 12, 14, 18 y 20 pulgadas de diámetro.	Km	8.5
2.3	Perforación, desarrollo, aforo, equipamiento, electrificación y obra civil de pozos profundos en el Sistema San Martín de las Flores, para la incorporación de un gasto de 298 litros por segundo.	Pozo	5
2.4	Construcción de línea de interconexión de pozos para el Sistema San Martín de las Flores, de 6, 10 y 20 pulgadas de diámetro.	Km	6
2.5	Rehabilitación electromecánica de pozos en el Sistema Tesistán para la incorporación de un gasto de 321 litros por segundo.	Pozo	15
2.6	Equipamiento, electrificación y obra civil de pozos profundos en el Sistema Tesistán, para la incorporación de un gasto de 262 litros por segundo.	Pozo	5”

“SÉPTIMA.- “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente convenio, la cual estará integrada por un Presidente, que será el representante de **“LA COMISIÓN”**, quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el representante de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, y un Representante del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua **“IMTA”**, quien fungirá como Vocal.

- Representante de **“LA COMISIÓN”**.- Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico.- Presidente.
- Representante de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**.- Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.- Secretario.
- Representante del **IMTA**.- Vocal.

…”

SEGUNDA.- CANCELACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan dejar sin efectos el convenio de coordinación suscrito con fecha 06 de junio de 2013, referido en el antecedente 1 del presente instrumento.

TERCERA.- VIGENCIA.

El presente convenio modificatorio comenzará a surtir sus efectos a partir del día de su formalización.

CUARTA.- NO NOVACIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que con excepción de lo expresamente estipulado en la cláusula primera del presente convenio, continúan vigentes en sus términos todas y cada una de las cláusulas y contenido de “EL CONVENIO”.

Leído que fue por las partes que en el presente primer convenio modificatorio intervienen y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman al calce y al margen cada una de sus hojas por triplicado, en la Ciudad de México, el día 3 de noviembre de 2017.- Por el Ejecutivo Federal, Comisión Nacional del Agua: el Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Revisó en sus Aspectos Legales: la Subdirectora General Jurídica, **Katia Karina Rodríguez Ramos**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco: el Gobernador Constitucional, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Roberto López Lara**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, **Felipe Tito Lugo Arias**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31, 32 Bis, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41 Bis y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 18 y 19 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2; 3, fracción I; 9, fracción IV; 11, fracciones III y V; 12; 14, fracciones V y XI; 23; 24, fracción VIII; 29, fracciones I, II, III y IV; 31, fracción II, 33, fracción XIII y 35 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

"**Artículo 2.** La aplicación de este Reglamento corresponde a la Secretaría de Economía, por conducto del Instituto Nacional del Emprendedor, sin perjuicio de las atribuciones que, en términos de la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos deben ser ejercidas directamente por el Secretario de Economía o que estén asignadas a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 3. ...

I. Secretario Técnico: El Presidente del INADEM, en términos del artículo 19 de la Ley, y

II. ...

Artículo 9. ...

I. a **III. ...**

IV. El seguimiento periódico de la evolución y desempeño de los beneficios previstos en la Ley se realizarán por conducto del Consejo, que podrá apoyarse en otras instancias competentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 11. ...

I. a **II. ...**

III. Las bases para el acopio, organización, análisis y difusión de la información regional, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que se integre al Sistema General de Información y Consulta para la Planeación sobre los Sectores Productivos y Cadenas Productivas;

IV. ...

V. Las demás acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES que la Secretaría acuerde con los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 12. Para la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se procurará que éstos cuenten con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las funciones y actividades que asuman.

Artículo 14. ...

I. a **IV. ...**

V. Promover y fomentar con las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la adopción de las políticas y acciones previstas en la Ley;

VI. a **X. ...**

XI. Evaluar y dar seguimiento a los compromisos que se asuman en los convenios de coordinación que sean suscritos con los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 23. El Consejo, a propuesta de su Presidente, aprobará la designación de un funcionario del INADEM que ejercerá las funciones de Secretario Técnico, en caso que el Presidente del INADEM asuma las funciones de Presidente del Consejo. Dicho servidor público del INADEM deberá tener nivel de Director General o su equivalente, de conformidad con el penúltimo y último párrafos del artículo 18 de la Ley.

Artículo 24. ...

I. a **VII. ...**

VIII. Asesorar y apoyar a los miembros del Consejo en el cumplimiento de sus funciones, a solicitud de los mismos;

IX. a **XVIII. ...**

Artículo 29. ...

I. Proponer al Consejo los estudios e investigaciones en materia de desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a nivel regional y desarrollar los del ámbito estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

II. Elaborar las propuestas en los ámbitos regional, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, sobre las políticas, Programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;

III. Atender las propuestas que realicen los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;

IV. Analizar y determinar los mecanismos de las entidades federativas de consulta transparente y oportuna a los Sectores, y

V. ...

Artículo 31. ...

I. ...

II. Integrar las propuestas que realicen los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los Sectores para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;

III. a **XIII. ...**

Artículo 33. ...

I. a **XII. ...**

XIII. Información mensual con base en los datos de altas y bajas de patrones y movimiento de empleo del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el desenvolvimiento de cada sector y rama de actividad de las MIPYMES por entidad federativa, que permita monitorear su desarrollo;

XIV. a **XV. ...**

Artículo 35. La Secretaría, establecerá las acciones necesarias para que la información contenida en el Sistema General de Información y Consulta para la Planeación sobre los Sectores Productivos y Cadenas Productivas sea pública, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Otto René Granados Roldán**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Roberto Rafael Campa Cifrián**.- Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **María Cristina Irina García Cepeda García**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Enrique Octavio de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-610-2-14-ANCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-610-2-14-ANCE-2017, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA (EMC)-PARTE 2-14: ENTORNO ELECTROMAGNÉTICO–SOBRETENSIONES EN LAS REDES PÚBLICAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-610-2-14-ANCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171114161108856.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-610-2-14-ANCE-2017	Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 2-14: Entorno electromagnético–Sobretensiones en las redes públicas de distribución de energía eléctrica.

Objetivo y campo de aplicación

Esta parte de la serie NMX-J-610-ANCE describe el entorno electromagnético en relación al fenómeno de sobretensiones, que se encuentran en las redes de suministro eléctrico funcionando con tensiones nominales de baja y media tensión, que pueden afectar a los equipos que se conecten a estas redes, sin tener en cuenta los efectos adicionales (por ejemplo, amplificación o atenuación) dentro de una instalación. Como estas sobretensiones tienen la capacidad de entorpecer el funcionamiento de los equipos eléctricos y electrónicos, estos caen dentro de la definición de perturbaciones electromagnéticas en el campo de la EMC. Se describen varias categorías de sobretensión, con base en la amplitud relativa, la duración y el contenido de energía.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta NMX-J-610-2-14-ANCE-2017, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 2-14: Entorno electromagnético–Sobretensiones en las redes públicas de distribución de energía eléctrica, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.

Bibliografía

IEC/TR 61000-2-14 ed1.0 (2006-12), Electromagnetic compatibility (EMC)–Part 2-14: Environment-Overvoltages on public electricity distribution networks.

NMX-J-550/2-2-ANCE-2005, Compatibilidad electromagnética (EMC)–Parte 2-2: Entorno-Niveles de compatibilidad para las perturbaciones conducidas de baja frecuencia y la transmisión de señales en los sistemas de suministro público de baja tensión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2005.

NMX-J-597/1-ANCE-2015, Coordinación de aislamiento para los equipos en sistemas de baja tensión-Parte 1: Principios, requisitos y pruebas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2015.

NMX-J-610/6-2-ANCE-2008 Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 6-2: Normas genéricas-Requisitos de inmunidad de aparatos eléctricos en ambientes industriales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2008.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-673-24-ANCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-673-24-ANCE-2017, AEROGENERADORES–PARTE 24: PROTECCIÓN CONTRA TORMENTAS ELÉCTRICAS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-673-24-ANCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171114161119759

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-673-24-ANCE-2017	Aerogeneradores–Parte 24: Protección contra tormentas eléctricas.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana aplica a la protección contra tormentas eléctricas de aerogeneradores y sistemas de parques eólicos.

Se hacen referencias a las normas genéricas para la protección contra tormentas eléctricas, sistemas de baja tensión y sistemas de alta tensión para maquinaria e instalaciones y compatibilidad electromagnética (EMC).

Esta Norma Mexicana establece el entorno de las tormentas eléctricas para los aerogeneradores y la aplicación del entorno para la evaluación del riesgo para el aerogenerador. En esta norma se establecen los requisitos para la protección de las aspas, otros componentes estructurales y los sistemas eléctricos y de control contra los efectos directos e indirectos de las tormentas eléctricas. Se recomiendan métodos de prueba para demostrar el cumplimiento.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta NMX-J-673-24-ANCE-2017 Aerogeneradores–Parte 24: Protección contra tormentas eléctricas, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional IEC 61400-24 Wind turbines-Part 24: Lightning protection ed1.0 (2010-06) y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
8.2.4.2, 8.2.4.3, 8.3.1 y 8.3.4.	Para esta Norma Mexicana, debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Para lo anterior, a continuación, se presenta una tabla con la referencia cruzada y el capítulo/inciso donde aplica el cambio para cada una de las Normas Internacionales referidas en esta Norma Mexicana. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.

8.5.2, 8.5.4, 8.5.5, 8.5.6.2, 8.5.6.3, 8.5.6.4, 9.3.4 y F.1.	Para esta Norma Mexicana, debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Para lo anterior, a continuación, se presenta una tabla con la referencia cruzada y el capítulo/inciso donde aplica el cambio para cada una de las Normas Internacionales referidas en esta Norma Mexicana. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
8.5.5, 8.5.6.3, 8.5.6.4 y 8.5.6.8.	Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales que se mencionan a continuación, se consideran de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Para lo anterior, a continuación, se presenta una tabla con la referencia cruzada y el capítulo/inciso donde aplica el cambio para cada una de las Normas Internacionales referidas en esta Norma Mexicana. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
9.4 e I.2.1.	Para esta Norma Mexicana la frecuencia de *suministro* es de 60 Hz. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de suministro diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos.

Bibliografía

- NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.
- IEC 61400-1 ed.3 (2005-08), Wind turbines–Part 1: Design requirements.
- IEC 61400-1 ed.3 Amendment 1 (2010-10), Wind turbines–Part 1: Design requirements.
- IEC 61400-24 ed1.0 (2010-06), Wind turbines-Part 24: Lightning protection.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CH-160-IMNC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-CH-160-IMNC-2018, "MATERIALES DE REFERENCIA–TÉRMINOS Y DEFINICIONES SELECCIONADOS (CANCELA A LA NMX-CH-160-IMNC-2006)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C (IMNC)", por medio de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Metrología, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Manuel María Contreras, número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-CH-160-IMNC-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC–20170718130354349.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-CH-160-IMNC-2018	Materiales de referencia–Términos y definiciones seleccionados (Cancela a la NMX-CH-160-IMNC-2006).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana recomienda los términos y las definiciones que deberían ser utilizadas en relación con los materiales de referencia, con un énfasis en particular sobre los términos usados en las hojas de información del producto del material de referencia (MR), en los certificados y en los informes correspondientes a la certificación.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la norma. No obstante, esta Norma Mexicana toma como base la ISO Guide 30:2015 “Reference materials – Selected terms and definitions”. Ed 3 (2015 – febrero).

Bibliografía

- NMX-Z-055-IMNC-2009, Vocabulario Internacional de Metrología–Conceptos fundamentales y generales, y términos asociados (VIM). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009.
- NMX-CH-164-IMNC-2012, Materiales de referencia-Requisitos generales para la competencia de productores de materiales de referencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2013.
- NMX-CH-165-IMNC-2008, Materiales de referencia-Principios generales y estadísticos para certificación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2009.
- NMX-CH-161-IMNC-2006, Materiales de referencia-Contenido de certificados y etiquetas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006.
- IUPAC Compendium of Analytical Nomenclature (“Orange Book”), 3rd edition. J. Inczedy, T. Lengyel, and A.M. Ure, Blackwell Science, Oxford, UK, 1998, ISBN 0-632-05127-2.
- NMX-CH-3534-2-IMNC-2009, Estadística–Vocabulario y símbolos–Parte 2: Estadística aplicada. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009.
- ISO 17511:2003, In vitro diagnostic medical devices—Measurement of quantities in biological samples—Metrological traceability of values assigned to calibrators and control materials. Ed 1 (2003–agosto).
- Clinical and Laboratory Standards Institute (CLSI). Characterization and Qualification of Commutable Reference Materials for Laboratory Medicine Approved Guideline. CLSI document EP30-A (ISBN 1-56238-726-X). Clinical and Laboratory Standards Institute, 940 West Valley Road, Suite 1400, Wayne, PA 19087-1898 USA, 2010.
- Codex Alimentarius Commission Procedural Manual. Rome, Eighteenth Edition, 2008.
- NMX-EC-17043-IMNC-2010, Evaluación de la conformidad–Requisitos generales para los ensayos de aptitud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2011.
- NMX-EC-17000-IMNC-2007, Evaluación de la conformidad-Vocabulario y principios generales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

Atentamente,

Ciudad de México, a 9 de abril de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-EC-17034-IMNC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-EC-17034-IMNC-2018, "REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LOS PRODUCTORES DE MATERIALES DE REFERENCIA (CANCELA A LA NMX-CH-164-IMNC-2012)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C (IMNC)", por medio de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Calidad (en general), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Manuel María Contreras, número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-EC-17034-IMNC-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC–20180213170723659.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-EC-17034-IMNC-2018	Requisitos generales para la competencia de los productores de materiales de referencia (Cancela a la NMX-CH-164-IMNC-2012).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica los requisitos generales para la competencia y la operación consistente de los productores de materiales de referencia.

Esta Norma Mexicana establece los requisitos según los cuales se producen los materiales de referencia. Su propósito es ser utilizada como parte de los procedimientos generales de aseguramiento de calidad de los productores de materiales de referencia.

Esta Norma Mexicana cubre la producción de todos los materiales de referencia, incluyendo los materiales de referencia certificados.

NOTA Los productores de materiales de referencia, autoridades regulatorias, organizaciones y esquemas que utilicen evaluación de pares, organismos de acreditación y otros pueden también usar esta Norma Mexicana para confirmar o reconocer la competencia de los PMR.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica (**IDT**) con la norma internacional ISO 17034:2016 "General requirements for the competence of reference material producers" ed 1 (2016 noviembre).

Bibliografía

- NMX-CC-9000-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad–Fundamentos y vocabulario. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2016.
- NMX-CC-10012-IMNC-2004, Sistemas de gestión de las mediciones–Requisitos para los procesos de medición y los equipos de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2004.
- NMX-EC-15189-IMNC-2015, Laboratorios clínicos–Requisitos de la calidad y Competencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015.
- ISO 15194:2009 In vitro diagnostic medical devices–Measurement of quantities in samples of biological origin–Requirements for certified reference materials and the content of supporting documentation. Ed 2 (2009 mayo).
- NMX-EC-15195-IMNC-2008, Laboratorio clínico–Requisitos para laboratorios de referencia de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2009.
- ISO/TR 16476:2016, Reference materials–Establishing and expressing metrological traceability of quantity values assigned to reference materials. Ed 1 (2016 junio).
- NMX-EC-17000-IMNC-2007, Evaluación de la conformidad–Vocabulario y principios generales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- ISO/IEC 17011:2017, Conformity assessment–Requirements for accreditation bodies accrediting conformity assessment bodies. Ed 2 (2017 noviembre).
- ISO Guide 30:2015, Reference materials–Selected terms and definitions. Ed 3 (2015 febrero).
- ISO Guide 31:2015, Reference materials–Contents of certificates, labels and accompanying documentation. Ed 3 (2015 noviembre).
- NMX-CH-165-IMNC-2008, Materiales de referencia–Principios generales y estadísticos para certificación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2009.
- ISO/IEC Guide 98-3, Uncertainty of measurement–Part 3: Guide to the expression of uncertainty in measurement (GUM: 1995). Ed 1 (2008 octubre).
- NMX-Z-055-IMNC-2009, Vocabulario internacional de metrología–Conceptos fundamentales y generales, y términos asociados (VIM). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009.
- ISO/CASCO PROC 33, Common elements of ISO/CASCO standards.
- ISO REMCO. Information on Commutability of Reference Materials (2014) http://isotc.iso.org/livelink/livelink/fetch/-8854933/8854951/8854960/279217/Commutabilitydocumentfinal.pdf?nodeid=16787892&vernum=-2
- EUROLAB Technical Report No. 2/2006, Guidance for the management of computers and software in laboratories with reference to ISO/IEC 17025/2005. Available from http://www.eurolab.org
- Ellison S.L.R., Williams A., eds. Eurachem/CITAC guide: Quantifying Uncertainty in Analytical Measurement, Third edition (2012) ISBN 978-0-948926-30-3. Available from www.eurachem.org
- ILAC P-10/01:2013, ILAC Policy on Traceability of Measurement Results.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de abril de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-303-INNTEX-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-303-INNTEX-2017, INDUSTRIA TEXTIL-TELAS NO TEJIDAS-MATERIAL PARA USO MÉDICO HOSPITALARIO Y QUIRÚRGICO (CANCELA A LA NMX-A-303-INNTEX-2000).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá número 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-303-INNTEX-2017 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC- 20171012141012637.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-303-INNTEX-2017	INDUSTRIA TEXTIL-TELAS NO TEJIDAS-MATERIAL PARA USO MÉDICO HOSPITALARIO Y QUIRÚRGICO (CANCELA A LA NMX-A-303-INNTEX-2000).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas, los métodos de ensayos y niveles de protección de las telas no tejidas para uso médico hospitalario y quirúrgico.

Esta Norma Mexicana no es aplicable a guata quirúrgica.

Las telas en cuestión se utilizan para la confección total o parcial de artículos de uso hospitalario y quirúrgico.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- ISO 10993-5:2009 Biological evaluation of medical devices-Part 5: Tests for in vitro cytotoxicity.
- ISO 10993-10:2010 Biological evaluation of medical devices-Part 10: Tests for irritation and skin sensitization.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-T-029-SCFI-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-T-029-SCFI-2017, "INDUSTRIA HULERA-DEFORMACIÓN PERMANENTE POR COMPRESIÓN-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-029-SCFI-2014)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento; 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada como proyecto de Norma Mexicana por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera (CTNNIH) de la Secretaría de Economía, lo que se hace del conocimiento de la industria, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), cuya dirección electrónica es: https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml.

La presente Norma Mexicana NMX-T-029-SCFI-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180123103944012.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-T-029-SCFI-2017	Industria hulera-Deformación permanente por compresión - Método de prueba (cancela a la NMX-T-029-SCFI-2014).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la variación permanente por compresión de compuestos de hules vulcanizados y termoplásticos a diferentes temperaturas, excepto los denominados celulares, esponjas y microporosos.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es una modificación (MOD) de la Norma Internacional ISO 815-1:2014 Rubber, vulcanized or thermoplastic--Determination of compression set--Part 1: At ambient or elevated temperatures y de la ISO 815-2:2014 Rubber, vulcanized or thermoplastic -- Determination of compression set--Part 2: At low temperaturas; y difiere en los siguientes puntos:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Modificación
1 Scope	En la Norma Mexicana no se considera el método 2, establecido en la norma internacional ISO 815-2, por no realizarse en el país.
2 Normative references	Se sustituyen las referencias normativas de la Norma Internacional, por las normas nacionales correspondientes.
5 Calibration	No se incluye el punto de calibración, debido a que México no cuenta con la infraestructura para llevarlo a cabo.
8 Procedure	En las formulas sólo se realizó el cambio de literales.
11 Precision	No se declara la precisión en la Norma Mexicana, debido a que éste es aplicable a programa interlaboratorios.
Annex A, B	No se consideran en la Norma Mexicana.

Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2002.
- ISO 815-1:2014 Rubber, vulcanized or thermoplastic--Determination of compression set--Part 1: At ambient or elevated temperaturas.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-520-CANACERO-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-520-CANACERO-2018, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-TÉRMINOS Y DEFINICIONES EMPLEADAS EN LOS ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS-PARTE 1- MÉTODOS SUPERFICIALES".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" y aprobado por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" que lo propuso, ubicado en calle Amores No. 338, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100 Ciudad de México, Teléfono: 5448 8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC- 20180122104716803.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-520-CANACERO-2018	Industria Siderúrgica-Términos y definiciones empleadas en los ensayos no destructivos-Parte 1-Métodos superficiales.

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los términos y definiciones empleados en los ensayos no destructivos para los métodos superficiales.

Este Proyecto se divide en dos partes: la primera establece los términos y definiciones que son comunes a la mayoría de los ensayos no destructivos y la segunda, corresponde a los términos y definiciones empleados en los métodos superficiales.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-292-CANACERO-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-292-CANACERO-2018, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-TORÓN DE SIETE ALAMBRES SIN RECUBRIMIENTO CON RELEVADO DE ESFUERZOS PARA CONCRETO PRESFORZADO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-B-292-CANACERO-2011).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" y aprobado por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" que lo propuso, ubicado en calle Amores No. 338, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100 Ciudad de México, Teléfono: 5448 8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC- 20180320164515420.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-292-CANACERO-2018	Industria Siderúrgica-Torón de siete alambres sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para concreto presforzado-Especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NMX-B-292-CANACERO-2011).

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos que cumplen los dos grados de torones de siete alambres de acero sin recubrimiento con relevado de esfuerzos, para usarse en construcciones de concreto pretensadas o postensadas. Los dos grados cubiertos por este Proyecto de Norma Mexicana, tienen respectivamente una resistencia última a la tensión, mínima de 1725 MPa y 1860 MPa (176 kg/mm^2 y 190 kg/mm^2) basados en el área nominal del torón.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-023-INNTEX-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-023-INNTEX-2017, INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PAÑALES DESECHABLES, PARA NIÑO Y ADULTO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Manuel Tolsá No. 54-B, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06040, Ciudad de México, o al correo electrónico rpineda@inntex.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC: 20171114162049309.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-023-INNTEX-2017	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PAÑALES DESECHABLES, PARA NIÑO Y ADULTO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad de los pañales desechables para niño y adulto, utilizados en el sector salud; así como los métodos de ensayo para su evaluación.	

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LUCIANO VIDAL GARCÍA, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 12, 14 primer párrafo, 26 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones II y IX, 40 fracción I, 41, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o. fracciones I, II, IX, XIII, XIV, XXVI, XXXII, XLVII, LXV y LXXI, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91 fracciones I y II, 95 fracciones I y III, 105 fracciones IV, V, VI y XIII, 106, 109 y 111 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 107, 122, 142, 181, 211 y 253 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o. y 2o. letra “D” fracción VII, 17 fracciones III, IV y XXIII, 29 fracción I, 44, 45 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 25 de abril de 2012; 1o., 3o., 11 fracciones X y XVIII, 14 fracción XXI y 16 fracciones V y XVII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como premisa básica llevar a México a su máximo potencial mediante 5 metas nacionales, denominando a la cuarta meta “México Próspero”, la cual al referirse al sector agropecuario señala como uno de sus objetivos “Modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo”, mencionando como una de sus estrategias “Desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario”;

Que dentro de las líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se encuentra priorizar y fortalecer a la sanidad e inocuidad agroalimentaria para proteger la salud animal, la salud humana y la calidad de los productos; para elevar la competitividad del sector, diseñando y estableciendo un mecanismo integral de aseguramiento frente a los riesgos climáticos y de mercado, que comprenda los diferentes eslabones de la cadena de valor, desde la producción hasta la comercialización, fomentando la inclusión financiera y la gestión eficiente de riesgos;

Que dentro de las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece el garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, señalando dentro de sus líneas de acción, el mejorar el sistema de emitir de forma eficiente normas que incidan en el desempeño de los sectores productivos e impulsen a su vez un mayor contenido tecnológico, trasformando las normas y su evaluación en instrumentos de apertura de mercado en otros países, promoviendo las reformas legales que permitan la eficaz vigilancia y sanción de su incumplimiento, para garantizar la competencia legítima en los mercados;

Que el propósito de la mejora regulatoria radica entonces, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario, con el propósito de modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo;

Que México es miembro activo de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la cual otorga el reconocimiento internacional a los países con respecto al riesgo de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y que nuestro país a partir del 2016 alcanzó la clasificación de riesgo insignificante, por haber cumplido con los requisitos aprobados por los países miembros de la OIE necesarios para dicha categoría;

Que para mantener la clasificación de riesgo insignificante para la EEB que otorga la OIE, se requieren reforzar y continuar con las medidas de control, vigilancia de despojos y subproductos de bovinos y los procesos para su transformación;

Que el ingreso y establecimiento de la EEB dentro del sistema de alimentación rumiante, tendría un enorme impacto negativo para la ganadería, la industria cárnica, de rendimiento o beneficio y de alimentos para animales, ya que ocasionaría grandes riesgos de salud y por ello pérdidas económicas de gran impacto en el mercado nacional y de exportación;

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades de los animales que puedan ser transmitidas a través del empleo de despojos y subproductos de animales sin ser sometidas a un proceso de transformación controlado;

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades exóticas de los animales como las encefalopatías espongiformes transmisibles;

Que después de una vigilancia epidemiológica activa y pasiva se determinó que México es libre de encefalopatía espongiforme bovina y prúrigo lumbar (scrapie);

Que para mantener a la ganadería mexicana con el reconocimiento de riesgo insignificante de encefalopatía espongiforme bovina y como libre de prúrigo lumbar, se requiere mantener y actualizar los controles necesarios para evitar el ingreso y diseminación de dichas enfermedades;

Que es de interés público y social, el establecer los controles necesarios para el proceso, uso y comercialización del producto obtenido por el beneficio de proteínas de origen animal, nacionales o importadas;

Que el veintiocho de junio de dos mil uno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NORMA Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal;

Que el presente Proyecto de modificación fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Protección Zoosanitaria, celebrada el 4 de octubre de 2017 y posteriormente fue aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, con fecha 20 de octubre de 2017, con la finalidad de que el presente Proyecto de Modificación, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para efectos de consulta pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el DOF, presenten sus comentarios en versión español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, sito en Avenida Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 5010, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04530, o al correo electrónico: irma.vargas@senasica.gob.mx.

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir el presente:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-060-ZOO-1999, ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE DESPOJOS ANIMALES Y SU EMPLEO EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL

ÍNDICE

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias

3. Definiciones y abreviaturas

4. Clasificación y designación

5. Disposiciones generales

6. Tipos de plantas de rendimiento

7. Comercialización y utilización de harinas

8. Importación

9. Verificación

10. Concordancia con normas internacionales

11. Sanciones

12. Bibliografía

13. Disposiciones transitorias

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las especificaciones para regular la utilización y transformación de despojos y subproductos animales, así como la comercialización de harinas de origen animal y su uso en la alimentación de los mismos, para evitar que este proceso se constituya en un riesgo zoosanitario respecto a las encefalopatías espongiformes transmisibles.

Son motivo de regulación por esta Norma, las personas físicas y morales responsables de los establecimientos en donde se beneficien o rindan tejidos de origen animal, las plantas de sacrificio, corte y proceso que produzcan despojos, ya sea que tengan o no su propia planta de beneficio, los que comercialicen las harinas de carne, de hueso o mixtas, ya sean de origen nacional o importadas, así como los dedicados a la fabricación y comercialización de productos alimenticios para los animales, ya sean comerciales o para autoconsumo.

No son motivo de regulación por la presente Norma la grasa, el sebo procesado, proteína láctea, gelatina, harinas de pescado y de plumas; así como sangre y sus elementos obtenidos de animales.

1.2. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a los gobiernos de las entidades federativas, Ciudad de México y de los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.3. La aplicación de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del SENASICA; así como de sus Direcciones Generales y Representantes Regionales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas, acuerdos y sus respectivas modificaciones:

2.1. NOM-008-SCFI-2002, Norma Oficial Mexicana Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

2.2. NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1994 y sus modificaciones del 12 de noviembre de 1996 y del 31 de julio de 2007.

2.3. NOM-012-ZOO-1994, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2004.

2.4. NOM-022-ZOO-1996, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1996.

2.5. NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1996 y su modificación del 27 de agosto de 1998.

2.6. NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1996 y su modificación del 6 de febrero de 2004.

2.7. ACUERDO por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la Influenza Aviar Notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2011.

2.8. ACUERDO mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.

2.9. MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2001.

2.10. ACUERDO por el que se exenta del Certificado Zoosanitario de Movilización de bienes de origen animal procedentes de establecimientos Tipo Inspección Federal, así como a las vísceras, despojos y harinas de origen animal provenientes de establecimientos dedicados al sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, o que tengan como destino plantas de rendimiento autorizadas o internacionales reconocidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2013.

3. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de esta norma, además de las definiciones establecidas en la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento, se entiende por:

3.1. Beneficio o rendimiento: Reciclaje de despojos o subproductos de origen animal.

3.2. °C: Grados Celsius (centígrados).

3.3. Certificado oficial del país de origen: Documento que emite la autoridad nacional de un país exportador para certificar que se cumplen las condiciones y requisitos establecidos en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios para el cumplimiento de esta Norma.

3.4. Cocedor: Recipiente metálico cerrado, calentado en forma indirecta y provisto de agitación. Sus funciones principales son: esterilización, secado, desengrasado primario e hidrólisis de los diferentes tejidos animales, según se requiera.

3.5. Colector: Persona física o moral encargada de recolectar despojos o subproductos no aptos para consumo humano, durante una jornada laboral y que abastece de forma directa ya sea a plantas de rendimiento o a establecimientos elaboradores de productos alimenticios húmedos o congelados crudos, para consumo animal.

3.6. Contaminación cruzada: Introducción indeseable, física, química o biológica procedente de una etapa, un proceso o un producto diferente.

3.7. Contenedor: Designa un receptáculo o estructura destinada a contener canales, vísceras, despojos, subproductos o harinas de origen animal durante un viaje, para el que se utiliza uno o varios medios de transporte.

3.8. Despojo animal: Tejidos animales que no se destinan al consumo humano.

3.9. Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB): Enfermedad neurodegenerativa mortal que afecta a los bovinos, ocasionada por un prion y clasificada como una Encefalopatía Espongiforme Transmisible.

3.10. Encefalopatía Espongiforme Transmisible (EET): Nombre de un grupo de enfermedades subagudas y fatales del sistema nervioso central, causadas por priones, que ocasionan lesiones espongiformes en las células nerviosas.

3.11. Fabricante de alimentos: Es aquel que manufactura completa o parcialmente los alimentos destinados a los animales para uso comercial o autoconsumo.

3.12. Harinas de origen animal: Producto rendido, beneficiado, industrializado y reciclado a partir de tejidos de origen animal obtenido de animales sacrificados y sus despojos.

3.13. OIE: Organización Mundial de Sanidad Animal

3.14. Importador: Persona física o moral que introduce al territorio nacional tejidos, despojos y harinas de origen animal o sus mezclas.

3.15. Proteína de origen animal: Componente de las harinas obtenidas de la transformación de los diferentes subproductos, despojos o tejidos animales después de ser sometidos al proceso de beneficio o rendimiento.

3.16. Prúrigo Lumbar: Encefalopatía Espongiforme Transmisible (EET) que afecta a los ovinos.

3.17. Rendidor o beneficiador: Persona física o moral que procese subproductos o despojos, no aptos para consumo humano.

3.18. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.19. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

3.20. Subproductos de tenería: Pieles o sus partes curtidas o sin curtir de cualquier especie animal, las cuales sometidas a rendimiento pueden emplearse en la alimentación de los rumiantes.

3.21. Tejido animal: Subproductos, esquilmos y decomisos derivados de carne, huesos, sangre, grasas, músculo, tendones, tripajes, vísceras, piel, pezuñas, cuernos, pelo y cualquier parte de un animal sacrificado.

3.22. Tejidos o despojos crudos: Aquellos que no han sido sometidos a procesamiento térmico.

4. Clasificación y designación

Las plantas a que se refiere esta Norma se clasifican y designan de la siguiente forma:

4.1. Plantas de rendimiento de tejidos de origen porcino, equino, aviar u otras especies no rumiantes, así como pieles de rumiantes y subproductos de la tenería o una mezcla de éstos, autorizada con un número de expediente.

4.2. Plantas de rendimiento de tejidos de origen rumiante o su mezcla con tejidos de origen porcino, equino, aviar u otras especies, así como pieles de rumiantes y subproductos de la tenería o una mezcla de éstos, autorizada con un número de expediente.

4.3. El número de expediente, será asignado por la Secretaría una vez que se autorice en lo indicado en la presente Norma, y para mantener la autorización vigente las plantas deben ser verificadas cuando menos una vez cada 12 meses, por personal oficial o por los órganos de coadyuvancia que la Secretaría determine.

5. Disposiciones generales

5.1. Para las raciones de los rumiantes, equinos, porcinos o aves, no deben usarse tejidos o despojos crudos de animales.

5.2. En la alimentación de rumiantes no deben utilizarse despojos y subproductos crudos o cocidos, o harinas de origen rumiante o de cualquier mezcla que las incluya.

5.3. Las harinas para la elaboración de productos alimenticios, deben proceder de plantas de rendimiento o beneficio autorizadas por la Secretaría a través del SENASICA conforme a lo indicado en esta Norma.

5.4. Los registros que se mencionan en esta Norma deben conservarse durante 5 años. En el caso de que una planta de rendimiento deje de operar, debe entregar a la Secretaría los expedientes indicados en la presente Norma.

5.5. Todas aquellas personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio o procesamiento de bienes de origen animal que no cuenten con planta de rendimiento propia, deben destinar los despojos que se produzcan de dichas actividades a plantas de rendimiento o beneficio autorizadas.

5.6. En el caso de que la Secretaría reconozca la presencia en la ganadería nacional de encefalopatía espongiforme bovina, prúrigo lumbar u otra encefalopatía espongiforme transmisible, se procederá conforme a lo que se establezca en la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento.

5.7. Los establecimientos a los que se refiere la presente Norma, deben de contar con áreas debidamente identificadas con materiales resistentes al medio para garantizar su integridad.

6. Tipos de plantas de rendimiento

Para efectos de esta Norma se consideran los siguientes tipos de plantas de rendimiento:

6.1. Plantas de rendimiento de tejidos de origen rumiante o su mezcla con tejidos de porcino, equino, aviar o cualquier otra especie, así como pieles de rumiantes y subproductos de la tenería.

6.1.1 La Planta debe procesar tejidos con tamaño de partícula de 50 mm y someterlos a una temperatura mínima de 110 °C por al menos 20 minutos o bien aquellas condiciones basadas en principios científicos o en recomendaciones internacionales mismas que se pondrán a consideración de la Secretaría a través del SENASICA, quien realizará el análisis de riesgo para determinar la viabilidad de la aplicación de las condiciones sujetas a análisis que garanticen procesos con resultados que minimicen el riesgo.

6.1.2 La humedad máxima permitida en el producto final no debe exceder de 10% a la salida del cocedor.

6.1.3 La planta debe conservar registros de ingreso de materias primas que contenga el tipo y origen de materia prima, fecha y cantidad.

6.1.4 La planta debe conservar registros gráficos de temperatura-tiempo de cada uno de los lotes procesados.

6.1.5 La planta debe conservar registros de la humedad final de cada uno de los lotes producidos.

6.1.6 La planta debe conservar registros detallados de las ventas de las harinas, el cual debe incluir el nombre de la empresa comercializadora, la fábrica de alimentos o el productor al que se vendió el producto.

6.1.7 Para el caso de las harinas de origen no rumiante que se destine a la alimentación de rumiantes, se deben establecer y documentar procesos para el control en la elaboración, almacenamiento y en su caso el envasado, que garanticen que se evite la contaminación cruzada.

6.1.8 Cuando el producto se envase, los contenedores donde se almacenen harinas de origen rumiante, deben contar con la leyenda impresa “Prohibido el uso de este producto en la alimentación de rumiantes”.

6.2 Plantas de rendimiento de tejidos de origen porcino, equino, aviar u otras especies no rumiantes, así como pieles de rumiantes y subproductos de la tenería o una mezcla de éstos.**6.2.1** La Planta debe procesar tejidos con tamaño de partícula de 50 mm y someterlos a una temperatura mínima de 110 °C por al menos 20 minutos o bien aquellas condiciones basadas en principios científicos o en recomendaciones internacionales, mismas que se pondrán a consideración de la Secretaría a través del SENASICA, quien realizará el análisis de riesgo para determinar la viabilidad de la aplicación de las condiciones sujetas a análisis que garanticen procesos con resultados que minimicen el riesgo.

6.2.2 La humedad máxima permitida en el producto final no debe exceder de 10% a la salida del cocedor.

6.2.3 La planta debe establecer procedimientos de control para garantizar que bajo ninguna circunstancia y en ningún momento procesará tejidos de origen rumiante, a excepción de pieles o subproductos de tenería.

6.2.4 La planta debe conservar registros de ingreso de materias primas que contenga la especie y origen de materia prima, fecha y cantidad.

6.2.5 La planta debe conservar registros gráficos de temperatura-tiempo de cada uno de los lotes procesados.

6.2.6 La planta debe conservar registros de la humedad final de cada uno de los lotes producidos.

6.2.7 La planta debe conservar registros detallados de las ventas de las harinas, el cual debe incluir el nombre de la empresa comercializadora, la fábrica de alimentos o el productor al que se vendió el producto.

6.3. Cuando se utilice otro tipo de proceso en las plantas de rendimiento, debe ser evaluado y autorizado por el SENASICA a través de la Dirección General de Salud Animal. Para efectos de lo anterior, el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Comercialización y utilización de harinas

7.1. Personas físicas o morales comercializadoras de harinas.

Cualquier persona física o moral que adquiera harinas de tejido animal para su posterior venta debe:

7.1.1 Haber dado aviso de inicio de funcionamiento a la Secretaría

7.1.2 Constatar que las harinas de tejido animal sean procedentes de una planta autorizada ante la Secretaría.

7.1.3 Conservar registros de cada uno de los lotes adquiridos, los cuales deben incluir al menos la siguiente información: Datos de la planta proveedora, origen de la harina, cantidad adquirida, fecha de ingreso al almacén.

7.1.4 Establecer almacenes separados para las harinas de origen rumiante.

7.1.5 Conservar registros de ventas de las harinas en los cuales se asentarán al menos los siguientes datos: fecha de venta, especie animal de la harina, datos del comprador y cantidad vendida.

7.1.6 Queda prohibida la venta de harinas de origen rumiante para ser usadas en la alimentación de rumiantes.

7.1.7 Para el caso de las harinas de origen no rumiante que se destine a la alimentación de rumiantes, se deben establecer y documentar procesos para el control en el almacenamiento y en su caso el envasado, que garanticen que se evite la contaminación cruzada.

7.1.8 Cuando el producto se envase, los contenedores donde se almacenen harinas de origen rumiante, deben contar con la leyenda impresa “Prohibido el uso de este producto en la alimentación de rumiantes”.

7.1.9 Para la comercialización de harinas de origen rumiante, las facturas de venta deben contar con la leyenda impresa “Prohibido el uso de este producto en la alimentación de rumiantes”.

7.2. Elaboradores de productos alimenticios.

7.2.1 Comerciales.

Cualquier empresa elaboradora de alimentos que adquiera harinas de tejido animal reguladas por esta Norma para la elaboración de productos alimenticios debe:

7.2.1.1 Constatar que las mismas sean procedentes de una planta autorizada por la Secretaría.

7.2.1.2 Contar con un procedimiento de control que garantice que en ningún momento se mezclaron las harinas de tejido animal rumiante con aquellas de no rumiantes.

7.2.1.3 Conservar registros de cada uno de los lotes adquiridos, los cuales deben incluir al menos la siguiente información: datos de la planta proveedora, origen de la harina, cantidad adquirida, fecha de ingreso al almacén.

7.2.1.4 Conservar registros de ventas de los productos alimenticios en los cuales debe constar fecha de venta, datos del comprador y cantidad vendida.

7.2.1.5 El etiquetado de los productos alimenticios para aves, cerdos u otra especie no rumiante, formulados con harinas de tejidos de rumiante, además de cumplir con otras disposiciones zoosanitarias en la materia, debe incluir una leyenda que indique que su uso en la alimentación de rumiantes se encuentra prohibido.

7.2.1.6 El etiquetado de los productos alimenticios para uso en rumiantes, formulados con harinas de tejidos de porcino, equino, aviar, así como pieles de rumiantes y subproductos de la tenería, además de cumplir con otras disposiciones zoosanitarias en la materia, debe indicar la especie o especies de la cual provienen las harinas.

7.2.2 Autoconsumo.

7.2.2.1 Las harinas de tejido rumiante que se reciban en la unidad de producción, para consumo en las raciones de porcinos, aves u otra especie no rumiante deben:

7.2.2.1.1 Ser acompañadas de la factura de compra expedida por la planta autorizada.

7.2.2.1.2 Contar con un procedimiento de control que garantice que en ningún momento se mezclaron las harinas de tejido animal rumiante con aquellas de no rumiantes.

7.2.2.1.3 Llevar registros detallados de cada lote de alimento producido al que le hayan adicionado harinas de origen rumiante.

7.2.2.1.4 Llevar una bitácora de harinas ingresadas y las cantidades de las mismas empleadas en las raciones de equinos, conejos, perros, gatos, porcinos, aves u otras especies no rumiantes.

7.2.2.2 Las harinas de tejidos de origen porcino, equino, aviar u otras especies no rumiantes, así como pieles de rumiantes y subproductos de la tenería o una mezcla de éstos, que se reciban en la unidad de producción, para consumo en las raciones de los rumiantes deben:

7.2.2.2.1 Comprobar que las mismas sean procedentes de una planta autorizada por la Secretaría.

7.2.2.2.2 Llevar registros detallados de cada lote de alimento producido al que le hayan adicionado harinas de origen no rumiante.

7.2.2.2.3 Llevar una bitácora de harinas ingresadas y las cantidades de las mismas empleadas en las raciones de los rumiantes.

8. Importación

8.1 Se debe cumplir con lo que establezca la Hoja de Requisitos Zoosanitarios que emite el SENASICA a través de la Dirección General de Salud Animal.

8.2. Sólo se podrán importar productos de origen bovino como tejidos, despojos o harinas, cuando el país de origen y de procedencia no se encuentre afectado por encefalopatía espongiforme bovina o esté clasificado como de riesgo insignificante por la OIE, o esté reconocido como libre por la Secretaría y no lleve a cabo prácticas comerciales que lo expongan a ser afectado por EEB.

8.3. Sólo se podrá importar productos de origen ovino como tejidos, despojos o harinas, cuando el país de origen y procedencia se encuentre reconocido libre de prúrigo lumbar por la Secretaría o no lleven a cabo prácticas que lo expongan a ser afectado por el prúrigo lumbar.

8.4. En el caso de autorizarse la importación de conformidad con lo señalado en el punto 5. de esta Norma, los responsables de la importación de tejidos animales o despojos para su beneficio en plantas de rendimiento, de la importación de harinas para su comercialización o para autoconsumo, de la importación de harinas para su beneficio con fines de elaboración de alimentos para animales y de la importación de productos alimenticios, deben presentar una certificación oficial del país de origen en la que se indique:

8.4.1 La especie de origen de la proteína que contiene.

8.4.2 Que los tejidos animales o despojos proceden de plantas bajo supervisión oficial del país de origen.

8.4.3 Las plantas beneficiadoras o de rendimiento de las que proceden las harinas se encuentran aprobadas por la Secretaría.

8.4.4 Que las harinas fueron obtenidas de las plantas beneficiadoras o de rendimiento que cumplen con lo indicado en el capítulo 6 de esta Norma.

8.4.5 Que las harinas de tejidos animales que se utilizaron para la elaboración de productos alimenticios fueron obtenidas de plantas autorizadas por la Secretaría y que las mismas cumplen con lo indicado en el capítulo 6 de esta Norma.

8.4.6 En productos que se presenten para su importación envasados, las etiquetas y en su caso, empaques deben indicar la especie o especies de origen de la proteína que contiene y en caso de contener proteínas de origen rumiante, tanto en la etiqueta como en el empaque se debe señalar la prohibición de su uso en la alimentación de rumiantes.

La comercialización y empleo de las harinas queda sujeta a lo dispuesto en esta Norma para las harinas nacionales.

Los productos importados a granel deben indicar, en la factura comercial que se emita para su comercialización en México, la especie o especies de origen de la proteína que contiene y en caso de contener proteínas de origen rumiante, debe señalar la prohibición de su uso en la alimentación de rumiantes.

9. Verificación

9.1 La Secretaría a través del SENASICA o los órganos de coadyuvancia que determine, podrán verificar en cualquier tiempo y lugar el cumplimiento de la presente Norma y demás disposiciones en la materia de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento.

10. Concordancia con normas internacionales

Existe concordancia parcial con lo dispuesto en el capítulo 11.4. del Código Sanitario para los Animales Terrestres, relativo a Encefalopatía Espongiforme Bovina.

11. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana se sancionará de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal de Sanidad Animal, su Reglamento y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

12. Bibliografía

12.1. Callis J. The need for ensuring health in the international movement of animals. Proceedings of the International Seminar on Animal Import Risk Analysis; 1991 agosto 11. Ottawa (Ontario) Canadá. USDA/APHIS/PPD, 1991: 59-60.

12.2. Food and Drug Administration. FDA Talk Paper: Safety of Gelatin and Gelatin By-products reviewed.

12.3. Food and Drug Administration. Substances prohibited from use in animal food or feed; animal proteins prohibited in ruminant feed. 21CFR Part 589. 2016.

12.4. Hoinville LJ. Decline in the incidence of BSE in cattle born after the introduction of the “feed ban”. Vet Rec 1994; 134: 274-275.

12.5. Huston WO. Assessment of national systems for the surveillance and monitoring of animal health. Rev sci tech off int epiz 1993; 12 (4): 1187-1196.

12.6. USDA/APHIS: BSE surveillance.

12.7. Ministry of Agriculture, Food and Fisheries. BSE information.

12.8. World Organisation for Animal Health. Number of cases of bovine spongiform encephalopathy (BSE) reported in the United Kingdom and Worldwide.

12.9. http://www.oie.int/en/animal-health-in-the-world/bse-specific-data/number-of-cases-in-the-united-kingdom/

12.10. Terrestrial Animal Health Code. Bovine Spongiform Encephalopathy Chapter 11.4

12.11. Hoinville LJ, Wilesmith JW, Richards MS. An investigation of risk factors for cases of BSE born after the introduction of the "feed ban". Vet Rec 1995; 136: 312-318.

12.12. Prusinger SB, Groth DF, Bolton DC, Bowman KA, Cochran SP, Bendheim PE. Prions, structure, biology and diseases, In: Subviral Pathogens of Plants and Animals. Academic Press, 1985: 337-375.

12.13. Screuder BE, Wilesmith JW, Ryan JB, Straub OC. Risk of BSE from the import of cattle from the UK into coutries of the EU. Vet Rec 1997; 141: 187-190.

12.14. Spongiform Encephalopathy Advisory Committee. TSE a summary of present knowledge and research. DoH, MAFF, HMSO, Londres 1994.

12.15. Taylor D. BSE-the beginning of the end. British Veterinary Journal; 1996; 152: 501-518.

12.16. Wilesmith JW, Ryan JBM, Hueston WD, Hoinville LJ. BSE epidemiological features 1985 to 1990. Vet Rec 1992; 130: 90-94.

12.17. Taylor DM. Scrapie agent decontamination implications for BSE. Vet Rec 1989; 24: 291-292.

12.18. FAO Management OF Transmissible Spongiform Encephalopathies in Livestock Feeds and Feeding 2007

12.19. Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres 2016 Sección 2.4 Capítulo 2.4.5.

12.20. Taylor DM, Woodgate SL, Atkinson MJ. Inactivation of the BSE agent by rendering procedures. Vet Rec 1995; 137: 605-610.

12.21. Taylor DM, Woodgate SL, Fleetwood AJ, Cawthorne RJ. Effect of rendering procedures on the scrapie agent. Vet Rec 1997; 141: 643-649.

12.22. Wilesmith JW, Hoinville LJ, Ryan JBM, Sayers AR. BSE aspects of the clinical picture and analyses of possible changes 1986-1990. Vet Rec 1992; 130: 197-201.

12.23. Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres 2016 Sección 2.7 Capítulo 2.7.12.

13. Disposiciones transitorias

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, abroga a la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2001.

Se modifica la denominación de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/ZOO-2017, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el establecimiento de las condiciones descritas en los numerales 6.1.1 y 6.2.1 de la presente Norma se dará un plazo de 365 días posteriores a su entrada en vigor.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Proyecto de Modificación estará a disposición de los interesados en el Subcomité de Protección Zoosanitaria para que emitan comentarios durante los siguientes 60 días posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2018.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Luciano Vidal García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Artículo Único.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 53.- ...

...

Las terminales de origen y destino de pasajeros deberán contar, al menos, con instalaciones para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para los pasajeros, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal deberá adecuar sus normas reglamentarias y disposiciones administrativas de la materia de conformidad con el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. José Samuel Almeida Ramírez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NAY-NC-DS-0022/2015.- Oficio No. 00641/30.15/2714/2018.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. JOSÉ SAMUEL ALMEIDA RAMÍREZ.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República,
empresas productivas del Estado y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 8, 9 primer párrafo, 13 y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 50 fracción IV, 59, 60 fracción IV y segundo y tercer párrafos, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción II y 115 de su Reglamento; 1, 2 fracciones II y III, 3 inciso C), y 99 fracción I numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/2712/2018 de fecha 11 de mayo de 2018, que se dictó en el expediente número PISI-A-NAY-NC-DS-0022/2015, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al C. JOSÉ SAMUEL ALMEIDA RAMÍREZ, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 01 (UN) AÑO.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que el proveedor infractor realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

BASES de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Marina, en el marco del Programa Nacional de Becas para el desarrollo del proyecto denominado Programa de Capacitación SEP-SEMAR 2018.

BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ ERNESTO MEDINA AGUILAR, COORDINADOR NACIONAL DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA SECRETARÍA DE MARINA, EN LO SUCESIVO "LA SEMAR", REPRESENTADA POR EL ALMIRANTE JOSÉ LUIS VERGARA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE MARINA, ASISTIDO POR EL ALMIRANTE LUIS OROZCO INCLÁN, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NAVAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Primero.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla dentro de su Meta Nacional número 3, "México con Educación de Calidad", en su objetivo 3.2 "Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo", Estrategia 3.2.1 "Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población"; establece en sus líneas de acción, "Fomentar la ampliación de la cobertura del programa de becas de educación media superior y superior; y establecer alianzas con Instituciones de Educación Superior y organizaciones sociales, con el fin de disminuir el analfabetismo y el rezago educativo".

Segundo.- La Ley General de Educación establece que el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, por lo que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a las y los alumnos(as).

Tercero.- El Programa Sectorial de Educación 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del 2013, establece dentro del objetivo 2. "Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo", a fin de que contribuyan al desarrollo de México.

Cuarto.- Con fecha 28 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 23/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo "Las Reglas".

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.3.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente instrumento, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018, con cargo a la clave presupuestaria: 11 500 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 09.

I.4.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Calle de República de Brasil No. 31, oficina 306, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "LA SEMAR":

II.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y entre otras atribuciones tiene a su cargo el dirigir la educación pública naval.

II.2.- Que el Almirante José Luis Vergara Ibarra, Oficial Mayor de Marina, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

II.3.- Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con un Oficial Mayor, al cual le corresponde entre otras atribuciones el autorizar a la Universidad Naval los programas de educación que se imparten en las diferentes instituciones educativas navales que conforman el sistema educativo naval

II.4.- Que para los efectos legales de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar No. 861, Colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, C.P. 04830, en la Ciudad de México.

Una vez manifestado lo anterior, con base en los fines y objetivos que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y de su actuación tienen encomendados y atendiendo al interés de "LA SEP" y "LA SEMAR", han decidido celebrar el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Es objeto del presente instrumento, establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP", proporcionará apoyo financiero durante el ejercicio fiscal 2018 para el otorgamiento de hasta 200 (doscientas) Becas de Capacitación, en idioma inglés en los Estados Unidos de América, a egresados, discentes y/o docentes de planteles de nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Naval, que resulten Beneficiarias(os) en el marco del Programa Nacional de Becas, para el desarrollo del proyecto denominado "Programa de Capacitación SEP-SEMAR 2018", en lo sucesivo el "Programa", de acuerdo con lo establecido en el Anexo de Ejecución, el cual firmado por LA SEP" y "LA SEMAR", forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de las presentes bases, se obliga a:

A).- Aportar con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2018, la cantidad de hasta $31'080,000.00 (Treinta y Un Millones Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que será destinada exclusivamente para cubrir el pago de becas de los(as) Beneficiarios(as) del "Programa", consistentes en la entrega de un apoyo económico, conforme a las especificaciones que se establezcan en la(s) convocatoria(s) que para tal efecto se emita(n);

B).- Coordinarse con "LA SEMAR", por conducto de su Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES), para establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación del "Programa", a efecto de verificar su cumplimiento y objetivos hasta su total conclusión;

C).- Asesorar a "LA SEMAR", respecto de lo previsto en "Las Reglas" y brindarle las facilidades que requiera para la realización de las actividades acordadas en las presentes bases y su Anexo de Ejecución;

D).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados, y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2018 no se hayan devengado, y

E).- Realizar las demás actividades que acuerde previamente con "LA SEMAR", las que le correspondan derivadas de este instrumento y su Anexo de Ejecución, así como aquellas aplicables previstas en "Las Reglas".

TERCERA.- Por su parte, "LA SEMAR", se obliga a:

A).- Elaborar la(s) convocatoria(s) correspondiente(s) y someterla(s) a la consideración de la CNBES.

B).- Invitar a los(as) a egresados, discentes y/o docentes de planteles de nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Naval, que soliciten una beca en los términos del "Programa", a que proporcionen su información general y específica a través del medio electrónico establecido por la CNBES, mediante el llenado de una solicitud de apoyo, el cual contiene preguntas que le permitirán perfilar a todos(as) los(as) solicitantes, logrando contar con la información necesaria para la evaluación de los requisitos solicitados para ser Beneficiario(a) de una beca. Dicha información se capturará a través de la página web que sea determinada para dicho fin por "LA SEP", por conducto de la CNBES;

C).- Entregar por escrito a la CNBES, los informes técnicos parciales detallados que le solicite, referentes a la aplicación del "Programa", dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre, de conformidad con lo establecido en el Anexo de Ejecución de las presentes bases;

D).- Entregar por escrito a la CNBES, un informe técnico final detallado referente a la aplicación del "Programa" dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al término de vigencia del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución;

E).- Facilitar la fiscalización de los recursos federales que le aporte "LA SEP", que realice la Auditoria Superior de la Federación, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables;

F).- Realizar las demás actividades que le correspondan indicadas en las presentes bases y su Anexo de Ejecución, así como aquellas que acuerde por escrito con la CNBES, para el mejor cumplimiento del "Programa", y

G).- Cumplir en lo concerniente lo especificado en "Las Reglas".

CUARTA.- Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento del objeto de las presentes bases, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, "LA SEP" y "LA SEMAR" acuerdan designar como responsables a:

Por "LA SEP": Al Titular de la CNBES.

Por "LA SEMAR": Al Vicerrector Académico de la Universidad Naval.

QUINTA.- "LA SEMAR" se obliga a compartir con "LA SEP" los créditos y reconocimientos en la difusión, promoción, publicaciones y resultados que se obtengan con motivo de este instrumento, mismo que realizará mediante la inclusión de la siguiente leyenda**:**

"Programa realizado con financiamiento de la Secretaría de Educación Pública".

SEXTA.- El presente instrumento no podrá interpretarse de ninguna manera como sustituto de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LA SEP" y "LA SEMAR", por lo tanto, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la institución contratante y sus respectivos(as) empleados(as) o trabajadores(as), aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de éstas.

SÉPTIMA.- Queda expresamente pactado que "LA SEP" y "LA SEMAR" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar en caso de incumplimiento parcial o total de las acciones señaladas en este instrumento como consecuencia del paro de labores académicas o administrativas, caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las acciones en la forma y términos que determinen por escrito.

OCTAVA.- "LA SEP" y "LA SEMAR"acuerdan que, en la publicidad que adquieran para la difusión y en la papelería y documentación oficial para el "Programa", deberán incluir, claramente visible y audible según corresponda, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

NOVENA.- "LA SEP" y "LA SEMAR" acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LA SEP" y "LA SEMAR" se comprometen a observar la normativa aplicable en dicha materia.

DÉCIMA.- La vigencia de las presentes bases iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2018, en el entendido de que sólo se refiere a la aplicación de recursos públicos federales extraordinarios del ejercicio fiscal 2018, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales; podrán ser modificadas de común acuerdo entre "LA SEP" y "LA SEMAR" o concluidas con anticipación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de ellas con 60 (sesenta) días naturales de anticipación; en este último caso, "LA SEP" y "LA SEMAR" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SEP" y "LA SEMAR" manifiestan que las presentes bases son producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o incumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo y por escrito.

Enteradas la SEP y la SEMAR del contenido y alcance de este instrumento, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, el día 12 de abril de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Becas de Educación Superior, **José Ernesto Medina Aguilar**.- Rúbrica.- Por la SEMAR: el Oficial Mayor, Almirante **José Luis Vergara Ibarra**.- Rúbrica.- El Rector de la Universidad Naval, Almirante **Luis Orozco Inclán**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LAS BASES DE COLABORACIÓN, CELEBRADAS ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE MARINA CON FECHA 12 DE ABRIL DE 2018.

"LA SEP" proporcionará apoyo financiero por la cantidad de hasta $31'080,000.00 (Treinta y Un Millones Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), para que se destine exclusivamente al desarrollo del "Programa" que a continuación se señala:

Título del Programa: "Programa de Capacitación SEP-SEMAR 2018".

Unidad Ejecutora: Secretaría de Marina.

Responsable del Programa: Vicerrector Académico de la Universidad Naval.

Periodo de vigencia de las bases: De la firma del presente instrumento al 31 de diciembre de 2018.

Periodo de ejecución del Programa: De la firma del presente instrumento al 31 de octubre de 2018.

Objetivo: Que egresados, discentes y/o docentes de planteles de nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Naval, obtengan una beca para realizar estudios de capacitación del idioma inglés en los Estados Unidos de América, con el objeto de fortalecer su formación profesional, dotándolos de herramientas que les permitan desempeñarse con eficiencia en los diversos cargos de la Secretaría de Marina-Armada de México, que ocupen o que les sean asignados al concluir sus estudios.

Metas:

1. Que el personal de egresados, discente y/o docente de planteles de nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Naval, perfeccione el dominio del idioma inglés, para que les permita alcanzar la excelencia académica.
2. Incrementar el intercambio cultural de los egresados, discentes y/o docentes de planteles de nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Naval, al realizar estudios en el extranjero.
3. Lograr una eficiencia terminal del 100% de los becarios que se hagan acreedores de una beca para realizar estudios en los Estados Unidos de América, acreditando dicha eficiencia con las constancias de haber concluido los estudios satisfactoriamente.
4. Dar proyección global a la Universidad Naval, como una institución de educación superior de primer nivel.

Estructura del "Programa": El programa considera la implementación de 2 (dos) vertientes de beca, con las siguientes características:

1. **"Programa de Capacitación para discentes de la Heroica Escuela Naval Militar, Escuela Médico Naval y Escuela de Enfermería Naval".**

   Becas orientadas al dominio del idioma inglés para discentes de la Heroica Escuela Naval, Escuela Médico Naval y Escuela de Enfermería Naval, con el objeto de fortalecer su dominio profesional, dotándolos de herramientas que les permitan desempeñarse con eficiencia y eficacia en la Secretaría de Marina-Armada de México, una vez que concluyan sus estudios.

2. **"Programa de Capacitación para egresados, discentes y/o docentes de planteles de nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Naval".**

   Becas orientadas a perfeccionar y/o actualizar habilidades, destrezas y conocimientos en idioma inglés de los discentes y/o docentes de planteles de nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Naval.

"LA SEMAR" establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios a su interior, para difundir y promover de manera oportuna el "Programa" en sus 2 (dos) vertientes, para propiciar el cumplimiento de los requisitos y tiempos que las correspondientes convocatorias estipulen.

En las convocatorias correspondientes que deberán publicarse en la página oficial de la CNBES, además de los requisitos que deberán de cumplir los Beneficiarios(as) de las becas, se especificarán los compromisos que adquiere cada becario(a) una vez concluido el "Programa", incluyendo la presentación de un informe de los logros y beneficios obtenidos, de acuerdo con un plan de actividades específicas que incorporé la capacitación impartida por el becario(a) al interior de su institución educativa de procedencia. Los Beneficiarios(as) deberán acreditar la realización de la capacitación, mediante certificado o constancia emitida por una institución receptora, misma que deberá ser entregada a su institución de procedencia.

En los casos en que así corresponda, de acuerdo con la actividad a realizar en virtud de la capacitación, los Beneficiarios(as) demostrarán haber acreditado el curso o asignación correspondientes, mediante la constancia que al efecto emita la institución receptora.

"LA SEMAR" validará la información y documentación de los aspirantes que sean seleccionados para el otorgamiento de una beca, en la modalidad y plazos previstos en cada convocatoria correspondiente al "Programa" objeto de las bases de colaboración; asimismo, deberá verificar conforme a "Las Reglas", que no cuenten con otro apoyo de recursos federales para el mismo objetivo; así como informar oportunamente a "LA SEP", respecto de las actividades que realicen los(as) Beneficiarios(as), bajas y cancelaciones de beca.

"LA SEMAR" deberá enviar a la CNBES, para su publicación, el (los) padrón(es) de Beneficiarios(as) seleccionados(as), previo al inicio de la capacitación.

"LA SEMAR" se obliga a comprobar a "LA SEP", mediante la constancia oficial correspondiente que los aspirantes tienen el carácter de egresado, discente y/o docente de planteles de nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Naval.

La beca consiste en un apoyo financiero que deberá otorgarse a cada Beneficiario(a) mediante transferencia bancaria vía Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) que pertenezca al/a la Beneficiario(a), misma que deberá ser previamente registrada en el Sistema Único de Beneficiarios de Educación Superior (SUBES)", conforme a las cantidades que a continuación se indican:

1. "Programa de Capacitación para discentes de la Heroica Escuela Naval Militar, Escuela Médico Naval y Escuela de Enfermería Naval"	
Objetivo general	Recibir capacitación en el idioma inglés.
Objetivo Específico	Otorgar hasta 100 (cien) becas a discentes de la Escuela Médico, Escuela de Enfermería y Heroica Escuela Naval Militar, orientadas al dominio del idioma inglés, con el objeto de fortalecer su formación profesional, dotándolos de herramientas que les permitan desempeñarse con eficiencia y eficacia en los diversos cargos de la Secretaría de Marina-Armada de México, donde serán asignados al concluir sus estudios
Población Objetivo	Hasta 100 (cien) discentes de la Escuela Médico, Escuela de Enfermería y Heroica Escuela Naval Militar
Institución receptora	● Universidad Old Dominion, en Norfolk, Virginia. ● Universidad de Colorado, en Boulder, Colorado.
Modalidad	Capacitación.
Duración de la capacitación	4 semanas, comprendidas dentro de los meses de mayo a junio de 2018.
Monto de la beca	Hasta $80,850.00 (Ochenta Mil Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) El pago de la beca se realizará conforme a los montos, calendario y términos que se precisen en la(s) convocatoria(s) que para tal efecto se emita(n), previa integración y publicación del padrón de beneficiarios.
Contenido y descripción del programa	El programa comprende la enseñanza de las siguientes materias y actividades: ● Estudio intensivo el idioma inglés, de acuerdo al plan de estudios diseñado especialmente para el grupo de becarios, incluyendo las siguientes materias: ● Habilidades de comunicación oral ● Habilidades de comunicación escrita ● Habilidades de lectura ● Vocabulario: General

<table>
<tr><th colspan="2">2. “Programa de Capacitación para egresados, discentes y/o docentes de planteles de nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Naval”</th></tr>
<tr><td>Objetivo general</td><td>Recibir capacitación en el idioma inglés</td></tr>
<tr><td>Objetivo específico</td><td>Otorgar hasta 100 (cien) becas orientadas a adquirir, perfeccionar y/o actualizar habilidades, destrezas y conocimientos de los egresados, discentes y/o docentes de planteles de nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Naval.</td></tr>
<tr><td>Población Objetivo</td><td>Hasta 100 (cien) egresados, discentes y/o docentes de planteles de nivel superior pertenecientes al Sistema Educativo Naval.</td></tr>
<tr><td>Instituciones receptoras</td><td>● Universidad Old Dominion, en Norfolk, Virginia.
● Universidad de Colorado, en Boulder, Colorado.</td></tr>
<tr><td>Modalidad</td><td>Capacitación</td></tr>
<tr><td>Duración de la capacitación</td><td>12 semanas, comprendidas dentro de los meses de mayo a octubre de 2018.</td></tr>
<tr><td>Monto de la beca</td><td>Hasta $229,950.00 (Doscientos Veintinueve Mil Novecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
El pago de la beca se realizará conforme a los montos, calendario y términos que se precisen la(s) convocatoria(s) que para tal efecto se emita(n), previa integración y publicación del padrón de beneficiarios.</td></tr>
<tr><td>Contenido y descripción del programa</td><td>El “Programa” comprende la enseñanza de las siguientes materias y actividades:
● Estudio intensivo el idioma inglés, de acuerdo al plan de estudios diseñado especialmente para el grupo de becarios, incluyendo las siguientes materias:
● Habilidades de comunicación oral
● Habilidades de comunicación escrita
● Habilidades de lectura
● Vocabulario: General Especializado</td></tr>
<tr><td>Monto total del programa (200 becas)</td><td>
<table>
<tr><th>No. DE BECAS</th><th>MONTO DE CADA BECA</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>Hasta 100</td><td>Hasta $229,950.00</td><td>Hasta $22’995,000.00</td></tr>
<tr><td>Hasta 100</td><td>Hasta $80,850.00</td><td>Hasta $8’085,000.00</td></tr>
<tr><td colspan="2">Total por las 200 becas</td><td>$31’080,000.00 (Treinta y Un Millones Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.).</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

En caso fortuito de que se presentaran eventualidades técnicas en el SUBES por un periodo superior a 48 horas, la CNBES informará el proceso a seguir para continuar con la operación de la beca.

Informe técnico

La CNBES establece los requisitos técnicos necesarios para la implementación de los proyectos que se acuerden por medio de convenios con el objetivo de apoyar la Educación Superior. Lo anterior en busca de establecer elementos de seguimiento, monitoreo y rendición de cuentas que sean el sustento de buenas prácticas en la entrega de recursos públicos.

Por lo antes mencionado, los Informes Técnicos deben contener lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos y/o convocatorias definidas, mensurables y objetivos con los siguientes datos:

- Nombre de las bases. Éste debe corresponder al estipulado en el documento por medio del cual se suscriben dichas bases.
- Año de elaboración de las bases. Fecha en que se firman las bases.
- Nombre del "Programa". Nombre que aparece en las bases por el cual se suscribe el "Programa".
- Objetivo del "Programa". Se refiere al fin, al objetivo superior a cuyo logro el "Programa" contribuirá de manera significativa. Es necesario que se incluyan los resultados esperados una vez finalizada la ejecución del "Programa".
- Vigencia del "Programa". La duración esperada en que se ejecutará y completará el proyecto mencionado en las bases.
- Responsables de la operación del "Programa" junto con sus datos de contacto. Aquella persona que queda estipulada en las bases y a quién se le solicitará información si es que la CNBES la requiere.
- Los procesos operativos que describan completamente los mecanismos de selección o asignación de los recursos, con reglas claras y consistentes con los objetivos del "Programa", para ello deberán integrar la siguiente información:
    - Cobertura del "Programa". Alcance territorial del "Programa", utilizando la división política del territorio nacional se deberá especificar a nivel localidad, municipal, estatal o nacional el alcance de aplicación del "Programa".
    - Características de los(as) Beneficiarios(as). Se refiere a las características socioeconómicas, profesionales, entre otras que deberán cumplir los(as) postulantes a ser Beneficiarios(as) del "Programa".
    - Requisitos de los Beneficiarios(as). Aquellos documentos que deberán presentar los(as) postulantes a los apoyos para comprobar que son parte del grupo de personas que el "Programa" busca beneficiar.
    - Criterios de selección de los(as) Beneficiarios(as). Las valoraciones que realizarán los encargados del "Programa" para elegir a los(as) Beneficiarios(as) del mismo. Estás valoraciones o criterios deberán enlistarse y ordenarse de mayor a menor importancia.
    - Tipos de apoyo. Especificar la naturaleza de los apoyos que se darán para alcanzar el objeto estipulado en las bases. Los apoyos pueden ser becas, materiales, cursos entre otros.
    - Los mecanismos de entrega de los apoyos. Estipular en forma de procedimiento la operación del "Programa" y la entrega de los apoyos estipulados en las bases. En este apartado se deberá agregar un diagrama de flujo que ilustre la operación del "Programa", con el fin de transparentar y obtener información organizada del uso de los recursos.
- Informe de resultados del "Programa", que fortalezca la rendición de cuentas y la evaluación de los recursos entregados, por medio de las bases de colaboración.
- Un padrón de Beneficiarios(as) que contenga las siguientes variables de acuerdo al Decreto de Creación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 enero de 2006:
    - CURP
    - Primer apellido del (de la) Beneficiario(a)
    - Segundo apellido del (de la) Beneficiario(a)
    - Nombre completo del (de la) Beneficiario(a)
    - Fecha de nacimiento
    - Entidad federativa de nacimiento
    - Sexo o
    - Identificación del domicilio geográfico del (de la) Beneficiario(a) con los siguientes datos:

- Clave del estado civil
- Tipo de vialidad (Catálogo INEGI)
- Nombre de la vialidad
- Nombre compuesto de la carretera
- Nombre Compuesto del Camino
- Número exterior 1
- Número exterior 2
- Parte Alfanumérica del Número Exterior
- Tipo del asentamiento humano-Catálogo INEGI
- Nombre del Asentamiento Humano
- Código Postal
- Nombre de la Localidad
- Clave de la Localidad
- Nombre del Municipio o Delegación-o equivalente Catálogo INEGI
- Clave del Municipio o Delegación-o equivalente Catálogo INEGI
- Nombre de la Entidad Federativa-Catálogo INEGI
- Clave de la Entidad Federativa-Catálogo INEGI
- Tipo de vialidad de la Entidad Federativa-Catálogo INEGI
- Nombre de la primera de las entre vialidades en donde está establecido el domicilio geográfico de interés
- Tipo de vialidad
- Nombre de la segunda de las entre vialidades en donde está establecido el domicilio geográfico de interés
- Tipo de vialidad

- Adicionalmente el padrón de Beneficiarios(as) deberá contener las siguientes variables:
  - Si el/la Beneficiario(a) pertenece a una comunidad indígena.
  - Si el/la Beneficiario(a) presenta alguna discapacidad motriz, de lenguaje o de aprendizaje.
  - Si el/la Beneficiario(a) está inscrito en el padrón de PROSPERA.
  - Número de integrantes de la familia nuclear del (la) Beneficiario(a).
  - Nivel de ingreso.
- Indicadores para resultados, de gestión, impacto con perspectiva de género, o aquellos que se hayan definido con la CNBES.
- Flujograma de los procesos relacionados con la convocatoria, selección de Beneficiarios(as), dispersión de pagos, comprobación de pagos y los que se hayan acordado con la CNBES.
- Listado (Nombre y Cargo) de los(as) responsables de operar el “Programa”.
- Actas de comité, minutas de sesión o cualquier documento del órgano encargado de la operación del “Programa”, del que deriven los acuerdos relacionados con los Beneficiarios(as).

Enteradas la SEP y la SEMAR del contenido y alcance de este Anexo de Ejecución lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, el día 12 de abril de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Becas de Educación Superior, **José Ernesto Medina Aguilar**.- Rúbrica.- Por la SEMAR: el Oficial Mayor, Almirante **José Luis Vergara Ibarra**.- Rúbrica.- El Rector de la Universidad Naval, Almirante **Luis Orozco Inclán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación de programas, servicios y estrategias en materia de empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIÁN Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE DENOMINADO "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASISTIDO POR LA LIC. SILVIA EDITH MOTA HERRERA, SECRETARIA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD; EL DR. GUILLERMO MORENO CHAZZARINI, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y EL ACT. RAMÓN TOMÁS ALFONSO FIGUEROLA PIÑERA, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (en adelante *STPS*) establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.

IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *CGSNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en la Meta Nacional IV, Objetivo 4.3., Estrategia 4.3.3., las líneas de acción siguientes: Fortalecer los mecanismos de consejería, vinculación y colocación laboral; Consolidar las políticas activas de capacitación para el trabajo y en el trabajo; Impulsar, de manera focalizada, el autoempleo en la formalidad; Fomentar el incremento de la productividad laboral con beneficios compartidos entre empleadores y empleados, y Promover la pertinencia educativa, la generación de competencias y la empleabilidad.

VI. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE) es un instrumento cuyo objetivo es brindar atención a la población buscadora de empleo, mediante el otorgamiento de servicios de vinculación laboral y apoyos económicos o en especie para fortalecer sus habilidades laborales, promover su ocupación por cuenta propia y ayudar a su Movilidad laboral con la finalidad de facilitar su colocación en un puesto de trabajo o actividad productiva.

VII. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la *STPS* y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de *Convenios de Coordinación*, en los cuales se establecen los compromisos que asumen **"LAS PARTES"** para su operación.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;

B) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

C) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y

D) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

I.2. Los recursos económicos que destinarán al Estado de Veracruz para el cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.

I.3. El Lic. Roberto Rafael Campa Cifrián, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la **"SECRETARÍA"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.

I.4. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Conforme a lo establecido por los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

II.2. El Gobernador, Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones V y XVII, 50 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.3. Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o. fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.4. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Enríquez sin número esquina Leandro Valle, Zona Centro, Código Postal 91000, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Conocen las leyes, reglamentos, reglas de operación, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas aplicables (en adelante **Normatividad**), de carácter federal y estatal, a los **Programas, Servicios y Estrategias**, con las cuales se lleva a cabo su ejecución por medio de la *OSNE.*

III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen **"LAS PARTES"**, con el fin de llevar a cabo la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias** en el Estado de Veracruz y con ello contribuir al cumplimiento de las líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La **"SECRETARÍA"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la **Normatividad** federal y estatal a los **Programas, Servicios y Estrategias.**

2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.

3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución de los **Programas, Servicios y Estrategias**.

5. Evaluar la operación de la *OSNE* y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir los **Programas, Servicios y Estrategias** con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de empleo* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.

7. Priorizar la atención de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación vulnerable, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.

8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las *Reglas*.

9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**, se organicen.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La **"SECRETARÍA"**, por conducto de la *CGSNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer al titular de la OSNE la **Normatividad** y en la medida de lo posible, proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación a su personal, para su debida aplicación.

2. Dar a conocer la estructura organizacional tipo de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**.

3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados a los **Programas, Servicios y Estrategias**, conforme a la **Normatividad** federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.

4. Dar acceso a la *OSNE* a sus *Sistemas* informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los **Programas, Servicios y Estrategias**.

5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a las posibilidades presupuestales, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.

6. Apoyar, conforme a la disponibilidad presupuestal, la capacitación del personal adscrito a la *OSNE,* con recursos de los **Programas, Servicios y Estrategias,** y con ello mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales requeridos para la ejecución de éstos.

7. Supervisar y dar seguimiento a la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

8. Promover la implementación de acciones de *Contraloría Social* para involucrar a los beneficiarios en el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución del Programa y la correcta aplicación de los recursos conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y las Reglas de Operación del Programa.

9. Canalizar para su atención por parte de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la "**SECRETARÍA**".

10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución de los **Programas, Servicios y Estrategias**.

11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente*,* a efecto de que la OSNE se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**.

12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga:

1. Operar en la *Entidad federativa* los **Programas, Servicios y Estrategias.**

2. Establecer en la *Entidad federativa* la *OSNE,* la cual deberá contar con espacios físicos para llevar a cabo la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias.**

3. Adoptar y conservar la estructura organizacional tipo de la *OSNE*, que le dé a conocer la **"SECRETARÌA"** a través de la *CGSNE*, así como realizar las gestiones necesarias para que puedan adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de Veracruz" para la *OSNE*.

4. Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo con una jerarquía mínima de Director de Área como Titular de la *OSNE*, quien deberá estar facultado para: conducir el funcionamiento de la *OSNE*; administrar los recursos que asignen **"LAS PARTES"**, para la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**; gestionar y adquirir los apoyos que en el marco del Subprograma Fomento al Autoempleo se otorgan a la población objetivo; así como aquellos que se brindan en los Subprogramas Bécate, Movilidad Laboral y Repatriados Trabajando, y los necesarios para el funcionamiento de la *OSNE.*

5. Designar oficialmente a través del titular de la dependencia estatal a la cual pertenezca la OSNE, al Titular de ésta y el del área administrativa, así como otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que la **"SECRETARÍA"**, y en su caso el **"GOBIERNO DEL ESTADO",** asignen para la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias** en la *Entidad federativa*, de acuerdo a lo establecido en la **Normatividad**.

6. Contratar personal, que laboren exclusivamente para la *OSNE* y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los *Buscadores de empleo* y realizar acciones de concertación con los *Empleadores*, que permita la identificación de más y mejores vacantes para la vinculación laboral de los mismos. Las contrataciones de Consejeros Laborales se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la *CGSNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y las obligaciones que se deriven serán responsabilidad de éste.

7. Asignar recursos para el funcionamiento de la *OSNE*, tales como contratación de personal; viáticos y pasajes; servicio telefónico; dotación de combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local; impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión e impresión del periódico Ofertas de Empleo, atendiendo a lo establecido en la **Normatividad** aplicable; contribuir con recursos para favorecer la realización de Ferias de Empleo y del Sistema Estatal de Empleo, entre otros conceptos.

8. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la *OSNE***,** que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades encomendadas, incluyendo el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**.

9. Dotar de mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para los que la **"SECRETARÍA"** proporcione a la *OSNE,* en comodato o cesión de derechos de uso.

10. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral que antecede, así como aquellos que la **"SECRETARÍA"** proporcione a la *OSNE,* ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.

11. Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la *Entidad federativa*, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los *Sistemas* informáticos que le facilite la **"SECRETARÍA"**, así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la **"SECRETARÍA"** por conducto de la *CGSNE*.

12. Supervisar y dar seguimiento a la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias** en la *Entidad federativa,* para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** y en su caso solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

13. Promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales y/o con organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas de los sectores privado y social, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no conlleve aportación de recursos federales, y una vez cumplida la **Normatividad** y previa autorización del titular de la *CGSNE*, por conducto de su Titular, incrementen la cobertura de los **Programas, Servicios y Estrategias**.

En este caso, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la **Normatividad**.

14. Por conducto de la ***OSNE*** se obliga a:

A) Destinar los recursos federales que asigne la **"SECRETARÍA"** y en su caso el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, única y exclusivamente al ejercicio de los **Programas, Servicios y Estrategias**, con estricto apego a la **Normatividad** y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de las **"LAS PARTES"**, sobre el contenido y aplicación de la misma.

B) Supervisar que la ejecución de los recursos federales y estatales destinados a los **Programas, Servicios y Estrategias** se realicen conforme a la **Normatividad**.

C) Notificar a la *CGSNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el *Sistema* de información que al efecto ponga a disposición la *CGSNE*.

D) Capacitar y actualizar al personal adscrito a la *OSNE* con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la *CGSNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *CGSNE* para ello.

E) Comprobar e informar a la **"SECRETARÍA"** el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la **Normatividad**.

F) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los **Programas, Servicios y Estrategias,** los *Sistemas* de información que la **"SECRETARÍA"** determine por conducto de la *CGSNE.*

G) Garantizar el registro de información en los *Sistemas* y asegurarse que sea fidedigna.

H) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información que se genera en los *Sistemas.*

I) Aplicar los procedimientos establecidos por la *CGSNE* en materia de control de usuarios y accesos a los *Sistemas.*

J) Difundir y promover entre la población de la *Entidad federativa,* el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la **"SECRETARÍA"**.

K) Apoyar con recursos del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a los *Beneficiarios* del Subprograma Bécate que, durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las *Reglas*, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven del siniestro, hasta en tanto se reciban los reembolsos correspondientes de la compañía aseguradora contratada por la **"SECRETARÍA"**. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.

L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

M) Implementar acciones de *Contraloría Social,* constituir comités en el marco del Subprograma Bécate conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y las Reglas de Operación del Programa.

N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la **"SECRETARIA**", por conducto de la *CGSNE*.

O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.

P) Supervisar y dar seguimiento a la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias,** conforme a la **Normatividad**, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

Q) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

R) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de datos personales.

S) Informar sobre el cierre del ejercicio de los recursos de origen estatal.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución de los Programas, Servicios y Estrategias en la entidad federativa, la **"SECRETARÍA"** asigna la cantidad de $27'297,533.67 (VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.), proveniente de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, de los cuales:

1. Un monto de $18'075,346.00 (DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en los subprogramas Bécate, Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral y Repatriados Trabajando, y

2. La cantidad de $9'222,187.67 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 67/100 M.N.), se asigna para facilitar la asesoría y orientación laboral a los buscadores de empleo y empleadores, misma que debe ser ejercida por la OSNE como subsidios de apoyo para la atención a la población a través de conceptos equivalentes a Consejeros Laborales y sus procesos de capacitación; viáticos y pasajes, así como eventos de Ferias de Empleo.

Los recursos serán ejercidos directamente por la *OSNE*, mediante las cuentas bancarias contratadas para tal fin por la **"SECRETARÍA"**, con la vigilancia y bajo la responsabilidad del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, atendiendo a lo establecido en la **Normatividad** federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los *"Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo"*.

La OSNE realizará la entrega de apoyos económicos a los *Beneficiarios* del *PAE*, mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias de los mismos y de manera excepcional mediante cheque, de conformidad con la **Normatividad**. Asimismo, los apoyos se podrán entregar de manera directa por parte de la Tesorería de la Federación.

En caso de que la **"SECRETARÍA"** implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine ésta por conducto de la *CGSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la **"SECRETARÍA"** asigne a la *OSNE* para la ejecución del *PAE*, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *CGSNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Los recursos asignados para la ejecución del PAE por la **"SECRETARÍA"** estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria, por lo que los ajustes que se apliquen durante el ejercicio fiscal, no serán considerados como incumplimiento al presente Convenio de Coordinación, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la **"SECRETARÍA"** a través de la CGSNE, lo hará del conocimiento del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través del titular de la OSNE junto con los ajustes que apliquen.

Asimismo, con la finalidad de lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos, a partir del segundo trimestre del año, la **"SECRETARÍA"** por conducto del titular de la CGSNE podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de cada OSNE a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, los cuales notificará a la OSNE, con el objeto de canalizar los recursos disponibles, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo de ejercicio presupuestal en la ejecución del PAE, para evitar recortes presupuestarios a la **"SECRETARÍA"**.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar que la ejecución de los **Programas, Servicios y Estrategias** se lleve a cabo conforme a la **Normatividad** e incremente su cobertura, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de $5'459,506.73 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 73/100 M.N.), para posibilitar el funcionamiento de la *OSNE*.

2. La cantidad de $4'503,401.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), como la aportación en reciprocidad, establecida en las *Reglas*, a fin de potenciar y ampliar la cobertura de los **Programas, Servicios y Estrategias** en su atención a los *Buscadores de empleo*.

3. En el mismo sentido que el numeral que antecede, la cantidad de $5'496,599.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), como aportación sin reciprocidad alguna de parte de la **"SECRETARÍA"**.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en el numeral 2, conforme al calendario propuesto por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través del titular de la OSNE, la **"SECRETARÍA",** en el ejercicio fiscal vigente, podrá ajustar a la baja y en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula **QUINTA.**

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la **"SECRETARÍA"**, podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la *OSNE* correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a transferir a la *OSNE* oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la **"SECRETARÍA"** a través de la *CGSNE*. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de octubre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

B) DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula **CUARTA**, numeral 7, del presente *Convenio de Coordinación* y serán registrados por la *OSNE* en los *Sistemas* informáticos previstos por la *CGSNE* para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

I. El monto destinado a Servicios de Vinculación Laboral, Ferias de Empleo, Bécate, Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral y Repatriados Trabajando no podrá ser menor al 70% de la cantidad señalada y deberá ser ejercido en estricto apego a lo establecido en las *"Reglas"*.

II. El porcentaje restante de la aplicación de recursos señalada en la fracción anterior, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la *OSNE***,** previa justificación de ésta y autorización por escrito del titular de la *CGSNE*, en los siguientes conceptos:

a. Contratación de:

- Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**;

b. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del *PAE*:

- Acciones de difusión del *PAE*;
- Viáticos y pasajes;

c. Otros:

- Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el Titular de la *OSNE* manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la *CGSNE*, que dichos conceptos no se oponen a la **Normatividad** local aplicable, se apegan a criterios de racionalidad y austeridad, y el titular de la *CGSNE* manifieste por escrito su no objeción para la aplicación de los recursos involucrados.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente se verificarán por parte de la *CGSNE* y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado conforme a lo descrito, no serán reconocidos como aportación del **"GOBIERNO DEL ESTADO".**

C) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la **"SECRETARÍA"** por conducto de la OSNE, contra la presentación oficial de documentos y registros en los *Sistemas* informáticos correspondientes, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la *OSNE* en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la *OSNE* que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS. Los servicios y apoyos son gratuitos, por lo que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y/o la *OSNE*, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por **"LAS PARTES"** se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *CGSNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. La **"SECRETARÍA"**, a través de la *CGSNE* y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la **"SECRETARÍA"** por conducto de la *CGSNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias** en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la **Normatividad** aplicable y para tal efecto solicitará al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la **"SECRETARÍA"**, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la **Normatividad**.

2. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.

3. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la **"SECRETARÍA"** a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y de ningún modo serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** con recursos asignados por la **"SECRETARÍA",** no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La **"SECRETARÍA"**, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** por su parte, se obliga a difundir al interior de la *Entidad federativa* dicha información.

"LAS PARTES" Darán cumplimiento a la **Normatividad** respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de datos personales, que se generen en la OSNE, con motivo de la operación de los Programas, Servicios y Estrategias, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los **Programas, Servicios y Estrategias,** incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2018, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas **QUINTA Y SEXTA**, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO…" que suscribieron **"LAS PARTES"** el 10 de marzo de 2017 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a emitir un informe a la **"SECRETARÍA"** en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la **Normatividad** a la ejecución de los **Programas, Servicios y Estrategias**.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, **"LAS PARTES"** convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez a los 12 días del mes de marzo de 2018.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Roberto Rafael Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Miguel Ángel Yunes Linares**.- Rúbrica.- La Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad, **Silvia Edith Mota Herrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Guillermo Moreno Chazzarini**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Ramón Tomás Alfonso Figuerola Piñera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEC), que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. 214/CT/004/2018 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HILARIO SALAZAR CRUZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL MTRO. JORGE GALLARDO CASAS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO FINANZAS, Y EL LIC. EUSEBIO GARCÍA PALACIOS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

3. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de la Secretaría suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

4. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como prioridad el desarrollo social dentro de la Meta Nacional II "México Incluyente", Objetivo 2.5 "Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna", Estrategia 2.5.1. "Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos", y establece expresamente como una de sus líneas de acción el "Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas".

5. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018 se alinea con la Meta Nacional, México Incluyente, y contribuye al cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al establecer en el punto 5. Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción del Sector, Objetivo 1. Promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, Estrategia "1.3 Modernizar los Registros Públicos de la Propiedad y el Registro de Propiedad Rural, los catastros de entidades y municipios y el rural nacional…", y fija en su línea de acción 1. "Impulsar el uso de tecnologías de la información para digitalizar los registros públicos de la propiedad y el catastro rural nacional, estatal y municipal".

6. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el ordenamiento del territorio nacional mediante políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de los asentamientos humanos y centros de población; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país; la planeación del desarrollo regional y la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad.

7. Que las fracciones XX y XXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial a "Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad", así como "Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, estudios, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes"; a su vez el artículo 17 del ordenamiento legal citado asigna a la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA COORDINACIÓN" la responsabilidad de instrumentar programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del País y las Instituciones Catastrales.

8. Que "EL PROGRAMA" contribuye a promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, mediante el fortalecimiento de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, a fin de que sean instituciones que garanticen la certeza jurídica de los derechos reales sobre los bienes inmuebles y que coadyuven con las instancias competentes, en el fomento del mercado inmobiliario y la competitividad económica, modernizando estas Instituciones para mejorar su eficiencia y eficacia con estructuras jurídicas, técnicas y operativas apegadas a los estándares de modernización establecidos en los Modelos Institucionales; mediante la aplicación ordenada y transparente de los recursos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

9. Que con fecha 15 de enero de 2018, la titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Febrero del 2018.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEDATU", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene entre otras atribuciones la de "apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad".

I.3 Que el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral cuenta con las facultades para celebrar este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción III, inciso e), 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4 Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.5 Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" citados en el numeral 9 de los antecedentes y derivado del Acuerdo de "EL COMITÉ DE EVALUACION" No. 18/CGMVRC/4CAT, emitido en su Primera Sesión celebrada el 7 de marzo de 2018, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral en adelante "EL PEC" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y

I.6 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en la Avenida H. Escuela Naval Militar # 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Código Postal 04470, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

II.1 Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 26 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación.

II.2 Que mediante carta de fecha 22 de enero de 2018, el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, ratifica el interés de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 3.1, de "LOS LINEAMIENTOS";

II.3 Que el Mtro. Jorge Gallardo Casas, en su carácter de Secretario de Finanzas, y el Lic. Eusebio García Palacios, Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 fracción I, 9, 15, primer párrafo, 23, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 4 fracción V, 51 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del estado; 9 fracción III, 12, 13, 17 y 18 segundo párrafo de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

II.4 Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentó a "LA COORDINACIÓN" "EL PEC", mismo que fue autorizado mediante Acuerdo de "EL COMITÉ DE EVALUACION" No. S01-18/CGMVRC/4CAT emitido en su Primera Sesión del Comité de Evaluación del Programa, celebrada el 7 de marzo del 2018.

II.5 Que conocen y se obligan a cumplir con "LOS LINEAMIENTOS" para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

II.6 Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GEO621201KIA.

II.7 Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar No. 517, Colonia Reforma, Código Postal 68050, en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. DECLARAN "LAS PARTES", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo manifiestan que el presente instrumento y "LOS LINEAMIENTOS" referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre "LAS PARTES", respecto de su participación en la ejecución de "EL PEC", para el ejercicio fiscal 2018.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 3o. y 8o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 2, 7 fracción X, 8 fracciones VI inciso g) y XX, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 1, 3 fracción I, 9, 15 primer párrafo, 23, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en "LOS LINEAMIENTOS"; y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales "LA SEDATU" asigna y aporta recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de "EL PEC", con la finalidad de contribuir a que las Instituciones Catastrales sean organismos eficientes y eficaces, que garanticen la actualización de la información gráfica y alfanumérica relativa a los bienes inmuebles contenidos en el territorio de la Entidad Federativa, vinculando los datos catastrales con los correspondientes en el Registro Público de la Propiedad; y así aportar el resultado en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán a "EL PEC", por el importe total del proyecto que asciende a la cantidad de $11,673,606.19 (Once millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos seis pesos 190/100 M.N.).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá llevar a cabo el ejercicio de los recursos destinados para este Proyecto en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo, así como en "LOS LINEAMIENTOS" y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. "LA SEDATU" por conducto de "LA COORDINACIÓN" y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos presupuestarios federales por la cantidad de $7,006,966.49 (Siete millones seis mil novecientos sesenta y seis pesos 49/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de "EL PEC".

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuarto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el inciso d) del numeral 3.3 de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte S.A., cuenta número 1002329827, CLABE número 072640010023298277, sucursal Reyes Mantecón, a nombre de GOBIERNO DEL EDO OAX SEFIN, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar la cantidad de $4,666,639.70 (Cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y nueve pesos 70/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA COORDINACIÓN".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEC" presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y aprobado por "EL COMITÉ DE EVALUACION".

Una vez devengados y conforme avance el desarrollo del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Licenciado Hilario Salazar Cruz, en su carácter de Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al Lic. Eusebio García Palacios, en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA COORDINACIÓN", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES" se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 6.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y "LOS LINEAMIENTOS" en específico con las obligaciones referidas en su numeral 5.2, así como con las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos.

II. Aportar y garantizar la adecuada aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación.

III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación, en los términos, condiciones, proporciones, objetivos y metas previstos en "EL PEC" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado por "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN";

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretario de Finanzas y Lic. Eusebio García Palacios, en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca de lo siguiente:

a. Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas.

b. Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2018, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido en el inciso e) del numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

c. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEC" previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo.

d. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos.

e. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

f. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2018. Así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en el inciso k) del numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

g. Remitir a "LA COORDINACIÓN" de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal.

V. Colaborar con "LA COORDINACIÓN" de conformidad con el numeral 8 de "LOS LINEAMIENTOS" y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:

a. Copia de los contratos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en "EL PEC".

b. Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.

c. Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente.

d. Compartir copia de la información entregada por las empresas, incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogeneización salvaguardando los datos personales, la base cartográfica final y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos, productos y materiales de apoyo.

e. Compartir con "LA COORDINACIÓN", copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de éste entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad, relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable.

La Coordinación con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Catastros y Registros Públicos de la Propiedad, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de "EL PROGRAMA".

f. Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto.

g. Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

VI. Entregar a “LA COORDINACIÓN”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEC” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los formatos de supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA COORDINACIÓN” debidamente requisitados y firmados, los cuales se agregan al presente como Anexos del 1 al 8, y forman parte integral del presente instrumento.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA COORDINACIÓN”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y los “LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VII. Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.

VIII. Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales.

IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

X. Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación.

XI. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEC”.

XII. Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEC”.

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIV. Posibilitar a “LA COORDINACIÓN” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”.

XV. Coadyuvar con “LA COORDINACIÓN” en la integración de la información pública catastral dispuesta por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, hacia los Sistemas y Plataformas Tecnológicas que sean desarrollados por “LA COORDINACIÓN” y/o “LA SEDATU” con el fin de dar cumplimiento a la conformación de una Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, que coadyuve a la Estandarización, Homologación e Interoperabilidad de los datos catastrales generados en el País.

XVI. Colaborar con “LA COORDINACIÓN” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática catastral del País.

XVII. Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento.

XVIII. Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite “LA COORDINACIÓN”.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el Ejecutivo Federal a través de "LA COORDINACIÓN", se obliga a lo siguiente:

I. Asesorar y colaborar con el personal designado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuando éste se lo solicite en la consecución de los fines del presente instrumento legal.

II. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación.

III. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

IV. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación.

V. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines.

VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de "LAS PARTES", quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

NOVENA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO. El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a "LA COORDINACIÓN", sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", debiéndose observar lo estipulado en los numerales 8 y 9 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA.- SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 12 de "LOS LINEAMIENTOS"

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEC".

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. "LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor de la Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. "LA COORDINACIÓN" procederá a solicitar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

I. No se utilizaron para los fines pactados

II. "LA COORDINACIÓN" así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas.

III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos al 31 de diciembre de 2018, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso l) del numeral 3.3 de "LOS LINEAMIENTOS".

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA COORDINACIÓN" le requiera el reintegro.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso l) del numeral 3.3 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de "LAS PARTES";

III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los dieciséis días del mes de marzo de 2018.- Por la SEDATU: el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, **Hilario Salazar Cruz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario Finanzas, **Jorge Gallardo Casas**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, **Eusebio García Palacios**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, Proyecto Ejecutivo de Modernización Integral (PEI), que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Yucatán.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. 214/PEI/001/2018 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HILARIO SALAZAR CRUZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN REPRESENTADO POR EL LIC. RUBÉN JESÚS SEGURA PÉREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ LA INSTANCIA EJECUTORA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL M.V.Z. ALFREDO DAJER ABIMERHI, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

3. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de la Secretaría suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

4. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como prioridad el desarrollo social dentro de la Meta Nacional II "México Incluyente", Objetivo 2.5 "Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna", Estrategia 2.5.1. "Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos", y establece expresamente como una de sus líneas de acción el "Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas".

5. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018, se alinea con la Meta Nacional II, México Incluyente, y contribuye al cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al establecer en el punto 5. Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción del Sector, Objetivo 1. Promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, Estrategia 1.3 "Modernizar los Registros Públicos de la Propiedad y el Registro de Propiedad Rural, los catastros de entidades y municipios, y el rural nacional.", y fija en su línea de acción 1. "Impulsar el uso de tecnologías de la información para digitalizar los registros públicos de la propiedad y el catastro rural nacional, estatal y municipal".

6. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el ordenamiento del territorio nacional mediante políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de los asentamientos humanos y centros de población; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país; la planeación del desarrollo regional y la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad.

7. Que las fracciones XX y XXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial a "Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad", así como "Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, estudios, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes"; a su vez el artículo 17 del ordenamiento legal citado asigna a la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral en lo sucesivo "LA COORDINACIÓN", la responsabilidad de instrumentar programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del País y las Instituciones Catastrales.

8. Que "EL PROGRAMA", contribuye a promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, mediante el fortalecimiento de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, a fin de que sean instituciones que garanticen la certeza jurídica de los derechos reales sobre los bienes inmuebles y que coadyuven con las instancias competentes, en el fomento del mercado inmobiliario y la competitividad económica, modernizando estas Instituciones para mejorar su eficiencia y eficacia con estructuras jurídicas, técnicas y operativas apegadas a los estándares de modernización establecidos en los Modelos Institucionales; mediante la aplicación ordenada y transparente de los recursos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

9. Que con fecha 15 de enero de 2018, la titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Febrero del 2018.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEDATU", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" tiene entre otras atribuciones las de "apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad".

I.3 Que el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral cuenta con las facultades para celebrar este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. apartado A, fracción III, inciso e), 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4 Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.5 Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" No. S01-18/CGMVRC/1PEI emitido en su Primera Sesión celebrada el 7 de marzo de 2018, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Integral, en adelante "EL PEI", a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y

I.6 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en la Avenida H. Escuela Naval Militar # 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Código Postal 04470, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es un Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación.

II.2. Que mediante oficio número INSEJUPY/DG/OD/061/2018, de fecha 26 de enero del 2018, el Lic. Rubén Jesús Segura Pérez, en su carácter de Director General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, ratifica el interés de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de continuar adherido a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el inciso b) del numeral 3.1, de "LOS LINEAMIENTOS".

II.3. El Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de Yucatán con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado a la Consejería Jurídica según artículos 198 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y 4 del Decreto número 121 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 21 de noviembre de 2013; que el Instituto fue creado por Decreto número 433 de fecha 29 de junio de 2011 y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán con fecha 19 de julio de 2011, mismo que de conformidad con el artículo primero transitorio de su Ley de creación entró en vigor el 15 de enero del año 2012. El cual, de conformidad con los artículos 198 y 199 de esta misma Ley tiene por objeto llevar a cabo las funciones públicas correspondientes al Registro Público, Catastro, y Archivo Notarial en el Estado mediante la coordinación de estos servicios, en los términos de los planes y programas de la Administración Pública de Yucatán y el marco legal aplicable.

II.4. Para el debido cumplimiento de su objeto, el artículo 201 fracción V de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, le confiere a este organismo público descentralizado, atribuciones entre otras y sin limitar; para: celebrar y suscribir acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, para el eficaz cumplimiento de su objeto y funciones.

II.5. El Lic. Rubén Jesús Segura Pérez, fue designado como titular de la Dirección General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán mediante nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello el día 29 de septiembre del año 2015, de conformidad con los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 75 del Código de la Administración Pública de Yucatán, 610 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y 211 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán en lo sucesivo ("INSEJUPY").

II.6. El Director General del INSEJUPY, cuenta con las facultades y poderes en derecho necesarios y suficientes para la celebración del presente instrumento de conformidad con los artículos 213 fracción VII de la Ley que crea el "INSEJUPY", 76 fracciones I, II y 116 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 609 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; y el otorgamiento y suscripción del acto que se formaliza en el presente instrumento público fue autorizado por la Junta de Gobierno del INSEJUPY en la Primera Sesión Ordinaria del año 2018 de fecha 23 de marzo de 2018, mediante acuerdo tomado en la misma e identificado con el número INSEJUPY-ISO-230318-014 de conformidad a la normatividad aplicable.

II.7. La Secretaría de Administración y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada y su titular el M.V.Z. Alfredo Dajer Abimerhi, fue nombrado por el Gobernador Constitucional de Estado, Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello y suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción II y 31 del decreto 07 en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el día 5 de diciembre del año 2012; 11 apartado B fracción III, XI y XVII, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.8. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentó a "LA COORDINACIÓN" "EL PEI", mismo que fue autorizado mediante Acuerdo de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", No. S01-18/CGMVRC/1PEI emitido en su Primera Sesión, celebrada el 7 de marzo de 2018.

II.9. Que conocen y se obligan a cumplir con "LOS LINEAMIENTOS" para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

II.10. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: ISJ120115M89

II.11. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en el predio número 498 letra A de la calle 90 por 61 y 63 de la colonia Bojórquez, Código postal 97230 en Mérida, Yucatán.

III. DECLARAN "LAS PARTES", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan que el presente instrumento y "LOS LINEAMIENTOS" referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre "LAS PARTES", respecto de su participación en la ejecución de "EL PEI", para el ejercicio fiscal 2018.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 3o. y 8o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 2, 7 fracción X, 8 fracciones VI inciso g) y XX, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 12, 13, 16, 44 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; artículos 2, 3, 4, 12, 13, 22 fracción II, 23, 24, 27 fracción IV, 31, 75, 76 fracciones I y II y 116 fracciones I y XII del Código de la Administración Pública de Yucatán; 4, 5, 11 apartado A fracciones I, III y XII y apartado B fracciones III, VI y XI, 59, 609 fracción II de su Reglamento; 198, 199 y 213 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en "LOS LINEAMIENTOS"; y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales "LA SEDATU" asigna y aporta recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de "EL PEI", con la finalidad de que los organismos de la función Catastral y Registral sean eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, y así aportar el resultado en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a "EL PEI", por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de $6,497,994.13 (Seis millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos noventa y cuatro pesos 13/100 M.N.).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá llevar a cabo el ejercicio de los recursos destinados para este Proyecto en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo, así como en "LOS LINEAMIENTOS" y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES. "LA SEDATU" por conducto de "LA COORDINACIÓN" y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos presupuestarios federales por la cantidad $3,900,356.62 (Tres millones novecientos mil trescientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de "EL PEI".

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuarto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el inciso d) del numeral 3.3 de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Nacional de México S.A., cuenta número 70112351211, CLABE número 002910701123512118, sucursal 0235, a nombre de SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del Estado de Yucatán, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar la cantidad de $2,597,637.51 (Dos millones quinientos noventa y siete mil seiscientos treinta y siete pesos 51/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEI", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA COORDINACIÓN".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEI", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA.- CUENTA BANCARIA. Previo a la entrega de los recursos a que se refiere la cláusula anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá contratar en una institución de crédito legalmente autorizada una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, y registrarla conforme a las disposiciones emitidas por la

Tesorería de la Federación, para la identificación, registro y control de los recursos de "EL PEI", de conformidad con el numeral 3.3 inciso d) de "LOS LINEAMIENTOS" y artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas y del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán quien es la instancia ejecutora, se obliga a administrar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, en la cuenta que al efecto se aperture, por lo que no podrán traspasar a otras cuentas bancarias, salvo cuando la instancia ejecutora como en este caso se trate de una Entidad descentralizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán. Por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, se obliga a transferirle los recursos depositados en la cuenta relacionada en la cláusula que antecede, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, para lo cual la ejecutora de "EL PEI" el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán deberá aperturar una cuenta bancaria con las características mencionadas en el párrafo anterior, cuenta de la que se emitirán los estados de cuenta mensuales previstos en "LOS LINEAMIENTOS" .

CUARTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEI" presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y aprobado por "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN"

Una vez devengados y conforme avance el desarrollo del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

QUINTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEXTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Licenciado Hilario Salazar Cruz, en su carácter de Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", al T.S.U. José Dionicio Farfán Acereto, en su carácter de Director de Planeación y Modernización del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA COORDINACIÓN", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEI" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES" se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 6.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento, y "LOS LINEAMIENTOS" en específico con las obligaciones referidas en su numeral 5.2., así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos.

II. Aportar y garantizar la adecuada aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación.

III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación, en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEI" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado por "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN".

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretario de Finanzas y el Lic. Rubén Jesús Segura Pérez, Director General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, de lo siguiente:

a. Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas.

b. Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2018, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido en el inciso e) del numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

c. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEI" previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo.

d. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos.

e. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

f. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2018. Así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en el inciso k) del numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

g. Remitir a "LA COORDINACIÓN" de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal.

V. Colaborar con "LA COORDINACIÓN" de conformidad con el numeral 8 de "LOS LINEAMIENTOS" y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:

a. Copia de los contratos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en "EL PEI".

b. Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.

c. Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente.

d. Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogeneización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo.

e. Compartir con "LA COORDINACIÓN", copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de éste entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad, relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable.

La Coordinación con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Catastros y Registros Públicos de la Propiedad, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de "EL PROGRAMA".

f. Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto.

g. Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

VI. Entregar a "LA COORDINACIÓN", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA", de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en "EL PEI" y "LOS LINEAMIENTOS", así como los formatos de supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine "LA COORDINACIÓN" debidamente requisitados y firmados, los cuales se agregan al presente como Anexos del 1 al 8, y forman parte integral del presente instrumento.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a mantener bajo su custodia a través del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán quien es la entidad ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA COORDINACIÓN”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los “LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VII. Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.

VIII. Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales.

IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

X. Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

XI. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEI”.

XII. Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEI”.

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIV. Posibilitar a “LA COORDINACIÓN” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”.

XV. Coadyuvar con “LA COORDINACIÓN” en la integración de la información pública catastral y registral dispuesta por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, hacia los Sistemas y Plataformas Tecnológicas que sean desarrollados por “LA COORDINACIÓN” y/o “LA SEDATU” con el fin de dar cumplimiento a la conformación de una Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, que coadyuve a la estandarización, homologación e interoperabilidad de los datos catastrales y registrales generados en el país.

XVI. Colaborar con “LA COORDINACIÓN” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del País.

XVII. Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento.

XVIII. Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEI”, así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite “LA COORDINACIÓN”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de la “LA COORDINACIÓN”, se obliga a lo siguiente:

I. Asesorar y colaborar con el personal designado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal.

II. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación.

III. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

IV. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación.

V. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines.

VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de "LAS PARTES", quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

DÉCIMA. CONTROL Y SEGUIMIENTO. El control y seguimiento, de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a "LA COORDINACIÓN", sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", debiéndose observar lo estipulado en los numerales 8 y 9 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 12 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEI".

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. "LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor de la Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. "LA COORDINACIÓN" procederá a solicitar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

I. No se utilizaron para los fines pactados

II. "LA COORDINACIÓN" así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas.

III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos al 31 de diciembre de 2018, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso l) del numeral 3.3 de "LOS LINEAMIENTOS".

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA COORDINACIÓN" le requiera el reintegro.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso l) del numeral 3.3 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de "LAS PARTES";

III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los veintitrés días del mes de marzo de 2018.- Por la SEDATU: el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, **Hilario Salazar Cruz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Administración y Finanzas, **Alfredo Dajer Abimerhi**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, **Rubén Jesús Segura Pérez**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

REGLAS de Operación para el Programa de Fortalecimiento Sectorial de las Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO SECTORIAL DE LAS CAPACIDADES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y DE INNOVACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Mediante Acuerdo 63-08/18, la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en su 63a. Sesión Ordinaria, aprobó la modificación de las Reglas de Operación para el Programa de Fortalecimiento Sectorial de las Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a efecto de que se apliquen a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como consecuencia, se deja sin aplicación el numeral 3 “Fortalecimiento Sectorial de las Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación” de las Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2015.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO SECTORIAL DE LAS CAPACIDADES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y DE INNOVACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

La *Ley de Ciencia y Tecnología* establece como base de una política de Estado, que sustente la integración el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, el incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de capital humano especializado para resolver problemas nacionales y contribuir al desarrollo del país a elevar el bienestar de la población. De igual manera, señala la integración de los diversos sectores para el impulso del conocimiento científico y tecnológico en áreas estratégicas para el desarrollo del país.

Esta política se despliega a través de diferentes actividades y programas dentro de los cuales figura el “Programa de Fortalecimiento a Nivel Sectorial de las Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación S192” (Programa 192), el cual opera a través de diferentes fondos sectoriales constituidos con fundamento en el artículo 25 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología y con el objetivo de apoyar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

La creación del Programa S192 se debió a una reingeniería en la estructura programática llevada a cabo por el CONACYT y reconocido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que sus Reglas de Operación devienen como el instrumento necesario para armonizar los fondos previamente constituidos según la LCyT, estableciendo criterios unificados para su operación y funcionamiento.

La gobernanza y operación de dichos fondos sectoriales se adecua a lo señalado en los artículos 25 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Cada fondo sectorial se crea mediante la suscripción de un contrato de fideicomiso cuyos recursos se destinan a proyectos que contribuyan con la atención a determinados problemas de los sectores de la APF. Los sectores a los que se hace referencia son los que describe la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 48 y 49.

El Programa S192 busca atender problemas de los sectores que puedan atenderse y tener una solución a partir de los resultados de la investigación científica, desarrollo tecnológico y la innovación.

2. OBJETIVOS

2.1. General

Lograr que los Sectores Administrativos de la Administración Pública Federal (APF) generen capacidades en ciencia, tecnología e innovación (CTI) mediante el otorgamiento de apoyos para desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (IDTI).

2.2. Específicos

Otorgar apoyos económicos para la realización de proyectos de IDTI que contribuyan con la generación de capacidades en CTI de los sectores, de conformidad con los procesos de selección que cada convocatoria prevea.

Los apoyos que otorgan los fondos sectoriales son mecanismos con los cuales se pretende alcanzar el objetivo general del Programa S192. Dichos apoyos se asignan a quienes generarán los productos científicos, tecnológicos y de innovación requeridos por los sectores. Por ello se considera que el Programa opera de forma indirecta, pues los recursos no se asignan a los beneficiarios finales o mediatos del Programa, que de conformidad con el objetivo general son los sectores de la APF, sino que se asignan a quienes desarrollarán los proyectos para beneficio de los sectores.

3. LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA

3.1. Cobertura

El Programa tiene cobertura a nivel nacional.

3.2. Población objetivo

De acuerdo con la tipología operativa descrita en el numeral 2.2, párrafo segundo, se desprenden dos clases de poblaciones, a saber:

a) Población objetivo mediata: se consigna en el objetivo general del Programa y está integrada por los sectores de la APF que, de acuerdo con los artículos 25 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología, constituyen fondos sectoriales y cuyas capacidades en CTI se fortalecen a partir de los productos que generen los sujetos a los que se alude en el párrafo siguiente, con la realización de los proyectos en IDTI.

b) Población objetivo inmediata: conjunto formado por instituciones de educación superior; centros e institutos de investigación; empresas; personas físicas y/o morales que cuenten con pre-registro o registro en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT); que presenten propuestas para realizar proyectos en IDTI cumpliendo los requisitos de participación establecidos en las convocatorias; que dichas propuestas sean recomendadas por la(s) instancia(s) de evaluación correspondiente(s); aprobadas por el Comité Técnico y de Administración (CTyA) del fondo sectorial correspondiente para recibir recursos del Programa y que aparezcan en las listas de resultados que se publiquen en los medios autorizados.

Para efectos estadísticos, de seguimiento y medición de indicadores del desarrollo del Programa, en lo sucesivo se referirá a la segunda definición cuando se hable de población objetivo y a los subconjuntos que de ella se desprendan para definir las poblaciones que resulten.

Cuando se requiera aludir a la población objetivo mediata, la mención será expresa.

3.3. Beneficiarios o Sujetos de Apoyo

a) Es el subconjunto de la población objetivo cuyas propuestas, además de tener las características mencionadas en el inciso b) del numeral 3.2, se formalizan a través de un Convenio de Asignación de Recursos.

3.3.1. Requisitos

Para ser beneficiario, el proponente debe contar con registro en el RENIECYT, adjuntar la información requerida en la convocatoria que emita el fondo sectorial correspondiente y resultar seleccionado de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha convocatoria.

3.3.2. Procedimientos de selección

Son todos los actos que se realizan para determinar quiénes serán los beneficiarios o sujetos de apoyo del Programa. Dichos procedimientos serán de carácter público, se llevarán a cabo de acuerdo con los lineamientos y plazos que cada fondo establezca a través de la convocatoria correspondientes, y los responsables de su ejecución procurarán la mayor eficiencia, calidad y equidad en su desempeño.

a) **Solicitud:** es el trámite que realizan los proponentes para responder a la convocatoria emitida por el fondo sectorial en cuestión. En este trámite, el proponente ingresa a la plataforma electrónica del CONACYT para capturar sus datos y adjuntar los documentos requeridos por la convocatoria a la cual se someta. Los documentos para participar en la convocatoria serán definidos en los Términos de Referencia correspondiente a la convocatoria de cada fondo sectorial.

La nomenclatura del trámite referido es la siguiente: **CONACYT_01_014_E. Solicitud de Apoyo en materia de ciencia, tecnología e innovación. S192. Fortalecimiento Sectorial de las Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación**.

b) **Pertinencia Administrativa:** es el procedimiento que implica la revisión de los documentos mínimos que cada convocatoria requiere a los proponentes, para validar si dichos documentos cumplen o no con los requisitos y formalidades establecidos en las bases, términos de referencia y otros anexos que se integren a las convocatorias.

Evaluación: es el procedimiento llevado a cabo por los/las evaluadores/as y/o comisiones de evaluación, quienes revisan las pre-propuestas y/o propuestas para emitir una recomendación sobre su calidad técnica, científica y académica de conformidad con los criterios de selección establecidos en estas Reglas de Operación y en los documentos de cada fondo sectorial.

Cada fondo sectorial llevará a cabo los procedimientos de evaluación que considere necesarios, de conformidad con el orden señalado a través de la convocatoria emitida.

c) **Aprobación:** procedimiento que lleva a cabo el Comité Técnico y de Administración de cada fondo con el fin de aprobar la asignación de recursos monetarios a las propuestas que así lo ameriten, tomando como base los dictámenes o recomendaciones de las comisiones o grupos de evaluadores, la valoración del sector y la disponibilidad presupuestal.

3.3.3. Criterios de selección

Los criterios de selección son aquellos aspectos establecidos en las convocatorias que las instancias evaluadoras o decisorias pueden tomar en cuenta para recomendar y/o asignar recursos a un proponente, con el fin de que adquiera la calidad de beneficiario o sujeto de apoyo.

Cada fondo sectorial define los criterios que deberán ser considerados en la selección y evaluación de propuestas; sin embargo, en lo general los criterios que cada fondo puede emplear son los que a continuación se mencionan.

En función del proponente:

a) **Elegibilidad:** consiste en la capacidad de los proponentes para participar y/o formalizar los convenios de asignación de recursos, según la fase del proceso de selección en que se encuentren, y que está conferida por: contar con pre-registro y/o registro en el RENIECYT; no tener impedimento o sanción de algún tipo que les imposibilite participar en las convocatorias y/o ser sujetos de apoyo del Programa, así como los demás criterios que cada convocatoria establezca de acuerdo con los objetivos y necesidades del fondo en cuestión.

En función de las propuestas:

a) **Pertinencia:** es una condición bajo la cual se considera que una pre-propuesta y/o propuesta es adecuada para atender las demandas y/o necesidades del sector convocante y puede alcanzar resultados que fortalezcan sus capacidades en CTI.

b) **Calidad:** es el conjunto de características intrínsecas de las propuestas que, a juicio de la(s) instancia(s) evaluadora(s), les hace contar con valor técnico-científico para merecer un apoyo.

c) **Mérito:** es la cualidad bajo la que se considera realizable alguna propuesta tomando en consideración la trayectoria científica, académica y/o profesional de los integrantes del grupo de trabajo.

d) **Factibilidad:** es una condición bajo la cual se consideran realizables y alcanzables los objetivos de las propuestas, de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar planteadas por el proponente y considerando su relación con el costo de ejecución del proyecto.

3.3.4. Modalidades

Los apoyos del Programa se podrán considerar dentro de las siguientes modalidades:

Investigación Científica Básica: Realizada con el objeto de generar nuevos conocimientos sobre los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin prever aplicación específica inmediata.

Investigación Científica Aplicada: Realizada para la adquisición de nuevos conocimientos, dirigida hacia un objetivo o fin práctico, que responda a una demanda específica determinada.

Desarrollo tecnológico: Uso sistemático del conocimiento y la investigación dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos (LCTI).

Innovación: Introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.

3.4 Características de los apoyos

a) Son de carácter monetario.

b) Son un apoyo adicional para los sujetos de apoyo a efecto de impulsar la actividad científica y tecnológica.

c) Son de carácter temporal, pues el apoyo se otorga únicamente dentro del tiempo de vigencia de los proyectos, mismo que se establece en el Convenio de Asignación de Recursos.

d) Son indirectos, porque el receptor de los recursos los emplea para la realización de un proyecto cuyos resultados/productos son de interés para el beneficio de algún sector de la APF (beneficiario mediato).

3.5. Derechos, obligaciones y sanciones

3.5.1 De los Sujetos de apoyo

Los derechos, obligaciones y sanciones de cada Sujeto de Apoyo se establecerán en el Convenio de Asignación de Recursos que se formalice con el fondo sectorial respectivo.

3.5.2 De los operadores del Programa

Vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Sujetos de Apoyo a través de los Convenios de Asignación de Recursos.

Ejecutar todos los procedimientos relativos al Programa con apego a los principios de honradez, eficacia y transparencia, así como a la normatividad vigente.

Los que les sean atribuibles en virtud de éste y los demás ordenamientos aplicables.

3.6. Participantes

3.6.1. Estructura del Programa

El Programa está estructurado por fondos sectoriales, los cuales están constituidos bajo la figura de fideicomisos públicos, cuya organización, gobernanza y operación se llevará a cabo conforme lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Cada fondo sectorial cuenta con un mecanismo de gobernanza a través de un Comité Técnico y de Administración establecido en los Contratos de Fideicomisos y cuenta con diversas instancias que le permiten llevar a cabo los procesos genéricamente establecidos en las presentes Reglas de Operación, los cuales contribuyen a la realización de los objetivos del Programa.

Cuando existan cuestiones no reguladas expresamente por este ordenamiento, se entiende que cada fondo sectorial puede normarlas a través de sus instrumentos legales específicos, entre los cuales, de manera enunciativa y no limitativa, se encuentran los convenios de colaboración; contratos de fideicomiso; convenios modificatorios, cuando sea el caso; reglas de operación particulares; convocatorias; entre otros.

3.6.2. Instancia(s) ejecutora(s)

Las instancias implicadas en la operación de los fondos sectoriales y, por lo tanto, en la operación del Programa S192, son las siguientes:

CONACYT:

a) Es el fideicomitente en los fideicomisos.

b) Aprueba, a través de su órgano de gobierno, la constitución, modificación o extinción de fondos sectoriales, según lo prescrito por el Artículo 26, fracción VI de la Ley de ciencia y Tecnología.

c) Designa al Secretario Técnico de los fondos sectoriales, quien planea las convocatorias; coordina la ejecución de los procedimientos de selección, con la colaboración, según corresponda, de los sectores de la APF y realiza el seguimiento técnico de los proyectos.

d) Es la instancia que proporciona la plataforma electrónica para realizar el trámite señalado en el inciso "a" del numeral 3.3.3.2.

Sector de la APF:

a) Puede ser aportante en los fideicomisos.

b) Designa al Secretario Administrativo de los fondos sectoriales, quien participa en la planeación de las convocatorias definiendo las demandas que se incorporarán; coadyuva, cuando así corresponda, en la ejecución de los procedimientos de selección y realiza el seguimiento administrativo de los proyectos.

Institución Financiera:

Entidad que funge como fiduciaria de los fideicomisos que originan a los fondos sectoriales, se encarga de administrar los recursos aportados al patrimonio de los fondos, para asignarlos a los sujetos de apoyo cuando así lo disponga el CTA respectivo.

Las demás instancias u órganos de ejecución se preverán, cuando sea el caso, en los instrumentos señalados en el último párrafo del numeral 3.6.1.

3.6.3. Instancia(s) normativa(s)

La interpretación y/o modificación de las presentes Reglas es facultad que corresponde al CONACYT a través de sus instancias competentes, de acuerdo con la Ley de Ciencia y Tecnología.

3.7. Coordinación institucional

El CONACYT podrá celebrar convenios con dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal para modificar o crear fondos sectoriales; implementar de manera más eficiente los procesos que llevan a cabo los fondos existentes; asegurar la coordinación de procedimientos entre dependencias, entre otras acciones que permitan lograr los objetivos del Programa.

4. OPERACIÓN DE LOS FONDOS SECTORIALES

4.1 Proceso

El proceso de operación del Programa es el conjunto de actividades realizadas por los operadores de cada uno de los fondos sectoriales que conforman al Programa y contribuyen con la realización de sus objetivos. Dichas actividades se describen a continuación de forma general:

4.1.1 Planeación

Por acuerdo del sector y del CONACYT, a través de sus funcionarios competentes, se deben definir los lineamientos generales de las convocatorias, la asignación presupuestal y demás previsiones que resulten indispensables para la correcta ejecución de las fases subsecuentes. La convocatoria junto con los documentos que la componen resulta de esta etapa de planeación.

Cuando sea el caso de que algún fondo emita convocatorias valiéndose de demandas específicas, publicará un documento anexo en donde se especifiquen las mismas para orientar la participación de los investigadores afines a esas áreas.

Cuando, por cuestiones de modalidad o alguna otra, no se precisen demandas específicas, la convocatoria podrá ser abierta (demanda abierta) prescindiendo del documento mencionado en el párrafo anterior.

4.1.2 Difusión

Se darán a conocer las convocatorias, haciendo un llamado público a quienes puedan proponer proyectos en IDTI, cuyo resultado pueda fortalecer las capacidades en CTI del sector convocante para la atención de sus demandas. Las convocatorias se publicarán en los medios que el CTA de cada fondo autorice, procurando que estén al alcance de cualquier interesado en el territorio nacional.

Cada convocatoria precisará las condiciones de modo, tiempo y lugar bajo las cuales se llevarán a cabo los procedimientos de selección; establecerá los documentos que deben incorporarse a la solicitud, así como las características que dichos documentos deben reunir; para lo anterior se tomará como marco general lo que prescribe el presente ordenamiento.

4.1.3 Selección

Los proponentes deberán enviar sus pre propuestas o propuestas acompañadas de la documentación solicitada en los Términos de Referencia aplicable a la convocatoria del Fondo Sectorial correspondiente. Con base en la información y documentación proporcionada, las instancias correspondientes verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos.

El envío de prepropuestas o propuestas se realiza a través de la plataforma electrónica del CONACYT, durante los plazos que establecen las convocatorias, mismos que no pueden modificarse en beneficio de algún sujeto en particular, sino para todos los participantes de una convocatoria bajo acuerdo de la instancia facultada para autorizar dicha medida.

En el periodo de selección se llevarán a cabo los procedimientos enunciados en el artículo 3.3.2 y se tomarán en cuenta los criterios descritos en el numeral 3.3.3, ambos numerales de este ordenamiento.

La población objetivo inmediata se determina al finalizar esta fase del proceso.

4.1.4 Formalización

Es el procedimiento mediante el cual se suscriben los Convenios de Asignación de Recursos.

La decisión del CTA sobre la aprobación de recursos para los proponentes se notifica a éstos, informándoles en el mismo acto sobre los requisitos para iniciar el proceso de formalización.

La formalización de los convenios se realizará preferentemente de manera electrónica a través de la plataforma que para tal efecto proporciona el CONACYT.

Cuando los instrumentos jurídicos no se formalicen a través de los medios señalados en el párrafo anterior, se podrán celebrar de manera física en donde se plasme la firma autógrafa de los participantes.

La población atendida se determina al finalizar esta fase del proceso.

4.1.5 Asignación de recursos

Consiste en la entrega de los recursos monetarios a los sujetos de apoyo a través de los instrumentos o medios pactados en el Convenio de Asignación de Recursos.

La asignación de recursos se realiza a partir del presupuesto solicitado en cada propuesta y se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestaria del fondo sectorial.

4.1.6 Seguimiento y monitoreo

Es el conjunto de actividades por medio de las cuales los operadores de los fondos revisan la conducción adecuada de los proyectos, así como el correcto ejercicio de los recursos que se otorgaron a los sujetos de apoyo. Para un adecuado seguimiento de los proyectos se utilizarán los instrumentos que determinen las disposiciones aplicables, así como los que cada fondo sectorial estime necesarios.

4.2 Ejecución

Avances

La implementación de las actividades del Programa se reportará por medio de informes trimestrales según lo previsto en el artículo 75, Fracción X de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Acta de entrega

Las convocatorias preverán los mecanismos de entrega de los resultados de los proyectos, para la atención de la demanda correspondiente.

Cierre del ejercicio

El/los responsable/s de la operación del Programa reportará/n sobre las actividades y logros al cierre del ejercicio de acuerdo con los formatos y tiempos que sean formulados por los órganos o dependencias facultados para tal efecto.

5. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

La revisión, control y seguimiento en materia de auditoría del Programa se ejecutará en términos de las facultades que las leyes y demás disposiciones administrativas establezcan para los responsables u operadores del mismo y para las instancias fiscalizadoras.

El propósito de estas acciones es asegurar el logro de los objetivos del Programa y el buen uso y transparencia en el manejo de los recursos asignados al mismo y administrados por los sectores en los fondos sectoriales que componen al Programa. Con este fin se aplicarán los mecanismos de seguimiento y evaluación de los apoyos otorgados, de acuerdo con lo especificado en las Reglas de Operación del Programa y demás disposiciones que para tal efecto determinen las instancias correspondientes de conformidad con sus facultades.

6. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

6.1 De la evaluación interna

Matriz de Indicadores para Resultados: Los indicadores del Programa Presupuestario serán los elaborados conforme a la normatividad y disposiciones aplicables para tal efecto y su seguimiento se llevará conforme a las mismas.

6.2 De la evaluación externa

La evaluación externa del Programa corresponde a las dependencias o entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector, por conducto de expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas, según lo establecido en los artículos 78 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los operadores del Programa en todo momento proporcionarán la información requerida por los entes auditores y/o revisores.

7. TRANSPARENCIA

7.1. Las instancias encargadas de la operación de los fondos sectoriales que componen al Programa deben cumplir las obligaciones en materia de transparencia, según lo establecido en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7.2. Para cumplir con lo que prescribe el numeral 7.1, se pondrá a disposición del público la información relativa a los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes se les asignen recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; tal información se deberá actualizar y difundir en los respectivos medios, de acuerdo con las facultades, atribuciones, funciones u objeto, de las instancias implicadas siguiendo lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7.3. Las demás obligaciones en materia de transparencia que deban cumplir los implicados en la operación del Programa y sus fondos, se determinarán por los organismos garantes, dentro de sus respectivas competencias.

8. QUEJAS Y DENUNCIAS

Asimismo, toda persona interesada tiene la opción de acudir ante la Secretaría de la Función Pública, así como al CONACYT, en cualquiera de sus oficinas, para presentar por escrito, por correo o vía Internet (http://www.CONACYT.mx) cualquier queja, denuncia, inconformidad o sugerencia sobre el Programa, conforme a los mecanismos y plazos establecidos por cada instancia.

Ciudad de México, a los 8 días del mes de mayo de 2018.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Enrique Cabrero Mendoza**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2o. de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, como podrán ser El Excélsior o El Universal y Tablero de Avisos de este tribunal federal, éste último durante todo el tiempo del emplazamiento una vez que la parte quejosa comparezca a recoger los edictos, a efecto de emplazar al tercero interesado **Óscar Alfredo Hernández Sánchez,** para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías **920/2017-B,** radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, promovido por **Roberto Carlos Castro Rocha,** por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de **treinta días** contados al siguiente de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad Capital, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, aún las de carácter personal.

Guanajuato, Guanajuato, a once de abril de dos mil dieciocho.
La Secretaria del Juzgado.
Minerva Mendoza Pérez
Rúbrica.

(R.- 466245)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

"En el juicio de amparo 76/2017, promovido por el licenciado Antonio Vega Díaz, Defensor Público Federal de la quejosa Carolina Hernández Tapia, contra actos de la Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con sede en esta ciudad; consistente en la la resolución de seis de julio de dos mil diecisiete, dictada dentro del toca penal 199/2008, emitida por la entonces Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, ahora Magistrada del Tribunal Unitario Especializado en Materia Penal del Segundo Circuito, con sede en Almoloya de Juárez, instruida contra la quejosa de mérito; se ordena emplazar por edictos a los tercero interesados Verónica (…) y Luis Omar (…), para que comparezcan ante este Tribunal Unitario, si a sus intereses convienen en el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación en las instalaciones que ocupan este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan ciento cuatro, código postal 50010, en esta ciudad, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia; en el entendido de que transcurrido este término sin que comparezcan por sí, autorizado, apoderado o gestor que pueda representarlos, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; se informa fueron señaladas las doce horas del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho".

Atentamente
Toluca, Estado de México, 04 de Abril de 2018.
Por acuerdo de la Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito,
firma el Secretario de Acuerdos.
Lic. Juan Manuel Zurita Rivera.
Rúbrica.

(R.- 466159)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur # 2065, Piso 11, Ala B, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000
EDICTO

TERCERO INTERESADO
José Gabriel Sámano Álvarez

En los autos del juicio de amparo 1039/2017-IV, promovido por **Víctor Hugo Ramos Reyes,** contra actos de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**,** consistente en: la resolución de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 424/2017, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **José Gabriel Sámano Álvarez,** como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente, a fin de que se presente en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que en caso de no comparecer, o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal; se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional.

Ciudad de México, México, a veintitrés de abril de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Licenciado Carlomagno Aróstegui Rangel.
Rúbrica.

(R.- 466613)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A
SAINT GERMAIN. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo directo **D-106/2018**, promovido por **SILVIA ELVIRA CAO ROMERO MARTÍNEZ o SILVIA CAO ROMERO MARTÍNEZ o SILVIA E. CAO ROMERO MARTÍNEZ,** contra la resolución dictada en cuatro de enero de dos mil dieciocho, en el toca **607/2016,** de los de la **Primera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla**, que revocó la sentencia definitiva dentro del expediente **599/2013** del índice del **Juzgado Tercero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla,** relativo a un juicio de otorgamiento de escritura pública, promovido por la antes nombrada, contra la cita persona moral y otra; se ordena emplazar a la mencionada persona moral a través de su Presidente, **FRANCISCO PINI GARCÍA** o a quien legalmente la represente, al enumerado juicio de amparo directo, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, a fin de que comparezca a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

San Andrés Cholula, Puebla, cuatro de mayo de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.
Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.
Rúbrica.

(R.- 466888)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado **J. Jesús García Cabral**, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a **J. Jesús García Cabral,** haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo 981/2017-I, promovido por la **Secretaría de Economía**, por conducto de su apoderada **Silvia Meneses González**, contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas y otra autoridad, que hizo consistir en la resolución emitida en el cuaderno de impugnación a las determinaciones del Ministerio Público 3/2017, así como la indebida notificación del acuerdo de no ejercicio de la acción penal y acuerdo de no ejercicio de la acción penal dictado en la carpeta de investigación FED/ZAC/FRE/0000585/2016; en el cual se encuentran

fijadas las **diez horas con cincuenta y seis minutos del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho,** para el verificativo de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificada al citado tercero interesado.

Se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, 12 de abril de 2018
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas.
Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez.
Rúbrica.

(R.- 466843)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 788/2017-8
EDICTO:

Emplácese por edictos a la parte tercera interesada **Promotora Movifer, sociedad anónima de capital variable.**

En el juicio de amparo **788/2017-8**, promovido por Asociación de Residentes Marina Vallarta, Asociación Civil, contra actos del **Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco y otras autoridades,** con fundamento en los artículo 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a **Promotora Movifer, sociedad anónima de capital variable**, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y de la respectiva ampliación; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las **once horas con treinta minutos del treinta de abril del dos mil dieciocho,** para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, diecinueve de abril de dos mil dieciocho.
Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Maestro Fernando Rochin García.
Rúbrica.

(R.- 466910)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
Amparo Indirecto 418/2018
EDICTO

Por este medio se emplaza a Irma Julia Sastre Blanco, tercera interesada en el juicio de amparo 418/2018, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo; se hace de su conocimiento que Gerardo Siguenza de la Huerta promovió demanda de amparo en contra del **Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades.** Se le previene para que se presente al juicio de amparo dentro de los **treinta días** siguientes al de la última publicación a hacer valer lo que a su interés convenga; en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá conforme a derecho proceda, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; quedan a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por **tres veces consecutivas** de **siete en siete días.**

San Andrés Cholula, Puebla, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Bertha Patricia Ramírez Calderón.
Rúbrica.

(R.- 467040)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
I
Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En el proceso penal 20/2010-I, instruido contra FERNANDO GONZÁLEZ ANDRADE y otros, por el delito delincuencia organizada; el perito Fernando Amaro Curiel, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro (104), colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en esta ciudad (edificio sede del Poder Judicial de la Federación, sexto piso), a las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, para estar en posibilidad de llevar a cabo la diligencia de carácter judicial ordenada a su cargo.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 30 de abril de 2018.
Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.
Araceli Román Carbajal.
Rúbrica.

(R.- 467143)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
Avenida Patricio Trueba número 245 colonia San Rafael
código postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO:

A: Ana Claudia Sánchez Flores

En el incidente derivado de la causa penal **34/2011**, instruida al encausado **LUIS GABINO GÁNDARA PAZ**, por un delito de **delincuencia organizada**, se ordenó notificar por edicto a la perito Ana Claudia Sánchez Flores, que deberá comparecer con identificación oficial, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael código postal 24090, en esta ciudad, a **las doce horas del uno de junio de dos mil dieciocho;** lo anterior, para el desahogo de diligencias de carácter penal.

San Francisco de Campeche, Campeche, veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Esteban Daniel Chi Flores
Rúbrica.

(R.- 467148)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la tercero interesada DEIM, DESARROLLADORA INMOBILIARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el amparo directo laboral 1123/2013 promovido por SAMUEL FELICIANO CHÁVEZ MIRANDA, contra el laudo de treinta de abril de dos mil trece, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente 903/2011, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson, Número 253, esquina con Monteverde, colonia San Benito, dentro del término de treinta

días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista, que se fijará en la puerta del tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Queda a su disposición de la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente en Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días de Enero de dos mil dieciocho. Doy Fe.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Magistrado Arturo Castañeda Bonfil
Rúbrica.

(R.- 467059)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de México
EDICTO.

Notificación.

Al margen sello con el Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En la causa penal 69/2008, instruida contra Víctor Manuel Arroyo Pérez, este Órgano Jurisdiccional ha ordenado hacer saber a Ángel Tiburcio Santos, que deberá apersonarse en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", Almoloya de Juárez, Estado de México, debidamente identificado, en punto de las once horas del diecinueve de junio de dos mil dieciocho, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial a su cargo.

Atentamente.
Toluca, México, 27 de abril de 2018.
Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
de Procesos Penales Federales en el Estado de México.
Lic. Ignacio Megeres Arriaga Yamin.
Rúbrica.

(R.- 467161)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Hago de su conocimiento que en el amparo directo 241/2017 promovido por Marco Antonio Figueroa González y/o Francisco Ramón Figueroa González y/o Francisco Figueroa González, contra sentencia dictada el diecisiete diciembre de dos mil trece, por los magistrados de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, residente en esta ciudad, en el toca de apelación 161/2009, se ordena notificar tercero interesado Eleazar Gaxiola Valenzuela, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a seis de abril de dos mil dieciocho.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 467372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO. "UNIVERTEC", SOCIEDAD CIVIL

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.74/2018 de este índice, promovido por la quejosa **Fabiola Hernández Castro**, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estime pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, 10 de mayo de 2018.
Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
La Secretaria de Acuerdos
Paola Montserrat Amador Hernández
Rúbrica.

(R.- 467442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de Amparo: D.C. 534/2017
Quejosa: ROSALÍA CORTÉS MORENO
Tercero interesada: ERNESTINA ROJAS RAMOS.

Se hace de su conocimiento que ROSALÍA CORTÉS MORENO, promovió amparo directo contra la resolución de catorce de junio de dos mil diecisiete, dictada por la PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a ERNESTINA ROJAS RAMOS, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 467494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito,
con residencia en Cuernavaca, Morelos
EDICTO:

EPIFANIO TAFOYA LÓPEZ.

Ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, se encuentra radicado el juicio de amparo 455/2017, promovido por Luis García Carbajal, en su carácter de apoderado legal de la quejosa María Yolanda García Carbajal, contra la resolución de catorce de julio de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciocho, en el expediente agrario 161/2016. En el referido expediente, se ordenó emplazar a la parte tercera interesada, Epifanio Tafoya López, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; a fin de que dentro del plazo no mayor a treinta días contado a partir de la última publicación, comparezca por sí o por

quien legalmente le represente, al citado Tribunal a defender sus derechos, y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

Cuernavaca, Morelos 26 de marzo de 2018
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito.
Lic. Salomón Hernández Ham.
Rúbrica.

(R.- 466896)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: ARENAS Y GRAVAS XALTEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA Y **JUAN IGNACIO ROMO CURIEL.**

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA II, JUICIO DE AMPARO 1046/2017-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Auto admisorio. En los autos del juicio de amparo **1046/2017-II**, promovido por **Jorge de Jesús Rioja Gamboa**. Autoridad responsable: **Novena Sala Civil y Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil ambos de la Ciudad de México**… En términos de los artículos 5º, fracción III, de la ley de Amparo, se tienen como **terceros interesados** a **Arenas y Gravas Xaltepec, Sociedad Anónima y Juan Ignacio Romo Curiel Rafael Aguilar Albiac, Rita Thelma Palacios, Eloina Dinorah Velázquez, Alfredo Chavéz Baca, Adelina Elia Urbina Curiel Solórzano, Arisbe Arguello Miranda, Notario Público Ignacio R. Morales Lechuga y Freddy José Azcorra Rejón**. **ACTOS RECLAMADOS:** En el caso, la quejosa reclama la sentencia de seis de octubre de dos mil diecisiete dictada en el toca 306/2014/6 por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante la cual confirmó el proveído de veintinueve de junio del año en curso pronunciado por el Juez Quincuagésimo Octavo Civil de la Ciudad de México en el expediente 740/2012 por virtud del cual le fue negado al aquí quejoso el reconocimiento como litisconsorte activo en dicha controversia. **Auto de nueve de abril de dos mil dieciocho**. La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, remite copia certificada de la lista de publicación de once de diciembre de dos mil diecisiete, donde se advierte el emplazamiento del tercero interesado en tal virtud se tiene por emplazado al tercero interesado Fredy José Azcorra Rejón. Por otra parte se advierte que a la fecha en que se actúa no se encuentran emplazados los terceros interesados **Arenas y Gravas Xaltepec, Sociedad Anónima y Juan Ignacio Romo Curiel,** en el presente juicio y habiéndose agostado todos los medios de investigación del domicilio de los citados terceros interesados, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio de los referidos terceros interesados, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional… haciéndoles del conocimiento a dichos terceros interesados que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, 19 de Abril de 2018.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Máximo Sánchez Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 466476)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

Juicio de amparo D.C. 377/2017

Quejoso: BENIGNO VEGA PÉREZ.

Tercero interesado: DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Se hace de su conocimiento que BENIGNO VEGA PÉREZ, promovió amparo directo contra la resolución de seis de abril de dos mil diecisiete, dictada por el PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a DESARROLLO URBANO DE ARAGON SOCIEDAD ANÓNIMA, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 466318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito,
con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 61/2018, PROMOVIDO POR JOSÉ ALFREDO TORRES MEDINA, **CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN EL TOCA DE APELACIÓN 1097/2013, POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA** FRANCISCA SOTO BENAVIDES, **POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL ACUERDO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:**

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinte de abril de dos mil dieciocho.

[…]

*Visto el estado procesal que guardan los presentes autos […]; se ordena emplazar por medio de edictos […] (a la tercera interesada Francisca Soto Benavides al juicio de amparo promovido por el citado quejoso) contra el acto de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; hágase saber a la citada tercera interesada por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días contando a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, que queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicará por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal. […]. ----- Notifíquese […]. ----- Así lo acordó y firma el Magistrado José Benito Banda Martínez, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe.- **Rúbricas**."*

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 20 de abril de 2018.
Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito.
José Benito Banda Martínez.
Rúbrica.

(R.- 466392)

AVISOS GENERALES

Mexichem S.A.B. de C.V.

ISR DIFERIDO DEL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPO DE SOCIEDADES EJERCICIO 2017

ARTÍCULO 70 FRACCIONES IV Y V LISR VIGENTE EN 2017

REGLA 3.6.6 RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2018.

ISR Diferido 2017

RFC	Ejercicio Fiscal Que Corresponde al diferido	Monto del ISR Diferido	Ejercicio en que Se debe enterar El ISR Diferido
MDE690801DI8	2017	31,717	2021
MFL710708981	2017	40,462	2021
MFC6811056IA	2017	492,527	2021
MEX0604283B2	2017	19,242	2021
MCO0701084H9	2017	16,897	2021
MCO061215JR5	2017	140,134	2021
MTU070424CQ3	2017	9,583	2021
MSC100614ND8	2017	2,611	2021
MAH070720J5A	2017	44,336	2021
MRW0805226B5	2017	66,915	2021
MRB080925157	2017	44,500	2021
MRB0801093N9	2017	22,231	2021
MCU071219G37	2017	95,855	2021
QUI850706BF6	2017	14,309	2021

ISR Diferido pagado por desincorporación de sociedad integrada

RFC	Monto del ISR Diferido Histórico	Monto del ISR Diferido Actualizado	Fecha de Pago
MST0704248T3	8,561,408	8,807,800	09/05/2018

Tlalnepantla, Estado de México a 16 de mayo de 2018

Director de Impuestos

Alberto Reyna Callejas

Rúbrica.

(R.- 467382)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E
Oficio No.: 312-2/66284/2018
Exp.: CNBV.312.211.23 (5405)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Av. Insurgentes Sur núm. 1235, piso 1
Col. Extremadura Insurgentes
03740 Ciudad de México
AT'N.: ING. BERNARDO RUBIO ÁVILA
Director General

Mediante oficio 312-2/66200/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, esta Comisión aprobó la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo del aumento a su capital social de $817'207,230.00 a $857'207,230.00, en términos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de diciembre de 2017.

Con escrito presentado el 27 de abril de 2018 y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio referido en el párrafo precedente, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 141,900 de fecha 6 de marzo del año en curso, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario número 121 de la Cuidad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma ciudad el 13 de abril de 2018, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en oficio 101-865 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito público el 7 de diciembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2006, modificada por última vez mediante oficio 312-2/49326/2012 emitido por esta autoridad el 24 de septiembre de 2012 y publicado en el citado Diario el 12 de octubre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"…

TERCERO.- El capital social de Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de $857'207,230.00 (ochocientos cincuenta y siete millones doscientos siete mil doscientos treinta pesos 00/100) M.N.

…"

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente
Ciudad de México, a 8 de mayo de 2018.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero
Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta
Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros E
Lic. José Ramón Canales Márquez
Rúbrica.

(R.- 467461)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/B/05/2018/R/13/244
OFICIO: DGR/4420/2018

Raquel González García. En virtud de que dicha ciudadana no fue localizada en los domicilios registrados en el expediente **DGR/B/05/2018/R/13/244**; aunado a que el Servicio de Administración Tributaria, proporcionó los mismos domicilios con que se cuenta en autos y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, informaron que no cuentan con antecedentes en su registros, agotando los medios posibles para conocer otros domicilios de los presuntos responsables, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por acuerdo de fecha 08 de mayo de 2018, se ordenó su notificación por edictos a **Raquel González García,** mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", para que comparezca ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en el sexto piso, del inmueble ubicado en Carretera Picacho Ajusco, número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, señalándose las **10:30 horas del día 07 de junio de 2018** para que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. En el acuerdo de inicio de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, se señala que la presunta responsable en su carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave, "*Omitió administrar y vigilar el ejercicio de los recursos públicos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2013, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones federales, toda vez que conjuntamente con el Presidente Municipal suscribió los cheques números: 37, 45, 662, 682, 684, 697, 698, 718, 657, 673, 655, 699, 702, 654, 661, 689, 690, 675, 700, 713, 720, 727, 46, 668, 711, 47, 669, 691, 710, 723, 737 y 686, para el pago de los contratos de las obras públicas números 2013011037, 2013011001, 2013011045, 2013011044, 2013011038, 2013011006, 2013011050, 2013011028, 2013011043, 2013011051 y 2013011047, con recursos del fondo, cuya ejecución no benefició directamente a sectores de la población que se encuentran en condición de rezago social y pobreza extrema, en contravención a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal".* A la presunta responsable se le atribuye un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de $7'230,688.16. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.

En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de mayo de 2018.
En suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 2o, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, Dirección de Responsabilidades B", 42, fracción XXX, en concordancia con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, en relación con los artículos TERCERO y OCTAVO Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 20 de enero de 2017.
La Directora de Responsabilidades "B"
Lic. Berta Sánchez García
Rúbrica.

(R.- 467263)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional del Centro I
EDICTOS

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL DEL CENTRO I
EXPEDIENTE: 6707/17-08-01-4
ACTOR: MUNDIMAQ, S.A. DE C.V.

EMPLAZAMIENTO AL REPRESENTANTE COMÚN EL TERCERO INTERESADO: SINDICATO DE EMPLEADOS, AGENTES VENDEDORES, PROPAGANDISTAS, REPARTIDORES Y COBRADORES DE OFICINAS PARTICULARES, INDUSTRIA, COMERCIO Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 20 de abril de 2018, con fundamento en el artículo 14, penúltimo párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, se procede a EMPLAZAR AL REPRESENTANTE COMÚN DEL TERCERO INTERESADO SINDICATO DE EMPLEADOS, AGENTES VENDEDORES, PROPAGANDISTAS, REPARTIDORES Y COBRADORES DE OFICINAS PARTICULARES, INDUSTRIA, COMERCIO Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, por medio de EDICTOS que se publicaran por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación, se apersone en el presente juicio de nulidad mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda o contestación, así como la justificación de su derecho para intervenir en el juicio, quedando a su disposición en el lugar que ocupa esta Sala, copia del proveído de admisión de demanda de fecha 07 de febrero de 2018, así como del escrito inicial de demanda y anexos, relativos al juicio de nulidad número 6707/17-08-01-4, promovido por MUNDIMAQ, S.A. DE C.V, en contra de las siguientes resoluciones: a) la resolución contenida en el oficio 03-7-IV/2017-4608, emitida el día 29 de septiembre de 2017, por la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, mediante la cual se determinan créditos fiscales en cantidad total de $1´498,000.17, por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2012, al 31 de diciembre de 2012, así como multas, actualizaciones y recargos; así como una determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa por el importe de $635,378.23; y, b) la negativa ficta recaída en el escrito de presentación de informe y documentación para acreditar que efectivamente se recibieron los servicios o, se adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales, conforme el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, presentada ante la Administración Desconcentrada de Auditoria Fiscal de Aguascalientes “1”, en fecha uno de septiembre de 2017; apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en términos de lo dispuesto por el artículo 1, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora, atento a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Aguascalientes, Ags., a 20 de abril de 2018.
Magistrado Instructor
Licenciado Salvador Rivas Gudiño
Rúbrica.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Daniel Galindo Meraz
Rúbrica.

(R.- 466890)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tabasco
Dirección General
Unidad de Asuntos Jurídicos
NOTIFICACION POR EDICTO

RESOLUCION DE PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 647-026-2014 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA MAXI MOTION, S.A. DE C.V.
PRESENTE

En cumplimiento del acuerdo de fecha 08(ocho) días del mes de enero del año 2018, Se procede a Notificar la Resolución Definitiva del Procedimiento de Rescisión Administrativa mediante oficio numero 6.26.305.-329/2018 fechada el 27 de abril de 2018, respecto del Contrato de Compraventa número **647-026-2014** de fecha 01 de Septiembre de 2014, celebrado por una parte el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, representada por el Director General del Centro SCT Tabasco y la empresa **MAXI MOTION, S.A. DE C.V.,** el procedimiento a seguir encuentra su motivación en la causal prevista en el **inciso D)** de la **Clausula Decima Segunda** del multicitado Contrato y en el articulo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el articulo 98 del Reglamento de la de la misma Ley, la cual es imputable a su representada, dicha causal se relaciona a continuación:

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

DÉCIMA SEGUNDA.- *Las partes convienen en que* ***"LA DEPENDENCIA"*** *podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración Judicial alguna, por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si* ***"EL PROVEEDOR":***

A) No garantiza el cumplimiento del contrato mediante la Fianza equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato, dentro del plazo estipulado en la clausula octava.

B) No cumple con la entrega de los bienes objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en la clausula tercera.

C) Suspende injustificadamente la entrega total o parcial de los bienes materia del presente contrato.

D) No entrega los bienes motivo de este contrato conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en la propuesta que al efecto presento en el concurso por Licitación Publica Nacional Mixta No. LA-009000987-N20-2014, en el que participo y que derivo en la suscripción del presente contrato.

E) Subcontrata o transfiere la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo.

F) No otorga a "LA DEPENDENCIA" las facultades y datos necesarios para la administración y vigilancia por parte del servidor publico responsable designado para ello por "LA DEPENDENCIA", respecto del debido cumplimiento y ejecución de este contrato, conforme a lo pactado en la decima séptima.

G) Incumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Para el supuesto de incurrir "EL PROVEEDOR" en algunas de las causales de rescisión administrativa consignadas en la presente clausula, "LA DEPENDENCIA" independientemente de aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, procederá ante las autoridades competentes a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, "LA DEPENDENCIA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convenidas o la rescisión administrativa del mismo

La empresa **MAXI MOTION, S.A. DE C.V.,** incumplió con el mencionado compromiso contractual; toda vez que las blusas y camisas fueron surtidas en tallas equivalentes y no como nosotros la solicitamos, así mismo se le requirió el cambio de dichas prendas a lo que hasta el momento no se ha tenido respuesta alguna.

Por la anterior consideración y ante evidente imposibilidad por parte de su representada para cumplir con sus obligaciones contractuales con esta Dependencia es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por rescindido administrativamente el Contrato de Compraventa **No. 647-026-2014** de fecha 01 de septiembre de 2014, suscrito por la empresa **MAXI MOTION, S.A. DE C.V.,** cuyo objeto fue la Adquisición de "**VESTUARIO, UNIFORMES, PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL, ARTICULOS DEPORTIVOS, BLANCOS Y ARTICULOS TEXTILES",** con un importe de **$158'340,00** (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Trecientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido, toda vez que incumplió en la causal prevista en el inciso D) de la Clausula Decima Segunda del multicitado contrato.

SEGUNDO.- De conformidad con lo estipulado en la Clausula Decima Tercera, párrafo segundo, del Contrato de Compraventa **No. 647-026-2014,** procédase a formular el finiquito correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la presente resolución, en los términos previstos en el articulo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- En caso de que la empresa **MAXI MOTION, S.A. DE C.V.,** incumpla con lo ordenado en los resolutivos de la multicitada resolución, y realizado el finiquito correspondiente se formulara la liquidación de adeudo de crédito exigible, así mismo se integrara el expediente de efectividad de fianza No. **1495887-0000** expedida por la Garante Afianzadora Primero Fianzas S.A. de C.V., por un monto de $27,300.00 (VEINTISIETE MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) sin incluir I.V.A, ofrecida por el "PROVEEDOR".

TERCERO.- Notifíquese a la empresa **MAXI MOTION, S.A. DE C.V.,** mediante Edictos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, así mismo se procede a notificar en el tablero de aviso de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en razón del desconocimiento de donde es posible encontrar a dicha empresa.

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 3º Fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la empresa **MAXI MOTION, S.A. DE C.V.,** que la presente resolución puede ser recurrida en el ámbito administrativo en el termino de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la presente resolución, mediante recurso de revisión establecido en el articulo 87 del mismo ordenamiento.

CUARTO.- El expediente en el que se actúa, puede ser consultado en el Centro SCT Tabasco, dependiente de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, ubicado en Privada del Caminero No. 17 Colonia 1° de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 30 de abril de 2018.
Director General del Centro SCT Tabasco.
Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña
Rúbrica.

(R.- 466963)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
OFICIO DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS
DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ING. JUAN GASPAR GÓMEZ RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA URBANIZADORA
CALPULLI, S .A. de C. V.
DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO 14 MZA.
6 COLONIA FRANCISCO VILLA ACAPULCO DE JUÁREZ ESTADO
DE GUERRERO C. P. 39610
PRESENTE

Asunto: resolución al procedimiento de rescisión administrativa del contrato **INIFED-FONDEN-AD-O-510-2014** de fecha 01 de noviembre de 2014.

Con fundamento en los artículos 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157 y 158 de su Reglamento; el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el apartado V.2 Contratación y Ejecución de los Contratos, párrafo segundo, numeral 3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (POBALINES) del INIFED y en el artículo 45 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, hago de su conocimiento que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ha determinado la rescisión administrativa del contrato número **INIFED-FONDEN-AD-O-510-2014,** suscrito el día fecha 01 de noviembre de 2014, para la ejecución de los **"TRABAJOS DE MITIGACIÓN CONSISTENTES EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.2 DEL 18 DE ABRIL DE 2014 EN 43 MUNICIPIOS Y SISMO MAGNITUD DE 6.4 DEL 08 DE MAYO DE 2014, EN 21 MUNICIPIOS, EN LOS PLANTELES: UNIDAD ACÁDEMICA DE LENGUAS EXTRANJERAS CCT: 12USU0066L, ESCUELA PRIMARIA 27 DE SEPTIEMBRE CCT: 12EPR0178N, COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS "UNIDAD ACAPULCO" CCT: 12ETC0001K, ESCUELA PRIMARIA LIC. BENITO JUÁREZ CCT: 12EPR0354B, UNIDAD ACADÉMICA ESCUELA PREPARATORIA No. 23 CCT: 12UBH0037W, EN LOS MUNICIPIOS DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ATOYAC DE ÁLVAREZ Y BENITO JUÁREZ, en el ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO**. En dicho contrato se convino la ejecución de los trabajos en un plazo de 61 (sesenta y un) días naturales contados a partir del día 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2014.

Al no cumplir con la ejecución de los trabajos en la forma pactada, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa determinó iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de referencia, comunicándole a esa Empresa mediante oficio de fecha 3 de abril de 2018, mismo que fue notificado mediante publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Sol de México los días 11, 12, 13 abril de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa está legalmente facultado para rescindir administrativamente el contrato celebrado con la empresa **URBANIZADORA CALPULLI, S .A. de C. V.**, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 154 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que el término consignado en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en 15 días hábiles para contestar lo que a su derecho conviniera, venció el día 08 de mayo de 2018, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO.- Que al no dar contestación al oficio de inicio de rescisión administrativa de fecha 3 de abril de 2018, y notificado el día 13 de abril de 2018 (última publicación de los edictos), y no haber aportado ninguna prueba, se acredita que el incumplimiento al contrato que nos ocupa es imputable a esa empresa **URBANIZADORA CALPULLI, S .A. de C. V.**

CUARTO.- Se citó al **ING. JUAN GASPAR GÓMEZ RIVERA** el día 17 de abril de 2018 a las 11:00 horas para la instrumentación del Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados en apego a los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 159 de su Reglamento, sin embargo no se presentó a dicha instrumentación.

Derivado de lo anterior y al no presentarse el **ING. JUAN GASPAR GÓMEZ RIVERA** al Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados, este Instituto instrumentó la misma de manera unilateral conforme a lo establecido en el artículo 62, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la que se describió el estado en que a esa fecha se encontraban los trabajos realizados por la empresa, mismo que a continuación se señala:

Se expone que en los siguientes planteles no se realizaron los trabajos correspondientes a su contrato: "Unidad Académica de Lenguas Extranjeras" CCT: 12USU0066L, Esc. Prim. "Lic. Benito Juárez" CCT: 12EPR0354B.

Derivado de 1) A la fecha presenta un avance físico del 40.20% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia; 2) El plazo de ejecución de los trabajos contratados fue del 01 de Noviembre de 2014 al de Diciembre de 2014; 3) Abandono de trabajos, dejando sin atender 2 planteles y conceptos considerados como no terminados; 4) La bitácora de obra no se ha implementado de manera adecuada. En consecuencia, su representada ha incumplido con las obligaciones contraídas en la CLÁUSULA SEGUNDA (PLAZO DE EJECUCIÓN), CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CALIDAD), DÉCIMA SEXTA (OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS).

De lo que se concluyó que a la fecha del instrumentación del acta de toma de trabajos, la obra presentaba un avance físico del 40.20% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia, toda vez que los trabajos fueron suspendidos, por lo que la obra se encuentra inconclusa y abandonada; además de generar que los trabajos ejecutados se estén deteriorando.

Por tal motivo este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa ha determinado rescindir administrativamente el contrato de mérito, con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se resuelve:

ÚNICO.- Se rescinde administrativamente el contrato número INIFED-FONDEN-AD-O-510-2014 celebrado con la empresa **URBANIZADORA CALPULLI, S .A. de C. V**. el día 01 de noviembre de 2014.

Por este mismo medio se le cita el día **25 de mayo de 2018 a las 10:00 hrs**. en las oficinas que ocupa la Coordinación del Plan Nuevo Guerrero dependiente del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Av. Costera de las Palmas No. 2810, Condominio Villas Kimberly Loc. I, Fracc. Playa Diamante, C. P. 39897 para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la multicitada ley, se inicie la elaboración del finiquito del contrato. Cabe señalar que el finiquito debe estar terminado dentro de **los treinta días naturales** posteriores a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente
Acapulco, Gro., a 09 de mayo de 2018.
Gerente de Construcción y Supervisión de Obra
Ing. Juan José Limón Villalás
Rúbrica.

(R.- 467264)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
OFICIO DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS
DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

C. DARIA MOLINA CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
CIRCUITO No. 1 COLONIA FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL,
CHILPANCINGO DE LOS BRAVOS, ESTADO DE GUERRERO, C. P. 39018
PRESENTE

Asunto: resolución al procedimiento de rescisión administrativa del contrato INIFED-FONDEN-AD-O-365-2014 de fecha 15 de agosto de 2014.

Con fundamento en los artículos 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157 y 158 de su Reglamento; el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el apartado V.2 Contratación y Ejecución de los Contratos, párrafo segundo, numeral 3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (POBALINES) del INIFED y en el artículo 45 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, hago de su conocimiento que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ha determinado la rescisión administrativa del contrato número **INIFED-FONDEN-AD-O-365-2014**, suscrito el día fecha 15 de agosto de 2014, para la ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN, CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE 1 AULA, DIRECCIÓN CON SANITARIOS, OBRAS DE MITIGACIÓN Y OBRA EXTERIOR, en EL JARDÍN DE NIÑOS "NIÑOS HEROES" con CCT: 12DCC0755S, en la localidad Benito Juárez, Municipio de Atlamajalcingo del Monte, en el ESTADO DE GUERRERO.** En dicho contrato se convino la ejecución de los trabajos en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir del día 15 de agosto al 12 de noviembre de 2014.

Al no cumplir con la ejecución de los trabajos en la forma pactada, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa determinó iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de referencia, comunicándole a esa Empresa mediante oficio de fecha 3 de abril de 2018, mismo que fue notificado mediante publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Sol de México los días 11, 12, 13 abril de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa está legalmente facultado para rescindir administrativamente el contrato celebrado con la empresa **DARÍA MOLINA CASTRO**, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 154 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que el término consignado en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en 15 días hábiles para contestar lo que a su derecho conviniera, venció el día 08 de mayo de 2018, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO.- Que al no dar contestación al oficio de inicio de rescisión administrativa de fecha 3 de abril de 2018, y notificado el día 13 de abril de 2018 (última publicación de los edictos), y no haber aportado ninguna prueba, se acredita que el incumplimiento al contrato que nos ocupa es imputable a **DARÍA MOLINA CASTRO.**

CUARTO.- Se citó a la **C. DARÍA MOLINA CASTRO** el día 20 de abril de 2018 a las 11:00 horas para la instrumentación del Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados en apego a los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 159 de su Reglamento, sin embargo no se presentó a dicha instrumentación.

Derivado de lo anterior y al no presentarse la **C. DARÍA MOLINA CASTRO** al Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados, este Instituto instrumentó la misma de manera unilateral conforme a lo establecido en el artículo 62, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la que se describió el estado en que a esa fecha se encontraban los trabajos realizados por la empresa, mismo que a continuación se señala:

Abandono de los trabajos, falta concluir trabajos de red eléctrica, hidráulica y sanitaria, asta bandera, plaza cívica, murete de acometida, barda y cercado perimetral, cancelería, portón de acceso, muebles y accesorios en sanitarios, instalación eléctrica en edificio, se observan trabajos de mala calidad en muros ya que existe separación de los paneles así como hundimiento en el aula, una sección de la barda perimetral colapso.

1) A la fecha presenta un avance físico del 35% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia; 2) El plazo de ejecución de los trabajos contratados fue del 15 de Agosto de 2014 al 12 de Noviembre de 2014 y un convenio por diferimiento INIFED-FONDEN-AD-O-365-2014-CMOD1 con un periodo de ejecución del día 12 de noviembre del 2014 al 20 de abril del 2015.;

3) Abandono de la obra, falta concluir trabajos de red eléctrica, hidráulica y sanitaria, asta bandera, plaza cívica, murete de acometida, barda y cercado perimetral, cancelería, portón de acceso, muebles y accesorios en sanitarios, instalación eléctrica en edificio, se observan trabajos de mala calidad en muros ya que existe separación de los paneles así como hundimiento en el aula, una sección de la barda perimetral colapso; 4) La bitácora de obra no se ha implementado de manera adecuada.

En consecuencia, su representada ha incumplido con las obligaciones contraídas en la CLÁUSULA SEGUNDA (PLAZO DE EJECUCIÓN), CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CALIDAD), DÉCIMA SEXTA (OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS) Y CLÁUSULA CUARTA (ANTICIPO).

De lo que se concluyó que a la fecha del instrumentación del acta de toma de trabajos, la obra presentaba un avance físico del 35% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia, toda vez que los trabajos fueron suspendidos, por lo que la obra se encuentra inconclusa y abandonada; además de generar que los trabajos ejecutados se estén deteriorando.

Por tal motivo este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa ha determinado rescindir administrativamente el contrato de mérito, con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se resuelve:

ÚNICO.- Se rescinde administrativamente el contrato número INIFED-FONDEN-AD-O-365-2014 celebrado con la empresa **FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V**. el día 15 de agosto de 2014.

Por este mismo medio se le cita el día **25 de mayo de 2018 a las 10:30 hrs**. en las oficinas que ocupa la Coordinación del Plan Nuevo Guerrero dependiente del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Av. Costera de las Palmas No. 2810, Condominio Villas Kimberly Loc. I, Fracc. Playa Diamante, C. P. 39897 para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la multicitada ley, se inicie la elaboración del finiquito del contrato. Cabe señalar que el finiquito debe estar terminado dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente
Acapulco, Gro., a 09 de mayo de 2018.
Gerente de Construcción y Supervisión de Obra
Ing. Juan José Limón Villalás
Rúbrica.

(R.- 467267)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
OFICIO DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ING. JUAN GASPAR GÓMEZ RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
URBANIZADORA CALPULLI, S .A. de C. V.
DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO 14 MZA. 6
COLONIA FRANCISCO VILLA
ACAPULCO DE JUÁREZ ESTADO DE GUERRERO C. P. 39610
PRESENTE

Asunto: resolución al procedimiento de rescisión administrativa del contrato **INIFED-FONDEN-AD-O-511-2014** de fecha 01 de noviembre de 2014.

Con fundamento en los artículos 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157 y 158 de su Reglamento; el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el apartado V.2 Contratación y Ejecución de los Contratos, párrafo segundo, numeral 3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (POBALINES) del INIFED y en el artículo 45 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, hago de su conocimiento que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ha determinado la rescisión administrativa del contrato número **INIFED-FONDEN-AD-O-511-2014**, suscrito el día fecha 01 de noviembre de 2014, para la ejecución de los **"TRABAJOS DE MITIGACIÓN CONSISTENTES EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.2 DEL 18 DE ABRIL DE 2014 EN 43 MUNICIPIOS Y SISMO MAGNITUD DE 6.4 DEL 08 DE MAYO DE 2014, EN 21 MUNICIPIOS, EN LOS PLANTELES: ESCUELA PRIMARIA GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, CCT: 12EPR0583V, ESCUELA PRIMARIA JOSÉ VASCONCELOS CCT: 12EPR0578J, ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO CCT: 12EPR0579I, ESCUELA PRIMARIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO CCT: 12EPR0576L, JARDÍN DE NIÑOS JUSTO SIERRA CCT: 12EJN0223T, ESCUELA PRIMARIA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CCT: 12EPR0529A", EN LOS MUNICIPIOS DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA Y ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO.** En dicho contrato se convino la ejecución de los trabajos en un plazo de 61 (sesenta y un) días naturales contados a partir del día 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2014.

Al no cumplir con la ejecución de los trabajos en la forma pactada, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa determinó iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de referencia, comunicándole a esa Empresa mediante oficio de fecha 3 de abril de 2018, mismo que fue notificado mediante publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Sol de México los días 11, 12, 13 abril de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa está legalmente facultado para rescindir administrativamente el contrato celebrado con la empresa **URBANIZADORA CALPULLI, S .A. de C. V.**, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 154 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que el término consignado en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en 15 días hábiles para contestar lo que a su derecho conviniera, venció el día 08 de mayo de 2018, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO.- Que al no dar contestación al oficio de inicio de rescisión administrativa de fecha 3 de abril de 2018, y notificado el día 13 de abril de 2018 (última publicación de los edictos), y no haber aportado ninguna prueba, se acredita que el incumplimiento al contrato que nos ocupa es imputable a esa empresa **URBANIZADORA CALPULLI, S .A. de C. V.**

CUARTO.- Se citó al **ING. JUAN GASPAR GÓMEZ RIVERA** el día 19 de abril de 2018 a las 11:00 horas para la instrumentación del Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados en apego a los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 159 de su Reglamento, sin embargo no se presentó a dicha instrumentación.

Derivado de lo anterior y al no presentarse el **ING. JUAN GASPAR GÓMEZ RIVERA** al Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados, este Instituto instrumentó la misma de manera unilateral conforme a lo establecido en el artículo 62, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la que se describió el estado en que a esa fecha se encontraban los trabajos realizados por la empresa, mismo que a continuación se señala:

Se menciona que en los siguientes planteles no se realizaron los trabajos correspondientes a su contrato, Escuela Primaria "General Lázaro Cárdenas". CCT: 12EPR0583V, Escuela Primaria "José Vasconcelos", CCT: 12EPR0578J, Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano", CCT: 12EPR0576L, Jardín de Niños "Justo Sierra", CCT: 12EJN0223T.

Por otra parte, se hace constar que la "Empresa" no entregó la documentación necesaria para que el "Instituto" pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

En virtud de que "La Empresa" URBANIZADORA CALPULLI, S.A. DE C.V. no ejecutó los trabajos conforme a lo pactado porque:

Derivado de 1) A la fecha presenta un avance físico del 32.00% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia; 2) El plazo de ejecución de los trabajos contratados fue del 01 de Noviembre de 2014 al de Diciembre de 2014; 3) Abandono de trabajos, dejando sin atender 4 planteles y conceptos considerados como no terminados; 4) La bitácora de obra no se ha implementado de manera adecuada. En consecuencia, su representada ha incumplido con las obligaciones contraídas en la CLÁUSULA SEGUNDA (PLAZO DE EJECUCIÓN), CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CALIDAD), DÉCIMA SEXTA (OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS).

De lo que se concluyó que a la fecha del instrumentación del acta de toma de trabajos, la obra presentaba un avance físico del 32.00% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia, toda vez que los trabajos fueron suspendidos, por lo que la obra se encuentra inconclusa y abandonada; además de generar que los trabajos ejecutados se estén deteriorando

Por tal motivo este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa ha determinado rescindir administrativamente el contrato de mérito, con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se resuelve:

ÚNICO.- Se rescinde administrativamente el contrato número INIFED-FONDEN-AD-O-511-2014 celebrado con la empresa **URBANIZADORA CALPULLI, S .A. de C. V.** el día 01 de noviembre de 2014.

Por este mismo medio se le cita el día **25 de mayo de 2018 a las 13:00 hrs.** en las oficinas que ocupa la Coordinación del Plan Nuevo Guerrero dependiente del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Av. Costera de las Palmas No. 2810, Condominio Villas Kimberly Loc. I, Fracc. Playa Diamante, C. P. 39897 para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la multicitada ley, se inicie la elaboración del finiquito del contrato. Cabe señalar que el finiquito debe estar terminado dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente
Acapulco, Gro., a 09 de mayo de 2018.
Gerente de Construcción y Supervisión de Obra
Ing. Juan José Limón Villalás
Rúbrica.

(R.- 467272)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
OFICIO DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS
DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ING. FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE FRANCISCO GARCÍA RAMIRÉZ
CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
PROLONGACIÓN JARDINES DEL SUR LT 4,
JARDINES DEL SUR GUERRERO, C.P. 39074
PRESENTE

Asunto: resolución al procedimiento de rescisión administrativa del contrato INIFED-FONDEN-AD-O-162-2014 de fecha 20 de junio de 2014.

Con fundamento en los artículos 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157 y 158 de su Reglamento; el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el apartado V.2 Contratación y Ejecución de los Contratos, párrafo segundo, numeral 3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (POBALINES) del INIFED y en el artículo 45 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, hago de su conocimiento que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ha determinado la rescisión administrativa del contrato número **INIFED-FONDEN-AD-O-162-2014**, suscrito el día fecha 20 de junio de 2014, para la ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN, CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE 7 AULAS DIRECCIÓN CON BAÑOS Y OBRA EXTERIOR, en LA TELESECUNDARIA "FRANCISCO INDALECIO MADERO CHÁVEZ" con CCT: 12DTV08288Z en la localidad de Xicaixtlahuac, Municipio de Chilapa de Álvarez en el ESTADO DE GUERRERO.** En dicho contrato se convino la ejecución de los trabajos en un plazo de 58 (cincuenta y ocho) días naturales contados a partir del día 20 de junio al 16 de agosto de 2014.

Al no cumplir con la ejecución de los trabajos en la forma pactada, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa determinó iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de referencia, comunicándole a esa Empresa mediante oficio de fecha 3 de abril de 2018, mismo que fue notificado mediante publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Sol de México los días 11, 12, 13 abril de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa está legalmente facultado para rescindir administrativamente el contrato celebrado con la empresa **FRANCISCO GARCÍA RAMIRÉZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V**, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 154 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que el término consignado en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en 15 días hábiles para contestar lo que a su derecho conviniera, venció el día 08 de mayo de 2018 con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO.- Que al no dar contestación al oficio de inicio de rescisión administrativa de fecha 3 de abril de 2018, y notificado el día 13 de abril de 2018 (última publicación de los edictos), y no haber aportado ninguna prueba, se acredita que el incumplimiento al contrato que nos ocupa es imputable a esa empresa **FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**

CUARTO.- Se citó al **ING. FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ** el día 19 de abril de 2018 a las 11:00 horas para la instrumentación del Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados en apego a los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 159 de su Reglamento, sin embargo no se presentó a dicha instrumentación.

Derivado de lo anterior y al no presentarse el **ING. FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ** al Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados, este Instituto instrumentó la misma de manera unilateral conforme a lo establecido en el artículo 62, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la que se describió el estado en que a esa fecha se encontraban los trabajos realizados por la empresa, mismo que a continuación se señala:

En el área de dirección con sanitarios quedaron pendientes trabajos de obra civil, siendo éstos: fabricación de meseta de concreto, mampara de convitec de 3" esp, mala calidad en la colocación de Panel Techo Enertec e 120 mm; en cancelería, no se colocó puertas, se ejecutó con deficiente calidad la colocación de cancelería de aluminio comercial y el montaje de puertas. Así mismo no se realizaron los trabajos en las instalaciones hidrosanitarias, como son: Salida sanitaria de tubería de 4", salida hidrosanitaria con tubo de cobre tipo "m", electro niveles para control de bomba, tinaco de polietileno de 1100 lts, a su vez la falta de colocación de muebles sanitario: espejo de cristal flotado, barras de apoyo en w.c., gancho para muletas, jaboneras a granel, portarrollos higiénico color humo, vertedero de acero inoxidable, soporte para vertedero, llave de nariz de diámetro de 13 mm, llaves economizadoras con seguro antirrobo, w.c. mod. Olímpico flowise, mingitorio ecológico mca. Helvex y salida para contacto monofásico dúplex en piso o muro.

En el área de Aulas, se realizaron trabajos de mala calidad, tal es el caso de la colocación de Panel Techo Enertec de 120 mm, montaje de puertas. En la obra exterior hicieron falta la ejecución de los trabajos: arriate de 2.00 x 2.00 x 0.45 m, rampa de concreto hecho en obra, rampa de concreto armado f'c=250 kg/cm2 en acceso principal, escalón forjado de concreto f'c=200kg/cm2, guarnición de concreto, pasamanos metálico de sección tubular de 4", colocación de malla ciclónica, panel de reja de 2.50 m de largo, cimentación para reja de acero, reja a base de perfiles de lámina sección "b", por lo tanto no se ejecutaron las limpieza general del plantel y colocación de letrero permanente a base de vinil. Muro de acometida y Cisterna inconclusas.

Cabe señalar, que los trabajos ejecutados se encuentran con afectaciones derivadas por condiciones climáticas e invasiones por personas ajenas, así como trabajos realizados de baja calidad en distintas áreas.

Por otra parte, se hace constar que la "Empresa" no entregó la documentación necesaria para que el "Instituto" pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

En virtud de que "La Empresa" FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ejecutó los trabajos conforme a lo pactado porque:

Derivado de 1) A la fecha presenta un avance físico del 64.73% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia; 2) El plazo de ejecución de los trabajos contratados fue del 20 de Junio de 2014 al 16 de Agosto de 2014; 3) Abandono de trabajos, dejando inconclusos conceptos considerados como no terminados; 4) La bitácora de obra no se ha implementado de manera adecuada. En consecuencia, su representada ha incumplido con las obligaciones contraídas en la CLÁUSULA SEGUNDA (PLAZO DE EJECUCIÓN), CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CALIDAD), DÉCIMA SEXTA (OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS).

De lo que se concluyó que a la fecha del instrumentación del acta de toma de trabajos, la obra presentaba un avance físico del 64.73% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia, toda vez que los trabajos fueron suspendidos, por lo que la obra se encuentra inconclusa y abandonada; además de generar que los trabajos ejecutados se estén deteriorando.

Por tal motivo este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa ha determinado rescindir administrativamente el contrato de mérito, con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se resuelve:

ÚNICO.- Se rescinde administrativamente el contrato número INIFED-FONDEN-AD-O-162-2014 celebrado con la empresa **FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** el día 20 de junio de 2014.

Por este mismo medio se le cita el día **25 de mayo de 2018 a las 11:30 hrs**. en las oficinas que ocupa la Coordinación del Plan Nuevo Guerrero dependiente del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Av. Costera de las Palmas No. 2810, Condominio Villas Kimberly Loc. I, Fracc. Playa Diamante, C. P. 39897 para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la multicitada ley, se inicie la elaboración del finiquito del contrato. Cabe señalar que el finiquito debe estar terminado dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente
Acapulco, Gro., a 09 de mayo de 2018.
Gerente de Construcción y Supervisión de Obra
Ing. Juan José Limón Villalás
Rúbrica.

(R.- 467270)

Operadora IKM, S.A.P.I. de C.V.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

En los términos de los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en términos de los Artículos Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los estatutos sociales de OPERADORA IKM, S.A.P.I. DE CV. (la "Sociedad"), se convoca a los accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 11 de junio de 2018, a las 10:00 horas, en Circuito Guillermo González Camarena No. 1205 interior Estacionamiento E2, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, CP 01210, Ciudad de México, de conformidad con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

I.- Revisión y aprobación del resultado de la auditoria que se llevo a cabo a las aportaciones realizadas por los accionistas en los ejercicios del 2015, 2016, 2017 y 2018.

II.- Análisis y Discusión sobre la conveniencia de Aumentar el Capital Social de la Sociedad en su parte Variable.

III.- Modificación a las Cláusulas Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima, Trigésima Primera, y Trigésima Segunda de los estatutos de la Sociedad respecto de la Administración de la Sociedad.

IV.- Revisión y aprobación de cuentas por pagar y planes de aperturas de nuevos establecimientos.

V.- Revisión y aprobación de las aportaciones que realizarán los accionistas de la Sociedad respecto a los compromisos señalados en el punto III que antecede.

VI.- Designación de Delegados para protocolizar los acuerdos alcanzados en la presente Asamblea.

En los términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios.

México, Distrito Federal a 16 de mayo de 2018

Secretario del Consejo de Administración de Operadora IKM, S.A.P.I. de C.V.

Lic. Juan Pablo Sánchez Delgado

Rúbrica.

(R.- 467287)

Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana S.A. de C.V.

Gerencia de Recursos Materiales

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LP-COCC-0118

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, se convoca a los interesados a participar en la licitacion pública nacional presencial cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en internet: http://www.cecut.gob.mx/transparencia.php o bien, en Paseo de los Héroes No. 9350 Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana, B.C., código postal 22010, teléfono 01 664 687-96-23 Ext. 9623, los días 24 de mayo al 06 de junio de 2018, según licitación que se trate, en horario de 9:00 a 17:30 horas.

Licitación pública nacional presencial **. LP-COCC-0118**

Descripción de la licitación	Licitación nacional para la venta de bienes no útiles.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en DOF	24/05/2018
Junta de aclaraciones	31/05/2018 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018 11:00 horas
Lugar	Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana, Baja California, C.P 22010, CECUT Planta baja...

Tijuana, B.C., a 16 de mayo de 2018

Gerente de Recursos Materiales

Lauro Octavio Saavedra Vázquez

Rúbrica.

(R.- 467499)

Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA

CONCURSO PÚBLICO API-TAMAULIPAS/TERMINAL-01/2018

La Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V., con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Matamoros, y con fundamento en los artículos 10, fracción I, 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos y 1º, 2º, 33, 35 y 79 de su Reglamento, en el título de concesión que le otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la administración portuaria integral del recinto portuario del puerto de Matamoros, así como en las resoluciones de su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables,

CONVOCA

A todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable al cierre de 2016, no inferior a $100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en el concurso público API-TAMAULIPAS/TERMINAL-01/2018 (CONCURSO), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos, derivado del Título de Concesión, con vigencia de 20 (veinte) años, y la posibilidad de que se prorrogue hasta por un lapso igual siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 32, fracción II, de su Reglamento, para:

a) El uso, aprovechamiento y explotación de una superficie total de 619,817.29 m2, que se integra de una superficie terrestre de 590,306.47 m2 y una superficie de agua 29,510.82 m2, y que deberá destinarse a la construcción, equipamiento y operación de una Terminal industrial especializada de uso público para el manejo de todo tipo de cargas, equipos, materiales, insumos, herramientas, aprovisionamientos relacionadas con las actividades de explotación y extracción de la industria de hidrocarburos y otras actividades a que hace referencia la Ley de Hidrocarburos y con el abastecimiento y participación en la cadena de suministro para el ensamble de equipos para la industria de generación de energía eléctrica; y,

b) La prestación de los servicios portuarios que a continuación se señalan: a) amarre de cabos, a que se refiere la fracción I del artículo 44 de la Ley de Puertos; b) todos los servicios generales a las embarcaciones, a que se refiere la fracción II del artículo 44 de la Ley de Puertos; c) todos los servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, mediante maniobra especializada para el manejo de todo tipo de carga, equipos, materiales, insumos, herramientas, aprovisionamientos relacionadas con las industrias de exploración y extracción de hidrocarburos y demás actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, y demás cargas sean técnicamente factibles, y con el abastecimiento y participación en la cadena de suministro para el ensamble de equipos para la industria de generación de energía eléctrica; d) la prestación de servicios a quienes realicen directamente las actividades o presten servicios a las industrias señaladas en el inciso c); y e) cualesquiera otras maniobras y demás actividades relacionadas con las industrias de exploración y extracción de hidrocarburos y demás actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos que sean técnicamente compatibles, tales como inspección de embarcaciones para garantizar que los buques o barcazas de terceros son seguros, aptos para el propósito y cumplir con todas las regulaciones pertinentes; reparación y mantenimiento de embarcaciones y artefactos navales; rastreo de buques y materiales de la industria; manejo, control y medición de inventarios y actividades de valor agregado a las cargas, incluyendo la utilización de bodegas, almacenes y patios; laboratorio y muestreo de materiales y diversos productos, así como control de calidad en procesos de valor agregado; verificación de embalajes y de la carga; reembalaje de residuos y productos peligrosos; embarque/desembarque personal que realizan actividades petroleras; medición de volúmenes y pesos en tierra y en buques; talleres de reparación; suministro de aceites y combustibles; renta de equipo marino; entre otros servicios que demanden los usuarios.

1. PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO.

El procedimiento del CONCURSO está regulado por la Ley de Puertos y su Reglamento, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme al calendario que se detalla en las bases del concurso.

Los requisitos e información que deberán cumplir los interesados y/o participantes se establecen en las bases del concurso, pliego de requisitos, prospecto descriptivo, circulares y demás documentos del CONCURSO.

2. DOMICILIO OFICIAL DEL CONCURSO.

Para los asuntos relacionados con el CONCURSO, los interesados y/o participantes, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y durante el desarrollo del Concurso, deberán dirigirse a la atención del Ing. Ricardo Correa Chairez, Director General de la API Tamaulipas con correo electrónico r.correa@apitamaulipas.com.mx

El domicilio oficial para la celebración de los actos inherentes al CONCURSO será Avenida Pedro Cárdenas No. 5113, entre Avenida Agapito González y Zafiro, de la Colonia Ampliación Amado Nervo, de H. Matamoros, Tamaulipas (DOMICILIO OFICIAL).

Durante el desarrollo del Concurso, la API podrá notificar, mediante circular, a los interesados o participantes, algún otro domicilio o lugar para llevar a cabo alguna(s) actividad(es) relativa(s) al CONCURSO.

3. VENTA DE LAS BASES DEL CONCURSO.

La venta de Bases será entre la fecha de publicación de esta convocatoria y a más tardar el 31 de mayo de 2018 en un horario de lunes a viernes de las 10:30 a 14:00 horas en días hábiles bancarios, en el DOMICIO OFICIAL de la API.

Al momento de presentarse el interesado a comprar las Bases en el DOMICILIO OFICIAL, deberá entregar los siguientes documentos:

a) Escrito dirigido al Director General de la API, en donde conste el nombre, domicilio, correo electrónico y números de teléfono del interesado, así como el nombre de su representante legal en caso de personas morales. En dicho escrito se deberá indicar las razones por las cuales están interesados en participar en el CONCURSO e indicar la actividad preponderante a la que se dedican, y el nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las Bases y el Pliego de Requisitos correspondientes.

b) En el caso de personas morales mexicanas, copia simple del acta constitutiva.

c) En el caso de personas morales extranjeras, copia simple del documento equivalente al acta constitutiva emitido en su país de origen, acompañados de la traducción al español.

d) En el caso de personas físicas, copia del acta de nacimiento, y copia simple de identificación oficial con fotografía.

Junto con las Bases del Concurso, la API entregará el Pliego de Requisitos.

La adquisición de las bases del CONCURSO no otorga el derecho a los interesados de presentar proposiciones, sino que, para su presentación, deberán cumplir a lo que al respecto establecen las Bases del Concurso, el Pliego de Requisitos, el Prospecto Descriptivo y demás documentos del Concurso.

4. COSTO DE LAS BASES DEL CONCURSO Y FORMA DE PAGO.

Las Bases del CONCURSO tendrán un costo de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, que los interesados deberán cubrir a favor de la API mediante cheque certificado o de caja librado contra una institución bancaria debidamente autorizada.

El pago de las Bases únicamente podrá reembolsarse en caso de que la API cancele el CONCURSO.

5. DISPOSICIONES GENERALES.

a) Los participantes en el Concurso están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley, que prohíbe todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas; el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.

b) El CONCURSO podrá ser declarado desierto, cancelarse o suspenderse, en términos que se establezca en las Bases del mismo.

Atentamente.
24 de mayo de 2018.
Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V.
El Director General
Ing. Ricardo Correa Chairez
Rúbrica.

(R.- 467647)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

Decreto por el que se adiciona un numeral 4 al artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de granizada severa y lluvia severa ocurridas el día 22 de abril de 2018, en 9 municipios del Estado de Puebla. 3

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santa María de Guadalupe de Platón Sánchez para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R. 4

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de la Purísima Concepción de Reynosa, Tamaulipas para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Matamoros, A.R. 5

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Cristo Rey de la Paz, de H. Matamoros, Tamaulipas para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Matamoros, A.R. 6

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia María Madre de la Luz, en H. Matamoros, Tamaulipas para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Matamoros, A.R. 7

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Reynosa, Tamaulipas para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Matamoros, A.R. 8

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales. 9

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan. 13

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Jalisco, con el objeto de dotar de más agua a la zona conurbada de Guadalajara, con la construcción de infraestructura hidráulica. 18

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. 22

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-610-2-14-ANCE-2017. 24

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-673-24-ANCE-2017. 25

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CH-160-IMNC-2018. 26

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-EC-17034-IMNC-2018. 28

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-303-INNTEX-2017. 30

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-T-029-SCFI-2017. 31

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-520-CANACERO-2018. 32

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-292-CANACERO-2018. 33

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-023-INNTEX-2017. 34

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal. 35

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. 44

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. José Samuel Almeida Ramírez. 45

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Bases de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Marina, en el marco del Programa Nacional de Becas para el desarrollo del proyecto denominado Programa de Capacitación SEP-SEMAR 2018. 46

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación de programas, servicios y estrategias en materia de empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 54

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEC), que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Oaxaca. 63

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, Proyecto Ejecutivo de Modernización Integral (PEI), que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Yucatán. 71

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Reglas de Operación para el Programa de Fortalecimiento Sectorial de las Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. 80

AVISOS

Judiciales y generales. 86

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Acuerdo CNH.02.001/18 por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general, en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial. 1

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 142/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. 51

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 1

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso por el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Subdelegación No. 6 Piedad Narvarte y la Subdelegación No. 9 Santa Anita del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Sur del Distrito Federal. 10

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 11

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 11

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Aviso por el que la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-005-2017, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado del servicio de mantenimiento, estabilización y/o protección de taludes y terraplenes de autopistas en el tramo carretero Cuernavaca-Acapulco. 12

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Aviso por el que se hace del conocimiento de los concesionarios interesados que no tengan el carácter de agentes económicos preponderantes, que en relación a la contratación del auditor externo que auxiliará al Instituto Federal de Telecomunicaciones en la verificación del cumplimiento de las medidas impuestas a los agentes económicos preponderantes, podrán opinar y en su caso proponer despachos de auditores. 13

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 14

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

240518-24.00

Esta edición consta de tres secciones

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.02.001/18 por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general, en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO CNH.02.001/18 POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL, EN MATERIA DE AUTORIZACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS, HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX, HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ, Y GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, quinto párrafo, 27, séptimo párrafo y 28, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo párrafo, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22 fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XXVI, incisos a), e) y f) 38, fracción I, 39 y 40 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 10, fracción I, 11, 13, fracciones IV, inciso a), VI, incisos a) y b) y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

- Que con la finalidad de promover el desarrollo eficiente del sector energético, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en adelante Comisión, se encuentra facultada para expedir regulación en materia de Reconocimiento y Exploración Superficial, de conformidad con los artículos 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos, y 4, 22, fracción II, 38, fracción I y 40 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014;
- Que los artículos 32, 37 y 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos establecen la facultad de la Comisión para otorgar las Autorizaciones para llevar a cabo el Reconocimiento y Exploración Superficial además del acopio, resguardo, uso y administración de toda la información relacionada con la industria petrolera en México;
- Que el artículo 33 de la Ley de Hidrocarburos señala que la información relacionada con las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial deberá entregarse a la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Dicha información incluye: Adquisición, Procesamiento, Reprocesamiento, interpretación y control geológico de la sísmica; pre-proceso, Interpretación de Datos sísmicos, modelo de velocidades y migración, en tiempo y en profundidad; adquisición magnética, gravimétrica, geoeléctrica y magnetotelúrica, así como cualquier otra que se obtenga por medios diferentes a los anteriores.
- Que el 26 de enero de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial de Hidrocarburos, las cuales fueron modificadas el 15 de abril de 2015.
- Que de la revisión de las Disposiciones vigentes se concluyó que resultaba necesario reformar las mismas con el objeto de aclarar que no estarán obligados a inscribirse en el Padrón, aquellos prestadores de servicios cuyas actividades no impliquen directamente actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como los procedimientos de inscripción al Padrón, los elementos que se deben incluir en el Proyecto, la obtención de la Autorización en sus diferentes modalidades, así como los requisitos que deberán cumplir los Asignatarios y Contratistas para la presentación del aviso a que refiere el artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos, los criterios de confidencialidad que deberán observar los Autorizados, Asignatarios y Contratistas, así como los plazos y requisitos para el Aprovechamiento Comercial de la información que obtengan de las actividades de reconocimiento y exploración superficial.
- Que en virtud de lo expuesto y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, para regular las actividades de reconocimiento y exploración superficial, el Órgano de Gobierno de esta Comisión emitió el Acuerdo CNH.02.001/18, por el que se aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL, EN MATERIA DE AUTORIZACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL

Único: Se **modifican** los artículos 1, primer párrafo, fracciones I, II y III; la denominación del artículo 2 y primer párrafo; 3, primer párrafo, fracciones I, III, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; 4; 5; 6, primer párrafo; 7 primer, segundo párrafo, pasando a ser cuarto, tercer párrafo, pasando a ser sexto; 8; 9 primer, y tercer párrafo, y fracciones I, II y III; 10, primer párrafo, fracciones I y II; 12 primer y segundo párrafo; 13, su denominación y único párrafo; la denominación del Capítulo I, del Título III "De los Mecanismos, Modalidades y Requisitos de las Autorizaciones"; 15, su denominación, fracciones I, II y III y primer y segundo párrafo; se reubica el Capítulo II, del Título III "Del procedimiento para otorgar las Autorizaciones" para contener los artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25; 16, primer párrafo, fracciones I, II y III; 17, primer párrafo, fracciones I, II y III; 18 su denominación y primer párrafo; 19, primer y segundo párrafo, para convertirse en primero; 21, primer párrafo; 22, su denominación, primer y segundo párrafo; 23, primer párrafo, fracciones II y III; 24, su denominación, primer párrafo, fracciones I y II; 25, su denominación, primer, segundo, tercer y cuarto párrafo y fracciones I y II; la denominación del Capítulo III, del Título III "De los Avisos de Reconocimiento y Exploración Superficial"; 26 primer y segundo párrafo, pasando a ser tercero; 27, primer párrafo; 29; 30, su denominación y segundo párrafo, pasando a ser primero; 31, primer, segundo y tercer párrafo; 32, primer y cuarto párrafo, y fracciones I y II; 33; 34, su denominación primer, segundo y tercer párrafo, pasando a ser segundo y fracciones I y II; 35; 36, primer párrafo; 37; 39; 40, su denominación, primer, segundo y tercer párrafo, pasando a ser cuarto, y fracciones I y II; 41; 42, su denominación, primer, segundo y tercer párrafo; 43, su denominación, primer y segundo párrafo, pasando a ser tercero; 44; 45, su denominación y primer párrafo; la denominación del Capítulo I, del Título IV, "De la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los asignatarios, contratistas y Autorizados"; 47, fracciones II, III y V y segundo párrafo; 48, fracciones I, II, y VII; 49, fracción I; 50, fracciones I, II, III y IV; 51, primer párrafo y 52, segundo, tercer y cuarto párrafo; se **adicionan** los artículos 1, segundo párrafo, fracciones IV, V y VI; 2, segundo párrafo; 3, fracciones XIV Bis. y XVII Bis; 6, segundo, tercero y cuarto párrafo; 7, segundo, tercero, quinto y séptimo párrafo recorriendo los subsecuentes en su orden; 10, segundo y tercer párrafo; 12, tercer y cuarto párrafo; 16, tercer párrafo; 18, fracciones I, II, III y IV; 19, segundo y tercer párrafo; 25, fracción III, quinto, sexto y séptimo párrafos; 26, fracciones I, II y III, y segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes en su orden; 27, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo; 29 Bis; 30, segundo párrafo; 31, cuarto párrafo; 32, segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; 40, tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; 42, incisos a) y b), del segundo párrafo y cuarto y quinto párrafo; 43 segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, y 48, fracción VIII y tercer párrafo, y se **derogan** los artículos 3, fracción II; 7, el actual cuarto párrafo; 9, segundo, cuarto y quinto párrafo; 10, fracción III; 11; 14; 16, fracción IV; 17, fracciones IV y V; 20; 21, segundo párrafo; 24, fracciones III y IV y último párrafo; 28; 32, tercer párrafo, y fracciones III, IV, V, y VI; 34, fracción III; 38; 45, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 46, cuarto párrafo; 50 fracciones V, VI y VII y 51 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI para quedar como sigue:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL, EN MATERIA DE AUTORIZACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL

Título I

De las disposiciones generales

Artículo 1. Del objeto. El objeto de las presentes Disposiciones es establecer los requisitos para el otorgamiento, los procedimientos de seguimiento y supervisión, aprovechamiento comercial, así como las causales de terminación, de las Autorizaciones de Reconocimiento y Exploración Superficial.

Asimismo, se establecen los requisitos y procedimientos para el seguimiento y supervisión, y aprovechamiento comercial de los avisos de inicio de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial por parte de los Asignatarios y Contratistas.

Para tal efecto se establecen:

I. Los requisitos y el procedimiento para integrar un Padrón, a fin de contar con un registro de las empresas productivas del Estado y Particulares interesados en llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

II. Los requisitos y criterios para otorgar o dar por terminadas las Autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial.

III. Los términos, condiciones, notificaciones y plazos para la entrega de información, y dar seguimiento a las Autorizaciones otorgadas.

IV. Los requisitos que deberán cumplir los Asignatarios y Contratistas para la presentación del aviso a que refiere el artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos, así como los requerimientos de entrega de información y demás obligaciones aplicables con motivo de dicho aviso.

V. Los criterios de confidencialidad que deberán observar los Autorizados, Asignatarios y Contratistas, respecto de la información que obtengan de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

VI. Los plazos y requisitos que deberán observar los Autorizados, Asignatarios y Contratistas para el Aprovechamiento Comercial de la información que obtengan de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

Artículo 2. Del ámbito de aplicación e interpretación. Las presentes Disposiciones son de carácter obligatorio para los Particulares y las empresas productivas del Estado que realicen o vayan a realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

Corresponde a la Comisión la interpretación y vigilancia de la aplicación de las presentes Disposiciones, para efectos administrativos. Los interesados podrán solicitar tantas Autorizaciones como proyectos en los que deseen participar.

Artículo 3. De las definiciones. Para la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se establecen las siguientes definiciones, mismas que son complementarias a aquellas establecidas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos y en los Lineamientos de Uso de Información del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y serán aplicadas de manera armónica en singular y plural:

I. **Adquisición:** Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, que consisten en la recolección de datos y muestras por medio de métodos directos o indirectos, sean éstos terrestres, marinos, aéreos, satelitales, geológicos, geoquímicos, petrofísicos, geofísicos, o a través de métodos sísmicos. De igual forma, quedarán comprendidos los estudios de riesgo somero, batimétricos, predicción de presión de poro o geotécnicos.

II. Derogado

III. **Autorización:** Acto administrativo por el que la Comisión permite llevar a cabo actividades relativas al Reconocimiento y Exploración Superficial de un área, por un tiempo determinado, y otorga el Derecho al Aprovechamiento Comercial de los datos adquiridos, Procesados, Reprocesados e Interpretaciones respectivas.

IV. **...**

V. **Cliente:** Persona física o moral que adquiere una licencia de uso de la información que genera un Autorizado, Asignatario o Contratista como resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, conforme a la Normatividad que resulte aplicable.

VI. **...**

VII. **Datos de Campo:** Registros cualitativos o cuantitativos, obtenidos de observaciones directas o como resultado de la Adquisición y que no han sido procesados.

VIII. **Derecho al Aprovechamiento Comercial:** Es el derecho que se le otorga a los Autorizados, Asignatarios y Contratistas para comercializar la información obtenida con motivo de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en los términos establecidos en las presentes Disposiciones y demás normativa aplicable.

IX. **Disposiciones:** Las presentes Disposiciones administrativas de carácter general en materia de Autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial.

X. **Interpretación de Datos:** Estudios que forman parte del Reconocimiento y Exploración Superficial que consisten en determinar el significado geológico o modelo que sea compatible con los datos observados. Este modelo no es único y su refinamiento tiene como objeto reducir la incertidumbre respecto a la existencia de Hidrocarburos.

XI. **Metadatos:** Registros cualitativos o cuantitativos que describen y caracterizan a los datos.

XII. **Padrón:** Registro de Particulares y empresas productivas del Estado interesados en realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, ya sea a través de una Autorización o en su carácter de Asignatarios y Contratistas cuando realicen la totalidad de dichas actividades dentro de las Áreas de Asignación o Contractuales de las que son titulares, así como de aquellas empresas especializadas que realicen actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial por cuenta de Autorizados, Asignatarios y Contratistas.

XIII. **Particular:** Persona física o moral, nacional o extranjera interesada en llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, de forma directa o a través de otras empresas especializadas, incluyendo las instituciones académicas o educativas y centros de investigación de carácter público o privado.

XIV. **Procesamiento de Datos:** Actividad que forma parte del Reconocimiento y Exploración Superficial, que consiste en la aplicación de tecnologías y metodologías sobre datos adquiridos que faciliten su interpretación.

XIV Bis. **Proyecto:** Conjunto de actividades plasmadas en un documento, delimitadas en tiempo y orientadas a realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, que tiene un principio y final definidos, así como objetivos, alcances, un cronograma de trabajo, recursos asignados y entregables definidos.

XV. **Reconocimiento y Exploración Superficial:** Todos aquellos estudios someros de evaluación y de toma de muestras que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno, del mar o del fondo marino, para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en un área determinada. Dentro de dichos estudios se incluyen los trabajos de Adquisición, Procesamiento, Reprocesamiento e Interpretación de información.

XVI. **Reprocesamiento de Datos:** Actividad: que forma parte del Reconocimiento y Exploración Superficial, que consiste en la aplicación de tecnologías y metodologías sobre datos preexistentes que faciliten su interpretación.

XVII. **Solicitante:** Particular o empresa productiva del Estado que inicia un procedimiento ante la Comisión para inscribirse en el Padrón u obtener una Autorización.

XVII Bis. **Transacción Comercial:** Cualquier acto por medio del cual el Autorizado, Asignatario o Contratista ejerce el Derecho al Aprovechamiento Comercial como resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en términos de las Disposiciones y la normativa aplicable.

XVIII. **Vigencia:** Periodo para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en los términos y condiciones de una Autorización, del Proyecto correspondiente.

Artículo 4. De la obligatoriedad de obtener una Autorización. Los Particulares y empresas productivas del Estado interesadas en realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, deberán obtener una Autorización respecto de cada Proyecto que desarrollen.

La Comisión emitirá la Autorización correspondiente en el entendido que, de manera independiente, los Autorizados, Asignatarios y Contratistas deberán obtener los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes que dicte la Normativa aplicable atendiendo a sus requisitos y procedimientos específicos.

Artículo 5. De las excepciones de una Autorización por parte de Asignatarios y Contratistas. Los Asignatarios y Contratistas no requerirán Autorización para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial siempre que éstas queden comprendidas en su totalidad dentro de las Áreas de Asignación y Contractuales de las que sean titulares.

No obstante lo anterior, los Asignatarios y Contratistas deberán presentar a la Comisión el aviso del inicio de actividades a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos, ya sea que éstas sean realizadas por ellos o por un tercero contratado para tales fines. Lo anterior, en los términos que establece el Capítulo III del Título III de las presentes Disposiciones.

Artículo 6. De los medios de comunicación entre los interesados y la Comisión. Los Solicitantes, Autorizados, Asignatarios y Contratistas deberán entregar a la Comisión, la información y documentación referida en las Disposiciones, mediante escrito o a través de medios electrónicos. Lo anterior, en términos de los formatos y medios que para tal efecto se establezcan.

Los Solicitantes, Autorizados, Asignatarios y Contratistas podrán solicitar la celebración de audiencias y reuniones de trabajo, o bien, la Comisión podrá citar a comparecer a éstos, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de las observaciones, o aclaraciones de la información o documentación, realizadas por la Comisión.

Las aclaraciones y manifestaciones de los Solicitantes, Autorizados, Asignatarios y Contratistas recibidas durante dichas audiencias, reuniones de trabajo y comparecencias, formarán parte de la información con base en la cual la Comisión resolverá las solicitudes correspondientes.

Toda la información y documentos que se presenten deberán estar en idioma español. La Comisión podrá permitir por excepción la presentación de documentos en idioma inglés, solo cuando éstos sean parte del soporte técnico-descriptivo de la normatividad, estándares, mejores prácticas o materiales y tecnologías a utilizar en la ejecución de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

Título II

Del Padrón

Capítulo I

De la inscripción al Padrón

Artículo 7. Del objeto del Padrón. El Padrón tiene por objeto contar con información completa, actualizada y oportuna sobre los Particulares y empresas productivas del Estado, que realicen actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en México.

Los interesados en obtener una Autorización deberán estar previamente inscritos y registrados en el Padrón. Una vez registrados, en cualquier momento podrán presentar una solicitud de Autorización.

Para el caso de Asignatarios y Contratistas, el registro en el Padrón se realizará de oficio, con base en la información contenida en el aviso de inicio de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

Las empresas especializadas que por cuenta de Autorizados, realicen actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, también deberán obtener su inscripción en el Padrón.

No será necesario que se inscriban en el Padrón, aquellos prestadores de servicios de Autorizados, Asignatarios y Contratistas cuyas actividades no impliquen directamente la realización de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

La entrega de la información relativa a la integración del Padrón se realizará en términos de estas Disposiciones y mediante los formatos con sus respectivos instructivos que para tal efecto la Comisión determine.

El registro en el Padrón se realizará por una sola ocasión, y se integrará con la información que proporcionen los Particulares.

Derogado

Artículo 8. De la actualización del Padrón. La Comisión podrá requerir de manera anual a los inscritos en el Padrón la actualización de la información, a efecto de mantener actualizado dicho Padrón.

Artículo 9. De la documentación que se deberá entregar con la solicitud de inscripción al Padrón. La solicitud de inscripción en el Padrón deberá estar acompañada de la información y documentación necesaria para comprobar que se cuenta con las capacidades técnicas, operativas, y aquellas relativas a las normas y estándares que utiliza o podría utilizar para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

Derogado

La solicitud de inscripción se realizará mediante la presentación del Formato ARES A, debidamente complementado, de acuerdo con el instructivo correspondiente adjuntando el comprobante de pago de aprovechamientos respectivo, y la siguiente documentación:

I. Datos Generales:

a) Datos de identificación del Solicitante: nombre o razón social, nacionalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones, RFC, cédula o clave fiscal del país de origen, folio mercantil o datos registrales de la empresa, teléfono y correo electrónico, así como nombre, nacionalidad y correo electrónico del representante legal;

b) En caso de personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva o equivalente, otorgada ante fedatario público inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, o documento oficial que acredite su creación, y

c) Copia del instrumento legal vigente que acredite la representación legal del Solicitante (representante legal). Deberá acompañarlo con escrito libre firmado, donde señale que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de entrega.

En caso de que la documentación establecida en los incisos b) y c) hubiese sido otorgada en el extranjero, dicho requisito podrá ser cubierto mediante la legalización o apostilla respectiva, junto con una traducción al español firmada por perito traductor autorizado por el Poder Judicial de la Federación, o el Tribunal de Justicia competente a la correspondiente entidad federativa. El documento que acredite la representación legal del Solicitante deberá estar protocolizado ante fedatario público en México.

II. Documento libre en el que se manifieste, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que el Solicitante:

a) No se encuentra en situación de quiebra, suspensión de pagos o insolvencia, sujeto a cualquier procedimiento concursal u otro, que suponga la pérdida total o parcial del derecho a administrar y disponer de sus bienes;

b) No ha sido condenado por delitos patrimoniales en México o en otras jurisdicciones, y

c) No se encuentra en la relación de proveedores inhabilitados por la Secretaría de la Función Pública o de la dependencia que se faculte para ello.

III. Documentos técnicos:

a) Descripción de características geológicas de las áreas en donde haya desarrollado Proyectos de Adquisición, Procesamiento, Reprocesamiento o Interpretación de Datos;

b) En su caso, un listado de los métodos de Adquisición de Datos de Campo, tecnologías, equipos y herramientas que ha utilizado conforme a la experiencia manifestada;

c) Descripción de su experiencia que describa el conocimiento adquirido en las actividades de Adquisición, Procesamiento, Reprocesamiento o Interpretación de Datos, y

d) Copia de las autorizaciones, permisos, actas de terminación o de finiquito, órdenes de trabajo, u otros instrumentos que le permitan comprobar la experiencia en actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de al menos tres Proyectos.

Para los casos en que no pueda comprobar la experiencia en términos del párrafo anterior, podrá presentar copia de los currículos y certificados del personal capacitado con el que cuenta para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, con experiencia de al menos tres Proyectos.

Derogado

Derogado

Artículo 10. De los elementos que la Comisión revisará para la inscripción en el Padrón. Con base en la documentación señalada en el artículo anterior, la Comisión analizará la solicitud de inscripción en el Padrón a efecto de constatar los elementos que se señalan a continuación:

I. Historial de cumplimiento. Los antecedentes de cumplimiento de los términos y condiciones de autorizaciones previas, respecto de la experiencia, capacidad tecnológica y operacional manifestada.

II. Las capacidades técnicas, operativas, y aquellas relativas a las normas y estándares que utiliza o podría utilizar para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial conforme a la información presentada en su solicitud.

III. Derogado

Para verificar la información, la Comisión podrá establecer mecanismos y bases de coordinación interinstitucional de carácter nacional o internacional.

La Comisión negará la inscripción al Padrón cuando el Solicitante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 9 de las presentes Disposiciones.

Capítulo II

Del procedimiento de inscripción al Padrón

Artículo 11. Derogado

Artículo 12. De los plazos de aclaración de documentación para la inscripción en el Padrón. Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo 9, la Comisión contará con un plazo de diez días hábiles para verificar la información presentada.

Cuando existan faltantes, contradicciones o inconsistencias, la Comisión prevendrá al interesado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, subsane o aclare lo que a derecho corresponda; asimismo, a solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar una prórroga de cinco días hábiles para cumplir con dicho requerimiento.

En caso de prevención la Comisión suspenderá el plazo a que se refiere el artículo 13 y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Solicitante haya subsanado la prevención correspondiente.

De no recibirse la información o las aclaraciones correspondientes, en los plazos indicados, en el párrafo anterior, la Comisión desechará el trámite y dejará a salvo el derecho de los interesados, para que vuelvan a presentar una nueva solicitud.

Artículo 13. Del plazo de respuesta sobre la inscripción en el Padrón. Una vez que la Comisión cuente con la información completa conforme a los artículos 9 y 10, según corresponda, resolverá lo conducente en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud. Si la Comisión no resuelve la solicitud de inscripción en el tiempo establecido, la solicitud se entenderá en sentido favorable.

Título III

De las Solicitudes de Autorización y Avisos de Reconocimiento y Exploración Superficial

Capítulo I

De las modalidades

Artículo 14. Derogado

Artículo 15. De las modalidades. Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial podrán realizarse por los Autorizados, Asignatarios y Contratistas, de acuerdo con las siguientes modalidades:

I. La que incluye la Adquisición de Datos de Campo.

II. La que no incluye la Adquisición de Datos de Campo.

III. La que no Incluye la Adquisición de Datos de Campo y que consiste en el Procesamiento, Reprocesamiento y/o Interpretación de información de pozos, previamente adquirida.

Los Solicitantes, Asignatarios y Contratistas bajo las modalidades a que se refieren las fracciones anteriores, deberán presentar la solicitud de Autorización mediante el Formato ARES B o en su caso el aviso correspondiente mediante el Formato ARES B-AV y conforme a los requisitos establecidos en los artículos 16, 17 y 26 de estas Disposiciones según corresponda.

Capítulo II

Del procedimiento para otorgar las Autorizaciones

Artículo 16. De los elementos y documentos para la solicitud de Autorización. Para el otorgamiento de una Autorización, los Solicitantes deberán presentar la solicitud a través del Formato ARES B, debidamente complementado, y de acuerdo con el instructivo correspondiente, adjuntando el comprobante de pago de los aprovechamientos respectivos y la siguiente documentación:

I. Descripción del Proyecto, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

II. Manifestación de si las actividades serán realizadas por su cuenta, o a través de un tercero. En caso de que las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial sean realizadas a través de un tercero, éste deberá estar registrado en el Padrón, en términos del título segundo de estas Disposiciones.

III. Escrito libre en el que se describa la información y documentación que, en su caso, haya sufrido cambios respecto de la entregada con motivo de la inscripción en el Padrón, en términos del artículo 9 de las Disposiciones.

IV. Derogado

...

Toda la información que acompañe la solicitud deberá entregarse también en archivos electrónicos.

Artículo 17. De los elementos del Proyecto. El Proyecto que presenten los Solicitantes en términos de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberá contener al menos los siguientes elementos:

I. Para las solicitudes bajo la modalidad que incluye la Adquisición de Datos de Campo, al menos:

a) Resumen ejecutivo que describa de manera general el Proyecto;

b) Los objetivos generales, objetivos geológicos y alcances del Proyecto;

c) Los beneficios que aporta el Proyecto al desarrollo del conocimiento del potencial petrolero;

d) Las áreas de Adquisición de Datos, las coordenadas UTM y geográficas correspondientes, acompañadas de los archivos shapefiles respectivos;

e) La descripción de las metodologías, tecnologías, equipos y herramientas de Adquisición de Datos;

f) Los parámetros de Adquisición de Datos de Campo;

g) Los estándares, normas, mejores prácticas y materiales que se aplicarán para la Adquisición de Datos de Campo;

h) El análisis de riesgos técnicos detectados para la Adquisición de Datos de Campo;

i) El cronograma de trabajo, conforme al cual se pretende realizar la Adquisición de Datos de Campo;

j) El programa de entrega y descripción de los entregables en cada una de sus etapas de acuerdo con el cronograma de trabajo, y

k) El monto estimado de inversión, en dólares de los Estados Unidos de América y su paridad en pesos mexicanos al tipo de cambio indicado por el Banco de México a la fecha de la solicitud, para la ejecución total del Proyecto.

II. Para las solicitudes bajo la modalidad que no incluye la Adquisición de Datos de Campo, al menos:

a) Resumen ejecutivo que describa de manera general el Proyecto;

b) Los objetivos generales, objetivos geológicos y alcances del Proyecto;

c) Los beneficios que aporta el Proyecto al desarrollo del conocimiento del potencial petrolero;

d) La descripción de las metodologías, tecnologías, equipos y herramientas de Reprocesamiento y/o Interpretación de Datos;

e) Las áreas de reprocesado y/o Interpretación de Datos, las coordenadas UTM y geográficas correspondientes, acompañadas de los shapefiles respectivos;

f) La descripción de los datos e información necesarios para la realización del Proyecto;

g) La descripción del control de calidad de los datos reprocesados y/o interpretados;

h) El cronograma de trabajo, conforme al cual se pretende realizar el reprocesado y/o Interpretación de Datos;

i) El programa de entrega y descripción de los entregables en cada una de sus etapas de acuerdo con el cronograma de trabajo, y

j) El monto estimado de inversión, en dólares de los Estados Unidos de América y su paridad en pesos mexicanos al tipo de cambio indicado por el Banco de México a la fecha de la solicitud, para la ejecución total del Proyecto.

III. Para las solicitudes bajo la modalidad que no incluye la Adquisición de Datos de Campo y que consiste en el Procesamiento, Reprocesamiento y, en su caso, Interpretación de información de pozos, previamente adquirida, al menos:

a) Resumen ejecutivo que describa de manera general el Proyecto;

b) Los objetivos generales, objetivos geológicos y alcances del Proyecto;

c) Los beneficios que aporta el Proyecto al desarrollo del conocimiento del potencial petrolero;

d) La descripción de las metodologías, tecnologías, equipos y herramientas para el Procesamiento, Reprocesamiento y/o Interpretación de Datos;

e) El número de pozos y descripción de los datos e información necesarios para la realización del Proyecto, así como las áreas determinadas conforme a los mismos, incluyendo las coordenadas UTM y geográficas correspondientes, acompañadas de los archivos shapefiles respectivos;

f) La descripción del control de calidad de los datos procesados, reprocesados y/o interpretados;

g) El cronograma de trabajo, conforme al cual se pretende realizar el Procesamiento, Reprocesamiento y/o Interpretación de Datos;

h) El programa de entrega y descripción de los entregables en cada una de sus etapas de acuerdo con el cronograma de trabajo, y

i) El monto estimado de inversión, en dólares de los Estados Unidos de América y su paridad en pesos mexicanos al tipo de cambio indicado por el Banco de México a la fecha de la solicitud, para la ejecución total del Proyecto.

IV. Derogado

V. Derogado

Artículo 18. De los criterios para el otorgamiento de una Autorización. La Comisión emitirá una resolución por la que otorgará las Autorizaciones con arreglo a los siguientes criterios de resolución y de prelación:

I. El cumplimiento de los requisitos referidos en los artículos 16 y 17, de las Disposiciones;

II. Historial de cumplimiento por parte de Autorizados, respecto de obligaciones establecidas en las Disposiciones y demás legislación aplicable;

III. Que las actividades a realizar incentiven el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, y

IV. Que las actividades a realizar promuevan la utilización de la tecnología más adecuada para el Reconocimiento y la Exploración Superficial, conforme a los estándares de las mejores prácticas de la industria.

Artículo 19. De los plazos de aclaración documental para solicitudes de Autorización. Una vez recibida la solicitud a que se refiere el capítulo anterior, la Comisión contará con un plazo de diez días hábiles para verificar la información presentada, y en su caso, prevenir por única ocasión por faltantes, contradicciones o inconsistencias en la información. El Solicitante contará con un plazo de diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, para que subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar una prórroga por cinco días hábiles.

En caso de prevención la Comisión suspenderá los plazos a que se refiere el artículo 21 de estas Disposiciones y se reanudarán a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Solicitante haya subsanado la prevención correspondiente.

De no recibirse la información o las aclaraciones correspondientes, en los plazos indicados, en el párrafo anterior, la Comisión desechará el trámite y dejará a salvo el derecho de los interesados, para que vuelvan a presentar una nueva solicitud.

Artículo 20. Derogado

Artículo 21. De los plazos para resolver las solicitudes de Autorización. Una vez recibida la solicitud de Autorización con la documentación referida en los artículos 16 y 17 de las Disposiciones, la Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles. Si la Comisión no resuelve la solicitud de Autorización en el tiempo establecido, la solicitud se entenderá en sentido favorable.

Derogado

Artículo 22. De la entrega de la Autorización. En caso de resultar autorizada la solicitud, la Comisión notificará a los Autorizados en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Autorización surtirá efectos al día siguiente de su notificación.

Artículo 23. Del contenido de las Autorizaciones. La Autorización especificará, al menos, los siguientes puntos:

I. ...

II. La fecha de expedición y la modalidad.

III. El Proyecto Autorizado con base en los elementos a que se refiere el artículo 17 de las Disposiciones.

IV. ...

V. ...

Artículo 24. De las modificaciones a las Autorizaciones. La Comisión modificará las Autorizaciones, cuando se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

I. Cuando se transfiera la Autorización en los términos establecidos en el artículo 25 de las presentes Disposiciones, o

II. Cuando conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de estas Disposiciones, sea necesario modificar los términos y condiciones de la Autorización, derivado de adecuaciones al Proyecto.

III. Derogado

IV. Derogado

Derogado

Artículo 25. De las transferencias de las Autorizaciones. Las Autorizaciones podrán transferirse previa aprobación de la Comisión, cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

I. El adquirente de la Autorización sea un Particular residente en México para efectos fiscales o, tratándose de residentes en el extranjero deberá contar con un establecimiento permanente en México;

II. El adquirente se encuentre previamente inscrito en el Padrón, y

III. El adquirente asuma la obligación de cumplir con todos los términos y condiciones previstos en la Autorización.

Para tal efecto, los Autorizados deberán solicitar la aprobación de la Comisión, respecto de la transferencia de la Autorización, por lo menos treinta días hábiles anteriores a la fecha en la que se espera realizar la transacción respectiva, para lo cual deberán acompañar lo siguiente:

a) Formato ARES B-TA debidamente requisitado y conforme al instructivo correspondiente, firmado por el representante legal del Autorizado y el adquirente;

b) Documentos que acrediten la inscripción del adquirente en el Padrón;

c) Manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del adquirente, de que la información presentada en el Padrón no ha sufrido cambios;

d) Manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del adquirente, de obligarse a cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones previstos en la Autorización, y

e) Comprobante de pago de aprovechamientos respectivo.

Una vez recibida la solicitud, la Comisión contará con un plazo de cinco días hábiles para analizar la solicitud y en su caso, prevenir por una sola ocasión al Autorizado, si existieran inconsistencias o faltantes de información. El Autorizado contará con un plazo de cinco días hábiles para atender dicha prevención.

En caso de prevención la Comisión suspenderá el plazo de respuesta a que se refiere este artículo y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Solicitante haya subsanado la prevención correspondiente.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se hubiere subsanado la totalidad de la prevención, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo los derechos del Autorizado para volver a presentar otra solicitud.

Una vez recibida la documentación la Comisión resolverá sobre la procedencia de la transferencia de la Autorización en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud. Si la Comisión no resuelve la solicitud de transferencia de la Autorización en el tiempo establecido, la solicitud se entenderá en sentido favorable.

En caso de que sea procedente la transferencia de la Autorización, la Comisión modificará la misma, señalando al nuevo titular, en el entendido que los términos y condiciones de dicha Autorización se mantendrán sin cambio.

Capítulo III

De los Avisos de Reconocimiento y Exploración Superficial por parte de Asignatarios y Contratistas

Artículo 26. Del aviso a la Comisión por parte de Asignatarios y Contratistas que realizarán actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial. Los Asignatarios y Contratistas deberán notificar a la Comisión el aviso de inicio de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial dentro de su Área de Asignación o Contractual, mediante el Formato ARES B- AV, en la parte correspondiente para tal objeto, debidamente complementado de acuerdo con el instructivo correspondiente y adjuntando el comprobante de pago de los aprovechamientos respectivo, así como el Proyecto que contenga la siguiente información:

I. Para los avisos bajo la modalidad que incluye la Adquisición de Datos de Campo:

a) Resumen ejecutivo que describa de manera general el Proyecto;

b) Los objetivos generales, objetivos geológicos y alcances del Proyecto;

c) Las áreas de Adquisición de Datos, las coordenadas UTM y geográficas correspondientes, acompañadas de los archivos shapefiles respectivos;

d) La descripción de las metodologías, tecnologías, equipos y herramientas que se utilizarán para la Adquisición de Datos de Campo;

e) El cronograma de trabajo, conforme al cual se pretende realizar la Adquisición de Datos de Campo;

f) El programa de entrega y descripción de los entregables en cada una de sus etapas de acuerdo con el cronograma de trabajo;

g) El monto estimado de inversión, en dólares de los Estados Unidos de América y su paridad en pesos mexicanos al tipo de cambio indicado por el Banco de México a la fecha de presentación del aviso, para la ejecución total del Proyecto;

h) El análisis de riesgos técnicos detectados para la Adquisición de Datos de Campo, y

i) Manifestación de si las actividades serán realizadas por su cuenta, o a través de un tercero, en cuyo caso deberá proporcionar los datos de identificación del mismo.

II. Para los avisos bajo la modalidad que no incluye la Adquisición de Datos de Campo:

a) Los objetivos generales y objetivos geológicos del Proyecto;

b) Las áreas de reprocesado y/o Interpretación de Datos, las coordenadas UTM y geográficas correspondientes, acompañadas de los shapefiles respectivos;

c) La descripción de los datos e información necesarios para la realización del Proyecto;

d) El cronograma de trabajo, conforme al cual se pretende realizar el reprocesado y/o Interpretación de Datos;

e) El programa de entrega y descripción de los entregables en cada una de sus etapas de acuerdo con el cronograma de trabajo;

f) El monto estimado de inversión, en dólares de los Estados Unidos de América y su paridad en pesos mexicanos al tipo de cambio indicado por el Banco de México a la fecha de presentación del aviso, para la ejecución total del Proyecto, y

g) Manifestación de si las actividades serán realizadas por su cuenta, o a través de un tercero en cuyo caso deberá proporcionar los datos de identificación del mismo.

III. Para los avisos bajo la modalidad que no incluye la Adquisición de Datos de Campo y que consiste en el Procesamiento, Reprocesamiento y, en su caso, Interpretación de información de pozos, previamente adquirida, al menos:

a) El número de pozos y descripción de los datos e información necesarios para la realización del Proyecto, así como las áreas determinadas conforme a los mismos, incluyendo las coordenadas UTM y geográficas correspondientes, acompañadas de los archivos shapefiles respectivos;

b) El cronograma de trabajo, conforme al cual se pretende realizar el Procesamiento, Reprocesamiento y/o Interpretación de Datos;

c) El programa de entrega y descripción de los entregables en cada una de sus etapas de acuerdo con el cronograma de trabajo;

d) El monto estimado de inversión, en dólares de los Estados Unidos de América y su paridad en pesos mexicanos al tipo de cambio indicado por el Banco de México a la fecha de presentación del aviso, para la ejecución total del Proyecto, y

e) Manifestación de si las actividades serán realizadas por su cuenta, o a través de un tercero en cuyo caso deberá proporcionar los datos de identificación del mismo.

Lo anterior, en el entendido de que los derechos sobre la información resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial están circunscritos al Área de Asignación o Contractual.

Tratándose de actividades bajo la modalidad a que refiere el artículo 15, fracción III de estas Disposiciones, el aviso se tendrá por presentado con la aprobación del Plan de Exploración o de Desarrollo para la Extracción, según corresponda. Cuando los Asignatarios o Contratistas comercialicen la información resultado de dichas actividades, deberán presentar dicho aviso en los términos de la fracción III de este artículo.

Artículo 27. Del plazo para dar el aviso. Los Asignatarios y Contratistas que realicen actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, remitirán a la Comisión el aviso referido en el artículo anterior, por lo menos con quince días hábiles anteriores a su inicio conforme al artículo anterior.

...

Recibido el aviso de inicio, la Comisión contará con un plazo de cinco días hábiles para verificar la información presentada. En caso de faltantes, contradicciones o inconsistencias en la información, la Comisión prevendrá dentro de dicho plazo a los Asignatarios o Contratistas por una sola ocasión para que, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación, subsanen o aclaren lo que a derecho corresponda.

Una vez recibida la información que atienda la prevención, la Comisión contará con cinco días hábiles para emitir el documento mediante el cual se tendrá por presentado el aviso de inicio, en caso de no existir observaciones se considerará como presentado.

En caso de que el Asignatario o Contratista no subsane las deficiencias señaladas por la Comisión en el escrito de prevención dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentado, dejando a salvo su derecho de volver a presentarlo nuevamente.

Los Asignatarios y Contratistas no podrán iniciar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, sin que se tenga por presentado el aviso ante la Comisión.

Artículo 28. Derogado

Capítulo IV

De los derechos y obligaciones derivados de las Autorizaciones y avisos de Reconocimiento y Exploración Superficial

Artículo 29. De los derechos de los Autorizados. La Autorización ampara a favor de su titular, el derecho a llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en términos del Proyecto autorizado, así como el Aprovechamiento Comercial en términos de las Disposiciones.

En ningún caso la Autorización otorgará derechos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos o la perforación de pozos.

Artículo 29 Bis. De la coexistencia de Autorizados, Asignatarios y Contratistas que realizan actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial. La Comisión podrá permitir a varios Autorizados, Asignatarios y Contratistas, indistintamente, realizar iguales o diferentes actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en una misma área.

Los Autorizados, Asignatarios y Contratistas deberán establecer mecanismos de coordinación ante la Comisión, para definir los tiempos de trabajo antes de iniciar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en las áreas comunes a más de un Proyecto autorizado, de manera que no haya afectaciones a las actividades de ninguno de ellos.

De no llegar a un acuerdo, la prioridad de paso será determinada por la Comisión de la siguiente manera:

I. Los Asignatarios o Contratistas tendrán prioridad de paso sobre los Autorizados en el Área de Asignación o Contractual del que sean titulares.

II. Los Autorizados tendrán derecho de paso entre ellos de acuerdo con la fecha en que se hayan expedido las Autorizaciones, y atendiendo al cronograma previsto en el Proyecto de trabajo aprobado.

Ningún Autorizado, Contratista o Asignatario podrá impedir, interferir u obstaculizar la realización de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

Artículo 30. De las demás obligaciones de los Autorizados, Asignatarios y Contratistas. Para llevar a cabo actividades de Adquisición, los Autorizados, Asignatarios y Contratistas deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos, en los términos que les corresponda.

Así mismo, los Autorizados, deberán cumplir con las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido en los permisos o autorizaciones que en materia de su competencia sean expedidas por otras autoridades.

Artículo 31. Del plazo para iniciar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial. Las acciones comprendidas en el Proyecto deberán comenzar en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir del día natural siguiente de la fecha de expedición de la Autorización. El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, con diez días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo referido justificando la inactividad.

A partir de dicha solicitud de prórroga, la Comisión resolverá lo conducente considerando los criterios a que se refiere el artículo 18 de las Disposiciones en un plazo no mayor a diez días hábiles.

El cómputo del plazo previsto para el inicio de actividades podrá mantener un carácter suspensivo hasta por ciento ochenta días naturales, siempre que el Autorizado demuestre que la inactividad es por causas no imputables a éste.

Tratándose de Proyectos que incluyan la Adquisición en tierra, el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo correrá a partir del momento en el que el Autorizado hubiere cumplido con el procedimiento establecido en el Capítulo IV, del Título IV, de la Ley de Hidrocarburos, respecto de la contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración.

Artículo 32. Del programa de entregas de reportes, datos e información relativos a las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial. Los Autorizados deberán notificar a la Comisión del inicio de actividades, al menos cinco días hábiles previos al inicio de las mismas.

Los Autorizados, Asignatarios y Contratistas deberán proporcionar sin costo alguno a la Comisión la siguiente documentación:

I. Para Proyectos que contemplen la Adquisición, se deberá presentar:

a) Informe Trimestral conforme a los requisitos previstos en el Formato ARES B-IT, respecto de las actividades realizadas durante dicho periodo, el cual deberá remitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes inmediato siguiente al trimestre que se reporta, y considerando que el trimestre comienza a partir de la fecha en que iniciaron las actividades y así sucesivamente hasta el término de las actividades autorizadas. Dicho informe deberá incluir el cronograma actualizado de entrega de Datos de Campo, previo al término de las actividades de Adquisición, y

b) Dentro de los 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la conclusión de la Adquisición de Datos de Campo, y conforme a los requisitos previstos en el Formato ARES B-IF, que la Comisión proporcione para tal efecto, la información relacionada con:

i. El informe final de Adquisición de Datos de Campo;

ii. La totalidad de los Datos de Campo adquiridos geo-referenciados;

iii. La totalidad de los Metadatos;

iv. La copia de la bitácora de las actividades realizadas, y

v. Cualquier otra información que establezca la Autorización, conforme a las Disposiciones.

II. Para Proyectos que contemplen el Procesado, Reprocesado o Interpretación de Datos:

a) Informe Trimestral conforme a los requisitos previstos en el Formato ARES B-IT, respecto de las actividades realizadas durante dicho periodo, el cual deberá remitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes inmediato siguiente al trimestre que se reporta, y considerando que el trimestre comienza a partir de la fecha en que iniciaron las actividades. Dicho informe deberá incluir el programa actualizado de entrega de datos Procesados, Reprocesados o Interpretaciones, previo al término de las actividades de procesado, reprocesado o interpretación.

b) Dentro de los 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la conclusión de las actividades de Procesado, Reprocesado o Interpretación de Datos, y conforme a los requisitos previstos en el Formato ARES B-IF, conforme a los formatos que la Comisión proporcione para tal efecto, la información relacionada con:

i. El informe final de Procesado, Reprocesado o Interpretación de Datos.

ii. La totalidad de los datos Procesados, Reprocesados o Interpretaciones.

iii. Cualquier otra información que establezca la Autorización, conforme a las Disposiciones.

III. Derogado

IV. Derogado

V. Derogado

VI. Derogado

Derogado

La entrega de la información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, relativa a las actividades de Reconocimiento y la Exploración Superficial, deberá observar los términos de la regulación en la materia.

Artículo 33. De la responsabilidad respecto de la información resultado del Reconocimiento y Exploración Superficial. Los Autorizados, Asignatarios y Contratistas serán responsables de la calidad, veracidad, integridad y seguridad de la información que se entregue a la Comisión, derivada de la realización de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

Artículo 34. De las modificaciones al Proyecto. Cuando ocurran adecuaciones al Proyecto, los Autorizados, Asignatarios y Contratistas, deberán observar lo siguiente:

I. Para el caso de las Autorizaciones:

a) Los Autorizados deberán obtener la aprobación de la Comisión para la modificación de sus Autorizaciones, cuando ocurran adecuaciones al Proyecto originalmente autorizado, por cualquier causa y que impliquen cambios mayores al 30% de la totalidad del Proyecto, en cualquiera de los siguientes rubros:

i. El número de líneas 2D y su kilometraje.

ii. Número de pozos.

iii. El tamaño del área (kilómetros cuadrados).

iv. El tiempo de ejecución del Proyecto.

Para tal efecto, el Autorizado deberá presentar la solicitud de modificación con al menos veinticinco días hábiles anteriores a la fecha en que se ejecutarán dichas modificaciones, mediante el Formato ARES B-MPT, y su instructivo correspondiente, acompañado de lo siguiente:

i. Comprobante de pago de aprovechamientos respectivo;

ii. Actualización del Proyecto, que considere las modificaciones a los apartados conforme al artículo 17 de estas Disposiciones;

iii. Justificación de las modificaciones propuestas, y

iv. Mejoras que representa la modificación al Proyecto.

Una vez recibida la solicitud, la Comisión contará con un plazo de cinco días hábiles para prevenir por una sola ocasión al Autorizado, en caso de que existieran inconsistencias o faltantes de información, quien contará con un plazo de cinco días hábiles para atender dicha prevención.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se hubiere subsanado la prevención, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo los derechos del Autorizado para volver a presentar una nueva solicitud.

Una vez recibida la documentación, la Comisión resolverá sobre la procedencia de la modificación en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud. Si la Comisión no resuelve la solicitud de modificación de la Autorización en el tiempo establecido, la solicitud se entenderá en sentido favorable.

La Comisión aprobará las modificaciones propuestas por el Autorizado, siempre que estén debidamente justificadas y las mismas se refieran a los rubros previstos en esta fracción, guarden congruencia con las áreas colindantes y se justifique que los cambios incentivan el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

b) Cuando las adecuaciones en los rubros mencionados en el inciso a) de la fracción I de este artículo, sean menores al 30% de la totalidad del Proyecto, los Autorizados deberán describir tales cambios, en el reporte trimestral subsecuente a la fecha en que ocurra dicha adecuación, en términos del Formato ARES B-IT y su instructivo correspondiente.

c) Para el caso que la adecuación propuesta altere los objetivos, alcances, tecnología o modalidad de una Autorización distintos a los previstos en el inciso a) de esta fracción, se considerará un nuevo Proyecto y deberá presentar una nueva solicitud de Autorización de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 al 24 de estas Disposiciones.

II. Para el caso de los avisos a que refiere el artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos:

a) Los Asignatarios y Contratistas deberán presentar ante la Comisión, la actualización de la información del Proyecto cuando ocurran adecuaciones que impliquen cambios mayores al 30% de la totalidad del Proyecto, en cualquiera de los siguientes rubros:

i. El número de líneas 2D y su kilometraje.

ii. Número de pozos.

iii. El tamaño del área (kilómetros cuadrados).

iv. El tiempo de ejecución del Proyecto.

Para tal efecto, los Asignatarios y Contratistas deberán notificar mediante escrito libre la modificación con al menos quince días hábiles anteriores a la fecha en que se ejecutarán dichas modificaciones, acompañado de lo siguiente:

i. Actualización del Proyecto, que considere las modificaciones a los apartados conforme al artículo 26 de estas Disposiciones, y

ii. Justificación de las modificaciones propuestas.

Una vez que se reciba la notificación de modificación del Proyecto, la Comisión se sujetará a los términos de los plazos y procedimiento establecido en el artículo 27 de estas Disposiciones.

b) Cuando las adecuaciones en los rubros mencionados en el inciso a) de la fracción II de este artículo, sean menores al 30% de la totalidad del Proyecto, los Asignatarios y Contratistas deberán describir tales cambios, en el reporte trimestral subsecuente a la fecha en que ocurra dicha adecuación, en términos del Formato ARES B-IT y su instructivo correspondiente.

III. Derogado

En caso de que sea procedente la modificación y adecuación del Proyecto, la Comisión modificará la Autorización, señalando los nuevos términos y condiciones de la misma.

La Comisión vigilará que las modificaciones y adecuaciones a los Proyectos no retrasen o entorpezcan la realización de otras Autorizaciones, o bien, disminuyan los estándares de operación, seguridad y tecnología comprometidos.

Artículo 35. De la notificación sobre la detección de emanaciones de Hidrocarburos. En cualquier momento de las actividades de Adquisición de campo, los Autorizados, Asignatarios y Contratistas deberán informar a la Comisión de cualquier detección de emanaciones de Hidrocarburos. Dicha información deberá ser remitida a la Comisión, en los términos del artículo 6 de estas Disposiciones, dentro de las primeras seis horas posteriores al hallazgo y contendrá los detalles de su ubicación.

Artículo 36. De la notificación en caso de siniestros y contingencias. El Autorizado, Asignatario o Contratista notificará a la Comisión de cualquier incidente o accidente sucedido durante la realización de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial que ponga en peligro la vida, salud o seguridad de las personas, o el medio ambiente.

...

I. a III. **...**

Artículo 37. De la responsabilidad frente a terceros durante la Adquisición de datos. Los Autorizados, Asignatarios y Contratistas, serán los únicos responsables de responder por los daños que resulten como consecuencia directa o indirecta de los trabajos de Adquisición de Datos de Campo que realicen.

Artículo 38. Derogado

Artículo 39. Del pago de contribuciones y aprovechamientos. Los Solicitantes, Autorizados, Asignatarios y Contratistas deberán pagar los derechos, o aprovechamientos que en términos de la legislación fiscal correspondiente se establezcan. Lo anterior, incluyendo aquellos que se deriven por el uso de información proporcionada por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, así como por los ingresos obtenidos por las Transacciones Comerciales de la información obtenida de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

Artículo 40. Del Derecho al Aprovechamiento Comercial y la confidencialidad de la información resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial. Únicamente los Asignatarios, Contratistas y Autorizados tendrán Derecho al Aprovechamiento Comercial de la información resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

Los datos e interpretaciones que generen los Asignatarios, Contratistas y Autorizados serán confidenciales en términos de los siguientes plazos:

I. Para los casos de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial realizadas por los Asignatarios y Contratistas dentro de las Áreas de Asignación o Contractual de que sean titulares, que incluye la Adquisición de Datos de Campo, su Procesamiento, Reprocesamiento e

Interpretaciones de acuerdo a su Proyecto, se otorgará un periodo máximo de doce años y con base en los términos y condiciones establecidos en los Contratos o Asignaciones de las que son titulares, que comenzará a computarse a partir de la fecha en que concluya la Adquisición de Datos de Campo.

II. Para el caso de la información obtenida por Autorizados:

a) Por Adquisición de Datos de Campo, Procesamiento e Interpretación de Datos: se otorga un periodo de doce años de Aprovechamiento Comercial, mismo que comenzará a partir del término de las actividades de adquisición, de conformidad con el Proyecto autorizado.

b) Por Reprocesamiento de Datos. En caso de realizar un Reprocesamiento de Datos se atendrá a lo siguiente:

i. Si el Reprocesamiento de Datos ocurre dentro del periodo mencionado en la fracción anterior, se otorga un periodo de Aprovechamiento Comercial de doce años para los datos reprocesados y sus interpretaciones, que comenzará a computarse a partir de la fecha en que concluya el Reprocesamiento de Datos, de acuerdo con el Proyecto Autorizado.

ii. Si el Reprocesamiento de Datos se deriva de datos existentes en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, que no sean confidenciales en términos de los supuestos anteriores, se otorga un periodo de Aprovechamiento Comercial de seis años para los datos reprocesados y sus interpretaciones, que dará inicio en la fecha que concluya el Reprocesamiento de Datos, de acuerdo con el Proyecto Autorizado.

Para efectos del cómputo del periodo de confidencialidad, una vez que los Autorizados, Asignatarios o Contratistas entreguen la información derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en términos del artículo 32 de estas Disposiciones, la Comisión emitirá el documento en el que se hará constar la vigencia de dicho periodo, respecto de la información entregada.

Concluidos los plazos a los que se refiere el presente artículo, los Autorizados, Asignatarios o Contratistas podrán continuar comercializando la información resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial. Lo anterior, sin un derecho exclusivo al Aprovechamiento Comercial e informando de ello a la Comisión, a través del Formato ARES C.

Artículo 41. De la confidencialidad de información. La Comisión mantendrá la confidencialidad de la información derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, que haya sido entregada al CNIH, así como la de inscripción en el Padrón y la información a que se refiere el artículo 42 de las Disposiciones. Lo anterior, conforme a los términos previstos en la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, las Disposiciones y demás normativa aplicable.

Artículo 42. De la notificación de comercialización de los datos resultado de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial. Toda Transacción Comercial relacionada con los resultados del Reconocimiento y Exploración Superficial, deberá estar reportada en los términos de las Disposiciones.

Los Autorizados, Asignatarios y Contratistas que realicen Transacciones Comerciales de los datos e Interpretaciones de Datos obtenidos a partir de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, deberán notificar a la Comisión, trimestralmente, de acuerdo con el año calendario, en los primeros diez días del mes posterior del trimestre reportado, lo siguiente:

a) La identificación de los Clientes con los que han celebrado la Transacción Comercial, y

b) La información y datos incluidos en la Transacción Comercial.

Lo anterior, mediante el Formato ARES C, debidamente complementado y de acuerdo con el instructivo correspondiente, por cada una de las Transacciones Comerciales realizadas durante el trimestre y adjuntando la información que identifique geográficamente los datos comercializados, el precio total, así como los productos entregados.

En caso de que la Transacción Comercial se realice a través de un tercero por cuenta del Autorizado, Asignatario o Contratista, éste deberá manifestarlo en el apartado correspondiente del Formato ARES C, con los datos de identificación del tercero.

Asimismo, deberán reportar de manera trimestral a la Comisión, de acuerdo con el año calendario, en los primeros cinco días del mes posterior del trimestre reportado, a través del Formato ARES C-PRA, y su instructivo correspondiente, las contraprestaciones efectivamente recibidas durante ese trimestre, por concepto de las Transacciones Comerciales. Las cantidades deberán expresarse en la moneda en la que fueron efectivamente pagadas, así como también en pesos mexicanos, al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de la realización del pago.

Artículo 43. De las reglas de la comercialización de la información resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial. Queda prohibido a los Asignatarios, Contratistas y Autorizados entregar datos o Interpretaciones de Datos a posibles Clientes, que no hayan sido entregados previamente a la Comisión y conforme a la normativa aplicable en la materia.

Las Transacciones Comerciales que realicen los Autorizados, Asignatarios y Contratistas deberán cumplir con la normativa vigente en materia fiscal.

Para llevar a cabo la comercialización de los resultados de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, durante el plazo que subsista el derecho a su aprovechamiento, los Autorizados, Asignatarios y Contratistas deberán ser residentes en México para efectos fiscales o, en caso de que se trate de residentes en el extranjero, deberán tener un establecimiento permanente en el país, de conformidad con las leyes de la materia o los tratados internacionales de los que México sea parte y que dichas transacciones las lleve a cabo en el citado establecimiento permanente.

Artículo 44. De la obligatoriedad de conservar copias de datos e Interpretaciones de Datos. Durante el periodo de Aprovechamiento Comercial correspondiente, en términos del artículo 40 de las Disposiciones, Autorizados, Asignatarios y Contratistas deberán conservar una copia de los datos e Interpretaciones de Datos entregados a la Comisión. Lo anterior, sin costo alguno para ésta y manteniendo su integridad y disponibilidad.

Artículo 45. De los avisos y demás información que la Comisión compartirá con otras autoridades competentes. La Comisión podrá compartir información con otras autoridades competentes en el sector hidrocarburos. Lo anterior, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones.

I. Derogado

II. Derogado

III. Derogado

IV. Derogado

V. Derogado

VI. Derogado

VII. Derogado

VIII. Derogado

IX. Derogado

Título IV

De la supervisión y causales de terminación de las Autorizaciones

Capítulo I

De la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Asignatarios, Contratistas y Autorizados

Artículo 46. ...

...

...

Derogado

Artículo 47. ...

I. ...

II. Contratar terceros independientes que actúen en representación de la Comisión;

III. Acceso a las bases de datos documentación y sistemas, de los Asignatarios, Contratistas y Autorizados que resguarden la información derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial;

IV. ...

V. Comparecencia del Autorizado, Asignatario, Contratista, o sus representantes legales, con el que pueda substanciarse la resolución de aclaraciones relativas a las operaciones de Reconocimiento y Exploración Superficial.

En todo momento, los Autorizados Asignatarios y Contratistas permitirán el acceso y darán las facilidades al personal de la Comisión, para que realicen acciones de verificación y supervisión del cumplimiento de las Disposiciones.

Capítulo II

De la terminación, revocación y caducidad de las Autorizaciones

Artículo 48. ...

I. Vencimiento de la Vigencia prevista en la Autorización;

II. Desistimiento del Autorizado, siempre que no cause perjuicio al Estado o afecte a terceros;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Resolución judicial o mandamiento firme de la autoridad competente, y

VIII. Las demás causas previstas en la Autorización respectiva.

...

En cualquiera de los casos antes mencionados, el Autorizado deberá destruir y en su caso eliminar de la memoria de cualquier dispositivo en el cual se hubiere almacenado o grabado, la información que tuviere en su poder con motivo de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en términos de la respectiva licencia de uso.

Artículo 49. ...

I. El no ejercicio de los derechos conferidos en una Autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 31 de las Disposiciones, o

II. ...

Artículo 50. ...

I. Que los Autorizados no otorguen o no mantengan en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido;

II. Que los Autorizados no cumplan con la regulación emitida por la Comisión, así como con los términos y condiciones establecidas en la Autorización;

III. Que los Autorizados no realicen el pago de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes por su otorgamiento o, en su caso, renovación, y

IV. Las demás previstas en la Autorización respectiva.

V. Derogado

VI. Derogado

VII. Derogado

Título V

De las sanciones

Capítulo Único

Artículo 51. De las sanciones que podrá imponer la Comisión. Las infracciones a estas Disposiciones serán sancionadas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el procedimiento establecido en su Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que les sean aplicables en términos de la Normatividad correspondiente.

I. Derogado

II. Derogado

III. Derogado

IV. Derogado

V. Derogado

VI. Derogado

VII. Derogado

VIII. Derogado

IX. Derogado

X. Derogado

XI. Derogado

Artículo 52. ...

I. a IV. **...**

Para la aplicación de las sanciones se estará a lo dispuesto en el Título Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las sanciones señaladas en las Disposiciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte de la aplicación de sanciones por otros ordenamientos y, en su caso, de la revocación de la Autorización.

En caso de reincidencia, se impondrá una multa por el doble de la anteriormente impuesta. Se considerará reincidente al que, habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de diez años, contados a partir de la imposición de la primera sanción.

Título VI

De la transparencia y combate a la corrupción

Capítulo Único

Artículo 53. ...

Artículo 54. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

SEGUNDO.- Para el caso de aquellas Autorizaciones que se hubieren otorgado previo a la entrada en vigor de las presentes modificaciones, que incluyan la Adquisición en tierra y deban cumplir con el procedimiento establecido en el Capítulo IV, del Título IV, de la Ley de Hidrocarburos respecto de la contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración, podrán solicitar la suspensión del plazo a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 31 de las presentes modificaciones.

TERCERO.- Para el caso de los planes de Exploración y Desarrollo para la Extracción, que hayan sido aprobados previo a la entrada en vigor de las presentes modificaciones, y contengan actividades de reconocimiento y exploración superficial que no incluye la adquisición de datos de campo y que consiste en el procesamiento, reprocesamiento, y en su caso interpretación de información de pozos previamente adquirida, se tendrá por presentado el Aviso en términos del último párrafo del artículo 26.

CUARTO.- Para el caso de solicitudes de autorización bajo la modalidad que no Incluye la Adquisición de Datos de Campo y que consiste en el Procesamiento, Reprocesamiento y/o Interpretación de información de pozos, que considere muestras físicas, prevista en el artículo 15, fracción III de las Disposiciones, éstas se atenderán hasta en tanto el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos establezca los términos y condiciones de entrega de dicha información. Para tal efecto, la Comisión contará con un plazo de hasta dieciocho meses para emitir la normativa aplicable.

QUINTO.- Los trámites que se hubieren presentado antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su presentación.

SEXTO.- Los titulares que hubieran recibido una Autorización previa a la entrada en vigor del presente Acuerdo y deseen solicitar la transferencia de la misma o bien su modificación en términos de los artículos 25 y 34 de los Lineamientos, podrán realizarla siempre que cumplan con los requisitos establecidos en dichos artículos.

SÉPTIMO.- La aplicación de los formatos y sus requisitos previstos en las presentes modificaciones será obligatoria para todos los Solicitantes, Autorizados, Asignatarios y Contratistas a partir de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: el Comisionado Presidente, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Alma América Porres Luna**, **Néstor Martínez Romero**, **Sergio Henrivier Pimentel Vargas**, **Héctor Alberto Acosta Félix, Héctor Moreira Rodríguez**, **Gaspar Franco Hernández**.- Rúbricas.

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Formato de solicitud de inscripción para registro al Padrón
ARES A

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - CNH - 012	DD / MM / AAAA
Lugar en que se presenta el trámite	**Fecha en que se presenta el trámite**
	DD / MM / AAAA

Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes.
Si algunos de los datos no pueden ser desarrollados dentro del presente Formato, adjuntar archivo a dicho documento.

Sección 1. Datos generales

Persona Física
I. RFC:
II. Nombre (s).
II. Primer apellido:
II. Segundo apellido (Opcional):
III. Nacionalidad:
V. Documento oficial de identificación: ◯ Pasaporte ◯ Credencial para votar ◯ Cédula Profesional ◯ Otro, especifique: _____

Persona Moral
I. RFC:
II. Denominación o razón social:
III. Nacionalidad:
IV. Folio mercantil o de persona moral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio / Datos registrables de la empresa:

VI. Representante Legal
Nombre (s):
Primer apellido:
Segundo apellido (Opcional):
Documento oficial de identificación: ◯ Pasaporte ◯ Credencial para votar ◯ Cédula Profesional ◯ Otro, especifique: _____

VII. Domicilio para oír y recibir notificaciones		
Código Postal		Calle:
Número exterior:	Número interior:	Colonia:
Localidad:		Municipio o Alcaldía:
Estado:		Entre qué calles (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

VIII. Datos de contacto	
Lada:	Teléfono fijo:
Extensión	Teléfono móvil:
IX. Autorización expresa para recibir notificaciones de la CNH por medios electrónicos: ◯ Sí ◯ No	
X. Correo electrónico para recibir notificaciones y comunicaciones con la Comisión:	

Sección 2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud de inscripción al Padrón	
Datos generales	
☐	**I.** Comprobante de pago de aprovechamientos respectivos.
☐	**II.** Copia certificada de la escritura constitutiva o equivalente, o documento oficial que acredite su creación.
☐	**III.** Copia del instrumento legal vigente que acredite la representación legal del Solicitante (representante legal). Deberá acompañarlo con escrito libre firmado, donde señale que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de entrega.
Nota: En caso de que la documentación establecida en los numerales II y II hubiese sido otorgada en el extranjero, dicho requisito podrá ser cubierto mediante la legalización o apostilla respectiva, junto con una traducción al español firmada por perito traductor autorizado por el Poder Judicial de la Federación, o el Tribunal de Justicia competente a la correspondiente entidad federativa. El documento que acredite la representación legal del Solicitante deberá estar protocolizado ante fedatario público en México.	
Documento libre firmado por representante legal en el que manifieste, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que:	
☐	**I.** No se encuentra en situación de quiebra, suspensión de pagos o insolvencia, sujeto a cualquier procedimiento concursal u otro, que suponga la pérdida total o parcial del derecho a administrar y disponer de sus bienes.
☐	**II.** No ha sido condenado por delitos patrimoniales en México o en otras jurisdicciones.
☐	**III.** No se encuentra en la relación de proveedores inhabilitados por la Secretaría de la Función Pública o de la dependencia que se faculte para ello.
Documentos técnicos	
☐	**I.** Descripción de características geológicas de las áreas en donde haya desarrollado Proyectos de Adquisición, Procesamiento, Reprocesamiento o Interpretación de Datos.
☐	**II.** En su caso, un listado de los métodos de Adquisición de Datos de Campo, tecnologías, equipos y herramientas que ha utilizado conforme a la experiencia manifestada.
☐	**III.** Descripción de su experiencia que describa el conocimiento adquirido en las actividades de Adquisición, Procesamiento, Reprocesamiento o Interpretación de Datos.
☐	**IV.** Copia de las autorizaciones, permisos, actas de terminación o de finiquito, órdenes de trabajo, u otros instrumentos que le permitan comprobar la experiencia en actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de al menos tres Proyectos.
Nota: Para los casos en que no pueda comprobar la experiencia en términos del párrafo anterior, podrá presentar copia de los currículos y certificados del personal capacitado con el que cuenta para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, con experiencia de al menos tres Proyectos.	

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 3. Información preexistente
I. ¿Cuenta con información geológica, geofísica o relacionada a la Exploración o Extracción de Hidrocarburos en México y que conserve en su poder?: ◯ Sí ◯ No
II. En caso de ser afirmativo, manifieste la información geofísica y geológica que tenga bajo su resguardo: **a)** Sísmica 2D: _____km **b)** Sísmica 3D: _____km2 **c)** Métodos potenciales: _____km2 **d)** Métodos electromagnéticos: _____km2 **e)** Pozos: _____ **f)** Otros: _____

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en este documento son ciertos y que los documentos que exhibo no son falsos y estoy enterado de las sanciones que impone la legislación vigente a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Fecha (DD/MM/AA) ___/___/___

_____
Nombre y firma

Firma: El formato debe ser suscrito con tinta azul por el representante legal del Autorizado, Asignatario o Contratista, quien entrega copia simple legible y fiel de la identificación para cotejo.

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos Generales. Esta sección la deben llenar las personas físicas, morales, que pretendan inscribirse en el Padrón.

I. **RFC/Registro Federal de Contribuyentes, Cédula o Clave Fiscal del país de origen.** Anotar uno solo de los registros que se indican en el recuadro.
II. **Nombre o Razón Social.** Anote el nombre completo de la persona física, la denominación o razón social de la persona moral, según sea el caso.
III. **Nacionalidad.** Anote la nacionalidad de persona o empresa.
IV. **Folio mercantil o de persona moral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio / Datos registrables de la empresa**. Anote el folio mercantil, el número del Registro Público de la Propiedad y del Comercio o los datos registrables de la empresa.
V. **Documento oficial de identificación.** Marcar el recuadro del documento con el que se identifica.
VI. **Nombre del representante legal.** Anotar el nombre completo del representante legal de la empresa, con quien se atenderá la comunicación con la CNH para efectos de este trámite.
VII. **Domicilio para oír y recibir notificaciones.** Anotar con claridad calle, número exterior, número interior (en su caso), colonia, municipio o alcaldía, localidad (en su caso), Estado y Código Postal.
VIII. **Datos de contacto.** Anotar los números telefónicos con la clave lada de la ciudad y número, aclarando si son teléfonos fijos o celulares, en donde pueda ser localizado el representante legal.
IX. **Autorización expresa para ser notificado y recibir comunicaciones por medio de correo electrónico.** En caso de marcar NO, no existirá comunicación electrónica entre la CNH y el Solicitante.
X. **Correo electrónico para recibir notificaciones de la Comisión.** Anotar el correo electrónico en el que desea recibir notificaciones oficiales de la CNH.

Sección 2. Documentación que deberá acompañar a la Solicitud. Marque con una X la documentación que entrega junto con el formato.

Datos Generales:

I. **Comprobante de pago de aprovechamientos respectivo.** Adjuntar el Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos e5cinco debidamente sellado o acompañado del recibo correspondiente.
II. **Copia certificada de la escritura constitutiva o equivalente.** Adjuntar copia certificada legible de la escritura constitutiva, otorgada

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

ante fedatario público y mediante escritura pública inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, o mediante el documento oficial que acredite su creación.

III. **Copia del instrumento legal vigente que acredite la representación legal del Solicitante** (representante legal). Adjuntar copia certificada del instrumento legal que acredite la representación legal del Solicitante (representante legal) deberá estar acompañarlo con escrito libre firmado, donde señale que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de entrega.

Nota: En caso de que la documentación establecida en los numerales II y III hubiese sido otorgada en el extranjero, dicho requisito podrá ser cubierto mediante la legalización o apostilla respectiva, junto con una traducción al español firmada por perito traductor autorizado por el Poder Judicial de la Federación, o el Tribunal de Justicia competente a la correspondiente entidad federativa. El documento que acredite la representación legal del Solicitante deberá estar protocolizado ante fedatario público en México.

Documento libre firmado por representante legal. Adjuntar escrito libre donde conste la firma del representante legal, donde bajo protesta de decir verdad manifieste que su representada:

I. No se encuentra en situación de quiebra, suspensión de pagos o insolvencia, sujeto a cualquier procedimiento concursal u otro, que suponga la pérdida total o parcial del derecho a administrar y disponer de sus bienes.
II. No ha sido condenado por delitos patrimoniales en México o en otras jurisdicciones.
III. No se encuentra en la relación de proveedores inhabilitados por la Secretaría de la Función Pública o de la dependencia que se faculte para ello, y

Documentos técnicos

I. **Descripción de características geológicas de las áreas en donde haya desarrollado Proyectos de Adquisición, Procesamiento, Reprocesamiento o Interpretación de Datos.** Adjuntar la descripción de las principales características geológicas de las áreas donde ha desarrollado Proyectos.
II. **En su caso, un listado de los métodos de Adquisición de Datos de Campo, tecnologías, equipos y herramientas que ha utilizado conforme a la experiencia manifestada.** Solo para el caso de que cuente con dicho listado. Adjuntar únicamente la lista sobre los métodos utilizados para la Adquisición de Datos de Campo, identificando las tecnologías, equipos y herramientas que ha utilizado.
III. **Descripción de su experiencia que describa el conocimiento adquirido en las actividades de Adquisición, Procesamiento, Reprocesamiento o Interpretación de Datos.** Adjuntar escrito libre en el cual describa el conocimiento adquirido en las actividades que ha desarrollado en los proyectos.
IV. **Copia de las autorizaciones, permisos, actas de terminación o de finiquito, órdenes de trabajo, u otros instrumentos que le permitan comprobar la experiencia en actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de al menos tres Proyectos.** Adjuntar copias simples de los documentos que le permitan demostrar la realización de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de al menos tres Proyectos.

Nota: Para los casos en que no pueda comprobar la experiencia en términos del párrafo anterior, podrá presentar copia de los currículos y certificados del personal capacitado con el que cuenta para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, con experiencia de al menos tres Proyectos.

Sección 3. Información preexistente.

I. Selecciona el campo correspondiente" para definir si cuenta con información preexistente bajo su resguardo.
II. En caso de ser afirmativo marcar las opciones sobre el tipo de información geofísica y geológica que tenga bajo su resguardo.

Fundamento Jurídico: Artículos 7 y 9 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial, 15,15-A y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Formato de solicitud o aviso de Reconocimiento y Exploración Superficial
ARES B

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - CNH - 013	DD / MM / AAAA
Lugar en que se presenta el trámite	Fecha en que se presenta el trámite
	DD / MM / AAAA

Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes.
Si algunos de los datos no pueden ser desarrollados dentro del presente Formato, adjuntar archivo a dicho documento.

Sección 1. Datos generales

I. Número de inscripción del Padrón ARES de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión):

Nota: En caso de que alguna de la información y/o documentación, referente a los Datos Generales, haya sufrido cambios respecto de la entregada con motivo de la inscripción en el Padrón, adjuntar la actualización correspondiente.

Autorización expresa para ser notificado por medios de comunicación electrónica

II. Autorización expresa para recibir notificaciones de la CNH por medios electrónicos: ◯ Sí ◯ No

III. Correo electrónico para recibir notificaciones y comunicaciones con la Comisión:

Sección 2. Modalidad de la Solicitud de Autorización. Selecciona el campo correspondiente según corresponda (solo puede marcar una opción por formulario):

◯	**I. Solicitud de autorización de reconocimiento y exploración superficial que incluye la Adquisición de Datos de Campo:** El Solicitante de una Autorización para adquirir Datos de Campo, Procesar y en su caso Interpretar los mismos (artículo 15, fracción I, de las Disposiciones administrativas).
◯	**II. Solicitud de autorización de reconocimiento y exploración superficial que no incluye la Adquisición de Datos de Campo:** El Solicitante de una Autorización para Procesar, Reprocesar y en su caso Interpretar los datos ya existentes (artículo 15, fracción II, de las Disposiciones administrativas).
◯	**III. Solicitud de autorización de reconocimiento y exploración superficial que no incluye la Adquisición de Datos de Campo y que consiste en el Procesamiento, Reprocesamiento y, en su caso, Interpretación de información de pozos, previamente adquirida:** El Solicitante de una Autorización para Procesar, Reprocesar y en su caso Interpretar los datos ya existentes en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH) (artículo 15, fracción III, de las Disposiciones administrativas).

Sección 3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud de Autorización o Aviso de Inicio

Para las solicitudes de Autorización y Avisos de Inicio que incluye la Adquisición de Datos de Campo.

☐	**I.** Comprobante de pago de aprovechamientos respectivos.
☐	**II.** Descripción del Proyecto, conforme a lo previsto en el artículo 17 de las Disposiciones.
☐	**III.** Escrito libre en el que se describa la información y documentación que, en su caso, haya sufrido cambios respecto de la entregada con motivo de la inscripción en el Padrón, a la que se refiere el artículo 9 de las Disposiciones.

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 4. Manifestación de si las actividades serán realizadas por su cuenta, o a través de un tercero
Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial que se solicita sean autorizadas. serán realizadas a través de un tercero:
◯ Sí ◯ No
En caso de ser afirmativo escriba el número de inscripción del Padrón ARES de dicha empresa:

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en este documento son ciertos y que los documentos que exhibo no son falsos y estoy enterado de las sanciones que impone la legislación vigente a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Fecha (DD/MM/AA) ___/___/___

_____
Nombre y firma

Firma: El formato debe ser suscrito con tinta azul por el representante legal del Autorizado, Asignatario o Contratista, quien entrega copia simple legible y fiel de la identificación para cotejo.

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos Generales. Esta sección la deben llenar las personas físicas, morales, Asignatarios o Contratistas que pretendan obtener una Autorización o bien dar el Aviso de Inicio para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

I. **Número de inscripción al Padrón ARES de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión).** Anote el número de folio del padrón de empresas de ARES con el que fue registrado.
II. **Autorización expresa para ser notificado y recibir comunicaciones por medio de correo electrónico.** En caso de marcar NO, no existirá comunicación electrónica entre la CNH y el Solicitante.
III. **Correo electrónico para recibir notificaciones de la Comisión.** Anotar el correo electrónico en el que desea recibir notificaciones oficiales de la CNH.

Nota: En caso de que alguna de la información y/o documentación, referente a los Datos Generales (Nombre o Razón Social, Nombre del representante legal, Domicilio para oír y recibir notificaciones, Datos de contacto) haya sufrido cambios respecto de la entregada con motivo de la inscripción en el Padrón, adjuntar la actualización correspondiente.

Sección 2. Modalidad de Solicitud de Autorización. Selecciona el campo correspondiente según corresponda (solo puede marcar una opción por formulario):

I. **Solicitud de autorización de reconocimiento y exploración superficial que incluye la Adquisición de Datos de Campo.** En caso de que el solicitante requiera una Autorización para adquirir Datos de Campo, para Procesar y en su caso Interpretar los Datos derivados de la misma.
II. **Solicitud de autorización de reconocimiento y exploración superficial que no incluye la Adquisición de Datos de Campo.** En caso de que el solicitante requiera una Autorización para Procesar, Reprocesar y en su caso Interpretar datos ya existentes.
III. **Solicitud de autorización de reconocimiento y exploración superficial que no incluye la Adquisición de Datos de Campo y que consiste en el Procesamiento, Reprocesamiento y, en su caso, Interpretación de información de pozos, previamente adquirida.** En caso de que el solicitante requiera una Autorización para Procesar, Reprocesar y en su caso Interpretar datos ya existentes en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH.)

Sección 3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud de Autorización o Aviso de Inicio. Selecciona el campo correspondiente a la documentación que entrega junto con el formato.

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

I. **Comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos respectivos:** Adjuntar el Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos e5cinco debidamente sellado o acompañado del recibo correspondiente.

II. **Descripción del Proyecto, conforme a lo previsto en el artículo 17 de las Disposiciones:** El Proyecto de trabajo deberá entregarse con los elementos que requiere el artículo 17 de las Disposiciones.

III. **Escrito libre en el que se describa la información y documentación que, en su caso, haya sufrido cambios respecto de la entregada con motivo de la inscripción en el Padrón, a la que se refiere el artículo 9 de las Disposiciones**.

Sección 4. Manifestación de si las actividades serán realizadas por su cuenta, o a través de un tercero. Selecciona el campo correspondiente a la opción que corresponda.

En caso de ser afirmativo escriba el número de inscripción del Padrón ARES de dicha empresa. En caso de que las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial sean realizadas a través de un tercero, éste deberá estar registrado en el Padrón, en términos del título segundo de las Disposiciones

Fundamento Jurídico: Artículos 15, 16 y 17, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial, 15, 15-A y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Formato de aviso de inicio de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial
ARES B-AV

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - CNH - 014	DD / MM / AAAA
Lugar en que se presenta el trámite	Fecha en que se presenta el trámite
	DD / MM / AAAA

Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes.
Si algunos de los datos no pueden ser desarrollados dentro del presente Formato, adjuntar archivo a dicho documento.

Sección 1. Datos generales

I. Número de Asignación o Contrato:

Sección 2. Modalidad del aviso de inicio. Selecciona el campo correspondiente según corresponda (solo puede marcar una opción por formulario):

- ○ **I. Aviso de inicio de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial que incluye la Adquisición de Datos de Campo** (Llene la Sección 3.).
- ○ **II. Aviso de inicio de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial que no incluye la Adquisición de Datos de Campo** (Llene la Sección 4.).
- ○ **III. Aviso de inicio de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial que no incluye la Adquisición de Datos de Campo y que consiste en el Procesamiento, Reprocesamiento y, en su caso, Interpretación de información de pozos previamente adquirida** (Llene la Sección 5.).

Sección 3. Aviso de inicio para realizar actividades bajo la modalidad de la fracción I. de la Sección 2.

a) Resumen ejecutivo que describa de manera general el Proyecto:

b) Objetivos generales, objetivos geológicos y alcances del Proyecto:

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

c) Áreas de Adquisición de Datos, las coordenadas UTM y geográficas correspondientes (en este caso, acompañar los archivos shapefiles respectivos):

d) Descripción de las metodologías, tecnologías, equipos y herramientas que se utilizarán para la Adquisición de Datos de Campo:

e) Cronograma de trabajo, conforme al cual se pretende realizar la Adquisición de Datos de Campo que contenga los siguientes rubros (en caso de requerir más celdas, agregar el programa de entrega en un archivo adjunto):

# de la actividad	Nombre de la actividad	Fecha de inicio dd-mm-aa	Fecha de terminación dd-mm-aa	Duración	Mes 1	Mes 2	Mes ...
1							
2							
...							

f) Programa de entrega y descripción de los entregables en cada una de sus etapas de acuerdo con el cronograma de trabajo (en caso de requerir más celdas, agregar el programa de entrega en un archivo adjunto):

Entregable	Fecha estimada de entrega dd-mm-aa

g) Monto estimado de inversión en dólares de los Estados Unidos de América y su paridad en pesos mexicanos al tipo de cambio indicado por el Banco de México a la fecha de presentación del aviso, para la ejecución total del Proyecto:

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

h) Análisis de riesgos técnicos detectados para la Adquisición de Datos de Campo:

Sección 4. Aviso de inicio para realizar actividades bajo la modalidad de la fracción II. de la Sección 2.
a) Objetivos generales y objetivos geológicos del Proyecto:
b) Áreas de reprocesado y/o Interpretación de Datos, las coordenadas UTM y geográficas correspondientes (en este caso, acompañar los archivos shapefiles respectivos):
c) Descripción de los datos e información necesarios para la realización del Proyecto:
d) Cronograma de trabajo, conforme al cual se pretende realizar el reprocesado y/o Interpretación de Datos (en caso de requerir más celdas, agregar el programa de entrega en un archivo adjunto):

# de la actividad	Nombre de la actividad	Fecha de inicio dd-mm-aa	Fecha de terminación dd-mm-aa	Duración	Mes 1	Mes 2	Mes …
1							
2							

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

…							

e) Programa de entrega y descripción de los entregables en cada una de sus etapas de acuerdo al cronograma de trabajo (en caso de requerir más celdas, agregar el programa de entrega en un archivo adjunto):

Entregable	Fecha estimada de entrega dd-mm-aa

f) Monto estimado de inversión en dólares de los Estados Unidos de América y su paridad en pesos mexicanos al tipo de cambio indicado por el Banco de México a la fecha de presentación del aviso, para la ejecución total del Proyecto:

Sección 5. Aviso de inicio para realizar actividades bajo la modalidad de la fracción III. de la Sección 2.

a) Número de pozos y descripción de los datos e información necesarios para la realización del Proyecto, así como las áreas determinadas conforme a los mismos, incluyendo las coordenadas UTM y geográficas correspondientes (en este caso, acompañar los archivos shapefiles respectivos):

b) Cronograma de trabajo, conforme al cual se pretende realizar el Procesamiento, Reprocesamiento y/o Interpretación de Datos:

# de la actividad	Nombre de la actividad	Fecha de inicio dd-mm-aa	Fecha de terminación dd-mm-aa	Duración	Mes 1	Mes 2	Mes …
1							
2							
…							

c) Programa de entrega y descripción de los entregables en cada una de sus etapas de acuerdo al cronograma de trabajo:

Entregable	Fecha estimada de entrega dd-mm-aa

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

d) Monto estimado de inversión en dólares de los Estados Unidos de América y su paridad en pesos mexicanos al tipo de cambio indicado por el Banco de México a la fecha de presentación del aviso, para la ejecución total del Proyecto:

Sección 6. Manifestación de si las actividades serán realizadas por su cuenta, o a través de un tercero

Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial serán realizadas a través de un tercero:

Sí No

En caso de ser afirmativo anexe los datos de identificación del mismo.

Sección 7. Documentación que deberá acompañar el Aviso de Inicio para cualquiera de las modalidades a que refiere la Sección 2.

	I. Comprobante de pago de los aprovechamientos respectivos.
	II. Archivos shapefiles conforme a lo requerido en las secciones 3, 4 y 5, respectivamente.
	III. En su caso, información que por su extensión no pueda ser desarrollada dentro del presente Formato.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en este documento son ciertos y que los documentos que exhibo no son falsos y estoy enterado de las sanciones que impone la legislación vigente a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Fecha (DD/MM/AA) ___/___/___

_____

Nombre y firma

Firma: El formato debe ser suscrito con tinta azul por el representante legal del Asignatario o Contratista, quien entrega copia simple legible y

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

fiel de la identificación para cotejo.

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos Generales. Esta sección la deben llenar los Asignatarios o Contratistas que pretendan dar el Aviso de Inicio para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

I. **Número de Asignación o Contrato.** Anote el número de folio con el que se encuentra registrado la Asignación o Contrato de la cual es titular.

Sección 2. Modalidad del Aviso de Inicio. Selecciona el campo correspondiente a la fracción según corresponda a la modalidad de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial que vaya a realizar (sólo puede marcar una opción por formulario).

Sección 3. Aviso de inicio para la modalidad de la fracción I. de la Sección 2.

a) Resumen ejecutivo que describa de manera general el Proyecto. Describa de manera breve el Proyecto utilizando aproximadamente 250 palabras.
b) Objetivos generales, objetivos geológicos y alcances del Proyecto.
   - Objetivos generales: Enliste los propósitos generales del estudio a realizar.
   - Objetivos geológicos: Enliste los objetivos geológicos que comprenden el estudio.
   - Alcances: Delimite las características y productos esperados del Proyecto.
c) Áreas de Adquisición de Datos, las coordenadas UTM y geográficas correspondientes, acompañadas de los archivos shapefiles respectivos. Mencione las áreas consideradas para el Proyecto, indicando las coordenadas UTM y geográficas correspondientes. Asimismo, deberá adjuntar los archivos shapefiles respectivos.
d) Descripción de las metodologías, tecnologías, equipos y herramientas que se utilizarán para la Adquisición de Datos de Campo. Enliste las principales metodologías, tecnologías, equipos y herramientas que serán utilizadas para el Proyecto.
e) Cronograma de trabajo, conforme al cual se pretende realizar la Adquisición de Datos de Campo. Llene los espacios conforme a los rubros requeridos en la Sección 3.e), que permita identificar las actividades e hitos relevantes del Proyecto y su secuencia.
f) Programa de entrega y descripción de los entregables en cada una de sus etapas de acuerdo con el cronograma de trabajo. Llene los espacios conforme a los rubros requeridos en la Sección 3.f), en donde se enlisten los entregables y se mencione la fecha estimada de entrega.
g) Monto estimado de inversión. Escriba la cantidad estimada en dólares de los Estados Unidos de América y su paridad en pesos mexicanos al tipo de cambio indicado por el Banco de México a la fecha de presentación del aviso, para la ejecución total del Proyecto.
h) El análisis de riesgos técnicos detectados para la Adquisición de Datos de Campo. Mencione los principales riesgos técnicos identificados que pudieran causar retrasos o cualquier desviación al cronograma y en consecuencia, al programa de entregables.

Sección 4. Aviso de inicio para realizar actividades bajo la modalidad de la fracción II. de la Sección 2.

a) Los objetivos generales y objetivos geológicos del Proyecto.
   - Objetivos generales: Enliste los propósitos generales del estudio a realizar.
   - Objetivos geológicos: Enliste los objetivos geológicos que comprenden el estudio.
   - Alcances: Delimite las características y productos esperados del Proyecto.
b) Áreas de reprocesado y/o Interpretación de Datos, las coordenadas UTM y geográficas correspondientes, acompañadas de los shapefiles respectivos. Mencione las áreas consideradas para el Proyecto, indicando las coordenadas UTM y geográficas correspondientes. Asimismo, deberá adjuntar los archivos shapefiles respectivos.
c) Descripción de los datos e información necesarios para la realización del Proyecto. Enliste los datos e información existentes necesarios para la realización del Proyecto.
d) Cronograma de trabajo, conforme al cual se pretende realizar el reprocesado y/o Interpretación de Datos. Llene los espacios conforme a los rubros requeridos en la Sección 4.d), que permita identificar las actividades e hitos relevantes del Proyecto y su secuencia.
e) El programa de entrega y descripción de los entregables en cada una de sus etapas de acuerdo con el cronograma de trabajo. Llene los espacios conforme a los rubros requeridos en la Sección 4.e), en donde se enlisten los entregables y se mencione la fecha estimada de entrega.
f) El monto estimado de inversión. Escriba la cantidad estimada en dólares de los Estados Unidos de América y su paridad en pesos mexicanos al tipo de cambio indicado por el Banco de México a la fecha de presentación del aviso, para la ejecución total del Proyecto.

Sección 5. Aviso de inicio para realizar actividades bajo la modalidad de la fracción III. de la Sección 2.

a) El número de pozos y descripción de los datos e información necesarios para la realización del Proyecto, así como las áreas determinadas conforme a los mismos, incluyendo las coordenadas UTM y geográficas correspondientes, acompañadas de los archivos shapefiles

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

respectivos.

- Indique el número de pozos que serán procesados, reprocesados y/o interpretados como parte del Proyecto.
- Mencione las áreas consideradas para el Proyecto, indicando las coordenadas UTM y geográficas correspondientes. Asimismo, deberá adjuntar los archivos shapefiles respectivos.
- Enliste los datos e información existentes necesarios para la realización del Proyecto.

b) El cronograma de trabajo, conforme al cual se pretende realizar el Procesamiento, Reprocesamiento y/o Interpretación de Datos. Llene los espacios conforme a los rubros requeridos en la Sección 5.b), que permita identificar las actividades e hitos relevantes del Proyecto y su secuencia.

c) El programa de entrega y descripción de los entregables en cada una de sus etapas de acuerdo con el cronograma de trabajo. Llene los espacios conforme a los rubros requeridos en la Sección 5.c), en donde se enlisten los entregables y se mencione la fecha estimada de entrega.

d) El monto estimado de inversión. Escriba la cantidad estimada en dólares de los Estados Unidos de América y su paridad en pesos mexicanos al tipo de cambio indicado por el Banco de México a la fecha de presentación del aviso, para la ejecución total del Proyecto.

Sección 6. Manifestación de si las actividades realizadas por su cuenta, o a través de un tercero. Selecciona el campo correspondiente a la opción que corresponda.

Sección 7. Documentación que deberá acompañar el Aviso de Inicio para cualquiera de las modalidades a que refiere la Sección 2.

Fundamento Jurídico: Artículos 26 y 27 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial, 15, 15-A y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Formato para entrega del Informe Final
ARES B-IF

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - CNH – 015	DD MM AAAA
Lugar en que se presenta el trámite	**Fecha en que se presenta el trámite**
	DD MM AAAA

Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes.
Si algunos de los datos no pueden ser desarrollados dentro del presente Formato, adjuntar archivo a dicho documento.

Sección 1. Datos generales	
I. Número de inscripción del Padrón ARES de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión):	
II. Número de Autorización (ARES):	
Solo para el caso de Asignatarios y Contratistas:	
III. Número de registro de Aviso de inicio de Actividades:	**IV.** Fecha en que remitió el Aviso de inicio de Actividades:
Nota: En caso de que alguna de la información y/o documentación, referente a los Datos Generales, haya sufrido cambios respecto de la entregada con motivo de la inscripción en el Padrón, adjuntar la actualización correspondiente.	

Autorización expresa para ser notificado por medios de comunicación electrónica
V. Autorización expresa para recibir notificaciones de la CNH por medios electrónicos: ◯ Sí ◯ No
VI. Correo electrónico para recibir notificaciones y comunicaciones con la Comisión:

Sección 2. Datos de identificación del informe final
I. Nombre del Proyecto:
II. Periodo de ejecución del Proyecto del (día/mes/año) al (día/mes/año)

Sección 3. Documento que deberán acompañar el formato de informe final.	
☐	**I.** Informe final, que deberá contener los rubros descritos en la guía anexa a este formato.

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en este documento son ciertos y que los documentos que exhibo no son falsos y estoy enterado de las sanciones que impone la legislación vigente a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Fecha (DD/MM/AA) ___/___/___

_____
Nombre y firma

Firma: El formato debe ser suscrito con tinta azul por el representante legal del Autorizado, Asignatario o Contratista, quien entrega copia simple legible y fiel de la identificación para cotejo.

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos Generales. Esta sección la deben llenar las personas físicas, morales, Autorizados, Asignatarios o Contratistas que hacen entrega del Informe Trimestral de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las cuales son titulares.

I. **Número de inscripción al Padrón ARES de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión).** Anote el número de folio del Padrón con el que fue registrado.
II. **Número de Autorización (ARES).** Deberá anotar el número de Autorización del cual se realiza el Informe Trimestral.
III. **Número de registro de Aviso de inicio de Actividades:** Anote el número de folio con el que se encuentra registrado su aviso de inicio de actividades. (Únicamente para el caso que sea Asignatario o Contratista)
IV. **Fecha en que emitió el Aviso de inicio de Actividades:** Indicar la fecha con que envío el aviso de inicio de actividades a la Comisión. (Únicamente para el caso que sea Asignatario o Contratista)
V. **Autorización expresa para ser notificado y recibir comunicaciones por medio de correo electrónico.** En caso de marcar NO, no existirá comunicación electrónica entre la CNH y el Solicitante.
VI. **Correo electrónico para recibir notificaciones de la Comisión.** Anotar el correo electrónico en el que desea recibir notificaciones oficiales de la CNH.

Nota: En caso de que alguna de la información y/o documentación, referente a los Datos Generales (Nombre o Razón Social, Nombre del representante legal, Domicilio para oír y recibir notificaciones, Datos de contacto) haya sufrido cambios respecto de la entregada con motivo de la inscripción en el Padrón, adjuntar la actualización correspondiente.

Sección 2. Datos de identificación del informe final. En esta sección deberá capturar los datos de identificación, así como la fecha de entrega para el informe final.

I. **Nombre del Proyecto:** Anote el nombre completo de su Proyecto del cual entrega el informe final.
II. **Periodo de ejecución del Proyecto:** anote las fechas (día, mes, año) del periodo que informa conforme al siguiente formato: del dd/mm/año al dd/mm/año)

Sección 3. Documento que deberán acompañar el formato de informe final.

I. Informe final, anexo a este formato, que deberá contener los rubros descritos en la guía anexa a este formato.

Fundamento Jurídico: Artículo 32 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial y artículos 15, 15-A y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Guía para la presentación del informe.
La presente guía constituye un listado de los rubros que se deberán desarrollar en el informe además de la información contenida en el formato.
Contenido del informe final.

Índice, figuras y tablas y el resumen correspondiente al Proyecto, así como los rubros adicionales:

1. INFORMACIÓN GENERAL
1.1 Localización del área de estudio (mapa de ubicación, vértices de polígono, coordenadas UTM, coordenadas geográficas y datum)
1.2 Características geológicas del área del Proyecto
1.3 Objetivos programados y reales
1.4 Alcances programados y reales
1.7 Metodología general del Proyecto

2. ADQUISICIÓN DE DATOS
2.1 Metodología y tecnología utilizada.
2.2 Parámetros de la Adquisición de datos
2.3 Calibración de instrumentos
2.4 Control de calidad
2.5 Análisis de resolución y limitaciones de la Adquisición de datos.
2.6 Mapa preplot (polígono del área de levantamiento y/o líneas de adquisición)
2.7 Mapa postplot (polígono del área de levantamiento y/o líneas de adquisición)
2.8 Productos resultantes
2.9 Incidentes, accidentes y acciones preventivas y correctivas.

3. PROCESAMIENTO DE DATOS
3.1 Secuencia y parametrización del Procesamiento/Reprocesamiento de datos.
3.2 Metodología, tecnología, software y equipos utilizados.
3.3 Datos utilizados
3.4 Calibración
3.5 Control de calidad
3.6 Productos resultantes
3.7 Incidentes, accidentes y acciones preventivas y correctivas

4 INTERPRETACIÓN DE DATOS
4.1 Metodología y tecnología utilizada
4.2 Datos utilizados
4.3 Flujo de trabajo de interpretación
4.4 Calibración de instrumentos
4.5 Control de calidad
4.6 Productos resultantes
4.7 Incidentes, accidentes y acciones preventivas y correctivas.

5. ESTADÍSTICAS DE ADQUISICION, PROCESADO / REPROCESADO E INTERPRETACIÓN
5.1 Cronograma programado y real de la adquisición
5.2 Cronograma programado y real del procesado / reprocesado
5.3 Cronograma programado y real de la interpretación

6. RECURSOS UTILIZADOS
6.1 Personal
6.2 Infraestructura, recursos y/o medios de transporte
6.3 Instrumentos
6.4 Software y hardware

7. INVERSIÓN DEL PROYECTO
7.1 Inversión programada y real en dólares
7.2 Inversión programada y real en pesos mexicanos

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
8.1 Conclusiones
8.2 Recomendaciones

9. APÉNDICES

Nota: describir en los numerales 2, 3, y 4 solo los que apliquen para el Proyecto.

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Formato de entrega de Informe Trimestral
ARES B-IT

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - CNH - 016	DD MM AAAA
Lugar en que se presenta el trámite	**Fecha en que se presenta el trámite**
	DD MM AAAA

Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes.
Si algunos de los datos no pueden ser desarrollados dentro del presente Formato, adjuntar archivo a dicho documento.

Sección 1. Datos generales

I. Número de inscripción del Padrón ARES de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión):

II. Número de Autorización (ARES):

Solo para el caso de Asignatarios y Contratistas:

III. Número de registro de Aviso de inicio de Actividades:	**IV.** Fecha en que remitió el Aviso de inicio de Actividades:

Nota: En caso de que alguna de la información y/o documentación, referente a los Datos Generales, haya sufrido cambios respecto de la entregada con motivo de la inscripción en el Padrón, adjuntar la actualización correspondiente.

Autorización expresa para ser notificado por medios de comunicación electrónica

V. Autorización expresa para recibir notificaciones de la CNH por medios electrónicos: ◯ Sí ◯ No

VI. Correo electrónico para recibir notificaciones y comunicaciones con la Comisión:

Sección 2. Datos de identificación y de Avance del Proyecto.

I. Nombre del Proyecto:

II. Informe Trimestral número (consecutivo/año)	**III.** Periodo de ejecución que se reporta (dd/mm/año) al (dd/mm/año)
IV. Fecha de inicio del Proyecto completo (dia/mes/año):	**V.** Fecha programada de fin del Proyecto (dia/mes/año):
VI. Porcentaje de Avance en el Trimestre (%):	**VII.** Avance acumulado del Proyecto (%):

Sección 3. Documento que deberán acompañar el formato de Informe Trimestral.

☐ **I.** Informe Trimestral, que deberá contener los rubros descritos en la guía anexa a este formato.

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Nota. El informe trimestral deberá remitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes inmediato siguiente al trimestre que se reporta, y considerando que el trimestre comienza a partir de la fecha en que iniciaron las actividades.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en este documento son ciertos y que los documentos que exhibo no son falsos y estoy enterado de las sanciones que impone la legislación vigente a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Fecha (DD/MM/AA) ___/___/___

_____
Nombre y firma

Firma: El formato debe ser suscrito con tinta azul por el representante legal del Autorizado, Asignatario o Contratista, quien entrega copia simple legible y fiel de la identificación para cotejo.

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos Generales. Esta sección la deben llenar las personas físicas, morales, Autorizados, Asignatarios o Contratistas que hacen entrega del Informe Trimestral de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las cuales son titulares.

I. **Número de inscripción al Padrón ARES de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión).** Anote el número de folio del Padrón con el que fue registrado.
II. **Número de Autorización (ARES).** Deberá anotar el número de Autorización del cual se realiza el Informe Trimestral.
III. **Número de registro de Aviso de inicio de Actividades:** Anote el número de folio con el que se encuentra registrado su aviso de inicio de actividades. (Únicamente para el caso que sea Asignatario o Contratista)
IV. **Fecha en que emitió el Aviso de inicio de Actividades:** Indicar la fecha con que envío el aviso de inicio de actividades a la Comisión. (Únicamente para el caso que sea Asignatario o Contratista)
V. **Autorización expresa para ser notificado y recibir comunicaciones por medio de correo electrónico.** En caso de marcar NO, no existirá comunicación electrónica entre la CNH y el Solicitante.
VI. **Correo electrónico para recibir notificaciones de la Comisión.** Anotar el correo electrónico en el que desea recibir notificaciones oficiales de la CNH.

Nota: En caso de que alguna de la información y/o documentación, referente a los Datos Generales (Nombre o Razón Social, Nombre del representante legal, Domicilio para oír y recibir notificaciones, Datos de contacto) haya sufrido cambios respecto de la entregada con motivo de la inscripción en el Padrón, adjuntar la actualización correspondiente

Sección 2. Datos de identificación y de Avance del Proyecto. En esta sección deberá capturar los datos de identificación, así como la fecha de entrega para el Informe Trimestral correspondiente

I. **Nombre del Proyecto:** Anote el nombre del Proyecto del cual entrega el Informe Trimestral.
II. **Informe Trimestral número:** Indique el número secuencial de Informe Trimestral, a partir del inicio de actividades. De acuerdo al siguiente formato: Anote en dos dígitos el consecutivo, seguido del año en que emite el informe (nn/año)
III. **Periodo de ejecución que se reporta:** Anote las fechas (día, mes, año) del periodo que informa de acuerdo al siguiente formato: del dd/mm/año al dd/mm/año
IV. **Fecha de inicio del Proyecto (día/mes/año):** Anote la fecha de inicio real del Proyecto de acuerdo con el siguiente formato: (día/mes/año).
V. **Fecha programada de fin del Proyecto (día/mes/año):** Anote, según el programa del Proyecto de trabajo autorizado, la fecha en que se estima terminará el Proyecto en todas las etapas planteadas, de acuerdo al siguiente formato: (día/mes/año).
VI. **Porcentaje de Avance en el Trimestre (%):** Anote el porcentaje parcial de avance realizado en el trimestre reportado, considerando el Proyecto completo desde la fecha de inicio a la fecha final como el 100%.
VII. **Avance acumulado del Proyecto (%):** Anote el Porcentaje acumulado obtenido de la suma de los porcentajes parciales de informes previos. En el caso de Proyectos cuyo programa abarque menos de un trimestre, aplica un solo Informe Trimestral.

Sección 3. Documento que deberán acompañar el formato de Informe Trimestral.

I. Informe Trimestral, que deberá contener los rubros descritos en la guía anexa a este formato.

Fundamento Jurídico: Artículo 32 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial y artículos 15, 15-A y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Guía para la presentación del informe.

La presente guía constituye un listado de los rubros que se deberán desarrollar en el Informe Trimestral, además de la información contenida en el formato.

1. Avance del Proyecto
- 1.1. Fecha de inicio del Proyecto de Actividades ARES
- 1.2. Fecha programada de término del Proyecto
- 1.3. Porcentaje de avance realizado en el trimestre
- 1.4. Porcentaje de avance acumulado desde el inicio
- 1.5. En base a la modalidad y Proyecto de trabajo, avance por etapas
  - 1.5.1. Porcentaje acumulado de etapa de Adquisición de datos (en caso de aplicar)
  - 1.5.2. Porcentaje acumulado de etapa de Procesamiento de datos (en caso de aplicar)
  - 1.5.3. Porcentaje acumulado de etapa de Interpretación de datos (en caso de aplicar)

2. Actividades realizadas en el período
- 2.1. Descripción, fecha de inicio, fecha de fin y observaciones

3. Actividades programadas para trimestre siguiente
- 3.1. Descripción, fecha de inicio, fecha de fin y observaciones

4. Infraestructura utilizada para desarrollar las actividades
- 4.1. Equipos, dependiendo de la modalidad y Proyecto de trabajo, (según aplique)
  - 4.1.1. Equipos de Adquisición de datos. (Embarcaciones, aeronaves, vibrosismos, etc.)
  - 4.1.2. Equipos especializados. (Sismógrafo, gravímetro, etc)
  - 4.1.3. Equipos de proceso. (sistemas de cómputo, etc)

5. Desviaciones, incidentes o contingencias.
- 5.1. Descripción del evento, fecha de ocurrencia, fecha de atención, acciones aplicadas.

6. Mapa de ubicación de las actividades en desarrollo

7. Cronograma actualizado y con seguimiento al Proyecto

8. Evidencias de las Actividades Realizadas.
- 8.1. Fotografías, secciones, mapas, registros, capturas de pantalla, etc.

Comentarios.

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Formato de Modificación del Proyecto de Trabajo originalmente autorizado.
ARES B-MPT

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - CNH - 017	DD MM AAAA
Lugar en que se presenta el trámite	**Fecha en que se presenta el trámite**
	DD MM AAAA

Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes.
Si algunos de los datos no pueden ser desarrollados dentro del presente Formato, adjuntar archivo a dicho documento.

Sección 1. Datos generales

I. Número de inscripción al Padrón ARES de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión):

II. Número de Autorización (ARES):

Solo para el caso de Asignatarios y Contratistas:

III. Número de registro de Aviso de inicio de Actividades:

IV. Fecha en que remitió el Aviso de inicio de Actividades:

Nota: En caso de que alguna de la información y/o documentación, referente a los Datos Generales, haya sufrido cambios respecto de la entregada con motivo de la inscripción en el Padrón, adjuntar la actualización correspondiente.

Autorización expresa para ser notificado por medios de comunicación electrónica

V. Autorización expresa para recibir notificaciones de la CNH por medios electrónicos: ◯ Sí ◯ No

VI. Correo electrónico para recibir notificaciones y comunicaciones con la Comisión:

Sección 2. Adecuaciones al Proyecto que se pretenden realizar. Selecciona el campo correspondiente que pretende cambiar en el Proyecto de trabajo autorizado (puede marcar varias opciones)

☐ **I.** El número de líneas 2D y su kilometraje.

Porcentaje de adecuación al número de líneas 2D y su kilometraje:
Porcentaje_____%

Número de líneas autorizadas _____ y kilometraje _____km
Número de líneas a modificar _____ y kilometraje _____km

☐ **II.** Número de pozos.

☐ **III.** El tamaño del área (Kilómetros cuadrados)
Porcentaje de adecuación al tamaño del área (Kilómetros cuadrados):
Porcentaje _____%

Área Autorizada _____km2
Modificación al tamaño del área autorizada _____ km2.

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

☐	**IV.** El tiempo de ejecución del Proyecto. Porcentaje de adecuación al tiempo de ejecución del Proyecto: Porcentaje_____% Tiempo de ejecución al Proyecto autorizado_____ (días) Modificación al tiempo de ejecución al Proyecto_____ (días).

Nota. Este formato deberá presentarse únicamente, cuando las adecuaciones en esos rubros sean mayores al 30%, de la totalidad del Proyecto.

Sección 3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud de modificación del Proyecto de trabajo.	
☐	**I.** Comprobante de pago de aprovechamientos respectivo.
☐	**II.** Actualización del Proyecto, que considere las modificaciones a los apartados conforme al artículo 17 de las Disposiciones.
☐	**III.** Justificación de las modificaciones propuestas.
☐	**IV.** Mejoras que representa la modificación al Proyecto.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en este documento son ciertos y que los documentos que exhibo no son falsos y estoy enterado de las sanciones que impone la legislación vigente a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Fecha (DD/MM/AA) ___/___/___

_____
Nombre y firma

Firma: El formato debe ser suscrito con tinta azul por el representante legal del Autorizado, Asignatario o Contratista, quien entrega copia simple legible y fiel de la identificación para cotejo.

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos Generales. Esta sección la deben llenar las personas físicas, morales, Autorizados, Asignatarios o Contratistas que hacen entrega del Informe Trimestral de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las cuales son titulares.

I. **Número de inscripción al Padrón ARES de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión).** Anote el número de folio del Padrón con el que fue registrado.
II. **Número de Autorización (ARES).** Deberá anotar el número de Autorización del cual se realiza el Informe Trimestral.
III. **Número de registro de Aviso de inicio de Actividades:** Anote el número de folio con el que se encuentra registrado su aviso de inicio de actividades. (Únicamente para el caso que sea Asignatario o Contratista)
IV. **Fecha en que emitió el Aviso de inicio de Actividades:** Indicar la fecha con que envío el aviso de inicio de actividades a la Comisión. (Únicamente para el caso que sea Asignatario o Contratista)
V. **Autorización expresa para ser notificado y recibir comunicaciones por medio de correo electrónico.** En caso de marcar NO, no existirá comunicación electrónica entre la CNH y el Solicitante.
VI. **Correo electrónico para recibir notificaciones de la Comisión.** Anotar el correo electrónico en el que desea recibir notificaciones oficiales de la CNH.

Nota: En caso de que alguna de la información y/o documentación, referente a los Datos Generales (Nombre o Razón Social, Nombre del representante legal, Domicilio para oír y recibir notificaciones, Datos de contacto) haya sufrido cambios respecto de la entregada con motivo de la inscripción en el Padrón, adjuntar la actualización correspondiente.

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 2. Adecuaciones al Proyecto. Marque con una "X" el rubro que pretende cambiar en el Proyecto de trabajo autorizado (puede marcar varias opciones).

I. **El número de líneas 2D y kilometraje.** Seleccione esta opción si la modificación que solicita es en el número de líneas 2D y el kilometraje del Proyecto original. En caso de elegir esta opción deberá anotar el porcentaje de adecuación al número de líneas 2D y su kilometraje, así como el número de líneas y la longitud de éstas en kilómetros autorizadas y las pretende modificar.

II. **Número de pozos:** Seleccione esta opción si la modificación que solicita es en el número de pozos originalmente señalados en el Proyecto.

III. **El tamaño del área (kilómetros cuadrados).** Seleccione esta opción si la modificación que solicita es en el tamaño del área original. En caso de elegir esta opción deberá anotar el porcentaje de adecuación al tamaño del área originalmente señalada en el Proyecto, así como el total de kilómetros cuadrados que pretende modificar.

IV. **El tiempo de ejecución del Proyecto.** Seleccione esta opción si la modificación que solicita es en el tiempo de ejecución del Proyecto original. En caso de elegir esta opción deberá anotar el porcentaje de adecuación en el tiempo de ejecución, así como el total de días autorizados y el total de días que pretende modificar.

Nota. Este formato deberá presentarse únicamente, cuando las adecuaciones en esos rubros sean mayores al 30%, de la totalidad del Proyecto.

Sección 3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud de modificación del Proyecto. Selecciona el campo correspondiente a la documentación que entrega junto con el formato.

I. **Comprobante de pago de aprovechamientos respectivo.** Adjuntar el Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos e5cinco debidamente sellado o acompañado del recibo correspondiente.

II. **Actualización del Proyecto, que considere las modificaciones a los apartados conforme al artículo 17 de las Disposiciones.** Adjuntar el documento donde se describan detalladamente los rubros donde se modifica el Proyecto original. Así mismo deberá señalar de manera comparativa como se encontraba originalmente autorizado y la propuesta del cambio.

III. **Justificación de las modificaciones propuestas.** Adjuntar por medio de escrito libre la justificación de las modificaciones, detallando las causas y efectos de las mismas.

IV. **Mejoras que representa la modificación al Proyecto**. Adjuntar por medio de escrito libre los beneficios que aportarán la propuesta de modificación las cuales deben incentivar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

Fundamento Jurídico: Artículo 34 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial, 15, 15-A y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Contacto: Av. Patriotismo 580, Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Formato de Transferencia de una Autorización
ARES B -TA

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - CNH - 018	DD MM AAAA
Lugar en que se presenta el trámite	Fecha en que se presenta el trámite
	DD MM AAAA

Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes.
Si algunos de los datos no pueden ser desarrollados dentro del presente Formato, adjuntar archivo a dicho documento.

Sección 1. Datos generales
I. Número de inscripción del Padrón ARES de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión):
II. Número de Autorización (ARES):
Nota: En caso de que alguna de la información y/o documentación, referente a los Datos Generales, haya sufrido cambios respecto de la entregada con motivo de la inscripción en el Padrón, adjuntar la actualización correspondiente.

Autorización expresa para ser notificado por medios de comunicación electrónica
III. Autorización expresa para recibir notificaciones de la CNH por medios electrónicos: ◯ Sí ◯ No
IV. Correo electrónico para recibir notificaciones y comunicaciones con la Comisión:

Sección 2. Datos del potencial adquirente de la Autorización. Selecciona el campo correspondiente si el potencial adquiriente cumple con las siguientes condiciones:	
☐	**I.** El adquirente de la Autorización sea un Particular residente en México para efectos fiscales o, tratándose de residentes en el extranjero deberá contar con un establecimiento permanente en México.
☐	**II.** El adquirente se encuentre previamente inscrito en el Padrón, y
☐	**III.** El adquirente asuma la obligación de cumplir con todos los términos y condiciones previstos en la Autorización.

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud de transferencia de Autorización	
☐	**I.** Documentos que acrediten la inscripción del adquirente en el Padrón.
☐	**II.** Manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del adquirente, de que la información presentada en el Padrón no ha sufrido cambios.
☐	**III.** Manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del adquirente, de obligarse a cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones previstos en la Autorización.
☐	**IV.** Comprobante de pago de aprovechamientos respectivo.

Espacio para el representante legal del Autorizado

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en este documento son ciertos y que los documentos que exhibo no son falsos y estoy enterado de las sanciones que impone la legislación vigente a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Fecha (DD/MM/AA) ___/___/___

_____

Nombre y firma

Firma: El formato debe ser suscrito con tinta azul por el representante legal del Autorizado, Asignatario o Contratista, quien entrega copia simple legible y fiel de la identificación para cotejo.

Contacto: Av. Patriotismo 580, Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos Generales. Esta sección la deben llenar las personas físicas, morales, que soliciten la aprobación de transferencia de una Autorización de las cuales son titulares.

I. **Número de inscripción al Padrón ARES de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión).** Anote el número de folio del padrón de personas y empresas de ARES con el que fue registrado.
II. **Número de Autorización (ARES).** Deberá anotar el número de Autorización que se pretende transferir.
III. **Autorización expresa para ser notificado y recibir comunicaciones por medio de correo electrónico.** En caso de marcar NO, no existirá comunicación electrónica entre la CNH y el Solicitante.
IV. **Correo electrónico para recibir notificaciones de la Comisión.** Anotar el correo electrónico en el que desea recibir notificaciones oficiales de la CNH.

Nota: En caso de que alguna de la información y/o documentación, referente a los Datos Generales (Nombre o Razón Social, Nombre del representante legal, Domicilio para oír y recibir notificaciones, Datos de contacto) haya sufrido cambios respecto de la entregada con motivo de la inscripción en el Padrón, adjuntar la actualización correspondiente.

Sección 2. Datos del potencial adquirente de la Autorización. Selecciona el campo correspondiente si el potencial adquiriente cumple con las siguientes condiciones :

I. **El adquirente de la Autorización sea un Particular residente en México para efectos fiscales o, tratándose de residentes en el extranjero deberá contar con un establecimiento permanente en México.** Anexar el documento que acredite la residencia en México para efectos fiscales o, tratándose de residentes en el extranjero el documento que acredite que se cuenta con un establecimiento permanente en México.
II. **El adquirente se encuentre previamente inscrito en el Padrón.** Adjunte el documento con el que se compruebe que el adquirente al que le pretende transferir la Autorización se encuentra inscrito en el Padrón.
III. **El adquirente asuma la obligación de cumplir con todos los términos y condiciones previstos en la Autorización.** Adjunte escrito libre por el que el potencial adquirente al que le pretende transferir se obliga a asumir y cumplir con todos los términos y condiciones que la Autorización implica. (escrito libre, instrumento jurídico, carta de obligación)

Sección 3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud de transferencia de Autorización. Selecciona el campo correspondiente a la documentación que entrega junto con el formato.

I. **Documentos que acrediten la inscripción del adquirente en el Padrón.** Proporcionar el número de folio de inscripción en el Padrón.
II. **Manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del adquirente, de que la información presentada en el Padrón no ha sufrido cambios.** Adjuntar escrito libre, firmado por el representante legal, por el que el potencial adquiriente manifiesta que la documentación que integra su registro en el Pdró no ha sufrido cambios.
III. **Manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del adquirente, de obligarse a cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones previstos en la Autorización.** Adjuntar escrito libre, firmado por el representante legal, por el que el potencial adquiriente manifiesta obligarse a cumplir con los términos y condiciones previstos en la Autorización.
IV. **Comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos respectivos.** Adjuntar el Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos e5cinco debidamente sellado o acompañado del recibo correspondiente.

Fundamento Jurídico: Artículo 25. de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial, 15, 15-A y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Contacto: Av. Patriotismo 580, Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Formato de Notificación de Comercialización de Datos, resultado de ARES
ARES C

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - CNH - 019	DD MM AAAA
Lugar en que se presenta el trámite	**Fecha en que se presenta el trámite**
	DD MM AAAA

Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes.
Si algunos de los datos no pueden ser desarrollados dentro del presente Formato, adjuntar archivo a dicho documento.

Sección 1. Datos generales

I. Número de inscripción al Padrón ARES de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión)

II. Número de Autorización (ARES):

Solo para el caso de Asignatarios y Contratistas:

III. Número de registro de Aviso de inicio de Actividades:

IV. Fecha en que remitió el Aviso de inicio de Actividades:

Nota: En caso de que alguna de la información y/o documentación, referente a los Datos Generales, haya sufrido cambios respecto de la entregada con motivo de la inscripción en el Padrón, adjuntar la actualización correspondiente.

Autorización expresa para ser notificado por medios de comunicación electrónica

V. Autorización expresa para recibir notificaciones de la CNH por medios electrónicos: ◯ Sí ◯ No

VI. Correo electrónico para recibir notificaciones y comunicaciones con la Comisión:

Sección 2. Datos de la Transacción Comercial de la información resultado de una ARES.

I. Fecha de la Transacción Comercial (DD/MM/AAAA):

II. Fecha o fechas de entrega de la información objeto de la Transacción Comercial a la Comisión (DD/MM/AAAA):

III. Fecha o fechas de entrega de la información objeto de la Transacción Comercial al Cliente (DD/MM/AAAA):

IV. Precio total de la Transacción Comercial:

V. Condiciones y fechas de pago (especificar si el pago se hace en parcialidades):

VI. Informe si la Transacción Comercial abarca la totalidad de la información correspondiente a la Autorización o Aviso de Reconocimiento y Exploración Superficial o si comprende sólo una parte:

◯ Totalidad de la información correspondiente a una ARES ◯ Una parte de la información correspondiente a una ARES.

VII. Área del polígono, longitud de líneas sísmicas, objeto de la Transacción Comercial (km2 / km):

VIII. Coordenadas del área y de los datos que corresponde a la información objeto de la Transacción Comercial:

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sección 3. Documentación que deberá acompañar a la notificación de comercialización de datos.	
☐	**I.** Identidad de los Clientes con los que han celebrado dichas Transacciones.
☐	**II.** Información y datos incluidos en la Transacción Comercial.
☐	**III.** Información que identifique geográficamente los datos incluidos en la Transacción. (anexar en formato digital los shape files).
☐	**IV.** Productos entregados en la Transacción.

Nota. El reporte de ARES C deberá remitirse de acuerdo al año calendario, en los primeros diez días del mes posterior del trimestre reportado.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en este documento son ciertos y que los documentos que exhibo no son falsos y estoy enterado de las sanciones que impone la legislación vigente a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Fecha (DD/MM/AA) ___/___/___

_____
Nombre y firma

Firma: El formato debe ser suscrito con tinta azul por el representante legal del Autorizado, Asignatario o Contratista, quien entrega copia simple legible y fiel de la identificación para cotejo.

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos Generales. Esta sección la deben llenar las personas físicas, morales, Autorizados, Asignatarios o Contratistas que hacen entrega del Informe Trimestral de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las cuales son titulares.

I. **Número de inscripción al Padrón ARES de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión).** Anote el número de folio del Padrón con el que fue registrado.
II. **Número de Autorización (ARES).** Deberá anotar el número de Autorización del cual se realiza el Informe Trimestral.
III. **Número de registro de Aviso de inicio de Actividades:** Anote el número de folio con el que se encuentra registrado su aviso de inicio de actividades. (Únicamente para el caso que sea Asignatario o Contratista)
IV. **Fecha en que emitió el Aviso de inicio de Actividades:** Indicar la fecha con que envío el aviso de inicio de actividades a la Comisión. (Únicamente para el caso que sea Asignatario o Contratista)
V. **Autorización expresa para ser notificado y recibir comunicaciones por medio de correo electrónico.** En caso de marcar NO, no existirá comunicación electrónica entre la CNH y el Solicitante.
VI. **Correo electrónico para recibir notificaciones de la Comisión.** Anotar el correo electrónico en el que desea recibir notificaciones oficiales de la CNH.

Nota: En caso de que alguna de la información y/o documentación, referente a los Datos Generales (Nombre o Razón Social, Nombre del representante legal, Domicilio para oír y recibir notificaciones, Datos de contacto) haya sufrido cambios respecto de la entregada con motivo de la inscripción en el Padrón, adjuntar la actualización correspondiente.

Sección 2. Datos de la Transacción Comercial de la información resultado de una ARES.

I.
II. **Fecha de la Transacción Comercial:** Anotar la fecha empezando por día y seguido de mes y año en la que se efectuó la Transacción Comercial (contrato, acuerdo o cualquier otro instrumento).
III. **Fecha o fechas de entrega de la información objeto de la Transacción comercial a la Comisión:** Anotar la fecha o fechas en que se entregó o se entregará la información objeto de la Transacción Comercial a la Comisión, considerando que la información siempre deberá entregarse a la Comisión previo a su entrega al Cliente
IV. **Fecha o fechas de entrega de la información objeto de la Transacción Comercial al Cliente**: Anotar la fecha o fechas en que se entregó o se entregará la información objeto de la Transacción Comercial al Cliente.

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

V. **Precio total:** Anotar con número y letra la cantidad total en la que fueron efectivamente pagadas, así como también en pesos mexicanos, al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de la celebración de la Transacción.

VI. **Condiciones y fechas de pago**: Describir el plan de pagos de la Transacción Comercial o señalar si el pago se realiza en una sola exhibición.

VII. **Informe si la Transacción Comercial abarca la totalidad de la información correspondiente a la Autorización o Aviso de Reconocimiento y Exploración Superficial o si comprende solo una parte:** Marque con una X si la información comercializada corresponde a la totalidad o a una parte de la información derivada de una ARES.

VIII. **Área del polígono, longitud de líneas sísmicas, objeto de la Transacción Comercial (km^2 / km):** Anote la extensión del área o longitud de la información, o coordenadas de pozos o estudio objeto de la Transacción Comercial.

IX. **Coordenadas del área que corresponde a la información objeto de la Transacción Comercial:** Anotar los datos numéricos de coordenadas y de los datos que corresponde a la información objeto de la Transacción Comercial.

Sección 3. Documentación que deberá acompañar a la notificación de comercialización de datos. Marque con una X la documentación que entrega junto con el formato.

I. **Identidad de los Clientes con los que han celebrado dichas Transacciones.** Anexar el documento que acredite el nombre o razón social del Cliente con quien se ha celebrado la Transacción. (Documento oficial de identificación o acta constitutiva).

II. **Información y datos incluidos en la Transacción Comercial.** Describa ampliamente todas las características de los datos e información comercializada. En caso de requerir más espacio, entregar la información en archivo adjunto digital. Para el caso de información de pozos deberá entregar: nombre de pozos, los registros procesados, la descripción de los datos asociados, informe de resultado obtenido del análisis de los datos, entre otros.

III. **Información que identifique geográficamente los datos incluidos en la Transacción.** Entregar los datos numéricos de coordenadas junto con los archivos en formato Shape Files del área, líneas, pozos, según sea el caso, correspondientes a la información de la Transacción Comercial.

IV. **Productos entregados en la Transacción:** Describir detalladamente la información que haya sido entregada en la entregados en dicha Transacción.

Fundamento Jurídico: Artículo 42 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial, 15, 15-A y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Formato de Reporte de pago de Aprovechamientos por Transacciones Comerciales de ARES
ARES C-RPA

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - CNH - 020	DD / MM / AAAA
Lugar en que se presenta el trámite	Fecha en que se presenta el trámite
	DD / MM / AAAA

Antes de iniciar el llenado, lea las instrucciones correspondientes.
Si algunos de los datos no pueden ser desarrollados dentro del presente Formato, adjuntar archivo a dicho documento.

Sección 1. Datos generales	
I. Número de inscripción al Padrón ARES de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión)	
II. Número de Autorización (ARES):	
Solo para el caso de Asignatarios y Contratistas:	
III. Número de registro de Aviso de inicio de Actividades:	**IV.** Fecha en que remitió el Aviso de inicio de Actividades:
Nota: En caso de que alguna de la información y/o documentación, referente a los Datos Generales, haya sufrido cambios respecto de la entregada con motivo de la inscripción en el Padrón, adjuntar la actualización correspondiente.	

Autorización expresa para ser notificado por medios de comunicación electrónica	
V.	Autorización expresa para recibir notificaciones de la Comisión por medios electrónicos: ◯ Sí ◯ No
VI.	Correo electrónico para recibir notificaciones y comunicaciones con la Comisión:

Sección 2. Documentos que deberá acompañar en el Formato.	
☐	**I.** Resumen de las Transacciones Comerciales, anexo a este formato, que deberá contener los rubros descritos en la guía anexa a este Formato.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en este documento son ciertos y que los documentos que exhibo no son falsos y estoy enterado de las sanciones que impone la legislación vigente a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Fecha (DD/MM/AA) ___/___/___

_____
Nombre y firma

Firma: El formato debe ser suscrito con tinta azul por el representante legal del Autorizado, Asignatario o Contratista, quien entrega copia simple legible y fiel de la identificación para cotejo.

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA · CNH Comisión Nacional de Hidrocarburos · COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Contacto: Av. Patriotismo 580, Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad de México. C.P. 03700
Tel. (55) 14548500 Ext. 8590

gob.mx

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Nota. El reporte de ARES C-RPA deberá remitirse de acuerdo al año calendario, en los primeros diez días del mes posterior del trimestre reportado.

Instructivo de llenado

Sección 1. Datos Generales. Esta sección la deben llenar las personas físicas, morales, Autorizados, Asignatarios o Contratistas que hacen entrega del Informe Trimestral de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las cuales son titulares.

I. **Número de inscripción al Padrón ARES de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión).** Anote el número de folio del Padrón con el que fue registrado.
II. **Número de Autorización (ARES).** Deberá anotar el número de Autorización del cual se realiza el Informe Trimestral.
III. **Número de registro de Aviso de inicio de Actividades:** Anote el número de folio con el que se encuentra registrado su aviso de inicio de actividades. (Únicamente para el caso que sea Asignatario o Contratista)
IV. **Fecha en que emitió el Aviso de inicio de Actividades:** Indicar la fecha con que envío el aviso de inicio de actividades a la Comisión. (Únicamente para el caso que sea Asignatario o Contratista)
V. **Autorización expresa para ser notificado y recibir comunicaciones por medio de correo electrónico.** En caso de marcar NO, no existirá comunicación electrónica entre la CNH y el Solicitante.
VI. **Correo electrónico para recibir notificaciones de la Comisión.** Anotar el correo electrónico en el que desea recibir notificaciones oficiales de la CNH.

Nota: En caso de que alguna de la información y/o documentación, referente a los Datos Generales (Nombre o Razón Social, Nombre del representante legal, Domicilio para oír y recibir notificaciones, Datos de contacto) haya sufrido cambios respecto de la entregada con motivo de la inscripción en el Padrón, adjuntar la actualización correspondiente.

Sección 2. Documentos que deberá acompañar en el Formato.

I. **Resumen de las Transacciones Comerciales, anexo a este formato, que deberá contener los rubros descritos en la guía anexa a este Formato.**

Fundamento Jurídico: Artículo 42 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial, 15, 15-A y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Guía para la presentación del Resumen de las Transacciones Comerciales.

La presente guía constituye un cuadro con los rubros que se deberán desarrollar en el Resumen de las Transacciones Comerciales, además de la información contenida en el formato.

#	Fecha de la Transacción Comercial (DD/MM/AAAA)	Nombre del Cliente o adquiriente	Monto de la Transacción Comercial (MXN pesos)	Fecha en que presentó el Formato ARES-C (DD/MM/AAAA)	No. de factura	Fecha de facturación (DD/MM/AAAA)	Monto de facturación (MXN pesos)	Fecha de cobro (DD/MM/AAAA)	Monto de facturación efectivamente cobrado (MXN pesos)	Monto del aprovechamiento (MXN pesos)
Monto total reportado para el ejercicio										

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 142/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2017
PROMOVENTE: MORENA

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
SECRETARIO: MIGUEL ANTONIO NÚÑEZ VALADEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **cinco de diciembre de dos mil diecisiete**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 142/2017, promovida por el partido político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), a través de la cual se impugnan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas de dicha entidad federativa.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Demandas.** Por escrito presentado el veintiuno de octubre dos mil diecisiete en el domicilio del autorizado para recibir promociones fuera del horario de labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el representante del partido político nacional MORENA interpuso una acción de inconstitucionalidad en contra de los Decretos 096, 097 y 100, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron varios preceptos tanto de la Constitución Local como de las citadas Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
2. **Conceptos de invalidez.** Al respecto, tras detallar los antecedentes aplicables, se plantearon los conceptos de invalidez que se sintetizan a continuación.
   a) **PRIMERO.** El artículo 27, primer párrafo, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Quintana Roo transgrede los artículos 1º, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 116, fracción IV, inciso b) y 133 de la Constitución General, así como los numerales 1.1, 2, 24, 25 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
   b) Para la asociación política accionante, el que dicha norma establezca que cuando se omitan algunos de los requisitos de los medios de impugnación, el Tribunal o, en su caso, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Local deberá prevenir al promovente para que, en un plazo **no mayor** a veinticuatro horas, **según se señale en el acuerdo respectivo**, de cumplimiento a los requisitos omitidos, ocasiona una afectación a las garantías de seguridad jurídica, fundamentación, motivación legislativa, igualdad de las partes y acceso a la justicia.
   c) Primero, se incumple con la legalidad electoral porque el legislador delegó en el órgano competente la determinación del plazo de cumplimiento de requerimiento, al disponer que será en un "plazo no mayor a veinticuatro horas", sin fijar parámetros o reglas específicas para su aplicación a casos concretos, lo que puede traducirse en decisiones arbitrarias o caprichosas. Segundo, no hay una correcta fundamentación y motivación legislativa, ya que si bien es cierto que el plazo de veinticuatro horas implica la posibilidad de implementación de plazos menores a veinticuatro horas, opción deseada por el legislador, el problema es que se otorga al órgano competente una amplia discrecionalidad, delegando una función que debe ejercerse directamente y con certeza la autoridad legislativa, fijando parámetros de justificación para especificar el plazo respectivo de cumplimiento. Por su parte, se genera incertidumbre jurídica, pues al disponer que el plazo de cumplimiento del requerimiento será señalado en el acuerdo respectivo, la autoridad competente podrá incurrir en absoluta falta de imparcialidad y dar un trato distinto a unos promoventes respecto de otros.
   d) Se señala que, en todo caso, existe una antinomia entre lo regulado en la norma reclamada y el artículo 36, fracción II, de la propia Ley Estatal de Medios de Impugnación, ya que éste último dispone que el plazo para cumplir un requerimiento será de veinticuatro horas, diferente a la

hipótesis de un plazo no mayor a veinticuatro horas. De igual manera, se sostiene que el artículo 35, fracción V, apartado c), de la misma ley prevé el deber de la autoridad u órgano partidista señalado como responsable de remitir al órgano resolutor del medio de impugnación un informe que, entre otras cosas, debe establecer el reconocimiento o no de la personalidad del promovente, por lo que en ese caso se debe concluir que la legislación presupone la legitimación y que no será necesario o válido prevenir ni apercibir por ese único requisito a partir de una interpretación sistemática y conforme.

e) **SEGUNDO.** El artículo 36, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral viola lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 17, segundo párrafo, 116, fracción IV, incisos b) y l), y 133 de la Constitución General que regulan los principios de certeza y legalidad electorales y las garantías de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación, toda vez que confiere al magistrado instructor del tribunal electoral la atribución de dictar, en un plazo no mayor de tres días, un auto de desechamiento o admisión si no se reúnen los requisitos del medio de defensa, a pesar de que esa decisión le corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.

f) A decir del partido accionante, en atención a lo previsto en los citados artículos constitucionales y a lo regulado en los artículos 1, numerales 2 y 3, y 106, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral jurisdiccional está integrada por un número impar de magistrados, quienes deben de actuar en forma colegiada, al ser los responsables para resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales; siendo una obligación de las entidades federativas garantizar, entre otras cosas, el diseño de un sistema de medios de impugnación local para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

g) En ese sentido, se dice que si bien el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo las actuaciones necesarias para instruir los medios de impugnación, tal facultad es solo para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente; por lo tanto, no es viable constitucionalmente que se permita a un solo magistrado la emisión de una resolución de gran importancia que pone fin al procedimiento, implicando la negativa de acceso a la justicia. Tal decisión debe de ser plenaria.

h) **TERCERO.** El artículo 34, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, al exigir que las agrupaciones políticas estatales deben de contar con un mínimo de 0.8 por ciento del padrón electoral para su reconocimiento, vulnera el principio de legalidad electoral y restringe excesivamente la libertad de asociación en materia política de los quintanarroenses, contradiciendo frontalmente lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, 41, base I, y 133 de la Constitución General, en relación con el artículo 16.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

i) Se destaca que, a diferencia de las agrupaciones políticas, a los partidos políticos sólo se les exige el 0.26 por ciento del padrón electoral para que se les reconozca el derecho para constituirse como un partido; por ello, se alega que, aunque las agrupaciones y los partidos tienen objetivos distintos, es totalmente absurdo que podría existir una agrupación con más miembros que un partido y, sin embargo, tener que celebrar acuerdos de participación con alguno de éstos si se quiere ejercer la prerrogativa de participación en los procesos electorales. No se justifica así la desigualdad y discriminación entre el número de afiliados para el reconocimiento de registro de partidos y agrupaciones.

j) **CUARTO.** Los artículos 135, fracciones III y IV, 150, fracción XXII, 174, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 309 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las porciones que aluden a “coalición” o “coaliciones”, resultan contrarios a los artículos 1º, 14, segundo párrafo, 16, primero párrafo, 116, fracción IV, incisos b) y c), punto 1º, y 133 de la Constitución General, en relación con los numerales 1, 2, 24 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A juicio del partido político, ni el texto constitucional ni las disposiciones aplicables de la Ley General de Partidos Políticos (artículo 90.1) contempla la figura de representantes de las coaliciones ante los órganos electorales. Por el contrario, constitucionalmente sólo se reconoció en el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y en los órganos electorales locales un representante por cada partido político y la legislación general prevé que, en caso de coaliciones, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido político conservará su propia representación en los consejos del Instituto Nacional Electoral a fin de que se duplique la representación de los partidos. Lo cual no se ve afectado ni por lo dispuesto en los artículos 23.1, inciso f) y 91, numeral 1, inciso f), de la citada

ley general, pues en éstos sólo se reconoce el derecho de los partidos a formar coaliciones y a que los medios de impugnación sean interpuestos por quien ostente la representación de la coalición, hipótesis normativas distintas al derecho de la coalición a contar con una representación distinta a la de los partidos que la integran. Aunado a lo anterior, se argumenta que los preceptos reclamados invaden la esfera de competencias del Congreso de la Unión al regular la prerrogativa de representación de las coaliciones.

k) **QUINTO.** Los artículos 137, fracción XXX, y 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales contradicen a los artículos 1º, 6º, 7º, 14, 16, 17, 35, 41, 116, fracción IV, incisos b), c) e i), y 133 de la Constitución General, así como lo previsto en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso d), del decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, en relación con los artículos 1, 2, 13.1, 23.1 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

l) En principio, se recalca que existe una antinomia legal, pues el primer precepto reclamado otorga el deber de organizar los debates al Consejo General, mientras que el segundo precepto cuestionado señala que dicha atribución le corresponde a la Dirección de Partidos Políticos y a la Junta y Consejo General del Instituto Electoral Local sólo les compete el papel de aprobar la convocatoria respectiva. En términos de la Constitución y del artículo 218, numerales 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son los Consejos Generales de los Institutos Electorales Locales quienes deben organizar los debates entre los candidatos a gobernador.

m) En segundo lugar, se alude que la primera disposición cuestionada limita el número de debates a gobernador a “al menos un debate”, a pesar de que el referido artículo segundo transitorio constitucional y el citado artículo 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que los consejos generales deberá organizar “debates” (en plural).

n) Por otro lado, el artículo 297 condiciona la realización de los debates a que “existan solicitudes por escrito de cuando menos dos candidatos a un mismo cargo de elección popular”, asignándoles el carácter de no vinculantes y limitando el plazo de su presentación a los primeros cinco días del periodo de campañas, con lo cual se excluye a los partidos políticos de esa posibilidad fáctica, desatendiendo la obligación de llevar a cabo debates conforme al texto constitucional y a la legislación general. Con lo anterior, también se afecta la garantía de los partidos políticos a acceder a la radio y la televisión en términos del artículo 41 constitucional y de los principios de máxima publicada y acceso a la información.

o) **SEXTO.** Los artículos 213, primer párrafo, 214, en su parte final, y 228, fracciones II, V y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales provocan una violación a los principios de seguridad, certeza, legalidad, objetividad electorales y a las garantías de ser oído por un juez competente, imparcial e independiente, previstos en los artículos 1º, 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 116, fracción IV, inciso b) y c), 124 y 133 de la Constitución General, en relación con los artículos 1.1, 2, 8.1, 23.1, inciso c), 24 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

p) Por lo que hace a los artículos 213 y 228 impugnados, se argumenta que el legislador emitió un diseño normativo deficiente para cubrir las vacantes temporales y definitivas de magistrados y del magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado. Ello, pues permite que el Presidente del Tribunal Electoral defina el orden de prelación para ocupar la vacante temporal de magistrado entre el Secretario General de dicho órgano o el Secretario de Estudio y Cuenta de la ponencia de mayor antigüedad en el cargo, sin considerar que la legislación electoral general (artículo 115, numeral 1) exige mayores requisitos para ser nombrado magistrado que para ser Secretario General o Secretario de Estudio y Cuenta (artículos 228 y 251 de la ley electoral local). El cumplimiento de mayores requisitos para ser magistrado es esencial, no sólo para garantizar al justiciable mayor preparación y conocimientos, sino para salvaguardar la eficacia de los principios de imparcialidad e independencia. Se hace una comparación de cada uno de los requisitos (diferencia entre los requisitos de edad, antigüedad del título profesional y pertenencia partidista).

q) Aunado a la diferencia en los requisitos, se alega que la deficiencia del sistema es mayor cuando el diseño permite que sea el Presidente del Tribunal Electoral quien defina, discrecional o arbitrariamente, el orden de prelación para cubrir la vacante temporal, sin sujeción a ponderación o revisión alguna.

r) Respecto a la porción cuestionada del artículo 214, que dice *"[e]n caso de renuncia o ausencia que excediere de más de tres meses, se designará a un Presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del periodo*", se sostiene que resulta inválido toda vez que, *prima facie*, no identifica claramente al órgano designante, aunque por el contexto se puede inferir que es el propio tribunal, lo cual sería contradictorio al artículo 116, fracción IV, inciso c), punto 5º del texto constitucional que dice que los magistrados electorales serán nombrados previa convocatoria por el Senado de la República,

s) Además, se aduce que, en todo caso, si se entiende que el Presidente sustituto que ocupará el cargo hasta el final del periodo es nombrado por el Senado, el mismo artículo 214 reclamado sólo dice quién suple las faltas temporales del Presidente pero no regula quién estará en funciones de Magistrado Presidente, de manera provisional, en tanto el Senado nombra al magistrado que debe completar al tribunal ni define si este último participará o no en la designación del nuevo presidente; por lo cual se genera incertidumbre y se constata la deficiente regulación del diseño normativo.

t) **SÉPTIMO.** El artículo 276, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales es contraria a los principios de legalidad, certeza y objetividad electorales y a las garantías de seguridad, fundamentación y motivación previstas en los artículos 1º, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, 116, fracciones IV, inciso b), y 133 de la Constitución General.

u) Lo anterior es así, por una parte, porque los diputados por representación proporcional ya electos no pueden realizar actos de campaña en razón del principio de definitividad y, por otra parte, porque la permisión dada por el legislador de que los diputados por ese principio de elección puedan realizar actos de campaña bajo la condición de no realizar ningún tipo de gasto de campaña, es una simulación o una percepción errónea de este tipo de candidatos. No es posible hacer campaña sin hacer gastos de campaña.

v) Se explica que los referidos apartados del artículo 41 constitucional prevén que la legislación general deberá establecer un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, coaliciones y candidatos y que existe una presunción constitucional *iuris et de iure* de que los candidatos que realizan actos de campaña deberán ser fiscalizados. En ese contexto, se argumenta que el legislador quintanarroense (pensando quizá en el supuesto de reelección de diputados por representación proporcional), permite que los diputados elegidos por este principio puedan hacer campaña, pero se aleja de lo evidente y del sentido común, y accede a que algunos candidatos no tengan que hacer reporte de gastos. Si la campaña de los diputados por el principio de representación proporcional se despliega en toda la geografía estatal o en la circunscripción electoral donde se eligen, necesariamente habrá que realizar gastos esenciales como pasajes, combustible, alimentación, etcétera.

w) **OCTAVO.** El artículo 277, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que cuando los partidos postulantes no atiendan los requerimientos sobre paridad de género se sancionará con la negativa de registro de la totalidad de las candidaturas correspondientes, implica una sanción desproporcionada y excesiva que vulnera los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 41, base I, 116, fracción IV, incisos b) y l), y 122 de la Constitución General, en relación con el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso h), del decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce y con los numerales 1, 2, 23.1 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

x) A juicio del partido, el legislador omite señalar una regulación menos severa y armoniosa con todos los derechos de la totalidad de los candidatos que han sido registrados, pues ante el no cumplimiento de los requerimiento por parte de la autoridad electoral, se cancela la totalidad de las candidaturas. El legislador debió prever un procedimiento sencillo y claro para que el mismo Consejo General se sustituya al partido político omiso y registre las candidaturas respectivas previo ajuste entre los géneros para salvaguardar el derecho de quienes no hayan dado causa a dicha irregularidad.

y) La cancelación del registro son actos privativos que pueden permitirse sólo tras la satisfacción de las formalidades esenciales del procedimiento, aclarándose que la obligación de asegurar el principio de paridad de género no implica destruirlo con la cancelación ante el incumplimiento de los partidos políticos.

z) **NOVENO.** El artículo 280, último párrafo (que en realidad es el penúltimo párrafo), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales contradice los principios de certeza, legalidad y objetividad electorales y las garantías de seguridad jurídica, fundamentación y motivación, así

como el principio constitucional de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos (en riesgo de violación al derecho a ser votado) previstos en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 116, fracción IV, inciso b), e) y l), y 133 de la Constitución General.

aa) Dicha disposición mandata que si para un mismo cargo de elección popular se solicita el registro de diferentes candidatos por un mismo partido político, el presidente o secretario del consejo general lo requerirá a efecto de que en un término de cuarenta y ocho horas señale cuál solicitud debe prevalecer, siendo el caso que de no atender el requerimiento, se entenderá que el partido opta por la última solicitud presentada, quedando sin efecto las anteriores.

bb) Desde el punto de vista del partido político, tal norma parte de una ficción legal que presume la voluntad del partido político. No por un mero criterio de temporalidad se puede apreciar la verdad legal e intención del partido político. Esta regulación genera inseguridad jurídica y más bien puede llevar a afectar el derecho a ser votado de la persona que verdaderamente haya sido seleccionado conforme a los estatutos del partido, con independencia de lo declarada por la dirigencia o representación partidista ante la autoridad electoral al momento de presentar la solicitud. Lo correcto para corregir el problema de ausencia de contestación al requerimiento es que sea el partido o los propios interesados, que eventualmente reclamen ser candidatos conforme a estatutos, presenten ante la autoridad electoral sus respectivas evidencias y ésta decida según constancias fehacientes.

cc) **DÉCIMO.** El artículo 337, fracción I, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la porción normativa que regula cómo aparece el emblema de las coaliciones en la boleta electoral, resulta inválida al transgredir el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f), puntos 1 y 4, del decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce. El legislador local no tiene competencias para reglamentar la figura de las coaliciones.

dd) **DÉCIMO SEXTO**[1]**.** El artículo 381, fracción I, y el último párrafo de ese mismo precepto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, al condicionar la asignación de regidurías de representación proporcional al hecho de tener que registrar planillas en por lo menos seis municipios del Estado, provoca una contravención a los artículos 1º, 14, segundo y cuarto párrafos, 16, primer párrafo, 115, bases I y VIII, primera parte, 116, fracción IV, incisos a) y b), y 133 de la Constitución General, en relación con los artículos 1, 2, 16, 23.1, 24 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ee) Ello, pues el contenido de la norma reclamada es irracional y excesivo al vulnerar el derecho humano de los ciudadanos a poder votar y a estar debidamente representados en el gobierno municipal según el resultado de la elección, así como el derecho de los candidatos a integrar los órganos de representación municipal, a la igualdad del sufragio, a la libertad de asociación y al derecho de auto determinación y auto organización de los partidos y los principios de libertad municipal y de régimen democrático, representativo y popular en la integración de cada uno de los ayuntamientos.

ff) Desde su punto de vista, el requisito para los partidos políticos de contar con por lo menos seis planillas registradas, para efecto de la asignación de regidurías por representación proporcional, es ajeno y nada tiene que ver con la elección popular efectuada en cada municipio. El artículo 115, bases I y VIII, constitucional es claro al establecer que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente, regidores y síndicos, con la obligación de introducir en dicha elección el principio de representación proporcional. Habla entonces de “cada municipio” y no de “bloque de al menos tantos municipios”.

gg) La condición aludida carece consecuentemente de toda fundamentación y motivación y priva de efectividad y autenticidad al voto popular, no obstante que la voluntad del pueblo expresada en las urnas es la base de la autoridad del poder público. Además, cumpliéndose con el mínimo de votación válida requerida, debe garantizarse que todas las fuerzas políticas contendientes participen de la asignación de regidurías por su representatividad en la respectiva elección. El voto de un ciudadano emitido en un municipio por un partido político que no postuló seis o más planillas de candidatos a los ayuntamientos debe valer igual que el del otro ciudadano emitido en el mismo municipio por un partido político que haya postulado planillas en ese número de municipios.

[1] Se le designó tal numeración, sin respetar un orden consecutivo.

hh) **DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 416, párrafo segundo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales transgrede los principios de certeza, legalidad y objetividad electorales y las garantías de justicia pronta, seguridad jurídica, fundamentación y motivación previstas en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 17, segundo párrafo, y 116, fracción IV, incisos b) y l), de la Constitución General.

ii) La norma reclamada prevé que cuando se presente una queja o denuncia a fin de iniciar un procedimiento ordinario sancionador, el promovente deberá ofrecer y aportar las pruebas con las que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, acreditando que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y éste no las entregó. A su juicio, tal disposición es deficiente, ya que el legislador reguló únicamente la regla general (acreditar la previa solicitud de la prueba que no ha sido entregada), pero no reguló los casos en los que no está al alcance del promovente obtener determinadas pruebas, por la razón de eventualmente existir un impedimento legal para le sean proporcionadas por la autoridad que las tiene en sus archivos. Es aplicable por analogía, aunque el criterio deriva del juicio de amparo, la tesis de rubro: "PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA PARTE INTERESADA PUEDE ACUDIR DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO PARA QUE REQUIERA A LOS FUNCIONARIOS O AUTORIDADES EN EL SENTIDO DE QUE EXPIDAN LAS COPIAS O DOCUMENTOS PARA QUE SEAN APORTADOS EN EL JUICIO SIN QUE PREVIAMENTE LOS HAYA SOLICITADO, CUANDO EXISTA UN IMPEDIMENTO LEGAL PARA QUE AQUÉLLOS LOS EXPIDAN" (al tener la misma razonabilidad jurídica). La petición de inconstitucionalidad se hace sin perjuicio de una interpretación conforme.

jj) **DÉCIMO SEGUNDO.** El artículo cuarto transitorio, fracciones II, III y IV, del decreto que expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se establecen fechas del calendario electoral, son contrarias al artículo 41, base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución General y al Acuerdo INE/CG386/2017 del Instituto Nacional Electoral, así como a los principios de supremacía constitucional, certeza, legalidad, objetividad electorales, seguridad jurídica, competencia, fundamentación y motivación.

kk) Se explica que por acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción y homologó algunas etapas relevantes de los procesos electorales locales que coinciden con el proceso electoral federal. En ese sentido, haciendo una comparación entre el acuerdo general y las normas cuestionadas, se dice que mientras el primero señala que las precampañas deben concluir el once de febrero de dos mil dieciocho, la citada fracción II indica que el periodo de precampañas será del tres de enero al primero de febrero; por su parte, el Instituto Nacional indició que la fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas sería el veinte de abril y en la fracción III cuestionada se indicá que podrá ser hasta el trece de mayo; similar situación ocurre respecto a la regla de duración de la campaña electoral.

ll) **DÉCIMO TERCERO.** El artículo 52 Bis, párrafo segundo, de la Constitución Local transgrede lo previsto en los artículos 1º, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 35, fracción II, 41, base I, párrafo segundo, 116, fracción IV, inciso b), y 133 de la Constitución General, en relación con el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso h), del decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce y de los numerales 1.1, 2, 23.1, inciso b), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

mm) En el precepto reclamado se ordena que la vacante absoluta de una fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa será cubierta por quien siga en el orden de prelación de la lista registrada por el mismo partido político, pero al mismo tiempo recomienda que el sustituto sea en "forma preferente" del mismo género. A decir del partido, tal regulación no garantiza la eficacia del principio de paridad de género, pues la norma da una posibilidad de cumplir o no cumplir con el mismo.

nn) Es decir, cuando se dice que la vacante su cubrirá "en el orden de prelación", naturalmente implica que sería de género distinto al último asignado al partido político de esa lista de integrantes, con lo cual se cambiaría un curul de un género a otro, pero si al mismo tiempo se dispone que el sustituto sea "en forma preferente" del mismo género al de la vacante, eso implicaría ajustes pero no necesariamente abonaría a la prevalencia del principio paritario.

oo) **DÉCIMO CUARTO.** El artículo 80, fracción I, de la Constitución Local, que establece que para ser gobernador cuando no se es nativo del Estado o hijo de padre o madre nacido en la entidad se requiere una residencia efectiva no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección, transgrede los artículos 1º, 14, párrafos segundo y cuarto, 16, primer párrafo, 35,

fracción II, 40, 41, primer párrafo, y 116, párrafo segundo, fracciones I, en su último párrafo, y IV, incisos b) y l), 124 y 133 de la Constitución General, en relación con los artículos 2, 23, 24 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

pp) A decir del partido político accionante, el texto constitucional es claro al establecer que para ser gobernador de un estado se requiere ser nativo del mismo o tener residencia efectiva no menor de cinco años. Dicho requisito de residencia no puede ser modificado a partir de un argumento de libre configuración, por lo que la exigencia en el caso concreto de diez años es irrazonable y desproporcional. En otras palabras, se detalla que en términos de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas, el requisito de residencia no menor a cinco años para ser gobernador es de los considerados como tasados, por lo que si bien puede exigirse un tiempo mayor, no resulta acorde uno que duplica el requisito de al menos cinco años.

qq) Adicionalmente, se argumenta que el referido requisito de residencia vulnera directamente el principio de igualdad, pues impone una regla discriminatoria de los derechos de los ciudadanos del Estado quintanarroense, desiguales e inferiores a las previstas en la Constitución mexicana y las demás constituciones estatales.

3. **Admisión y trámite.** En relación con el trámite del asunto, se tiene que por acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte tuvo por presentada la acción de inconstitucionalidad, registrándola bajo el número 142/2017, asignando al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena como instructor del procedimiento.

4. Consiguientemente, al día siguiente, el Ministro Instructor dio cuenta de la demanda, la admitió a trámite y tuvo a los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo como las entidades que aprobaron, emitieron y promulgaron los decretos impugnados, por lo que les solicitó su informe en un plazo de seis días naturales al tratase de asuntos relacionados con la materia electoral. Asimismo, se le dio vista al Procurador General de la República para la formulación del pedimento correspondiente; se requirió al Congreso Local remitiera los antecedentes legislativos de los decretos reclamados; se solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la remisión de su opinión, y se pidió al Consejero Presidente del Instituto Electoral Local para que informara sobre la fecha de inicio del próximo proceso electoral.

5. **Trámite e informe sobre el proceso electoral.** Hecho lo anterior, se siguió la instrucción y trámite del asunto, en el que, entre otras cuestiones, se tuvo por desahogados los documentos enviados por las autoridades requeridas (entre los que destacan el de la Presidenta del Consejo del Instituto Electoral Local, quien informó que el **próximo proceso electoral** en la entidad, en el que se elegirían únicamente a los integrantes de los once ayuntamientos del Estado, **iniciaría el próximo veinte de diciembre de dos mil diecisiete**), así como por presentados los informes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo y la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo que hace a las opiniones e informes de las autoridades demandadas, se advierte lo siguiente.

6. **Informe del Poder Legislativo.** A través de un escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el tres de noviembre de dos mil diecisiete, el Presidente de la Legislatura del Estado rindió su informe y expresó los razonamientos que se detallan a continuación (no aludió a alguna causala de improcedencia):

a) El primer concepto de invalidez es infundado al no generar ninguna violación constitucional. A diferencia de la interpretación del partido promovente, el precepto reclamado, al utilizar la frase “no mayor de veinticuatro horas”, no deja a potestad del órgano determinar la temporalidad, sino que indica que el cumplimiento de la prevención deberá satisfacerse en un plazo que no supere esas horas. Asimismo, cuando la norma indica “según determine el acuerdo respectivo”, no es para delimitar el plazo de cumplimiento, sino que en ese acuerdo le hará conocer al accionante las omisiones advertidas. Lo cual es coincidente con lo que se establece en el artículo 36, fracción II, de la propia legislación electoral.

b) El segundo concepto de invalidez resulta infundado, pues la fracción reclamada guarda estrecha relación con la fracción I del artículo 36, en la que se prevé que los magistrados a los que se les turne un expediente son instructores del procedimiento, lo cual implica un análisis de cumplimiento de los requisitos formales. El texto constitucional ni la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen alguna regla al respecto; por el contrario, el artículo 106 de la legislación general únicamente implementa de manera genérica la integración de los órganos jurisdiccionales locales, su ámbito de competencia y sus reglas generales, pero nada dice en cuanto a las reglas específicas en relación a la forma de organización de los tribunales y a los trámites administrativos.

c) Por lo que hace al tercer concepto de invalidez, se alega que las legislaturas locales tienen amplia competencia para regular los requisitos de conformación de una agrupación política. En ese sentido, la disposición cuestionada debe declararse válida porque el partido político incorrectamente contrasta la situación de las agrupaciones políticas con los partidos políticos, siendo que el requisito que se exige a las primeras es razonable.

d) En relación al cuarto concepto de invalidez, se argumenta que no se incurrió en una invasión de competencias pues los preceptos reclamados no regulan la figura de coaliciones (no se establecen límites o formas de regulación de la participación política a través de esta figura); más bien, las normas se circunscriben a la representación de esas coaliciones ante los órganos del Instituto Electoral Local. Por su parte, no existe una doble representación de los partidos políticos, dado que la norma reclamada debe interpretarse que cuando se habla de representantes de la "coalición", dicha referencia se utiliza en una connotación incluyente al reconocer que existen representantes de los partidos, quienes aparte de representar a tales asociaciones políticos, representan igualmente a la coalición en la que forman parte. Esta interpretación se hace evidente con lo previsto en el artículo 129 de la ley electoral, en la que sólo se incluye como miembros del Consejo General del Instituto Electoral a los representantes de los partidos políticos, sin hacer referencia a una supuesta representación adicional para las coaliciones.

e) En torno al quinto concepto de invalidez, se sostiene que la norma reclamada es coincidente con lo previsto en la legislación general electoral, pues ordena la obligación de celebrar al menos un debate (sin resultar ese número limitativo); además, no existe antinomia legal, pues si bien se dice que el Consejo General será el responsable de organizar los debates, la norma no debe ser entendida en un sentido literal, ya que dentro de la estructura orgánica del Instituto existen órganos administrativos encargados de ciertos actos relacionados con el proceso electoral, cuya asignación de facultades no contraría ningún precepto constitucional o de la ley general. Adicionalmente, no es contrario a derecho establecer un plazo para la solicitud de debates, ya que como todo acto de preparación del proceso electoral, los plazos deben ser ciertos y determinados de tal manera que permitan tanto a las autoridades electorales como a los actores políticos tener certeza de los plazos en que se realizará cada etapa del proceso electoral, incluyendo los debates.

f) Es infundado el sexto concepto de invalidez, pues la sustitución temporal de los magistrados por el Secretario General o Secretario de Estudio y Cuenta que corresponda no es un nombramiento definitivo, por lo que es innecesario que estas personas cumplan estrictamente con los requisitos para ser designados en esas funciones al resultar excesivo precisamente al ser una mera vacante temporal. Se trata de un caso excepcional y de urgencia que busca únicamente garantizar el despacho de los asuntos hasta el nombramiento del magistrado por el órgano que corresponde. Por su parte, en cuanto a la sustitución del presidente, la norma únicamente establece una regla que permite la designación de un magistrado para cubrir la vacante de la función presidencial.

g) En torno al octavo concepto de invalidez, se afirma que lejos de incumplir con el principio de paridad de género y contrario a la interpretación del partido accionante, el que se sancione a un partido con la cancelación de la totalidad de los registros ante el incumplimiento de los requerimientos busca otorgar certeza jurídica a los partidos y al electorado de que las fórmulas, listas y planillas que aparezcan en las boletas electorales cumplen con el principio de paridad de género. No hay otra sanción proporcional, pues se insiste, al incumplir los requerimientos, se comete una violación grave al sistema electoral, siendo imposible dejar sin registro sólo a una parte de los candidatos o candidatas, ya que el juzgador o la autoridad electoral no puede saber a ciencia cierta quién debe de ir de candidato y quién no. Además, los requerimientos se hacen en varias ocasiones, por lo que la sanción es proporcional al incumplimiento.

h) Respecto al noveno concepto de invalidez, se dice que es infundado pues el partido parte de una falsa premisa al señalar que se afecta la autodeterminación de los partidos. Contario a lo alegado, la norma impugnada en su conjunto tiene como finalidad brindar certeza y seguridad a los candidatos y partidos: se prevé un procedimiento complejo, se otorga un plazo para corregir la solicitud, se da oportunidad al partido de manifestar lo que a su derecho convenga y señalar cuál es el registro válido y sólo en el caso de total omisión a los requerimientos se deja vigente el último registro solicitado.

i) En relación con el décimo concepto de invalidez, se explica que el contenido del precepto reclamado es un *lapsus calami* o error involuntario por parte del poder reformador local, al haber dejado en la ley impugnada la porción normativa que establece el término de "coalición", porque

pareciera que las coaliciones pueden tener un emblema propio, cuando en realidad lo que quiso establecerse es “partidos políticos coaligados”. En ese sentido, se estima que debe considerarse que dicho error en la norma fue en forma involuntaria y, por tanto, es susceptible de ser modificado para armonizar nuestro ordenamiento legal con la Ley General de Partidos Políticos.

j) El décimo sexto concepto de invalidez debe calificarse como infundado, pues bajo el principio de libre configuración, los Estados tienen la facultad de establecer las reglas o bases mínimas para la asignación de regidores por representación proporcional.

k) Por lo que hace al décimo primer concepto de invalidez, se dice que son afirmaciones infundadas y carentes de todo sustento legal, dado que ha sido criterio reiterado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que al momento de presentarse las quejas administrativas en procedimientos sancionadores debe acompañarse con elementos mínimos de prueba que permitan determinar el desechamiento o admisión de la queja. Se cita la tesis de rubro: “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIAS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”. Así, la carga de probar corresponde al quejoso, lo cual es acorde a la garantía de acceso a la justicia que implica que la actividad jurisdiccional se despliegue ante un mínimo de requisitos.

l) En torno al décimo segundo concepto de invalidez, se afirma que independientemente que el Instituto Nacional Electoral tenga la atribución de ejercer la facultad de atracción y establecer plazos ciertos y determinados para la organización y desarrollo de los procesos electorales en las entidades federativas (que en efecto ya la atrajo para todos los procesos electorales locales a celebrarse en el dos mil dieciocho a través del acuerdo INE/CG430/2017), las facultades de las legislaturas de los Estados se constriñen a reformar, modificar, derogar o expedir ordenamientos legales que permitan llevar a cabo una adecuada convivencia entre la población. En ese sentido, se dice que el Congreso del Estado de Quintana Roo estableció en los transitorios por única ocasión los plazos y fechas del próximo proceso electoral, mismos que fueron regulados considerando los plazos que a nivel federal prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Además, se aduce que la fecha en que fue aprobada y publicada la ley electoral impugnada, el citado acuerdo se encontraba *sub judice* (al haber sido impugnado ante el Tribunal Electoral). Por lo tanto, en ese momento no se encontraba impedido para establecer en transitorios las fechas y plazos de las etapas del proceso electoral local, ya que tal cuestión cae dentro de su libertad configurativa.

m) Por otro lado, se manifiesta que lo previsto en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, relativo a la duración de la campaña electoral, deviene a su vez de un *lapsus calami* o error involuntario, al haberse contabilizado de forma incorrecta el número de días en la duración de la campaña (la cual debe comprender del catorce de abril al veintinueve de mayo).

n) Sin embargo, se expone que considerado que el acuerdo del Instituto Nacional ya fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral en el expediente SUP-RAP-684/2017, el agravio debe declararse inoperante, ya que a ningún fin práctico se llevaría resolver sobre el mismo, toda vez que el transitorio ha quedado sin materia al haber un pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional federal.

o) Por cuanto hace al décimo tercer concepto de invalidez, se argumenta que debe calificarse como infundado porque debe entenderse el término preferente como aquello que tiene superioridad sobre algo. En ese tenor, debe entenderse que a fin de mantener la paridad de género en el órgano legislativo local, con independencia del orden de prelación de la lista, debe ponderarse el principio de paridad en la integración del Congreso Local. Además, porque el hecho de establecer de forma preferente la observancia de la paridad de género no implica la vulneración de derechos por quienes se encuentren inscritos en la lista, sino todo lo contrario: dicha acción afirmativa conlleva que el espacio que hubiera sido ocupado por una mujer sea cubierto una del mismo género y así mantener el espíritu del principio de paridad de género.

p) Por último, se solicita se califique como infundado el décimo cuarto concepto de invalidez al ser la norma reclamada proporcional y racional. El término de diez años de residencia efectiva para ser Gobernador, en conjunción con la edad mínima de 30 años, conlleva una exigencia razonable de que la persona en concreto debió de haberse establecido en el Estado a la edad de 20 años, con lo que se asegura el arraigo o conocimiento de la problemática en el Estado. Cita como apoyo lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 74/2008, en la que se sostuvo que las legislaturas locales pueden fijar los requisitos para ser gobernador, tomando en cuenta que el artículo 116 constitucional impone una residencia no menor de cinco años.

7. **Informe del Poder Ejecutivo.** La Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por escrito depositado por correo y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia de esta Suprema Corte el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, rindió informe en representación de dicho poder, en el que no expuso causas de improcedencia y sostuvo que debían declararse válidos todos los preceptos reclamados por razones similares o idénticas a las expuestas por el Congreso Local en su respectivo informe.

8. **Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Al rendir la opinión solicitada, la referida Sala Superior expuso los razonamientos que se sintetizan a continuación:

   a) No se pronuncia sobre los preceptos reclamados en los conceptos de invalidez primero y segundo, relativos a las normas de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al no estar relacionadas únicamente con la materia electoral, sino más bien con el derecho procesal.

   b) Respecto al artículo reclamado que regulan el porcentaje requerido para la constitución de agrupaciones políticas, se estima que debe declararse válido porque las legislaturas locales gozan de un amplio margen de configuración legal para regular las cuestiones inherentes a las agrupaciones políticas, al no existir normatividad constitucional o de la legislación legal que prevea una reglamentación distinta, siendo que el requisito impuesto resulta razonable y proporcional; además de que no es posible comparar la situación de los partidos políticos con las agrupaciones políticas al tener fines diversos.

   c) En torno al tema sobre la inclusión de los representantes de las coaliciones en los consejos general, distrital y municipal del Instituto Electoral Local, se dice que son fundados y deben declararse inconstitucionales las porciones normativas cuestionadas. Aludiendo a varios precedentes de esta Suprema Corte, se dice que es criterio reiterado que las legislaturas locales no cuentan con facultades para regular la figura de coaliciones, incluyendo lo relativo a la representación de las coaliciones ante los consejos.

   d) Por lo que hace a los preceptos impugnados que abarcan el tema de debates, se dice que son conformes al texto constitucional. Se explica que la Constitución General (en particular, el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso d), del decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículo 218, numeral 4) no estipulan mayores condicionantes o restricciones a la forma en que deben llevarse a cabo los debates en el ámbito local o el número que deben realizarse. Sólo se instituye el deber de los Institutos Electorales Locales de organizar debates entre candidatos a gobernador y jefe de gobierno. Por ello, se afirma que las legislaturas locales gozan de libertad configurativa para regular los mecanismos de implementación de los debates y no existe un parámetro que obligue a que las solicitudes de los candidatos para celebrar debates deban ser vinculantes (aparte de las por sí obligatorias que tiene el Instituto Local) o que se tengan que presentar en un momento determinado del proceso electoral. La temporalidad que indica la norma para la solicitud permite más bien a la autoridad administrativa contar con el tiempo necesario para organizarlos y emitir la convocatoria atinente para su aprobación. No se da opinión sobre el argumento de una supuesta antinomia.

   e) En relación con el tema de designación de la vacante de magistrado y de la vacante de la presidencia del tribunal electoral, se afirma que las disposiciones reclamadas resultan constitucionales. Por una parte, atendiendo a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas y a lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que la regulación de las suplencias derivadas de ausencias temporales de los magistrados electorales, así como la de designación de magistrado presidente y la forma de cubrir la vacante de éste, son aspectos normativos que quedan en el ámbito de configuración legal de los Congresos Estatales (las únicas especificaciones en la legislación general es las presidencias de los tribunales locales deben ser rotativas y el método de sustitución de las vacantes, pero las definitivas).

   f) Por otro lado, se sostiene que deben calificarse como ineficaces los conceptos de invalidez en donde se cuestiona que la designación de las vacantes temporales recaiga en el Secretario de Acuerdos o en Secretarios de Estudio y Cuenta. Ello, porque se hace depender la inconstitucionalidad de circunstancias hipotéticas y conjeturas. Además, porque el mecanismo de sustitución impuesto es razonable, toda vez que la designación recaerá en servidores públicos que cuenten con la experiencia y el conocimiento necesario para ocupar dichas vacantes, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia. Sin que se estime que la decisión

del Presidente del Tribunal para quién es la persona que ocupe la vacante se pueda apreciar como discrecional o arbitraria. Tanto el Secretario de Acuerdos como el Secretario de Estudio y Cuenta de mayor antigüedad cuentan con el perfil y experiencia necesaria, por lo que se acota el margen de discreción.

g) Asimismo, se argumenta que tampoco resulta inválido el mecanismo de designación de designación de la presidencia del tribunal en caso de renuncia o ausencia definitiva, pues no se genera incertidumbre ya que quienes elegirán al Presidente sustituto para efectos de que ocupe el cargo hasta el final del periodo son los Magistrados integrantes del propio tribunal, quedando en el ámbito de su autonomía establecer el procedimiento seguido para tal efecto, el cual necesariamente deberá ser consensado entre sus integrantes, por lo que, no existe una deficiencia normativa en el diseño, ya que, a juicio de esta Sala Superior es suficiente que la ley señale de manera general y abstracta los lineamientos a seguir para suplir la vacante de un Presidente Sustituto mientras el Senado elige al nuevo integrante, para que ésta sea válida.

h) De igual manera, se estima como constitucional el artículo 228, fracciones II, IV, y IX, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dado que si bien el actor señala dichos artículos en su demanda, lo cierto es que no formuló agravio alguno para controvertir su inconstitucionalidad, sino que citó esos artículos para acreditar que el Secretario General de Acuerdos o el Secretario de Estudio y Cuenta de Mayor antigüedad no reunió los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Magistrado Electoral, sin que propiamente controvierta su constitucionalidad.

i) En cuanto al precepto reclamado que aborda el tema de actos de campaña de los candidatos por el principio de representación proporcional, se dice que resulta constitucional. Primero, se menciona que en la jurisprudencia 33/2012, la Sala Superior ya determinó que los candidatos por representación proporcional están facultados para realizar actos de campaña en los procesos electorales en ejercicio de sus derechos a votar y ser votado, participación política y libertad de expresión.

j) En ese tenor, se arguye que la previsión de que no pueden efectuar gasto alguno no vulnera por sí mismo algún precepto constitucional (en particular, el principio de fiscalización del artículo 41 constitucional). El precepto controvertido permite hacer campaña sin erogar gastos. Por lo que aun en el supuesto que alude el partido accionante de que necesariamente se deban de generar gastos, el incumplimiento a esa regla no ocasiona una violación a las reglas constitucionales sobre fiscalización: uno, porque ya se definió por la Sala Superior en el SUP-RAP-193/2012, que a los candidatos a cargo de elección popular por el principio de representación proporcional les resultan aplicables los principios y reglas del sistema en materia de fiscalización cuando realizan actos de campaña y, dos, que tal como se deprende del artículo 243, numerales 2 y 3, del Reglamento de Fiscalización, dichos sujetos están obligados a presentar el informe de gastos de campaña respectivos, los cuales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa y serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, en términos del precepto 218 del propio Reglamento.

k) Sobre el precepto reclamado que impone la negativa de registro de la totalidad de las candidaturas por incumplir con el principio de paridad de género, se aduce que debe declararse infundado el concepto de invalidez. Atendiendo a la obligación constitucional de garantizar la paridad de género en las candidaturas para legisladores federales y locales (artículos 41, base I, constitucional y segundo transitorio, fracción II, inciso h), y 14, numerales 4 y 5, 232, 233, 234 y 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3, 5 y 25, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos), la norma impugnada más bien busca cumplir con este principio. El partido promovente parte de la premisa errónea de que la premisa errónea de que la cancelación de la totalidad de las solicitudes de registro de candidatos y planillas que incumplan el principio de paridad resulta desproporcionada e innecesaria, debido a que afecta a los candidatos que no tienen la culpa de la omisión en que incurran los partidos, y que como alternativa pudiesen solamente cancelarse las candidaturas que exceden del porcentaje de paridad

l) Tal apreciación es inexacta, porque existe el deber de la autoridad de verificar que las solicitudes de registro sean acordes a la normativa constitucional y legal, siendo que si advierte alguna deficiencia se hará del conocimiento del partido político por dos ocasiones, el cual podrá subsanar las deficiencias. Así, si no se subsana la deficiencia ya sea porque no se presenta en el tiempo legalmente previsto o porque resulta que al subsanar persiste el vicio, se procederá en términos del precepto tildado de inconstitucional, lo cual evidencia que sólo en caso de que no se cumpla, después de desahogado el procedimiento, con el mandato legal, será aplicada la sanción, lo cual resulta, como se dijo, acorde al bloque de constitucionalidad.

m) Sobre la regularidad del artículo 280 que alude a optar por la última solicitud del partido político cuando se solicite el registro de diferentes candidatos a un mismo cargo, se dice que es acorde a los principios de certeza, legalidad y objetividad, debido a que: i) no queda al arbitrio de la autoridad administrativa electoral realizar o no el registro, sino que, en todo momento, se garantiza al partido político que siempre se postulará a una persona propuesta por éste para contender en determinado proceso electoral, que será la que corresponda al último registro y ii) la decisión de que se postule a la candidata o candidato del último registro, no se basa en una apreciación subjetiva o arbitraria de la autoridad administrativa electoral, sino en la propia autodeterminación de los partidos políticos, teniendo en cuenta para ello la novación en la manifestación de la voluntad y la consecuente revocación tácita de los registros anteriores, por lo que, en todo caso, quien será postulado ha sido propuesto por el propio partido, sin que intervenga la voluntad de un tercero.

n) En relación con la norma reclamado que reglamenta la marcación de la boleta electoral en el emblema de la coalición, se señala que debe declararse inconstitucional por invasión de competencias del Congreso de la Unión en atención a los precedentes de esta Suprema Corte.

o) Sobre el tema relativo a la asignación de regidores de representación proporcional en los ayuntamientos condicionada al registro de planillas, también se sostiene la inconstitucionalidad del precepto cuestionado. Citando lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 57/2012 y sus acumuladas, en donde se llegó a una conclusión similar, se explica que el requisito para participar en la asignación de regidurías por representación proporcional condicionada a que los partidos políticos hayan registrado planillas en cierto número de ayuntamientos provoca una transgresión al derecho de los ciudadanos a ser votado para cualquier cargo público, así como a lo previsto en el artículo 115 constitucional sobre la autonomía municipal y el principio de representación proporcional.

p) Respecto a la disposición cuestionada que requiere pruebas al presentar una queja o denuncia en un procedimiento sancionador, no se expone ninguna opinión al formar parte de un tema del derecho procesal.

q) Por lo que hace a las disposiciones reclamadas que reglamentan las fechas de conclusión del proceso electoral distintas a las aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se advierte que no se actualiza ninguna violación constitucional. Haciendo referencia a lo resuelto en el punto resolutivo primero del acuerdo INE/CG386/2017, por medio del cual el Instituto Nacional Electoral homologó para todos los procesos electorales locales las fechas de conclusión de las precampañas, los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes y la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, se argumentó que esos plazos fijados se refieren a f**echas límite.**

r) Por lo tanto, se afirma que el ejercicio de la facultad de atracción por parte del Instituto Nacional Electoral, para homologar las fechas de las etapas antes mencionadas, con fundamento en el artículo 41 de la Norma Suprema, no vació de contenido la facultad del Congreso del Estado de Quintana Roo en la materia, cuenta habida que éste, en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Norma Suprema, tiene atribuciones para establecer las reglas y plazos para las precampañas y campañas electorales en esa entidad, facultad que se ubica dentro del campo de libertad de configuración normativa que corresponde a aquél, teniendo como únicas restricciones para ello que se respeten los plazos de duración consagrados en el precepto constitucional mencionado.

s) En torno a la norma de la constitución local reclamada que implementa un procedimiento para cubrir la vacante absoluta de la formula de diputados de mayoría relativa, se sostiene que debe declararse su inconstitucionalidad por no garantizar el principio de paridad de género (al utilizar la expresión “de forma preferente será del mismo género”) y porque al ser una falta absoluta de los miembros de la fórmula que mezcla inadecuadamente ambos principios de elección de legisladores locales (mayoría relativa y representación proporcional). La forma de suplir una vacante definitiva, sin producir una distorsión en los referidos principios de elección, es que se convoque a elecciones extraordinarias.

t) Por último, en cuanto a la norma que prevé el requisito de al menos diez años de residencia para ocupar el cargo de Gobernador del Estado, se aduce que debe también declararse su invalidez, ya que se modifica un requisito constitucional tasado para ser gobernador previsto en el artículo 116, párrafo segundo, fracción I, último párrafo, de la Constitución General, mismo que no puede ser flexibilizado ni endurecido. Se cita como aplicable lo resuelto por esta Suprema Corte en las acciones de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas y 29/2017 y sus acumuladas.

9. **Pedimento.** El Procurador General de la República no formuló pedimento en el presente asunto.

10. **Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de resolución.

II. COMPETENCIA

11. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el partido político accionante plantea la posible contradicción entre diversos preceptos de la Constitución Local, de la Ley Electoral de Medios de Impugnación y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas del Estado de Quintana Roo, con la Constitución General y varios tratados internacionales.

III. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

12. Del análisis integral del escrito de demanda del partido político, se advierte que se impugnaron de manera efectiva los siguientes preceptos:

    a) Artículos 52 Bis, párrafo segundo[2], y 80, fracción I, de la Constitución del Estado de Quintana Roo.

    b) Artículos 34, fracción I; 135, fracciones III y IV (en las porciones que aluden a “coalición” o “coaliciones”); 137, fracción XXX; 150, fracción XXII; 174, párrafos segundo, tercero y cuarto (estos dos últimos artículos en las porciones que aluden a “coalición” o “coaliciones”); 213, primer párrafo; 214, en su parte final; 228, fracciones II, V y IX; 276, último párrafo; 277, párrafo cuarto; 280, penúltimo párrafo[3]; 297; 309 (en las porciones que aluden a “coalición” o “coaliciones”); 337, fracción I, inciso a) (en las porciones normativas que indican “coalición”); 381, fracción I, y último párrafo; y 416, párrafo segundo, fracción V, así como el artículo cuarto transitorio, fracciones II, III y IV, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, y

    c) Artículos 27, primer párrafo, y 36, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Quintana Roo.

13. Se señalaron como normas violadas los artículos 1º; 6º; 7º; 9º; 14, primero y segundo párrafo; 16, primer párrafo, 17; 35, fracciones II y III; 40; 41, primer párrafo, bases I y V, apartados B y C; 115, bases I y VIII, primera parte; 116, fracciones I y IV, incisos b), c), i) y l); 122; 124, y 133 de la Constitución General, así como el artículo segundo transitorio, fracciones I, inciso f), y II, incisos d), f) y h), del decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, en relación con los numerales 1, 2, 8, 13, 16, 23, 24, 25 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

IV. OPORTUNIDAD

14. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[4] (de ahora en adelante la “Ley Reglamentaria de la materia”) dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, precisando que en materia electoral todos los días y horas son hábiles.

15. En el caso, como se adelantó, el partido político accionante combate diversos preceptos de la Constitución Local, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Estatal de Medios de Impugnación, expedidos mediante los Decretos 100, 097 y 096, publicados todos el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete en el tomo II del número 99 extraordinario del Periódico Oficial del Estado.

---

[2] En relación con este artículo 52 Bis, se estima que se impugna la totalidad del párrafo segundo, pues varias veces en el concepto de invalidez se solicita de manera genérica la inconstitucionalidad de todo ese párrafo por violar, entre otras cuestiones, el principio de paridad de género. Cabe destacar que cuando en la demanda se transcribe dicho párrafo, únicamente se destaca en negritas la porción normativa que dice “de forma preferente”; sin embargo, la forma de impugnación del partido político tiene que ver con el mecanismo de designación para cubrir la vacante absoluta de la fórmula de diputados por una supuesta violación a la paridad. En ese tenor, se concluye que debe tenerse por cuestionado la totalidad de ese párrafo y no sólo una porción normativa.

[3] En relación con este artículo, en la demanda se dice que se impugna contenido del último párrafo del artículo 280 de la ley electoral, cuando en realidad en la demanda el partido cometió una equivocación y dicho párrafo no es el último, sino el penúltimo. Por lo tanto, advirtiendo la causa de pedir, se estima que los conceptos de invalidez van dirigidos a refutar la invalidez del penúltimo párrafo del citado artículo 280.

[4] “**Artículo 60.-** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles”.

16. En ese sentido, se estima que la acción de inconstitucionalidad resulta **oportuna,** pues el plazo para presentar la acción de inconstitucionalidad en relación con los tres ordenamientos normativos transcurrió del viernes veintidós de septiembre al sábado veintiuno de octubre de dos mil diecisiete. Consecuentemente, dado que la demanda del partido político MORENA se interpuso en el domicilio del autorizado para recibir promociones fuera del horario de labores precisamente el veintiuno de octubre de este año, resulta inconcuso que se satisface el requisito de temporalidad que se analiza.

17. Cabe destacar que por lo que hace a la temporalidad de impugnación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se trata de la expedición de la totalidad de una nueva legislación que abroga a la anterior, por lo que es criterio reiterado de esta Suprema Corte que tal situación actualiza un nuevo acto legislativo[5]. De igual manera, respecto a la impugnación de diversos preceptos de la Constitución Local y de la Ley Estatal de Medios de Impugnación, todas las reformas reclamadas constituyen actos legislativos diversos al estar en presencia de cambios materiales en su contenido[6].

V. LEGITIMACIÓN

18. La acción de inconstitucionalidad fue promovida por un órgano legitimado y por su debido representante, tal como se evidencia en las consideraciones y razonamientos que se detallan en seguida.

19. En lo que interesa, el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal[7] dispone, sustancialmente, que los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral o registro ante la autoridad estatal, por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, podrán promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales federales y locales o sólo locales, según corresponda.

20. En consonancia con la disposición anterior, el artículo 62 de la Ley Reglamentaria de la materia[8] establece que se considerarán parte demandante en las acciones promovidas contra leyes electorales, a los partidos políticos con registro, por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, cuando así corresponda.

21. Dicho de otra manera, de una interpretación de las referidas normas constitucionales y legales, se tiene que una acción de inconstitucionalidad puede ser presentada por diversos órganos legitimados. En relación con los partidos políticos, podrán promover una acción de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales federales o locales, por conducto de sus dirigencias, para lo cual debe observarse que:

---

[5] En el tercer artículo transitorio del decreto por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dice que: "TERCERO. Se abroga la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 4 de marzo de 2004, mediante decreto número 105, de la X Legislatura del Estado de Quintana Roo". Este criterio se ha tomado en varios asuntos, siendo uno de los más recientes la acción de inconstitucionalidad 61/2017 y sus acumuladas, fallada el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete".

[6] En términos del criterio mayoritario vigente de este Tribunal Pleno, todas las normas impugnadas por los citados partidos políticos son aptas y oportunas para analizarse en el presente medio de impugnación: formaron parte del procedimiento legislativo correspondiente, se publicaron en el Boletín Oficial y sufrieron una **modificación material de su contenido**.
Por lo que hace a los preceptos reclamados de la Constitución Local, el artículo 52 Bis es una adición al texto constitucional y la fracción I del artículo 80 se modificó, de hecho, para cambiar el contenido de esa fracción que había sido declarada inválida por esta Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 74/2008 (en donde se resolvió hacer la reviviscencia correspondiente), incorporando tanto la hipótesis de ser hijo de padre o madre quintanarroense como lo relativo a los años de residencia de los no nativos. Se trata pues de un cambio material.
Por su parte, respecto a las disposiciones cuestionadas de la Ley Estatal de Medios de Impugnación, se estima que con la modificación a la fracción III del artículo 36 se incorporaron nuevas reglas para el desechamiento, admisión y substanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral. Asimismo, respecto al artículo 27, primer párrafo, aunque sólo se modificó la expresión "la Secretaría General del Instituto", por la locución "la Secretaría Ejecutiva del Instituto", se estima también que dicha reforma actualiza un nuevo acto legislativo, ya que tal norma debe de leerse en conjunto con el modificado artículo 36 de la ley. En ese sentido, al haberse cambiado el sistema normativo del cual forma parte, el contenido de ese párrafo del artículo 27 adquiere una nueva connotación normativa.

[7] "**Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
[…]
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
[…]
f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro; […]".

[8] "**Artículo 62.** En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos.
[…]
En los términos previstos por el inciso f), de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento".

a) El partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.

b) El instituto accionante promueva por conducto de su dirigencia (nacional o estatal, según sea el caso).

c) Quien suscriba a su nombre y representación cuente con facultades para ello, y

d) Las normas impugnadas sean de naturaleza electoral.

22. Ahora bien, tomando en cuenta los requisitos de legitimación recién descritos, este Tribunal Pleno considera que se acredita el aludido supuesto procesal en el caso que nos ocupa.

23. La demanda fue signada por Andrés Manuel López Obrador, quien se ostentó como Presidente de MORENA, asociación política que cuenta con registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho instituto[9]; adicionalmente, esta persona es reconocida por el propio organismo electoral como el Presidente del partido desde el veintiuno de noviembre de dos mil quince y en términos del artículo 38, inciso a), de los estatutos internos[10], es quien cuenta con representación legal del mismo en el país.

24. Además, es criterio de esta Suprema Corte[11] que todas las disposiciones impugnadas en la demanda se tratan de normas electorales susceptibles de ser objetadas por un partido político nacional en términos del artículo 115, fracción II, inciso f), de la Constitución General, pues son disposiciones que inciden directa o indirectamente en los procesos electorales pues en éstas se establecen requisitos de elegibilidad para ser gobernador, reglas de designación por ausencia absoluta de la fórmula de diputados previamente elegidos por mayoría relativa, procedimientos de tramitación y substanciación de medios de impugnación en la materia, requisitos para la constitución de agrupaciones políticas, regulación de los representantes de las coaliciones y de la forma de cómputo de las boletas en relación con las coaliciones, tramitación de los debates durante el proceso electoral, reglas sobre la

---

[9] Hojas 322 y ss. del cuaderno principal en que se actúa.

[10] "**Artículo 38º.** El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, e que se procederá de acuerdo con el artículo 40º del presente Estatuto. […]. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes. Estará conformado por veintiún personas, cuyos cargos y funciones serán las siguientes:
a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; […]".

[11] Tiene aplicación por analogía la tesis P./J. 25/99, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo IX, Abril de 1999, página 255, de rubro y texto: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.** En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistritación, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras" y la tesis P./J. 125/2007, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 1280, de rubro y texto: "**MATERIA ELECTORAL. DEFINICIÓN DE ÉSTA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.** Para determinar cuándo la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene competencia para resolver una controversia por no inscribirse ésta en la "materia electoral" excluida por la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe evitarse la automática traslación de las definiciones de lo electoral desarrolladas en otras sedes procesales y aplicar sucesivamente los siguientes criterios: 1) es necesario cerciorarse que en la demanda no se impugnen "leyes electorales" -normas generales en materia electoral-, porque la única vía para analizar su constitucionalidad es la acción de inconstitucionalidad; 2) debe comprobarse que no se combaten actos y resoluciones cuyo conocimiento es competencia de las autoridades de justicia electoral, esto es, que no sean actos en materia electoral directa, relacionada con los procesos relativos al sufragio ciudadano; 3) debe satisfacerse el resto de las condiciones que la Constitución y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de su artículo 105 establecen para que se surta la competencia del Máximo Tribunal del país -en particular, que se trate de conflictos entre los poderes públicos conforme a los incisos a) al k) de la fracción I del artículo 105 constitucional-. Así, la extensión de la "materia electoral" en sede de controversia constitucional, una vez considerados los elementos constitucionalmente relevantes, se sitúa en un punto intermedio entre la definición amplia que rige en las acciones de inconstitucionalidad, y la estricta aplicable en el juicio de amparo, resultando especialmente relevante la distinción entre la materia electoral "directa" y la "indirecta", siendo aquélla la asociada con el conjunto de reglas y procedimientos relacionados con la integración de los poderes públicos mediante el voto ciudadano, regidos por una normativa especializada, e impugnables en un contexto institucional también especializado; por la segunda -indirecta-, debe entenderse la relacionada con los mecanismos de nombramiento e integración de órganos mediante decisiones de otros poderes públicos los cuales, por regla general, involucran a sujetos muy distintos a los que se enfrentan en los litigios técnicamente electorales".

designación de vacantes temporales de magistrados electorales y de la presidencia del tribunal electoral, actos de campaña de candidatos por representación proporcional, negativa de registros, reglas para valorar las solicitudes múltiples para un mismo cargo por parte de los partidos, requisitos para la asignación de regidores por representación proporcional, delimitación de fechas para el proceso electoral y requisitos a cumplir en una queja o denuncia de un procedimiento sancionador.

25. En suma, son normas de naturaleza electoral, ya que a través de ellas se regulan una variedad de actos que se llevan a cabo durante un proceso electoral y reglamentan la forma de prevención o desechamiento de los medios de impugnación en materia electoral que surgirán al interior de un proceso electoral; asimismo, inciden en los procesos electorales, pues establecen reglas en torno a la designación de los magistrados que integran el órgano jurisdiccional que revisa los distintos actos y resoluciones del proceso electoral y delimitan cómo deberá designarse a la persona que cubrirá la vacante absoluta de una formula de diputado elegida por el principio de mayoría relativa. Esta última disposición no puede valorarse como una mera regla de índole orgánica, pues se relaciona de manera directa con el lineamiento constitucional de que el Congreso Local se integre por las personas elegidas democráticamente[12]. Se trata de una norma que al final de cuentas regula las conductas de los partidos políticos, pues aunque no se lleva a cabo propiamente durante un proceso electoral, permite que la vacante sea cubierta por una lista para la representación proporcional que fue planteada por un partido en el proceso electoral previo.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

26. No se expusieron causas de improcedencia por los poderes demandados y no se advierte de oficio ninguna razón para no pasar al análisis de las normas reclamadas, por lo que se procede al estudio de los conceptos de invalidez planteados por el partido político.

VII. PRECISIÓN METODOLÓGICA Y TEMÁTICAS DE ESTUDIO

27. Se examinan los conceptos de invalidez en orden distinto a como fueron presentados en la demanda[13]. Consecuentemente, el estudio de fondo se hará en quince apartados, cada uno referido a un tema, tal como se refleja en el siguiente cuadro.

APART.	TEMÁTICA	NORMAS IMPUGNADAS
VIII	Procedimiento para cubrir las vacantes absolutas de las fórmulas de diputados elegidos por mayoría relativa.	Artículo 52 Bis, párrafo segundo, de la Constitución Local.
IX	Requisito de residencia efectiva para ocupar el cargo de Gobernador.	Artículo 80, fracción I, de la Constitución Local.
X	Requisito para constituir agrupaciones políticas.	Artículos 34, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.
XI	Representación de las coaliciones ante el Consejo General y los consejos municipales y distritales.	Artículos 135, fracciones III y IV, 150, fracción XXII, 174, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 309 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las porciones normativas que dicen “coalición” o “coaliciones”.

[12] En similar sentido, en la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas, fallada el cinco de octubre de dos mil quince, este Tribunal Pleno consideró como electoral una norma que regulaba la facultad del Ejecutivo de convocar a elecciones extraordinarias ante un caso de desaparición del Poder Legislativo. Se advierte la misma racionalidad, pues en la presente acción se trata de la reglamentación de la manera de sustituir a una fórmula de diputados con vacancia absoluta. En ese tenor, no es aplicable lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas, fallada el diez de septiembre de dos mil quince, en donde se sobreseyó el asunto por lo que hace a los párrafos séptimo y noveno del artículo 130 de la Constitución del Estado de Tamaulipas, en los cuales se preveían las reglas relacionadas con la suspensión de ayuntamientos, declaración de desaparición o revocación de mandato de sus integrantes. Ello, porque tales normas son reglas precisas en torno a la integración de los ayuntamientos que no guardan relación con candidaturas, listas de los partidos políticos para ocupar ciertos cargos públicos, con el principio de representación proporcional o con acontecimientos que toman como presupuesto ciertos actos del proceso electoral previo, como si ocurre en el caso concreto.

[13] En la demanda no se plantearon argumentos en contra del procedimiento legislativo. Asimismo, cabe destacar que el Instituto Electoral Local informó a esta Suprema Corte que el proceso electoral inicia el próximo veinte de diciembre de dos mil diecisiete, en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo (que no fue impugnada). En ese sentido, se advierte entonces que las normas reclamadas no se emitieron en el plazo de la veda electoral que prevé el artículo 105 de la Constitución General, pues contando desde el día de la publicación de los decretos cuestionados (veintiuno de septiembre) hasta el día del inicio del proceso electoral (veinte de diciembre), median exactamente noventa días. Cabe destacar que la citada fracción I del artículo cuarto transitorio indica que la temporalidad de inicio del proceso electoral es del quince al veinte de diciembre, “*mediante la declaratoria que emita el Instituto Electoral Local*” (es decir, normativamente, se condicionó a la decisión del órgano electoral administrativo); por lo tanto, al momento de resolución de la presente acción, se tiene constancia que el proceso iniciará hasta el último día de ese plazo, por lo que, se insiste, contando desde ese último día existen justamente noventa días. El objetivo del artículo 105 constitucional es que medie dicho rango de tiempo para que la Suprema Corte se encuentre en condiciones de poder resolver los medios de impugnación que se presenten y tal objetivo se encuentra satisfecho en el caso concreto en atención a la delimitación de inicio del proceso electoral que realizó la autoridad competente.

APART.	TEMÁTICA	NORMAS IMPUGNADAS
XII	Regulación sobre los debates	Artículos 137, fracción XXX, y 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.
XIII	Procedimiento de designación de vacantes temporales de magistrados y de presidente del Tribunal Electoral Local.	Artículos 213, primer párrafo, 214, en su parte final, y 228, fracciones II, V y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales
XIV	Regulación de los actos y gastos de campaña de los candidatos por el principio de representación proporcional.	Artículo 276, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.
XV	Negativa de registro de la totalidad de candidaturas del partido por incumplimiento de la paridad de género.	Artículo 277, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.
XVI	Regulación sobre las solicitudes de los partidos para un mismo cargo con más de un candidato.	Artículo 280, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.
XVII	Coaliciones y cómputo de votos en una boleta electoral	Artículo 337, fracción I, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la porción normativa que dice "coaliciones".
XVIII	Regla para la asignación de regidores por representación proporcional en los ayuntamientos.	Artículo 381, fracción I, y último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.
XIX	Regla sobre las pruebas en una queja o denuncia de un procedimiento sancionador.	Artículo 416, párrafo segundo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.
XX	Regulación de fechas del proceso electoral local	Artículo cuarto transitorio, fracciones II, III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.
XXI	Plazo y regla para formular prevenciones en la tramitación de medios de impugnación locales.	Artículo 27, primer párrafo, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
XXII	Regla sobre el desechamiento de los medios de impugnación locales.	Artículo 36, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VIII. PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LAS VACANTES ABSOLUTAS DE LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS ELEGIDOS POR MAYORÍA RELATIVA

28. En su penúltimo concepto de invalidez, MORENA señala que el artículo 52 Bis, párrafo segundo, de la Constitución Local transgrede lo previsto en los artículos 1º, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 35, fracción II, 41, base I, párrafo segundo, 116, fracción IV, inciso b), y 133 de la Constitución General[14], en relación con lo establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II,

[14] **CONSTITUCIÓN GENERAL**
"**Art. 1o.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".
"**Art. 14.-** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

inciso h), del decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce[15] y en los numerales 1.1, 2, 23.1, inciso b), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[16]. El texto de la disposición reclamada es el siguiente (se transcribe la totalidad del artículo y se destaca en negritas el párrafo impugnado):

> **ARTICULO 52 BIS.-** Cuando se produzcan vacantes en la Legislatura por cualquiera de las causas previstas por esta Constitución, si se tratare de Diputados propietarios electos por el principio de mayoría relativa, se convocará al suplente respectivo.
>
> **Cuando se actualice la vacante absoluta de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa, ésta será cubierta por el integrante de la lista registrada por el mismo partido político bajo el principio de representación proporcional, que siga en el orden de prelación, el cual de forma preferente será del mismo género.**

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho".
"**Art. 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. […]".
"**Art. 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.
Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. […]".
"**Art. 116.-** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: […]
b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; […]".
"**Art. 133.-** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".

[15] **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. CONSTITUCIÓN GENERAL.**
"**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente: […]
II. La ley general que regule los procedimientos electorales: […]
h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e […]".

[16] **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**
"**ARTÍCULO 1.-** Obligación de Respetar los Derechos
1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano".
"**ARTÍCULO 2.-** Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno
Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades".
"**ARTÍCULO 23.-** Derechos Políticos
1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y
c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal".
"**ARTÍCULO 24.-** Igualdad ante la Ley
Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".

> En el caso de las ausencias temporales o definitivas del Diputado propietario por el principio de representación proporcional, se cubrirán con el suplente respectivo de la fórmula. De actualizarse la vacante de la fórmula completa se llamará a aquel integrante del mismo partido político que hubiere quedado en lugar preferente en la lista definitiva respectiva, después de haberse asignado diputados por dicho principio.

29. Este párrafo reclamado ordena que cuando exista una vacante absoluta de la fórmula de diputación elegida por el principio de mayoría relativa, la manera de designar a la nueva persona que va a integrar al órgano legislativo es acudir a la lista de personas propuestas por el respectivo partido para la elección de curules por el principio de representación proporcional. El partido político accionante alega que tal mecanismo de designación, al final de cuentas, vulnerará el principio de paridad de género y los principios constitucionales rectores de la materia electoral. Ello, pues si bien ordena que la vacante sea cubierta por la persona que sigue en el orden de prelación de esa lista registrada por el respectivo partido, la designación recaerá "de forma preferente" en el mismo género. No hay pues una obligación irrestricta para proteger la efectividad de ese principio.
30. Este Tribunal Pleno considera la norma reclamada como **inconstitucional** por las razones que se expondrán en los párrafos que siguen.
31. Como se advierte de su transcripción, el precepto reclamado forma parte de las normas que reglamentan la integración del Congreso del Estado de Quintana Roo. En primer lugar, se tiene que los artículos 52 y 54 de la Constitución Local[17] señalan que la legislatura estatal estará integrada por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa y diez por el de representación proporcional. La postulación para ambos principios se hace a través de fórmulas (titular y suplente).
32. Por lo que hace al segundo principio de elección, se indica que para la repartición de curules por representación proporcional, los partidos políticos deberán registrar una lista de diez candidatos (integrada de manera alternada entre géneros, estableciéndose las posiciones 1, 3, 5, 7 y 9 a un mismo género y al otro género las posiciones 2, 4, 6, 8 y 10), siendo que cinco de esos candidatos serán postulados de manera directa y cinco serán aquellos candidatos a diputados que, no habiendo obtenido el triunfo por el principio de elección de mayoría relativa, hubieren obtenido los mayores porcentajes de votación válida distrital. Los partidos tienen la obligación de definir previamente cuáles posiciones de esa lista le corresponden a los candidatos designados directamente y cuáles a los candidatos por mayoría relativo que obtuvieron los mejores resultados en la elección.

---

[17] "**Artículo 52.-** La Legislatura del Estado de Quintana Roo, se integra con quince diputados electos en igual número de distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y con diez diputados electos según el principio de representación proporcional, cuya determinación y asignación no podrá realizarse en exceso y/o defecto de los límites de sobre y/o sub-representación, previstos en el artículo 54, fracción III de esta Constitución. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.
Los diputados serán electos cada tres años por sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos. La Legislatura se instalará el 3 de septiembre del año que corresponda.
Los Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y los de representación proporcional, son representantes del pueblo quintanarroense, y tienen la misma calidad e igualdad de derechos y obligaciones.
El Instituto Electoral de Quintana Roo, de acuerdo con lo que disponga la Ley de la materia, declarará la validez de las elecciones de diputados en cada uno de los distritos electorales y otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos.
El organismo público previsto en el artículo 49 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados en cada uno de los distritos electorales y otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos. Asimismo, hará la declaración de validez y asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución.
Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo. Los fallos del Tribunal serán definitivos e inatacables en el ámbito local. La Ley de la materia establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación".
"**Artículo 54.-** La elección de los diez Diputados según el principio de representación proporcional, se sujetará a las bases siguientes y a lo que en particular disponga la Ley de la materia.
I.- Para obtener el registro de sus listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, el Partido Político que lo solicite deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en cuando menos ocho de los distritos electorales, y
La lista a (sic) de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político, deberá estar integrada de la siguiente manera:
a) Cinco candidatos postulados y registrados de manera directa y cinco candidatos que hayan participado bajo el principio de mayoría relativa y que no habiendo obtenido el triunfo por este principio, hayan obtenido los mayores porcentajes de votación válida distrital.
b) La lista en su totalidad deberá estar integrada de manera alternada entre géneros, estableciéndose las posiciones 1, 3, 5, 7 y 9 a un mismo género y al otro género las posiciones 2, 4, 6, 8 y 10, de la lista registrada ante el Instituto Electoral.
c) El partido político definirá con base en el inciso b), qué posiciones registrará de manera directa y qué posiciones se integrarán con los candidatos que no habiendo ganado, hayan obtenido los mejores resultados de la contienda electoral.
II.- Tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que haya alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación total emitida en el territorio del Estado, y
III.- Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.
La Ley de la materia reglamentará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en la asignación de Diputados electos según el principio de representación proporcional. En todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes, y en respeto a la voluntad soberana de la ciudadanía, las mismas no pueden ser modificadas por ninguna autoridad durante el procedimiento de asignación, derivado de que dicho orden de prelación se construye bajo parámetros partidistas previos y objetivos, que resulta fundamental para el ejercicio de la función parlamentaria".

33. Estos lineamientos fueron incorporados a la Ley Estatal de Instituciones y Procedimientos Electorales, delimitándose la metodología de designación de cada una de las diputaciones; en particular, en los artículos 274 y 275[18] se reitera la forma en que se integran las listas para diputados por representación proporcional y la salvaguarda del principio de paridad de género en su postulación.
34. Tomando la integración de le legislatura como un presupuesto y la manera en que accedieron al cargo los diputados, el artículo 52 bis impone las reglas para sustituir las vacantes de las diputaciones una vez que la legislatura ya se encuentra en funciones, dependiendo precisamente del principio de elección por el que accedieron al cargo. Es decir, la norma toma como un postulado que los diputados ya fueron designados conforme a los resultados de la elección y regula sus vacantes absolutas posteriores a esa designación y al acceso al cargo (es por eso que dice "*cuando se produzcan vacantes en la Legislatura*", entendiendo a la misma como ya integrada). Los primeros dos párrafos del artículo 52 Bis regulan los supuestos de vacantes de las fórmulas de diputados que fueron elegidas por el principio de mayoría relativa (vacantes temporales y absolutas), mientras que el tercer párrafo regula a su vez la forma de sustitución de ausencias temporales o definitivas de los diputados, pero de los elegidos mediante el principio de representación proporcional.
35. Ahora bien, el segundo párrafo de este artículo 52 bis, que es el reclamado en la presente instancia, lo que busca es delimitar una regla de sustitución, sin convocar a una elección extraordinaria, de la vacante absoluta de la fórmula de diputados que fue elegida por el principio de mayoría relativa optando por una fórmula de candidatos de la lista del respectivo partido político para representación proporcional. Cuando falte la totalidad de la fórmula de la respectiva diputación, dice la norma, se acudirá entonces en orden de prelación a la lista del partido, tendiendo que los sustitutos sean de "forma preferente" del mismo género de la fórmula que se va a sustituir.
36. En relación con lo anterior, lo primero que debe aclararse es que, a diferencia de lo expuesto por el partido político accionante, en esta hipótesis regulativa, el Poder Reformador Local no se encuentra delimitado a seguir reglas precisas en torno a la paridad de género. Como ha sido destacado en otros precedentes, siendo el último la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, fallada el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete (en el que se analizó un precepto de la Constitución de la Ciudad de México que mandataba una paridad en la integración del Congreso Local[19]), la obligación de respetar, proteger y salvaguardar el principio de paridad de género tiene operatividad para el momento de **postulación** de las candidaturas, por lo que el constituyente local tiene la libertad configurativa para regular o no aspectos de paridad de género en la integración del órgano legislativo.
37. En ese tenor, la norma aquí reclamada no tiene como supuesto regulado las reglas de postulación de candidaturas a diputados, sino de sustitución de los miembros de una legislatura. Consecuentemente, no tienen aplicación al caso las normas constitucionales citadas por el partido político en lo que hace al principio de paridad de género.

---

[18] "**Artículo 274.** Corresponde a los partidos políticos y coaliciones, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, así como a los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes y que hayan obtenido ese derecho en los términos de esta Ley".
"**Artículo 275.** Las candidaturas a diputados y a miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, conforme a la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley.
Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política por razones de género. Corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios. Los ciudadanos tendrán el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.
En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, procurando, siempre que el número de postulaciones lo permita, que ninguno de éstos obtenga una cantidad mayor al cincuenta por ciento en las candidaturas a legisladores locales, así como en las candidaturas a miembros que conformen las planillas de Ayuntamientos. En la integración de las planillas de los Ayuntamientos se deberá postular una fórmula de candidatos jóvenes. En la postulación de candidatos a diputados locales y a integrantes de miembros de los ayuntamientos, se deberá respetar el principio de paridad de género, tanto en su dimensión vertical como en su dimensión horizontal, cuyos supuestos serán regulados en la ley. En ambos casos, no se admitirá la postulación de candidaturas, tanto a diputados locales como a miembros de los ayuntamientos, en detrimento de la sub-representación y/o sobre-representación de cualquiera de los géneros, en la medida que esto sea posible.
La lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político, deberá estar integrada de la siguiente manera:
a) Cinco candidatos postulados y registrados de manera directa y cinco candidatos que hayan participado bajo el principio de mayoría relativa y que no habiendo obtenido el triunfo por este principio, hayan obtenido los mayores porcentajes de votación válida distrital.
b) La lista en su totalidad deberá estar integrada de manera alternada entre géneros, estableciéndose las posiciones 1, 3, 5, 7 y 9 a un mismo género y al otro género las posiciones 2, 4, 6, 8 y 10, de la lista registrada ante el Instituto Electoral.
c) El partido político definirá con base en el inciso b), qué posiciones registrará de manera directa y qué posiciones se integrarán con los candidatos que no habiendo ganado, hayan obtenido los mejores resultados de la contienda electoral".
[19] Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, se reconoció la validez del artículo 29, apartado A, numeral 2, en las porciones normativas "33", de la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, denominado "Principio de representación proporcional en la integración del Congreso de la Ciudad de México", en su parte primera. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular.

38. Se insiste, el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal[20] únicamente señala que los partidos políticos tienen la obligación de garantizar la paridad entre los géneros **en la postulación y registro** de las candidaturas a legisladores federales y locales. A su vez, el artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal, publicado el diez de febrero de dos mil catorce, en su fracción II inciso h) indica que el Congreso de la Unión, en la Ley General que regule los procedimientos electorales, deberá establecer las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales[21]. Lo que se ve complementado por lo previsto en los artículos 7, 25 y 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[22] y en diversos tratados internacionales, en los que se reitera que el principio de paridad de género en el régimen electoral tiene observancia general y aplica para las elecciones en el ámbito federal y local (diputados federales, locales e integrantes de ayuntamientos),
39. **No obstante lo anterior**, este Tribunal Pleno estima que toda vez que el partido político citó en su demanda el precepto constitucional que establece los principios que rigen la materia electoral y en los conceptos se aludió a una violación de los mismos, se llega a la convicción de que lo regulado en el precepto reclamado sí resulta inconstitucional, pero por otras razones, pues contradice frontalmente el principio de legalidad y certeza electoral y, consiguientemente, el principio de elección por mayoría relativa.
40. Es un mandato constitucional establecido en el artículo 116, fracción II, de la Constitución General que las legislaturas de los Estados se compondrán por diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen las leyes locales. Se sigue pues la misma lógica del sistema electoral de carácter mixto que rige a nivel federal, con ciertas otras condicionantes, a las cuales no abundaremos por no ser necesarias para la resolución de este asunto.
41. Así, por lo que hace a los principios de elección, se tiene que conforme a la teoría, el principio de mayoría consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide un territorio; la característica principal de este sistema es fincar una victoria electoral por una simple diferencia aritmética de votos en favor del candidato más aventajado, y este escrutinio mayoritario puede ser uninominal o plurinominal; de mayoría absoluta, relativa o calificada.
42. Por su parte, la representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor; es muy difícil encontrarlo de manera pura, pues la mayor parte de los sistemas que lo utilizan, lo hacen en forma aproximada y combinándolo con el sistema de mayoría; por lo que la introducción de este principio obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular, que se pueden producir en un sistema de mayoría simple.
43. Como se dijo, los sistemas mixtos son aquellos que aplican los principios de mayoría y de representación proporcional, de distintas formas y en diversas proporciones, por lo que pueden ser de dominante mayoritario o proporcional, dependiendo de cuál de los dos principios se utilice con mayor extensión y relevancia.

---

20 "Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. […]

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas (sic) la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".

21 "SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente: […]

II. La ley general que regule los procedimientos electorales: […]

h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e […]".

22 "Artículo 7.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular".

"Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos: […]

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; […]".

"Artículo 232. […]

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros".

44. Dicho todo lo anterior, este Tribunal Pleno llega a la convicción de que la norma reclamada **actualiza una violación** precisamente a los principios de legalidad y certeza en materia electoral y, consecuentemente, al principio de mayoría, toda vez que a pesar de que las entidades federativas gozan de libertad configurativa para regular la integración de sus congresos locales y la forma en que interactúan sus principios de elección, así como los mecanismos para sustituir vacantes de las diputaciones, no es viable desde el punto de vista constitucional entremezclarlos para efectos de la sustitución de las respectivas vacantes de la legislatura. Tal regulación provoca una desatención a las propias reglas que rigen el mecanismo de elección de los diputados y a la voluntad popular que eligió una fórmula de personas en específico para integrar el órgano legislativo.

45. A mayor abundamiento, aun cuando no hay lineamiento constitucional para la forma de sustituir vacantes de las diputaciones de una entidad federativa y, por ello, existe libertad configurativa tanto como para elegir a los miembros de las legislaturas a través de los principios de mayoría relativa y representación proporcional (al derivar de un sistema mixto, cuya implementación sí es un deber constitucional) como para sustituir sus vacantes, tal libertad no es absoluta, sino que debe acotarse a respetar otros principios constitucionales. Así, esta Suprema Corte estima que no es posible que ante la ausencia definitiva de una fórmula de diputados que fue elegida por el principio de mayoría relativa, se acuda a las listas de candidatos del partido político que fue presentada durante el proceso electoral previo, pues dicha lista tuvo como objeto el otorgamiento de curules por representatividad política en la totalidad del territorio estatal (la lista justo representa a una sola circunscripción en la totalidad del territorio de la entidad) de cierto partido político y no el apoyo a unos ciudadanos en específico para un territorio en particular.

46. Como se adelantó, las quince diputaciones que se eligen por votación distrital obedece al apoyo de la ciudadanía a una fórmula concreta (titular y suplente) en un espacio territorial; en cambio, cuando se asignan diputaciones por representación proporcional a partir de una lista previamente delimitada por el partido político en una sola circunscripción plurinominal, se otorga espacio en el órgano legislativo a posiciones políticas representadas por los diferentes partidos políticos con mirás, al final de cuentas, de proteger el derecho de participación políticas de las variadas minorías electorales.

47. Así, independientemente de que la norma reclamada refiera que la sustitución de la vacante se hará por orden de prelación y dando preferencia a la sustitución por el mismo género, este Tribunal Pleno estima que no es posible sustituir una diputación de mayoría relativa por las personas que integraban una lista única en el proceso electoral anterior de un partido político que se conformó a partir de reglas que buscaban satisfacer otros principios constitucionales de elección. Ello implicaría traicionar la voluntad del electorado del respectivo distrito que votó por una fórmula en específico. Es verdad que la lista de los partidos cuenta a su vez con legitimidad democrática, pues en Quintana Roo, el voto por un candidato a diputado de un partido político tiene un doble efecto: respaldar a la respectiva fórmula de candidatos y otorgar apoyo al partido para la participación proporcional; sin embargo, tal cuestión de ninguna manera implica que se puede desdeñar la voluntad popular del electorado votante en un distrito.

48. Como está configurado el sistema electoral en Quintana Roo, la lista de candidatos a diputados representa a un partido en la totalidad del territorio estatal, por lo que no representa únicamente al distrito electoral del que proviene la diputación por mayoría relativa y, por ende, no se puede desprender una cierta voluntad política de un grupo del electorado para que una persona en concreto forme parte de la legislatura por un territorio en específico, como si ocurre en las votaciones distritales.

49. Dicho de otra manera, es cierto que las entidades federativas tienen libertad configurativa para regular las formas y mecanismos de sustitución de las vacantes de su legislatura; sin embargo, tal libertad no es absoluta, pues no puede ir en contra de su propia normatividad local y de los principios constitucionales que rigen la elección de los diputados (mayoría relativa y representación proporcional). Así, el deber constitucional previsto en el artículo 116 es claro y consiste en que los Congresos Locales deben integrarse mediante un sistema de elección mixto. En cumplimiento de ese deber, el Poder Constituyente Estatal implementó en el artículo 52 de la Constitución Local que serían quince diputados por mayoría relativa y diez por representación proporcional, lo que lleva a que en el proceso electoral se hagan votaciones en quince distritos para conocer la voluntad de ese electorado para elegir fórmulas en concreto.

50. Así las cosas, si se permitiera el método de sustitución implementado en el artículo 52 bis, se abandonaría este modelo de integración de la legislatura (aumentando un espacio más a los elegidos por representación proporcional), con la consecuente desatención a la voluntad de cierto grupo del electorado para elegir una fórmula en concreto. La modulación de la conformación del congreso en relación con los principios de mayoría relativa y representación proporcional debe ser previa al proceso electoral, mas no posterior, al estar imbricado ya un resultado electoral en específico.

51. A mayor abundamiento, cabe aclarar que en el citado precedente, la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, este Tribunal Pleno fue enfático en señalar que las legislaturas de los Estados tienen libertad configurativa para integrar sus legislaturas y modular los principios de elección de las diferentes diputaciones y que tanto los diputados por mayoría relativa como los de representación proporcional electoras son electos de manera directa y gozan de la misma representatividad popular y tienen los mismos derechos y prerrogativas; empero, se insiste, este caso difiere del anterior precedente. No es una norma que regule el mecanismo de elección de los miembros de un Congreso Local previas a la elección, sino la forma de sustituir una vacante definitiva que tiene como presupuesto el resultado de una elección que se llevó a cabo bajo determinados parámetros de participación de la ciudadanía. La fórmula que se va a sustituir proviene entonces de la decisión de una porción específica del electorado (distrito) para elegir a ese titular y suplente para representarlos en el órgano legislativo[23].

52. Por lo tanto, dado que el párrafo reclamado involucra un trastorno al régimen electoral que postula la integración del Congreso Local, lo cual involucra que indebidamente se utilice la lista proporcionada por un partido político para la elección de diputados por representación proporcional de manera posterior al proceso electoral, incidiendo en la certeza y legalidad electoral, debe declararse la **invalidez** del párrafo segundo del artículo 52 bis de la Constitución del Estado de Quintana Roo. La verificación de inconstitucionalidades en vía de consecuencia por lo hasta aquí resuelto se hará en el apartado correspondiente.

IX. REQUISITO DE RESIDENCIA EFECTIVA PARA OCUPAR EL CARGO DE GOBERNADOR

53. En su décimo cuarto concepto de invalidez, el partido político MORENA aduce que el artículo 80, fracción I, de la Constitución Local, que establece que para ser gobernador cuando no se es nativo del Estado o hijo de padre o madre nacido en la entidad se requiere una residencia efectiva no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección, transgrede los artículos 1º, 14, párrafos segundo y cuarto, 16, primer párrafo, 35, fracción II, 40, 41, primer párrafo, y 116, párrafo segundo, fracciones I, en su último párrafo, y IV, incisos b) y l), 124 y 133 de la Constitución General[24], en relación con los artículos 2, 23, 24 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[25].

---

[23] Aunque no forma parte del parámetro de regularidad y sólo es aplicable para el ordenamiento jurídico federal, a fin de evitar esta distorsión en el sistema electoral, en términos del artículo 63 de la Constitución Federal, cuando hay una vacante definitiva de diputados federales, se convoca a una elección extraordinaria.
"Art. 63.- Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente".

[24] **CONSTITUCIÓN GENERAL** (normas aplicables que faltan por transcribir en la presente ejecutoria):
"**Art. 35.-** Son derechos del ciudadano:
I.- Votar en las elecciones populares;
II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; […]".
"**Art. 116.-** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
I.- Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.
La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.
Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.
Nunca podrán ser electos para el período inmediato:
a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;
b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.
Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.
[…]
IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

54. El texto impugnado es el que sigue (se transcribe la totalidad del precepto y se destaca en negritas la fracción cuestionada):

> **Artículo 80.-** Para ser Gobernador del Estado se requiere:
>
> (REFORMADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
>
> **I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de la entidad o hijo de padre o madre nacido en la entidad o con residencia efectiva no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección;**
>
> (REFORMADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
>
> II.- Tener treinta años cumplidos al día de la elección, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
>
> III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
>
> IV.- No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos de seguridad pública, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
>
> V.- No ser Secretario de Estado, Diputado o Senador, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fiscal General de la República, Fiscal Federal Especializado en Combate a la Corrupción, en funciones, a menos que se separe del cargo noventa días anteriores a la fecha de la elección;
>
> VI.- No ser Secretario o Subsecretario del despacho, Director de Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal, Oficial Mayor, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado, Titular de la Auditoría Superior del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a menos que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

---

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes: […]
d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;
e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.
f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;
g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;
h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;
i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;
j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;
k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;
l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;
m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y
n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;
o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.
p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución. […]".

[25] **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS** (normas aplicables que faltan por transcribir en la presente ejecutoria):
"**Artículo 29.** Normas de Interpretación
Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:
a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza".

VII.- No estar comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 89 de esta Constitución.

(REFORMADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

VIII.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Funcionario del Instituto Electoral de Quintana Roo, Secretario o Magistrado del Tribunal Electoral, a menos que se separe de su cargo tres años antes de la fecha de la elección.

(ADICIONADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

IX.- No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y

(ADICIONADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

X.- No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

55. A decir del partido político, el requisito de residencia que prevé el artículo 116, fracción I, de la Constitución Federal (residencia efectiva no menor de cinco años) es tasado, por lo que no entra dentro del margen de configuración legislativa de los Estados ni para endurecerlo ni para flexibilizarlo. De lo contrario, se podría generar una norma que previera un requisito de residencia que afectara de manera desproporcionada el derecho a ser votado.

56. En relación con lo anterior, el proyecto declaraba parcialmente fundados los conceptos de invalidez, pues en atención a lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 74/2008 y 29/2017 y sus acumuladas[26], se estimaba que si bien el partido político no acertó en su tramo argumentativo consistente en que el requisito de residencia no puede ser modulado por las entidades federativas; empero, la norma impugnada sí actualiza una violación a la Constitución General, toda vez que el Poder Constituyente Local no justificó la imposición de diez años de residencia y confundió y generó una distinción entre personas no nativas del Estado de Quintana Roo para efectos de la residencia sin sustento en el texto constitucional, lo cual se afirmó incidía gravemente en el derecho a ser votado y en los principios de certeza y legalidad electorales.

57. Sin embargo, sometida a votación la propuesta, se expresó una mayoría de siete votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Los señores Ministros Medina Mora I. y Presidente en funciones Cossío Díaz votaron en contra.

58. Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución General y 72 de la Ley Reglamentaria de la materia.

X. REQUISITOS PARA CONSTITUIR AGRUPACIONES POLÍTICAS

59. En su tercer concepto de invalidez, MORENA alude que el artículo 34, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, al exigir que las agrupaciones políticas estatales deben de contar con un mínimo de 0.8 por ciento del padrón electoral para su reconocimiento, contradice lo dispuesto por los artículos 9º, 35, fracción III, 41, base I, y 133 de la Constitución General[27], en relación con el artículo 16.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[28] y 10,

---

[26] Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek con las consideraciones del proyecto original, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2, denominado "Requisito de residencia mínima para acceder al cargo de gobernador (doce años)", consistente en declarar la invalidez del artículo 58, fracción III, en la porción normativa "con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular.

[27] **CONSTITUCIÓN GENERAL** (normas aplicables que faltan por transcribir en la presente ejecutoria):

"**Art. 9o.-** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee".

[28] **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS** (normas aplicables que faltan por transcribir en la presente ejecutoria):

"**Artículo 16.** Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aún la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía".

numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos. El texto del precepto impugnado es el que sigue (se transcribe la totalidad del artículo y se destaca en negritas la fracción cuestionada):

> **Artículo 34.** Para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto Estatal los siguientes requisitos:
>
> **I. Contar con un mínimo de asociados en el Estado equivalente al cero punto ocho por ciento del padrón electoral con corte al mes de diciembre del año previo a la emisión de la convocatoria**, así como contar con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener órganos de representación en por lo menos seis de los municipios de la Entidad;
>
> II. Contar con documentos básicos cuyos postulados ideológicos y programáticos sean diferentes a los partidos políticos y otras agrupaciones nacionales y estatales, y
>
> III. Contar con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
>
> Las asociaciones interesadas presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, previa convocatoria del Instituto Estatal, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que en su caso señale el Consejo General.
>
> Para el caso de acreditar el número de asociados deberán presentar el padrón de los mismos, a fin de que la autoridad electoral correspondiente pueda disponer lo conducente para constatar tal situación. De igual forma, señalar los domicilios de su órgano estatal y los municipales.
>
> El Consejo General dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda el registro, el Consejo General expedirá el certificado respectivo y se registrará el mismo en el Libro que para tal efecto se disponga. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.
>
> Cuando hubiese procedido el registro de las Agrupaciones Políticas Estatales, surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación referida, y en consecuencia, adquirirán todos los derechos y obligaciones que le otorga la presente ley, con excepción de los recursos económicos, los cuales se les ministrarán a partir del mes de enero del año siguiente, en los términos que para tal efecto se disponga.

60. A juicio del partido político, la norma reclamada es inválida porque incide en el principio de legalidad electoral y restringe excesivamente la libertad de asociación en materia política de los quintanarroenses, toda vez que son irrazonables los requisitos para formar una agrupación política. Aun partiendo de la diferencia entre los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se estima que es absurdo que exista una agrupación con más miembros que un partido y, sin embargo, tener que celebrar acuerdos de participación con alguno de éstos si se quiere ejercer la prerrogativa de participación en los procesos electorales.

61. Este Tribunal Pleno **no coincide** con este planteamiento. Las entidades federativas cuentan con una amplia facultad de configuración legislativa para establecer los requisitos a fin de reconocerle el registro a una agrupación política y el requisito específico de cumplir con un mínimo de asociados de 0.8 por ciento del patrón electoral no es irrazonable ni carente de proporcionalidad.

62. Es criterio reiterado que las entidades federativas tienen competencias para regular otro tipo de asociaciones políticas distintas a los partidos políticos. En las acciones de inconstitucionalidad 92/2015 y sus acumuladas y 76/2016 y sus acumuladas[29], falladas el veintiséis de noviembre de dos mil quince y el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, este Tribunal Pleno reconoció que las legislaturas de los Estados tienen libertad de configuración legislativa respecto de las agrupaciones políticas estatales, en la medida en que la Constitución Federal no prevé alguna disposición que los regule o una reserva de fuente respecto de tales organizaciones en favor del Congreso de la Unión, por lo que las leyes generales electorales solamente se ocupan –y deben ocuparse– de regular a las agrupaciones políticas de carácter nacional.

63. Asimismo, es criterio de esta Suprema Corte que el derecho de asociación referido por el partido político se ha entendido como un derecho complejo compuesto por libertades de índole positivas y negativas que implican, entre varias cuestiones, la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. Es pues una libertad, que aunque se interrelaciona con el derecho de reunión propiamente dicho, también previsto en el artículo 9 de la Constitución

[29] Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 9, denominado “Omisión de regular convenios de participación entre partidos y agrupaciones políticas”, consistente en reconocer la validez del artículo 25 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

General, debe distinguirse conceptualmente de ésta última. El derecho a la reunión consiste en que todo individuo puede congregarse o agruparse temporalmente con otras personas, en un ámbito privado o público, pacíficamente, con un objeto determinado y sin que se forme una persona jurídica autónoma, a diferencia del de asociación[30].

64. Dicho lo anterior, el Congreso Local haciendo uso de su libertad configurativa reconoció en el Estado la figura de agrupaciones políticas, como reflejo del ejercicio del derecho de asociación en el espacio político. En los artículos 31 a 33 de la Ley Estatal de Instituciones y Procedimientos Electorales[31] se define a las agrupaciones políticas como asociaciones ciudadanas que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Se les diferencia explícitamente de los partidos políticos y se les asigna ciertos derechos y obligaciones en específico. Entre éstos, las agrupaciones políticas no pueden participar autónomamente en los procesos electorales, pero pueden hacerlo a partir de acuerdos de participación con los partidos políticos que deberá ser registrado ante el Instituto Electoral Local.

65. Asimismo, las agrupaciones tienen derecho a recursos económicos públicos, a ostentarse como agrupación y a difundir su ideología, a realizar actividades necesarias para alcanzar sus objetivos, entre otras, teniendo como obligaciones cumplir con reglas de fiscalización, cumplir con los lineamientos y normas que rigen su vida interna, mantener en vigor los requisitos que les fueron exigidos para su constitución y registro, registrar los convenios con los partidos políticos, etcétera (artículos 34 a 37[32]).

---

[30] Criterio sustentado por la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 2186/2009, que se refleja en la tesis 1a. LIV/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 927, de rubro y texto: "**LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS.** El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos". Precedente: el citado amparo en revisión 2186/2009. Álvaro Jesús Altamirano Ramírez. 13 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

[31] "**Artículo 31.** Las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
Las Agrupaciones Políticas Estatales no podrán utilizar, bajo ninguna circunstancia, la denominación de "partido" o "partido político".
"**Artículo 32.** Las Agrupaciones Políticas Estatales sólo podrán participar en procesos electorales locales mediante acuerdos de participación con un Partido Político. No podrán hacerlo con coaliciones ni con candidatos independientes. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el Partido Político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.
En la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la Agrupación participante".
"**Artículo 33.** El Acuerdo de Participación a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse para su registro ante el órgano competente del Instituto Estatal, que en todo caso, será previo al registro de candidatos.
Las agrupaciones Políticas Estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en esta Ley así como en los reglamentos, lineamientos o acuerdos que emita el Instituto Estatal".

[32] "**Artículo 34.** Para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto Estatal los siguientes requisitos:
[…]
Cuando hubiese procedido el registro de las Agrupaciones Políticas Estatales, surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación referida, y en consecuencia, adquirirán todos los derechos y obligaciones que le otorga la presente ley, con excepción de los recursos económicos, los cuales se les ministrarán a partir del mes de enero del año siguiente, en los términos que para tal efecto se disponga".
"**Artículo 35.** Las Agrupaciones Políticas Estatales perderán su registro por las siguientes causas:
I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
III. Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento;
IV. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
V. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;
VI. No presentar informes en los términos señalados en la Ley, reglamentos, lineamientos o acuerdos emitidos por el Instituto Estatal, y
VII. Las demás que se señalen en los ordenamientos electorales".
"**Artículo 36.** Las Agrupaciones Políticas Estatales tendrán los siguientes derechos:
I. Personalidad jurídica propia;
II. Ostentarse con su denominación propia y difundir su ideología;
III. Realizar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos políticos y sociales;
IV. Celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales, y
V. Los demás que les confiera la Ley.
Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar en el mes de diciembre de cada año los comprobantes de los mismos. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar además, un informe del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte al Instituto Estatal. Los derechos que les correspondan con motivo de su participación en los procesos electorales, se harán valer por conducto de los representantes del partido con los que hayan celebrado el acuerdo respectivo".
"**Artículo 37.** Las Agrupaciones Políticas Estatales tendrán las siguientes obligaciones:
I. Cumplir los acuerdos tomados por el Consejo General;
II. Cumplir con los lineamientos y normas que rijan su vida interna;
III. Mantener en vigor los requisitos que les fueron exigidos para su constitución y registro;
IV. Registrar ante el Consejo General los acuerdos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior para que surtan sus efectos;
V. Comunicar al Instituto Estatal, dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las modificaciones a su denominación, domicilio social, documentos básicos, normas internas y órganos directivos;
VI. Comunicar al Instituto Estatal de las altas y bajas de sus asociados, dentro de los treinta días posteriores a que se realicen, y
VII. Las demás que resulten aplicables en los términos de esta Ley".

66. Bajo esta tónica, se advierte que el partido político acepta la diferencias entre los partidos políticos y las agrupaciones políticas; sin embargo, señala que a pesar de dichas diferencias, resulta absurdo que a las agrupaciones políticas se les exija mayor número de miembros que a un partido político, cuando será a través de convenios con los partidos que puedan acceder al proceso electoral.
67. Como se adelantó, no se coincide con esta postura. Precisamente porque las agrupaciones políticas y los partidos políticos cumplen fines constitucionales y legales distintos, se estima que la medida legislativa implementada supera un análisis de regularidad constitucional.
68. Es cierto que la medida legislativa impugnada prevé ciertos requisitos para reconocer a las agrupaciones políticas, lo cual incide de manera directa en el goce del derecho de asociación política; empero, el objetivo de estos requisitos es establecer elementos mínimos para que a esta persona jurídica se les reconozcan ciertas prerrogativas a las que no tiene derecho cualquier otra asociación de personas. El fin constitucionalmente imperioso consiste pues en asegurar que la persona jurídica es permanente y relevante en términos poblacionales a fin de que los recursos que se van a destinar a este tipo de agrupaciones generen efectivamente una mayor conciencia en la vida democrática y en la cultura política.
69. Por su parte, el que en la fracción I impugnada del artículo 34 se exija el cumplimiento de un mínimo de asociados es una medida idónea, necesaria y proporcional al fin buscado. Las agrupaciones políticas reguladas en el Estado de Quintana Roo no pueden por sí mismas acudir al proceso electoral, por la diferencia justo de sus objetivos con los partidos políticos, por lo que exigir un número más alto de asociados que los que requieren los partidos políticos busca precisamente asegurar que estas agrupaciones tendrán la incidencia y fuerza necesaria para coadyuvar en la vida democrática y en la cultura política y opinión pública. No se debe pasar por alto que a estas agrupaciones políticas se les otorgan recursos públicos locales, por lo que al ser éstos limitados, se insiste, el Estado debe de asegurarse que no se otorgan a cualquier tipo de asociación o reunión política.
70. El número de asociados es un parámetro objetivo para advertir la relevancia de una agrupación de personas en una determinada comunidad política. Es cierto que no es el único parámetro, pero es una base mínima objetiva que opera de manera transversal a todas las personas que pretendan constituir una agrupación y que es fácilmente verificable por las autoridades electorales.
71. De igual manera, es cierto que, por lo menos cuantitativamente, podrán existir casos en donde una agrupación política tenga más integrantes que un partido político. Sin embargo, ello no es relevante para considerar irrazonable o desproporcional a la medida legislativa. Se reitera, los partidos políticos, nacionales o locales, cumplen finalidades diferenciadas a las agrupaciones políticas, y por ello se les regula de manera desigual y se les requiere una serie distinta de requisitos[33], incluyendo requisitos para conservar su registro posterior a cada proceso electoral independientemente del número de militantes.

---

[33] *Véase*, por ejemplo, los requisitos específicos y diferenciados que se solicitan para el registro de un partido político en la Ley General de Partidos Políticos:
"**Artículo 12.**
1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:
a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:
I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;
II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:
I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;
II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;
III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.
"**Artículo 13.**
1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:
a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:
I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:
I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;
II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior".

72. La aceptación de requisitos diferenciados y el presupuesto de que no es posible comparar a los partidos y a las agrupaciones políticas es un criterio reiterado de esta Suprema Corte. Por ejemplo, por ser el último caso resuelto destaca la acción de inconstitucionalidad 54/2017 y sus acumuladas[34], fallada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en la que se afirmó expresamente que: *"[a]sí, mientras que los partidos políticos se identifican necesariamente con los procesos tendientes a la renovación de los titulares de órganos públicos sujetos a elección popular y son el medio constitucionalmente reservado para integrar la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder; tratándose de las agrupaciones políticas estatales su función se centra en coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en fomentar la cultura democrática del país y procurar una opinión pública mejor informada, ello conforme a lo sustentado en la tesis P./J. 62/99, cuyo rubro es el siguiente: "**PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES. SU NATURALEZA Y FINES (CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL)**"*.
73. Por lo tanto, se dijo: *"no puede concluirse válidamente que de manera analógica pueda considerarse que una agrupación política deba gozar de financiamiento público [en ese caso era de financiamiento, pero el criterio aplica bajo la misma lógica que para requisitos de registro], al igual que un partido político, en tanto que tienen finalidades distintas y, por ello, no asimilables; motivo por el cual no puede considerarse que en el caso se viole el principio de discriminación, en tanto que no pueden compararse dos supuestos distintos".*
74. Como consecuencia de lo anterior, al resultar **infundado** el concepto de invalidez, debe declararse constitucional la fracción I del artículo 34 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

XI. REPRESENTACIÓN DE LAS COALICIONES ANTE EL CONSEJO GENERAL Y CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

75. En su cuarto concepto de invalidez, el partido político MORENA alega que los artículos 135, fracciones III y IV, 150, fracción XXII, 174, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 309 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las porciones que aluden a "coalición" o "coaliciones", resultan contrarios a los artículos 1º, 14, segundo párrafo, 16, primero párrafo, 116, fracción IV, incisos b) y c), punto 1º, y 133 de la Constitución General, en relación con los numerales 1, 2, 24 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
76. Para el partido político, en primer lugar, existe una invasión de competencias y, en segundo lugar, algunas porciones normativas de esos preceptos, al autorizar representantes de las coaliciones en el Consejo General y en los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral Local, ocasiona una doble representación de los partidos políticos contraria los principios de la materia electoral. A su juicio, en la Constitución Federal y en la Ley General de Partidos Políticos no se permite que las coaliciones, como entidad autónoma, tengan representación en los distintos consejos de los organismos públicos locales diferente a la que le corresponde a cada partido político, siento que el artículo 90.1 de esa Ley General dispone que en caso de coalición, independientemente de la elección de que se trata, cada partido conservará su representación ante las mesas directivas de casillas y los consejos del Instituto Nacional Electoral. Sin que lo anterior se vea afectado por lo dispuesto en el artículo 23.1, inciso j), de la propia ley general, que dispone que a los partidos políticos le corresponde nombrar representantes en los términos de la Constitución General, constituciones locales y demás legislación aplicable, ya que insiste que en términos del texto constitucional sólo se permite la representación por partido y no por coalición.
77. El texto de las citadas disposiciones cuestionadas es el siguiente (se transcribe la totalidad de los artículos y se destaca en negritas las porciones normativas que regulan a las coaliciones):

> **Artículo 135.** Las sesiones del Consejo General serán públicas, deberán transmitirse en vivo mediante la aplicación de las tecnologías de la información, privilegiando con ello la transparencia, máxima publicidad y el derecho de acceso a la información, y se desarrollarán conforme a las reglas y procedimientos siguientes:
>
> I. Serán convocadas por el Consejero Presidente, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo publicar la correspondiente convocatoria y el orden del día en los estrados del Instituto Estatal;
>
> II. A la convocatoria deberá adjuntarse el orden del día y copias de los documentos indispensables, relativos a los asuntos a tratar;
>
> III. Cuando no se reúna el quórum establecido en la fracción anterior, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros y representantes de los partidos políticos**, coalición** o candidato independiente que asistan, debiendo estar presente el Consejero Presidente, y

[34] Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos séptimo, relativo al tema 2, denominado "Eliminación del financiamiento público a las agrupaciones políticas estatales".

IV. En caso de que no asistiera el Consejero Presidente, dentro de las veinticuatro horas siguientes se realizará la sesión con los Consejeros y representantes de los partidos políticos**, coalición** y candidato independiente que asistan, debiendo otro consejero del Consejo General sustituir para esta única ocasión al Consejero Presidente.

Artículo 150. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

[…]

XXII. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros electorales y de los representantes de las agrupaciones política estatales acreditadas ante el Instituto Estatal y de los partidos políticos**, coaliciones** y del candidato independiente ante el Consejo General;

Artículo 174. Los consejos distritales y municipales electorales se instalarán dentro de los treinta días siguientes de la fecha de inicio del proceso electoral. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.

Para poder iniciar a sesionar válidamente deberán estar presentes la mayoría de los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales, con derecho a voz y voto, entre los que deberá estar el Consejero Presidente y la mayoría de los representantes de los partidos políticos**, los de la coalición** o candidatos independientes, en su caso.

Cuando no se reúna el quórum establecido en el párrafo anterior, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros y representantes de los partidos políticos**, de coalición** o candidatos independientes que asistan, debiendo estar presente el Consejero Presidente.

En caso de que no asistiere el Consejero Presidente, dentro de las veinticuatro horas siguientes se realizará la sesión con los Consejeros y representantes de los partidos políticos**, de coalición** o candidatos independientes que asistan, debiendo otro Consejero del Consejo General sustituir para esa única sesión al Consejero Presidente.

Artículo 309. Ninguna autoridad puede, durante la jornada electoral, aprehender a los integrantes de las mesas directivas de casilla, a los representantes de partidos políticos **o coaliciones** o a un elector sino hasta después de que haya votado, salvo en el caso de flagrante delito o de orden expresa del presidente de la mesa directiva de casilla.

78. En torno a estas normas, se propuso declarar inconstitucionales las porciones reclamadas por justo actualizarse una invasión de competencias por parte del Estado de Quintana Roo. Sometida a votación tal postura, se expresó una mayoría de seis votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek votaron en contra.

79. Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 135, fracciones III y IV, en las porciones normativas “coalición”, 150, fracción XXII, en la porción normativa “coaliciones”, 174, párrafos segundo, en la porción normativa “los de la coalición”, tercero y cuarto, en las porciones normativas “de coalición”, y 309, en la porción normativa “o coaliciones”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución General y 72 de la Ley Reglamentaria de la materia.

XII. REGULACIÓN SOBRE LOS DEBATES

80. En su quinto concepto de invalidez, MORENA sostiene que los artículos 137, fracción XXX, y 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales contradicen a los artículos 1º, 6º, 7º, 14, 16, 17, 35, 41, 116, fracción IV, incisos b), c) e i), y 133 de la Constitución General, así como lo previsto en el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), del decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, en relación con los artículos 1, 2, 13.1, 23.1 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

81. El texto de las disposiciones cuestionadas es el que sigue:

Artículo 137. Son atribuciones del Consejo General, las siguientes: […]

XXX. Organizar durante las campañas al menos un debate entre los candidatos a Gobernador, diputados y presidentes municipales. Los debates podrán ser solicitados por dos o más candidatos, sin ser esta solicitud vinculante;

Artículo 297. La Dirección de Partidos Políticos del Instituto Estatal, organizará debates públicos entre candidatos, siempre y cuando existan solicitudes por escrito de cuando menos dos candidatos a un mismo cargo de elección popular.

El plazo para la recepción de las solicitudes será dentro de los cinco días posteriores al inicio del periodo de campaña de la elección de que se trate, debiendo la referida Dirección proponer a la Junta General y al Consejo General las bases de la

> convocatoria respectiva, las cuales serán aprobadas por dichos Órganos del Instituto Estatal, a más tardar cinco días después del cierre del periodo de recepción de solicitudes.
>
> Únicamente se celebrarán debates públicos entre los candidatos a Gobernador del Estado, Diputados propietarios por el principio de mayoría relativa y miembros de los ayuntamientos; éstos últimos, se realizarán entre los candidatos a Presidentes Municipales propietarios de las planillas de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

82. El partido político alega que en términos generales que existe una antinomia legal pues un precepto establece la facultad para regular debates al Consejo General del Instituto Electoral Local mientras que el otro asigna dicha competencia a la Dirección de Partidos Políticos y a la Junta y Consejo General del Instituto Electoral Local.

83. Por su parte, respecto a la fracción XXX del artículo 137, se argumenta que limita de manera indebida los debates de gobernador "al menos a un debate" cuando el texto constitucional y el artículo 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales hablan de debates en plural, afectando con ello a la Constitución General, a lo dispuesto por la Ley General e incidiendo en los principios que rigen la materia electoral.

84. Asimismo, en relación con el artículo 297, se sostiene que condiciona la realización de los debates a que "existan solicitudes por escrito de cuando menos dos candidatos a un mismo cargo de elección popular", asignándoles el carácter de no vinculantes y limitando el plazo de su presentación a los primeros cinco días del periodo de campañas, con lo cual se excluye a los partidos políticos de esa posibilidad fáctica, desatendiendo la obligación de llevar a cabo debates conforme al texto constitucional y a la legislación general. Con ello se afecta a su vez la garantía de los partidos políticos para acceder a los tiempos en radio y la televisión en términos del artículo 41 constitucional y de los principios de máxima publicada y acceso a la información.

85. Este Tribunal Pleno **estima que las normas superan un análisis de regularidad constitucional, siempre y cuando se interpreten de conformidad con la Constitución**. En principio, es necesario destacar que el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso d), de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce dispone que la ley general que reglamente los procesos electorales contendrá *"[l]os términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo*", así como que *"[l]a realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta*".

86. En cumplimiento a esta norma constitucional se reguló en el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales lo relativo a la celebración de debates. En la parte que nos interesa, en el numeral 4 de este precepto, se estableció que será en términos de lo que dispongan las leyes de las entidades federativas que los consejos generales de los organismos electorales públicos locales organizarán obligatoriamente debates entre los candidatos al Ejecutivo y promoverán debates entre los candidatos para diputados locales, presidentes municipales y otros cargos de elección popular. El texto de esta norma es el que sigue:

> **Artículo 218.**
>
> 1. El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.
>
> 2. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.
>
> 3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

> 4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
>
> 5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.
>
> 6. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:
>
> a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;
>
> b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
>
> c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.
>
> 7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo".

87. Esta norma ya ha sido objeto de interpretación por parte de esta Suprema Corte en las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas; 88/2015 y sus acumuladas; 76/2016 y sus acumuladas, y 97/2016 y su acumulada. En el primer precedente se estudió precisamente la regularidad constitucional del artículo 218 de la ley general, señalándose que en el mismo se establecía una obligación para los autoridades locales de celebrar debates entre candidatos a gobernador y aclarándose las formas y condiciones que debían de acatar los medios de comunicación para poder llevarlos a cabo.

88. En los otros precedentes, aplicando tal resolución, se llevaron a cabo estudios de constitucionalidad de normas locales que reglamentaban los debates. En particular, en la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas, se hizo el análisis del artículo 224, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, declarándose infundados los conceptos de invalidez del partido político en los que se argumentaba que la normatividad local no establecía que los debates debían ser obligatorios y que se pretendía reducir la celebración a un solo debate[35]. La norma establecía lo que sigue: *"[a]rtículo 224. En la elección de Gobernador, el Consejo General organizará por lo menos un debate público que se llevará a cabo previo acuerdo de los partidos políticos y candidatos, por conducto de sus representantes acreditados, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización; así como acordar lineamientos y plazos que regirán los mismos"*.

89. Atendiendo a este texto, se sostuvo que el párrafo reclamado no contravenía el texto de la Constitución ni de la Ley General, ya que el éste preveía la obligatoriedad de la celebración de debates entre candidatos a gobernador, pues en dicha disposición se ordenaba que "*el Consejo General organizará por lo menos un debate público, de donde se entiende que reconoce la posibilidad de la realización de más de un debate, no ordena que sólo existirá un debate; la redacción entonces de la norma no limita la posibilidad de la realización de dos debates como afirma el actor*".

90. Ello, bajo la premisa de que "*la circunstancia de que la disposición no utilice el término "obligatorios", o "debates obligatorios", no significa que éstos no lo sean, pues como se apuntó párrafos arriba, lo dispuesto en la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, concretamente lo ordenado en el artículo segundo transitorio transcrito, obliga a las entidades federativas, de donde se comprende que la obligatoriedad de esos eventos deriva de la propia Constitución Federal*"[36].

---

[35] El apartado correspondiente se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, reconociendo la validez del artículo 224, párrafos primero y último, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

[36] Páginas 89 y 90 del respectivo engrose.

91. Criterio que se reiteró en las aducidas acciones de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas[37] y 97/2016 y su acumulada[38]. En ésta última, incluso se dijo que no era obstáculo para la declaratoria de constitucionalidad que "*en el precedente referido [88/2015] no se aluda a la máxima publicidad ni al derecho a la información en materia electoral que defiende el partido político actor, en virtud de que estos derechos no se ven trastocados con el criterio aplicable al caso, pues finalmente se está reconociendo la importancia de celebrar más de un debate entre los aspirantes en un proceso electoral, así como se reconoce la obligatoriedad de convocar a todos los interesados*".

92. Aclarándose entonces que "*si bien la norma reclamada sólo alude a la existencia de debates de los candidatos a gobernador, sin referirse a debates a candidatos a diputados locales, presidentes municipales y otros cargos de elección popular, también lo es que ello no provoca la invalidez de la disposición, pues como el propio partido político lo reconoce, la regulación que exige se encuentra prevista en el numeral 4 del artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en el precedente citado, reconoce que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, lo que implica que sus mandatos son aplicables en el ámbito local y, por tanto, cubre aquella demanda del partido político; sobre todo si se toma en cuenta que en el diverso precedente consistente en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas*"[39].

93. Ahora bien, dicho lo anterior, se tiene que en el caso concreto se están impugnando precisamente normas que regulan los debates en el Estado de Quintana Roo. La fracción XXX impugnada forma parte del artículo que prevé las competencias del Consejo General del Instituto Electoral Local, instituyendo como una facultad de carácter obligatorio el organizar al menos un debate entre los candidatos a Gobernador, diputados y presidentes municipales. Por su parte, el artículo 297 cuestionada se encuentra inmerso en el capítulo especial de la ley sobre los debates y su objetivo es implementar la facultad de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electora para organizar debates entre candidatos, siempre y cuando existan solicitudes por escrito de cuando menos dos candidatos, presentadas dentro de los cinco días posteriores al inicio del periodo de campaña.

94. Como se adelantó, siguiendo los precedentes recién citados, esta Suprema Corte estima que los preceptos reclamados son **constitucionales**, **siempre y cuando se interpreten de la siguiente manera**.

95. A diferencia de los precedentes, por un lado, se establece una competencia genérica de ejercicio obligatorio para que el Consejo General del Instituto Electoral organice debates entre candidatos a gobernador, diputados y presidentes municipales y que los debates podrán ser solicitados por dos o más candidatos, sin ser una solicitud vinculante; no obstante, por otro lado, se dice que la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Estatal organizará debates *siempre* que medie la petición de dos o más candidatos a un mismo puesto, explicitándose que sólo se celebraran debates entre candidatos a Gobernador, diputados y presidentes de las planillas de los ayuntamientos.

96. La problemática que generan estas normas es que no queda claro si son complementarias o la segunda es una reglamentación de la primera. Es decir, a partir de una primera interpretación textual y sistemática, puede desprenderse que el contenido de las normas consiste en que el Instituto Electoral Local organizará durante las campañas debates entre los candidatos a gobernador, diputados y presidentes municipales, siempre que sean solicitados por dos o más candidatos, sin que la misma solicitud sea vinculante. Sería entonces la Dirección de Partidos Políticos la autoridad de ese Instituto que se encargaría de convocar y ejecutar los respectivos debates. Esta interpretación es plausible porque en la fracción XXX sólo hay una referencia genérica a la facultad de organizar y se dice que las solicitudes para celebrar debates no son vinculantes. Lo cual es coincidente con el contenido del artículo 297.

97. Una segunda interpretación radicaría en considerar que los referidos preceptos regulan hipótesis distintas y que los debates que resulten de ejercer las competencias asignadas en cada norma son complementarios. Así, con fundamento en la fracción XXX del artículo 137, es una obligación del Consejo General del Instituto Electoral Local organizar debates entre candidatos a gobernador, diputados y presidentes municipales (será en los acuerdos que tome este consejo en donde se delimitarán los órganos internos que lo auxiliaran para llevar a cabo los debates obligatorios). Consecuentemente, lo previsto en el artículo 297 es una facultad adicional que se otorga a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto para celebrar debates a petición de los candidatos; es decir, una cuestión son los debates que obligatoriamente tiene que celebrar el Consejo General y otros son otros debates que se pueden generar por las peticiones de los candidatos, sin que tales solicitudes sean vinculantes precisamente porque se reconoce la obligación del Consejo General para efectuar al menos un debate.

---

[37] Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 12, denominado "Debates en los medios de comunicación", consistente en reconocer la validez del artículo 56, párrafo 4, incisos a) y b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

[38] Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

[39] Páginas 145 y 146 del respectivo engrose.

98. Este Tribunal Pleno opta por la segunda interpretación[40] al ser la única que supera un análisis de regularidad constitucional. En ese sentido, de la misma manera en que se concluyó en los citados precedentes, se estima que la fracción XXX del artículo 137 es acorde a los principios de legalidad y objetividad electorales y al artículo 116, fracción IV, de la Constitución pues aunque no se utiliza la palabra "obligatorio", se entiende que la facultad de "organizar" debates por parte del Consejo General del Instituto no es facultativa, al ser una previsión expresa de la Ley General a la que también se encuentra sujeta el propio Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo. Asimismo, si bien se dice que se organizará "al menos un debate", se entiende que tal clarificación reconoce la posibilidad de la realización de más de un debate (no ordena que sólo exista un debate), por lo que es desacertado el argumento del partido político en cuanto que la norma forzosamente impide la realización de dos o más debates.

99. De igual manera, a partir de la segunda interpretación se puede respaldar la constitucionalidad del citado artículo 297. Entendiéndose que con la fracción XXX se satisface la obligación que deriva del artículo 218, numeral 4, de la Ley General, de que sea el Consejo General del Instituto Electoral quien organice obligatoriamente debates entre los candidatos a gobernador, lo previsto en el artículo 297 se vuelve una facultad adicional que entra dentro del margen de libertad configurativa de los Estados. No existe entonces antinomia al tratarse de facultades complementarias para organizar debates. El Consejo General debe de llevar a cabo debates de manera obligatoria (con lo cual se satisface la obligación de la ley general de celebrar debates entre candidatos a gobernador, valorándose que fue decisión del propio legislador obligar a celebrar al menos un debate también entre candidatos a diputados y presidentes municipales) y la Dirección de Partidos Políticos será la encargada de proponer para su aprobación los debates solicitados por los candidatos, sin que tales solicitudes sean vinculantes para el organismo electoral.

100. Por último, se considera razonable y proporcional el plazo que se impone para la recepción de las solicitudes de los candidatos para celebrar debates. Ello, porque se parte de la idea de que ya existirán debates organizados obligatoriamente por el Consejo General del Instituto y porque dicho plazo es acorde con las distintas etapas del proceso electoral. Será durante la campaña y conociendo previamente las reglas y el calendario de los debates obligatorios que organizará el Consejo Electoral, que los ya candidatos podrán estar en condiciones de valorar si es necesario o no la celebración de más debates, a fin de plantear dicha solicitud a la Dirección de Partidos Políticos. Se insiste, que tales solicitudes no sean vinculantes no genera afectación, pues se parte de la premisa de la existencia obligatoria de debates a partir de lo establecido por la fracción XXX del artículo 137 de la propia ley electora.

101. Por todo lo expresado, se llega a la convicción de que deben declararse **constitucionales** los artículos 137, fracción XXX, y 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales a la luz de la **interpretación conforme** propuesta en párrafos precedentes.

XIII. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE VACANTES TEMPORALES DE MAGISTRADOS Y DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

102. En su quinto concepto de invalidez, MORENA señala que los artículos 213, primer párrafo, 214, en su parte final, y 228, fracciones II, V y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales provocan una violación a los principios de seguridad, certeza, legalidad, objetividad electorales y a las garantías de ser oído por un juez competente, imparcial e independiente, previstos en los artículos 1º, 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 116, fracción IV, inciso b) y c), 124 y 133 de la Constitución General, en relación con los artículos 1.1, 2, 8.1, 23.1, inciso c), 24 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

103. El texto de los preceptos reclamados es el siguiente (se transcribe la de su contenido y se destaca en negritas los párrafos, porciones normativas o fracciones cuestionadas):

> **Artículo 213. En caso de presentarse alguna vacante temporal de los magistrados electorales, ésta será cubierta por el Secretario General del Tribunal Electoral o, en su caso, por el Secretario de Estudio y Cuenta de la ponencia de mayor antigüedad en el cargo, según acuerde el Presidente del Tribunal Electoral.**
>
> Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

[40] Si se optara por la primera interpretación existirían razones de inconstitucionalidad al violarse los principios de legalidad, certeza electoral y mandatos expresos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. La primera razón de inconstitucionalidad sería la confusión en cuanto al órgano encargado para llevar a cabo los debates (el Consejo General o la Dirección de Partidos Políticos), lo cual trastocaría la ley general ya que en el artículo 218, numeral 4, se dice explícitamente que deben ser los Consejos Generales de los órganos electorales locales; y segundo, existiría duda si la organización de los debates pende de la solicitud de los candidatos, lo cual violaría la obligación impuesta también en la ley general de que la celebración de los debates entre candidatos a gobernador sean obligatorios.

Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, el Presidente del Tribunal Electoral, lo comunicará a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. En este caso, mientras se hace la elección respectiva, se atenderá al procedimiento establecido en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 214. Las ausencias del Presidente serán suplidas por el magistrado electoral de mayor antigüedad en el cargo. En caso de renuncia o ausencia que excediere de más de tres meses, **se designará a un Presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del período.**

Artículo 228. Para ser Secretario General de Acuerdos se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener treinta años de edad cumplidos el día de la designación;

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

IV. Ser nativo de la entidad o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

V. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad de (sic) mínima de cinco años por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

VII. Contar con conocimiento y experiencia jurisdiccional en materia electoral;

VIII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

IX. Durante los cuatro años anteriores a la designación, no haber desempeñado cargo de elección popular federal, estatal o municipal, no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber participado como candidato a cargo de elección popular alguno, y

X. No ser secretario, fiscal general del Estado, subsecretario u oficial mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo cuatro años anteriores al día de su nombramiento.

104. Para el partido político accionante, los artículos 213 y 218 impugnados prevén un diseño normativo deficiente: primero, porque al permitir que el Presidente del Tribunal Electoral defina el orden de prelación para ocupar la vacante temporal de magistrado entre el Secretario General de dicho órgano o el Secretario de Estudio y Cuenta de la ponencia de mayor antigüedad en el cargo, no se toma en cuenta que la legislación electoral general (artículo 115, numeral 1) exige mayores requisitos para ser nombrado magistrado que los requeridos locales para ser Secretario General o Secretario de Estudio y Cuenta (artículos 228 y 251 de la ley electoral local), con lo cual no se garantizan los principios de imparcialidad e independencia judicial y, segundo, porque al final de cuentas la decisión del Presidente puede ser discrecional o arbitraria.

105. Adicionalmente, se argumenta que es invalida la porción normativa cuestionada del artículo 214, pues no se identifica claramente al órgano designante del presidente sustituto en contravención del punto 5 del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 constitucional y, en todo caso, si se entiende que el Presidente sustituto que ocupará el cargo hasta el final del periodo es nombrado por el Senado, el mismo artículo 214 reclamado sólo dice quién suple las faltas temporales del Presidente pero no regula quién estará en funciones de Magistrado Presidente, de manera provisional, en tanto el Senado nombra al magistrado que debe completar al tribunal ni define si este último participará o no en la designación del nuevo presidente. Con todo esto se genera incertidumbre jurídica.

106. Este Tribunal Pleno califica como **infundados** los anteriores razonamientos, pues el mecanismo para cubrir las ausencias temporales de los magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral y la forma de sustituir al Magistrado que funja como Presidente del Tribunal caen dentro de la esfera de libertad configurativa de los Estados y al ejercer esta facultad el legislador local no afectó ningún principio constitucional que rija la materia electoral. Lo anterior, en atención a las consideraciones que siguen.

107. Las normas impugnadas se encuentran insertas en el titulo y capítulo de la ley que regula la naturaleza e integración del Tribunal Electoral de Quintana Roo. En términos de los artículos 203 a 207 de la ley local[41], el Tribunal Electoral es la máxima autoridad local en la materia, el cual funciona en Pleno y se encuentra integrado por tres magistrados (que rigen sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad).

108. En ese contexto, se tiene que el citado artículo 213 define qué debe entenderse por vacantes temporales o definitivas de los magistrados electorales de ese Tribunal Electoral y regula el mecanismo de sustitución para cada una de ellas. Se prevé que cuando se trata de una vacante definitiva, se da aviso a la Cámara de Senadores para iniciar el proceso de designación del nuevo magistrado que ocupará el cargo hasta el final del periodo del anterior. En cambio, cuando se trata de una vacante temporal (no excede de tres meses), se dice que en términos de lo que acuerde el Presidente del Tribunal, la función será sustituida por el Secretario General del Tribunal o, en su caso, por el Secretario de Estudio y Cuenta de la ponencia de mayor antigüedad en el cargo. Por su parte, el artículo 218, en sus diferentes fracciones, prevé los requisitos para que una persona pueda ocupar el cargo de Secretario General del Tribunal Electoral, siendo relevante que se requiere treinta años, contar con el título y cédula de licenciado en derecho mínimo por cinco años y no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido durante los cuatro años anteriores a la designación (fracciones II, V y IX).

109. Por otro lado, el artículo 214 regula tanto la forma de suplir una ausencia temporal del magistrado presidente como la condición de aplicación para elegir un nuevo magistrado presidente cuando la persona que fungía en dicha posición renuncia o se ausenta por más de tres meses (vacante definitiva).

110. Al respecto, no es la primera ocasión en que esta Suprema Corte aborda la constitucionalidad de normas relacionadas con la sustitución de las vacantes temporales de los magistrados electorales y con la forma de sustituir al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral Local.

111. El primer precedente en donde se examinó esta temática fue la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas[42], fallada el dos de octubre de dos mil catorce, en la que se analizó el artículo 508, segundo párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas[43]. El problema que se planteó por el partido político fue que el mecanismo de sustituir las vacantes temporales de magistrados electorales vulneraba el mecanismo de designación de los magistrados impuesto desde el texto constitucional. Este Tribunal Pleno no coincidió con tal planteamiento.

---

[41] "**Artículo 203.** El Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Los magistrados electorales ejercerán sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad".
"**Artículo 204.** El Tribunal Electoral residirá en la capital del Estado y tendrá jurisdicción en todo el territorio del mismo".
"**Artículo 205.** El patrimonio del Tribunal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado".
"**Artículo 206.** El Tribunal Electoral funcionará de forma permanente en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría, según corresponda. Las sesiones de Tribunal serán públicas y deberán transmitirse en vivo mediante la aplicación de las tecnologías de la información, privilegiando la transparencia, máxima publicidad y el derecho de acceso a la información.
La votación podrá ser a favor o en contra, sin posibilidad de abstenerse, salvo aquel que se encuentre impedido legalmente. La excusa deberá expresar concretamente la causa en que se funde, cuando proceda la excusa presentada por el Magistrado Electoral, el quórum para que el Pleno del Tribunal Electoral pueda sesionar válidamente se formará con la presencia del Secretario General de Acuerdos o en su caso, con el Secretario de Estudio y Cuenta de más antigüedad en el Tribunal".
"**Artículo 207.** El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus funciones se integrará por:
I. Tres Magistrados, uno de los cuales fungirá como su Presidente;
II. La Secretaría General de Acuerdos;
III. El Órgano Interno de Control;
IV. La Unidad de Legislación y Jurisprudencia;
V. La Unidad de Comunicación y Difusión;
VI. La Unidad de Informática y Documentación;
VII. La Unidad de Administración;
VIII. La Unidad de Capacitación e Investigación, y
IX. La Unidad de Transparencia".

[42] La validez del precepto se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

[43] "**Artículo 508**.- El Tribunal Electoral funcionará en Pleno. Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de por lo menos tres magistrados y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Todas las sesiones del Tribunal Electoral serán públicas.
En el caso de ausencia de algún magistrado mayor a siete días y que no se trate de vacante definitiva, el Presidente del Tribunal Electoral deberá comunicarlo al Poder Ejecutivo del Estado para efecto de que proponga una terna y sea enviada a la Legislatura del Estado, de conformidad con el artículo 503 inciso a) de este Código."

112. Para llegar a esa conclusión, se sostuvo que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5º, de la Constitución General[44] establece que las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la Ley. Y que, por su parte el artículo décimo transitorio del Decreto de reformas de diez de febrero de dos mil catorce, establece que el Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de dicho decreto.

113. Bajo tales lineamientos constitucionales, se afirmó que el texto constitucional únicamente regula el supuesto de elección de magistrados, la cual efectivamente deberá realizarse por el Senado de la República y la norma de tránsito establece un plazo para realizar el primer nombramiento con posterioridad a la entrada en vigor de las reformas constitucionales, pero nada se prevé en relación con vacantes temporales como la prevista en el artículo impugnado.

114. Asimismo, se dijo que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Título Tercero "De las Autoridades Electorales Jurisdiccionales Locales" prevé las reglas atinentes a la integración de los órganos jurisdiccionales, elección de sus integrantes, atribuciones, impedimentos, requisitos para acceder al cargo, remuneración y causas de remoción (artículos 105 a 118). En relación con la elección de los magistrados locales, el capítulo III establece el proceso de elección, de conformidad con el cual la Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo (artículo 108[45]).

115. Por lo que hace a las vacantes, el artículo 109 de la citada Ley General establece lo siguiente:

> **Artículo 109.**
>
> 1. En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen los organismos jurisdiccionales locales, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que dispongan las leyes electorales locales.
>
> 2. Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.
>
> 3. Las leyes locales establecerán el procedimiento de designación del magistrado presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria.

116. A partir de lo anterior, se argumentó que contrario a lo que alegaba en ese caso el partido político accionante, la Constitución General y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo reservan como competencia del Senado la elección de los magistrados electorales locales, delegando expresamente a las legislaturas locales la regulación sobre la forma en que deberán cubrirse las vacantes temporales de dichas autoridades jurisdiccionales[46].

117. Este criterio se retomó en una segunda ocasión al resolver la acción de inconstitucionalidad 55/2016[47], fallada el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, en la que se reconoció la validez del párrafo quinto del apartado D del artículo 135 de la Constitución del Estado de Nayarit en el que se decía que los magistrados del tribunal electoral designarían por mayoría de votos cada tres años a su presidente, quien no podría reelegirse.

---

[44] **"Artículo 116**.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
(…)
IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
(…)
c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
(…)
5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley."

[45] "**Artículo 108.**
1. Para la elección de los magistrados electorales que integren los organismos jurisdiccionales locales, se observará lo siguiente:
a) La Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo, y
b) El Reglamento del Senado de la República definirá el procedimiento para la emisión y desahogo de la convocatoria respectiva.
2. El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional correspondiente".

[46] Criterio que también se reiteró en las acciones de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas y 94/2016 y su acumulada.

[47] La validez del precepto se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

118. Ello, pues fuera de la integración impar de magistrados y el mecanismo de designación y del cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley General, se sostuvo que las legislaturas estatales gozan de libertad de configuración para legislar en los términos y condiciones que mejor convengan a su régimen interno, en relación con los criterios con que habrá de organizarse el funcionamiento del Tribunal Electoral local, incluido el régimen de rotación de la presidencia.

119. Dicho lo anterior, lo primero que debe asentarse para resolver el presente caso es que los preceptos reclamados fueron emitidos por el legislador secundario quintanarroense en uso de su margen de configuración legislativa otorgado por la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tanto el régimen de sustitución de vacantes temporales de los magistrados electorales como el mecanismo de sustitución del Presidente del Tribunal ante vacantes temporales o definitivas son ámbitos regulatorios en donde no existen reglas expresas que deban ser acatadas por el legislador secundario.

120. Bajo ese contexto, debe denostarse que por lo que hace a los artículos 213, primer párrafo, y 218, fracciones II, V y IX, se estima que éstos fueron cuestionados como un sistema. Para el partido político, no es viable constitucionalmente que se permita al Secretario de Acuerdos o al Secretario de Estudio y Cuenta con mayor antigüedad sustituir las vacantes y, mucho menos, dejarlo al arbitrio del Presidente del Tribunal. Se impugnan los requisitos para ser secretario, como ejemplificativos de la deficiencia normativa del modelo de sustitución de la magistratura.

121. Como se adelantó, no se comparte esta postura. Al elegir un mecanismo de sustitución a partir de funcionarios del propio Tribunal Electoral, el legislador quintanarroense no pretende afectar los principios de independencia e imparcialidad judicial; por el contrario, está optando por valorar la experiencia que puedan tener personas que de manera cotidiana se desempeñan en la materia y la facilidad con que pueden hacerse cargo de las funciones jurisdiccionales. La premisa de la que se debe partir, la cual parece que no toma verdaderamente en cuenta el partido político en sus conceptos de invalidez, es que la vacante es temporal. No se trata de una designación propiamente dicha que daba de cumplir con todos los requisitos que prevé al respecto el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se trata de la sustitución que, bajo múltiples escenarios de temporalidad (con la única condición de que sea menor a tres meses), provocará que una persona ejerza las funciones que le corresponden a la magistratura electoral. El elemento clave es que es temporal.

122. El hecho de que el legislador ordinario, representante democrático, haya implementado un mecanismo de sustitución por personas que integran el órgano jurisdiccional, sólo quiere decir que le da primacía a la funcionalidad del Pleno del Tribunal Electoral, máxime que en la materia existen plazos fatales y tiempos muy delimitados para resolver los medios de impugnación competencia del órgano durante el transcurso del proceso electoral. Es decir, el Tribunal no puede funcionar con tan sólo dos de sus miembros; por ello, ante los múltiples escenarios de ausencias temporales de los magistrados, el Secretario de Acuerdos o el Secretario de Estudio y Cuenta de la respectiva ponencia con mayor antigüedad pueden ejercer la función con la mayor dilación posible y asegurando forzosamente experiencia en la materia.

123. Es cierto que el mecanismo constitucional complejo de designación de los magistrados electorales locales y los requisitos calificados que se establecen en la legislación general para tal cargo buscan garantizar que las personas que desempeñan o van a desempeñar dicha función gocen de autonomía e independencia, lo cual es una medida para respetar y proteger el derecho de acceso a la justicia[48].

124. Sin embargo, tal mecanismo y requisitos específicos no lleva a concluir que otras personas que temporalmente vayan a desempeñar la función de manera temporal vayan a ser parciales o carentes de independencia. Primero, porque atendiendo a las normas impugnadas y a lo prescrito en los

---

[48] En suma, es criterio de esta Suprema Corte, en atención a nuestra propia jurisprudencia, a lo resuelto al respecto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en una diversidad de precedentes y a los prescrito expresamente en los artículos 17 de la Constitución General y 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros aplicables, que los principios de autonomía e independencia judicial tienen el siguiente alcance:

a) La independencia judicial es un elemento del derecho de las personas de acceder a la justicia.

b) Dicho principio se proyecta en la forma de diversas exigencias normativas, tendientes a proteger la independencia del sistema de administración de justicia en lo general y también en lo particular en relación a cada juez. Por lo tanto, la independencia judicial incluye garantías para un adecuado nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas.

c) En ese tenor, por lo que hace a la inamovilidad del juzgador, se entiende que dicha garantía está compuesta por diversas garantías como la permanencia en un cargo, un proceso de ascenso adecuado y el no despido injustificado o libre remoción. Lo que conllevó a que la independencia judicial requiera también de cumplir con la apariencia de serlo, esto es, el Estado debe garantizar que no existan condiciones que permitan a los ciudadanos de una sociedad democrática sospechar que los jueces resuelvan conforme a presiones políticas externas, y

d) Que precisamente, el nombramiento, al ser una de las etapas sujetas a la corrección del principio de independencia judicial, debe garantizarse la existencia de reglas previamente establecidas que fijen el periodo del juez o magistrado, a través de reglas de acceso que sean razonables y objetivos, sin que sea admisible que el poder político otorgue beneficios irrazonables a favor de ciertas personas que pueda indicar a la población que esos jueces pueden estar expuestos a constantes presiones externas en detrimento de la integridad de la función judicial. Bajo el estándar de apariencia de independencia se requiera que un observador externo pueda apreciar que el juez aparece actuando sin estar sujeto a influencia, aliciente, presión, amenaza o intromisión, directa o indirecta, sino única y exclusivamente conforme a –y movido por– el Derecho.

artículos 228 y 251 de la ley propia electoral local, las personas que se desempeñan en los puestos de Secretario de Acuerdos o de Secretario de Estudio y Cuenta deben de cumplir una serie de requisitos calificados[49], los cuales también están destinados a asegurar tanto experiencia en la materia e imparcialidad como evitar posibles conflictos de intereses.

125. Segundo, el que algunos de estos requisitos, normativamente, se puedan interpretar como más laxos (como la edad o años de experiencia) que los previstos para los magistrados electorales tampoco conlleva de manera necesaria una afectación a la autonomía e independencia del órgano. Se insiste, la sustitución es de carácter temporal. No es el nombramiento definitivo. El método de sustitución se encuentra previamente establecido en ley.

126. Además, estos sustitutos gozarán de las mismas garantías de protección que los titulares de la función durante el corto tiempo en el que ejerzan el cargo, tales como la inamovilidad por el tiempo que ejerza la función (forzosamente menor de tres meses), salario y garantías contra presiones externas. Con ello el propio sistema asegura su autonomía e independencia.

127. Adicionalmente, no existe la total discrecionalidad a la que alude el partido político en la sustitución temporal de un magistrado. Haciendo una interpretación textual del primer párrafo del artículo 213, se advierte que primero se menciona al Secretario General y después se dice “o, en su caso”, por el Secretario de Estudio y Cuenta de mayor antigüedad de esa ponencia. El uso de esa locución quiere decir que el Presidente dará primacía al Secretario General y, sólo ante algún impedimento de éste, optará por elegir al Secretario de Estudio y Cuenta de la respectiva ponencia de mayor antigüedad en el cargo. Ello aunado a que, incluso en esta determinación, se reitera, el Magistrado Presidente debe de actuar conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y probidad, establecidos tanto a nivel constitucional como legal.

128. En complemento a lo anterior, este Tribunal Pleno estima que también resulta constitucional la porción normativa reclamada del artículo 214 de la ley electoral. En este punto, salvo por el lineamiento expreso de la rotatividad de la presidencia, la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga libertad configurativa a las entidades de la República para regular el procedimiento de designación del magistrado presidente y las reglas para cubrir sus vacantes temporales.

129. Así, de una interpretación textual y sistemática, se advierte que contrario a los argumentos de partido político, existe claridad sobre el mecanismos de designación del Presidente del Tribunal Electoral Local tanto para ausencias temporales como para vacantes definitivas.

130. Por lo que hace a la primera, atendiendo a la literalidad de la primera porción normativa del artículo 214, la ausencia temporal del Magistrado Presidente será cubierta por el magistrado electoral de mayor antigüedad en el cargo. Por su parte, cuando el magistrado que funge como presidente renuncie o actualice una vacante por más de tres mese (para convertirse en definitiva según la ley general), se designará a un magistrado que sustituirá al anterior en la función de presidente hasta el final del periodo. El periodo asignado a la presidencia es de dos años y el órgano designante son los magistrados funcionando en Pleno, según lo dispuesto por los artículos 221, fracción V, y 222 de la propia ley electoral local[50].

131. Consecuentemente, los argumentos de invalidez del partido político parten de una premisa equivocada. El Senado de la República elige a los miembros de los tribunales electorales locales, pero a ninguno de ellos les asigna el carácter de presidente. Es la normatividad local la que

---

[49] “Artículo 228. Para ser Secretario General de Acuerdos se requiere:
I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. Tener treinta años de edad cumplidos el día de la designación;
III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
IV. Ser nativo de la entidad o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
V. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad de (sic) mínima de cinco años por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
VII. Contar con conocimiento y experiencia jurisdiccional en materia electoral;
VIII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
IX. Durante los cuatro años anteriores a la designación, no haber desempeñado cargo de elección popular federal, estatal o municipal, no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber participado como candidato a cargo de elección popular alguno, y
X. No ser secretario, fiscal general del Estado, subsecretario u oficial mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo cuatro años anteriores al día de su nombramiento”.
“Artículo 251. Para ser Secretario Auxiliar, o Secretario de Estudio y Cuenta deberán satisfacerse los mismos requisitos que para ser Secretario General de Acuerdos, con excepción de la edad que deberá ser de veinticinco años cumplidos al momento de su designación”.

[50] “**Artículo 221.** Corresponde al Pleno del Tribunal Electoral las siguientes atribuciones: […]
V. Elegir de entre sus integrantes al Presidente del Tribunal Electoral, en los términos que prevé la presente Ley; […]”.
“**Artículo 222.** En la primera sesión que se celebre en el mes de diciembre del año que corresponda, los Magistrados Electorales elegirán a uno de ellos como Presidente del Tribunal Electoral por un periodo de dos años, la presidencia será rotativa”.

reglamenta cómo se elige al titular de dicha función. En ese tenor, resulta lógico derivar que ante la ausencia definitiva de una magistrado electoral que estuviere fungiendo como presidente del tribunal, será el propio órgano funcionando en Pleno quien elija al sustituto, atendiendo a su integración al momento de que se tome esa decisión (en la que podrá o no estar incluido el nuevo magistrado elegido por el Senado o la persona que desempeña el cargo como magistrado sustituto de manera temporal mientras el Senado elige al sustituto, pues no toda sustitución definitiva se hace de manera inmediata).

132. Por todo lo anterior, se declara **válidos** los artículos 213, primer párrafo, 214, en su parte final, y 228, fracciones II, V y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

XIV. REGULACIÓN DE LOS ACTOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

133. En su séptimo concepto de invalidez, MORENA denuncia la inconstitucionalidad del artículo 276, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales por ir en contra de los artículos 1º, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, 116, fracciones IV, inciso b), y 133 de la Constitución General. El texto del párrafo reclamado es el que sigue (se transcribe en su totalidad el artículo y se destaca en negritas el párrafo cuestionado):

> **Artículo 276.** Los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas, son los siguientes:
>
> I. Para Gobernador del Estado, del 18 al 22 de febrero del año de la elección, por el Consejo General;
>
> II. Para Ayuntamientos, del 2 al 7 de marzo del año de la elección, por los consejos municipales electorales correspondientes o en su caso, de manera supletoria ante el Consejo General, y
>
> III. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 9 al 13 de marzo del año de la elección, por los consejos distritales correspondientes o en su caso, de manera supletoria ante el Consejo General, y
>
> IV. Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 20 de marzo del año de la elección, por el Consejo General.
>
> El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido por esta Ley.
>
> Los organismos electores darán amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente capítulo.
>
> **Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, podrán hacer actos de campaña a favor de su partido siempre y cuando no realicen ningún tipo de gasto de campaña.**

134. En suma, se alega que existe una transgresión a los principios de legalidad, certeza y objetividad electorales y a las garantías de seguridad, fundamentación y motivación, por una parte, porque los diputados ya electos por el principio de representación proporcional no pueden realizar actos de campaña en razón del principio de definitividad y porque, por otra parte, la permisión de ejercer actos de campaña siempre y cuando no se generen gastos es una simulación (siempre hay gastos) y, en realidad, es una autorización para desatender las reglas aplicables para el régimen de fiscalización.

135. Este Tribunal Pleno considera como **infundados** ambos planteamientos. En relación con el primero, se estima que el partido político parte de una interpretación errónea. Cuando la norma reclamada habla de los "*candidatos a diputados **electos** por el principio de representación proporcional*" no está regulando únicamente al supuesto de reelección de estos funcionarios. El término electos no puede valorarse como referente a ya elegidos. Más bien, lo que la norma está pretendiendo regular es todos aquellos candidatos a diputados que van a participar en la elección, sea por primera ocasión o para ser reelegidos, mediante el principio de representación proporcional.

136. Ahora bien, en relación con el segundo argumento, esta Suprema Corte entiende que la norma reclamada no está estableciendo o imponiendo reglas de fiscalización, sino delimitando la forma de participación dentro de una elección de ciertos candidatos. De su interpretación textual y sistemática se deriva que es una norma que forma parte de la reglamentación de los derechos de los candidatos a una diputación a participar en un proceso electoral. En específico, se prevé expresamente el derecho de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional a realizar actos de campaña a favor de su partido, con la condición de que no podrán realizar gastos de campaña.

137. Al respecto, se tiene que la ley contempla una prerrogativa general a todos los candidatos para efectuar actos de campaña. En el artículo 285 de la ley[51] se señala que la campaña electoral es el conjunto de actividades de partidos y candidatos para obtener el voto y que los actos de campaña son todas aquellas reuniones públicas, asambleas, marchas y en general todos aquellos actos de los candidatos o voceros de los partidos que se dirigen al electoral para promover las respectivas candidaturas.
138. Así, la norma reclamada explícitamente reconoce el derecho de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional a llevar a cabo cualquier acto tendente a la obtención del voto para su partido y los candidatos de su partido. Ello, pues como funciona la lógica de este principio de elección, los candidatos por representación proporcional buscan obtener un curul en la legislatura a fin de representar de manera real o más cercana a la realidad el porcentaje de votos obtenidos por su partido en un espacio territorial determinado. No representan a un distrito determinado, que en la legislación local se entiendo como la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa[52].
139. Como se adelantó en el primer apartado de esta ejecutoria, en términos de los artículos 52 y 54 de la Constitución Local y 274 y 275 de la Ley Estatal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Estado de Quintana Roo se eligen quince diputaciones por mayoría relativa y diez por representación proporcional. De éstos últimos, cinco candidatos serán registrados de manera directa mediante una lista que representa a todo el territorio estatal (una sola circunscripción plurinominal), y los cinco restantes serán aquellos que hayan participado bajo el principio de mayoría relativa y que, no habiendo obtenido el triunfo por este principio, hayan obtenido los mayores porcentajes de votación válida distrital.
140. En ese sentido, atendiendo al contenido nuclear del derecho a ser votado, es una prerrogativa básica de cualquier candidato llevar a cabo actos para la obtención del voto para vencer a otro u otros candidatos o candidatas. Lo que hace la norma reclamada es clarificar que ese derecho no sólo le corresponde a los candidatos o candidatas que pretendan acceder a la legislatura mediante una votación directa de su fórmula por un distrito electoral uninominal, sino también a los candidatos que accederán a las diputaciones como representantes de las corrientes políticas que reflejan la votación obtenida por cada partido de acuerdo a ciertos requisitos mínimos. No hay razón constitucional que permita denegar a los candidatos a diputados por representación proporcional ejercer actos que tiendan a la obtención del respaldo ciudadano, pues ellos también son titulares del derecho a ser votado. Situación distinta son las reglas de esa participación.
141. Bajo esta tónica, el concepto de invalidez del partido político está dirigido a demostrar que es imposible que se llevan actos de campaña sin generar gastos y que, lo que ocasiona en realidad la norma reclamada, es que estos candidatos no cumplan con las reglas de fiscalización.
142. Como se adelantó, ningún elemento normativo del precepto reclamado autoriza a este tipo de candidatos a una diputación local a incumplir las reglas de fiscalización o a considerar que las mismas no les son aplicables. Por el contrario, se toma como presupuesto que el régimen que regula a las campañas está regulado y que los distintos candidatos deben de cumplir con ciertas reglas en el interior del proceso para obtener el apoyo ciudadano, incluyendo reglas de propaganda, de gastos de campaña y de fiscalización.
143. Además, cuando la norma refiere que no debe generarse gasto, significa que no puede contabilizarse de manera independiente o como un tope diverso los gastos que pueda o no generar este candidato a diputado por representación proporcional en la campaña para obtener el respaldo de la ciudadanía a su partido político[53].

---

[51] "**Artículo 285.** La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.
Se entienden por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestos por los partidos políticos en su plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.
Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral".

[52] "**Artículo 14.** Se entiende por distrito electoral uninominal, la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de diputados propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa".

[53] Aunque desde un punto de vista lógico, contrario a lo que insistentemente refiere el partido político, si pueden generarse actos de campaña que no generen gastos. Es decir, está en el mundo de lo posible que un candidato a diputado por representación proporcional se reúna con otras personas públicamente para explicar la propuesta política de su partido, sin implicar forzosamente gastos de pasaje, combustible, alimentación, etcétera.

144. La única condición que impone la norma es que la permisión de actos de campaña para los candidatos a diputados por representación proporcional se supedite a no generar gasto de campaña alguno **para sí mismo**, lo cual no es un mandato destinado a reglamentar las obligaciones de fiscalización de los candidatos (pues de ser así se caería en una invasión de competencias[54]), sino es una obligación impuesta como parte de la regulación de la campaña. Por lo tanto, esta condicionante es independiente a los deberes que deben cumplir todos los candidatos a cualquier cargo público elegido democráticamente, incluyendo al de diputado por representación proporcional, en cuanto a los informes de gastos, a la forma en que los partidos políticos prorratean distintos gastos aplicables a todos sus candidatos, o las sanciones que procedan cuando los candidatos incumplan sus respectivos deberes, entre otros.

145. Una pregunta distinta es si en realidad se debería regular normativamente y de manera específica los topes de gastos de los candidatos a diputados por representación proporcional o si justo no debe de permitirse celebrar algún gasto en particular por estos candidatos, ya que los gastos generados para obtener el apoyo ciudadano por este tipo de candidatos forma parte de los gastos prorrateados que tiene que informar cada partido político (que forma parte de su financiamiento), sin tener que generar una partida extra de financiamiento público para este tipo de candidaturas. Empero, tales aspectos en los que puede incidir la norma reclamada no fueron plateados como razones de invalidez por el partido político.

146. Por ende, se declara **válido** el artículo 276, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

XV. NEGATIVA DE REGISTRO DE LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POR INCUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO

147. En su octavo concepto de invalidez, MORENA sostiene que el artículo 277, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo vulnera los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 41, base I, 116, fracción IV, incisos b) y l), y 122 de la Constitución General, en relación con el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso h), del decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce y con los numerales 1, 2, 23.1 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El texto objetado es el que sigue (se transcribe la totalidad del artículo y se destaca en negritas el párrafo cuestionado):

> **Artículo 277.** Una vez fenecido el plazo para el registro de candidaturas, si un partido político no cumple con las reglas de paridad de género anteriormente citadas, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidatura.
>
> Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, si el partido político no realiza la sustitución de candidatos, el Consejo General le requerirá de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección.
>
> En todo caso, se respetará la autodeterminación de los partidos políticos para decidir sobre la sustitución de los registros de candidaturas a fin de cumplir con el principio de paridad de género.
>
> **En caso de no atender los requerimientos, se sancionará con la negativa del registro de la totalidad de las candidaturas correspondientes.**

148. Para el partido político, la cancelación de todos los registros es una sanción desproporcionada. El legislador pudo haber contemplado una regulación menos intrusiva, estableciendo un procedimiento sencillo y claro para que el mismo Consejo General se sustituya al partido político omiso y registre las candidaturas respectivas previo ajuste entre los géneros para salvaguardar el derecho de quienes no hayan dado causa a dicha irregularidad. La cancelación del registro son actos privativos que pueden permitirse sólo tras la satisfacción de las formalidades esenciales del procedimiento.

---

[54] Es criterio reiterado de este Tribunal Pleno (*véase*, entre otras, lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas; 51/2014 y sus acumuladas; 90/2014; 35/2014 y sus acumuladas; 50/2015 y sus acumuladas; entre otras) que en atención a lo previsto en el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j) de la Constitución Federal, se deja a la competencia de las entidades federativas la fijación de los límites de las erogaciones, entre otros casos en las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como fijar los montos máximos de las aportaciones de sus simpatizantes, además de disponer que las leyes ordenarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrán las sanciones que deban imponerse para el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en estas materias. Mientras que es competencia de la federación la reglamentación de las competencias del Instituto Nacional Electoral en cuanto al sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidato en los proceso electorales federales y locales. Consiguientemente, en el caso no existe una invasión a esta competencia, pues el precepto reclamado no está estableciendo una regla atinente a la forma de fiscalización de los candidatos a diputados por representación proporcional, sino un prerrogativa sujeta a una condicionante de carácter obligatorio. La forma en que se verifique el cumplimiento de dicha obligación o la forma en que deben de cumplir los candidatos a representación proporcional las distintas reglas de fiscalización no forma parte del contenido del precepto reclamado.

149. Se consideran como **infundados** estos planteamientos. La cancelación de los registros de la totalidad de candidatos del partido político por incumplimiento de las reglas de paridad de género no es una sanción desproporcionada que afecte los principios que rigen la materia electoral ni el derecho a ser votados de los candidatos: primero, porque tal sanción se justifica por un fin constitucionalmente imperioso que es salvaguardar el principio de igualdad sustantiva y, segundo, porque la medida legislativa es la más idónea, necesaria y proporcional al fin buscado: parte de reglas claras y preestablecidas para asegurar la paridad, se da tras haber prevenido en dos ocasiones al partido político y sólo ante el reiterado incumplimiento.
150. En principio, como se destacó en otros apartados de esta ejecutoria, este Tribunal Pleno ya ha tenido oportunidad de pronunciarse en varias ocasiones sobre el principio de paridad de género en el régimen electoral y las obligaciones que les compete a los distintos operadores jurídicos. Así, se ha llegado a la convicción de que con fundamento en el principio de igualdad sustantiva y, por ende, con miras a implementar acciones para combatir la discriminación histórica y estructural que han sufrido las mujeres en los procesos de selección de los titulares de los órganos representativos en nuestro país, el Poder Constituyente Federal decidió incorporar al orden constitucional un lineamiento expreso para asegurar la misma oportunidad de acceso a los hombres y mujeres para las candidaturas de elección popular.
151. El artículo 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal[55] señala que los partidos políticos tienen la obligación de garantizar la paridad entre los géneros en la postulación y registro de las candidaturas a legisladores federales y locales. A su vez, el artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal, publicado el diez de febrero de dos mil catorce, en su fracción II inciso h) indica que el Congreso de la Unión, en la Ley General que regule los procedimientos electorales, deberá establecer las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales[56].
152. Interpretando estas normas constitucionales, en conjunción con lo señalado en los artículos 7, 25 y 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[57] y en diversos tratados internacionales, este Tribunal Pleno ha llegado a la conclusión que el principio de paridad de género en el régimen electoral tiene observancia general y aplica para las elecciones en el ámbito federal y local (diputados federales, locales e integrantes de ayuntamientos), por lo que las constituciones y las leyes electorales deben ajustarse a tales lineamientos. Si bien las entidades federativas tienen competencia para legislar en materia de paridad de género y deben de incluir tal principio en su régimen interno, no tienen el deber de regularlo en los mismos términos que las normas aplicables para las elecciones federales.
153. Tal razonamiento se expuso de manera primigenia en la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014, fallada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, de la siguiente manera:

> El principio de paridad de género contenido en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 41 constitucional establece un principio de igualdad sustantiva en materia electoral, un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales.

---

55 "**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. […]
I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas (sic) la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".

56 "SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente: […]
II. La ley general que regule los procedimientos electorales: […]
h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e […]".

57 "Artículo 7.
Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular".
"Artículo 25.
1. Son obligaciones de los partidos políticos: […]
r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; […]".
"Artículo 232. […]
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros".

Como un concepto previo a la paridad, se encuentra el de igualdad. La igualdad tiene dos aspectos, uno formal que implica la igualdad en la ley y ante la ley; y uno sustancial, que puede transformarse en una discriminación indirecta o de resultados. Mientras la primera se refiere a las normas generales que deben garantizar la igualdad y a la posibilidad de revisar aquéllas que se consideren discriminatorias; la segunda, trata acerca de los impactos de la norma en la realidad.

La igualdad sustancial se trata de un principio que implica un mandato de optimización a los poderes públicos para ser realizado en la medida de sus posibilidades; es decir, se trata de una razón *prima facie* que puede ser desplazada por otras razones opuestas.

Sobre este tema, la Primera Sala de esta Suprema Corte, en un criterio que se comparte por este Pleno ha sostenido que el derecho a la igualdad sustantiva o de hecho radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.

De los datos oficiales del Instituto Nacional de Geografía y Estadística se advierten condiciones de discriminación estructural que han afectado a la mujer en el ámbito político y público. Un primer problema fue la falta de candidaturas femeninas; sin embargo, a partir de la implementación legal en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (ahora abrogado) de la obligación de garantizar la paridad en el registro de candidaturas, el aumento en la postulación de mujeres no se ha traducido en el acceso efectivo a los puestos de representación.

De lo anterior se advierte que a pesar de que se ha cumplido con la premisa de paridad en la formulación de candidaturas, ello no se ha traducido en candidaturas efectivas. Es decir, la norma ha sido interpretada por los partidos de tal forma que aunque postulan más mujeres, ello no se convierte en la elección de más mujeres, de modo que las candidaturas no son efectivas, lo cual implica que se requieren acciones afirmativas que favorezcan la integración paritaria de los órganos de representación, es decir, que las candidaturas sean *efectivas* y no el cumplimiento de una mera formalidad.

A esta demanda obedeció la incorporación de dicha obligación a nivel constitucional, lo que conlleva la necesidad de implementar acciones y diseñar fórmulas que generen condiciones que permitan el igual disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Con los que se hagan efectivos los principios de igualdad previstos en el artículo 1º y 4º constitucionales.

De esta forma, el Estado está obligado a hacer efectiva la representación como una dimensión política de la justicia que hace posible la participación, en condiciones de igualdad, en la deliberación pública mediante la cual se define el marco de referencia de la justicia, y la forma en que los derechos serán garantizados y protegidos.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos, sostuvo que el párrafo 1 del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce a todos los ciudadanos el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Para el debido cumplimiento de dicho mandato, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado, y que por su naturaleza deben ser de carácter temporal, hasta en tanto se repare la situación que se pretende corregir, pues una vez que se haya logrado el objetivo de igualdad, el trato diferenciado debe desaparecer.

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en el artículo 5, fracción I, define a las acciones afirmativas como el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) en el artículo 7 obliga a la adopción de medidas tendentes a eliminar la discriminación de la mujer en la vida política y pública del país, y garantizar en igualdad de condiciones con los hombres, ser elegibles para todos los organismos integrados mediante elecciones públicas.

En la recomendación general 23 elaborada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, por lo que hace a la toma de acciones afirmativas para lograr la participación de la mujer en la vida pública, ha señalado que:

> "15. (…) La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos."

De igual forma, dicho Comité al emitir la Recomendación General número 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, en relación con la necesidad de la adopción de medidas temporales para lograr una igualdad sustantiva, señaló la exigencia de generar una estrategia que corrija la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer. Esta igualdad se alcanzará cuando las mujeres disfruten de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tengan los mismos niveles de ingresos y que haya igualdad en la adopción de decisiones y en la influencia política.

Este derecho constituye un mandato de optimización, por lo que en la medida en que no sea desplazado por una razón opuesta (otro principio rector en materia electoral, como lo serían el democrático o la efectividad del sufragio), el principio de paridad será la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación.

De acuerdo con el marco constitucional, es claro que contrario a lo que aduce el Partido del Trabajo, la obligación de garantizar la paridad entre los géneros para la conformación de los órganos de representación popular no se agota en la postulación de candidatos por parte de los partidos políticos, sino que el Estado se encuentra obligado a establecer medidas que cumplan con el mandato constitucional, por lo que dicho concepto de invalidez es infundado.

Cabe señalar que la implementación de estas medidas no puede ser arbitraria y que también se encuentran sujetas a un análisis de razonabilidad por parte de esta Suprema Corte.

154. Criterio que ha sido reiterado en la acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas; 39/2014 y sus acumuladas; 36/2015 y sus acumuladas[58]; 45/2015 y sus acumuladas[59]; 126/2015 y su acumulada 126/2015[60]; 129/2015 y sus acumuladas[61]; 38/2017 y sus acumuladas[62], entre otras.

155. Adicionalmente, debe destacarse que en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas, el Tribunal Pleno fue enfático en señalar que las entidades federativas tienen competencias para establecer reglas de género y que lo pueden hacer tanto en sus constituciones locales como en la legislación secundaria, al no actualizarse una reserva de fuente. En la respectiva sentencia se dice, en contestación a un argumento de deficiencia legislativa: "*por tanto, no existe la*

---

[58] Se aprobó por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de consideraciones, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones y por razones distintas, Pardo Rebolledo, Silva Meza en contra de consideraciones, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones.

[59] Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz apartándose de algunas consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas votó en contra.

[60] Se aprobó por mayoría de nueve votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con reservas, Medina Mora I. con reservas en los párrafos noventa y siete y cien, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales con salvedades en los párrafos cien a ciento ocho, respecto del apartado IX, relativo a la paridad de género en el sistema electoral local, consistente en reconocer la validez del artículo 49, fracción III, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular.

[61] Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales por distintas consideraciones, respecto del considerando décimo séptimo, tema 12, relativo a la paridad de género, consistente en reconocer la validez del artículo 159, párrafo tercero, de la Ley Electoral de Quintana Roo. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

[62] Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, se reconoció la validez de los artículos 73, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 5, párrafo 1, en la porción normativa "en candidaturas a presidencias municipales,", 24, párrafo 3, párrafo tercero, y 237, párrafo 5, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, respecto del considerando noveno, relativo a la paridad horizontal en la elección de ayuntamientos. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular.

omisión parcial que se apunta, pues si bien la Constitución Local no establece las reglas de paridad en cuestión, la legislación secundaria sí lo hace, sin que exista un mandato constitucional en el sentido de que éstas deban estar contempladas en las constituciones locales; esto es, la Constitución General ***no prevé una reserva de fuente*** *de constitución local en materia de paridad*"[63].

156. En suma, el criterio que esta Suprema Corte sustenta en relación con el principio de paridad de género y su aplicación al régimen electoral consiste en los siguientes lineamientos:

a) El principio de paridad de género contenido en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 41 constitucional establece un principio de igualdad sustantiva en materia electoral; un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales.

b) La incorporación de la "paridad" a nivel constitucional, fue resultado de la necesidad de implementar acciones y diseñar fórmulas que generaran condiciones que permitieran el igual disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, con los que se hicieran efectivos los principios de igualdad previstos en el artículo 1 y 4 constitucionales.

c) La paridad constituye una de las estrategias orientadas a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural que ha discriminado y mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de deliberación y toma de decisiones para asegurar la participación política-electoral de las personas, de modo que se garantice su universalidad.

d) No existe una norma expresa para las entidades federativas en relación con la conformación de las candidaturas, pero se establece una directriz en el artículo 232, numerales 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración de los órganos de representación; y que los institutos electorales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; y

e) De manera residual, las entidades federativas tienen competencia para legislar en materia de paridad de género, sin obligación de regular en los mismos términos que las normas aplicables para las elecciones federales y sin reserva de fuente.

157. Además, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es de observancia general en el territorio nacional y sus disposiciones son aplicables en las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local, por lo que, las Constituciones y leyes locales se deben ajustar también a lo previsto en ella (en lo que les corresponda)[64]. Resaltándose entonces que la paridad de género debe entenderse garantizada en el momento de la postulación y registro, tal como expresamente lo indica el artículo 232 en sus numerales 3 y 4, por lo que de existir un procedimiento interno de selección partidaria, éste deberá a su vez balancear las exigencias democráticas con las de la paridad de género.

158. En suma, conforme a lo anterior, las legislaturas locales deberán establecer en sus Constituciones y legislaciones locales reglas para garantizar la paridad entre géneros en la **postulación y registro** de las candidaturas a legisladores locales e integrantes de ayuntamientos[65], ello por disposición expresa del artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, así como del artículo 232, numerales 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---

[63] Página 188 de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014.

[64] El artículo 1º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica:
"1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley. […]".
Cabe precisar que algunas de las disposiciones de esta ley únicamente resultan aplicables para los procesos federales, sin embargo, cuando se está en dicho caso, la propia ley así lo indica.

[65] En los citados precedentes se ha explicitado que la paridad **exigida constitucionalmente** es aquélla que permite avanzar hacia una integración paritaria de los órganos, mediante la presentación y participación del mismo número de mujeres y de hombres para los cargos de elección a órganos de representación popular. A esto se le puede denominar como **paridad vertical**, mediante la cual se busca intercalar de forma paritaria a los candidatos de distinto género y garantizar que cada suplente sea del mismo género que el candidato propietario, a efecto de generar integraciones legislativas o de Cabildos más equitativas. La aplicación de la paridad de género a los Ayuntamientos, se debe hacer, tomando en consideración el órgano constitucional de que se trata, el tipo de elección de sus integrantes y la salvaguarda de otro tipo de principios constitucionales en materia electoral. El artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual estará integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para efectos constitucionales, se entiende que es el Ayuntamiento, en su carácter de órgano colegiado, el que ejerce las funciones de gobierno. A partir de ello, debe entenderse que es obligación de las legislaturas observar en la integración de los ayuntamientos el principio de paridad de género en la postulación de los candidatos respectivos; **sin embargo, no existe una obligación** de introducir también la llamada **paridad de género horizontal** en la que se obliga la postulación paritaria, también respecto de las candidaturas a presidentes municipales en todos los municipios de la entidad. Empero, su establecimiento queda a la libre configuración de la que gozan los Estados en términos de lo previsto en los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Federal.

159. Ahora bien, el Estado de Quintana Roo cumpliendo con el aludido mandato constitucional y con la previsto al respecto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, decidió incorporar el principio de paridad de género en la postulación y registro de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos, tanto en la denominada vertiente vertical como horizontal. En el artículo 49 de la Constitución Local[66] se establece expresamente dicha obligación.

160. Por su parte, la Ley Estatal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 40, 86, 274 y 275[67], reiteran la obligación de respetar el principio de paridad en la postulación y registro de candidatos para diputados e integrantes de los ayuntamientos (en su vertiente vertical y horizontal).

161. Bajo este contexto normativo, se advierte que el precepto reclamado se inserta en el capítulo de la ley que va destinado a delimitar el procedimiento de registro de los candidatos. Conforme a este procedimiento, según los artículos 274 y 275, le corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, así como a los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes a que se les reconozca ese derecho si cumplieron los requisitos mínimos establecidos en ley.

162. Así, los partidos políticos tienen el derecho para postular candidatos a miembros de ayuntamientos y a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, mientras que los candidatos independientes pueden postularse a diputados por mayoría relativa y a ayuntamientos por planillas completas. En todas estas modalidades, tanto para los partidos políticos como para los candidatos independientes[68], la ley exige que se respete el principio de paridad de género; en particular, en la integración de los ayuntamientos en sus dimensiones horizontal y vertical.

---

[66] "**Artículo 49.-** El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes. La jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. […]
Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política por razones de género. Corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios. Los ciudadanos tendrán el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.
En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, procurando, siempre que el número de postulaciones lo permita, que ninguno de éstos obtenga una cantidad mayor al cincuenta por ciento en las candidaturas a legisladores locales, así como en las candidaturas a miembros que conformen las planillas de Ayuntamientos. En la integración de las planillas de los Ayuntamientos se deberá postular una fórmula de candidatos jóvenes. **En la postulación de candidatos a diputados locales y a integrantes de miembros de los ayuntamientos, se deberá respetar el principio de paridad de género, tanto en su dimensión vertical como en su dimensión horizontal,** cuyos supuestos serán regulados en la ley. En ambos casos, no se admitirá la postulación de candidaturas, tanto a diputados locales como a miembros de los ayuntamientos, en detrimento de la sub- representación y/o sobre-representación de cualquiera de los géneros, en la medida que esto sea posible. […]". (normas que forman parte del decreto ahora reclamado pero que no fueron impugnadas, por lo que gozan de presunción de validez).

[67] "**Artículo 40.** Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.
Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados e integrantes de los ayuntamientos, éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.
En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, esta Ley y las que conforme a las mismas, establezcan sus estatutos".
"**Artículo 274.** Corresponde a los partidos políticos y coaliciones, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, así como a los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes y que hayan obtenido ese derecho en los términos de esta Ley".
"**Artículo 275.** Las candidaturas a diputados y a miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, conforme a la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley.
Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política por razones de género. Corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios. Los ciudadanos tendrán el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.
En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, procurando, siempre que el número de postulaciones lo permita, que ninguno de éstos obtenga una cantidad mayor al cincuenta por ciento en las candidaturas a legisladores locales, así como en las candidaturas a miembros que conformen las planillas de Ayuntamientos. En la integración de las planillas de los Ayuntamientos se deberá postular una fórmula de candidatos jóvenes. En la postulación de candidatos a diputados locales y a integrantes de miembros de los ayuntamientos, se deberá respetar el principio de paridad de género, tanto en su dimensión vertical como en su dimensión horizontal, cuyos supuestos serán regulados en la ley. En ambos casos, no se admitirá la postulación de candidaturas, tanto a diputados locales como a miembros de los ayuntamientos, en detrimento de la sub-representación y/o sobre-representación de cualquiera de los géneros, en la medida que esto sea posible.
La lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político, deberá estar integrada de la siguiente manera:
a) Cinco candidatos postulados y registrados de manera directa y cinco candidatos que hayan participado bajo el principio de mayoría relativa y que no habiendo obtenido el triunfo por este principio, hayan obtenido los mayores porcentajes de votación válida distrital.
b) La lista en su totalidad deberá estar integrada de manera alternada entre géneros, estableciéndose las posiciones 1, 3, 5, 7 y 9 a un mismo género y al otro género las posiciones 2, 4, 6, 8 y 10, de la lista registrada ante el Instituto Electoral.
c) El partido político definirá con base en el inciso b), qué posiciones registrará de manera directa y qué posiciones se integrarán con los candidatos que no habiendo ganado, hayan obtenido los mejores resultados de la contienda electoral".

[68] En su libertad configurativa, la ley también consideró que en la postulación de planillas completas para la integración de los ayuntamientos por parte de candidatos independientes, se debe de respetar a su vez el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical. Ello, en términos del artículo 86 de la Ley Electoral Local:
"**Artículo 86.** Para los efectos de la integración del Congreso del Estado, los candidatos independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, respetando las mismas reglas de paridad de género contenidas en la Constitución del Estado y en esta Ley.
Para la integración de Ayuntamientos, los candidatos independientes deberán registrar la planilla completa que estará integrada por los candidatos a presidente, síndico y regidores, conformando fórmulas de propietarios y suplentes, igualmente observando las reglas de paridad de género en sus dimensiones horizontal y vertical".

163. La postulación y registro se hace en fechas previamente establecidas[69]. Por ejemplo, en términos del artículo 276, para los diputados electos por el principio de mayoría relativa, la fecha de registro es del nueve al trece de marzo, mientras para que la elección de los miembros de los ayuntamiento, el registro de candidaturas se da del dos al siete marzo del año de la elección. La presentación del registro deberá hacerse, dependiendo del tipo de elección o de las circunstancias electorales, ante el Consejo General o ante los consejos distritales o municipales.

164. Lo importante de este procedimiento de registro es que se establecen reglas precisas para asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en ley, incluyendo el de paridad de género. Respecto a la generalidad de los requisitos de una solicitud de candidatura, según lo dispuesto en los artículos 279 y 280[70], recibida una solicitud de registro ante la autoridad que corresponda, se verificará dentro de los dos días siguientes que se cumplieron tanto los requisitos de la solitud como las reglas relativas a la paridad de género. Si de esta verificación se advierten omisiones de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido o candidato independiente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes se subsanen los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura, siempre y cuando se encuentre corriendo el respectivo plazo de registro.

165. Aunado a esta verificación, en términos del precepto ahora reclamado y respecto únicamente al requisito de respeto de las reglas de paridad de género, fenecido el plazo para el registro de las candidaturas, si se incumplen las reglas relativas a la paridad de género, se requerirá para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación se rectifique la solicitud de registro de candidatura. Si transcurrido este plazo no se realiza la sustitución de candidatos, se requerirá de nueva cuenta para que dentro de un plazo de veinticuatro horas desde la notificación se haga la corrección. Una vez hechas estas prevenciones, de no atenderse los requerimientos, se procederá a sancionar con la negativa de registro de la totalidad de las candidaturas correspondientes.

166. Ahora bien, lo que reclama en específico el partido político es esa sanción consistente en negar los registros de la totalidad de las candidaturas del partido político. Como se adelantó, **no se coincide** con la petición de invalidez.

167. No se afectan los principios que rigen la materia electoral ni el derecho a ser votado, pues la medida legislativa que afecta la prerrogativa de registro de los candidatos cumple una finalidad constitucionalmente imperiosa, que es respetar y proteger el respeto a las reglas que salvaguardan el principio de paridad de género.

---

[69] "**Artículo 109.** Los ciudadanos que tengan derecho a registrarse como candidatos independientes en términos del Capítulo anterior, de manera individual en el caso de Gobernador, mediante fórmulas o planillas en el caso de diputados o miembros de los ayuntamientos, respectivamente, deberán presentar su solicitud dentro de los plazos de registro de candidatos establecidos en esta Ley".

[70] "**Artículo 279.** La solicitud de registro de candidaturas deberá ser firmada de manera autógrafa por el presidente del partido o su equivalente al interior del instituto político o coalición de que se trate, quien podrá delegar dicha facultad en el representante del partido político, tal solicitud deberá contener los siguientes datos de los candidatos:
I. Apellidos paterno, materno y nombre (s), alias o sobrenombre, en su caso, expresando su consentimiento para que sea impreso en las boletas electorales;
II. Lugar y fecha de nacimiento;
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
IV. Ocupación;
V. Clave de la credencial para votar;
VI. Cargo para el que se les postule, y
VII. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado y a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de reelección.
La solicitud deberá acompañarse de:
a) La declaración de aceptación de la candidatura respectiva;
b) Copia certificada del acta de nacimiento;
c) La constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato, expedida por autoridad municipal competente;
d) Para el caso de miembros de los ayuntamientos, deberá presentar constancia de vecindad, emitida por la autoridad municipal correspondiente;
e) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
f) Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que el candidato, cuyo registro solicita, fue electo o designado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y
g) Currículum vitae.
Además de los requisitos señalados en los incisos anteriores, deberá presentar los establecidos en esta Ley".
"**Artículo 280.** Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o secretario del órgano administrativo electoral que corresponda, se verificará dentro de los dos días siguientes que se cumplieron con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, y con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal o vertical según corresponda, y que los candidatos satisfacen los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución del Estado y en esta Ley.
Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos o que alguno de los candidatos no es elegible, el titular de la Dirección de Partidos Políticos, o en su caso el Presidente o el Secretario del órgano desconcentrado respectivo, notificará de inmediato al partido político, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsanen el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente. En el caso de las candidaturas independientes, para efectos de subsanar omisiones, la notificación se hará directamente al interesado o a su representante.
Si para un mismo cargo de elección popular se solicita el registro de diferentes candidatos por un mismo partido político, el presidente o secretario del consejo electoral correspondiente lo requerirá a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas señale cual solicitud debe prevalecer. En caso de no atender al requerimiento se entenderá que opta por la última solicitud presentada, quedando sin efecto las anteriores.
Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos, será desechada de plano. No se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos". [En relación con este artículo, en la presente acción de inconstitucionalidad, únicamente se impugna el penúltimo párrafo, por lo que el resto del precepto goza de presunción de constitucionalidad].

168. Por su parte, la medida legislativa está íntimamente relacionada y es necesaria y proporcional con el fin buscado. No es una sanción que se aplique de manera directa y sin respetar las formalidades del procedimiento, sino que proviene justo de un procedimiento en donde se tuvo la oportunidad de corregir en varias ocasiones el incumplimiento de las reglas de paridad. Ello, tanto durante el plazo de registro de la candidatura (si es que se le requirió el cumplimiento de los requisitos según el artículo 280), como una vez finalizado el plazo de registro, ante la obligación de la autoridad electoral para requerir el respeto de la paridad de género en dos ocasiones. Además, se basa en reglas previamente establecidas por la legislación electoral en torno a la paridad de género, que buscan precisamente asegurar la igualdad sustantiva dentro del proceso electoral en cumplimiento al texto constitucional, y no existe una opción legislativa menos intrusiva para los candidatos o partidos políticos.

169. Sobre este aspecto, cuando se dice que la opción que plantea el partido político en su demanda es inviable, es porque la autoridad electoral no está en la capacidad de decidir cuáles candidaturas son las que pueden subsistir y cuáles deben ser remplazadas o sustituidas para conseguir la paridad de género. No puede sustituirse en la voluntad de los candidatos o de las asociaciones políticas. Como se describió en párrafos anteriores, los partidos políticos deben presentar sus registros de la totalidad de candidatos a diputados y miembros de ayuntamientos siguiendo las pautas para respetar el principio de paridad de género. Por un lado, se postula una serie de fórmulas para diputados por mayoría relativa y otra serie de fórmulas para integrar la lista de diputaciones por representación proporcional; asimismo, se postulan planillas con ciertos candidatos alternados por géneros y alternados por géneros en razón del titular de la planilla. El dilema es que de atenderse a la sugerencia del partido político, para hacer respetar el principio de paridad de género, tendrían que cancelarse ciertas fórmulas de diputados o planillas de ayuntamientos bajo la mera apreciación subjetiva de la autoridad electoral, lo cual no puede efectuarse bajo pena de inmiscuirse en las decisiones internas de los partidos políticos. Lo mismo pasaría con la planilla para ayuntamientos postulada por la figura de la candidatura independiente.

170. Es por esta razón que el legislador fue especialmente cuidadoso e implementó un procedimiento completo para requerir en múltiples ocasiones el cumplimiento de las reglas de paridad de género ante la imposibilidad par sustituirse en la elección de los postulantes. Aunque la negativa de registro de la totalidad de las solicitudes es grave, ello se debe precisamente a la gravedad de la conducta omisiva y reiterada de los partidos y candidatos.

171. Por todo lo anterior, se llega a la convicción que resulta **acorde al texto constitucional** la medida legislativa implementada en el cuarto párrafo del artículo 277. A similar conclusión se llegó en la acción de inconstitucionalidad 38/2017, fallada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete[71], pero en esa instancia a la luz de una interpretación conforme que diera oportunidad a los partidos de ser requeridos. Sin embargo, como se ha venido explicando, la propia legislación del Estado de Quintana Roo ya plantea una serie de prevenciones y requerimientos para el cumplimiento de la paridad de género antes de aplicarse cualquier sanción, a diferencia del precedente en donde se reconoció su existencia para ciertos supuestos justo a través de una interpretación conforme.

XVI. REGULACIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES DE LOS PARTIDOS PARA UN MISMO CARGO CON MÁS DE UN CANDIDATO

172. En su noveno concepto de invalidez, MORENA aduce que el artículo 280, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales contradice los principios de certeza, legalidad y objetividad electorales y las garantías de seguridad jurídica, fundamentación y motivación, así como el principio constitucional de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos, previstos en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 116, fracción IV, inciso b), e) y l), y 133 de la Constitución General.

173. El texto es el siguiente (se transcribe la totalidad del artículo y se destaca en negritas la porción cuestionada):

> **Artículo 280.** Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o secretario del órgano administrativo electoral que corresponda, se verificará dentro de los dos días siguientes que se cumplieron con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, y con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal o vertical según corresponda, y que los candidatos satisfacen los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución del Estado y en esta Ley.
>
> Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos o que alguno de los candidatos no es elegible, el titular de la Dirección de Partidos Políticos, o en su caso el Presidente o el Secretario del órgano

[71] Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con precisiones, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo segundo, relativo a la cancelación de registro de los candidatos, en su parte segunda, consistente en reconocer la validez del artículo 253, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. Los señores Ministros Franco González Salas y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

> desconcentrado respectivo, notificará de inmediato al partido político, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsanen el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente. En el caso de las candidaturas independientes, para efectos de subsanar omisiones, la notificación se hará directamente al interesado o a su representante.
>
> Si para un mismo cargo de elección popular se solicita el registro de diferentes candidatos por un mismo partido político, el presidente o secretario del consejo electoral correspondiente lo requerirá a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas señale cual solicitud debe prevalecer. **En caso de no atender al requerimiento se entenderá que opta por la última solicitud presentada, quedando sin efecto las anteriores.**
>
> Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos, será desechada de plano. No se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

174. A decir del partido político, se actualiza una violación constitucional porque a partir de la norma reclamada se presume la voluntad de un partido político, generando incertidumbre jurídica. Lo correcto para el partido político para corregir el problema de ausencia de contestación al requerimiento es que sea el partido o los propios interesados, que eventualmente reclamen ser candidatos conforme a estatutos, presenten ante la autoridad electoral sus respectivas evidencias y ésta decida según constancias fehacientes.

175. Esta Suprema Corte califica como **infundado** este planteamiento. Con la norma no se violan los principios que rigen la materia electoral, los principios de auto organización y autodeterminación de los partidos ni el derecho a ser votado de los candidatos. Por el contrario, la norma prevé un mecanismo para dar cauce a las distintas solicitudes del partido político a fin de evitar llegar a sanciones tan severas como negar el registro. Ello, sin sustituirse en la voluntad del partido, pues cualquier solicitud que presente un partido político ante la autoridad electoral lleva aparejado que fue intención del mismo proponer a determinadas personas para un cargo público. La norma da primacía a cierta voluntad precisamente porque es la última presentada por el partido.

176. A mayor abundamiento, siguiendo la línea argumentativa del apartado anterior, el precepto que se estudia en este diverso apartado se encuentra inserto en el capítulo de la ley que regula el registro de los candidatos. Conforme a los citados artículos 274, 275 y 276, los partidos políticos cuentan con el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, así como los candidatos independientes que hayan cumplido ciertos requisitos a que se les reconozca su derecho para poder ser formalmente candidatos. Este registro se hace en fechas determinadas y ante el Consejo General o ante los consejos distritales o municipales dependiendo el cargo de elección popular al que se pretende postular.

177. Con fundamento en el artículo 279 de la ley electoral local[72], se advierte que la solicitud de candidaturas debe de cumplir con ciertos requisitos, entre otros, ser firmada por el presidente del partido o su equivalente y contener: nombre del candidato, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, clave de la credencial de elector, cargo para el que se postula, etcétera. Asimismo, la solicitud se deberá de acompañar, entre otros, por la declaración de aceptación de la candidatura por la respectiva persona, copia certificada del acta de nacimiento, constancia de residencia, copia de la

---

[72] "**Artículo 279.** La solicitud de registro de candidaturas deberá ser firmada de manera autógrafa por el presidente del partido o su equivalente al interior del instituto político o coalición de que se trate, quien podrá delegar dicha facultad en el representante del partido político, tal solicitud deberá contener los siguientes datos de los candidatos:
I. Apellidos paterno, materno y nombre (s), alias o sobrenombre, en su caso, expresando su consentimiento para que sea impreso en las boletas electorales;
II. Lugar y fecha de nacimiento;
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
IV. Ocupación;
V. Clave de la credencial para votar;
VI. Cargo para el que se les postule, y
VII. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado y a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de reelección.
La solicitud deberá acompañarse de:
a) La declaración de aceptación de la candidatura respectiva;
b) Copia certificada del acta de nacimiento;
c) La constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato, expedida por autoridad municipal competente;
d) Para el caso de miembros de los ayuntamientos, deberá presentar constancia de vecindad, emitida por la autoridad municipal correspondiente;
e) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
f) Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que el candidato, cuyo registro solicita, fue electo o designado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y
g) Currículum vitae.
Además de los requisitos señalados en los incisos anteriores, deberá presentar los establecidos en esta Ley".

credencial de elector, currículum vitae, manifestación por escrito del partido político postulante en la que se exprese que el candidato, cuyo registro solicita, fue electo o designado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

178. Bajo esta tónica, el citado artículo 280 regula los actos que deberá de llevar a cabo la autoridad electoral una vez que se reciba la solicitud. Se mandata que el Presidente o secretario del órgano administrativo electoral que corresponda deberá verificar dentro de los dos días siguientes que se reciba la solicitud que se cumplieron con todos los requisitos de la misma, incluyendo la paridad de género y los requisitos de elegibilidad de los candidatos que prevé para cada uno de ellos la Constitución Local o la ley. Si de esa verificación se advierte el incumplimiento de uno o varios requisitos de la solicitud o los candidatos no son elegibles, la autoridad electoral correspondiente deberá notificar de inmediato al partido político para que en el plazo de cuarenta y ocho horas se subsane los requisitos incumplimos o se sustituya la candidatura (siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos establecidos para el registro). Aunado a lo anterior, se mandata que si para un mismo cargo de elección popular, un partido político solicita el registro de diferentes candidatos, la autoridad electoral que corresponda requerirá al partido para efecto de que en un término de cuarenta y ocho horas se señale cuál solicitud debe prevalecer, aclarando que si no se atiende dicho requerimiento, se optará por registrar la última solicitud presentada, quedando sin efectos las anteriores.

179. El partido político se inconforma en contra de esta última hipótesis normativa. A su juicio, no puede optarse por la última solicitud de registro pues se estaría suplantando la voluntad del partido político y se estaría la autoridad electoral entrometiendo en decisiones intra-partidarias. Como se dijo, no se comparte este razonamiento.

180. El objetivo constitucional de la norma reclamada es respetar y proteger el derecho de los candidatos a ser votado. Los partidos políticos son asociaciones políticas que, entre otras muchas cosas, permiten a los ciudadanos participar como candidatos en los procesos electorales. Son pues los entes encargados de postular a candidatos en los diferentes puestos de elección popular, cuyo registro debe de ser aprobado por la autoridad electoral. En ese tenor, haciendo uso de su libertad configurativa sobre este aspecto, el Congreso Local implementó en la norma reclamada un cauce a las solicitudes de los partidos políticos y establece un mecanismo para acreditar los diferentes requisitos y así tener como válido los registros de los candidatos partidistas.

181. Consecuentemente, la decisión de que se opte por una determinada solicitud de registro no se hace caprichosamente o a través de una decisión arbitraria de la autoridad electoral, como implica el partido político accionante. Primero, porque se parte del presupuesto de que el partido político, equivocadamente, presentó dos o más solicitudes de candidatura para un mismo cargo de elección popular. Segundo, porque ante la duda sobre cuál es el candidato que debe registrarse por parte del partido político, el propio artículo 280 establece la oportunidad al partido político para corregir su solicitud. Explícitamente se dice que se requerirá al partido político para que dentro de cuarenta y ocho horas se subsane la duplicidad de registro.

182. Asimismo, la determinación normativa de optar por la última solicitud es una medida proporcional al fin buscado, ya que no implica la cancelación automática del registro, toma como dada una solicitud del partido político (que implica necesariamente su voluntad de registrar a una persona como candidato, por lo que no existe ninguna suplantación o intromisión en la decisiones de los partidos) ni deja en un estado de indefensión a las otras personas que previamente se había solicitado su registro como candidatos y cuya postulación ha quedado sin efectos, pues existen los medios de defensa internos para impugnar las determinaciones sobre el registro que tome la autoridad electoral. No es una decisión que goce de manera automática de irrevocabilidad. Si la candidatura que procede según el partido político no es la que corresponde a la última solicitud, sino a la previa o alguna de las previas, se tuvo la oportunidad de corregir tal situación por virtud del requerimiento y se tiene a su vez la posibilidad de impugnar la resolución sobre el registro.

183. Por todo lo anterior, esta Suprema Corte estima que no se genera ninguna incertidumbre en el proceso electoral y que existen reglas claras y mecanismos previamente identificados para que los partidos políticos conozcan el mecanismo de tramitación de sus solicitudes de registro y las consecuencias de hacer caso omiso a los requerimientos de la autoridad electoral, por lo que no se violan los principios que rigen la materia electoral ni se incide en el derecho a ser votado de los candidatos o en los principios de auto organización y autodeterminación de los partidos. Consecuentemente, debe declararse la validez del penúltimo párrafo del artículo 280 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

XVII. COALICIONES Y CÓMPUTO DE VOTOS EN UNA BOLETA ELECTORAL

184. En su décimo concepto de invalidez, MORENA sostiene que el artículo 337, fracción I, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la porción normativa que regula cómo aparece el emblema de las coaliciones en la boleta electoral, resulto inválida al transgredir el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f), puntos 1 y 4, del decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce. El legislador local no tiene competencias para reglamentar la figura de las coaliciones.

185. El texto del inciso reclamado es el que sigue (se transcribe en totalidad el artículo y se destaca en negritas la porción cuestionada):

> **Artículo 337.** Al realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, los funcionarios de la misma, para determinar la validez o nulidad de los votos, observarán las siguientes reglas:
>
> I. Será considerado como voto válido en favor de un partido político, coalición o candidatura independiente, cuando:
>
> a) El elector haya marcado la boleta electoral únicamente en el espacio que contenga el emblema del partido político**, coalición** o candidatura independiente.
>
> b) El centro de la marca principal se encuentre en un solo espacio, y demuestre fehacientemente la intención del elector de votar en favor del partido político, coalición o candidatura independiente.
>
> c) Los electores marquen dos o más recuadros de partidos políticos y estos se encuentren coaligados.
>
> II. Será nulo el voto emitido cuando:
>
> a) Aquel expresado por los electores en una boleta que depositen en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de un candidato independiente;
>
> b) Cuando los electores marquen dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos;
>
> c) Los electores hayan marcado en su totalidad la boleta electoral y que no se pueda determinar la intención de votar por un solo partido político, coalición o candidato independiente;
>
> d) Cuando los electores marquen en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para candidatura de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.
>
> III. Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

186. Al igual que en el apartado décimo de esta ejecutoria, se considera **fundado** el razonamiento de invalidez del partido político. Tal como se adelantó, con fundamento en el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f), numerales 1 y 4, del decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, es un mandato constitucional que en una ley general se regule un sistema uniforme de la figura de coaliciones; en particular, las reglas conforme "*conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos*".

187. En ese sentido, toda vez que la disposición reclamada precisamente prevé una regla para considerar válido el voto de una persona que marcó el emblema de una coalición, se encuentra en el ámbito de competencias del Congreso de la Unión. Así, se debe declarar inválida la porción normativa que dice "*, coalición*" del inciso a) de la fracción I del artículo 337, para que su texto quede de la manera que sigue:

> **Artículo 337.** Al realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, los funcionarios de la misma, para determinar la validez o nulidad de los votos, observarán las siguientes reglas:
>
> I. Será considerado como voto válido en favor de un partido político, coalición o candidatura independiente, cuando:
>
> a) El elector haya marcado la boleta electoral únicamente en el espacio que contenga el emblema del partido político o candidatura independiente. […].

188. No es obstáculo para esta conclusión que el Poder Legislativo haya aludido en su informe que el contenido de la norma reclamada se debe a un error involuntario y que en realidad pretendió referirse a los partidos políticos coaligados. Más bien, para esta Suprema Corte las razones expuestas por el legislador demuestran el contenido inconstitucional de la norma cuestionada.

XVIII. REGLA PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS AYUNTAMIENTOS

189. En el que denominó como décimo sexto concepto de invalidez, MORENA cuestionó la validez de la fracción I y del último párrafo del artículo 381 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo por contradecir lo dispuesto en los artículos 1º, 14, segundo y cuarto párrafos, 16, primer párrafo, 115, bases I y VIII, primera parte, 116, fracción IV, incisos a) y b), y 133 de la Constitución General, en relación con los artículos 1, 2, 16, 23.1, 24 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

190. El texto de los párrafos impugnados es el que sigue (se transcribe la totalidad el artículo y se destaca en negritas lo cuestionado):

> **Artículo 381.** La asignación de las regidurías de representación proporcional se hará a favor de los candidatos registrados en las planillas respectivas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que no ganaron la elección y que cumplan los siguientes requisitos:
>
> **I. Haber registrado planillas en por lo menos seis municipios del Estado, y**
>
> II. Haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida.
>
> **El requisito establecido en la fracción I de este artículo, no será aplicable a las candidaturas independientes.**

191. El partido político alega que el contenido de las disposiciones reclamadas es irracional y excesivo al vulnerar el derecho humano de los ciudadanos a poder votar y a estar debidamente representados en el gobierno municipal según el resultado de la elección, así como el derecho de los candidatos a integrar los órganos de representación municipal, a la igualdad del sufragio, a la libertad de asociación y al derecho de auto determinación y auto organización de los partidos y los principios de libertad municipal y de régimen democrático, representativo y popular en la integración de cada uno de los ayuntamientos. No es posible sujetar la asignación de miembros del ayuntamiento por representación proporcional a la votación en otro municipio.

192. Este Tribunal Pleno considera este razonamiento como **fundado**, de la misma forma en que se resolvió una problemática idéntica en las acciones de inconstitucionalidad 50/2016 y sus acumuladas[73] y 38/2017 y sus acumuladas[74]. Al respecto, en el primer precedente se sostuvo lo que se transcribe a continuación:

> Este Tribunal considera que asiste la razón a los partidos políticos promoventes al considerar que los artículos 28, fracción IV, y 377, fracción I, del Código Electoral del Estado de México son contrarios a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que se condiciona la asignación de regidurías de representación proporcional al registro de planillas en otros municipios, introduciendo así requisitos que exceden el ámbito de la elección en el Municipio en concreto.
>
> Principalmente se encuentra una vulneración de lo previsto por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en el que, entre otras cosas, se establece el derecho de los ciudadanos a ser votados para cualquiera de los cargos de elección popular; y respecto del artículo 115 constitucional en lo relativo a la autonomía municipal y el principio de representación proporcional.
>
> Los artículos impugnados, al establecer como requisito que se registren, como mínimo, planillas completas respecto de cuando menos cincuenta municipios, contraviene los artículos constitucionales señalados en razón de que limita el derecho a ser votado de los ciudadanos de forma injustificada y exige requisitos que exceden el ámbito propiamente municipal, sujetando la representación de las minorías al cumplimiento de requisitos a nivel estatal.
>
> En efecto, que los partidos políticos deban registrar planillas en cuando menos cincuenta municipios constituye una limitante que rebasa el ámbito municipal correspondiente, en la que no se toma en cuenta que los votos conforme a los cuales se hará la distribución respectiva son los emitidos en un Municipio en particular, lo que constituye un obstáculo que resta valor a los votos emitidos por los habitantes.
>
> Por otra parte, es de señalarse que si bien este Tribunal reconoce en todo momento la amplitud de facultades de que gozan las legislaturas locales para regular lo relativo a las elecciones, debe destacarse que dicho criterio no es absoluto sino que debe atenderse al caso concreto. En el caso que se presenta, la configuración del legislador permite que lo que suceda en otros municipios dentro del proceso electoral incida en la asignación de regidores por representación proporcional en otro. No puede dejar de reconocerse que los ayuntamientos como órganos de gobierno se encuentran diferenciados entre sí.

---

[73] Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

[74] Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo primero, relativo a las exigencias para participar en el procedimiento de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez del artículo 75, en la porción normativa "En el caso de los partidos políticos se requerirá adicionalmente que hubieren registrado planillas en el número de ayuntamientos que determine la ley", de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

> Adicionalmente, es de señalarse que al resolver la acción de inconstitucionalidad 57/2012, en la que se ventilaban disposiciones correspondientes al estado de Zacatecas, este Tribunal abandonó el criterio[75] propio sustentado al resolver diversa acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas 15/2004 y 16/2004.
>
> De esta manera y de conformidad con lo anterior, se considera inconstitucional la limitación establecida en el Código Electoral del Estado de México conforme a la cual la asignación de regidurías de representación proporcional procede únicamente si se registraron planillas en cierto número de municipios. Lo anterior, en razón de que tal disposición redunda en perjuicio del voto pasivo de los ciudadanos y excede el ámbito municipal.
>
> Consecuentemente, debe declararse la invalidez de los artículos 28, fracción IV en la porción normativa que señala: "por lo menos, cincuenta municipios del Estado" y 377, fracción I, del Código Electoral del Estado de México".

193. Por lo que, acorde con el criterio precedente, debe determinarse que asiste la razón al partido político promovente, en razón de que, en el precepto impugnado, se condiciona la asignación de regidurías de representación proporcional al registro de planillas **en otros seis municipios**, introduciendo así requisitos que exceden el ámbito de la elección en el Municipio en concreto.

194. Esto es así, ya que se vulnera lo previsto por el artículo 35, fracción II, de la Constitución General, en razón de que limita el derecho a ser votado de los ciudadanos de forma injustificada y exige requisitos que exceden el ámbito propiamente municipal, sujetando la representación de las minorías al cumplimiento de requisitos a nivel estatal. Ello es así, pues se establece una limitante que rebasa el ámbito municipal correspondiente, en la que no se toma en cuenta, que los votos conforme a los cuales se hará la distribución respectiva son los emitidos en un Municipio en particular, lo que constituye un obstáculo que resta valor a los votos emitidos por los habitantes.

195. Consecuentemente, debe declararse la **invalidez** de la **fracción I del artículo 381** de la ley electoral local. Asimismo, debe declararse la **inconstitucionalidad del último párrafo de este precepto**, pues aunque señala que el requisito de haber registrado planillas en otros municipios para obtener regidores por representación proporcional no le es aplicable a los candidatos independientes, por certeza normativa, no tiene caso dejar subsistente una norma que prevé la inaplicabilidad de un requisito que se considera constitucionalmente inválido, aunque su destinatario sea los partidos políticos.

196. Consiguientemente, el artículo 381 quedará de la siguiente manera:

> **Artículo 381.** La asignación de las regidurías de representación proporcional se hará a favor de los candidatos registrados en las planillas respectivas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que no ganaron la elección y que cumplan los siguientes requisitos:
>
> II. Haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida.

197. Con esta declaratoria de inconstitucionalidad no se genera ningún vacío normativo en la ley electoral, pues el mecanismo para asignar regidores por representación proporcional funciona de manera independiente a los requisitos para poder tener derecho a esa distribución (este mecanismo se encuentra regulado en los artículo 382 a 386 de la ley); además de que es el primer párrafo del artículo 381 el que prevé la regla general sobre a quiénes les corresponde el derecho de asignación de regidurías de representación proporcional.

---

[75] Tesis de rubro: *"REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL. LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN IV, Y 243, FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL CONDICIONAR LA EVENTUAL ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR DICHO PRINCIPIO A QUE LOS PARTIDOS O COALICIONES PARTICIPEN CON CANDIDATOS A REGIDORES EN POR LO MENOS SEIS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, NO SON CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".* Los citados preceptos que condicionan la eventual asignación de regidurías de representación proporcional al registro de planillas completas de candidatos en por lo menos seis Municipios de la entidad, son constitucionales, por constituir bases generales del sistema de representación proporcional para la integración del órgano de gobierno municipal. Ello es así, pues como puede observarse de las bases generales que sustentan el principio de representación proporcional, contenidas en la tesis de jurisprudencia P./J. 69/98, emitida por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, noviembre de 1998, página 189, con el rubro*: "MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"*, trasladadas al ámbito de las elecciones municipales, el registro de candidatos a integrar los Ayuntamientos municipales está condicionado a que los partidos políticos que participen en ese tipo de elección, registren candidatos en el número de Municipios que la ley señale. Además, la exigencia de registrar candidatos en por lo menos seis Municipios, para tener derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, no impide que se cumpla con el objetivo fundamental de introducir tal principio en la integración de los Ayuntamientos de los Municipios en cada entidad federativa, objetivo que consistió en ampliar las posibilidades de la representación nacional y establecer las condiciones para una mayor participación ciudadana en la formación y ejercicio del poder público municipal.
El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, cuya sentencia aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXV, Tomo 1, octubre de 2013, página 61.

XIX. REGLAS SOBRE LAS PRUEBAS EN UNA QUEJA O DENUNCIA DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

198. En el décimo primer concepto de invalidez, MORENA afirma que el artículo 416, párrafo segundo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales transgrede los principios de certeza, legalidad y objetividad electorales y las garantías de justicia pronta, seguridad jurídica, fundamentación y motivación previstas en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 17, segundo párrafo, y 116, fracción IV, incisos b) y l), de la Constitución General. El texto de esta fracción es el que sigue (se transcribe la totalidad del precepto y se destaca en negritas lo cuestionado):

> **Artículo 416.** Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto Estatal; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.
>
> La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
>
> I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
>
> II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
>
> III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
>
> IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
>
> **V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos, y**
>
> VI. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.
>
> Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Dirección Jurídica del Instituto Estatal prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.
>
> La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte del denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.
>
> La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto Estatal, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Dirección Jurídica del Instituto Estatal para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.
>
> Los órganos del Instituto Estatal que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Dirección Jurídica del Instituto Estatal, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.
>
> El órgano del Instituto Estatal que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Jurídica del Instituto Estatal para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

199. A consideración del partido político, la fracción cuestionada es normativamente deficiente al sólo prever la regla general respecto a la presentación de pruebas, sin regular los casos de excepción, como cuando no está al alcance del promovente de la denuncia ofrecer las pruebas o mencionar las que deben de requerirse con previa solicitud por existir un impedimento legal para que las mismas sean proporcionadas por el órgano competente. Cita como aplicable, por analogía, el criterio de esta Corte que se refleja en la tesis de rubro: "**PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA PARTE INTERESADA PUEDE ACUDIR DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO PARA QUE REQUIERA A LOS FUNCIONARIOS O AUTORIDADES EN EL SENTIDO DE QUE EXPIDAN LAS COPIAS O DOCUMENTOS PARA QUE SEAN APORTADOS EN EL JUICIO SIN QUE PREVIAMENTE LOS HAYA SOLICITADO, CUANDO EXISTA UN IMPEDIMENTO LEGAL PARA QUE AQUÉLLOS LOS EXPIDAN**".

200. Este Tribunal Pleno estima que la norma impugnada resulta **constitucional**, siempre y cuando se parta de la **interpretación conforme** a la que se aludirá en los siguientes párrafos.

201. Para resolver este problema jurídico, lo primero que debe traerse a cuenta es que es criterio reiterado de esta Suprema Corte que las entidades federativas tienen competencias para regular los procedimientos ordinarios sancionadores, tal como se desprende de las acciones de inconstitucionalidad 103/2015[76]; 129/2015 y sus acumuladas[77]; 37/2017 y sus acumuladas[78], y 41/207 y sus acumuladas[79].

202. En estos precedentes se sostuvo que de la lectura a los artículos 41 y 116 de la Constitución General no se advierte la existencia de alguna regla que obligue a las entidades federativas a establecer un cierto modelo de regulación de los procedimientos sancionadores por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electoral. Más bien, el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 constitucional ordena que en las leyes electorales se regulen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellas deban imponerse, por lo que se afirmó que queda a la libre configuración de las entidades federativas la reglamentación del procedimiento respectivo[80].

203. En el artículo 41, Base III, apartado D, de la Constitución Federal[81] se establece la atribución del Instituto Nacional Electoral consistente en que, mediante procedimientos expeditos, investigará las infracciones a lo dispuesto en esa base constitucional, integrando un expediente, el cual deberá ser sometido para su resolución al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, nada se dice respecto a los procedimientos locales.

204. Se dijo entonces que no existe impedimento alguno de índole competencial, sino por el contrario, una facultad de carácter obligatoria, para que cada Estado de la República regule sus faltas electorales, sus procedimientos sancionatorios y definan el trámite respectivo y las sanciones aplicables, siempre que se observen y salvaguarden los principios que rigen tanto la impartición de justicia como la materia electoral.

---

[76] El considerando vigésimo tercero en el que se incluyó este razonamiento se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, respecto del considerando vigésimo tercero, consistente en la declaración de invalidez de los artículos 366, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 373, párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Cabe destacar que esta invalidez se dio por incongruencia interna de la regulación estatal del procedimiento sancionador.

[77] El considerando en el que se incluyó este razonamiento se aprobó por Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo sexto, tema 11, relativo al procedimiento especial sancionador, inciso b), consistente en reconocer la validez de los artículos 327 y 328 de la Ley Electoral de Quintana Roo. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos anunciaron sendos votos concurrentes.

[78] En esta acción se analizó la regularidad de la facultad del Tribunal Estatal Electoral para resolver los procedimiento sancionadores ordinarios y los juicios orales sancionadores en una única instancia y se declaró la validez de los preceptos reclamados. Para ello, se reiteró el criterio de que los Estados cuentan con facultades para reglamentar los procedimientos ordinarios o especiales sancionadores. La votación respecto a la aludida materia quedó de la siguiente manera: Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema segundo, denominado "Facultad del Tribunal Estatal Electoral para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios y juicios orales sancionadores, ausencia de medios de impugnación y resolución en única instancia", consistente en reconocer la validez del artículo 22, párrafo vigésimo sexto, en la porción normativa "así como la resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios y juicios orales sancionadores en materia electoral en los términos que establezca la ley", de la Constitución Política del Estado de Sonora. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

[79] En esta acción se analizó la regularidad de un recurso de reconsideración en contra de sentencias derivadas de un procedimiento ordinario sancionador. En ese apartado de la ejecutoria, se reiteró el criterio sobre la competencia legislativa de los Estados para reglamentar los procedimientos ordinarios sancionadores. La votación del apartado en donde se incluyeron dichos razonamientos (cuya materia en realidad es la validez de un recurso de reconsideración), quedó de la siguiente manera: se aprobó por mayoría de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo separándose de la interpretación conforme, Piña Hernández con salvedades en algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales separándose de la interpretación conforme, respecto del apartado XIV de la ejecutoria, relativo al establecimiento de un recurso de reconsideración en el ámbito local contra resoluciones del procedimiento sancionador, consistente en reconocer la validez del artículo 322, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, con base en una interpretación conforme. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

[80] No debe confundirse la tipificación de delitos electorales con la delimitación en ley de las faltas o violaciones, que se pueden considerar de índole administrativa (no penal), de la normatividad electoral. Las primeras son competencia de la Federación (en atención a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas), mientras que las segundas le corresponden ser reguladas a cada entidad federativa. Asimismo, tampoco pueden confundirse este tipo de faltas con las causales de responsabilidad administrativa de los servidores públicos. Las investigación y faltas a la normatividad electoral que se siguen a través de los procedimientos sancionadores tienen como destinatarios a una variedad de sujetos, tales como los partidos políticos, las agrupaciones políticos, los candidatos, etcétera. Por el contrario, cuando en al Constitución General se refiere a causales de responsabilidad administrativa, cuya regulación en torno a las faltas y sanciones se encuentra en una ley general, su único destinatario son los servidores públicos a los que alude el artículo 108 constitucional.

[81] "**Artículo 41.** […]. III. […].
Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley. […]".

205. Las únicas directrices que deben observarse son las plasmadas, entre otros artículos, en el 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[82], el cual menciona que la legislación de los estados deberá tomar en cuenta parámetros para regular los procedimientos sancionadores, como la clasificación de los mismos en procedimientos ordinarios, que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y especiales sancionadores, expeditos y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales, así como que se deberán establecer reglas para el inicio, investigación, tramitación, órganos competentes y procedimientos para dictaminación para la remisión de expedientes al Tribunal Electoral, tanto a nivel federal como local.

206. Partiendo de lo anterior, se tiene que la norma reclamada se encuentra inserta en el capítulo de la ley que regula el procedimiento ordinario sancionador. De acuerdo a los artículos 410 a 423 de la ley electoral, este procedimiento tiene como objeto conocer de faltas administrativas a la normatividad electoral, ya sea a instancia de parte o de oficio (cuando cualquier órgano del instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras)[83]. Los órganos competentes para su recepción, investigación y resolución son el Consejo General, la Comisión de Quejas y Denuncias y la Dirección Jurídica del Instituto Electoral Local, dependiendo de la etapa de que se trate[84].

207. La denuncia puede ser presentada por escrito o en forma oral y deberá contener, entre otras cuestiones, el nombre del denunciante, la narración sucinta y clara de los hechos en que se base, y se deberán ofrecer y aportar las pruebas en su poder o, en su caso, mencionando las que deberán requerirse previa solicitud al órgano competente. En el caso de queja o denuncia, éstas podrán ser formuladas ante cualquier órgano del Instituto Electoral, quien deberá remitirlas a la Dirección Jurídica del Instituto dentro del término de cuarenta y ocho horas desde su recepción o desde que se haya ratificado. Ello, una vez que la autoridad que recibe la queja o denuncia realice las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas y/o se allegue de los elementos probatorios adicionales que estime pudieran adoptar elementos para la investigación[85].

208. Recibida la queja o denuncia por la Dirección Jurídica, se procederá a su registro, se informará de su presentación al Consejo General y se revisará si es necesario prevenir al quejoso por incumplir los requisitos de presentación o por imprecisión o vaguedad en la queja o denuncia. En ese caso, la Dirección Jurídico prevendrá al denunciante para que subsane el respectivo requisito dentro del plazo improrrogable de tres días. Si no se enmienda la omisión requerida, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

---

[82] "**Artículo 440.**
1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:
a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
b) Sujetos y conductas sancionables;
c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;
d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y
e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:
I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y
IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.
2. La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas a los organismos electorales".

[83] "**Artículo 415.** El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto Estatal tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.
La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos".

[84] "**Artículo 410.** El Procedimiento Ordinario Sancionador se aplicará para el conocimiento de las faltas, y aplicación de sanciones por las infracciones a que se refiere esta Ley. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:
I. El Consejo General;
II. La Comisión de Quejas y Denuncias y,
III. La Dirección Jurídica del Instituto Estatal.
Los consejos distritales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores.
La Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General".

[85] "**Artículo 417.** Recibida la queja o denuncia, la Dirección Jurídica del Instituto Estatal procederá a:
I. Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
II. Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
III. Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma, y
IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.
La Dirección Jurídica del Instituto Estatal contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma".

209. En esa tónica, se tiene que recibida la queja o denuncia o ya que transcurra el plazo de prevención o se haya cumplido con el requerimiento, la citada Dirección Jurídica emitirá un acuerdo de admisión o propuesta de admisión en un plazo de cuarenta y ocho horas contado desde que es recibida la queja o denuncia o desde que se desahoga la prevención o finaliza el aludido plazo sin que se hubiere desahogada la misma.
210. Una vez que se admita la denuncia, se emplazará al denunciado, sin perjuicio de que la citada dirección ordene las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cuatro días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. El escrito de contestación deberá de contener, entre otras cuestiones, nombre del denunciado, domicilio, referirse a los hechos que se imputan, así como ofrecer y aportar las que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener[86].
211. La investigación de los hechos se realizará de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva; asimismo, si es necesario, se dictarán de inmediato las medidas para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios. De igual manera, durante la investigación, la citada dirección se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos del Instituto Estatal que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. Asimismo, se podrán dictar medidas cautelares[87].
212. El plazo investigativo no podrá exceder de diez días hábiles desde la recepción de la denuncia (pudiéndose ampliar excepcionalmente por una sola vez hasta por un periodo igual al antes señalado). Se admiten como pruebas las documentales públicas y privadas, la pericial contable, las técnicas, la presuncional legal y humana, el informe de autoridad, la inspección y la instrumental de actuaciones, entre otras, y su pertinencia y desahogo dependerá del caso concreto[88].

---

[86] "**Artículo 421.** Admitida la queja o denuncia, la Dirección Jurídica del Instituto Estatal emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cuatro días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.
El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:
I. Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital;
II. Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;
III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería, y
V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas".

[87] "**Artículo 422.** La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto Estatal de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.
Una vez que la Dirección Jurídica del Instituto Estatal tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.
Admitida la queja o denuncia por la Dirección Jurídica del Instituto Estatal, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos del Instituto Estatal que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Dirección Jurídica del Instituto Estatal, la Comisión de Quejas y Denuncias o del inicio de oficio del procedimiento. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado que emita la Dirección Jurídica del Instituto Estatal.
Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Dirección Jurídica del Instituto Estatal valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.
El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.
Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Dirección Jurídica del Instituto Estatal, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe a petición, por escrito de cualquiera de los antes señalados, por los consejeros electorales del Instituto Estatal; excepcionalmente, los consejeros electorales antes señalados podrán designar a alguno de los consejeros distritales y municipales para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los consejeros electorales serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria".

[88] "**Artículo 412.** Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. El Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.
Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.
Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

213. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Dirección Jurídica pondrá el expediente a la vista de las partes para que, en un plazo de cuatro días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga. Acto seguido, en un plazo no mayor de seis días, se elaborará el proyecto de resolución, mismo que será enviado a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del términos de dos días para su conocimiento y estudio. El Presidente de tal comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del dictamen, convocará a los demás miembros de la comisión para el análisis y valoración del proyecto de resolución, el cual podrá ser aprobado en sus términos, modificado o rechazado[89].

I. Documentales públicas;
II. Documentales privadas;
III. Técnicas;
IV. Pericial contable;
V. Presunción legal y humana, e
VI. Instrumental de actuaciones.
La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.
La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.
Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.
El Consejo General podrán (sic) admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo General apercibirá a las autoridades, en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas.
Asimismo, el Consejo General podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto Estatal dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo General ordenará la devolución del expediente a la Dirección Jurídica del Instituto Estatal.
Los órganos que sustancien el procedimiento podrán hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus resoluciones".
"**Artículo 413.** Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.
En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio".

[89] "**Artículo 423.** Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Dirección Jurídica del Instituto Estatal pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cuatro días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a seis días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado la Dirección Jurídica del Instituto Estatal podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de seis días.
El proyecto de resolución que formule la Dirección Jurídica del Instituto Estatal será enviado a la Comisión de Quejas y Denuncias, dentro del término de dos días, para su conocimiento y estudio.
El presidente de la citada Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del dictamen, convocará a los demás integrantes de la misma a sesión, la que deberá tener lugar no antes de veinticuatro horas de la fecha de la convocatoria, con la finalidad de que dicho órgano colegiado analice y valore el proyecto de resolución, atendiendo a lo siguiente:
I. Si el primer proyecto de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión de Quejas y Denuncias está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación;
II. En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión de Quejas y Denuncias devolverá el proyecto a la Dirección Jurídica, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación, y
III. En un plazo no mayor a ocho días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Dirección Jurídica del Instituto Estatal emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión de Quejas y Denuncias.
Una vez que el presidente del Consejo General reciba el proyecto correspondiente, convocará a sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho órgano por lo menos dos días antes de la fecha de la sesión".
"**Artículo 424.** En la sesión en que conozca del proyecto de resolución, el Consejo General determinará:
I. Aprobarlo en los términos en que se le presente;
II. Aprobarlo, ordenando al Secretario del Consejo General realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;
III. Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del dictamen, o
IV. Rechazarlo y ordenar a la Dirección Jurídica del Instituto Estatal elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.
Rechazado un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución.
En caso de empate motivado por la ausencia de alguno de los Consejeros Electorales, se procederá a una segunda votación; en caso de persistir el empate, el Consejero Presidente determinará que se presente en una sesión posterior, en la que se encuentren presenten (sic) todos los consejeros electorales.
El Consejero Electoral que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el proyecto respectivo si se remite al secretario dentro de los dos días siguientes a la fecha de su aprobación.
En el desahogo de los puntos del orden del día en que el Consejo General deba resolver sobre los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias, éstos se agruparán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado".

214. Ahora bien, el concepto de invalidez del partido político está destinado a refutar uno de los lineamientos para la presentación de la queja o denuncia del procedimiento ordinario sancionador ante la autoridad electoral. El partido político considera como una deficiencia normativa que no se prevea los supuestos de excepción para cuando el promovente, al interponer la queja o denuncia, no puede acreditar que para efectos de que procede el requerimiento de pruebas, solicitó previamente y por escrito al órgano competente las respectivas pruebas y que éstas no fueron entregadas, justo por existir una imposibilidad legal.
215. Respecto a este punto, esta Suprema Corte estima que la fracción reclamada tiene dos interpretaciones posibles. La primera es que cuando la fracción V dice que uno de los requisitos de la queja o denuncia es ofrecer y aportar pruebas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando medie la acreditación de que se solicitaron por escrito al órgano competente y que las mismas no fueron entregadas, dicha condicionante es absoluta; por lo tanto, el requerimiento de pruebas por parte de la autoridad electoral sólo procederá única y exclusivamente cuando se acredite la solicitud previa. Esta interpretación es plausible en atención a la literalidad del texto y a que, cuando el resto de la normatividad alude a que la autoridad electoral investigadora podrá allegarse de medios de convicción para la resolución del asunto, es de mutuo propio y su viabilidad depende enteramente de su apreciación.
216. No obstante, una segunda interpretación es que aun cuando el texto alude al acreditamiento de que el denunciate solicitó las pruebas al órgano competente para que se actualice la obligación de requerimiento por parte de la autoridad investigadora, ello no significa que tal deber para requerir pueda actualizarse también ante supuestos de excepción donde no medie una solicitud previa. Es decir, la norma sólo prevé la regla general, sin ser un obstáculo para aceptar supuestos en donde la autoridad electoral pueda requerir pruebas ofrecidas por el denunciante en donde no medie solicitud previa, siempre y cuando en la queja o denuncia se sostenga que no se llevó a cabo la solicitud al existir un impedimento legal para su entrega por el órgano competente (la existencia de ese impedimento vuelve irrelevante que haya o no mediado solicitud por parte del denunciante, pues las pruebas que se pretendieran solicitar jamás hubieran sido entregadas, lo que provoca la necesaria intervención de la autoridad electoral para obtenerlas).
217. Esa interpretación es posible pues el texto de la norma reclamada no lo prohíbe de manera expresa y se cumple la intención de la disposición consistente en que sea el denunciante el que refiera qué pruebas ofrece desde el inicio de la queja o denuncia; además, tal interpretación es viable toda vez que de la reglamentación de la totalidad del procedimiento ordinario sancionador se advierte una flexibilización en cuanto a la posibilidad de integrar al expediente pruebas que no fueron aportadas por el denunciante al inicio del procedimiento. Por un lado, en términos del penúltimo párrafo del propio artículo 416 de la ley electoral, cuando se recibe la queja o denuncia ante cualquier órgano del Instituto Electoral, éste podrá "*allegarse de elementos probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma [de la investigación por parte de la Dirección Jurídica]*".
218. Además, aun cuando uno de los objetivos de ofrecer y aportar las pruebas al inicio del procedimiento es que se corra traslado de las mismas al denunciado, en términos del antepenúltimo párrafo del citado artículo 412 de la ley, el Consejo General al momento de resolver el procedimiento sancionador podrá admitir aquellas pruebas que hubieren sido ofrecidas por el denunciante y hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, siempre y cuando se aporten veinticuatro horas antes del inicio de la sesión donde se resolverá el asunto.
219. Por otro lado, según el tercer párrafo del artículo 422, a pesar de que se categoriza como una medida para mejor proveer que se ejerce de oficio y no a petición de parte, la autoridad sustanciadora tiene la facultad para recabar durante la investigación cualquier medio de convicción necesario para la resolución del asunto. Siendo que en ese caso, podrán admitirse tales elementos probatorios por el Consejo General al resolver el procedimiento, salvo que no se hubiesen recibido hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva (ya que en esos casos se devolverá el expediente a la Dirección Jurídica para que se tomen en cuenta las nuevas pruebas). Tales permisiones demuestran que el objetivo último de la legislación es verificar de la manera más certera posible la violación a la normatividad con los medios de prueba que sean necesarios. Siendo que el denunciante o denunciado tienen a su alcance los medios de defensa en contra de las resoluciones del procedimiento sancionador, en donde podrán aportar argumentos en contra de la inclusión o valoración de ciertas pruebas.
220. Así las cosas, este Tribunal Pleno opta por esta segunda interpretación. Si bien, ante una queja o denuncia por incumplimiento de la normatividad electoral, cuando no se cuente con las pruebas que se quieran aportar y se pretenda que la autoridad electoral requiera su entrega, existe el deber por parte del denunciante de acreditar que se solicitaron previamente al órgano competente y que éstas no fueron entregadas; no obstante, dicho deber no debe excluir supuestos de excepción, en donde la autoridad electoral podrá requerir a los órganos competentes las pruebas ofrecidas por el denunciate, siempre y cuando el denunciante afirme en su queja o denuncia que existe un impedimento legal para la obtención de las pruebas, lo que hace estrictamente necesario la mediación de requerimiento

por parte de la autoridad electoral. La valoración de la existencia o no de ese impedimento legal es de libre apreciación de la autoridad electoral (de no existir, se deberá aplicar la referida regla general de solicitud previa).

221. Se elige esta interpretación al ser la acorde con el derecho de acceso a la justicia[90] y los principios que rigen la materia electoral. Lo anterior es así, pues, en primer lugar, el sentido que se le da a esta disposición se encuentra respaldado por un fin constitucionalmente imperioso, el cual radica en que desde el inicio de la denuncia o queja para iniciar un procedimiento ordinario sancionador, que es de gran celeridad, se pueda contar con las pruebas necesarias y de éstas se le corra traslado a la persona denunciada para el respeto de su derecho al debido proceso.

222. Por su parte, la medida legislativa es idónea para obtener el fin buscado, pues se ordena a los denunciantes ofrecer y aportar las pruebas de sus dichos justo para poder dar celeridad al procedimiento sancionar y respetar los derechos humanos de las personas denunciadas; asimismo, es una medida legislativa necesaria que cumple con un estándar estricto de proporcionalidad. Ello es así, pues a partir de la interpretación normativa clarificada en párrafos precedentes, en caso de que los denunciantes no cuenten con las pruebas que se pretendan ofrecer, pueden solicitar a la autoridad electoral que se requieran las mismas a la autoridad responsable. El hecho de que en ciertos supuestos se requiera como un requisito previo que medie una solicitud, depende de que se actualice o no la aludida regla especial. Es decir, cuando exista un impedimento legal que haga inviable que medie la solicitud previa, el denunciante deberá hacer saber tal situación a la autoridad electoral para que sea ésta quien, valorando ese impedimento, requiera o no las pruebas directamente al órgano competente; en caso contrario, cuando no se aluda a la existencia de un impedimento legal, aplicará la regla general consistente en que, para que la autoridad deba requerir las pruebas de manera directa, el denunciante deberá acreditar que solicitó las mismas previamente al órgano competente y que éstas no fueron entregadas.

223. Esta posición interpretativa es la que permite acceder con la mayor facilidad posible al procedimiento ordinario sancionador y la autoridad electoral cuente desde un inicio con la mayor cantidad de pruebas para investigar los hechos que se denuncian. Esta opción interpretativa no es gravosa para la parte denunciada ni para la autoridad electoral. Primero, porque beneficia al denunciado, pues si la autoridad electoral requiere las pruebas y éstas se aportan al expediente, la persona que fue denunciada tiene expedito su derecho para pronunciarse sobre las mismas, siendo incluso más favorecedor que el requerimiento sea desde el inicio del procedimiento para que se le corra traslado con las pruebas. Y segundo, por lo que hace a la autoridad electoral, no es una facultad que entorpezca el trámite del procedimiento sancionador, ya que al final de cuentas la misma autoridad es quien valora la existencia del impedimento legal a fin de que proceda el aludido requerimiento y, además, la propia autoridad puede requerir en cualquier momento medios de convicción para la investigación de los hechos denunciados.

---

[90] En atención al artículo 17 constitucional y a diversos preceptos de tratados internacionales, se ha sostenido que el derecho de acceso a la justicia es pues un derecho complejo que implica –concomitantemente– una puerta de entrada al aparato judicial (la acción) un camino a recorrer (debido proceso) y una puerta de salida (sentencia, fundada en derecho y ejecutable), que conceptualmente comprende lo que sigue:

a. Derecho a ser oído, a presentar su causa ante un tribunal o ente encargado de administrar justicia.
b. Derecho a un tribunal independiente e imparcial.
c. Derecho a contar con todas las posibilidades de preparar una defensa en igualdad de condiciones.
d. Derecho a obtener una respuesta en un plazo razonable.
e. Derecho a una respuesta eficaz acorde a derecho.
f. Que se cumpla lo previsto en ella.

Como una vertiente de este derecho, primero, existe la posibilidad de simplemente acceder a un tribunal o ente encargado de administrar justicia. Esta figura implica el derecho a ser oído y a presentar su causa ante un tribunal o ente encargado de administrar justicia, la posibilidad de acceso y trámite y, por otro lado, que los requisitos de admisibilidad sean claros, precisos y razonables. Ello no implica que exista la obligación irrestricta de admitir una demanda, pues ciertamente el acceso no es absoluto, ni se traduce en omitir el análisis y valoración de los requisitos o presupuestos formales, sino que deben estudiarse considerando que los criterios de admisibilidad se instituyen en razón de la seguridad jurídica y analizando que estén encaminados a permitir el ejercicio de los derechos y no a obstruirlos.

Sobre este elemento, cabe destacar que la posibilidad de acceder a la justicia no parte de la idea necesaria de que debe existir una variedad o multiplicidad de procesos para hacer valer una pretensión; más bien lo que involucra es que se cuente con un medio o proceso eficaz diseñado normativamente para asegurar que la pretensión del justiciable tenga una respuesta eficaz conforme a derecho.

Por ende, lo que debe estar presente es la regulación de métodos de revisión o recursos eficaces, entendiendo que la plena eficacia consiste en ser realmente idóneo para evaluar y determinar si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla y para garantizar esa adecuación es necesaria la revisión del caso completo; es decir, que se garantice una verdadera reconsideración de cada uno de los elementos decididos por el A quo y planteados por el recurrente, lo que puede conllevar la revisión de hechos y de derecho (legalidad, constitucionalidad y convencionalidad).

Por su parte, esta Suprema Corte también ha sostenido que existen formalidades esenciales de un procedimiento que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

a. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
b. La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; y
c. La oportunidad de alegar; y
d. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De no respetarse esos requisitos se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado, como se observa del criterio que se refleja en la tesis de rubro: "**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO**" (jurisprudencia P./J. 47/95 del Tribunal en Pleno, publicada en la página 133, Tomo II, Diciembre de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época).

Por lo tanto, un proceso seguido con estas garantías ante un tribunal independiente e imparcial, tiene la finalidad de llegar a una resolución acorde a derecho que sea verdad legal para las partes, que genere una certeza jurídica y que sea cumplida y ejecutada.

224. Cabe destacar que este Tribunal Pleno ya ha aceptado una interpretación y conclusión de este tipo. Aunque proviene de la valoración normativa de la legislación reglamentaria del juicio de amparo (artículo 152 de la Ley de Amparo abrogada[91]), en la contradicción de tesis 30/2006-PL[92], se sostuvo que aunque no se estableciera dicho supuesto de manera expresa, para respetar al artículo 17 constitucional, debía interpretarse que cuando existiera un impedimento legal para la expedición de las pruebas, la parte interesada podía acudir directamente ante el juzgador para que requiriera dichas probanzas sin que previamente las hubiere solicitado a las autoridades correspondientes. El criterio que se originó se refleja en la siguiente tesis de jurisprudencia:

> **PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA PARTE INTERESADA PUEDE ACUDIR DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO PARA QUE REQUIERA A LOS FUNCIONARIOS O AUTORIDADES EN EL SENTIDO DE QUE EXPIDAN LAS COPIAS O DOCUMENTOS PARA QUE SEAN APORTADOS EN EL JUICIO SIN QUE PREVIAMENTE LOS HAYA SOLICITADO, CUANDO EXISTA UN IMPEDIMENTO LEGAL PARA QUE AQUÉLLOS LOS EXPIDAN.** El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que conforme al artículo 152 de la Ley de Amparo, para que el Juez de Distrito requiera a los funcionarios o autoridades omisas la expedición de las copias o documentos respectivos para ser ofrecidos como prueba en el juicio de amparo, es necesario que previamente la parte interesada los haya solicitado, por lo que deberá exhibir la copia del escrito a través del cual hizo su solicitud, en el que se ostente el sello de recepción correspondiente o, en su caso, constancia fehaciente de que las autoridades o funcionarios de mérito se negaron a recibirlo. No obstante lo anterior, existen casos en los que las autoridades o funcionarios no pueden expedir tales copias o documentos por existir un impedimento legal para ello, lo que genera una excepción a la regla general mencionada. En estos casos, siguiendo el criterio de que el indicado artículo 152 no debe aplicarse con rigidez tratándose de los elementos de prueba, indispensables para resolver la litis constitucional, resulta innecesario y contrario al principio de justicia pronta consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la parte interesada, con la finalidad de allegar las pruebas al juicio, solicite a los funcionarios o autoridades la expedición de las copias o documentos correspondientes, previamente a solicitar la intervención del Juez de Distrito para que realice el requerimiento respectivo, pudiendo acudir directamente ante éste para que requiera a los funcionarios o autoridades en el sentido de que expidan las copias o documentos respectivos y de esa manera sean aportados en el juicio[93].

225. Es cierto que es una norma que regula reglas especiales para un juicio de carácter federal; sin embargo, se advierte que las mismas consideraciones son replicables para el caso que nos ocupa.

226. Por lo tanto, se califican como infundados los conceptos de invalidez y se declara la **constitucionalidad** del artículo 416, segundo párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la luz de la **interpretación conforme** propuesta en este apartado.

XX. REGULACIÓN DE FECHAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL

227. En el décimo segundo concepto de invalidez, MORENA alega que las fracciones II, III y IV del artículo cuarto transitorio del decreto que expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en donde se establecen fechas del calendario electoral, son contrarias al artículo 41, base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución General[94]

---

[91] "**Artículo 152.-** A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas en la audiencia del juicio, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir con toda oportunidad a aquéllas las copias o documentos que soliciten; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieren con esa obligación, la parte interesada solicitará del juez que requiera a los omisos. El juez hará el requerimiento y aplazará la audiencia por un término que no exceda de diez días; pero si no obstante dicho requerimiento durante el término de la expresada prórroga no se expidieren las copias o documentos, el juez, a petición de parte, si lo estima indispensable, podrá transferir la audiencia hasta en tanto se expidan, y hará uso de los medios de apremio, consignando en su caso a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.
Al interesado que informe al juez que se le ha denegado una copia o documento que no hubiese solicitado, o que ya le hubiese sido expedido, se le impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario.
Cuando se trate de actuaciones concluidas podrán pedirse originales, a instancias de cualquiera de las partes".

[92] Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia. No asistieron los señores Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo y Sergio A. Valls Hernández, por licencia concedida, y Genaro David Góngora Pimentel, previo aviso.

[93] Tesis P./J. 40/2007, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 6.

[94] **CONSTITUCIÓN GENERAL** (artículos que faltan de transcribir en la presente ejecutoria):
"**Artículo 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: […]
V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. […]

y al Acuerdo INE/CG386/2017 del Instituto Nacional Electoral, así como a los principios de supremacía constitucional, certeza, legalidad, objetividad electorales, seguridad jurídica, competencia, fundamentación y motivación.

228. El texto cuestionado es el siguiente (se transcribe la totalidad del transitorio y se destaca en negritas las fracciones reclamadas):

> **CUARTO.** La elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo de julio del año 2018 para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, se sujetará a lo siguiente:
>
> I. El Proceso Electoral dará inicio entre el 15 y 20 de diciembre del año 2017, mediante declaratoria que emita el Instituto Electoral de Quintana Roo;
>
> **II. El Periodo de precampaña electoral, comprenderá del 3 de enero al 1 de febrero del año 2018;**
>
> **III. El registro de candidatos se realizará del 1 al 10 de abril del año 2018 y la declaración de procedencia de registro de candidatos que emita el Instituto Electoral de Quintana Roo, deberá llevarse a cabo a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral;**
>
> **IV. La duración de la campaña electoral será de 45 días, contados del 14 de abril al 27 de junio del año 2018;**
>
> V. El proceso de selección de candidatos independientes se sujetará a las fechas siguientes:
>
> a) El Instituto Electoral de Quintana Roo deberá publicar la convocatoria para el proceso de selección de candidatos independientes a miembros de los Ayuntamientos, el 3 de enero de 2018;
>
> b) El registro de aspirantes a candidatos independientes se realizará del 4 al 8 de enero del año 2018 y la declaración de procedencia del registro de aspirantes deberá ser emita por el Instituto Electoral de Quintana Roo, a más tardar el 13 de enero del año 2018;
>
> c) El plazo para la obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes, se realizará del 14 de enero al 6 de febrero del año 2018, y
>
> d) La Declaración de procedencia de candidatos independientes, se realizará a más tardar el 16 de febrero del año 2018.
>
> VI. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección observando invariablemente los plazos establecidos en el presente artículo.
>
> VII. Por única ocasión, a más tardar en el mes de noviembre del año 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo determinará con base en el padrón electoral con corte al mes de octubre de 2017, los topes de gastos de precampaña y de campaña.
>
> VIII. En el caso de la reelección de los miembros de los ayuntamientos del Estado, éstos estarán sujetos a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:
1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:
a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución. […]".

TRANSITORIO

"**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

II. La ley general que regule los procedimientos electorales: […]

a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio; […]".

229. Desde su punto de vista, haciendo una comparación entre las fechas establecidas en el transitorio y las previstas en el acuerdo INE/CG386/2017 del Instituto Nacional Electoral, existen discrepancias sustanciales que deben declararse inválidas. Por un lado, mientras que el acuerdo dice que las precampañas deberán terminar el once de febrero de dos mil dieciocho, el transitorio señala que las precampañas se darán entre el tres de enero y el primero de febrero. Por otro lado, mientras el acuerdo dice que la fecha límite para la aprobación del registro de las candidaturas es el veinte de abril para los procesos electorales donde no se elija gobernador o las campañas sean menores a sesenta días, el transitorio dispone que la declaración de registró deberá llevarse a cabo a más tardar un día antes del inicio de la campaña. Por último, se alega que la fracción III del cuarto transitorio es incongruente, pues si la duración de la campaña electoral es de cuarenta y cinco días, la misma no puede darse del catorce de abril al veintisiete de junio.

230. Este Tribunal Pleno considera como **infundada** la petición de invalidez de las fracciones II y III del artículo cuarto transitorio, pero **fundada** la de una porción normativa de la fracción IV, tal como se explicará a continuación.

231. En principio, debe destacarse que tal como se implicó en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada, se estima que los Estados de la República tienen libertad configurativa para regular las fechas y etapas de sus procesos electorales. Primero, porque el inciso j) de la Base IV del artículo 116 constitucional[95] expresamente señala que es obligación de los Estados fijar las reglas para las precampañas y las campañas y, segundo, porque en los incisos a) y n)[96] de esa misma Base IV únicamente se dispone que es una obligación de las entidades federativas garantizar que las jornadas comiciales locales tengan verificativo el primer domingo de junio el año que corresponda (aunque se prevé una excepción para los estados cuyos comicios se lleven a cabo el mismo año de la elección federal, pero las jornadas electivas deban realizarse en fechas distintas), y que al menos una elección estatal sea en la misma fecha que alguna federal.

232. Por ello, es criterio que toda vez que la Ley Suprema sólo vincula a los estados, expresamente, a observar los dos lineamientos antes aludidos, en los términos recién precisados, pero no los constriñe a fijar una fecha única y común en relación con el inicio del proceso electoral, y tampoco respecto de sus etapas, debe concluirse que cuentan con libertad configurativa al respecto, siempre que se respeten los principios que rigen en la materia.

233. Ahora bien, tomando tal aclaración como una premisa de este apartado, debe destacarse que el citado artículo 41, Base V, apartado C, segundo párrafo, inciso c), de la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[97] permite al Instituto Nacional Electoral ejercer

---

[95] "**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: […]
IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: […]
j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; […]".

[96] "**Artículo 116**. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: […]
IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; […]
n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; […]".

[97] "**Artículo 32.** […]
2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones: […]
h) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; […]".
"**Artículo 44.**
1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: […]
ee) Ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley; […]
jj) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable".
"**Artículo 120.**
1. La asunción y la atracción se resolverán en términos del presente Capítulo.
2. Se entiende por asunción la atribución del Instituto de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales, en términos del inciso a) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
3. Se entiende por atracción la atribución del Instituto de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
4. En el caso en que el Consejo General del Instituto ejerza de forma directa las facultades a que se refiere el Artículo 41, Base V, inciso a) del Apartado B de la Constitución, éstas se ejercerán y desarrollarán conforme a las normas, procedimientos y órganos previstos en esta Ley para el Instituto".

su facultad de atracción para conocer de aspectos del proceso electoral en las entidades federativas que gocen de importancia y transcendencia.

234. En esa tónica, consta que el veintiocho de agosto del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/386/2017, en el que entre otras cuestiones, ejerció su facultad de atracción de la atribución de los organismos electorales locales para ajustar los plazos de diversas actividades al interior de los procesos electorales[98].

235. Se explicó que de acuerdo a la normatividad electoral de las entidades federativas que tendrán elecciones en el dos mil dieciocho, en todas ellas de manera explícita o implícita se reconoce la facultad a los institutos electorales locales para ajustar las etapas, fechas y plazos de sus respectivos procesos electorales a fin de darle operatividad al mismo y garantizar la efectividad de las elecciones. Consecuentemente, se atrajo esa facultad de ajuste con el objetivo de homologar las fechas de todos los procesos electorales locales con el federal en relación a tres aspectos: la fecha máxima de

---

"**Artículo 124.**
1. En el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local. El Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.
2. La petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 y podrá presentarse en cualquier momento.
3. Se considera que una cuestión es trascendente cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración del desarrollo del proceso electoral o de los principios de la función electoral local.
4. Para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el Instituto deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos.
5. Las resoluciones correspondientes a esta función las emitirá el Consejo General con apoyo en el trabajo de sus comisiones y con apoyo del Consejo General del Organismo Público Local. Estas decisiones podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral".

[98] Lo anterior, a partir de las siguientes consideraciones (forma parte del apartado V del acuerdo relativo al estudio de fondo):
"Como se observa, se trata de entidades federativas en donde existe norma expresa para que los OPL puedan ajustar los plazos relacionados con diversas actividades vinculadas con los procesos locales; esto es, es evidente que el espíritu del legislador local, en **la lógica** de lo regulado a nivel federal, **fue permitir** a esos organismos **realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes estatales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.**
Lo expuesto evidencia, que al ser una facultad de los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser atraída por el Consejo General del INE, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014. […]
De lo anterior se advierte que s**on diversos los plazos previstos en cada entidad federativa para el inicio y duración de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano y de la fecha para llevar a cabo el registro de candidatas y candidatos**, variedad que representa para las autoridades electorales administrativas una tarea compleja en el cumplimiento de sus atribuciones, dado que la dispersión de fechas en el calendario electoral de las elecciones federal y de cada entidad federativa colisiona con el ejercicio de atribuciones exclusivas del INE, que son rectoras en el sistema electoral.
Estas circunstancias **justifican plenamente la importancia y trascendencia del caso** para ejercer la facultad de atracción, toda vez el ajuste de los plazos se relaciona intrínsecamente con la eficacia de los valores y principios rectores de la función electoral, pues el ajuste oportuno a algunos de los plazos y términos establecidos permitirá alcanzar la finalidad de la Reforma Electoral constitucional implementada en el 2014, esto es, la homogeneidad de los procesos electorales federal y locales, ejerciendo las atribuciones de cada autoridad, de forma armónica y coherente con el sistema definido, **respetando, en su esencia, las definiciones de las legislaturas federal y estatales.**
Por supuesto, al ser un medio de control excepcional, el ejercicio de la facultad de atracción debe realizarse de manera cuidadosa, tocando exclusivamente aquellos plazos que resulten indispensables para lograr el ejercicio armónico de las facultades concedidas a cada autoridad.
En efecto, si no se logra establecer este ajuste, se corre el riesgo de que las tareas técnico-operativas (sobre todo las relativas la fiscalización, asignación de tiempos en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero) no logren ser eficaces y eficientes, puesto que se está frente a un escenario sumamente complejo, de gran trascendencia y con efectos al sistema democrático del país, que de no atenderse con oportunidadpodría poner en riesgo la funcionalidad de diversas actividades que desarrolla esta autoridad nacional en detrimento de la certeza de los comicios federales y locales. […]
Ahora bien, para el caso de aquellas entidades cuya legislación no disponga que los OPL puedan realizar ajustes a los plazos, tal situación no restringe al INE para llevar a cabo lo conducente, pues en primer término, es evidente que las autoridades locales tienen facultades implícitas para poder realizar ajustes, no solo a los calendarios sino a su normatividad y a todo lo referente a la función electoral, porque así lo previó el constituyente en el artículo 116, fracción IV, inciso c), apartado 1, de la Constitución. Al respecto, resulta aplicable la razón del criterio de jurisprudencia 16/2010, de rubro FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITASDEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.
En este sentido, conviene expresar que el constituyente dotó al INE de facultades para atraer a su conocimiento **cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando la trascendencia lo amerite,** hipótesis que en el presente caso se surte, puesto que dejar aisladas esas entidades federativas implicaría romper con el principio de coherencia y unidad normativa, así como la estandarización y homologación de los procesos electorales que buscó el constituyente permanente, en detrimento de los principios rectores de la materia electoral.
Por otra parte, tal y como se expresó, las actividades que debe ejecutar el Instituto se verían afectadas de no ajustarse la conclusión de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes; por lo que es evidente que dichas actividades no solo son trascendentes sino fundamentales para el adecuado desarrollo de los procesos electorales.
Cuestión diferente sería que no hubiera concurrencia de comicios, pero uno de los objetivos de la reforma de 2014, fue empatar los procesos locales con los federales para que en un solo día la ciudadanía pudiera elegir a la mayoría de sus representantes, y con ello, favorecer su participación como la única forma de legitimación del acceso al poder.
Por tanto, este Consejo General considera necesario atraer la atribución de los OPL de poder ajustar los plazos establecidos en sus legislaciones locales, y en aquellos casos en donde las legislaciones locales no lo prevean expresamente, asumir con responsabilidad el ejercicio de esa determinación con base en las facultades implícitas conferidas a dichos organismos, **a fin de ajustar la fecha de conclusión de sus precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para empatarlas con las federales, con el propósito de establecer una fecha única de término para esa etapa, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes**. […]".

término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes (hasta el 6 de febrero), la fecha de término del periodo de precampañas (11 de febrero) y la fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades locales (20 de abril)[99].

236. Valorando este acuerdo, el partido político sostiene que resultan inconstitucionales las **fracciones II y III del artículo cuarto transitorio** impugnado, pues las fechas ahí previstas no coinciden con las especificadas en el aludido acuerdo de atracción.

237. Como se adelantó, **no se comparte la petición de invalidez** respecto de estas dos fracciones. Se estima que, a pesar de que el Instituto Nacional Electoral atrajo la facultad de los organismos electorales locales para ajustar las fechas de ciertas etapas de todos los procesos electorales locales, ello no lleva a esta Suprema Corte a tomar dicho acuerdo general como parámetro de validez en una acción de inconstitucionalidad y declarar la inconstitucionalidad de las fracciones cuestionadas por incompatibilidad en las fechas. Por el contrario, se considera que los Estados de la República cuentan con libertad configurativa para establecer en su normatividad local el inicio de su proceso electoral y las fechas de las distintas etapas del mismo. Así, el texto constitucional y la legislación general sólo contemplan la facultad del Instituto Nacional Electoral para atraer aspectos que le competan a los organismos electorales locales, pero ello no significa que todos los acuerdos de este Instituto Nacional y su contenido se conviertan automáticamente como parámetros de validez de las normas estatales.

238. Cuestión diferente es cuál es la norma aplicable que deberá tomar en cuenta el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo y los demás destinatarios de la legislación electoral de dicha entidad para verificar los plazos de las distintas etapas del proceso electoral. Tal duda se satisface aplicando principios de especialidad, temporalidad y jerarquía normativa. Al respecto, no hay duda alguna que ante la existencia del acuerdo general (por el que se atrae la facultad de ajustar las fechas de precampañas, apoyo ciudadano para los candidatos independientes y registro), la normatividad que debe aplicarse por parte del Instituto Electoral Local (para la fecha limite de precampaña o máxima de registro) es la emitida por el órgano nacional. Sin embargo, ello no vuelve inconstitucional el contenido de los preceptos reclamados, sino únicamente genera inaplicabilidad de ciertas porciones normativas de esos preceptos para el proceso electoral local en cuanto a la regulación de esas fechas límites o máximas[100].

---

[99] Al respecto, *véase* las consideraciones que fundamentaron la decisión para implementar fechas precisas o fechas límite para cada una de las etapas del proceso electoral:
" Por tanto, para el Proceso Electoral Federal y los locales, es menester ajustar la **fecha de término** de las precampañas para que concluyan el **11 de febrero de 2018**.
Es importante señalar, que la fecha establecida en el párrafo anterior, se refiere a la fecha de término, y que las duraciones en cada una de las entidades, se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y la fecha de inicio de las precampañas locales que le correspondan, concluyendo siempre el 11 de febrero 2018.
En el mismo sentido, para el Proceso Electoral Federal y los locales, la **fecha máxima de término** de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes será el **6 de febrero de 2018**.
Es importante señalar, que la fecha establecida en el párrafo anterior, se refiere a la fecha máxima de término y que las duraciones en cada una de las entidades, se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y las fechas de inicio y término para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, sin que puedan superar el 6 de febrero 2018.
Ahora bien, respecto a las **fechas límite para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes**, deberá realizarse tanto para el Proceso Electoral Federal como para las candidaturas al cargo de gobernador a más tardar el 29 de marzo de 2018, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días; por último, la aprobación del registro para los Procesos Electorales Locales restantes deberá realizarse por las autoridades competentes a más tardar el **20 de abril de 2018**.
Es importante señalar que las fechas señaladas en el párrafo inmediato anterior, se refieren únicamente a la fecha, en que a más tardar, se deberá de realizar la sesión especial de registro de candidatos por las autoridades competentes, lo que no incluye las duraciones y plazos de recepción y verificación de registros. Por lo anterior, de conformidad con lo que determinen cada una de las legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar las fechas y duraciones que le correspondan para el cumplimiento de los requisitos del registro de candidatos, a partir de las fechas establecidas mediante este acuerdo.
Ahora bien, no obstante que las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, se refieren a plazos máximos, las autoridades competentes de los OPL podrán realizar la sesión especial de registro de candidatos dentro de un periodo de dos semanas previo, sin nunca exceder las fechas fijadas como límite, es decir, para las candidaturas al cargo de gobernador, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días, la sesión especial de registro de las autoridades competentes deberá realizarse entre el 15 y el 29 de marzo de 2018 y para los Procesos Electorales Locales restantes entre el 6 y el 20 de abril de 2018.
Lo anterior a efecto de dotar de certeza, no sólo la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña, sino también el pautado de los promocionales de radio y televisión y la aprobación y producción de la documentación y los materiales electorales, permitiendo que los partidos políticos o coaliciones postulantes se encuentren en condiciones de realizar la sustitución de candidatas y candidatos, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para llevar a cabo actos proselitistas, que le permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral, con la certeza de que los actores políticos que se presenten a la contienda, ya han sido fiscalizados por esta institución.
Asimismo, el ajuste también pretende la actuación oportuna, eficaz de esta autoridad nacional electoral en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo son la fiscalización de los recursos de los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión y lo relativo a los materiales electorales y capacitación electoral, tareas fundamentales para el óptimo desarrollo de los procesos electorales federal y locales 2017-2018. […]".

[100] Como hecho notorio, se advierte que el Instituto Electoral Local optó por esta postura y, en efecto, al delimitar la totalidad del calendario electoral, consideró inaplicable la fracción I del artículo cuarto transitorio y la segunda parte de la fracción III, siguiendo lo dispuesto en el citado Acuerdo General INE/CG386/2017 que prevé la fecha de finalización de las precampañas y la fecha máxima para el registro de los candidatos; es decir, señaló que la fecha de finalización de las precampañas es el 11 de febrero y que la fecha máxima en que se deberán aprobar los registros de candidatos es el 20 de abril. Por su parte, dado que el Acuerdo General señaló que se seguirían las reglas locales en cuanto el plazo de registro de los candidatos, aplicó la primera porción normativa de la fracción III (que dice "*el registro de candidatos se realizará del 1 al 10 del abril del año 2018*") del artículo cuarto transitorio y dispuso que tal registro se daría precisamente del 1 al 10 de abril.

239. Podría alegarse que, de no declararse inconstitucionales, se afectaría el principio de legalidad y certeza electoral al poder generarse duda sobre las fechas de ciertas etapas del proceso electoral local (violación indirecta). No se comparte dicha postura. Se reitera, el acuerdo del Instituto Nacional es claro en cuanto a su ámbito de validez y fue publicado para su conocimiento, por lo que las personas u órganos sujetos al mismo y a la ley electoral estatal no pueden excusarse de su cumplimiento. A partir de la emisión del Acuerdo General, se tiene certeza de que las fechas límites o máximas para las precampañas, para recabar apoyo ciudadano o para la finalización del registro son las detalladas por el Instituto Nacional Electoral.

240. Además, cuando se emitió la legislación electoral hoy reclamada, el referido acuerdo general se encontraba *sub judice* al haber sido impugnado y, por ende, existía la posibilidad de que fuera revocado por la Sala Superior del Tribunal Electoral y se tuviera que acudir a las reglas locales para el establecimiento de las fechas de las distintas etapas del proceso electoral. En consecuencia, el legislador local actuó dentro de su margen de libertad configurativa. Es cierto que, posteriormente, el acuerdo fue confirmado por la Sala Superior en los expedientes SUP-RAP-605/2017 y acumulados y SUP-JDC-874/2017 (sentencia de once de octubre de dos mil diecisiete); empero, ello no genera una inconstitucionalidad sobrevenida, pues, se insiste, el acuerdo no es parámetro de regularidad, sino, en todo caso, la norma que debe ser aplicada por el Instituto Electoral Local y por los demás actores del proceso electoral estatal.

241. **No obstante lo anterior**, se estima que la **fracción IV reclamada sí resulta inconstitucional** por violación al principio de legalidad y certeza electoral. Tal como lo afirmó el partido político, si se señala que la campaña electoral para la elección de los ayuntamientos que se celebrará en dos mil ocho será de 45 días, no es posible contar ese plazo del 14 de abril al 27 de junio (son muchos más días). Incluso, el Poder Legislativo reconoce esta incompatibilidad y señala que se debió a un error involuntario.

242. Por lo tanto, a fin de no generar incertidumbre jurídica, se declara la **inconstitucionalidad** de la porción normativa de esa fracción IV del artículo cuarto transitorio que dice: *", contados del 14 de abril al 27 de junio del año 2018*". Con esta declaratoria no se genera un vacío normativo, pues el Instituto Electoral cuenta con la instrucción normativa de que las campañas durarán 45 días y, por ello, haciendo uso de su facultad para calendarizar las fechas del proceso electoral, será el encargado de establecer el día de inicio y finalización de las campañas electorales cumpliendo con el resto de la normatividad aplicable.

XXI. PLAZO Y REGLA PARA FORMULAR PREVENCIONES EN LA TRAMITACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN LOCALES

243. En su primer concepto de invalidez, MORENA alegó que el artículo 27, primer párrafo, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Quintana Roo transgrede los artículos 1º, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 116, fracción IV, inciso b) y 133 de la Constitución General, así como los numerales 1.1, 2, 24, 25 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

244. El texto de la disposición cuestionada es el que sigue (se transcribe en su totalidad el artículo y se destaca en negritas lo impugnado):

> **Artículo 27.- Cuando se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones IV y V del artículo anterior, el Tribunal, o en su caso, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, deberá prevenir al promovente para que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, según se señale en el acuerdo respectivo, dé cumplimiento a esos requisitos, con el apercibimiento, en caso de no cumplimentar la prevención, de desechar de plano el medio de impugnación interpuesto.**
>
> Asimismo, deberá prevenírsele para que presente las pruebas que haya ofrecido, conforme a la fracción IX del Artículo anterior. Sin embargo, la no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún caso será motivo para desechar el medio de impugnación.

245. A decir del partido político hay una afectación a las garantías de seguridad jurídica, fundamentación, motivación legislativa, igualdad de las partes y acceso a la justicia. Primero, porque el precepto dispone que cuando no se cumplan con ciertos requisitos, el órgano competente deberá prevenir al promovente para que acate con dichas exigencias en un plazo "no mayor a veinticuatro horas, según se señale en el acuerdo respectivo", y ello ocasiona una indebida delegación al órgano electoral para que sea éste quien especifique el plazo para el cumplimiento de la prevención sin ningún tipo de regla o parámetro legal para su aplicación. Y segundo, porque no hay una correcta fundamentación y motivación legislativa, ya que si bien es cierto que el plazo de veinticuatro horas implica la posibilidad de implementación de plazos menores a veinticuatro horas, opción deseada por el legislador, el problema es que se otorga al órgano competente una amplia discrecionalidad, delegando una función que debe ejercerse directamente y con certeza la autoridad legislativa, fijando parámetros de justificación para especificar el plazo respectivo de cumplimiento.

246. Es decir, se considera inconstitucional que sea en el acuerdo donde se señale cuál es el plazo de horas que se tendrá para el cumplimiento de la prevención, lo cual es discrecional y puede llevar a una diferenciación entre partes. Asimismo, se alega que, en todo caso, existe una antinomia legal, pues el artículo 36, fracción II, de la propia Ley Estatal de Medios de Impugnación prevé que el plazo para cumplir un requerimiento será de veinticuatro horas.

247. Este Tribunal Pleno califica como **infundados** los anteriores planteamientos, pues el partido político parte de un incorrecto entendimiento de la norma reclamada. A juicio de esta Corte, atendiendo a una interpretación textual y sistemática, cuando el precepto reclamado refiere que deberá prevenirse al promovente ante incumplimiento de ciertos requisitos al presentar los medios de impugnación electoral, en la realidad significa que será en el respectivo acuerdo donde se señalen los requisitos omitidos y que el acatamiento de dicha prevención deberá satisfacerse en un plazo de veinticuatro horas, sin la posibilidad de que la autoridad electoral especifique un plazo distinto.

248. A mayor abundamiento, en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral tiene como objeto regular el trámite, sustanciación y resolución de los distintos medios de defensa que prevé la Constitución Local y la legislación secundaria en la materia. En su artículo 1 se reconoce tal objeto y en el artículo 2[101] se mandata explícitamente que las normas de toda la ley se interpretarán gramatical, sistemática y funcionalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución General.

249. Ante este contexto, se tiene que el artículo reclamado forma parte de las reglas comunes a todos los medios de impugnación (recurso de revisión, recurso de apelación, juicio de nulidad, juicio para la protección de los derechos político electorales y el procedimiento especial sancionador) durante su trámite y substanciación. El primer medio de defensa es competencia del Consejo General del Instituto Electoral Local, mientras que los demás le corresponden al Tribunal Electoral Local[102].

250. Tales medios de impugnación o procedimientos, por regla general, deben promoverse dentro de los cuatro días siguientes a la notificación del acto o resolución o a que se tenga conocimiento de los mismos (con excepción del procedimiento sancionador que es de dos días)[103], así como que deberán presentarse por escrito y cumplir con los siguientes requisitos según el artículo 26 de la ley:

> I. Señalar el nombre del actor y el carácter con el que promueve;
>
> II. Señalar domicilio para recibir notificaciones, en la Ciudad de Chetumal. Si el promovente omite señalar domicilio, las notificaciones se practicarán por estrados;
>
> III. Mencionar el nombre de las personas autorizadas por el promovente, para los efectos de la fracción anterior;
>
> IV. Acreditar la personalidad del promovente, con los documentos necesarios que señala esta Ley;
>
> V. Señalar el acto o resolución que se impugne y la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del mismo;
>
> VI. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación;
>
> VII. Expresar claramente los agravios que considere le causa el acto o resolución impugnada;
>
> VIII. Mencionar los preceptos legales presuntamente violados;
>
> IX. Ofrecer y aportar las pruebas conforme a las reglas previstas en la presente Ley y mencionar, en su caso, las que habrán de aportar dentro de los plazos legales y las que deban requerirse cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y éstas no le hubieren sido otorgadas. Los medios de prueba ofrecidos deberán relacionarse con los hechos y agravios que pretenden fundarse;
>
> X. Contener la firma autógrafa del promovente; y

---

[101] "**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado y reglamentarias del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; tienen por objeto regular el trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral".
"**Artículo 2.-** La aplicación e interpretación de las disposiciones de esta Ley corresponden al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral de Quintana Roo, en sus respectivos ámbitos de competencia.
Para el trámite, la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sus normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano.
A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán los criterios establecidos en la jurisprudencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo, la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Principios Generales del Derecho.
La interpretación del orden jurídico deberá realizarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.
En la interpretación sobre la resolución de los asuntos internos de los partidos políticos, se deberá tomar en cuenta su carácter de entidades de interés público como organizaciones de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus militantes".

[102] "**Artículo 8.-** La competencia para conocer y resolver el recurso de revisión, corresponde al Consejo General, y en su caso, al Pleno. Asimismo, el Tribunal es competente para conocer y resolver con plena jurisdicción el recurso de apelación, los juicios de nulidad y para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense y el procedimiento especial sancionador previstos en el artículo 6 de este ordenamiento".

[103] "**Artículo 25.-** Los medios de impugnación previstos en esta Ley, deberán promoverse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne, de conformidad con las disposiciones del presente ordenamiento, con excepción de la adopción o desechamiento de medidas cautelares emitidas por el Instituto electoral en los Procedimientos Especiales Sancionadores de su competencia, en cuyo caso el plazo será de dos días, contados a partir del día siguiente de la imposición de dicha medida".

> XI. Acompañar las copias del escrito que contenga el medio de impugnación y copia de las pruebas técnicas y periciales que se ofrecen, junto con los documentos y materiales necesarios, para correr traslado a las partes.
>
> Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con los requisitos previstos en la fracción IX del presente Artículo.

251. El artículo 27, cuyo primer párrafo es el reclamado en esta vía, alude a estos requisitos y contempla varios supuestos. El primero es que cuando se omita acreditar la personalidad o señalar el acto o resolución impugnada y la autoridad o partido responsable, el órgano competente según el medio de impugnación de que se trate deberá prevenir al quejoso para "*que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, según se señale en el acuerdo respectivo*", de cumplimiento al requisito omitido, bajo el apercibimiento de que no el incumplimiento de dicha prevención implicará el desechamiento de plano. El segundo supuesto es que cuando se no se acate el requisito relativo al ofrecimiento y aportación de pruebas, procederá la misma prevención, sin que la no aportación de pruebas (por ende, el incumplimiento de la prevención) conlleve al desechamiento de plano. Por su parte, el artículo 28[104] señala que cuando el medio de defensa no contenga el nombre del actor y el carácter con el que promueve, agravios y/o firma, se desechará de plano el escrito.
252. Ahora bien, como se aludió en párrafos previos, en términos de una interpretación gramatical y sistemática, no se coincide con los argumentos de invalidez del partido político, pues el citado primer párrafo del artículo 27 no otorga al órgano competente para sustanciar y/o resolver el respectivo medio de impugnación la facultad para establecer en un acuerdo de trámite el plazo para el cumplimiento de una prevención; por el contrario, lo que la norma mandata es que en el acuerdo de trámite se señalarán los requisitos omitidos y el promovente tendrá hasta veinticuatro horas después de notificado el acuerdo para cumplir con la prevención.
253. Lo anterior, pues lejos de generar una antinomia, el párrafo cuestionado debe leerse de manera conjunta con la segunda porción normativa de la fracción II del artículo 36 de la misma ley[105], la cual señala que cuando se incumplan con los requisitos del medio de impugnación previstos en las fracciones IV y V del artículo 26 y no existan elementos para deducir esas exigencias del expediente, se formulará requerimiento que deberá de ser cumplido en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifica el acuerdo de trámite correspondiente. En suma, la regla es clara: en el acuerdo de trámite se especificará el requisito omitido y el promovente tendrá hasta veinticuatro horas para cumplir con la prevención. Ello bajo la idea de que, tanto lo dispuesto en el artículo 27 como lo previsto en el 36, presupone que es la autoridad competente la que valorará en cada caso concreto el incumplimiento o no de los requisitos exigidos legalmente, tomando en cuenta las distintas constancias que obran en el expediente.
254. Cabe destacar que esta interpretación no se confronta con lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso c), de la propia ley que dispone que la autoridad o entidad partidaria que reciba el medio de impugnación deberá remitirlo al Instituto Electoral Local o al Tribunal Electoral Estatal, acompañado de un informe circunstanciado en el que se deberá incluir, por lo menos, las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto o resolución cuestionada, la firma del funcionario que lo rinde y el reconocimiento o no de la personalidad que la persona que promueve el medio de defensa. Ello, pues el que la autoridad aduzca razones sobre la personalidad, no tiene aparejado de manera forzosa que el promovente entonces no debe aludir a dicha personalidad como requisito del medio de defensa o que la autoridad competente para resolverlo no pueda prevenir al quejoso por dicho requisito. Depende de cada caso concreto y, se insiste, será la autoridad electoral la que verifique o no si cuenta con los elementos necesarios para tener por satisfecha la personalidad (tomando en cuenta lógicamente el informe circunstanciado) y, por lo tanto, si es o no necesario prevenir al promovente.
255. En suma, por todas las razones anteriores se reconoce la **constitucionalidad** del primer párrafo del artículo 27 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XXII. REGLA SOBRE EL DESECHAMIENTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN LOCALES

256. En su segundo concepto de invalidez, MORENA aduce que el artículo 36, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral viola lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 17, segundo párrafo, 116, fracción IV, incisos b) y l), y 133 de la Constitución General.

---

[104] "**Artículo 28.-** Se desechará de plano el medio de impugnación, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, VII y X del Artículo 26 de esta Ley".

[105] "**Artículo 36.-** Una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere el capitulo anterior y recibida la documentación a que se refiere el Artículo 35, el Tribunal realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los medios de impugnación, aplicando las siguientes reglas: […]

II. El magistrado propondrá al Pleno el proyecto de sentencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en esta ley. Asimismo, cuando el promovente incumpla los requisitos señalados en las fracciones IV y V del artículo 26, y éstos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente; […]".

257. El texto de la disposición cuestionada es el que sigue (se transcribe en su totalidad el artículo y se destaca en negritas la porción reclamada):

> **Artículo 36.-** Una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere el capitulo anterior y recibida la documentación a que se refiere el Artículo 35, el Tribunal realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los medios de impugnación, aplicando las siguientes reglas:
>
> I. El Magistrado Presidente turnará el asunto de inmediato a un Magistrado que hará las veces de instructor quien tendrá la obligación de verificar que el escrito que contenga el medio de impugnación cumpla con los requisitos y términos previstos por esta ley, instruyendo las diligencias que estime procedentes hasta dejar el expediente en estado de resolución;
>
> II. El magistrado propondrá al Pleno el proyecto de sentencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en esta ley. Asimismo, cuando el promovente incumpla los requisitos señalados en las fracciones IV y V del artículo 26, y éstos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;
>
> **III. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, el magistrado, en un plazo no mayor de tres días, dictará el auto de desechamiento o admisión que corresponda**; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados. En caso de que la impugnación fuera por la imposición de medidas cautelares, se dictará el auto de admisión o desechamiento de manera inmediata;
>
> IV. Cerrada la instrucción, el magistrado electoral procederá a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, y lo someterá a la consideración del Pleno.
>
> V. (DEROGADA, P.O. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

258. A decir del partido político, la norma reclamada contraviene los principios de certeza y legalidad electorales y las garantías de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación, toda vez que confiere al magistrado instructor del tribunal electoral la atribución de dictar, en un plazo no mayor de tres días, un auto de desechamiento o admisión si no se reúnen los requisitos del medio de defensa, a pesar de que esa decisión le corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.

259. Se argumenta que dado que, en atención a la legislación general, la autoridad electoral jurisdiccional está integrada por un número impar de magistrados, sus decisiones finales deben ser de forma colegiado; es decir, si bien si bien el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo las actuaciones necesarias para instruir los medios de impugnación, tal facultad es solo para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

260. Este Tribunal Pleno considera **parcialmente fundado** el planteamiento recién referido. Tal como lo afirman tanto el Congreso Local como el Poder Ejecutivo Estatal, el objetivo de la normatividad local es que la resolución que tenga como materia el desechamiento de un medio de impugnación sea sometida para su consideración por el magistrado instructor del asunto al Pleno del Tribunal Electoral, tal como se afirma en la fracción II del artículo 36 de la ley. Sin embargo, en violación al principio de legalidad y certeza electoral, la forma en que está redactada la fracción III reclamada del artículo 36 puede llevar a concluir que los acuerdos de desechamiento pueden ser proyectados y resueltos autónomamente por el magistrado instructor, sin su revisión en el Pleno. Por lo tanto, para evitar dicha incertidumbre, se declara la inconstitucionalidad de la porción normativa de esa fracción III que dice "*desechamiento o*".

261. A mayor abundamiento, como se destacó en el apartado anterior, existen ciertas reglas comunes a todos los medios de impugnación, entre ellas, los requisitos que deben cumplir los mismos y las obligaciones y facultades tanto de las autoridades o partidos responsables como de las autoridades competentes del medio de defensa al momento de recibirlos y substanciarlos.

262. Tomando en cuenta esa explicación, se advierte que la norma reclamada ya no forma parte de las reglas comunes de los medios de impugnación, sino que se refiere a reglas precisas para la substanciación, trámite y resolución por parte del Tribunal Electoral.

263. Así, atendiendo a una interpretación gramatical y sistemática, se advierte que el artículo 36 prevé la integridad del procedimiento de sustanciación de un medio de impugnación en el órgano electoral de carácter jurisdiccional.

264. En la fracción I de este artículo 36 se mandata que una vez remitido el medio de defensa por la autoridad o partido ante el que se interpuso, el Magistrado Presidente turnará de inmediato el asunto a un magistrado, el cual se convertirá en instructor y tendrá la obligación tanto de verificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del promovente como de instruir las diligencias que estime procedentes hasta dejar el expediente en el estado de resolución, incluyendo, por ejemplo, medidas para mejor proveer en términos del artículo 38 de la ley[106]. Es decir, esta fracción I es en la que se establece una facultad genérica de instrucción al magistrado al cual se le turnó el asunto.

265. La fracción II es una norma que prevé dos facultades específicas para el magistrado instructor: la primera consiste en la facultad para elaborar el proyecto de sentencia por el cual se desechará de plano el medio de impugnación al no cumplir los requisitos de ley; la segunda, es una reiteración de la facultad prevista en el citado artículo 27 que radica en la posibilidad de requerir al quejoso el cumplimiento de ciertos requisitos del medio de defensa.

266. Por su parte, la fracción III indica que en un plazo no mayor de tres días, el magistrado instructor dictará el auto de desechamiento o de admisión que corresponda y que, una vez substanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción y se pasará el asunto a sentencia, lo cual se complementa con la fracción IV donde justamente se reitera que cerrada la instrucción, el magistrado instructor procederá a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, para después someterlo a consideración del Pleno.

267. Ahora bien, el concepto de invalidez del partido político parte de la premisa de que las fracciones II y III pueden leerse de manera contradictoria. Pues por una parte se dice que cualquier decisión sobre el desechamiento de un asunto será presentada por el magistrado instructor ante el pleno y, por otra parte, se indica que el magistrado instructor podrá dictar los autos de desechamiento o admisión que corresponda.

268. Esta Tribunal Pleno advierte que de una interpretación gramatical, dicha confusión es posible. No hay que pasar por alto que en sus informes, los Poderes Ejecutivo y Legislativo Estatales señalaron que la intención normativa es que cualquier resolución que implicara un desechamiento sea competencia del Pleno del Tribunal Electoral.

269. Por lo tanto, a fin de evitar dicha incertidumbre y conseguir el objetivo pretendido por los autores de la norma, se declara la **invalidez** de la porción normativa que dice "*desechamiento o*" de la fracción III del artículo 36, para que la norma quede de la siguiente manera:

> **Artículo 36. […]**
>
> **III.** Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, el magistrado, en un plazo no mayor de tres días, dictará el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados. En caso de que la impugnación fuera por la imposición de medidas cautelares, se dictará el auto de admisión o desechamiento de manera inmediata; […].

270. Con esta declaración, queda claro que el procedimiento en el tribunal radica en los siguientes pasos. Recibido el medio de impugnación, el Tribunal Electoral registrará el asunto y lo turnará a un magistrado instructor; éste tiene el deber de analizar que se cumplan los requisitos previstos en la legislación, teniendo la facultad de prevenir al quejoso en caso de que se incumplan las exigencias establecidas en las fracciones IV y V del artículo 26, lo que llevará a que en caso de incumplimiento de esa prevención se tenga por no presentado el medio de defensa. Facultad que debe leerse conjuntamente con los citados artículos 27 y 28, en los que se permite la prevención cuando se incumpla a su vez lo regulado en la fracción IX del artículo 26 (con la especial condición ahí prescrita) y se dice que procederá de plano el desechamiento cuando se incumplan los requisitos de las fracciones I, VII y X del artículo 26. En ese sentido, en los casos en que no proceda la facultad de prevención, no se acate la prevención o se incumplan con ciertos requisitos, el magistrado instructor elaborara un proyecto de desechamiento que presentará ante el Pleno del Tribunal Electoral. Para su resolución.

271. Cuando el medio de impugnación cumpla con todos los requisitos o se haya cumplido con la respectiva prevención, el magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. Posteriormente, su substanciará el expediente hasta el estado de resolución (admisión y desahogo de pruebas, entre otras acciones) y se declarará cerrada la instrucción. El magistrado instructor formulará un proyecto de fallo de fondo o de sobreseimiento que será sometido al Pleno del Tribunal.

---

[106] "**Artículo 38.-** El Presidente del Tribunal, podrá solicitar a las autoridades federales o requerir a las autoridades estatales, municipales y a los órganos del Instituto, así como a las partes, cualquier informe, elemento o documentación que obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación o resolución de los medios de impugnación. En casos extraordinarios, podrá ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre que ello no signifique una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, y que asimismo permita resolver dentro de los plazos establecidos".

XXIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA

272. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 73, en relación con el 45, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, que señalan:

> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.
>
> **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
>
> La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

273. En ese tenor, se concluye que las declaratorias de invalidez a las que se llegó en la presente sentencia tienen efectos generales y surtirán su vigencia a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo.

274. Para una mayor claridad, a continuación, se resumen las declaratorias de invalidez o de validez condicionada de la presente sentencia:

a) En atención a lo expuesto en el apartado VIII de la presente ejecutoria, se declara inválido el párrafo segundo del artículo 52 bis de la Constitución Local.

b) En atención a lo expuesto en el apartado XII de la presente ejecutoria, se reconoce la constitucionalidad de los artículos 137, fracción XXX, y 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, pero condicionada a una interpretación conforme.

c) En atención a lo expuesto en el apartado XVII de la presente ejecutoria, se declara inválida la porción normativa que dice "*, coalición*" del inciso a) de la fracción I del artículo 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

d) En atención a lo expuesto en el apartado XVIII de la presente ejecutoria, se declara la invalidez de la fracción I y del último párrafo del artículo 381 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

e) En atención a lo expuesto en el apartado XIX de la presente ejecutoria, se declara la validez del artículo 416, segundo párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, pero condicionada a una interpretación conforme.

f) En atención a lo expuesto en el apartado XX de la presente ejecutoria, se declara la invalidez de la fracción IV del artículo cuarto transitorio del decreto mediante el cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en la porción normativa que dice "*, contados del 14 de abril al 27 de junio del año 2018*".

g) En atención a lo expuesto en el apartado XXII de la presente ejecutoria, se declara la invalidez de la porción normativa que dice "*desechamiento o"* de la fracción III del artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

275. Sin más aspectos que tratar, por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación de los artículos 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 135, fracciones III y IV, en las porciones normativas ", *coalición*", 150, fracción XXII, en la porción normativa "*, coaliciones*", 174, párrafos segundo, en la porción normativa "*, los de la coalición"*, así como tercero y cuarto, en las porciones normativas "*, de coalición*", y 309, en la porción normativa "*o coaliciones*", de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 34, fracción I, 213, párrafo primero, 214, en su parte final, 228, fracciones II, V y IX, 276, párrafo último, 277, párrafo cuarto, 280, párrafo penúltimo, y transitorio cuarto, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 27, párrafo primero, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo, la de los artículos 137, fracción XXX, 297 y 416, párrafo segundo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, al tenor de las interpretaciones conformes expuestas en los apartados XII y XIX de la presente ejecutoria.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 52 BIS, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en términos del apartado VIII de la presente ejecutoria.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 337, fracción I, inciso a), en la porción normativa "*coalición*", 381, fracción I y párrafo último, y transitorio cuarto, fracción IV, en la porción normativa "*, contados del 14 de abril al 27 de junio del año 2018*", de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en términos de los apartados XVII, XVIII y XX de la presente ejecutoria.

SEXTO. Se declara la invalidez del artículo 36, fracción III, en la porción normativa "*desechamiento o*", de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos del apartado XXII de la presente ejecutoria.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo.

OCTAVO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto de los apartados I, II, III, IV, V, VI y VII relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y sobreseimiento y a la precisión metodológica y temáticas de estudio.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de siete votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado IX, denominado "requisito de residencia efectiva para ocupar el cargo de gobernador", consistente en declarar la invalidez del artículo 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Los señores Ministros Medina Mora I. y Presidente en funciones Cossío Díaz votaron en contra.

Se expresó una mayoría de seis votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del apartado XI, denominado "representación de las coaliciones ante el consejo general y consejos distritales y municipales", consistente en declarar la invalidez de los artículos 135, fracciones III y IV, en las porciones normativas "*coalición*", 150, fracción XXII, en la porción normativa "*coaliciones*", 174, párrafos segundo, en la porción normativa "*los de la coalición*", tercero y cuarto, en las porciones normativas "*de coalición*", y 309, en la porción normativa "*o coaliciones*", de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 135, fracciones III y IV, en las porciones normativas "*coalición*", 150, fracción XXII, en la porción normativa "*coaliciones*", 174, párrafos segundo, en la porción normativa "*los de la coalición*", tercero y cuarto, en las porciones normativas "*de coalición*", y 309, en la porción normativa "*o coaliciones*", de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del apartado X, denominado "requisitos para constituir agrupaciones políticas", consistente en reconocer la validez del artículo 34, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. La Ministra y los Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto de los apartados XIII, denominado "procedimiento de designación de vacantes temporales de magistrados y de presidente del tribunal electoral local", XIV, denominado "regulación de los actos y gastos de campaña de los candidatos por el principio de representación proporcional", y XXI, denominado "plazo y regla para formular prevenciones en la tramitación de medios de impugnación locales", consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 213, párrafo primero, 214, en su parte final, 228, fracciones II, V y IX, y 276, párrafo último, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, y 27, párrafo primero, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del apartado XV, denominado "negativa de registro de la totalidad de candidaturas del partido por incumplimiento de la paridad de género", consistente en reconocer la validez del artículo 277, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del apartado XVI, denominado "regulación sobre las solicitudes de los partidos para un mismo cargo con más de un candidato", consistente en reconocer la validez del artículo 280, párrafo penúltimo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del apartado XX, denominado "regulación de fechas del proceso electoral

local", en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo transitorio cuarto, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. La Ministra Piña Hernández votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del apartado XII, denominado "regulación sobre los debates", consistente en reconocer la validez del artículo 137, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, al tenor de la interpretación conforme propuesta.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del apartado XII, denominado "regulación sobre los debates", consistente en reconocer la validez del artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, al tenor de la interpretación conforme propuesta. La Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo en contra de la interpretación conforme y por una interpretación sistemática, Piña Hernández en contra de la interpretación conforme y por una interpretación sistemática, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz en contra de la interpretación conforme y por una interpretación sistemática, respecto del apartado XIX, denominado "reglas sobre las pruebas en una queja o denuncia de un procedimiento ordinario sancionador", consistente en reconocer la validez del artículo 416, párrafo segundo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, al tenor de la interpretación conforme propuesta. La Ministra y los Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente en funciones Cossío Díaz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo separándose del estudio en suplencia de la queja, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente en funciones Cossío Díaz obligado por la mayoría y separándose del estudio en suplencia de la queja, respecto del apartado VIII, denominado "procedimiento para cubrir las vacantes absolutas de las fórmulas de diputados elegidos por mayoría relativa", consistente en declarar la invalidez del artículo 52 BIS, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra de la suplencia de la queja y únicamente por la invalidez de la porción normativa "de forma preferente".

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas por consideraciones distintas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del apartado XVII, denominado "coaliciones y cómputo de votos en una boleta electoral", consistente en declarar la invalidez del artículo 337, fracción I, inciso a), en la porción normativa "coalición", de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. El Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto de los apartados XVIII, denominado "regla para la asignación de regidores por representación proporcional en los ayuntamientos", y XX, denominado "regulación de fechas del proceso electoral local", en su parte segunda, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 381, fracción I, y párrafo último, y transitorio cuarto, fracción IV, en la porción normativa "contados del 14 de abril al 27 de junio del año 2018", de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del apartado XXII, denominado "regla sobre el desechamiento de los medios de impugnación locales", consistente en declarar la invalidez del artículo 36, fracción III, en la porción normativa "*desechamiento o*", de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del apartado XXIII, denominado "efectos de la sentencia", consistente en determinar que las declaratorias de invalidez a las que se llegó en la presente sentencia tienen efectos generales y surtirán su vigencia a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo.

En relación con el punto resolutivo octavo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz.

El Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistieron a la sesión de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el primero previo aviso y la segunda por desempeñar una comisión oficial.

Dada la ausencia del Ministro Presidente Aguilar Morales, el Ministro Cossío Díaz asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes generales.

El Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los Ministros para que formulen los votos que consideren pertinentes.

Firman los Ministros Presidente y el Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ochenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia del cinco de diciembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 142/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de Federación.- Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2017, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "MORENA".

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, donde se determinó la validez o invalidez de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas de ese mismo estado.

Ahora, si bien comparto el sentido de la resolución, lo cierto es que me separo de algunas consideraciones que sustentan **la determinación relativa**; como se expondrá a continuación:

I. En el considerando **VIII**, se analiza la constitucionalidad del artículo 52 BIS, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, concerniente al **procedimiento para cubrir las vacantes absolutas de las fórmulas de Diputados elegidos por mayoría relativa,** ya que el Partido Político aduce que existe una violación al principio de paridad de género.

Ahora bien, como se precisó en la resolución, no asiste la razón al accionante, pues el Poder Reformador Local no se encuentra delimitado a seguir reglas precisas en torno a la paridad de género. Como ha sido destacado en otros precedentes, siendo el último la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, fallada el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete (en el que se analizó un precepto de la Constitución de la Ciudad de México que mandataba una paridad en la integración del Congreso Local), la obligación de respetar, proteger y salvaguardar el principio de paridad de género tiene operatividad para el momento de **postulación** de las candidaturas, por lo que el constituyente local tiene la libertad configurativa para regular o no aspectos de paridad de género en la integración del órgano legislativo.

No obstante lo anterior, el Tribunal Pleno estimó que toda vez que el partido político citó en su demanda el precepto constitucional que establece los principios que rigen la materia electoral y en los conceptos se aludió a una violación de los mismos, se llega a la convicción de que lo regulado en el precepto reclamado sí resulta inconstitucional, pero por otras razones, pues contradice frontalmente el principio de legalidad y certeza electoral y, consiguientemente, el principio de elección por mayoría relativa.

Al respecto debo señalar que si bien coincido en que la norma impugnada vulnera los principios de legalidad y certeza en materia electoral y, consecuentemente, al principio de mayoría, toda vez que a pesar de que las entidades federativas gozan de libertad configurativa para regular la integración de sus congresos locales y la forma en que interactúan sus principios de elección, así como los mecanismos para sustituir vacantes de las diputaciones, no es viable desde el punto de vista constitucional entremezclarlos para efectos de la sustitución de las respectivas vacantes de la legislatura. Tal regulación provoca una desatención a las propias reglas que rigen el mecanismo de elección de los diputados y a la voluntad popular que eligió una fórmula de personas en específico para integrar el órgano legislativo.

Esto debido a que, las quince diputaciones que se eligen por votación distrital obedece al apoyo de la ciudadanía a una fórmula concreta (titular y suplente) en un espacio territorial; en cambio, cuando se asignan diputaciones por representación proporcional a partir de una lista previamente delimitada por el partido político en una sola circunscripción plurinominal, se otorga espacio en el órgano legislativo a posiciones políticas representadas por los diferentes partidos políticos con miras, al final de cuentas, de proteger el derecho de participación políticas de las variadas minorías electorales.

Así, no es posible sustituir una diputación de mayoría relativa por las personas que integraban una lista única en el proceso electoral anterior de un partido político que se conformó a partir de reglas que buscaban satisfacer otros principios constitucionales de elección. Ello implicaría traicionar la voluntad del electorado del respectivo distrito que votó por una fórmula en específico. Es verdad que la lista de los partidos cuenta a su vez con legitimidad democrática, pues en Quintana Roo, el voto por un candidato a diputado de un partido político tiene un doble efecto: respaldar a la respectiva fórmula de candidatos y otorgar apoyo al partido para la participación proporcional; sin embargo, tal cuestión de ninguna manera implica que se puede desdeñar la voluntad popular del electorado votante en un distrito.

No obstante ello, considero que en materia electoral no es procedente la suplencia de la queja, pues conforme a lo que señala el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de la materia, la declaratoria de invalidez de las normas en materia electoral, sólo pueden atender a las violaciones a las normas constitucionales que estrictamente señala el accionante; de lo que se sigue que esta Suprema Corte está impedida para analizar cualquier otra violación a la constitución que no sea la estrictamente señalada por el este legitimado que promovió la acción de inconstitucional.

Por ello, en el caso concreto, dado que sí se señaló como violado el artículo 116, fracción IV, inciso a), que fue el que finalmente se consideró transgredido, comparto tal determinación; sin embargo, reitero no coincido con la suplencia de la queja.

II. En segundo aspecto, en el considerando **XI**, se analiza la constitucionalidad de los artículos 135, fracciones III y IV, 150, fracción XXII, 174, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 309 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, tocante a la **representación de las Coaliciones ante el Consejo General y Consejos Distritales y Municipales,** respecto de los cuales la sentencia declara la invalidez en las porciones que aluden a "coalición" o "coaliciones"; asimismo, bajo similares consideraciones se analiza el considerando **XVII**, en donde se declaró la invalidez del artículo 137, fracción I, inciso a), de la Ley citada en último término, relativo a **coaliciones y cómputo de votos en una boleta electoral,** pues la presente acción convalida en tales puntos, declarar la invalidez de las citadas normas al concebir que las entidades federativas no tienen competencia para regular el régimen de coaliciones.

Al respecto debo señalar que, conforme al criterio que he sostenido en diversos precedentes, desde mi óptica, si bien es cierto, que la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, que fue adicionada mediante decreto publicado en el Diario Oficial el diez de febrero de dos mil catorce, establece que el Congreso tiene facultad para expedir las leyes generales que **distribuyan competencias** entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

Asimismo, que el artículo segundo transitorio del propio decreto publicado en el Diario Oficial el diez de febrero de dos mil catorce, el Constituyente Permanente determinó que respecto de la participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones, la Constitución ordena al legislador federal el establecimiento de un sistema uniforme para los procesos electorales federales y locales, que prevea (i) la solicitud de registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; (ii) la existencia de coaliciones totales, parciales y flexibles, conforme al porcentaje de postulaciones de candidaturas en un mismo proceso bajo una misma plataforma; (iii) la manera en que aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades de escrutinio y cómputo de los votos; y (iv) la prohibición de coaligarse en el primer proceso electoral en que participe un partido político.

Lo cierto es que, nunca prohibió que los legisladores locales establecieran estipulaciones al respecto, sino por el contrario, señaló expresamente que se debía establecer **un marco uniforme,** es decir que se establecía un parámetro uniforme **que debían respetar las legislaturas** locales, pero no que se les prohibía legislar al respecto, pues de otra manera no se hubiera señalado un marco uniforme, sino una única legislación aplicable en todo el país.

Por el contrario, el artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, **en los términos que señalen sus leyes**. Como se advierte de su texto:

> *"Artículo 9.*
>
> *1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:*
>
> *a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;*
>
> *b) Registrar los partidos políticos locales;*
>
> *c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales y diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de representación proporcional, se realizará conforme a lo siguiente:*
>
> *I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;*
>
> *II. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en las leyes locales, y*

III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.

d) Las demás que establezca la Constitución y esta Ley."

Así, al establecer dicha Ley General, la competencia de los Congresos locales para establecer en general diversas disposiciones para la integración de los propios órganos legislativos locales, es evidente que otorga competencia a éstos también para legislar respecto de las estipulaciones relativas a las **coaliciones** de los partidos políticos.

III. Por otra parte, por lo que hace al considerando **XIX**, donde se analiza la constitucionalidad del artículo 416, párrafo segundo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en la sentencia se reconoce la validez de la norma a la luz de una interpretación conforme.

Me aparto de la interpretación conforme propuesta, pues considero que en el caso, no se trata de una interpretación conforme sino de interpretación sistemática y funcional.

En efecto, difiero con la interpretación conforme que se establece respecto del tercer párrafo del artículo 422 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues la lectura que se propone **no es la del precepto impugnado sino de dos preceptos diversos,** a los que si bien remite el precepto impugnado, **lo cierto es que el supuesto vicio detectado no se contiene en el impugnado**, por lo que en todo momento se podrá aducir que se encuentra el prominente caso de excepción relativo a que no le es posible acreditar que solicitó las documentales, para que se actualice la obligación de requerimiento por parte de la autoridad investigadora.

IV. Por último, en la parte de los efectos de la sentencia, no coincido con la invalidez por extensión de efectos de la fracción VIII del artículo 75 de la Constitución del Estado que establece que ante vacantes absolutas de miembros de ayuntamientos se convocara a una elección extraordinaria, a efecto de que se ordene la reviviscencia de la norma anterior que justo señalaba que al Congreso Estatal le correspondía la facultad de convocar a elecciones extraordinarias de diputados y ayuntamientos.

Por otra parte, dado que no coincidir con la invalidez del inciso a) de la fracción I del artículo 337 que regula el cómputo de votos cuando en la boleta electoral se haya marcado el espacio que contiene el emblema de la coalición, tampoco coincido con la declaratoria en vía de consecuencia la inconstitucionalidad de otras normas que pendan de tal disposición y que detentan el mismo vicio de incompetencia.

Por las razones expresadas, es que comparto la mayoría de las determinaciones tomadas en este asunto, pero separándome de las consideraciones que se precisan en el cuerpo del presente voto.

El Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 142/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2017.

En sesión celebrada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por el partido político Morena, el cual impugnó diversos artículos de la Constitución Política, la Ley de Instituciones y Procedimientos y la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todos del Estado de Quintana Roo.

Presento este voto porque, si bien coincido con el sentido del fallo, no comparto todas las consideraciones que llevaron a la mayoría a declarar la invalidez del artículo 52 bis, párrafo segundo, de la Constitución local.

I. Fallo de la mayoría.

En el considerando VIII de la sentencia, el Tribunal Pleno declaró inconstitucional el artículo 52 bis de la Constitución local al considerar que si bien éste no viola el principio de paridad —como argumentaba el partido accionante— sí es contrario a los principios de certeza y legalidad electoral.

Para dar respuesta al planteamiento sobre violación al principio de paridad, el fallo parte de lo resuelto en la **acción de inconstitucionalidad 15/2017** y sus acumuladas, y afirma que conforme a dicho precedente, la obligación de respetar, proteger y salvaguardar el principio de paridad de género opera respecto a la **postulación** de las candidaturas, por lo que el constituyente local tiene libertad configurativa para regular en materia de paridad de género en la **integración** del órgano legislativo. En ese sentido, debido a que el artículo impugnado regula la **sustitución** de miembros de una legislatura y no la postulación de candidaturas a diputados, el Poder Legislativo de la entidad cuenta con libertad para su configuración.

Adicionalmente, la sentencia señala que el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución General, únicamente señala la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en la **postulación** y **registro** de las candidaturas a legisladores federales. Cuestión que también se desprende del artículo Segundo transitorio, fracción II, inciso h), de la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014, y que se complementa de los artículos 7, 25 y 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante, se estimó que si bien las legislaturas locales tienen libertad configurativa para regular las formas y mecanismos de sustitución de las vacantes de su legislatura, dicha libertad no es absoluta. Concretamente, se determinó que en ausencia definitiva de la fórmula de diputados elegida por el principio de mayoría relativa, no es posible que se acuda a las listas de candidatos presentadas antes de la integración de la legislatura local y que pretendían satisfacer el principio de representación proporcional, ya que dicho mecanismo tiene como objeto el otorgamiento de curules en la totalidad del territorio estatal a favor de un partido político, y no el apoyo a ciudadanos en específico para un territorio particular.

El fallo considera que la norma impugnada no solo confunde los principios de mayoría relativa y representación proporcional, sino que también va en contra de la voluntad del electorado, el cual antes de la integración de la legislatura, votó por una fórmula en específico.

En ese sentido, al ser el artículo 52 bis, segundo párrafo, de la Constitución de Quintana Roo contrario a los principios de certeza y legalidad electoral, se declaró su invalidez.

II. Motivos de la concurrencia.

Estoy de acuerdo con la declaratoria de invalidez dictada por el Pleno ya que, en mi opinión, la vacante absoluta de una fórmula de diputados —propietario y suplente— electa por el principio de mayoría relativa, no puede sustituirse acudiendo a la lista de representación proporcional, porque ello desvirtúa el principio de mayoría relativa.

Cuando los ciudadanos votan por una fórmula de diputado y suplente por el principio de mayoría relativa, lo hacen por los candidatos que aparecieron en la boleta por lo que, ante la ausencia de ambos, necesariamente deben llevarse a cabo elecciones extraordinarias.

En cambio, me aparto de las consideraciones del fallo a través de las cuales se da respuesta al planteamiento del partido accionante, consistente en que la sustitución de la fórmula por otra preferentemente del mismo género, viola el principio de paridad.

En primer lugar considero que era innecesario pronunciarse sobre la violación al principio de paridad de género, ya que al haberse advertido la inconstitucionalidad del mecanismo de sustitución, cuyo alcance es más amplio, a ningún fin práctico lleva analizar un argumento que atañe a uno de los elementos de dicho mecanismo[1].

En segundo lugar, difiero del fallo en tanto afirma que el principio de paridad de género únicamente es aplicable en la etapa de postulación y registro de las candidaturas a legisladores federales y locales.

Por un lado, la acción de inconstitucionalidad 15/2017, que se invoca en apoyo a dicha afirmación, no analiza el principio constitucional de paridad de género, sino una cuestión diversa, consistente en la integración de la legislatura local por un número igual de diputados electos por **mayoría relativa** que por **representación proporcional** a la luz del artículo 116 constitucional, respecto de lo cual se concluyó que "*el Congreso de la Ciudad de México se encontraba en total libertad de establecer un modelo paritario para la integración del Congreso local"*. Dicha paridad se refería a los sistemas para la elección de los diputados, mientras que en el caso que nos ocupa se analiza el principio de **paridad de género** establecido en el artículo **41 de la Constitución General**, por lo que dicho precedente no es aplicable al caso en concreto.

Por otro lado, tampoco comparto la afirmación de la mayoría en el sentido de que el principio de paridad de género únicamente opera en el momento de la postulación de candidaturas, pues contrario a ello, en la acción de inconstitucionalidad 45/2014[2], este Tribunal Pleno interpretó de manera extensiva el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución General, para entender que el principio de paridad de género es una medida que sin duda debe observarse en la etapa de registro de las candidaturas, pero que también debe maximizarse en la integración de los congresos con el fin de garantizar la igualdad sustancial entre los géneros[3]. En ese sentido, resulta erróneo aducir que los partidos políticos únicamente tienen la obligación de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas a legisladores federales y locales, pues lo cierto es que las normas relativas a la integración de los congresos deben interpretarse de manera que se logre el resultado más paritario posible.

El Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 142/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

---

[1] Véase la tesis de jurisprudencia P./J. 37/2004, de rubro: "*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ."*

[2] Fallada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce. El apartado décimo segundo "Fórmula para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, bajo criterios de equidad de género" se aprobó por mayoría de seis votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea (ponente), Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza.

[3] Criterio que retomé en el voto concurrente que formulé en la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas.

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17 y 59 fracciones I, V, VI, IX y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 6o., 7o., 7o. BIS 1 y 7o. BIS 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 3o. y 5o. de su Reglamento; 1o., 3o. fracción II, y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (en adelante, el Instituto) es la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, con facultades para tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, y las demás que le otorga la Ley de la Propiedad Industrial para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial;

Que para la presentación de solicitudes y promociones, los usuarios deben utilizar las formas oficiales publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el número de ejemplares y anexos establecidos en la propia forma;

Que con el objetivo de estandarizar la estructura de las formas oficiales del Instituto, con los parámetros establecidos por el Ejecutivo Federal para sus Dependencias y Entidades, se han realizado modificaciones en la disposición de la forma oficial IMPI-00-09, aplicable a las solicitudes de patente, y de registro de modelo de utilidad y de diseños industriales;

Que la nueva estructura sigue las especificaciones de la gráfica base establecida en la *Guía de Estilo para gob.mx* emitida por la Ventanilla Única Nacional, en el marco del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, y busca hacer más eficiente el estudio de las solicitudes de patente, de registro de modelo de utilidad y de diseños industriales, así como equiparar los campos de la forma oficial con los contenidos en el sistema "Invenciones en Línea"; por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el artículo 34, fracciones IX, XII, XIII y XIV y la forma oficial IMPI-00-009 del Anexo Único y se **adicionan** la fracción XV y XVI al artículo 34 y las formas oficiales *Hoja adicional complementaria "Datos generales del o de los solicitantes" "Datos generales del o de los inventores"* y *Hoja adicional complementaria "Datos generales del o de los apoderados" y "Autorizados para oír y recibir notificaciones"* al Anexo Único del *Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, para quedar como sigue:

Artículo 34.- . . .

I.- a **VIII.- . . .**

IX.- Solicitud de Patente de Invención o de Registro de Modelo de Utilidad o de Registro de Diseño Industrial; **. . .**

X.- a XI.- . . .

XII.- Solicitud de inscripción en el Registro General de Poderes; **. . .**

XIII.- Solicitud de vigilancia tecnológica, alerta tecnológica y alerta tecnológica complementaria; **. . .**

XIV.- Hoja adicional complementaria "Datos Generales de los Solicitantes";

XV.- Hoja adicional complementaria "Datos generales del o de los solicitantes"/"Datos generales del o de los inventores o diseñadores", y

XVI.- Hoja adicional complementaria "Datos generales del o de los apoderados"/"Autorizados para oír y recibir notificaciones".

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto recibirá la forma oficial IMPI-00-009 anterior a la prevista en el presente Acuerdo hasta el viernes 13 de julio de 2018. A partir del día lunes 16 de julio del mismo año, únicamente se recibirán las formas oficiales publicadas en el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2018.- El Director General, **Miguel Ángel Margáin González.-** Rúbrica.

gob.mx

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Solicitud de Patente de Invención o de Registro de Modelo de Utilidad o de Registro de Diseño Industrial

Homoclave del formato
IMPI-00-009
Fecha de publicación del formato en el DOF
/ /

Folio y Fecha de Recepción
Para uso exclusivo del IMPI

Datos generales de la solicitud

Marcar con una X sólo una opción

- ◯ Solicitud de Patente de Invención
- ◯ Solicitud de Registro de Modelo de Utilidad
- ◯ Solicitud de Registro de Diseño Industrial, especifique:
  - ◯ Modelo Industrial ◯ Dibujo Industrial

Datos generales del o de los solicitante(s)

Personas físicas	Personas morales
CURP (opcional):	RFC (opcional):
Nombre(s):	Denominación o razón social:
Primer apellido:	
Segundo apellido:	Nacionalidad:
Nacionalidad:	Teléfono (lada, número, extensión):
Teléfono (lada, número, extensión):	Correo electrónico (opcional):
Correo electrónico (opcional):	◯ Continúa en anexo
◯ Continúa en anexo	

Domicilio del o de los solicitante(s)

Código postal:	
Calle: (Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)	
Número exterior:	Número interior:
Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	
Municipio o demarcación territorial:	Localidad:
Entidad Federativa:	Entre calles (opcional):
País:	Calle posterior (opcional):

Datos generales del o de los inventor(es) o diseñador(es)

CURP (opcional):
Nombre(s):
Primer apellido:
Segundo apellido:
Nacionalidad:
Teléfono (lada, número, extensión):
Correo electrónico (opcional):
◯ Continúa en anexo

gob.mx

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Domicilio del o de los inventor(es) o diseñador(es)	
Código postal:	
Calle: (Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)	
Número exterior:	Número interior:
Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	
Municipio o demarcación territorial:	Localidad:
Entidad Federativa:	Entre calles (opcional)
País:	Calle posterior (opcional)

Datos generales del o de los apoderado(s)	
CURP (opcional):	Registro General de Poderes (opcional):
Nombre(s):	RFC (opcional):
Primer apellido:	Teléfono (lada, número, extensión):
Segundo apellido:	Correo electrónico (opcional):
	◯ Continúa en anexo

Domicilio para oír y recibir notificaciones	
Código postal:	
Calle: (Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)	
Número exterior:	Número interior:
Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	
Municipio o demarcación territorial:	Localidad:
Entidad Federativa:	Entre calles (opcional)
País:	Calle posterior (opcional)

Datos generales de los autorizados para oír y recibir notificaciones			
Nombre(s):	Primer apellido:	Segundo apellido:	CURP (opcional):
			◯ Continúa en anexo

Datos de la solicitud		
Denominación o título de la invención, modelo de utilidad o diseño industrial:		
Fecha de divulgación previa (DD / MM / AAAA):	/	/

Divisional de la solicitud		
No. Expediente en trámite:	Figura jurídica:	
Fecha de presentación (DD / MM / AAAA):	/	/

PCT		
No. de solicitud internacional:		
Fecha de presentación internacional (DD / MM / AAAA):	/	/

Prioridad o prioridades reclamada(s)		
País (oficina) de origen:	Fecha de pesentación (DD/MM/AAA):	Número de serie:
	/ /	
		◯ Continúa en anexo

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en esta solicitud son ciertos.

Nombre y firma del solicitante o su apoderado.

gob.mx

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Documentos anexos (uso interno)

- ( ) Comprobante de pago. Original.
- ( ) Documento que acredita la personalidad del mandatario, en su caso. Original o copia certificada.
- ( ) Constancia de inscripción en el Registro General de Poderes del IMPI, en su caso. Copia.
- ( ) Documento donde se acredita el carácter del causahabiente o de cesión de derechos. Original o copia certificada.
- ( ) Documento (s) comprobatorio (s) de divulgación previa, en su caso. Original o copia certificada.
- ( ) Documento(s) de prioridad (es), en su caso . Copia certificada.
- ( ) Escrito solicitando el descuento del 50%, cuando corresponda. Original.
- ( ) Traducción de los documentos presentados en idioma distinto al español, en su caso. Original.
- ( ) Legalización o apostilla de los documentos anexos provenientes del extranjero, en su caso. Original.
- ( ) Descripción y reivindicación (es). Dos ejemplares.
- ( ) Resumen de la descripción de la invención. Dos ejemplares.
- ( ) Dibujo (s), en su caso. Dos ejemplares.
- ( ) Constancia de depósito de material biológico. Original o copia certificada.
- ( ) Hoja adicional complementaria "Datos generales del o de los solicitantes" / "Datos generales del o de los inventores o diseñadores", en su caso.
- ( ) Hoja adicional complementaria "Datos generales del o de los apoderados" / "Autorizados para oír y recibir notificaciones", en su caso. Original.
- ( ) Hoja adicional complementaria al punto "Divisional de la solicitud", en su caso. Original.
- ( ) Hoja adicional complementaria al punto "Prioridad o prioridades reclamadas", en su caso. Original.

Número total de hojas recibidas_____

Términos y condiciones

Información sobre el tratamiento de datos personales.

Los datos personales que proporcione al presentar la solicitud y con motivo del trámite de la misma, son recabados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) a través de la Dirección Divisional de Patentes (DDP) con la finalidad de dar trámite a la solicitud; determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad nacional e internacional aplicable; contactar al solicitante, su representante y autorizados en relación al trámite; notificar actos y resoluciones que así lo requieran, y en su caso, publicar la solicitud y el Título respectivo, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI) y demás disposiciones aplicables, para facilitar información al público y el ejercicio de derechos. La DDP no realiza tratamiento de datos que requieran la autorización expresa, de tener lugar el mismo, se recabará consentimiento expreso, que podrá ser revocado mediante solicitud ante la Unidad de Transparencia. El aviso de privacidad integral puede ser consultado en http://www.gob.mx/impi o en las instalaciones del IMPI. (Fecha de actualización: 10/05/2018).

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso y corrección ante la Dirección Divisional de Patentes, con domicilio en Arenal #550, Pueblo Santa María Tepepan, Xochimilco, C.P. 16020, Ciudad de México. Teléfono: (01) (55) 53-34-07-00 en la Ciudad de México y Área Metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario 01-800-570-59-90, extensiones 10098, 10030 y 10026. Correo electrónico: dp@impi.gob.mx

Presentación y notificaciones.

El horario para la recepción de documentos, atención al público y consulta de expedientes en las distintas oficinas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, durante los días que éste considere como hábiles, será de las 8:45 a las 16:00 horas.

La solicitud y sus anexos deben presentarse en la Coordinación Departamental de Recepción y Control de Documentos de la Dirección Divisional de Patentes de este Instituto, con domicilio en Arenal #550, Planta Baja, Pueblo Santa María Tepepan, Xochimilco, C.P. 16020, Ciudad de México. También puede ser presentada en la ventanilla de sus Oficinas Regionales, así como en las Delegaciones y/o Representaciones Comerciales de la Secretaría de Economía.

También podrá remitir la solicitud mediante correo certificado con acuse de recibo; servicios de mensajería, paquetería u otros equivalentes o bien, a través del Buzón en Línea, en los términos previstos en el artículo 5o. BIS del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial y el Título Cuarto del Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Las resoluciones, requerimientos y demás actos del Instituto se notificarán a los solicitantes por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que hubiesen señalado al efecto.

Información del trámite.

Trámite al que corresponde la forma: Solicitud de patente nacional; Solicitud de registro de modelo de utilidad nacional y, Solicitud de registro de diseño industrial.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: IMPI-03-001 (A o B), IMPI-03-002 (A o B), IMPI-03-003 (A o B).
Fecha de autorización de la forma por parte de la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial del IMPI: 11-V-2018.
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 17-V-2018.

Fundamento jurídico-administrativo.

Ley de la Propiedad Industrial. Artículos 38-47, 50, 52, 53, 54 y 55-61.
Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. Artículos 5-7, 16, 17, 24-39, 43, 45 y 46.
Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Artículos 3-10, 12 TER-35 y Anexo Único.
Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Artículos 1a-1c bis; 9a-9c bis; 9f-9f bis y 28.
Acuerdo por el que se da a conocer la lista de Instituciones reconocidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para el depósito de material biológico.
Acuerdo por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Artículos 1 y 3-6.
Acuerdo por el que se da a conocer el horario de atención al público en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Artículo 1.

Tiempo de respuesta.

El plazo máximo de primer respuesta es de 3 meses. No aplica la positiva ni la negativa ficta.

Quejas y denuncias.

Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
56-24-04-12 o 13 (Directo).
56-24-04-00 (Conmutador), extensiones 11231 y 11237. Correo electrónico: quejanet@impi.gob.mx
Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL. En la Ciudad de México y área metropolitana: 2000 2000.
Interior de la República lada sin costo: 01-800-FUNCION (386-2466). Desde Estados Unidos y Canadá: 1-800-475-23-93.

gob.mx

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Instrucciones de llenado

Esta forma oficial es de distribución gratuita, se autoriza su libre reproducción, siempre que se ajusten al formato oficial y a sus características de impresión.

La solicitud debe llenarse en idioma español, por cualquier medio legible, manteniendo el mismo medio de llenado de inicio a fin, sin tachaduras ni enmendaduras.

La solicitud debe ser presentada por duplicado, impresa a doble cara (anverso y reverso) en una hoja de papel blanco, tamaño oficio, conforme al número de páginas que la integran y firmada autógrafamente en ambos ejemplares.

Folio y Fecha de recepción. Para uso exclusivo del IMPI.

Datos generales de la solicitud. En el formato de solicitud señale en el círculo correspondiente el tipo de solicitud que desea presentar: solicitud de Patente de Invención, de Registro de Modelo de Utilidad o de Registro de Diseño Industrial; en este último caso, además deberá señalar si se trata de un Modelo Industrial o un Dibujo Industrial.

Datos generales del o de los solicitante(s). Anote en el recuadro correspondiente los datos completos de la(s) persona(s) física(s) o moral(es) que será(n) solicitante de la Patente de Invención, Registro de Modelo de Utilidad o Registro de Diseño Industrial.

En el campo **CURP** (Clave Única de Registro de Población), puede requisitarla únicamente si se trata de una persona física nacional.

En caso de que los solicitantes sean 2 o más personas físicas o morales, marque el recuadro Continúa en anexo y requisite la Hoja adicional complementaria "Datos generales del o de los solicitantes" / "Datos generales del o de los inventor(es) o diseñador(es)", tantas veces sea necesario.

En el rubro Persona morales, el **RFC** (Registro Federal de Contribuyentes) puede requisitarlo únicamente si se trata de una persona moral nacional.

Domicilio del solicitante. Anote en el recuadro correspondiente los datos completos del domicilio del solicitante. El campo **Entre calles** es opcional.

Datos generales del o de los inventor(es) o diseñador(es). Anote en el recuadro correspondiente los datos completos del o los inventor(es) o diseñador(es) (estos siempre deberán ser personas físicas).

En caso de que los inventores o diseñadores sean 2 o más personas físicas, marque el recuadro Continúa en anexo y requisite la Hoja adicional complementaria "Datos generales del o de los solicitantes" / "Datos generales del o de los inventor(es) o diseñador(es)", tantas veces sea necesario.
Tratándose de solicitudes de Registro de Diseño Industrial se deberá hacer referencia a diseñadores.

Domicilio del o de los inventor(es) o diseñador(es). Anote en el recuadro correspondiente los datos completos del domicilio del o de los inventor (es) o diseñador(es). El campo **Entre calles** es opcional.

Datos del o de los apoderado(s) o autorizados para oír y recibir notificaciones. Anote en el recuadro correspondiente los datos completos del o de los apoderado(s).

En caso de que los apoderados sean 2 o más personas físicas, marque el recuadro Continúa en anexo y requisite la Hoja adicional complementaria "Datos generales de o de los apoderados" / "Autorizados para oír y recibir noticaciones", tantas veces sea necesario.

Domicilio para oír y recibir noticaciones. Recuerde que conforme al Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, este domicilio debe ubicarse dentro del territorio nacional. Anote en el recuadro correspondiente los datos completos del domicilio para oír y recibir notificaciones, conforme a las instrucciones para el domicilio contenidas en esta forma.

Datos de la solicitud: Proporcione la información necesaria.

Denominación o título de la invención, Modelo de Utilidad o Diseño Industrial. La denominación o título debe ser connotativa de la invención o diseño.

Fecha de divulgación previa. Si la invención fue divulgada dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud, indique la fecha de divulgación y anexe la información comprobatoria que marca el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

Divisional de la solicitud. En una solicitud que sea divisional de una solicitud previamente presentada, deberá proporcionar el número de expediente, la figura jurídica y la fecha de presentación de dicha solicitud. En caso de que la solicitud divisional sean 2 o más deberá señalar los datos del punto "Divisional de la solicitud" en escrito libre anexo.

Prioridad reclamada. El derecho de reclamar la prioridad sólo tiene lugar si la presente solicitud ha sido previamente presentada en algún país miembro del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, en su caso, deberá proporcionar los siguientes datos:
-País donde se presentó por primera vez la solicitud, fecha y número asignado a la solicitud en dicho país. En caso de que se reclamen 2 o más prioridades, deberá señalar los datos del punto "Prioridad o Prioridades reclamada(s)" en escrito libre anexo.

Nombre y Firma del solicitante o su mandatario. Anote el nombre completo de la persona que firma la solicitud, en caso de que se trate de una persona moral, indique el nombre de la persona física que está actuando en su representación y firme la solicitud. Si el poder debe ejercerse de forma conjunta por varios mandatarios, indique los nombres de todos ellos e incluya su firma.

Contacto:
Arenal # 550, Pueblo Santa María Tepepan, Xochimilco, C.P. 16020, Ciudad de México.
Teléfono: (01) (55) 53-34-07-00 en la Ciudad de México y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario 01-800-570-59-90, extensiones 10098, 10030 y 10026.
Correo electrónico: dp@impi.gob.mx

gob.mx

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Hoja adicional complementaria "Datos generales del o de los solicitantes"/
"Datos generales del o de los inventores o diseñadores"
(Use esta hoja en caso de que la solicitud sea presentada por dos o más personas físicas o morales)

Datos generales del solicitante o inventor o diseñador	
◯ Datos generales del solicitante	◯ Datos generales del inventor o diseñador

Personas físicas	Personas morales
CURP (opcional):	RFC (opcional):
Nombre(s):	Denominación o razón social:
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Nacionalidad:	Nacionalidad:
Teléfono (lada, número, extensión):	Teléfono (lada, número, extensión):
Correo electrónico (opcional):	Correo electrónico (opcional):

Domicilio del solicitante o inventor o diseñador	
Código postal:	
Calle: (Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)	
Número exterior:	Número interior:
Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	
Municipio o demarcación territorial:	Localidad:
Entidad Federativa:	Entre calles (opcional):
País:	Calle posterior (opcional):

Datos generales del solicitante o inventor o diseñador	
◯ Datos generales del solicitante	◯ Datos generales del inventor o diseñador

Personas físicas	Personas morales
CURP (opcional):	RFC (opcional):
Nombre(s):	Denominación o razón social:
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Nacionalidad:	Nacionalidad:
Teléfono (lada, número, extensión):	Teléfono (lada, número, extensión):
Correo electrónico (opcional):	Correo electrónico (opcional):

Domicilio del solicitante o inventor o diseñador	
Código postal:	
Calle: (Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)	
Número exterior:	Número interior:
Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	
Municipio o demarcación territorial:	Localidad:
Entidad Federativa:	Entre calles (opcional):
País:	Calle posterior (opcional):

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA | COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria | IMPI

Contacto:
Arenal # 550, Pueblo Santa María Tepepan, Xochimilco, C.P. 16020, Ciudad de México.
Teléfono: (01) (55) 53-34-07-00 en la Ciudad de México y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario 01-800-570-59-90, extensiones 10098, 10030 y 10026.
Correo electrónico: dp@impi.gob.mx

gob.mx

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Instrucciones de llenado

Esta forma oficial es de distribución gratuita, se autoriza su libre reproducción, siempre que se ajusten al formato oficial y a sus características de impresión.

La información debe llenarse en idioma español, por cualquier medio legible manteniendo el mismo medio de llenado de inicio a fin, sin tachaduras ni enmendaduras.

La hoja adicional complementaría debe ser presentada por duplicado, impresa a doble cara (anverso y reverso) en una hoja de papel blanco, tamaño oficio.

Datos generales del solicitante o inventor o diseñador: En la hoja adicional señale en el círculo correspondiente el tipo de datos generales que desea presentar: datos generales del solicitante o datos generales del inventor o diseñador.

Datos generales del solicitante. Anote en el recuadro correspondiente los datos completos de la persona física o moral que será solicitante de la Patente de invención, Registro de Modelo de Utilidad o Registro de Diseño Industrial.

En el campo **CURP** (Clave Única de Registro de Población), puede requisitarla únicamente si se trata de una persona física nacional.

En el rubro Persona morales, el **RFC** (Registro Federal de Contribuyentes) puede requisitarlo únicamente si se trata de una persona moral nacional.

Domicilio del solicitante. Anote en el recuadro correspondiente los datos completos del domicilio del solicitante. El campo **Entre calles** es opcional.

Datos generales del inventor o diseñador. Anote en el recuadro correspondiente los datos completos del inventor o diseñador(este siempre deberá ser persona física).

Domicilio del inventor o diseñador. Anote en el recuadro correspondiente los datos completos del domicilio del inventor o diseñador. El campo **Entre calles** es opcional.

Podrá requisitar la hoja adicional complementaria tantas veces sea necesaria.

gob.mx

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Hoja adicional complementaria "Datos generales del o de los apoderados" / "Autorizados para oír y recibir notificaciones"

Únicamente para trámites ante la Dirección Divisional de Patentes

(Use esta hoja para adicionar apoderados y / o autorizados para oír y recibir notificaciones)

Datos generales del apoderado o autorizado para oír y recibir notificaciones	
Marcar con una X sólo una opción ◯ Datos generales del apoderado	◯ Datos generales del autorizado para oír y recibir noticaciones
CURP (opcional):	Registro General de Poderes (opcional):
Nombre(s):	RFC (opcional):
Primer apellido:	Teléfono (lada, número, extensión):
Segundo apellido:	Correo electrónico (opcional):

Datos generales del apoderado o autorizado para oír y recibir notificaciones	
Marcar con una X sólo una opción ◯ Datos generales del apoderado	◯ Datos generales del autorizado para oír y recibir noticaciones
CURP (opcional):	Registro General de Poderes (opcional):
Nombre(s):	RFC (opcional):
Primer apellido:	Teléfono (lada, número, extensión):
Segundo apellido:	Correo electrónico (opcional):

Datos generales del apoderado o autorizado para oír y recibir notificaciones	
Marcar con una X sólo una opción ◯ Datos generales del apoderado	◯ Datos generales del autorizado para oír y recibir noticaciones
CURP (opcional):	Registro General de Poderes (opcional):
Nombre(s):	RFC (opcional):
Primer apellido:	Teléfono (lada, número, extensión):
Segundo apellido:	Correo electrónico (opcional):

Datos generales del apoderado o autorizado para oír y recibir notificaciones	
Marcar con una X sólo una opción ◯ Datos generales del apoderado	◯ Datos generales del autorizado para oír y recibir noticaciones
CURP (opcional):	Registro General de Poderes (opcional):
Nombre(s):	RFC (opcional):
Primer apellido:	Teléfono (lada, número, extensión):
Segundo apellido:	Correo electrónico (opcional):

Datos generales del apoderado o autorizado para oír y recibir notificaciones	
Marcar con una X sólo una opción ◯ Datos generales del apoderado	◯ Datos generales del autorizado para oír y recibir noticaciones
CURP (opcional):	Registro General de Poderes (opcional):
Nombre(s):	RFC (opcional):
Primer apellido:	Teléfono (lada, número, extensión):
Segundo apellido:	Correo electrónico (opcional):

Datos generales del apoderado o autorizado para oír y recibir noticaciones	
Marcar con una X sólo una opción ◯ Datos generales del apoderado	◯ Datos generales del autorizado para oír y recibir noticaciones
CURP (opcional):	Registro General de Poderes (opcional):
Nombre(s):	RFC (opcional):
Primer apellido:	Teléfono (lada, número, extensión):
Segundo apellido:	Correo electrónico (opcional):

gob.mx

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Instrucciones de llenado

Esta forma oficial es de distribución gratuita, se autoriza su libre reproducción, siempre que se ajusten al formato oficial y a sus características de impresión.

La información debe llenarse en idioma español, por cualquier medio legible manteniendo el mismo medio de llenado de inicio a fin, sin tachaduras ni enmendaduras.

La hoja adicional complementaría debe ser presentada por duplicado, impresa a doble cara (anverso y reverso) en una hoja de papel blanco, tamaño oficio.

Datos generales del apoderado o autorizado para oír notificaciones. En la hoja adicional señale en el círculo correspondiente el tipo de datos generales que desea presentar: datos generales del apoderado o autorizado para oír notificaciones.

Datos generales del apoderado. Si anotó en el círculo correspondiente "Datos generales del apoderado", deberá requisitar todos los datos generales de dicha persona a excepción de lo opcionales.

Datos generales del autorizado para oír notificaciones. Si anotó en el círculo correspondiente "Datos generales del autorizado para oír notificaciones", deberá requisitar los datos de Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido y CURP (opcional).

En el campo **CURP** (Clave Única de Registro de Población), puede requisitarla únicamente si se trata de una persona física nacional.

En el rubro **RFC** (Registro Federal de Contribuyentes) puede requisitarlo únicamente si se trata de una persona física nacional. Éste campo es opcional.

Podrá requisitar la hoja adicional complementaria tantas veces sea necesaria.

Contacto:
Arenal # 550, Pueblo Santa María Tepepan, Xochimilco, C.P. 16020, Ciudad de México.
Teléfono: (01) (55) 53-34-07-00 en la Ciudad de México y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario 01-800-570-59-90, extensiones 10098, 10030 y 10026.
Correo electrónico: dp@impi.gob.mx

(R.- 467462)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO por el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Subdelegación No. 6 Piedad Narvarte y la Subdelegación No. 9 Santa Anita del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Sur del Distrito Federal.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SUBDELEGACIÓN No. 6 "PIEDAD NARVARTE" Y LA SUBDELEGACIÓN No. 9 "SANTA ANITA" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251 A, de la Ley del Seguro Social; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 y 34, del Código Civil Federal; 2 fracción IV inciso a), 139, 141, 142 fracciones I, II y III, 144, 145, 149 y 155 fracción XXXV, incisos a) y d), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, informa lo siguiente:

PRIMERO.- Se comunica a todas las autoridades de cualquier ámbito y materia, patrones, sujetos obligados, asegurados, pensionados, beneficiarios, servidores públicos y público en general; que para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, a partir del día siguiente de la Publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el domicilio oficial de la Subdelegación No. 6 "Piedad Narvarte" y la Subdelegación No. 9 "Santa Anita" del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Sur del Distrito Federal serán los siguientes:

SUBDELEGACIÓN	DOMICILIO
Subdelegación No. 6 Piedad Narvarte.	Yucatán No. 15, Colonia Hipódromo Condesa. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700
Subdelegación No. 9 Santa Anita	Cafetal No. 749, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, C.P. 08400

SEGUNDO.- Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia de la Subdelegación No. 6 "Piedad Narvarte" y la Subdelegación No. 9 "Santa Anita" del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Sur del Distrito Federal; deberán presentarse en el domicilio que se indica en el numeral Primero del presente Aviso, a partir de la fecha señalada en el mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente aviso en el Diario Oficial de la Federación; en la página de internet del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en lugar visible al público en general en las diversas unidades de servicios médicos y no médicos ubicadas dentro de la jurisdicción territorial de la Delegación Sur del Distrito Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2018.- El Titular de la Delegación Sur en el Distrito Federal, **Jorge Arturo Trujillo Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 467500)

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	$3,896.00
4/8	$7,792.00
8/8	$15,584.00

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $19.7661 M.N. (diecinueve pesos con siete mil seiscientos sesenta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2018.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.8620, 7.9025 y 7.9750 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2018.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

AVISO por el que la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-005-2017, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado del servicio de mantenimiento, estabilización y/o protección de taludes y terraplenes de autopistas en el tramo carretero Cuernavaca-Acapulco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Expediente No. IO-005-2017.

"AVISO POR EL QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA INICIA LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IO-005-2017, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ESTABILIZACIÓN Y/O PROTECCIÓN DE TALUDES Y TERRAPLENES DE AUTOPISTAS EN EL TRAMO CARRETERO CUERNAVACA-ACAPULCO.

Derivado de diversa información pública, esta Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) tuvo conocimiento de hechos que derivan en la posible realización de conductas de prácticas monopólicas absolutas previstas por el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce (LFCE), disposición vigente al momento del inicio de la presente investigación; así como el artículo 9° de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, disposición vigente al momento en que pudieron ocurrir conductas relacionadas con esta investigación, en el mercado investigado relativo al servicio de mantenimiento, estabilización y/o protección de taludes y terraplenes de autopistas en el tramo carretero Cuernavaca-Acapulco.

Por consiguiente, esta COMISIÓN cuenta con elementos suficientes para el inicio de una investigación, en términos de los artículos 66 y 71 de la LFCE. Esta autoridad considera necesario el ejercicio de su facultad investigadora prevista en los artículos 12, fracción I, 66 y 73 de la LFCE, toda vez que existe una causa objetiva que pudiese indicar la existencia de posibles prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 53 de la LFCE, y posiblemente en el artículo 9° de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce.

Por lo anterior, se inicia la investigación de oficio identificada con el número de expediente IO-005-2017, con el objeto de determinar si se han o no actualizado o si se están o no actualizando las conductas previstas en el artículo 53 de la LFCE, y posiblemente en el artículo 9° de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce; y en su caso, las demás conductas prohibidas por los ordenamientos anteriormente mencionados de las que tenga conocimiento la COMISIÓN en virtud de la investigación.

Lo anterior, en la inteligencia de que los actos que puedan constituir violaciones a la LFCE y a la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, habrán de determinarse, en su caso, en el dictamen de probable responsabilidad a que se refieren los artículos 78, 79 y 80 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento de investigación, el cual es de carácter administrativo, en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, pueden constituir una violación a la LFCE o a la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, ni está determinando en definitiva él o los sujetos a quien o quienes, en su caso, se les deberá oír en defensa como probables responsables de una infracción a la misma.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, tal como se dispone en el segundo párrafo del artículo 54 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DISPOSICIONES), publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y modificadas mediante acuerdo publicado en el DOF el cinco de febrero de

dos mil dieciséis, sino como una actuación de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de la LFCE, así como de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce.

En términos del artículo 71, párrafo tercero y cuarto de la LFCE, el periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, mismo que podrá ser ampliado hasta por cuatro ocasiones.

Con fundamento en los artículos 16, 17, fracción II, 26, fracción I y 28, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO), se turna el presente expediente a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas, para efecto de tramitar el procedimiento de investigación y en general, para que en términos de los artículos aplicables ejerza las facultades que le otorga el ESTATUTO para realizar la presente investigación.

Con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X y XI, 76, 124 y 125 de la LFCE, la información y los documentos que la COMISIÓN haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación será reservada, confidencial o pública.

Con fundamento en el artículo 55 de las DISPOSICIONES, 26 y 28, fracción XI, de la LFCE, y 17, fracción XXVII, del ESTATUTO, se ordena enviar para su publicación en el sitio de internet de la COMISIÓN, apartado de Publicaciones de la Autoridad Investigadora, así como en el DOF, el presente aviso, dentro del primer periodo de investigación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE. Lo anterior para efectos de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el período de investigación.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.- Así lo acordó y firma la Directora General de la Oficina de Coordinación, en suplencia por ausencia del Titular de la Autoridad Investigadora de esta COMISIÓN, Bertha Leticia Vega Vázquez, en términos del oficio COFECE-AI-2017-231 de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete. - Rúbrica."

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.- El Titular de la Autoridad Investigadora, **Sergio López Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 467280)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO por el que se hace del conocimiento de los concesionarios interesados que no tengan el carácter de agentes económicos preponderantes, que en relación a la contratación del auditor externo que auxiliará al Instituto Federal de Telecomunicaciones en la verificación del cumplimiento de las medidas impuestas a los agentes económicos preponderantes, podrán opinar y en su caso proponer despachos de auditores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Unidad de Cumplimiento.

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto Federal de Telecomunicaciones hace del conocimiento de los concesionarios interesados que no tengan el carácter de agentes económicos preponderantes, que en relación a la contratación del auditor externo que auxiliará al Instituto en la verificación del cumplimiento de las medidas impuestas a los agentes económicos preponderantes, podrán opinar y en su caso proponer despachos de auditores que cumplan con lo señalado en dicho precepto.

La opinión y en su caso las propuestas, deberán presentarse por escrito dirigido a la Unidad de Cumplimiento del Instituto, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2018.- El Titular de la Unidad de Cumplimiento, **Carlos Hernández Contreras**.- Rúbrica.

(R.- 467488)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en http://compranet.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-007000997-E196-2018.
Objeto de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Especializado a Equipo de Medición.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2018.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	31/05/2018, 10:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	18/06/2018, 12:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 22 DE MAYO DE 2018.
EL GRAL. DIV. D.E.M., DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
JOSE RICARDO BARCENA ROSILES
RUBRICA.

(R.- 467610)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en http://compranet.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-007000997-E211-2018.
Objeto de la Licitación	Consolidados de otros Productos Químicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2018.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	31/05/2018, 09:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	15/06/2018, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 22 DE MAYO DE 2018.
EL GRAL. DIV. D.E.M., DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
JOSE RICARDO BARCENA ROSILES
RUBRICA.

(R.- 467612)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

DIRECCION LOCAL SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 001

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números, LO-016B00041-E1-2018, LO-016B00041-E2-2018, LO-016B00041-E3-2018 y LO-016B00041-E4-2018 cuyas convocatorias que contienen los requisitos de participación están disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien en las oficinas que ocupa la Dirección Local en San Luis Potosí, Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola: ubicadas en Avenida Himno Nacional No 2032, 2° Piso, Fracc. Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P., a los teléfonos 01 444 1025200 ext. 1405 y Fax 8134700, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Licitación pública nacional número: LO-016B00041-E1-2018

Descripción de la licitación: Primera etapa de la rehabilitación y modernización de la presa Chiquita de Casas municipio de Villa de Arriaga, Estado de S.L.P.

Volumen de obra	Se detalla en el catálogo de conceptos de la propia convocatoria
Junta de Aclaraciones	El día 01/06/2018, a las 16:30 horas, en las oficinas de la Dirección Local en San Luis Potosí: sita en Avenida Himno Nacional No 2032, 2° Piso, Fracc. Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.
Visita al lugar de los trabajos	El día 01/06/2018, a las 09:00 horas, en las oficinas de la Dirección Local en San Luis Potosí: sita en Avenida Himno Nacional No 2032, 2° Piso, Fracc. Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 08/06/2018, a las 09:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección Local en San Luis Potosí: sita en Avenida Himno Nacional No 2032, 4° Piso, Fracc. Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.

Licitación pública nacional número: LO-016B00041-E2-2018

Descripción de la licitación: Segunda etapa de la rehabilitación y modernización de la presa Dolores, municipio de Villa de Arriaga, y segunda etapa de la rehabilitación y modernización de la presa San Juan de Coyotillos, municipio de Ahualulco, Estado de S.L.P.

Volumen de obra	Se detalla en el catálogo de conceptos de la propia convocatoria
Junta de Aclaraciones	El día 04/06/2018, a las 16:30 horas, en las oficinas de la Dirección Local en San Luis Potosí: sita en Avenida Himno Nacional No 2032, 2° Piso, Fracc. Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.
Visita al lugar de los trabajos	El día 04/06/2018, a las 09:00 horas, en las oficinas de la Dirección Local en San Luis Potosí: sita en Avenida Himno Nacional No 2032, 2° Piso, Fracc. Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 11/06/2018, a las 09:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección Local en San Luis Potosí: sita en Avenida Himno Nacional No 2032, 4° Piso, Fracc. Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.

Licitación pública nacional número: LO-016B00041-E3-2018

Descripción de la licitación: CN: Trabajos de conservación consistentes en: Desazolve del canal de llamada de la planta de bombeo “El Porvenir”, mantenimiento a consola de control y mando y a cámaras de vigilancia, fumigación y limpieza de casa de bombas "El Porvenir", mantenimiento de luminarias solares en el exterior de la planta de Rebombeo "Tulillo-Chapacao", reposición y/o recarga de extinguidores, trabajos diversos en obra civil, en el edificio de las oficinas del Distrito y en las plantas de bombeo “El Porvenir” y rebombeo “Tulillo-Chapacao”, Distrito de Riego 092 Río Pánuco, Unidad Pujal-Coy 1, municipios de Tamuín y Ebano, Estado de San Luis Potosí.

Volumen de obra	Se detalla en el catálogo de conceptos de la propia convocatoria
Junta de Aclaraciones	El día 01/06/2018, a las 13:00 horas, en las oficinas que ocupa el Distrito de Riego 092, Unidad Pujal Coy 1ª. Fase, ubicadas en Carretera Valles Tampico Km. 80, Campamento SARH, Ebano, S.L.P.

Visita al lugar de los trabajos	El día 01/06/2018, a las 10:00 horas, en las oficinas que ocupa el Distrito de Riego 092, Unidad Pujal Coy 1ª. Fase, ubicadas en Carretera Valles Tampico Km. 80, Campamento SARH, Ebano, S.L.P.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 08/06/2018, a las 13:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección Local en San Luis Potosí: sita en Avenida Himno Nacional No 2032, 4° Piso, Fracc. Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.

Licitación pública nacional número: LO-016B00041-E4-2018
Descripción de la licitación: CN: Conservación y mantenimiento de estructura vertedora del canal San José, así como suministro e instalación de mecanismos de compuertas del vertedor San José del municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí.

Volumen de obra	Se detalla en el catálogo de conceptos de la propia convocatoria
Junta de Aclaraciones	El día 04/06/2018, a las 14:00 horas, en las oficinas que ocupa el Distrito de Riego 049 Río Verde, ubicada en Calle Molino No 1000, Colonia Casa Blanca, C.P. 79650, Cd. Fernández S.L.P.
Visita al lugar de los trabajos	El día 04/06/2018, a las 09:00 horas, en las oficinas que ocupa el Distrito de Riego 049 Río Verde, ubicada en Calle Molino No 1000, Colonia Casa Blanca, C.P. 79650, Cd. Fernández S.L.P.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 11/06/2018, a las 13:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección Local en San Luis Potosí: sita en Avenida Himno Nacional No 2032, 4° Piso, Fracc. Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, o a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.
La fecha de la publicación de las convocatorias a las licitaciones en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), fue el día 24 mayo de 2018.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 24 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR LOCAL SAN LUIS POTOSI
L.A.E. MANUEL TELLEZ BUGARIN
RUBRICA.

(R.- 467507)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-016000997-E96-2018
Descripción de la licitación	Servicio de mensajería y paquetería nacional e internacional de la SEMARNAT, Delegaciones Federales e IMTA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	30/05/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	12/06/2018, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
LIC. ELVIA PATRICIA BAÑUELOS SOLANO
RUBRICA.

(R.- 467530)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DIRECCION DE EDIFICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en el 3°piso de Av. Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, C.P. 03330, en la Ciudad de México, Departamento de Concursos y Contratos, de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

LO-011000993-E14-2018

Descripción de la Licitación	Trabajos de Mantenimiento y Conservación en el inmueble de propiedad federal, Centro de Desarrollo Infantil No. 28 "Bertha Von Glumer", ubicado en: Avenida del Imán s/n esquina Avenida Insurgentes, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México.
Volumen de Licitación	Los detalles se determinan y establecen en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/18
Junta de aclaraciones	30/05/18 11:30 horas.
Visita al lugar de los trabajos	28/05/18 10:00 horas en: Avenida del Imán s/n esquina Avenida Insurgentes, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/18 11:30 horas.

LO-011000993-E15-2018

Descripción de la Licitación	Trabajos de Mantenimiento y Conservación al inmueble de propiedad federal, Escuela Primaria "República de Brasil" anexa a la “Benemérita Escuela Nacional de Maestros”, ubicado en: Calzada México-Tacuba No. 75, Colonia Un Hogar para Nosotros, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11330 en la Ciudad de México.
Volumen de Licitación	Los detalles se determinan y establecen en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/18
Junta de aclaraciones	31/05/18 11:30 horas.
Visita al lugar de los trabajos	28/05/18 10:00 horas en: Calzada México-Tacuba No. 75, Colonia Un Hogar para Nosotros, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11330 en la Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/18 11:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR DE EDIFICIOS

ING. MARTIN GERARDO OLAGUIBEL MEDRANO

RUBRICA.

(R.- 467464)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en Boulevard Adolfo López Mateos Número 3025, Piso 4, Colonia, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Delegación La Magdalena Contreras, Ciudad de México, teléfono: 5629-9500 Ext. 27204, de lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 12-2018

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica No. LA-010000999-E151-2018 y No. Interno de Control 00010051-12-2018.
Objeto de la Licitación	Convocatoria para la Contratación de Suministro de combustibles, aditivos y lubricantes para las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 / mayo / 2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	25 / mayo / 2018 a las 10:00 Horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	04 / junio / 2018 a las 11:00 Horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	05 / junio / 2018 a las 17:30 Horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MIGUEL ANGEL CASTILLO LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 467541)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "9"

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales cuyas Convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Ave. Fuerza Aérea Mexicana S/N, Col. Centro Urbano 70/76, Tijuana, B.C., C.P. 22410, teléfonos (01664) 6242327 y (01664) 6242343:

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006E00023-E11-2018

Objeto de la Licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Adosados en Inmuebles del SAT Región Baja California
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	24 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	01 de junio de 2018 a las 12:00 horas
Visita a las Instalaciones	28 de mayo de 2018 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de junio de 2018 a las 12:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006E00023-E12-2018

Objeto de la Licitación	Adquisición de Agua Purificada en Garrafón
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	24 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	04 de junio de 2018 a las 12:00 horas
Visita a las Instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	13 de junio de 2018 a las 12:00 horas

TIJUANA, B.C., A 24 DE MAYO DE 2018.
ADMINISTRADOR DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "9"
LIC. EDGAR ROBERTO LIÑAN COVARRUBIAS
RUBRICA.

(R.- 467478)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE REYNOSA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas números: **LA-006E00020-E12-2018, LA-006E00020-E13-2018,** cuya convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Calle Boulevard Morelos y Tehuantepec S/N Col. Ampliación Rodríguez C.P 88631

Descripción de Licitación	**LA-006E00020-E12-2018** "Mantenimiento de Maquinaria y Equipo"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	31/05/2018 10:00 hrs
Visita de instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018 10:00 hrs

Descripción de Licitación	**LA-006E00020-E13-2018** "Servicio de Jardinería y Fumigación"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	31/05/2018 12:00 hrs
Visita de instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018 12:00 hrs

REYNOSA, TAMAULIPAS, A 24 DE MAYO DE 2018.
SUBADMINISTRADORA DE RECURSOS Y SERVICIOS DE REYNOSA
LIC. DEYANIRA DEL CARMEN RIVERA GAMEZ
RUBRICA.

(R.- 467381)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACION CENTRAL DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN NAUCALPAN

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE BIENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA 007

El Servicio de Administración Tributaria (EL SAT), en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LA LEY), convoca a las personas de nacionalidad mexicana, a presentar proposiciones solventes en sobre cerrado, en donde a su elección podrán participar libremente en forma electrónica, en este proceso de licitación pública nacional electrónica de bienes número LA-006E00036-E21-2018, cuya Convocatoria contiene las bases con los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en Internet https://compranet.funcionpublica.gob.mx y en la Subadministración de Recursos y Servicios en Naucalpan sita en la Av. Sor Juana Inés de la Cruz No. 22, Piso 4, Colonia Tlalnepantla Centro, Código Postal 54000, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Teléfono 2169-5474 y 2169-5425, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Descripción de los servicios	Adquisición de Material y Utiles de Oficina para diferentes Administraciones del SAT en Naucalpan y Pachuca
Volumen a contratar	Los detalles se especifican en las bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10 de mayo de 2018
Entrega de muestras	17 y 18 de mayo de 2018, 09:00 hrs. a 14:00 hrs.
Junta de aclaraciones	15 de mayo de 2018, 10:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	21 de mayo de 2018, 10:00 horas.
Fallo	25 de mayo de 2018, 13:00 horas.

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS EN NAUCALPAN
LIC. ARMANDO AURELIO BUENDIA VIGUERAS
RUBRICA.

(R.- 467480)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN ACAPULCO

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION (ELECTRONICA)

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en Antón de Alaminos No. 6 Fraccionamiento Magallanes. C.P. 39670, Acapulco de Juárez, Guerrero, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	**Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-006E00038-E7-2018.**
Objeto de la Licitación	**"Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Instalaciones y Equipos de Aire Acondicionado en la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero"**
Volumen a adquirir	**Detalles en la propia convocatoria.**
Fecha de publicación en CompraNet	**24/05/2018**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**04/06/2018 11:00 horas.**
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	**31/05/2018 De 08:30 a 14:00 horas.**
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**08/06/2018 11:00 horas.**
Fecha y hora para emitir el fallo	**12/06/2018 12:00 horas.**

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, A 24 DE MAYO DE 2018.

SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS EN ACAPULCO

C. MIGUEL ANGEL VILLANUEVA MORALES

RUBRICA.

(R.- 467479)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN OAXACA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas, cuya Convocatoria contienen las bases de participación disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: H. Colegio Militar No. 203-A, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfonos: (01 951) 5016036 y 5016037, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica número: LA-006E00032-E11-2018

Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Oficina para las entidades de Oaxaca, Chiapas y Guerrero.
Volumen de licitación	Se detalla en las Bases
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	05/06/2018 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2018 09:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	14/06/2018 14:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica número: LA-006E00032-E12-2018

Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Limpieza para las entidades de Oaxaca, Chiapas y Guerrero.
Volumen de licitación	Se detalla en las Bases
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	06/06/2018 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018 09:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	15/06/2018 14:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica número: LA-006E00032-E13-2018

Descripción de la licitación	Mantenimiento y Conservación a Maquinaria y Equipo instalados en inmuebles en Oaxaca
Volumen de licitación	Se detalla en las Bases
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	07/06/2018 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018 09:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	19/06/2018 12:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica número: LA-006E00032-E14-2018

Descripción de la licitación	Servicio de Jardinería y Fumigación a inmuebles en Oaxaca
Volumen de licitación	Se detalla en las Bases
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	07/06/2018 15:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	20/06/2018 12:00 horas

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 24 DE MAYO DE 2018.

SUBADMINISTRADORA DE RECURSOS Y SERVICIOS EN OAXACA

C. OLGA DEL CARMEN BARRERA KAT

RUBRICA.

(R.- 467385)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN TORREON

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LAS LICITACIONES ELECTRONICAS

LA-006E00011-E17-2018 Y LA-006E00011-E18-L2018 DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Periférico Raúl López Sánchez, No. 17, Col. Eriazo C.P. 27110, Torreón, Coahuila, del 24 de mayo al 11 de junio del año en curso, de las 09:00 a las 16:00 horas y cuya información relevante es:

LA-006E00011-E17-2018

Objeto de la Licitación	Adquisición de Material de limpieza consolidado a nivel Regional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	29/05/2018, 12:00 horas centro
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	11/06/2018, 10:00 horas centro
Fecha y hora para emitir el fallo	15/06/2018, 12:00 horas centro

LA-006E00011-E18-2018

Objeto de la Licitación	Adquisición de Material y útiles de oficina consolidado a nivel Regional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	30/05/2018, 12:00 horas centro
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018, 10:00 horas centro
Fecha y hora para emitir el fallo	20/06/2018, 12:00 horas centro

TORREON, COAHUILA, A 24 DE MAYO DE 2018.

SUBADMINISTRADORA DE RECURSOS Y SERVICIOS EN TORREON

LIC. ROSA ISELA HERNANDEZ DEL CAMPO

RUBRICA.

(R.- 467482)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION "2"
DE LA ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS No. LA-006E00002-E77-2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios **No. LA-006E00002-E77-2018**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx o bien en: Av. Hidalgo No. 77 Módulo VII, PB, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México; teléfono: 5802 1180, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a las15:00 horas.

Objeto de la licitación	"Mantenimiento a los sistemas de alerta sísmica en los inmuebles del Servicio de Administración Tributaria de la Ciudad de México"
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	31 de mayo de 2018 a las 15:30 horas
Visita a instalaciones	29 de mayo de 2018 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08 de junio de 2018 a las 09:30 horas
Acto de Fallo	Se dará a conocer en el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE MAYO DE 2018.
SUBADMINISTRADOR DE PROCESOS DE CONTRATACION
C. RAFAEL VAZQUEZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 467383)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION "2"
DE LA ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE BIENES No. LA-006E00002-E80-2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta de Bienes No. **LA-006E00002-E80-2018**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx o bien en: Av. Hidalgo No. 77 Módulo VII, PB, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México; teléfono: 5802 1180, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a las 15:00 horas.

Objeto de la licitación	"Materiales y útiles de oficina para las distintas Administraciones Generales del Servicio de Tributaria (2da. Convocatoria)."
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	28 de mayo de 2018 a las 09:30 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	04 de junio de 2018 a las 09:30 horas
Acto de Fallo	Se dará a conocer en el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE MAYO DE 2018.
SUBADMINISTRADOR DE PROCESOS DE CONTRATACION
C. RAFAEL VAZQUEZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 467484)

COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

DIRECCION REGIONAL NOROESTE Y ALTO GOLFO DE CALIFORNIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001/18

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Mixta No. -LA-016F00005-E2-2018 y Licitación Pública Nacional Mixta No. -LA-016F00005-E3-2018 que la convocatoria de las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollará los procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Elías Calles No. 176, esq. Comonfort, Col. Centenario, C.P. 83260, en Hermosillo, Sonora, los días del 24 de Mayo al 01 de Junio del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-016F00005-E2-2018 Licitación Pública Nacional Mixta
Objeto de la Licitación	Servicio de Limpieza de Inmuebles
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Mayo del 2018.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	01 de Junio del 2018.a las 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	08 de Junio del 2018 a las 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	11 de Junio del 2018 a las 10:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-016F00005-E3-2018 Licitación Pública Nacional Mixta
Objeto de la Licitación	Servicio de Vigilancia de Inmuebles
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Mayo del 2018.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	01 de Junio del 2018 a las 11:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	08 de Junio del 2018 a las 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	11 de Junio del 2018 a las 11:30 horas.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DE 2018.

DIRECTORA REGIONAL NOROESTE Y ALTO GOLFO DE CALIFORNIA

M. EN C. ANA LUISA ROSA FIGUEROA CARRANZA

RUBRICA.

(R.- 467531)

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional, Número LA-006B00001-E35-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx.

Descripción de la Licitación	Suministro en sitio de artículos de papelería y de escritorio, administrados en línea para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	21/05/2018
Junta de Aclaraciones	31/05/2018, 12:00 horas
Visita a las Instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	11/06/2018, 11:00 horas
Notificación de Fallo	25/06/2018, 11:00 hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.

DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y RECURSOS MATERIALES

LIC. LILIANA ESCOBAR TREJO

RUBRICA.

(R.- 467538)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número**, LO-016B00004-E30-2018,** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida Loreto Fabela número 850, Colonia San Juan de Aragón, código postal 07940, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono 21-58-10-00 ext. 4631, los días, del **24 de mayo del 2018 al 08 de junio del 2018 en días hábiles**, de las 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Desazolves parciales de los Ríos, San Bernardino, Chapingo, Coatepec y de la Compañía, en el Estado de México.
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita a instalaciones	25/05/2018, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29/05/2018, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

ING. ISMAEL ALATORRE MUÑOZ

RUBRICA.

(R.- 467563)

SERVICIO DE INFORMACION AGROALIMENTARIA Y PESQUERA

DIRECCION DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008G00001-E16-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien, en el domicilio de la convocante: Avenida Benjamín Franklin 146, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México, teléfono: 01 (55) 3871-8500 ext. 48120, de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

Objeto de la licitación	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA REGULADA Y NO REGULADA".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18 de mayo de 2018
Visita a las instalaciones de la convocante	Del 18 al 25 de mayo de 2018, en días y horarios hábiles
Acto de Junta de aclaraciones	28 de mayo de 2018 a las 10:00 horas
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	4 de junio de 2018 a las 10:00 horas
Acto de Fallo	11 de junio de 2018 a las 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.

LA DIRECTORA DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA

LIC. SUJEY DIAZ AMEZQUITA

RUBRICA.

(R.- 467411)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION QUINTANA ROO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se invita a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-047AYB019-E8-2018 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Calle Florencia No. 211, Colonia Italia, C.P. 77035, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono: (983) 83 266 25, de lunes a viernes de las de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE XHAZIL-SUR, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
Volumen de Licitación Pública Nacional	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	28 de mayo de 2018 a las 14:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	25 de mayo de 2018 a las 8:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	4 de junio de 2018 a las 8:00 horas

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 24 DE MAYO DE 2018.

DELEGADA DE LA COMISION NACIONAL

PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

SUSANA VALENCIA MORENO

RUBRICA.

(R.- 467597)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION CHIAPAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: 1a. Avenida Sur Poniente No. 1176, Colonia San José Terán, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono y fax 01 (961) 61-3-22-51 y 01 (961) 61-3-04-01, Extensión 2183, los días del 24 mayo al 07 de junio del año en curso de 09:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Número de licitación: LO-047AYB003-E63-2018

Descripción de la licitación	Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Titaltetic, en el municipio de Mitontic.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	30/05/2018, 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	28/05/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018, 10:00 horas

Número de licitación: LO-047AYB003-E65-2018

Descripción de la licitación	Construcción de sistema de saneamiento a base de biodigestores y pozos de absorción (2da etapa), para beneficiar a la localidad de Emiliano Zapata, en el municipio de Ocosingo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	30/05/2018, 13:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	28/05/2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018, 13:00 horas

Número de licitación: LO-047AYB003-E73-2018

Descripción de la licitación	Servicios de Supervisión Externa de apoyo técnico y administrativo, de sistemas normativos, legales y constructivo, 19 obras de sistemas de agua potable y 14 obras de sistemas de alcantarillado, del Programa de Infraestructura Indígena, ejercicio 2018, en diversas Localidades y Municipios del Estado de Chiapas, contempla: información, verificación de calidad y seguimiento y verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable en los procesos constructivos de las obras pactadas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	30/05/2018, 16:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018, 16:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 24 DE MAYO DE 2018.

DELEGADO DE LA COMISION

C. LIC. VICTOR HUGO RUIZ GUILLEN

RUBRICA.

(R.- 467512)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION NAYARIT

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-047AYB011-E60-2018, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Calzada del Ejército No. 309, colonia El Tecolote, C.P 63135, Tepic, Nayarit, teléfonos: 311-213-31-25, 311-213-01-28 y fax 311-23-31-25 ext.3074, los días de lunes a viernes de las 9:30 a 14:00 horas

Descripción de la licitación LO-047AYB011-E60-2018	REHABILITACION INTEGRAL DE LA CASA DEL NIÑO INDIGENA "CUAUHTEMOC", EN LA LOCALIDAD DE HUITALOTA, MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	01/06/2018, 10:00:00 AM
Visita a instalaciones	29/05/2018 12:00 PM En el lugar de la obra.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2017, 10:00:00 AM

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Delegación en Nayarit de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sito en Calzada del Ejército No. 309, colonia El Tecolote, Tepic, Nayarit

TEPIC, NAYARIT, A 24 DE MAYO DE 2018.
DELEGADO DE LA CDI EN NAYARIT
SERGIO GONZALEZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 467627)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-047AYB020-E71-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Calle 13 Sur No. 2108, Col. Santiago, Puebla, Puebla. C.P. 72000, en días hábiles de 9:00 am a 16:00 Hrs. teléfono: 01 (222) 240 54 81.

Descripción de la licitación: LO-047AYB020-E71-2018	REHABILITACION INTEGRAL DE LA CASA DEL NIÑO INDIGENA “CUAUHTEMOC” UBICADA EN LA LOCALIDAD DE ZIHUATEUTLA MUNICIPIO DE ZIHUATEUTLA DEL ESTADO DE PUEBLA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	31/05/2018, 12:00 Horas.
Visita al lugar de los trabajos	30/05/2018, 12:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018, 13:00 Horas.

PUEBLA, PUEBLA, A 24 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA
DELEGACION DE LA COMISION EN PUEBLA
LIC. JOSE ALBERTO CONTRERAS SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 467535)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-047AYB020-E72-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Calle 13 Sur No. 2108, Col. Santiago, Puebla, Puebla. C.P. 72000, en días hábiles de 9:00 am a 16:00 Hrs. teléfono: 01 (222) 2405481.

Descripción de la licitación LO-047AYB020-E72-2018	REHABILITACION INTEGRAL DE LA CASA DEL NIÑO INDIGENA “COYOLAPA” UBICADA EN LA LOCALIDAD DE COYOLAPA MUNICIPIO DE ZOQUITLAN DEL ESTADO DE PUEBLA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	31/05/2018, 16:00 Horas.
Visita al lugar de los trabajos	30/05/2018, 13:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018, 16:00 Horas.

PUEBLA, PUEBLA, A 24 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA DELEGACION DE LA COMISION EN PUEBLA

LIC. JOSE ALBERTO CONTRERAS SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 467536)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DEL CENTRO MEDICO NACIONAL “20 DE NOVIEMBRE”

RESUMEN DE CONVOCATORIA 6

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-051GYN041-E20-2018, con reducción de plazos a no menos de 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Convocatoria y la presentación y apertura de proposiciones, autorizados por la Convocante el día 18 de mayo de 2018 de conformidad al Artículo 32 tercer párrafo de la citada Ley, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet https://compranet.funcionpublica.gob.mx/ o bien en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada en Martín Mendalde No. 1397, P.B., Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, México D.F. código postal 03229, teléfono y fax 01 (55) 55 75 14 24 y 01 (55) 52 00 50 03 extensión 14143, en días hábiles de las 9:00 a las 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Relativa a la adquisición de sustancias químicas y pruebas manuales para laboratorios, mediante contrato abierto, para el ejercicio fiscal 2018.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/18
Visita a Instalaciones	28/05/18, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	30/05/18, 10:00 horas.
Presentación y apertura de Proposiciones	6/06/18, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 24 DE MAYO DE 2018.

COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. JAVIER TAPIA SANTOYO

RUBRICA.

(R.- 467608)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

AVISO DE FALLO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el numeral 7 del artículo 1015, del capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se realiza el siguiente aviso de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados Electrónica número **LA-019GYN059-E2-2018** con reducción de plazos, para la Adquisición de Marcapasos Cardiacos Definitivos para el ejercicio fiscal 2018, convocada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sito en Callejón Vía San Fernando Número 12, Edificio Anexo, Planta Baja, Colonia Barrio de San Fernando, C. P. 14070, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México; Fecha de Fallo: 06 de abril de 2018, empresas adjudicadas: Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V., con domicilio en Dr. Pasteur No. 93, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México por un monto adjudicado de $ 47,519,204.57, para las partidas 1, 3, 4, 5 y 7. Comerlat, S.A. de C.V. con domicilio en Magdalena 320, Col. Del Valle, C. P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, por un monto adjudicado de $12,892,795.98, para las partidas 2, 6 y 8.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.

JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO

LIC. JULIO DANIEL CASTRO CRUZ

RUBRICA.

(R.- 467626)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL GUERRERO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los Artículos 1 Fracción IV, 3, 27 Fracción I, 28, 30 fracción I y 45 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-050GYR090-E3-2018.
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	Mejoramiento de imagen de 10 quirófanos y 4 salas de expulsión en el Hospital General Regional No. 1 “Vicente Guerrero, en Acapulco, Gro
Volumen de licitación	378 m2 Superficie estimada
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Mayo de 2018
Junta de aclaraciones	29 de Mayo de 2018 11:00 horas En la sala de juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 95, Col. Centro, 39300, Acapulco, Gro.

Visita al lugar de los trabajos	28 de Mayo de 2018 11:00 Horas, Domicilio av. Ruiz Cortines s/n col. Alta Progreso cp. 39610, en Acapulco, Gro, Hospital General Regional No. 1 “Vicente Guerrero”, siendo el punto de reunión a las 10:30 A.M. en la residencia de conservación del IMSS en la misma localidad.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Junio de 2018 11:00 Horas En la sala de juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 95, Col. Centro, 39300, Acapulco, Gro.

Número de licitación	LO-050GYR090-E4-2018.
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	Mejoramiento de imagen de 2 quirófanos y 1 sala de expulsión en el Hospital de General de Zona No. 4, en Iguala, Gro
Volumen de licitación	80 m2 Superficie estimada
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Mayo de 2018
Junta de aclaraciones	29 de Mayo de 2018 15:00 horas En la sala de juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 95, Col. Centro, 39300, Acapulco, Gro.
Visita al lugar de los trabajos	28 de Mayo de 2018 15:00 Horas Domicilio Carretera. Nacional Km.196, cp.40000 Iguala De La Independencia, Gro. Hospital de General de Zona No. 4, siendo el punto de reunión a las 14:30 hrs. en la residencia de conservación del IMSS en la misma localidad
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Junio de 2018 15:00 Horas En la sala de juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 95, Col. Centro, 39300, Acapulco, Gro.

Con fecha 14 de Mayo 2018 se autorizó la reducción de plazos por parte del Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos C. Mauricio Roldan Parra.

La Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en la calle de Cuauhtémoc No. 95 Col. centro c.p.39300 Acapulco, Gro., teléfono: 744-4833413, los días Lunes a Viernes, hasta el 29 de Mayo del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

ACAPULCO, GRO., A 24 DE MAYO DE 2018.

DELEGADO ESTATAL DEL IMSS EN GUERRERO

DR. REYES BETANCOURT LINARES

RUBRICA.

(R.- 467586)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL VERACRUZ NORTE

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 3, 26 fracción I, 27 fracción I, 29, 30 fracción I, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones vigentes en la materia, convoca a los interesados en participar la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 01

No. de la Licitación	LO-050GYR997-E8-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Obra Civil e Instalaciones para rehabilitar parte del primer piso del Hospital General de Zona HGZ No. 24, consistiendo en sustitución de acabados de muros y pisos por acabados vidriados, sustitución de accesorios de Consolas de encamados, de accesorios eléctricos, rehabilitación de puertas de madera, sustitución de plafón de tablaroca, sustitución de lámparas de empotrar, cortinas antibacterianas, y pintura trabajos que deberán de ejecutarse sin afectar la operación de las unidades médicas.
Volumen a adquirir	1400.00 m2
Fecha de publicación en CompraNet	15 de mayo del 2018
Visita a instalaciones	22 de mayo del 2018, 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	22 de mayo del 2018, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	31 de mayo del 2018, 10:00 horas

La visita del lugar de los trabajos y junta de aclaraciones, se llevará a cabo los días: 22 de mayo 2018, en la oficina de Conservación del Hospital General de Zona No. 24, sita en Naranjos y Reforma S/N, Colonia Laredo, Código Postal 93260, Poza Rica, Ver.

Los demás actos de la Licitación se llevarán a cabo, en la Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en calle Ing. Pedro Mora Beristaín esquina 7 de Noviembre, colonia Salud, Código Postal 91070, Xalapa, Veracruz.

Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, de la Delegación Regional Veracruz Norte, sito en la calle Ing. Pedro Mora Beristáin esquina 7 de Noviembre, colonia Salud, código postal 91070, en Xalapa, Ver., teléfono (01-228) 8-18-73-96, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario, de 09:00 a 15:00 horas.

XALAPA, VER., A 24 DE MAYO DE 2018.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

INGENIERO DANIEL GIL BRAVO

RUBRICA.

(R.- 467604)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3 párrafo primero, 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 45 fracción I y 45 Ter de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el 31, 34, 38, 39, 45 apartado A, 61 fracción VI y 63 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones aplicables en la materia convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

Número de Licitación	LO-050GYR991-E5-2018
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Para la contratación de los trabajos de mantenimiento integral a baños tipo 1 y tipo 2 del área de hospitalización
Volumen a adquirir	1,670 metros cuadrados aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	30/05/2018 10:00 horas
Visita a instalaciones	28/05/2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018 10:00 horas

- Las bases establecidas en la Convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE – Hospital de Traumatología y Ortopedia “Lomas Verdes”, sito en Avenida Lomas Verdes No. 52, Colonia Santa Cruz Acatlán, C.P. 53150, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono 01 (55) 5371 0822, los días lunes a viernes, con el horario de las 08:30 a 15:00 horas.
- Los eventos licitatorios de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, serán a través del Sistema de Contrataciones Gubernamentales CompraNet®, por ser una Licitación electrónica.
- La etapa del evento licitatorio para visita a instalaciones, se realizará a través del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE – Hospital de Traumatología y Ortopedia “Lomas Verdes”, sito en Avenida Lomas Verdes No. 52, Colonia Santa Cruz Acatlán, C.P. 53150, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DOCTOR GILBERTO EDUARDO MEZA REYES
RUBRICA.

(R.- 467588)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 43, 46, y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de servicios y Adquisición de Bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx y serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 06

Número de Licitación	LA-050GYR009-E103-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA PLANTILLA VEHICULAR REGIMEN ORDINARIO Y PROSPERA**
Volumen a adquirir	Mínimo 3,552- Máximo 8,880 mantenimientos preventivos y correctivos (cambio de aceite y filtro, engrasado, lavado de motor y chasis, afinación, servicios a frenos, servicio a tren delantero, alineación y balanceo) y suministro de llantas para una flotilla de 124 vehículos
Fecha de publicación en CompraNet	24 mayo de 2018
Junta de aclaraciones	05/06/2018, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2018, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR009-E105-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE INSUMOS Y REFACCIONES DE CONSERVACION**
Volumen a adquirir	75,927 piezas aprox: bandas y rodamientos, ferretería, herramienta menor, plomería, productos químicos y sal
Fecha de publicación en CompraNet	24 mayo de 2018
Junta de aclaraciones	06/06/2018, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR009-E108-2018
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO: RESONANCIA MAGNETICA INTERMEDIA**
Volumen a adquirir	1 equipo
Fecha de publicación en CompraNet	24 mayo de 2018
Junta de aclaraciones	07/06/2018, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018, 10:00 horas

- Los eventos de licitaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.
- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas de la Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados LA-050GYR009-E108-2018 fue autorizado por el LSCA. Norberto Monarrez Méndez, con cargo de Titular de la Coordinación de Abastecimiento el día 03 de mayo del 2018.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 24 DE MAYO DE 2018.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LSCA. NORBERTO MONARREZ MENDEZ
RUBRICA.

(R.- 467598)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-050GYR062-E2-2018

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3 párrafo primero, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LO-050GYR062-E2-2018**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Mantenimiento de Obra Civil e Instalaciones en los inmuebles de las Unidades de la Delegación Chihuahua: **Zona Chihuahua**; H.G.O. No. 15, U.M.F. No. 2, U.M.F. No. 33, U.M.F. No. 4, H.G.R. No. 1: **Zona Juárez**: H.G.R. No. 66, H.G.Z. No. 6, H.G.Z. No. 35, U.M.F. No. 34; **Zona Delicias**: H.G.Z./M.F. No. 11 del Régimen Ordinario.
Volumen de licitación	125,326.00 m2
Fecha de publicación en Compra Net	24/05/2018
Junta de aclaraciones	01/06/2018 09:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	31/05/2018 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018 09:00 horas

Las bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para la consulta en: Internet: http://www.compranet.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Av. Universidad No. 1105, esquina con calle José María Mari, Col. San Felipe Viejo, C.P. 31203 en la Cd. de Chihuahua, Chihuahua Teléfono 01-614-4-14-27-83, los días lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.
Todos los eventos se realizarán a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, al tratarse de licitación 100% electrónica
La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día 31 de Mayo de 2018 a las 09:00 hrs., siendo el punto de reunión en: **Hospital de Gineco Obstetricia No. 15,** Avenida División del Norte y calle 39a. sin número**,** Colonia AltaVista, C.P. 31200**; Unidad de Medicina Familiar No. 2,** Calle Montes de Oca y 3a. sin número Colonia Nombre de Dios, C.P. 31110; **Unidad de Medicina Familiar No. 33,** Avenida y Arroyo de los Perros sin número, Colonia El Palomar, C.P. 31000; **Unidad de Medicina Familiar No. 4**, Manzana 1 y 2 Avalos, Chihuahua, C.P. 31090; **Hospital General Regional No. 1,** Calle Ortiz de Campos esquina con Avenida Universidad, No. 500, Colonia San Felipe C.P. 31203, en **Chihuahua, Chihuahua**; **Hospital General Regional No. 66**, Calle Ramón Rayón, No. 951, Colonia Paseo de las Torres, C.P. 32170; **Hospital General de Zona No. 6,** Avenida Juvenal Aragón Romo 450 Norte, Zona Pronaf, C.P. 32310; **Hospital General de Zona No. 35,** Avenida Valentín Fuentes, No. 2582, Colonia Infonavit Casas Grandes, C.P. 32600**; Hospital General de Zona No. 34,** Avenida Valentín Fuentes, No. 2582, Colonia Infonavit Casas Grandes, C.P. 32600, en **Ciudad Juárez, Chihuahua; Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 11,** Avenida Río Conchos Poniente sin número, Colonia Centro C.P. 33800**, en Ciudad Delicias, Chihuahua.**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 24 DE MAYO DE 2018.
C. TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIO GENERALES
ING. SERGIO LOYA MERINO
RUBRICA.

(R.- 467593)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN QUINTANA ROO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LO-050GYR101-E7-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil para el Mantenimiento de Areas Diversas del Centro de Capacitación y Calidad de Cancún
Volumen a adquirir	265 M^2
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita a instalaciones	28/05/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	30/05/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 09:00 horas

Número de Licitación	LO-050GYR101-E8-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil para el Mantenimiento a Techumbre de Caseta de U.M.A. de la Unidad de Medicina Familiar No. 13 de Cancún
Volumen a adquirir	59 M^2
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita a instalaciones	28/05/2018, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	30/05/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 11:00 horas

Número de Licitación	LO-050GYR101-E9-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil para el Mantenimiento del Comedor para Empleados de la Unidad de Medicina Familiar No. 15 de Cancún
Volumen a adquirir	55 M^2
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita a instalaciones	28/05/2018, 13:00 horas
Junta de aclaraciones	30/05/2018, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 13:00 horas

Número de Licitación	LO-050GYR101-E10-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil para el Mantenimiento de Areas Diversas del Almacén Delegacional de Chetumal
Volumen a adquirir	660 M^2

Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita a instalaciones	29/05/2018, 15:00 horas
Junta de aclaraciones	30/05/2018, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 15:00 horas

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrán ejemplares impresos a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en Av. Chapultepec No. 2 Oriente, Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, teléfono: 01-983-83-225-52, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas.
- Los eventos de las visitas a instalaciones se realizarán en: Centro de Capacitación y Calidad de Cancún ubicado en Región 92, Manzana 79, Lote 1 y 2; Cancún, Quintana Roo; Unidad de Medicina Familiar No. 13 ubicada en Diagonal Tulum esq. Av. Puerto Juárez, Mza. 7, Lote 1, Región 89, C.P. 77500; Cancún, Quintana Roo; Unidad de Medicina Familiar No. 15 ubicada en Av. Cobá entre Av. Tulum y Av. Yaxchilán, Col. Centro; Cancún, Quintana Roo; Almacén Delegacional de Chetumal ubicado en Carretera Chetumal-Mérida Km. 2.5, Col. Aeropuerto, C.P. 77000; Chetumal, Quintana Roo.
- Los eventos de juntas de aclaraciones, presentaciones y aperturas, y fallos se realizarán en las oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Av. Chapultepec No. 2 Oriente, Colonia Centro, C.P. 77000; Chetumal, Quintana Roo.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 24 DE MAYO DE 2018.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
L.C. BARBARA XOCHITL LOPEZ CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 467599)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

AVISO DE CANCELACION	AVISO DE CANCELACION	FECHA DE PUBLICACION DEL RESUMEN
001		**15 DE MAYO 2018**

No. DE LICITACION		No. DE REGISTRO EN DIARIO OFICIAL
LO-050GYR997-E7-2018		**467005**

Ubicación del Documento
Con fundamento en el artículo 38 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se publica el presente aviso de cancelación por causas de fuerza mayor de la licitación pública nacional número **LO-050GYR997-E7-2018** para la **obra civil e instalaciones para rehabilitar parte del primer piso del hospital general de zona HGZ N°. 24, consistiendo en sustitución de acabados de muros y pisos por acabados vidriados, sustitución de accesorios de consolas de encamados, de accesorios eléctricos, rehabilitación de puertas de madera, sustitución de plafón de tabla roca, sustitución de lámparas de empotrar, cortinas antibacterianas, y pintura trabajos que deberán de ejecutarse sin afectar la operación de las unidades médicas**. para atender necesidades de las Delegaciones Regionales y Estatales y Unidades Médicas de Alta Especialidad, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Mayo de 2018.

XALAPA, VER., A 24 DE MAYO DE 2018.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
ING. DANIEL GIL BRAVO
RUBRICA.

(R.- 467605)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION SUR DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la los Artículos 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 30 Fracción I, 31,32, 33 segundo párrafo, 34, 35, 36,37,38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: *https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html* y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria en Calzada de las Bombas No. 117, Col. Ex Hacienda Coapa, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, C. P. 04920, Teléfono (01-55) 57-61-60-83 de lunes a viernes, con el siguiente horario 9:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	LO-050GYR092-E12-2018
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Renivelación del edificio de Hospitalización del Hospital General de Zona 2-A, “Francisco del Paso y Troncoso”, en la Ciudad de México
Volumen a adquirir	Adecuación y remodelación 4,692.00 m2
Fecha de publicación en CompraNet	24 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	31 de mayo de 2018 a las 10:00 hrs
Visita a instalaciones	28 de mayo de 2018 a las 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	08 de junio de 2018 a las 10:00 hrs

Para lo anterior los eventos se efectuarán en forma Electrónica en el Sistema Compranet de acuerdo a las fechas y horarios estipulados y el personal que llevará los eventos se ubicará en la Sala de Juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria de la Delegación Sur del Distrito Federal, sita en Calzada de las Bombas No. 117, Col. Ex Hacienda Coapa, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, C. P. 04920, Teléfono (01-55) 57-61-60-83.
La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 28 de mayo de 2018 a las 10:00 horas, siendo el punto de reunión en el acceso principal del Hospital General de Zona 2-A, “Francisco del Paso y Troncoso”, ubicada en Calle Añil No. 144, Col. Granjas México, C.P. 08400, Del. Iztacalco, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. DAVID AMAJUR LUNA MENDEZ
RUBRICA.

(R.- 467596)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN TAMAULIPAS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LO-050GYR042-E19-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Impermeabilización de Azoteas en la UMF No. 38 de Tampico, Tamaulipas, HGSZ No. 7 de Pánuco, Veracruz y la UMF No. 75 de Pueblo Viejo, Veracruz
Volumen a adquirir	1,841.00 M2
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Mayo de 2018
Junta de aclaraciones	01/06/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	30/05/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 09:00 horas

- La visita a las Instalaciones se llevará a cabo el día 30 de Mayo de 2018 a las 11:00 horas, siendo el punto de reunión en las Oficinas de Conservación de la UMF No. 38, ubicada en Calle Canadá 107, esq. Argentina, Col. Infonavit, C.P. 89000 de Tampico, Tamaulipas, lugar donde se iniciará el recorrido.

Número de Licitación	LO-050GYR042-E20-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Impermeabilización de Azoteas en la UMF No. 24 de Cd. Mante, UMF No. 4 de Guayalejo y en el Teatro de Cd. Mante, Tamaulipas
Volumen a adquirir	2,474.00 M2
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Mayo de 2018
Junta de aclaraciones	01/06/2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	30/05/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 11:00 horas

- La visita a las Instalaciones se llevará a cabo el día 30 de Mayo de 2018 a las 11:00 horas, siendo el punto de reunión en las Oficinas de Conservación de la UMF No. 24, ubicada en Calle Juan José de la Garza y Guayalejo, Zona Centro, C.P. 89800 de Cd. Mante, Tamaulipas, lugar donde se iniciará el recorrido.

Número de Licitación	LO-050GYR042-E21-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Impermeabilización de Azoteas en el Conjunto IMSS, HGZ/MF No. 1 y Oficinas Delegacionales en Cd. Victoria, UMF No. 28 de Llera, UMF No. 68 de Jiménez, UMF No. 69 de Abasolo, UMF No. 70 de Soto la Marina y UMF No. 73 de Villagrán, Tamaulipas
Volumen a adquirir	4,260.00 M2
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Mayo de 2018
Junta de aclaraciones	01/06/2018, 13:00 horas
Visita a instalaciones	30/05/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 13:00 horas

- La visita a las Instalaciones se llevará a cabo el día 30 de Mayo de 2018 a las 11:00 horas, siendo el punto de reunión en las Oficinas de Conservación del HGZ/MF No. 1, ubicado en Centro Médico Educativo y Cultural “Lic. Adolfo López Mateos”, Avenida Universidad y Justo Sierra s/n, Colonia Pedro Sosa, C.P. 87120, Cd. Victoria, Tamaulipas, lugar donde se iniciará el recorrido.

Número de Licitación	LO-050GYR042-E22-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Impermeabilización de Azoteas en la UMF/UMAA No. 39, UMF No. 36, y Guardería Infantil 001 de H. Matamoros y UMF No. 18 de Valle Hermoso, Tamaulipas
Volumen a adquirir	8,247.00 M2
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Mayo de 2018
Junta de aclaraciones	04/06/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	01/06/2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2018, 09:00 horas

- La visita a las Instalaciones se llevará a cabo el día 01 de Junio de 2018 a las 12:00 horas, siendo el punto de reunión en las Oficinas de Conservación de la UMF/UMAA No. 39, ubicada en Avenida 12 de Marzo y Calle del Puente No. 800, Fraccionamiento Hacienda del Puente, C.P. 87344, H. Matamoros, Tamaulipas, lugar donde se iniciará el recorrido.

Número de Licitación	LO-050GYR042-E23-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Impermeabilización de Azoteas en el HGZ No. 15, UMF No. 33 y Subdelegación Reynosa en Tamaulipas
Volumen a adquirir	7,148.00 M2
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Mayo de 2018
Junta de aclaraciones	04/06/2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	01/06/2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2018, 11:00 horas

- La visita a las Instalaciones se llevará a cabo el día 01 de Junio de 2018 a las 12:00 horas, siendo el punto de reunión en las Oficinas de Conservación del HGZ No. 15, ubicado en Boulevard Hidalgo 2000, Colonia Del Valle, C.P. 88620, Cd. Reynosa, Tamaulipas, lugar donde se iniciará el recorrido.

Número de Licitación	LO-050GYR042-E24-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Impermeabilización de Azoteas en la UMF No. 20 de Camargo, UMF No. 19 y HGSZ No. 17 de Miguel Alemán, Tamaulipas
Volumen a adquirir	1,539.00 M2
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Mayo de 2018
Junta de aclaraciones	04/06/2018, 13:00 horas
Visita a instalaciones	01/06/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2018, 13:00 horas

- La visita a las Instalaciones se llevará a cabo el día 01 de Junio de 2018 a las 11:00 horas, siendo el punto de reunión en las Oficinas de Conservación del HGSZ No. 17, ubicado en Calle DIF, entre Niños Héroes y Felipe Guerra Castro, C.P. 88300 de Miguel Alemán, Tamaulipas, lugar donde se iniciará el recorrido.

Número de Licitación	LO-050GYR042-E25-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Impermeabilización de Azoteas en la UMF No. 78, Centro de Seguridad Social y en el Teatro de Nuevo Laredo, Tamaulipas
Volumen a adquirir	3,280.00 M2
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Mayo de 2018
Junta de aclaraciones	04/06/2018, 15:00 horas
Visita a instalaciones	01/06/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2018, 15:00 horas

- La visita a las Instalaciones se llevará a cabo el día 01 de Junio de 2018 a las 11:00 horas, siendo el punto de reunión en las Oficinas de Conservación de la UMF No. 78, ubicada en Lerdo de Tejada, esquina con Washington, Colonia Guerrero, C.P. 88240 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, lugar donde se iniciará el recorrido.

PARA TODAS LAS LICITACIONES:

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en El Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional en Tamaulipas, sito en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701, C.P. 87028, de Cd. Victoria, Tamps., teléfono 01-834-316-1045 los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas
- Todos los eventos se realizarán en La Sala de Juntas de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, de la Delegación Regional en Tamaulipas, sita en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701, C.P. 87028, de Cd. Victoria, Tamaulipas.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 24 DE MAYO DE 2018.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ MARCOS
RUBRICA.

(R.- 467594)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO NUEVO LEON

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y la reducción de plazos de la presentación y apertura de proposiciones fue autorizada por el C. LIC. GUSTAVO GABRIEL PEREZ CONTRERAS, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS, con fecha 15 de Mayo de 2018 convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LA-050GYR035-E54-2018**
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	**VENTILACION MECANICA EN DOMICILIO A DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL 2018**
Volumen a adquirir	214- DOSCIENTOS CATORCE DIAS DE SERVICIO
Fecha de publicación en CompraNet	24 DE MAYO DE 2018
Junta de aclaraciones	29 DE MAYO DE 2018, 11:00 HORAS
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04 DE JUNIO DE 2018, 11:00 HORAS

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en la calle de Manuel L. Barragán número 4850 Norte, Colonia Hidalgo, Monterrey, N.L., código postal 64260, teléfono (81) 83-51-49-73, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en la calle de Manuel L. Barragán número 4850 Norte, Colonia Hidalgo, Monterrey, N.L., código postal 64260.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 24 DE MAYO DE 2018.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. GUSTAVO GABRIEL PEREZ CONTRERAS

RUBRICA.

(R.- 467591)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION SONORA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR031-E62-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cómputo.
Volumen a adquirir	229 servicios
Fecha de publicación en Compranet	24 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	01 de junio de 2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	08 de junio de 2018, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR031-E65-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento integral de red de área local del sistema de comunicación de box para servidores PBX.
Volumen a adquirir	643 nodos de cableado estructurado categoría 6, 4 servidores de comunicaciones de voz PBX, 1 switch de comunicaciones de 96 puertos, 1 switch de comunicaciones de 48 puertos, 2 switch de comunicaciones de 24 puertos.
Fecha de publicación en Compranet	24 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	01 de junio de 2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	08 de junio de 2018, 11:00 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme, Sonora, Teléfono 01(644) 4144061 y 4144027, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en el aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme, Sonora.

CAJEME, SONORA, A 24 DE MAYO DE 2018.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. CARLOS JAVIER SALAZAR ROMO

RUBRICA.

(R.- 467589)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25 tercer y cuarto párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el artículo 277-F de la Ley del Seguro Social, y artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Convocatoria

Número de Licitación	**LA-050GYR019-E63-2018**
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio
Descripción de la Licitación	Servicio de Capacitación para el Fortalecimiento del Idioma Inglés para Médicos Residentes en Cursos de Especialización
Volumen a adquirir	Un servicio
Fecha de publicación en CompraNet	22 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	19 de junio de 2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2 de julio de 2018, 11:00 horas

- La Convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para su consulta en la plataforma CompraNet en la página de Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA
LIC. SERGIO MARCELO AGUILAR ESPARZA
RUBRICA.

(R.- 467585)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION SONORA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR031-E72-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio y suministro de fórmulas magistrales
Volumen a adquirir	502,203 gramos, 35,141 ml y 4,788 mg.
Fecha de publicación en Compranet	24 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	29 de mayo de 2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05 de junio de 2018, 09:00 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora, Teléfono 01(644) 4144061 y 4144027, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- La reducción del plazo para el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación fue autorizado por el Lic. Víctor Murrieta González, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento el día 15 de mayo de 2018, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Todos los eventos se realizarán, en el aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora.

CAJEME, SONORA, A 24 DE MAYO DE 2018.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. CARLOS JAVIER SALAZAR ROMO

RUBRICA.

(R.- 467601)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos; 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 37 Bis Fracción I, 38, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LA-050GYR024-E76-2018**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición del Suministro de Insumos del Ramo Ferretero_2018
Volumen a adquirir	1,220 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Mayo de 2018
Junta de aclaraciones	30 de Mayo de 2018 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Junio de 2018 a las 08:30 horas

Número de Licitación	**LA-050GYR024-E81-2018**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Material Eléctrico, Aire Acondicionado, Insumos del Ramo de Productos Químicos e Insumos para Equipo Médico_2018
Volumen a adquirir	1,028 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	24 del mayo de 2018
Junta de aclaraciones	30 de mayo del 2018 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Junio del 2018 a las 08:30 horas

Número de Licitación	**LA-050GYR024-E82-2018**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Jardinería y Areas Pétreas_2018
Volumen a adquirir	195,725 m2
Fecha de publicación en CompraNet	24 del mayo de 2018
Junta de aclaraciones	30 de mayo del 2018 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Junio del 2018 a las 08:30 horas

La reducción de plazos fue autorizada por la Lic. Vanessa Gabriela Ortega Pineda, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el día 9 de mayo de 2018, en apego al artículo 43 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrán ejemplares impresos a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA
RUBRICA.

(R.- 467595)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION PUEBLA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 37, 37 BIS, 38 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y su Reglamento, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. De la Licitación	LA-050GYR006-E93-2018
Carácter de la Licitación	INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
Descripción Objeto de la Licitación	SERVICIO SUBROGADO DE HEMODIALISIS EJERCICIO 2018
Volumen a Adquirir	Total de Sesiones: 93,774
Fecha de Publicación en Compranet	24/05/2018
Junta de Aclaraciones.	05/06/2018 a las 11:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
Presentación y Apertura de Proposiciones	13/06/2018 a las 11:00 Hrs.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	En la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento, y Equipamiento ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente # 107 Colonia San Felipe Hueyotlipan, en la ciudad de Puebla, Puebla.

La presente Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados se emite con reducción de plazos debidamente justificados mediante la Razón de fecha 16 de Mayo del 2018, suscrita por el L.C.P. Sergio Martínez Cedillo Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento.

Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 5 de Febrero Oriente Número 107, Colonia San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, en la Ciudad de Puebla, Puebla, Teléfono: 01 222 2881204, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

PUEBLA, PUEBLA, A 24 DE MAYO DE 2018.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

L.C.P. SERGIO MARTINEZ CEDILLO

RUBRICA.

(R.- 467602)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION QUINTANA ROO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

K.M. 2.5 CARRETERA CHETUMAL - MERIDA, COL. AEROPUERTO, C.P. 77003, CHETUMAL, Q. ROO

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES GANADORES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

NO. LICITACION	ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS. PARA EL EJERCICIO 2018. **PROVEEDORES GANADORES**	FECHA DE EMISION DEL FALLO
LA-019GYR008-E32-2018		**26-02-2018**

NO. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO
D8M0046	**DPM INGENIERIA BIOMEDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**	**Calle Durango número 10, Piso 5, Interior 56, Colonia Roma, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**; Teléfono: **(01 55) 6394 1082**; Correo Electrónico: **dpmingenieria.biomedica@ gmail.com**	11	**$158,100.00**
D8M0047	**QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V.**	**calle 19 Poniente número 1305, Colonia Santiago, Código Postal 72580, Puebla, Puebla**; Teléfono: **(01 222) 296 8800**; Correo Electrónico: **licitaciones@quirort.com.mx**	25	**$807,225.00**
D8M0048	**TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**	**Calle Cefeo número 25 Planta Alta, Colonia Prado Churubusco, Código Postal 04230, Delegación Coyoacán, Ciudad de México**, Teléfono: **(01 55) 8590 6525 al 31. Fax: 8590 6533**; Correo Electrónico: **coindissa@yahoo.com; mmontano@coindissa.com.mx**	36	**$1'899,350.00**

NO. LICITACION	ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO MEDICO (PLACA SECA). PARA EL EJERCICIO 2018 **PROVEEDORES GANADORES**	FECHA DE EMISION DEL FALLO
LA-019GYR008-E73-2018		**16-04-2018**

NO. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO
D188020	**RELIABLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**	**Calle Parque de los Remedios número 14, Colonia el Parque, Código Postal 53398, Delegación Naucalpan de Juárez, Estado de México**. Teléfono(s): **(01 55) 5358 7001**. Fax: **5358 7035**. Correo Electrónico: **reliable@prodigy.net.mx; gerson.mares@reliable.com.mx**	1	**$4'264,620.00**

CHETUMAL, Q. ROO, A 24 DE MAYO DE 2018.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.C. JOSE ANDRES MARTINEZ AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 467584)

NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

NOTIMEX-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-006AYG001-E50-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta: en Internet, https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien, en calle Av. Baja California No. 200, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 5420-1100 extensión 2326, los días lunes a viernes, de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Materiales y Utiles de Oficina
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2018
Junta de aclaraciones	30/05/2018 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2018 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. JUAN CARLOS SILVA GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 467560)

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Agrarismo No. 227, Quinto Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México, Tel: 5230-1600, Exts: 1094 y 1251, los días del veintidós al treinta y uno de mayo del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-006HAN001-E57-2018**
Objeto de la Licitación	Contratación de Servicios en materia de Protección Civil (capacitación, elaboración y trámite para obtener la autorización y registro de los programas internos de Protección Civil) para la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	29/05/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	06/06/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	12/06/2018, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION

LIC. MIGUEL ANGEL ESQUINCA KURI

RUBRICA.

(R.- 467527)

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 Fracción I, 26 bis Fracción II, 28 Fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, se convoca a las personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana, que no se encuentren en los supuestos de los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-006HKA001-E77-2018**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx.

Descripción del objeto de la licitación	Servicios integrales de apoyo en la administración de bienes muebles en las Zonas Geográficas Este y Oeste del país
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	21 de mayo de 2018.
Junta de aclaraciones	29 de mayo de 2018, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de junio de 2018, 09:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

JULIO VAZQUEZ MATA

RUBRICA.

(R.- 467489)

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS

CENTRO DE INVESTIGACION REGIONAL PACIFICO CENTRO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica número LA-008JAG004-E33-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Interior Parque Los Colomos S/N, colonia Providencia, C.P. 44660, Guadalajara, Jalisco. México, teléfono: 36410772 ext. 105 y 119, los días hábiles de lunes a viernes de las de 9:00 a 18.00 horas.

Descripción de la Licitación	Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica para la Adquisición de Papelería y Consumibles de Cómputo para la Unidad Administrativa y Campos Experimentales del Centro de Investigación Regional Pacífico Centro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2018
Junta de aclaraciones	30/05/2018, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018, 11:00 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 15 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION PACIFICO CENTRO

LIC. MIGUEL MENDEZ GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 467628)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 005

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas Nacionales números LO-009JZL003-E14-2018 y LO-009JZL003-E15-2018, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en Final de la Avenida 31, No. Sin número, Colonia zona federal, C.P 24190, Carmen, Campeche, teléfono: 019383821510 ext. 3107, los días de lunes a viernes de las de 9:00 a 18:00 horas.

Número de Procedimiento CompraNet: LO-009JZL003-E14-2018

Descripción de la licitación	Mantenimiento y Rehabilitación de Losas de concreto en estacionamiento de Area de Hangares, Adecuación y Rehabilitación de Caseta de Vigilancia en el Aeropuerto internacional de Ciudad del Carmen, Campeche.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Mayo de 2018
Junta de aclaraciones	01/06/2018 11:00 Hrs.
Visita a instalaciones	01/06/2018 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018 10:00 Hrs.

Número de Procedimiento CompraNet: LO-009JZL003-E15-2018

Descripción de la licitación	Mantenimiento, Rehabilitación y Adecuación de Edificio Complementario a la Operación y Areas Exteriores de las Zonas de Aviación Civil en el Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Mayo de 2018
Junta de aclaraciones	01/06/2018 17:00 Hrs.
Visita a instalaciones	01/06/2018 16:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2018 10:00 Hrs.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 24 DE MAYO DE 2018.

ADMINISTRADOR

PA. RUTILO PEDRAZA SOSA

RUBRICA.

(R.- 467412)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx o bien en las oficinas de la Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfonos 5133 1000, 5090 1000 y 5090 2900, extensiones 1742 y 2754, y fax extensión 1878, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene esta convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E52-2018 ASA-LPNS-016/18

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a sistemas y equipos eléctricos de las Estaciones de Combustibles
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/05/18
Junta de aclaraciones	29/05/18 10:00 horas
Visita a las instalaciones	Los detalles y horarios se determinan en la propia convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/18 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. CESAR CARRILLO GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 467587)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ESTACION DE COMBUSTIBLES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CD. DE CANCUN, Q. ROO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número **CUN- LPN-ADQ-2018-04 No. PROCEDIMIENTO COMPRANET: LA-009JZL030-E26-2018),** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en las oficinas administrativas de la estación de combustibles del Aeropuerto Internacional de la Cd. De Cancún, Q. Roo, ubicado en carretera Cancún Chetumal, Km. 22, C.P. 77565 Zona federal Aeropuerto Internacional de la cd. De Cancún, Q. Roo, México, teléfono: (998) 8860118 y 8860757 ext. 6001 y 6002, los días de Lunes a Viernes de las de 09:00 a las 18:00 hrs.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE ELEMENTOS FILTRANTES DE FILTROS 301, 302, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008 Y ELEMENTOS FILTRANTES DE UNIDADES DISPENSADORES Y AUTOTANQUES DE LA ESTACION DE COMBUSTIBLES CANCUN, Q. ROO
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/Mayo/2018
Visita a instalaciones	31/05/2018 10:30 horas
Junta de aclaraciones	31/05/2018 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018 10:00 horas

CANCUN, Q. ROO, A 24 DE MAYO DE 2018.

JEFE DE ESTACION DE COMBUSTIBLES DE CANCUN

ING. FRANCISCO ALVAREZ PERALES

RUBRICA.

(R.- 467418)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL VI ZONA SURESTE
SUBDELEGACION TECNICA
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 008/2018 (FNI)

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LO-009J0U004-E47-2018 y LO-009J0U004-E48-2018 cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Ver., teléfono: 01 921 2115800, extensiones 5307 y 5322, con un horario de 09:00 a 16:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E47-2018
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Reposición de microcarpeta y carpeta en tramos aislados del km 118+000 al km 188+000 cuerpo "A" y del km 176+000 al km. 188+000 "B", de la autopista La Tinaja - Cosoleacaque, tramo Isla - Acayucan"
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en Compranet:	16 de mayo de 2018
Visita al sitio de los trabajos:	21 de mayo de 2018, a las 10:00 horas, con punto de reunión en las oficinas de la Superintendencia de Conservación Isla, ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 "Acayucan" en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz
Junta de aclaraciones:	23 de mayo de 2018, a las 11:00 horas, en la sala de juntas 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	31 de mayo de 2018, a las 10:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E48-2018
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Supervisión y control de calidad de la obra: Reposición de microcarpeta y carpeta en tramos aislados del km 118+000 al km 188+000 cuerpo "A" y del km 176+000 al km. 188+000 "B", de la autopista La Tinaja - Cosoleacaque, tramo Isla - Acayucan"
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en Compranet:	16 de mayo de 2018
Visita al sitio de los trabajos:	21 de mayo de 2018, a las 10:00 horas, con punto de reunión en las oficinas de la Superintendencia de Conservación Isla, ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 "Acayucan" en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz
Junta de aclaraciones:	23 de mayo de 2018, a las 12:00 horas, en la sala de juntas 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	31 de mayo de 2018, a las 13:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 24 DE MAYO DE 2018.
SUBDELEGADO TECNICO VI, ZONA SURESTE
ING. JOSE ANGEL VASCONCELOS LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 467539)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 022 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica http://web.compranet.gob.mx, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: 01 (777) 329 21 00, extensiones 3118, 3718 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E180-2018
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Tratamiento superficial en tramos aislados del km 214+000 al 230+100 incluye gasas de la autopista Durango - Mazatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	15 de Mayo de 2018
Visita al sitio de los trabajos:	21 de Mayo de 2018, a las 12:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	22 de Mayo de 2018, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	30 de Mayo de 2018, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E181-2018
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Tratamiento superficial en tramos aislados del km 214+000 al 230+100 incluye gasas de la autopista Durango - Mazatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	15 de Mayo de 2018
Visita al sitio de los trabajos:	21 de Mayo de 2018, a las 12:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	22 de Mayo de 2018, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	30 de Mayo de 2018, a las 10:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 24 DE MAYO DE 2018.
SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
ING. CIRO MARBAN MALPICA
RUBRICA.

(R.- 467564)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, los días del 17 al 25 de mayo de 2018, en días hábiles de las 09:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U001-E60-2018.
Objeto de la Licitación	Elaboración del manual de políticas y procedimientos de los registros del presupuesto de operación del Fondo Nacional de Infraestructura en CAPUFE
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	23/05/2018, 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	01/06/2018, 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y Hora para emitir el fallo	07/06/2018, 13:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 24 DE MAYO DE 2018.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ARQ. SANTIAGO EDUARDO MATA DE ELIAS

RUBRICA.

(R.- 467542)

HOSPITAL GENERAL DE MEXICO

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012NBD001-E307-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx.

Descripción de la licitación	Adquisición de Uniformes 2018, para el personal del Hospital General de México, "Dr. Eduardo Liceaga".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	30/05/2018, 08:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018, 08:00 horas
Fallo	21/06/2018, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

ING. PABLO RAUL OCAMPO VELAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 467607)

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LO-012NCG999-E2-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Avenida Vasco de Quiroga No. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 54870900 ext. 1723, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 13:00 horas.

N° de Licitación	LO-012NCG999-E2-2018
Descripción de la licitación	Segunda Etapa de la Remodelación y Ampliación del Departamento de Patología
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita al lugar de los trabajos	29/05/2018 10:00 horas
Junta de aclaraciones	30/05/2018 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

L.C. CARLOS ANDRES OSORIO PINEDA

RUBRICA.

(R.- 467568)

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSIO VILLEGAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y CONSTRUCCION

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de Tlalpan No. 4502, Colonia Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	**Nacional LO-012NCD002-E50-2018**
Objeto de la Licitación	Adecuación del área de almacén de víveres, almacén de farmacia y mantenimiento operativo del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas
Volumen a adquirir	**Los detalles se indican en la propia convocatoria**
Fecha de publicación en CompraNet	**24/05/2018**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**29/05/2018 10:00 horas**
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	**25/05/2018 10:00 horas**
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**05/06/2018 10:00 horas**
Fecha y hora para emitir el fallo	**15/06/2018 10:00 horas**

Carácter, medio y No. de Licitación	**Nacional LO-012NCD002-E51-2018**
Objeto de la Licitación	Adecuación del área de otorrinolaringología
Volumen a adquirir	**Los detalles se indican en la propia convocatoria**
Fecha de publicación en CompraNet	**24/05/2018**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**29/05/2018 16:00 horas**
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	**25/05/2018 13:00 horas**
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**05/06/2018 17:00 horas**
Fecha y hora para emitir el fallo	**15/06/2018 14:00 horas**

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION
C.P. ELIZABETH RIQUE MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 467545)

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-017SKC002-E226-2018, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: http://compranet.gob.mx o bien en Magisterio Nacional no. 113, Colonia y Delegación Tlalpan, C.P. 14000, en la Ciudad de México. Teléfonos 5487-1500 ext. 1516, los días lunes a viernes del año en curso de las 10:00 a las 14:00 horas.

Objeto de la Licitación	Servicio de mantenimiento y conservación de diversas áreas y mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipo propiedad y en uso del Instituto.
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria Número LA-017SKC002-E226-2018.
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita a las Instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	01/06/2018 11:00 horas
Presentación de apertura de preposiciones	07/06/2018 13:00 horas
Fallo	12/06/2018 18:00 horas

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES
JOSE DE JESUS ROMAN PEREZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 467509)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE ESTRUCTURACION DE PROYECTOS DE LA DIRECCION
CORPORATIVA DE INGENIERIA Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA,
AREA CONTRATANTE DEL CORPORATIVO DE LA CFE, EN NOMBRE
Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA
DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DENOMINADA CFE DISTRIBUCION

CONVOCATORIA

CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL NO. CFE-0036-CACOA-0004-2018

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), y de conformidad con las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y en términos de los Lineamientos Operativos DCA/DCIPI-001, se convoca a participar en el Concurso Abierto Internacional No. **CFE-0036-CACOA-0004-2018** para la contratación del Proyecto**: "**338 SLT 2020 SUBESTACIONES, LINEAS Y REDES DE DISTRIBUCION" (4a. FASE), Clave 1418TOQ0040, para la "Adjudicación del contrato que integra las actividades para la ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de una obra de subestación de distribución con tensiones de 115 kV y 13.8 kV, con una capacidad total de 30 MVA, 1.8 Mvar de compensación en media tensión, dos alimentadores en alta tensión y seis alimentadores en media tensión que incluye red troncal de 0.253 km y una obra de línea de alta tensión subterránea en 115 kV, doble circuito, con una longitud de 0.072 km-C, que se localizarán en el estado de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos".

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en el Micrositio de Concursos (MSC) del Sistema Electrónico de Contrataciones (SEC) de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en la siguiente dirección electrónica: https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/; este procedimiento de contratación se llevará a cabo de

manera electrónica. La certificación de la identificación electrónica prevista en la Ley de la Firma Electrónica Avanzada surtirá plenos efectos en este procedimiento de contratación. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha y hora de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del Pliego de Requisitos en el Micrositio de Concursos de la CFE. https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/	22 de mayo de 2018	Portal Web (MSC) de CFE
Visita a los Sitios	jueves 29 de mayo de 2018 09:00 horas	Zona de Distribución Veracruz, ubicada en Blvd. Prolongación Díaz Mirón #4835, Col. Antillas C.P. 91930, Veracruz, Veracruz
Inicio Sesión de aclaración	05 de junio de 2018 10:00 Horas	Portal Web (MSC) de CFE
Fecha límite para la Presentación de Ofertas	27 de julio de 2018 Hasta antes de las 10:00 horas	Portal Web (MSC) de CFE
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas	27 de julio de 2018 10:00 horas	Portal Web (MSC) de CFE
Apertura de Ofertas Económicas	06 de agosto de 2018 10:00 horas	Portal Web (MSC) de CFE
Fallo	10 de agosto de 2018 13:00 horas	Portal Web (MSC) de CFE
Firma de Contrato	31 de agosto de 2018 13:00 horas	

El Area Contratante que pública la presente convocatoria es la Subdirección de Estructuración de Proyectos de la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura de la CFE, por conducto de su Gerencia de Licitaciones y Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, en nombre y representación de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución, con domicilio en el mezzanine 1, del edificio localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, teléfono: (01) (55) 52-29-44-00 ext. 93570 y 93571 a través del personal de contacto el Lic. Oscar Lorenzo José Graue Brambila, con clave de agente contratante OC001, Encargado de la Gerencia de Licitaciones y Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, e-mail oscar.graue@cfe.mx y el C. Benjamín Escudero Corona, con clave de agente contratante OC002, Jefe de Departamento de Gestión de Procesos de Licitación de la Gerencia de Licitaciones y Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, e-mail benjamin.escudero@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS
DE INVERSION FINANCIADA DE LA SUBDIRECCION DE ESTRUCTURACION
DE PROYECTOS DE LA DIRECCION CORPORATIVA DE INGENIERIA Y PROYECTOS
DE INFRAESTRUCTURA DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
LA CUAL ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA
PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA CFE, CFE DISTRIBUCION
LIC. OSCAR LORENZO JOSE GRAUE BRAMBILA
RUBRICA.

(R.- 467603)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, 24, 30 fracción I, de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Nacional No. CFE-0001-CASAN-0010-2018 para la contratación del servicio de:

Asesoría para la Conformación de Estrategias de Abasto.

Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga **https://msc.cfe.mx,** Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los Concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos, se encuentra disponible como anexo 13 del Pliego de Requisitos.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	18 de mayo de 2018	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	18 al 23 de mayo 2018, hasta las 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
3. Aclaración a los documentos del concurso	23 de mayo de 2018 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	30 de mayo de 2018 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	30 de mayo de 2018 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	1 de junio de 2018 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Fallo	5 de junio de 2018 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	19 de junio de 2018 a las 14:00 hrs.	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que pública la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son el Ing. Gerardo García Rojas Vassallo, con Clave de Agente Contratante A1A0A03 y la Mtra. Nancy Maribel Mariana Contreras Hernández, con Clave de Agente Contratante A1A0A04, ambos con domicilio en Río Ródano No. 14, 4° piso, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 u 83465, con los correos electrónicos: gerardo.garciarojas@cfe.mx.@cfe.mx. y nancy.contreras@cfe.mx

La Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos, se encuentra ubicada en Río Atoyac No. 97, 8° piso, sala 810 (cuyo acceso será por Río Ródano No. 14), Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83422- 83423

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE MAYO DE 2018.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A02
LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
RUBRICA.

(R.- 467498)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

CONVOCATORIA

Con fundamento en las disposiciones 22 fracción I, 24, 30 fracción I, de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):
Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Nacional No. CFE-0001-CAAAN-0005-2018 para la adquisición de:

ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS (INHIBIDOR, BIODISPERSANTE Y ANTIESPUMANTE) PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA DE LOS SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO DE LA CENTRAL VILLA DE REYES DE CFE GENERACION I EPS, 2018-2019

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga https://msc.cfe.mx. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los Concursantes que el Manual de Usuario Final para el Módulo de Proveedores y Contratistas se encuentra disponible como anexo 17 del Pliego de Requisitos.
El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	18 de mayo de 2018	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 18 al 24 de mayo de 2018, 10:00 hrs	Micrositio de Concursos de CFE
3. Aclaración a los documentos del concurso	24 de mayo de 2018, 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	4 de junio de 2018, 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	4 de junio de 2018, 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	12 de junio de 2018, 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Fallo	19 de junio de 2018, 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	3 de julio de 2018, 14:00 hrs.	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales mexicanas y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.
El Area Contratante que pública la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través del Departamento de Concursos de la Subgerencia de Adquisiciones, cuyos contactos son el Ing. Gerardo García Rojas Vassallo, con Clave de Agente Contratante A1A0A03 y la Mtra. Nancy Maribel Mariana Contreras Hernández con Clave de Agente Contratante A1A0A04, ambos con domicilio en Río Ródano No. 14, 4° piso, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 u 83465, con los correos electrónicos: gerardo.garciarojas@cfe.mx.@cfe.mx. y nancy.contreras@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A02
LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
RUBRICA.

(R.- 467496)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA

Con fundamento en las disposiciones 22 fracción I, 24, 30 fracción I, de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):
Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Nacional No. CFE-0001-CAAAN-0004-2018 para la adquisición de:

Transformadores de Distribución con destino a CFE Distribución

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga https://msc.cfe.mx. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los Concursantes que el Manual de Usuario Final para el Módulo de Proveedores y Contratistas se encuentra disponible como anexo 17 del Pliego de Requisitos.
El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	18 de mayo de 2018	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 18 de mayo al 23 de mayo de 2018, hasta las 9:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
3. Aclaración a los documentos del concurso	23 de mayo de 2018 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	4 de junio de 2018 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	4 de junio de 2018 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	11 de junio de 2018 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Fallo	15 de junio de 2018 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	29 de junio de 2018 14:00 hrs.	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales mexicanas y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.
El Area Contratante que pública la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través del Departamento de Concursos de la Subgerencia de Adquisiciones, cuyos contactos son el Ing. Gerardo García Rojas Vassallo, con Clave de Agente Contratante A1A0A03 y la Mtra. Nancy Maribel Mariana Contreras Hernández con Clave de Agente Contratante A1A0A04, ambos con domicilio en Río Ródano No. 14, 4° piso, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 u 83465, con los correos electrónicos: gerardo.garciarojas@cfe.mx.@cfe.mx. y nancy.contreras@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2018.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A02
LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
RUBRICA.

(R.- 467611)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD

CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO ELECTRONICO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75, 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; así como 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y de conformidad con los Tratados de Libre Comercio que contienen un capítulo de compras del sector público, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables, a nombre, por cuenta y orden de **PEMEX-TRANSFORMACION INDUSTRIAL** convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que se detalla a continuación:

Descripción general del objeto	Plazo de ejecución	Límite de inscripción	Visita al sitio	Junta de aclaraciones	Entrega de propuestas	Fallo
Servicio de tratamiento químico integral para los sistemas de agua de las Refinerías del SNR, bajo la modalidad de contrato abierto para los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 No. **PTRI-CAT-S-GCPCYC-GN3-55463-P8CA37442204**	938 días naturales	03 de junio de 2018	NO APLICA	31 de mayo de 2018 09:00 Hrs.	13 de junio de 2018 09:00 Hrs.	29 de junio de 2018 17:00 Hrs.

- Podrán participar**,** personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, inciso VI de la Ley de Petróleos Mexicanos.
- La Moneda en la que deberán presentarse las proposiciones podrá ser en Moneda Nacional (M.N.) o Moneda del País de Origen.
- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP), en el cual los participantes sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Las bases estarán a disposición de los interesados en el Portal de internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de- contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Transformación Industrial.aspx
- La obtención de las bases de Concurso, No tendrán costo alguno.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
SUPERINTENDENTE DE COMPRAS
CAP. VICTOR JULIO LEAL AGRAMON
RUBRICA.

(R.- 467562)

CFE DISTRIBUCION

DIVISION VALLE DE MEXICO CENTRO

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE: 001/2018

De conformidad con lo establecido en la fracción I de la Disposición General 30 de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Simplificado de carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio que se indica a continuación, cuya Convocatoria y Pliego de Requisitos contienen las bases de participación y están disponibles para consulta en Internet: https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, o bien, en la Oficina de Adquisiciones y Obra Pública de la Zona de Distribución Polanco, División Valle México Centro sita en calle Felipe Carrillo Puerto No. 422, Col. Pensil San Juanico, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11440, Ciudad de México, teléfono: (55) 5229 4400, extensión 16011 y 16008.

Número del Concurso:	Concurso Simplificado número de carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio. **CFE-0114-CSAAT-0001-2018**
Descripción del Concurso:	ADQUISICION DE JABON DE TOCADOR, PAPEL HIGIENICO Y TOALLAS DE BAÑO, EN EL AMBITO DE LA DVMC.
Volumen a Adquirir:	Indicados en el anexo 1 del Pliego de Requisitos.
Fecha de publicación en el Micrositio de Concursos de la CFE:	21 de mayo de 2018.
Solicitud de Aclaraciones:	04 de junio de 2018, 10:00 horas.
Fecha límite para la presentación de Ofertas:	11 de junio de 2018, 10:00 horas.

Así mismo la Empresa Contratante pone a disposición un ejemplar de la Convocatoria y el Pliego de Requisitos, para su consulta.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE MAYO DE 2018.

ADMINISTRADOR ZONA ZOCALO

C.P. ENRIQUE CERECEDO BARRANCA

RUBRICA.

(R.- 467613)

CFE DISTRIBUCION

GERENCIA DIVISIONAL DE DISTRIBUCION CENTRO ORIENTE

Con fundamento en las disposiciones 22 fracción I, 24 y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):
Se convoca a todos los interesados en participar en los Concursos Abiertos Internacionales bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. **CFE-0100-CAAAT-0016-2018** para la adquisición de: **Postes de Concreto**

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga **https://msc.cfe.mx.** Estos procedimientos de contratación se llevarán a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de operación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos. El siguiente calendario describe las etapas de los procedimientos, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

Descripción breve de los bienes	Publicación de Pliego de requisitos en Micrositio	Sesión de Aclaración de Documentos	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Apertura de Propuestas Económicas	Emisión y Notificación del Fallo	Formalización de contrato
No. de Concurso CFE-0100-CAAAT-0016-2018						
Postes de Concreto	23-may-2018	30-may-2018 09:00 horas	13-jun-2018 09:00 horas	20-jun-2018 09:00 horas	22-jun-2018 13:00 horas	03-jul-2018

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio con Capítulo de Compras Gubernamentales con excepción de la República de Perú, que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.
El Area Contratante que pública la presente convocatoria es la Subárea Contratante, Distribución Centro Oriente, en representación del área contratante de CFE Distribución, cuyo personal de contacto es la C.P. Viridiana Eliosa Hernández, encargada de los asuntos de la Oficina de Compras Divisional, Clave de Agente Contratante A110009, con domicilio en 25 Poniente No. 1515 2do. Piso, Col. Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Pue., Tel. 01 (222) 229-0470 y (222)2-29-05-41 correo electrónico: viridiana.eliosa@cfe.gob.mx, constantino.dominguez@cfe.mx y carlos.hernandez02@cfe.gob.mx

PUEBLA, PUEBLA, A 23 DE MAYO DE 2018.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A110603
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
ARQ. CONSTANTINO DOMINGUEZ HERRERA
RUBRICA.

(R.- 467523)

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 2587, los días del 22 al 30 de mayo del 2018, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006G1H001-E24-2018
Objeto de la Licitación	Adquisición de vehículos 2018.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	30/05/2018 09:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	06/06/2018 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	13/06/2018 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MYR. INTDTE. D.E.M. ROGELIO ESTRADA FLORES
RUBRICA.

(R.- 467559)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-009KDN001-E48-2018, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15520, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 2482-2544, los días lunes a jueves, en el horario de 9:30 a 18:00 horas y viernes de 9:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Refaccionamiento y Personal de Operación a Subestaciones Eléctricas, Celdas en Media Tensión, Equipo de Transformación, Filtrado y Distribución en Media y Baja Tensión en Terminales 1 y 2 y Area Operacional del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2018
Visita de instalaciones	28/05/2018 10:00 horas
Junta de aclaraciones	30/05/2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ALFREDO SANDOVAL GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 467569)

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Colonia Ex hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso, de las de 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HBW001-E25-2018
Objeto de la Licitación	SERVICIOS PARA LA PROMOCION, Y FORMALIZACION DE APOYOS SAGARPA
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	31/05/2018, 10:00:00 horas
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones	11/06/2018, 10:00:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	15/06/2018, 16:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 24 DE MAYO DE 2018.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
KATHIA ACEVES GALVAN
RUBRICA.

(R.- 467609)

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA MIXTA No. LA-006HBW001-E26-2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Colonia Ex Hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso de las de 9:00 a 13:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Abierta Mixta No. LA-006HBW001-E26-2018
Objeto de la Licitación	Adquisición de mobiliario y equipo 2018
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	06/06/2018, 10:00:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	14/06/2018, 10:00:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	20/06/2018, 17:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 24 DE MAYO DE 2018.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
KATHIA ACEVES GALVAN
RUBRICA.

(R.- 467502)

CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO, A.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-0389ZY998-E204-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien, en Carretera a La Victoria Km. 0.6, Hermosillo, Sonora, C.P. 8300, teléfono: (662) 289-2400 extensión 330, los días Lunes a Viernes de 9:00 -14:00 horas.

Licitación Pública Nacional número LO-0389ZY998-E204-2018

Descripción de la licitación	Construcción del Edificio de Laboratorios del Centro de Investigación y Desarrollo en Agrobiotecnología Alimentaria (Continuación), ubicado en “Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura”, en el Estado de Hidalgo.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita al lugar de los trabajos	28/05/18 11:00 horas
Junta de aclaraciones	28/05/18 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/06/18 11:00 horas

HERMOSILLO SONORA, A 24 DE MAYO DE 2018.

TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE CIAD, A.C.

DIANA PACHECO NAVARRO

RUBRICA.

(R.- 467621)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la Dirección General de Recursos Materiales convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/011/2018	“Adquisición de materiales y útiles de tecnologías de la información, compra anual 2018 mediante contrato abierto”	24, 25 y 28 de mayo de 2018

Partida	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Unidad de medida
9	Tóner para impresora Lexmark blanco y negro, modelo ms811dn, para 45,000 impresiones con número de parte 52D4x00	14,395	20,153	Pieza
18	Cartucho de tóner para fax Canon modelo L100, color negro, No. de parte 128, para 2,100 impresiones	1,260	1,764	Pieza

7	Tapete para mouse, en color azul de 5 mm. de espesor, medidas de 19.5x23 cm., con forro en tela y respaldo de plástico antiderrapante, con puntas redondeadas	6,415	8,981	Pieza
12	Tóner para impresora Lexmark de color, modelo C792DE, cartucho color magenta para 20,000 impresiones con número de parte C792x1MG	113	158	Pieza
13	Tóner para impresora Lexmark de color, modelo C792DE, cartucho color amarillo para 20,000 impresiones con número de parte C792x1YG	112	157	Pieza

Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales el 01 de junio de 2018 a las 10:00 horas	No aplica	No aplica	Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales el 05 de junio de 2018 a las 10:00 horas

Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la licitación pública en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

1. Las bases estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en el inmueble localizado en la Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, ala “A”, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 5449 9500 Exts. 2728, 2753, 2741 y 2781 durante el periodo comprendido por los días 24, 25 y 28 de mayo de 2018 en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página Web www.cjf.gob.mx en el apartado de “Servicios” sección “Licitaciones”, en las correspondientes a “Recursos Materiales y Servicios Generales”.
2. Es obligatoria la inscripción al procedimiento y únicamente se realizará durante el periodo comprendido por los días 24, 25 y 28 de mayo de 2018 en un horario de 10:00 a 14:30 y 16:00 a 17:30 horas firmando el acuse correspondiente por parte del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de Licitación, por lo que deberá realizar su inscripción en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en el mismo domicilio indicado en el párrafo que antecede, presentando original y copia de su identificación oficial y copia de su cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal.
3. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado de la empresa licitante o del fabricante cuando así se exija en las bases.
4. Los participantes dentro de su propuesta técnica deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las normas oficiales mexicanas o internacionales, solicitadas en bases, en su caso.
5. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las bases de la licitación.
6. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de la licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberá apegarse a lo solicitado en Bases.
7. Cabe señalar, que el acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con la videograbación de las sesiones de los Comités y del acto de apertura de propuestas en las licitaciones públicas, así como la difusión de los fallos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de agosto del 2016.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
MAESTRO MIGUEL FRANCISCO GONZALEZ CANUDAS
RUBRICA.

(R.- 467619)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de los trabajos a Precio Alzado y Tiempo Determinado, de conformidad con lo siguiente:

N° de Licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGIM/LP/11/2018	**"Proyecto integral para la construcción de un Centro de Justicia Penal Federal en Los Mochis, Sin."** a ejecutarse en el inmueble propio ubicado en Boulevard Antonio Rosales, esquina con Boulevard Zacarías Ochoa Camacho, en Los Mochis, Municipio de Ahome, Sinaloa**.**	Del 24 al 30 de mayo de 2018

Visita a Instalaciones (obligatoria)	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Fecha estimada de inicio	Porcentaje de Anticipo	Plazo Máximo de Ejecución	Capital Contable requerido	Presupuesto Base I.V.A. incluido
En Los Mochis, Municipio de Ahome, Sinaloa, en el inmueble indicado en la Descripción General, a las 13:30 Hrs. del 01 de junio de 2018.	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral No. 3, a las 11:00 Hrs. del 04 de junio de 2018.	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral No. 5, a las 10:00 Hrs. del 14 de junio de 2018.	El 23 de julio de 2018	35% (ver numeral No. 7)	180 días naturales	$45´792,300.00	$152´641,030.95

Especialidad Requerida	Metros cuadrados estimados a ejecutar
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	19,640

Las Bases de esta Licitación se publicarán, a través de la página de internet del Consejo de la Judicatura Federal con dirección www.cjf.gob.mx, dentro de la sección "Servicios", "Licitaciones", en el apartado correspondiente "Inmuebles y Mantenimiento", para su consulta y revisión, dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado "Plazo para inscripción", proporcionándose igual información a todos los participantes.

Requisitos:

1.- La inscripción a la presente Licitación se realizará mediante el envío, al correo electrónico: fernando.licona.camacho@correo.cjf.gob.mx y hector.heredia.saucedo@correo.cjf.gob.mx; de un oficio firmado por el representante legal de la persona moral o por la persona física manifestando su intención de inscribirse a la presente Licitación, mencionando el número de la misma, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes. El envío deberá ser dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado "Plazo para Inscripción".

El Consejo de la Judicatura Federal verificará que la persona física o persona moral solicitante no se encuentre inhabilitada para presentar propuestas en materia de obras públicas por cualquiera de los órganos competentes de la Administración Pública Federal, según el artículo 299, fracción I del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo o por la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, según el artículo 299, fracción IV de dicho Acuerdo.

A vuelta de correo electrónico, a más tardar al siguiente día hábil del último establecido en el "Plazo para Inscripción", la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento enviará un oficio aceptando o rechazando la inscripción, fundando y motivando las razones de su decisión.

2.- Como se indicó, los trabajos objeto de la licitación se llevarán a cabo en el inmueble antes señalado, y la visita será obligatoria al lugar de los trabajos, tendrá verificativo en ese domicilio, en la fecha y horario indicados.

3.- La junta de aclaraciones de las bases de la licitación tendrá verificativo en la sala de juntas del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México, en la fecha y hora indicadas.

4.- La adjudicación del contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación.

5.- La presentación y apertura de las propuestas tendrán lugar en la fecha y hora señaladas, en la sala de juntas del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

6.- El fallo de la Licitación Pública, se dará a conocer en la sala de juntas del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

7.- El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la firma del contrato, siempre y cuando haya entregado la fianza de anticipo correspondiente.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.

SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION

LICENCIADO MIGUEL FRANCISCO GONZALEZ CANUDAS

RUBRICA.

(R.- 467444)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAFB-18-0489-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAFB-18-0489-2** con el objeto de adquirir tarimas para sistema dinámico de almacenamiento por gravedad, tableros para recibidor en máquina y soportes de acero en forma de "L". El volumen de los bienes materia de licitación es de 1670 piezas y 1160 juegos.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Aclaraciones a la licitación: 29 de mayo de 2018.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 05 de junio de 2018.

c) Comunicación del fallo: 25 de junio de 2018.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 21 de mayo de 2018, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO A FABRICA DE BILLETES	ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES PARA CAJA Y RECURSOS HUMANOS
ING. MANUEL FLORES ZARZA	**LIC. EDNA LILIAN JUAREZ GUZMAN**
RUBRICA.	RUBRICA.

(R.- 467493)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 029-2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana interesadas en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-029/2018
Carácter de la licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de medicinas, productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos
Fecha de publicación en INE	21 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	30 de mayo de 2018, 16:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de junio de 2018, 09:30 horas
Fallo	12 de junio de 2018, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la dirección: www.ine.mx | licitaciones o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur No. 4124, 6o. piso, Col. Jardines del Pedregal, Alvaro Obregón, Ciudad de México, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en las horas y fechas citadas en Periférico Sur 4124, 6o. piso, Colonia Jardines del Pedregal, Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 467517)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MEXICO

CONVOCATORIA: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, y de conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para el arrendamiento de mesas-tablón y sillas y la adquisición de lonas de rafia que serán utilizadas en el equipamiento de casillas electorales, a través de contrato, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-INE-JLEMX-03-2018	Sin costo	04/06/2018	28/05/2018 17:00 horas	25 de mayo al 4 de junio 2018 9:00 – 17:00	05/06/2018 12:00 horas

Licitación	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
LP-INE-JLEMX-03-2018	Arrendamiento de mesas-tablón plegables, rectangular (Lote 1, partida 1)	25,979	Pieza
	Arrendamiento de sillas plegables de tamaño estándar, respaldo y asiento de plástico vinil acojinada (Lote 1, partida 2)	77,908	Pieza
	Adquisición de lonas de rafia reforzadas impermeables 5 x 6 (Lote 2)	3,328	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.ine.mx o bien en: Tejocotes número 164, colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 5488-1532, 5488-1500 ext. 1638 los días lunes a viernes con el siguiente horario: de las 9:00 a 18:00 horas.
- La forma de pago es: Sin costo.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 28 de mayo del 2018 a las 17:00 horas en: Salón de usos múltiples de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, ubicado en: Tejocotes número 164, Piso 3, colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuará el día 5 de junio del 2018 a las 12:00 horas en: Salón de usos múltiples de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, ubicado en Tejocotes número 164, Piso 3, colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
- Visita a instalaciones: Sólo será de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y sábado de 10:00 a 13:00 horas.
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Según lo establecido en bases.
- Plazo de entrega: Según lo establecido en bases.
- El pago se realizará: dentro de los veinte días posteriores a la presentación de la factura, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59, 79 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de muebles y servicios y artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
ANDRES ARROYO DELGADO
RUBRICA.

(R.- 467624)

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL 006-18

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien en el IIFEA en: Av. Adolfo López Mateos Ote. # 1613 Fracc. Bona Gens, Aguascalientes, Ags., C.P. 20255, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 910-20-92 ext 2961, y 4139, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	LO-901067969-E41-2018
Descripción de la licitación	Consolidación, Esc. Prim. Enrique Olivares Santana, Soledad de Arriba, Cosío, Calle Marco Antonio Barberena Cruz S/N, Soledad de Arriba, Cosío.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en compraNET	24/05/2018
Fecha límite para el registro de inscripción	07/06/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	28/05/2018, 12:00 horas
Visita a instalaciones	28/05/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018, 09:00 horas

Número de licitación	LO-901067969-E42-2018
Descripción de la licitación	Rehabilitación, Esc. Prim. Enrique Olivares Santana, Cabecera, Cosío, Fracc. COPLAMAR, Calle México No. 902, Cabecera, Cosío.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en compraNET	24/05/2018
Fecha límite para el registro de inscripción	07/06/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	28/05/2018, 12:15 horas
Visita a instalaciones	28/05/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018, 09:00 horas

Número de licitación	LO-901067969-E43-2018
Descripción de la licitación	Rehabilitación, J.N. Frida Kahlo Calderón, Morelos, Rincón de Romos, Calle Victoria S/N, Morelos, Rincón de Romos.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en compraNET	24/05/2018
Fecha límite para el registro de inscripción	07/06/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	28/05/2018, 12:30 horas
Visita a instalaciones	28/05/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018, 09:00 horas

Número de licitación	LO-901067969-E44-2018
Descripción de la licitación	Rehabilitación, Esc. Prim. Escuadrón 201, Col. Emancipación (Borunda), Asientos, Calle Emiliano Zapata No. 5, Col. Emancipación (Borunda), Asientos.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en compraNET	24/05/2018
Fecha límite para el registro de inscripción	07/06/2018, 09:00 horas

Junta de aclaraciones	28/05/2018, 12:45 horas
Visita a instalaciones	28/05/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018, 09:00 horas

Número de licitación	LO-901067969-E45-2018
Descripción de la licitación	Rehabilitación, Esc. Prim. Francisco I. Madero, Las Adjuntas, Asientos, Calle 16 de Septiembre No. 41, Las Adjuntas, Asientos.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en compraNET	24/05/2018
Fecha límite para el registro de inscripción	07/06/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	28/05/2018, 13:00 horas
Visita a instalaciones	28/05/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018, 09:00 horas

Número de licitación	LO-901067969-E46-2018
Descripción de la licitación	Rehabilitación, Esc. Prim. Francisco I. Madero, El Refugio de Agua Zarca, Cosío, Av. Gustavo Díaz, Ordaz No. 77, El Refugio de Agua Zarca, Cosío.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en compraNET	24/05/2018
Fecha límite para el registro de inscripción	07/06/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	28/05/2018, 13:15 horas
Visita a instalaciones	28/05/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018, 09:00 horas

Número de licitación	LO-901067969-E47-2018
Descripción de la licitación	Rehabilitación, Esc. Prim. Guadalupe Victoria, Lic. Adolfo López Mateos, Asientos, Calle Eva Sámano No. 12, Lic. Adolfo López Mateos, Asientos.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en compraNET	24/05/2018
Fecha límite para el registro de inscripción	07/06/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	28/05/2018, 13:30 horas
Visita a instalaciones	28/05/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018, 09:00 horas

Número de licitación	LO-901067969-E48-2018
Descripción de la licitación	Rehabilitación, Esc. Prim. Ignacio Zaragoza, Bimbaletes Aguascalientes (El Alamo), Asientos, Calle Insurgentes No. 1, Bimbaletes Aguascalientes (El Alamo), Asientos.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en compraNET	24/05/2018
Fecha límite para el registro de inscripción	07/06/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	28/05/2018, 13:45 horas
Visita a instalaciones	28/05/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018, 09:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., A 22 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DEL I.I.F.E.A.
ARQ. GERARDO DE JESUS VALADEZ PEREZ
RUBRICA.

(R.- 467504)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta número LA-904015996-E6-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la página: http://compranet.gob.mx o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicado en calle 8 entre 63 y 65 No. 325, colonia centro, C.P 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 019818119200 ext. 33609 y fax 019818119200 Ext. 33353, los días lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de diversos vehículo terrestres tipo tractor, rastras agrícolas, servicios de mantenimiento y refacciones.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018.
Junta de aclaraciones	06/06/2018, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018, 10:00 horas.
Emisión de fallo	21/06/2018, 15:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 24 DE MAYO DE 2018.
SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL
ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 467616)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales.
  El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-909010942-E3-2018, asimismo la convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: http://compranet.gob.mx o bien en Calzada México Xochimilco No. 4985 Col. Guadalupe, Delegación Tlalpan, C.P. 14388, Ciudad de México, Teléfono: 57167700 ext. 7799 los días 21, 22, 23, 24 y 25 de mayo del 2018 de 10:00 a 15:00 hrs.

Descripción de la Licitación	Adquisición de vehículos tipo sedán y tipo pickup equipadas como patrulla con radiocomunicación, señalización visual, acústica, balizamiento y corte de color modelo 2018 para la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018.
Junta de aclaraciones	29/05/2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/06/2018, 11:00 horas
Fecha límite de Entrega de Prototipo	05/06/2018,
Lectura de dictamen y fallo	06/06/2018, 10:00 horas

ATENTAMENTE
FECHA: A 24 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. J. JESUS MERCADO GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 467508)

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-909010942-E4-2018, asimismo la convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: http://compranet.gob.mx o bien en Calzada México Xochimilco No. 4985 Col. Guadalupe, Delegación Tlalpan, C.P. 14388, Ciudad de México, Teléfono: 57167700 ext.7799 los días 21, 22, 23, 24 y 25 de mayo del 2018 de 10:00 a 15:00 hrs.

Descripción de la Licitación	Adquisición de vehículos tipo costero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018.
Junta de aclaraciones	29/05/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/06/2018, 13:00 horas
Fecha límite de Entrega de Prototipo	05/06/2018,
Lectura de dictamen y fallo	06/06/2018, 11:00 horas

ATENTAMENTE
FECHA: A 24 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. J. JESUS MERCADO GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 467518)

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE ADQUISICIONES, CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS

CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL IECM-LPN-09/18

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 83, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, 49, fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y en los numerales 20, primer párrafo, 21 párrafo último, 23, 27 inciso a), 28 párrafo primero, 33, 34 fracción I, 35, 37, 38 y 43, de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se convoca a personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, relativa a la adquisición de equipos, puesta en marcha, según corresponda y aparatos audiovisuales y mobiliario; de una póliza de soporte para los equipos F5 networks; la prestación de los servicios de exhibición de anuncios en carteleras espectaculares y en el exterior de autobuses, así como, de activaciones en vía pública para la promoción de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019 de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de la documentación legal, administrativa, y la propuesta técnica y económica	Acto de fallo
IECM-LPN-09/18	$2,000.00	30 de mayo 10:00 horas	7 de junio 10:00 horas	11 de junio 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	U. Medida
1	Sistema inalámbrico de comunicación y puesta en marcha.	1	Sistema
2	Contratación del servicio de exhibición de anuncios en carteleras espectaculares, para la promoción de la Consulta ciudadana sobre presupuesto participativo 2019.	16	Anuncio
3	Contratación del servicio de exhibición de anuncios en el exterior de autobuses para la promoción de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo 2019.	50	Autobús
4	Contratación del servicio de activaciones en vía pública para la promoción de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo 2019.	80	Activación
5	Sistema de audio (una mezcladora, dos bocinas, dos pedestales, cuatro micrófonos alámbricos).	33	Sistema

- El total de partidas a licitar es de dieciocho. Las cinco partidas que se refieren en la presente convocatoria son las de mayor monto.
- Las bases de la presente Licitación estarán disponibles para su venta durante los días 24, 25, 28 y 29 de mayo de 2018, en la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, ubicada en Huizaches No. 25, planta baja, Colonia Rancho los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, de 9:00 a 17:00 horas, y sólo para consulta en el sitio de Internet del Instituto: www.iecm.mx sección Licitaciones 2018.
- Será requisito indispensable para participar en la Licitación que se convoca, cubrir el costo de las bases en moneda nacional.

- La forma de pago de las bases deberá realizarse únicamente con cheque certificado o de caja a favor del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Todos los eventos de la Licitación son públicos y se realizarán en el domicilio, fechas y horarios señalados en la presente convocatoria.
- Las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional.
- La prestación de los servicios y/o entrega de los bienes objeto de la presente Licitación se deberá realizar en las fechas establecidas en las respectivas Bases y su Anexo Técnico.
- Condiciones de pago: Partidas 2 y 3. El pago correspondiente se realizará en una sola exhibición posterior a la prestación de los servicios y recepción de los entregables a entera satisfacción del Instituto. Partida 4. El pago correspondiente se realizará en dos exhibiciones posterior a cada etapa de activación y recepción de los entregables. Partidas 1, 5, 6 y 8 a la 18. El pago se realizará después de la entrega total de los bienes adjudicados, Partida 7. El pago se realizará en una sola exhibición posterior a la entrega de la póliza correspondiente, todos los pagos dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de las facturas correspondientes, debidamente requisitadas con el visto bueno de las áreas requirentes según corresponda, considerando el día de pago a proveedores establecido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- En las presentes Licitaciones no se otorgarán anticipos.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO GONZALEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 467579)

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-011L9T999-E37-2018

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitación pública nacional número **LA-011L9T999-E37-2018 esta** convocatoria contienen las bases de participación disponibles, para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida Barranca del Muerto No. 275 1er piso, Colonia San José Insurgentes, C.P. 03900, Distrito Federal, México, teléfono: 2282-0200 ext. 2006 del 18 de mayo al 04 de junio del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional número **LA-011L9T999-E37-2018**

Descripción de la licitación	Adquisición de Consumibles de Cómputo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/05/2018
Junta de aclaraciones	29/05/2018, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	05/06/2018, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MTRO. FRANCISCO ARTURO NIETO MENDEZ
RUBRICA.

(R.- 467566)

TESORERIA MUNICIPAL, MONCLOVA, COAHUILA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 01-2018

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para el suministro de vehículos equipados para la Presidencia Municipal de Monclova, Coahuila, de conformidad con lo siguiente:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHAS LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO Y ADJUDICACION
ADQ-FS-VEHEQ-001-2018	$0.00	31 DE MAYO DEL 2018 A LAS 09:00 HORAS	31 DE MAYO DEL 2018 A LAS 09:00 HORAS	7 DE JUNIO DEL 2018 A LAS 09:00 HORAS	8 DE JUNIO DEL 2018 A LAS 11:00 HORAS

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	META
1	ADQUISICION DE UNIDADES PARA EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA, EQUIPADAS COMO PATRULLA	1	5

Garantías: de seriedad mediante cheque certificado por el 5% del monto total de la propuesta económica.

Condiciones generales

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: Calle Zaragoza 195, local D2, zona Centro, Monclova, Coahuila, en la Dirección de Adquisiciones; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas, hasta el 31 de mayo del 2018, en el correo adquisiciones_mva@hotmail.com Teléfono (866) 49 2800 ext. 205 y/o en el portal www.compranet.gob.mx

La procedencia de recursos: Federal (Fortaseg 2018)

Los horarios de los actos se especifican en la tabla de licitación y en las bases de la licitación.

Todos los actos serán en la Dirección de adquisiciones del Municipio de Monclova, Coahuila

El contrato correspondiente se adjudicará al proveedor que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante según lo solicitado en las bases de la licitación y de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación podrá ser negociada

MONCLOVA, COAHUILA, A 24 DE MAYO DE 2018.

TESORERO MUNICIPAL

C.P.C. JUAN CARLOS TERRAZAS HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 467486)

COMISION ESTATAL DE VIVIENDA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA Nº 001-2018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de los artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32, 33 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 segundo párrafo 34 y 35 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el presente procedimiento licitatorio, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en la Comisión Estatal de Vivienda en el Estado de Coahuila, ubicada en el **Centro de Gobierno 1° piso, Boulevard Centenario de Torreón sin número, Colonia El Toreo, C.P. 25290, en la ciudad de Saltillo, Coahuila**, teléfono: 698 10 00 Ext. 5526, de lunes a viernes, en horario de oficina, conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Presencial N° LO-905050975-E1-2018

Descripción de la licitación	Rehabilitación de viviendas, consistente en la: **A) Construcción de 57 Cuartos Rurales Adosados de 16.65 metros cuadrados, así como** todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., a realizarse en **57 viviendas** de diversas Localidades del Municipio de **Saltillo**, en el Estado de **Coahuila.** **B) Construcción de 59 Baños Rurales de 4.00 metros cuadrados, así como** todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., a realizarse en **59 viviendas** de diversas Localidades del Municipio de **Saltillo**, en el Estado de **Coahuila.** **C) Construcción de 85 Losas de Azotea Rurales de 20 metros cuadrados**, así como todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., a realizarse en **85 viviendas** del Municipio de **Saltillo**, en el Estado **De Coahuila.** Conforme al Anexo "B", de la Presente Convocatoria y los Anexos 1 (Especificaciones Generales y Particulares de los Trabajos), 2 (Catálogo de Conceptos), 3 (Programa Mensual de Ejecución de los Trabajos, General y por Proyecto) y 4 (Proyecto Tipo) del Contrato.				
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria			**Fecha de publicación en CompraNet**	22/mayo/2018
Visita al Sitio de Obra	28/mayo/2018, 9:00 hrs.	**Junta de aclaraciones**	29/mayo/2018, 10:00 hrs.	**Presentación y apertura de proposiciones**	06/junio/2018, 10:00 hrs

Licitación Pública Nacional Presencial N° LO-905050975-E2-2018

Descripción de la licitación	Rehabilitación de viviendas, consistente en la: **A) Construcción de 33 Cuartos Rurales Adosados de 16.65 metros cuadrados, así como** todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., a realizarse en **33 viviendas** de diversas Localidades del Municipio de **Saltillo**, en el Estado de **Coahuila.** **B) Construcción de 14 Baños Rurales de 4.00 metros cuadrados, así como** todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., a realizarse en **14 viviendas** de diversas Localidades del Municipio de **Saltillo**, en el Estado de **Coahuila.** **C) Construcción de 47 Losas de Azotea Rurales de 20 metros cuadrados**, así como todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., a realizarse en **47 viviendas** del Municipio de **Saltillo**, en el Estado **De Coahuila.** Conforme al Anexo "B", de la Presente Convocatoria y los Anexos 1 (Especificaciones Generales y Particulares de los Trabajos), 2 (Catálogo de Conceptos), 3 (Programa Mensual de Ejecución de los Trabajos, General y por Proyecto) y 4 (Proyecto Tipo) del Contrato.				
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria			**Fecha de publicación en CompraNet**	22/mayo/2018
Visita al Sitio de Obra	28/mayo/2018, 9:00 hrs.	**Junta de aclaraciones**	29/mayo/2018, 11:00 hrs.	**Presentación y apertura de proposiciones**	06/junio/2018, 13:00 hrs

Licitación Pública Nacional Presencial N° LO-905050975-E3-2018

Descripción de la licitación	Rehabilitación de viviendas, consistente en la: **A) Construcción de 77 Cuartos Urbanos Adosados de 16.65 metros cuadrados, así como** todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., a realizarse en **77 viviendas** de diversas Colonias del Municipio de **Múzquiz**, en el Estado de **Coahuila.** **B) Construcción de 21 Cuartos Rurales Adosados de 16.65 metros cuadrados, así como** todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., a realizarse en **21 viviendas** de diversas Localidades del Municipio de **Múzquiz**, en el Estado de **Coahuila.**

	C) Construcción de 14 Baños Urbanos de 4.00 metros cuadrados, así como todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., a realizarse en **14 viviendas** de diversas Colonias del Municipio de **Múzquiz**, en el Estado de **Coahuila.** **D) Construcción de 6 Baños Rurales de 4.00 metros cuadrados, así como** todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., a realizarse en **6 viviendas** de diversas Localidades del Municipio de **Múzquiz**, en el Estado de **Coahuila.** **E) Construcción de 27 Losas de Azotea Urbanas de 23 metros cuadrados, así como** todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., a realizarse en **27 viviendas** de diversas Colonias del Municipio de **Múzquiz**, en el Estado de **Coahuila.** **F) Construcción de 4 Losas de Azotea Rurales de 20 metros cuadrados, así como** todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., a realizarse en **4 viviendas** de diversas localidades del Municipio de **Múzquiz**, en el Estado de **Coahuila.** Conforme al Anexo "B", de la Presente Convocatoria y los Anexos 1 (Especificaciones Generales y Particulares de los Trabajos), 2 (Catálogo de Conceptos), 3 (Programa Mensual de Ejecución de los Trabajos, General y por Proyecto) y 4 (Proyecto Tipo) del Contrato.			
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria			**Fecha de publicación en CompraNet**	22/mayo/2018
Visita al Sitio de Obra	28/mayo/2018, 9:00 hrs.	**Junta de aclaraciones**	29/mayo/2018, 12:00 hrs.	**Presentación y apertura de proposiciones**	07/junio/2018, 10:00 hrs

Licitación Pública Nacional Presencial N° LO-905050975-E3-2018

Descripción de la licitación	Rehabilitación de viviendas, consistente en la: **A) Construcción de 59 Cuartos Urbanos Adosados de 16.65 metros cuadrados, así como** todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., a realizarse en **59 viviendas** de diversas Colonias del Municipio de **Múzquiz**, en el Estado de **Coahuila.** **B) Construcción de 8 Cuartos Rurales Adosados de 16.65 metros cuadrados, así como** todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., a realizarse en **8 viviendas** de diversas Localidades del Municipio de **Múzquiz**, en el Estado de **Coahuila.** **C) Construcción de 21 Baños Urbanos de 4.00 metros cuadrados, así como** todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., a realizarse en **21 viviendas** de diversas Colonias del Municipio de **Múzquiz**, en el Estado de **Coahuila.** **D) Construcción de 8 Baños Rurales de 4.00 metros cuadrados, así como** todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., a realizarse en **8 viviendas** de diversas Localidades del Municipio de **Múzquiz**, en el Estado de **Coahuila.** **E) Construcción de 75 Losas de Azotea Urbanas de 23 metros cuadrados, así como** todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., a realizarse en **75 viviendas** de diversas Colonias del Municipio de **Múzquiz**, en el Estado de **Coahuila.** **F) Construcción de 7 Losas de Azotea Rurales de 20 metros cuadrados, así como** todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., a realizarse en **7 viviendas** de diversas localidades del Municipio de **Múzquiz**, en el Estado de **Coahuila.** Conforme al Anexo "B", de la Presente Convocatoria y los Anexos 1 (Especificaciones Generales y Particulares de los Trabajos), 2 (Catálogo de Conceptos), 3 (Programa Mensual de Ejecución de los Trabajos, General y por Proyecto) y 4 (Proyecto Tipo) del Contrato.			
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria			**Fecha de publicación en CompraNet**	22/mayo/2018
Visita al Sitio de Obra	28/mayo/2018, 9:00 hrs.	**Junta de aclaraciones**	29/mayo/2018, 13:00 hrs.	**Presentación y apertura de proposiciones**	07/junio/2018, 13:00 hrs

Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en las columnas respectivas y se desarrollarán en la sala de juntas de la Comisión Estatal de Vivienda en el Estado de Coahuila, en el domicilio arriba especificado; con excepción de la visita al sitio de obra, revisar Convocatoria.

SALTILLO, COAHUILA, A 24 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR GENERAL
C. LIC. EDUARDO IGNACIO ORTUÑO GURZA
RUBRICA.

(R.- 467529)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA DE HACIENDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005/18

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Presenciales Nacionales número LA-908052996-E7-2018 (SH/LPF/005/2018) y LA-908052996-E8-2018 (SH/LPF/006/2018), cuya Convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P 31350, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614-429-33-00 ext. 13544 y fax 614-429-33-00 Ext. 13653, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Número de Licitación	LA-908052996-E7-2018 (SH/LPF/005/2018)
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de consultoría y comercialización, dentro del proyecto denominado “Impulso para la modernización y fortalecimiento de las microempresas agroindustriales de Chihuahua, Delicias y Camargo”
Fecha de publicación en Compranet	24/mayo/2018
Junta de aclaraciones	01/junio/2018 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/junio/2018 a las 09:00 horas

Número de Licitación	LA-908052996-E8-2018 (SH/LPF/006/2018)
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de consultoría y comercialización, dentro del proyecto denominado “Fortalecimiento, Retención y Escalamiento de las MIPYMES en el Sector Industrial/Metalmecánico en los Municipios de Chihuahua, Cuauhtémoc y Juárez”
Fecha de publicación en Compranet	24/mayo/2018
Junta de aclaraciones	01/junio/2018 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/junio/2018 a las 11:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ING. CAROLINA CORDOVA RASCON

RUBRICA.

(R.- 467347)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Presenciales Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados número LA-908029999-E129-2018, LA-908029999-E130-2018 y LA-908029999-E131-2018, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Avenida Río de Janeiro, No. 1000, Colonia Campestre Residencial III, C.P. 31213, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614-429-33-00 ext. 23538, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Número de Licitación	LA-908029999-E129-2018
Descripción de la licitación	Adquisición de equipo para laboratorio especializado para alimentos y bebidas, destinado al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Plantel N° 208, ubicado en Delicias, Chihuahua.
Fecha de publicación en Compranet	24/mayo/2018
Junta de aclaraciones	6/junio/2018 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/junio/2018 a las 10:00 horas

Número de Licitación	LA-908029999-E130-2018
Descripción de la licitación	Adquisición de centro de maquinado CNC, destinado al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, Plantel no. 2 ubicado en Guerrero, Chihuahua.
Fecha de publicación en Compranet	24/mayo/2018
Junta de aclaraciones	6/junio/2018 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/junio/2018 a las 12:00 horas

Número de Licitación	LA-908029999-E131-2018
Descripción de la licitación	Adquisición de mobiliario y equipo de cómputo, destinado al Centro de Estudios de Bachillerato 6/4, ubicado en Delicias, Chihuahua.
Fecha de publicación en Compranet	24/mayo/2018
Junta de aclaraciones	6/junio/2018 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/junio/2018 a las 14:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

LIC. DULCE MARIANA ACOSTA BUSTAMANTE

RUBRICA.

(R.- 467490)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 07-18

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Av. Río de Janeiro No. 1000, Colonia Campestre Residencial III, C.P. 31213, Chihuahua, Chih., teléfono: 614-414-02-01 ext. 23538, los días de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 hrs, describiéndose a continuación:

Descripción de la licitación número LO-908029999-E128-2018	Trabajos de construcción de Unidad de Docencia de Dos Niveles (Segunda Etapa), obras y redes exteriores en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Camargo, ubicada en Camargo, Chih.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/18
Junta de Aclaraciones	29/05/18, 10:00 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih
Visita al lugar de los trabajos	28/05/18, a las 09:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih
Presentación y apertura de proposiciones	8/06/18, a las 11:00 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR GENERAL

ING. RODOLFO BERMEJO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 467491)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA DE HACIENDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006/18

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-908052996-E9-2018 (SH/LPF/007/2018), cuya Convocatoria contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614-429-33-00 ext. 13544 y fax 614-429-33-00 Ext. 13653, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Número de Licitación	LA-908052996-E9-2018 (SH/LPF/007/2018)
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de consultoría diseño e innovación y comercialización, dentro del proyecto denominado “Programa para el Desarrollo Regional de la Frontera en el Sector Automotriz”
Fecha de publicación en Compranet	24/mayo/2018
Junta de aclaraciones	04/junio/2018 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/junio/2018 a las 09:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ING. CAROLINA CORDOVA RASCON

RUBRICA.

(R.- 467350)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DIRECCION DE CAMINOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-908009999-E17-2018, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Beethoven No. 4000, Colonia La Herradura, C.P. 31293, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: (01614) 432-04-28 y fax (01614) 432-04-28, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE EL RIO CHUVISCAR, UBICADO EN EL KM 1+700 DEL E.C. KM 11+900 (CHIHUAHUA–CUAUHTEMOC)–EL FRESNO, EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIH.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita al lugar de los trabajos	28/05/2018 09:00 horas
Junta de aclaraciones	29/05/2018 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018 11:30 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE MAYO DE 2018.

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DRA. NORMA RAMIREZ BACA

RUBRICA.

(R.- 467571)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DIRECCION DE CAMINOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-908009999-E18-2018, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Beethoven No. 4000, Colonia La Herradura, C.P. 31293, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: (01614)432-04-28 y fax (01614)432-04-28, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DEL PUENTE SAN DIEGO SOBRE EL RIO CASAS GRANDES, UBICADO EN EL KM 8+060 DEL CAMINO FRANCISCO I. MADERO–SAN DIEGO, EN EL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES, CHIH.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita al lugar de los trabajos	28/05/2018 11:00 horas
Junta de aclaraciones	29/05/2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018 09:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE MAYO DE 2018.

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DRA. NORMA RAMIREZ BACA

RUBRICA.

(R.- 467567)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DIRECCION DE CAMINOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-908009999-E19-2018, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Beethoven No. 4000, Colonia La Herradura, C.P. 31293, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: (01614)432-04-28 y fax (01614)432-04-28, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DEL PUENTE BASUCHIL SOBRE EL RIO BASUCHIL, UBICADO EN EL KM. 7+420 DEL CAMINO MIÑACA – BASUCHIL, EN EL MUNICIPIO DE GUERRERO, CHIH.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita al lugar de los trabajos	28/05/2018 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28/05/2018 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2018 09:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE MAYO DE 2018.

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DRA. NORMA RAMIREZ BACA

RUBRICA.

(R.- 467557)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DIRECCION DE CAMINOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-908009999-E20-2018, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Beethoven No. 4000, Colonia La Herradura, C.P. 31293, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: (01614)432-04-28 y fax (01614)432-04-28, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DEL PUENTE SANTO TORIBIO SOBRE EL ARROYO LA HACIENDA, UBICADO EN EL KM 8+200 DEL E.C. (CHIHUAHUA – CUAUHTEMOC) – SANTO TORIBIO, EN EL MUNICIPIO DE GRAN MORELOS, CHIH.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita al lugar de los trabajos	28/05/2018 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28/05/2018 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2018 11:30 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE MAYO DE 2018.

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DRA. NORMA RAMIREZ BACA

RUBRICA.

(R.- 467552)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DIRECCION DE CAMINOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-908009999-E21-2018, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Beethoven No. 4000, Colonia La Herradura, C.P. 31293, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: (01614)432-04-28 y fax (01614)432-04-28, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE EL ARROYO EL FRESNO, UBICADO EN EL KM 1+500 DEL E.C. KM 11+900 (CHIHUAHUA – CUAUHTEMOC) – FRESNO, EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIH.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita al lugar de los trabajos	28/05/2018 09:00 horas
Junta de aclaraciones	28/05/2018 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2018 14:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE MAYO DE 2018.

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DRA. NORMA RAMIREZ BACA

RUBRICA.

(R.- 467549)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública presencial internacional número LA-808019985-E4-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y estarán disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Ave. Independencia y calle Victoria de la colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, teléfono (614) 201-68-00 o 072 extensión 6358 o 6327, a partir del 24 de mayo de 2018, en el domicilio de la convocante podrán consultarse, hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipamiento de personal policial, vestuario y uniformes: botas, camisolas, pantalones, chamarras, fornituras, insignias y divisas, playeras, cinturones tácticos y gorras tipo beisboleras y tipo cuartelera.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	06/06/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2018, 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE MAYO DE 2018.

OFICIAL MAYOR

MTRA. VERONICA ESTELA RODULFO BORUNDA

RUBRICA.

(R.- 467617)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CONVOCATORIA No. 005

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la “Adquisición de mobiliario” cuya convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en el departamento de Licitaciones ubicado en el edificio de Rectoría con domicilio en Avenida Plutarco Elías Calles #1210 Nte., Col. Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, teléfono (656) 688-22-82, a partir del 24 de mayo de 2018, de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional E6-2018

Descripción de la licitación	Adquisición de mobiliario
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 24 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	Viernes 01 de junio de 2018 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	Jueves 07 de junio de 2018 a las 10:00 horas

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTE(A) DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

MTRO. GERARDO SANDOVAL MONTES

RUBRICA.

(R.- 467495)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

COORDINACION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 007

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública de carácter nacional número **910003968-025-18**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en: Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en calle Del Parque y Loza s/n Col. Los Angeles Durango Dgo. Tels. (01-618)1377515, 1377516, 1377588 de las 8:00 a 16:00 horas:

Descripción de la licitación	**CONSTRUCCION DE 4 CABAÑAS EN CENTRO ECOTURISTICO QUINTA EL REFUGIO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO. PAQUETE 1**
Meta	**establecida en bases de convocatoria**
Fecha de publicación en compranet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	01/06/2018 10:00 HRS.
Visita al sitio de la obra	31/05/2018 08:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018 08:30 HRS.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública de carácter nacional número **910003968-026-18**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en: Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en calle Del Parque y Loza s/n Col. Los Angeles Durango Dgo. Tels. (01-618)1377515, 1377516, 1377588 de las 8:00 a 16:00 horas:

Descripción de la licitación	**CONSTRUCCION DE 4 CABAÑAS EN CENTRO ECOTURISTICO RANCHO SANTA ISABEL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO. PAQUETE 2**
Meta	**establecida en bases de convocatoria**
Fecha de publicación en compranet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	01/06/2018 11:00 HRS.
Visita al sitio de la obra	31/05/2018 08:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018 10:00 HRS.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública de carácter nacional número **910003968-027-18**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en: Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en calle Del Parque y Loza s/n Col. Los Angeles Durango Dgo. Tels. (01-618)1377515, 1377516, 1377588 de las 8:00 a 16:00 horas:

Descripción de la licitación	**CONSTRUCCION DE 4 CABAÑAS EN CENTRO ECOTURISTICO LA HERRADURA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO. PAQUETE 3**
Meta	**establecida en bases de convocatoria**
Fecha de publicación en compranet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	01/06/2018 12:00 HRS.
Visita al sitio de la obra	31/05/2018 08:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018 11:30 HRS.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública de carácter nacional número **910003968-028-18**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en: Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en calle Del Parque y Loza s/n Col. Los Angeles Durango Dgo. Tels. (01-618)1377515, 1377516, 1377588 de las 8:00 a 16:00 horas:

Descripción de la licitación	**CONSTRUCCION DE 4 CABAÑAS EN CENTRO ECOTURISTICO LA PIRAMIDE EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO. PAQUETE 4**
Meta	**establecida en bases de convocatoria**
Fecha de publicación en compranet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	01/06/2018 13:00 HRS.
Visita al sitio de la obra	31/05/2018 08:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018 13:00 HRS.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública de carácter nacional número **910003968-029-18**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en: Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en calle Del Parque y Loza s/n Col. Los Angeles Durango Dgo. Tels. (01-618)1377515, 1377516, 1377588 de las 8:00 a 16:00 horas:

Descripción de la licitación	**CONSTRUCCION DE 4 CABAÑAS EN CENTRO ECOTURISTICO VILLA CORONADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO. PAQUETE 5**
Meta	**establecida en bases de convocatoria**
Fecha de publicación en compranet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	01/06/2018 14:00 HRS.
Visita al sitio de la obra	31/05/2018 08:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018 14:30 HRS.

DURANGO, DGO., A 24 DE MAYO DE 2018.
SECRETARIO
ING. ARTURO ENRIQUE SALAZAR MONCAYO
RUBRICA.

(R.- 467618)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la segunda convocatoria de la licitación pública nacional a precio unitario número **LO-44168001-003-18** que contiene las bases de participación, mismas que estarán disponibles para consulta en CompraNet http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: **Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, Municipio de Toluca, México, C.P. 50020** teléfono: **01 (722) 2 36 05 90 ext. 2222**, hasta el día previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de las **9:00** a las **18:00** horas.

No. de Licitación	**LO-44168001-003-18**
Descripción de la licitación	Construcción de obra civil, en la Estancia Infantil Isabel de Castilla, ubicada en Guillermo Prieto 104, Col. Reforma y FFCC Nacionales, Municipio de Toluca, México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	30/05/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	29/05/2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2018, 10:00 horas

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
INSTITUTO MEXIQUENSE
DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
DIRECTOR GENERAL
MAESTRO GELACIO CARREÑO ROMAN
RUBRICA.

(R.- 467606)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO

206-2018

MEXICO-COCOTITLAN-DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO #8 15022961

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes Licitaciones Públicas Nacionales, cuyas Convocatorias, las cuales contienen las bases de participación disponibles para consulta en internet: http://compranet.gob.mx o bien en Av. Salto del Agua S/N, Cocotitlán Estado de México, C.P. 56680, teléfono: 59823233, los días Lunes a Viernes de 09:00 am a 15:00 pm.

Número de Licitación	LO-815022961-E7-2018
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO ESTAMPADO EN CALLE EUCALIPTO, ENTRE PROLONGACION VIOLETA Y CAMINO A TLALMANALCO EN DELEGACION SAN ANDRES METLA.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	Martes 24 de Mayo a las 09:00 AM
Junta de Aclaraciones	28/05/2018, 11:00 AM
Visita a instalaciones	28/05/2018, 09:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	04/06/2018, 09:00 AM

Número de Licitación	IO-815022961-E8-2018
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE KARLA WHEELOCK ENTRE PROLONGACION MANZANARES Y MEXICO 68, CABECERA MUNICIPAL
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	Martes 24 de Mayo a las 09:00 AM
Junta de Aclaraciones	28/05/2018, 12:00 PM
Visita a instalaciones	28/05/2018, 10:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	04/06/2018, 10:00 AM

Número de Licitación	LO-815022961-E9-2018
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO ESTAMPADO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD UBICADA ENTRE CALLE PROLONGACION 29 DE AGOSTO Y CALLE PROLONGACION DOLORES, CABECERA MUNICIPAL, COCOTITLAN, EDO. DE MEXICO.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	Martes 24 de Mayo a las 09:00 AM
Junta de Aclaraciones	28/05/2018, 14:00 PM
Visita a instalaciones	28/05/2018, 13:00 PM
Presentación y apertura de proposiciones	04/06/2018, 12:00 PM

Número de Licitación	IO-815022961-E10-2018
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE RAMPAS Y ESCALONES EN CALLE ABASOLO ENTRE FRANCISCO VILLA Y PASANDO CALLE BUENOS AIRES EN CABECERA MUNICIPAL, COCOTITLAN, EDO. DE MEXICO.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	Martes 24 de Mayo a las 09:00 AM
Junta de Aclaraciones	28/05/2018, 16:00 PM
Visita a instalaciones	28/05/2018, 15:00 PM
Presentación y apertura de proposiciones	04/06/2018, 13:00 PM

ATENTAMENTE
COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
ING. GIOVANNI ROBERTO BLANCAS AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 467590)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO

2016-2018

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No.: LPN-005/18

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números: LO-815039949-EXX-2018, LO-815039949-EXX-2018, LO-815039949-EXX-2018, 815039949-EXX-2018, 815039949-EXX-2018; cuya convocatoria contiene las bases de participación, mismas que estarán disponibles para consulta en CompraNet http://compranet.gob.mx, o bien, en Calle Municipio Libre No. 1 Centro, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56530, teléfono (01 55) 5972-3140, de Lunes a Viernes y hasta el día previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de 10:00 a 13:00 horas.

No. de Licitación	**LO-815039949-EXX-2018.**
No. De Concurso	**M-IXTA/DOP/R23-B/LPN-012/2018.**
Descripción de la licitación	**REPAVIMENTACION DE CALLES EN U.H. SAN BUENAVENTURA (OBRA NUEVA) IXTAPALUCA, SAN BUENAVENTURA**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria**.
Fecha de publicación en CompraNet	**24/05/2018**.
Junta de aclaraciones	**29/05/2018**, 10:30 horas
Visita a instalaciones	**29/05/2018**, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	**07/06/2018,** 09:00 horas.
Fecha de fallo	**12/06/2018,** 09:00 horas.

No. de Licitación	**LO-815039949-EXX-2018.**
No. De Concurso	**M-IXTA/DOP/R23-B/LPN-013/2018**
Descripción de la licitación	**CONSTRUCCION DE MODULOS DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y JUEGOS INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA (OBRA NUEVA) IXTAPALUCA, CABECERA MUNICIPAL.**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria**.
Fecha de publicación en CompraNet	**24/05/2018**.
Junta de aclaraciones	**29/05/2018**, 11:30 horas
Visita a instalaciones	**29/05/2018**, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	**07/06/2018,** 10:30 horas.
Fecha de fallo	**12/06/2018,** 10:00 horas.

No. de Licitación	**LO-815039949-EXX-2018.**
No. De Concurso	**M-IXTA/DOP/R23-B/LPN-014/2018.**
Descripción de la licitación	**CONSTRUCCION DE PARQUE TLACAELEL (OBRA NUEVA) IXTAPALUCA, CABECERA MUNICIPAL.**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria**.
Fecha de publicación en CompraNet	**24/05/2018**.
Junta de aclaraciones	**29/05/2018**, 12:30 horas
Visita a instalaciones	**29/05/2018**, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	**07/06/2018,** 12:00 horas.
Fecha de fallo	**12/06/2018,** 11:00 horas.

No. de Licitación	**LO-815039949-EXX-2018.**
No. De Concurso	**M-IXTA/DOP/R23-B/LPN-015/2018**
Descripción de la licitación	**CONSTRUCCION DE PARQUE RECREATIVO FAMILIAR COL. IXTAPALUCA (OBRA NUEVA) IXTAPALUCA, COL. IXTAPALUCA.**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria**.
Fecha de publicación en CompraNet	**24/05/2018**.
Junta de aclaraciones	**29/05/2018**, 13:30 horas
Visita a instalaciones	**29/05/2018**, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	**07/06/2018,** 13:30 horas.
Fecha de fallo	**12/06/2018,** 12:00 horas.

No. de Licitación	**LO-815039949-EXX-2018.**
No. De Concurso	**M-IXTA/DOP/R23-B/LPN-016/2018**
Descripción de la licitación	**CONSTRUCCION DE TECHUMBRES PAQUETE 1 (OBRA NUEVA) IXTAPALUCA, CABECERA MUNICIPAL.**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria**.
Fecha de publicación en CompraNet	**24/05/2018**.
Junta de aclaraciones	**29/05/2018**, 14:30 horas
Visita a instalaciones	**29/05/2018**, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	**07/06/2018,** 16:00 horas.
Fecha de fallo	**12/06/2018,** 13:00 horas.

Los eventos se desarrollarán en la Sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Calle Municipio Libre No. 1 Centro, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530, teléfono (01 55) 5972-3140.

IXTAPALUCA, EDO. DE MEX., A 24 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. JORGE SANCHEZ BONILLA
RUBRICA.

(R.- 467426)

H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

De conformidad con los Artículos, 24, 26 Fracción I, 26 Bis fracción II, 28 Fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se **CONVOCA** a todas las personas físicas o jurídico colectivas a participar en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NUMERO**: **MEM-TM-DSCyV-FORTASEG LPN-008-2018**, en compraNET 5.0 **LA-815033967-E2-2018** cuyas bases de participación están disponibles para consulta en la página de Internet: www.compranet.gob.mx y en las oficinas que ocupa la Subdirección de Adquisiciones y Licitaciones, ubicada en Palacio Municipal planta baja del Palacio Municipal en Av. Juárez S/N San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55000, teléfono 57-36-15-00, ext 1212, los días Lunes a Viernes del año en curso de 10:00 a 14:00 horas.

Resumen de Convocatoria
Licitación Pública Nacional Electrónica MEM-TM-DSCyV-FORTASEG-LPN-008-2018
en CompraNET 5.0 LA-815033967-E2-2018

Descripción de la licitación	Adquisición de Uniformes y prendas de protección, para elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial del Municipio de Ecatepec de Morelos, con Recursos del FORTASEG 2018.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases
Fecha de publicación en Compranet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	29/05/2018 a las 11:00 horas
Entrega de muestras	05/06/2018 de las 11:00 a las 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018 a las 11:00 horas
Fallo	13/06/2018 a las 17:30 horas

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2018.
TESORERO MUNICIPAL
LIC. MIGUEL ANGEL GONZALEZ BARCENAS
RUBRICA.

(R.- 467533)

SECRETARIA DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

LICITACIONES PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES SIGUIENTES; CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN INTERNET: HTTP://COMPRANET.GOB.MX, O BIEN EN CIRCUITO SUPERIOR NUMERO 5, COLONIA CONJUNTO ADMINISTRATIVO POZUELOS, C.P. 36083, GUANAJUATO, GTO., TELEFONO: 01 (473)-73-5-23-00 EXT. 8120 Y 8197 Y FAX. 01 (473)-73-5-23-12, LOS DIAS **24/05/2018 AL 06/06/2018 DE LAS 8:30 A 14:00 HORAS.**

DESCRIPCION DE LA LICITACION	**PROYECTO INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCION DE LAS NUEVAS OFICINAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (PRIMERA ETAPA), EN EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA.**
NUMERO EN COMPRANET	**LO-911008987-E14-2018**
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	24/05/2018
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	30/05/2018 10:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	31/05/2018 10:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	07/06/2018 09:00 HORAS

GUANAJUATO, GTO., A 24 DE MAYO DE 2018.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
LIC. ALBERTO ESAU ROMO NAVA
RUBRICA.

(R.- 467592)

MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LP-811001965-01-18

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LP-811001965-01-18**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Calle Alazán No. 103, colonia Santa María de la ciudad de Abasolo, Gto., C.P. 36970, teléfono: 01 (429) 69 32055 y 69 36113, los días 25, 28 y 29 de mayo de 2018, de las 9:00 a 14:00 horas para obtención y poner a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Objeto de la licitación	Pavimentación de la calle San José 2da Etapa en la localidad de Labor de Peralta
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Mayo de 2018
Visita de obra	30 de Mayo de 2018
Junta de aclaraciones	30 de Mayo de 2018
Presentación y apertura de proposiciones	07 de Junio de 2018

ABASOLO, GUANAJUATO, A 24 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
M.I. JUAN DANIEL PRIETO DELGADO
RUBRICA.

(R.- 467576)

MUNICIPIO DE CELAYA

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION
DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL POR PARTIDAS
NUM. LA-811007950-E2-2018
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30 y demás disposiciones aplicables que estable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante, así como a lo establecido en su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, tomando en cuenta que la fecha limité para registrarse será el 18 de junio de 2018, mostrando interés únicamente a través del sistema electrónico CompraNet en su portal https://compranet.funcionpublica.gob. y enviando por esta misma plataforma su manifiesto de interés, a continuación se detallan las etapas del proceso:

Descripción de la Licitación	"Adquisición de Uniformes para personal de Policía Municipal.
Núm. de Licitación	LA-811007950-E2-2018
Fecha de Publicación en Compranet y DOF	24 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	01 de junio de 2018, 09:00 am.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de junio de 2018, 09:00 am.
Fecha de fallo	25 de junio de 2018, 09:00 am.

CELAYA, GTO., A 24 DE MAYO DE 2018.
MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.
TESORERA MUNICIPAL
C.P. C. Y M.F. MA. LOURDES HERRERA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 467521)

MUNICIPIO DE CELAYA

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION
DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
NUM. LA-811007950-E1-2018
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30 y demás disposiciones aplicables que estable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante, así como a lo establecido en su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, tomando en cuenta que la fecha limité para registrarse será el 07 de junio de 2018, mostrando interés únicamente a través del sistema electrónico CompraNet en su portal https://compranet.funcionpublica.gob. y enviando por esta misma plataforma su manifiesto de interés, a continuación se detallan las etapas del proceso:

Descripción de la Licitación	"Contratación de Servicios de Implementación y Operación de Programas de Prevención.
Núm. de Licitación	LA-811007950-E1-2018
Fecha de Publicación en Compranet y DOF	24 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	31 de mayo de 2018, 09:00 am.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de junio de 2018, 09:00 am.
Fecha de fallo	13 de junio de 2018, 09:00 am.

CELAYA, GTO., A 24 DE MAYO DE 2018.
MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.
TESORERA MUNICIPAL
C.P. C. Y M.F. MA. LOURDES HERRERA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 467519)

COMISION ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 03

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales descritas a continuación, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación para la ejecución de las acciones con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA) Apartado Agua Limpia (AAL) y Apartado Rural APARURAL (Prossapys) de fecha 30 de enero de 2018, bases que se encuentra disponible para consulta en Internet en el sitio https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en las oficinas de la convocante sita en Autopista Guanajuato-Silao Km. 1, Colonia Los Alcaldes, C. P. 36251, Guanajuato, Gto., teléfono: 01 (473) 73-5-18-00 extensión 1836, de lunes a viernes, de las 09:00 a las 14:00 horas a partir del 22 de mayo de 2018, y hasta un día antes de la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones;

Descripción de la licitación LO-811015002-E15-2018	Trabajos diversos para la protección física y desinfección de 25 fuentes de abastecimiento de agua potable en varias comunidades del estado de Guanajuato, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de mayo del 2018
Visita al sitio de los trabajos	28 de mayo de 2018 en las Oficinas de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato (Oficialía de partes), a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	29 de mayo de 2018 en las oficinas de la convocante a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06 de junio de 2018 a las 10:00 horas en las oficinas de la convocante.

Descripción de la licitación LO-811015002-E16-2018	Perforación de pozo para el sistema de agua potable en la localidad Mangas Cuatas del municipio de Atarjea, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de mayo del 2018
Visita al sitio de los trabajos	28 de mayo de 2018 en la Iglesia de la Localidad Mangas Cuatas del municipio de Atarjea, a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	29 de mayo de 2018 en las oficinas de la convocante a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06 de junio de 2018 a las 12:00 horas en las oficinas de la convocante.

Descripción de la licitación LO-811015002-E17-2018	Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 1 de 3) en la localidad la Sarteneja del municipio de Cuerámaro, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de mayo del 2018
Visita al sitio de los trabajos	28 de mayo de 2018 en las Oficinas de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Cuerámaro (DAPAC) a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	29 de mayo de 2018 en las oficinas de la convocante a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06 de junio de 2018 a las 14:00 horas en las oficinas de la convocante.

Descripción de la licitación LO-811015002-E18-2018	Equipamiento de pozo para el sistema de agua potable en la localidad la Sarteneja del municipio de Cuerámaro, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de mayo del 2018

Visita al sitio de los trabajos	29 de mayo de 2018 en las oficinas de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Cuerámaro a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	30 de mayo de 2018 en las oficinas de la convocante a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07 de junio de 2018 a las 10:00 horas en las oficinas de la convocante.

Descripción de la licitación LO-811015002-E19-2018	Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) (etapa 1 de 2) en las localidades pozo ademado, Ejido Gómez Villanueva y Cóporo del municipio de San Diego de la Unión, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de mayo del 2018
Visita al sitio de los trabajos	29 de mayo de 2018 en el pozo de agua potable en la localidad de Pozo Ademado, municipio de San Diego de la Unión, a las 11:30 horas.
Junta de aclaraciones	30 de mayo de 2018 en las oficinas de la convocante a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07 de junio de 2018 a las 12:00 horas en las oficinas de la convocante.

Descripción de la licitación LO-811015002-E20-2018	Equipamiento y electrificación de pozo para el sistema de agua potable en las localidades pozo ademado, Ejido Gómez Villanueva y Cóporo del municipio de San Diego de la Unión, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de mayo del 2018
Visita al sitio de los trabajos	29 de mayo de 2018 en las oficinas de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de San Diego de la Unión a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	30 de mayo de 2018 en las oficinas de la convocante a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07 de junio de 2018 a las 14:00 horas en las oficinas de la convocante.

Descripción de la licitación LO-811015002-E21-2018	Construcción de líneas de conducción, líneas de alimentación y redes de distribución de agua potable (primera etapa) en las localidades Barranca de Loma Alta (San Isidro Ojo de agua de las Vacas), San Isidro, Santa Elena (Arroyo del agua), San Antonio de las Alazanas, la Frontera, la Puerta del Toro, la Chiripa, Fátima, el Rosario y Salteador del municipio de San Felipe, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de mayo del 2018
Visita al sitio de los trabajos	29 de mayo de 2018 en la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe (JMAPA) a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	30 de mayo de 2018 en las oficinas de la convocante a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de junio de 2018 a las 10:00 horas en las oficinas de la convocante.

Descripción de la licitación LO-811015002-E22-2018	Equipamiento y electrificación de pozo profundo y cárcamo de bombeo para el sistema de agua potable (primera etapa) en las localidades Barranca de Loma Alta (San Isidro Ojo de agua de las Vacas), San Isidro, Santa Elena (Arroyo del agua), San Antonio de las Alazanas, la Frontera, la Puerta del Toro, la Chiripa, Fátima, el Rosario y Salteador del municipio de San Felipe, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de mayo del 2018

Visita al sitio de los trabajos	29 de mayo de 2018 en el Pozo de agua potable de la localidad San Isidro Ojo de agua de las Vacas, a las 12:00 horas
Junta de aclaraciones	30 de mayo de 2018 en las oficinas de la convocante a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de junio de 2018 a las 12:00 horas en las oficinas de la convocante.

Descripción de la licitación LO-811015002-E23-2018	Construcción de sistema de agua potable (incluye: línea de conducción, tanque y red de distribución) en la localidad Mangas Cuatas del municipio de Atarjea, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de mayo del 2018
Visita al sitio de los trabajos	28 de mayo de 2018 en la Iglesia de la Localidad Mangas Cuatas del municipio de Atarjea, a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	29 de mayo de 2018 en las oficinas de la convocante a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de junio de 2018 a las 14:00 horas en las oficinas de la convocante.

Descripción de la licitación LO-811015002-E24-2018	Equipamiento y electrificación de pozo para el sistema de agua potable en la localidad Mangas Cuatas del municipio de Atarjea, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de mayo del 2018
Visita al sitio de los trabajos	28 de mayo de 2018 en la Iglesia de la Localidad Mangas Cuatas del municipio de Atarjea, a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	29 de mayo de 2018 en las oficinas de la convocante a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de junio de 2018 a las 10:00 horas en las oficinas de la convocante.

Descripción de la licitación LO-811015002-E25-2018	Construcción de sistema de agua potable (incluye: equipamiento, línea de conducción y red de distribución) (etapa 2 de 2) en la localidad San Miguel de las Casitas (Casitas) del municipio de Xichú, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de mayo del 2018
Visita al sitio de los trabajos	29 de mayo de 2018 en la Carretera estatal Cañada de Moreno - Xichú, a la altura del entronque hacia Joya Fría, a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	30 de mayo de 2018 en las oficinas de la convocante a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de junio de 2018 a las 12:00 horas en las oficinas de la convocante.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE MAYO DE 2018.
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO
ARQ. MA. CONCEPCION EUGENIA GUTIERREZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 467487)

MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GUANAJUATO

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE No. LO-811004985-E1-2018

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en esta licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Av. 5 de Mayo No. 101, Colonia Zona Centro, C.P 38500, teléfono: 413 16 6 15 00 ext. 123 y fax 413 16 6 05 91, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 16:00 hrs.

Descripción de la licitación	Rehabilitación de calle insurgentes del tramo de calle Ignacio Aldama a carretera Panamericana, Colonia Centro, Apaseo el Alto, Gto.
Volumen por adquirir	Bases de Licitación
Fecha de publicación en CompraNet	22 de mayo de 2018
Visita a instalaciones	28/05/2018, 10:00 hrs partiendo de la Dirección de Obras Públicas Municipales ubicadas en la presidencia municipal en Av 5 de Mayo no. 101 zona centro en Apaseo el Alto, Gto.
Junta de aclaraciones	28/05/2018, 10:00 hrs en la sala de cabildos de presidencia municipal
Presentación y apertura de proposiciones	05/06/2018, 13:00:00 horas

APASEO EL ALTO, GTO., A 22 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

ING. JORGE PEREZ SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 467573)

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

OBRA PUBLICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LO-012000997-E10-2018, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Boulevard Nuevo Hidalgo no. 102 Edificio 2, tercer piso, Col. Los Tulipanes, Mineral de la Reforma, Hidalgo, teléfono: 771-710-84-14, los días 27 de mayo al 01 de junio del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Descripción de la Licitación	“Construcción y Equipamiento del Hospital Integral de 12 camas de Zimapán” Segundo Procedimiento
Volumen de la obra	3911.79 m2 de construcción.
Fecha de publicación en CompraNet	24 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	01 de junio de 2018, 11:00 horas.
Visita al lugar de la obra	31 de mayo de 2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07 de junio de 2018, 11:00 horas.

ATENTAMENTE

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 24 DE MAYO DE 2018.

SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

MTRO. IGNACIO VALDEZ BENITEZ

RUBRICA.

(R.- 467534)

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales números **LA-813077995-E6-2018, LA-813077995-E7-2018,** respectivamente, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en las oficinas de la Secretaría de la Tesorería y Administración, ubicadas en la 1er piso del Edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, sita Boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la Colonia San Nicolás C.P. 43640 Teléfono: 01 775 75 5 84 50 ext. 1218 del día **21** al **28** de **Mayo** del año en curso, de las 09:00 a las 11:00 hrs.

Descripción de la Licitación	**Adquisición de 6 Camionetas Nuevas Tipo Pick-Up doble Cabina, Modelo 2018 y 1 Auto (Sedán) Nuevo Modelo 2018, equipados como patrulla con Balizamiento.**
Volumen a adquirir	2 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Mayo 2018
Junta de aclaraciones	28 de Mayo 2018 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Junio 2018 a las 10:00 hrs.

Descripción de la Licitación	**Adquisición de Vestuario y Uniformes para Seguridad Pública FORTASEG 2018.**
Volumen a adquirir	I Concepto
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Mayo 2018
Junta de aclaraciones	28 de Mayo 2018 a las 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Junio 2018 a las 12:00 hrs.

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 24 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

L.C.C. FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 467476)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 15

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a todo aquel que tenga interés en participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales; cuya convocatoria que contiene los procedimientos de participación, están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx únicamente de las 0:00 horas del día 24 de mayo del 2018 a las 23:59 horas del día 25 de mayo del 2018, y en las oficinas de la Dirección del Area de Logística y Desarrollo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, ubicadas en Avenida Prolongación Alcalde Número 1351, Edificio "B" Cuarto Piso, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270, teléfono: 01 (33) 38192321 con horario: de 9:00 a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-E12-2018** Contrato: **SIOP-F-CCPS-01-LP-0476/18**

Descripción de la licitación	Rehabilitación de pavimento por medio de concreto hidráulico en Periférico Sur-Poniente, en el municipio de Zapopan, Jalisco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	24/05/2018
Visita a instalaciones	29/05/2018, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	30/05/2018, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-E13-2018** Contrato: **SIOP-F-CCPS-02-LP-0477/18**

Descripción de la licitación	Rehabilitación de pavimento por medio de concreto hidráulico en Periférico Norte-Oriente, en los municipios de Guadalajara y Tonalá, Jalisco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	24/05/2018
Visita a instalaciones	29/05/2018, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	30/05/2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018, 12:00 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 24 DE MAYO DE 2018.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA

MTRO. NETZAHUALCOYOTL ORNELAS PLASCENCIA

RUBRICA.

(R.- 467497)

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación públicas internacional presencial cuya convocatoria que contienen las bases de participación y disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfonos 01 (33) 30305000, extensiones 35221 y 35225, los días de lunes a viernes del 24 de mayo al 04 de junio de 2018, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional número: **LA-914010985-E3-2018**

Descripción de la licitación	Vacunas
Volumen a adquirir	Se especifican en el anexo técnico
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita a instalaciones	No habrá.
Junta de aclaraciones	29/05/2018, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	04/06/2018, 09:00 horas.

- La junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo se realizarán, en el Auditorio Central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, sita en calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, en Guadalajara, Jal.

Licitación pública Internacional número: **LA-914010985-E4-2018**

Descripción de la licitación	Equipamiento para el hospital geriátrico
Volumen a adquirir	Se especifican en el anexo técnico
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita a instalaciones	No habrá.
Junta de aclaraciones	01/06/2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 10:00 horas.

- La junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo se realizarán, en el Auditorio Central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, sita en calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, en Guadalajara, Jal.

GUADALAJARA, JAL., A 24 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
L.C.P. ADA LUCIA AGUIRRE VARELA
RUBRICA.

(R.- 467537)

H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACAN

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para las Adquisiciones con recurso **FORTASEG 2018** referidas en el siguiente cuadro. Las bases de participación estarán disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Av. Chiapas No. 514, Col. Ramón Farías, C.P. 60050 teléfonos 452 524 0092, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

Invitación Restringida a cuando menos a tres personas.

Carácter, medio y No. de Licitación.	Invitación Restringida a cuando menos tres personas **SA/DAA/IR/2018/010**
Descripción de la Licitación.	Adquisición de Botas Tácticas para la SSP Municipio de Uruapan, Michoacán. (FORTASEG 2018).
Volumen a adquirir.	Descrito en la Convocatoria.
Fecha de publicación de CompraNet.	24 de Mayo del 2018
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones.	31 de Mayo del 2018, 09:00 horas
En su caso, fecha y hora para Realizar la visita a instalaciones.	No habrá visita a las instalaciones
Fecha y hora para realizar Presentación y apertura de Proposiciones.	07 de Junio del 2018, 09:00 horas.
Fecha y hora celebrar el Fallo	13 de Junio del 2018, 09:00 horas

Invitación Restringida a cuando menos a tres personas.

Carácter, medio y No. de Licitación.	Invitación Restringida a cuando menos tres personas **SA/DAA/IR/2018/011**
Descripción de la Licitación.	Adquisición de Chalecos Blindados mínimo nivel III-A con dos placas Balísticas nivel IV para la SSP Municipio de Uruapan, Michoacán. (FORTASEG 2018).
Volumen a adquirir.	Descrito en la Convocatoria.
Fecha de publicación de CompraNet.	24 de Mayo del 2018
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones.	31 de Mayo del 2018, 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para Realizar la visita a instalaciones.	No habrá visita a las instalaciones
Fecha y hora para realizar Presentación y apertura de Proposiciones.	07 de Junio del 2018, 11:00 horas.
Fecha y hora celebrar el Fallo	15 de Junio del 2018, 09:00 horas

Invitación Restringida a cuando menos a tres personas.

Carácter, medio y No. de Licitación.	Invitación Restringida a cuando menos tres personas **SA/DAA/IR/2018/012**
Descripción de la Licitación.	Adquisición de Gorras, Chamarras y Fornituras para la SSP Municipio de Uruapan, Michoacán. (FORTASEG 2018).
Volumen a adquirir.	Descrito en la Convocatoria.
Fecha de publicación de CompraNet.	24 de Mayo del 2018
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones.	31 de Mayo del 2018, 11:00 horas

En su caso, fecha y hora para Realizar la visita a instalaciones.	No habrá visita a las instalaciones
Fecha y hora para realizar Presentación y apertura de Proposiciones.	07 de Junio del 2018, 13:00 horas.
Fecha y hora celebrar el Fallo	13 de Junio del 2018, 09:30 horas

Licitación Pública Nacional Presencial.

Carácter, medio y No. de Licitación.	Nacional Presencial **SA/DAA/LP/2018/001**
Descripción de la Licitación.	Adquisición de Uniformes para la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán. (FORTASEG 2018).
Volumen a adquirir.	Descrito en la Convocatoria.
Fecha de publicación de CompraNet.	24 de Mayo del 2018
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones.	01 de Junio del 2018, 09:00 horas
En su caso, fecha y hora para Realizar la visita a instalaciones.	No habrá visita a las instalaciones
Fecha y hora para realizar Presentación y apertura de Proposiciones.	08 de Junio del 2018, 09:00 horas.
Fecha y hora celebrar el Fallo	15 de Junio del 2018, 09:30 horas

URUAPAN, MICHOACAN, A 24 DE MAYO DE 2018.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACAN
LIC. GENARO CAMPOS GARCIA
RUBRICA.

(R.- 467515)

INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGIAS LIMPIAS

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 5
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica: LA-018T0K001-E113-2018,** cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Reforma No. 113, Colonia Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos, teléfonos: (777) 318-9895 y 362-3811, extensión 7469, de lunes a viernes de las 09:00 a las 14:00 hrs.

Carácter, medio y número de Licitación	**Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica: LA-018T0K001-E113-2018.**
Objeto de la licitación	Adquisición de Bienes de TIC
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	**24/05/2018**
Junta de aclaraciones	**07/06/2018**, **8:30 horas,** en la sala de juntas del edificio 15, primer piso, ubicada en Reforma No. 113, Colonia Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Mor.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**14/06/2018**; **8:30 horas,** en la sala de juntas del edificio 15, primer piso, ubicada en Reforma No. 113, Colonia Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Mor.

CUERNAVACA, MOR., A 24 DE MAYO DE 2018.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LIC. ARMANDO EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 467561)

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en los siguientes procesos:

No. de Licitación y objeto	Fecha de Publicación	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuesta	Fallo
Licitación Pública Nacional Presencial **No. LA-819019958-E4-2018** para la **"Adquisición de 4 cuatrimotos con equipo adicional para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal".**	24/05/2018	31/05/2018 11:00 hrs	08/06/2018 11:30 hrs	15/06/2018 11:00 hrs

A partir de la fecha de esta publicación la convocatoria y bases correspondientes al concurso se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx y en www.sanpedro.gob.mx o bien en la Dirección de Adquisiciones, con domicilio en Calle Independencia 316 esquina Corregidora 4 piso en el Centro del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66230, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.
Los eventos inherentes de la licitación **SON PRESENCIALES** y se llevarán a cabo en la fecha y hora en el domicilio ya señalado.
La descripción, especificaciones y volumen de los bienes se señalan en las Bases correspondientes del Concurso.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, A 24 DE MAYO DE 2018.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. SOFIA LORENA LEAL HERRERA
RUBRICA.

(R.- 467485)

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en los siguientes procesos:

No. de Licitación y objeto	Fecha de Publicación	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuesta	Fallo
Licitación Pública Nacional Presencial **No. LA-819019958-E5-2018** para el **"Suministro de uniformes para oficiales de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal".**	24/05/2018	31/05/2018 10:00 hrs.	08/06/2018 10:00 hrs.	15/06/2018 10:00 hrs.

A partir de la fecha de esta publicación la convocatoria y bases correspondientes al concurso se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx y en www.sanpedro.gob.mx o bien en la Dirección de Adquisiciones, con domicilio en Calle Independencia 316 esquina Corregidora 4 piso en el Centro del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66230, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.
Los eventos inherentes de la licitación **SON PRESENCIALES** y se llevarán a cabo en la fecha y hora en el domicilio ya señalado.
La descripción, especificaciones y volumen de los bienes se señalan en las Bases correspondientes del Concurso.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, A 24 DE MAYO DE 2018.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. SOFIA LORENA LEAL HERRERA
RUBRICA.

(R.- 467483)

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., por conducto del Ing. José Octavio Salinas Ramírez en su carácter de Director de Ingeniería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción VI, 27, 28, 29, 30 Fracción I, 31 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31, 34, 35 y demás relativos a su Reglamento, así como en los artículos 19 fracciones III, XI y XV, 21 fracción XXXVIII y demás relativos del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, correlativamente en el Acuerdo Delegatorio de Facultades publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 11 de Octubre del año 2017, así como en la Escritura Pública No. 24,574 de fecha 09 de Agosto del 2017, pasada ante la fe del Lic. César Alberto Villanueva García, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 23, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual quedo debidamente registrada bajo el Número 3178, Volumen 139, Libro 128. Sección Resoluciones y Convenios Diversos, Unidad Monterrey, en fecha 16 de Agosto del año 2017, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **LO-919043988-E13-2018** cuya convocatoria contiene las bases de participación, las cuales están disponibles para su consulta y descarga en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Matamoros 1717 Pte., Col. Obispado, C.P. 64060, Monterrey, N.L., teléfono: 01 (81) 20-33-20-33 ext. 6930, de lunes a viernes de las 9:00 a 13:00 horas. Para las licitaciones contenidas en este resumen, los medios para su realización serán: de manera presencial o a través del sistema CompraNet.

No. de licitación	LO-919043988-E13-2018
Descripción de la licitación	Construcción de cárcamo de bombeo San Juan Marroquín (agua potable) calle La Chueca (área municipal) entre calle Héctor González y tope de calle La Chueca (área municipal), comunidad Los Rodríguez, Santiago, Nuevo León.
Volumen de obra a contratar	1 cárcamo de bombeo.
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita al sitio de la obra	30/05/2018, 10:00 horas Partirá de la Sala de Concursos de la Gerencia de Control de Obras, ubicada en Matamoros 1717 Pte., Col. Obispado, Monterrey, N.L.
Primera Junta de aclaraciones	31/05/2018, 10:00 horas Sala de Concursos de la Gerencia de Control de Obras, ubicada en Matamoros 1717 Pte., Col. Obispado, Monterrey, N.L.
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018, 10:00 horas Sala de Concursos de la Gerencia de Control de Obras, ubicada en Matamoros 1717 Pte., Col. Obispado, Monterrey, N.L.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA."

MONTERREY, N.L., A 24 DE MAYO DE 2018.
SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
DIRECTOR DE INGENIERIA
ING. JOSE OCTAVIO SALINAS RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 467438)

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT

NAYARIT-TEPIC DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 26 fracción I; 28; 29, 30 y 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número: LA-818017996-E2-2018. La presente convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en el Departamento de Adquisiciones del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit. ubicado en el segundo piso del edificio Mata adyacente al Palacio Municipal en la esquina de las calles Mérida y Lerdo S/N, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

LA-818017996-E2-2018

Descripción de la licitación	Adquisición de equipamiento de personal policial, vestuarios y uniformes camisola, pantalón, chamarra, gorra tipo beisbolera y para el programa 2.3 Tecnología, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial A. Subprograma: Fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de la Institución de Seguridad pública de Impartición de Justicia (personal), que solicita la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.
Volumen a adquirir	L**os** detalles se determinan en la convocatoria(bases)
Fecha de la publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	28/05/2018 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura legal y técnica	05/06/2018 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposición económicas	07/06/2018 10:00 hrs

Fallo: 08 de junio de 2018 10:00 hrs.

TEPIC, NAYARIT, A 24 DE MAYO DE 2018.
TITULAR DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT
LIC. AIRAM LEVASY RAMIREZ GODINEZ
RUBRICA.

(R.- 467578)

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT

NAYARIT-TEPIC DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 26 fracción I; 28; 29, 30 y 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número: LA-818017996-E3-2018 La presente convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en el departamento de adquisiciones del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit. ubicado en el segundo piso del edificio Mata adyacente al Palacio Municipal en la esquina de las calles Mérida y Lerdo S/N, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

LA-818017996-E3-2018

Descripción de la licitación	Adquisición de Camionetas Pick Up doble cabina y motocicletas cabinas equipadas como patrulla con balizamiento para el programa 2.3 Tecnología, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial A. Subprograma: Fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de la Institución de Seguridad pública de Impartición de Justicia (institucional), que solicita la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.
Volumen a adquirir	L**os** detalles se determinan en la convocatoria(bases)
Fecha de la publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	28/05/2018 14:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura legal y técnica	05/06/2018 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposición económicas	07/06/2018 14:00 hrs

Fallo: 08 de junio de 2018 14:00 hrs.

TEPIC, NAYARIT, A 24 DE MAYO DE 2018.
TITULAR DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT
LIC. AIRAM LEVASY RAMIREZ GODINEZ
RUBRICA.

(R.- 467580)

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT

NAYARIT-TEPIC DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos fracción I; 28; 29, 30 y 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número: LA-818017996-E4-2018 La presente convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en el departamento de adquisiciones del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit. ubicado en el segundo piso del edificio Mata adyacente al Palacio Municipal en la esquina de las calles Mérida y Lerdo S/N, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

LA-818017996-E4-2018

Descripción de la licitación	Adquisición de prendas de protección: Cascos y Chalecos balísticos para el programa 2.3 Tecnología, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial A. Subprograma: Fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de la Institución de Seguridad pública de Impartición de Justicia (personal), que solicita la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.
Volumen a adquirir	L**os** detalles se determinan en la convocatoria (bases)
Fecha de la publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	28/05/2018 18:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura legal y técnica	05/06/2018 18:00 hrs.
Presentación y apertura de proposición económicas	07/06/2018 18:00 hrs
Fallo	08 de junio de 2018 18:00 hrs.

TEPIC, NAYARIT, A 24 DE MAYO DE 2018.

TITULAR DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT

LIC. AIRAM LEVASY RAMIREZ GODINEZ

RUBRICA.

(R.- 467582)

MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: http://compranet.gob.mx o bien en la oficina de Jefatura de Licitaciones y Contratos de Obra del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, sita en Hidalgo No. 24b, colonia centro, Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nay. Tel 329-2911870 ext. 620, con el Lic. José Antonio Zepeda Gómez.

No. de la licitación	LA-818020997-E7-2018
Descripción de la Licitación	Adquisición de Uniformes para Seguridad Pública
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de mayo de 2018
Junta de Aclaraciones	01 de junio de 2018 a las 10:00 horas; en la oficina de Jefatura de Licitaciones y Contratos de Obra, con domicilio ya citado
Presentación y Apertura de Proposiciones	08 de junio de 2018 a las 10:00 horas de manera electrónica en la plataforma CompraNet
No. de la licitación	LA-818020997-E8-2018
Descripción de la Licitación	Adquisición de 3 vehículos para Zonas Federales Marítimo Terrestres
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de mayo de 2018
Junta de Aclaraciones	01 de junio de 2018 a las 11:00 horas; en la oficina de Jefatura de Licitaciones y Contratos de Obra, con domicilio ya citado
Presentación y Apertura de Proposiciones	08 de junio de 2018 a las 11:00 horas de manera electrónica en la plataforma CompraNet

VALLE DE BANDERAS, NAYARIT, A 24 DE MAYO DE 2018.

MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT

L.C.P. CARLOS VIRGEN FLETES

RUBRICA.

(R.- 467506)

H. XXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT

DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se invita a los interesados a participar en la Convocatoria No. 003; correspondiente a la Licitación Pública Nacional número **RUIZ-XXVIII-LPN-FF-011/2018**, misma que contiene las bases de participación, y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en Av. Juárez esquina con artículo 123, Planta Alta., Colonia Centro, código postal 63620, tel. 01 (319) 233 16 73, en Ruiz, Nayarit, de lunes a viernes; de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Descripción de la licitación No. RUIZ-XXVIII-LPN-FF-011/2018	Construcción de canal pluvial de desagüe de la cabecera municipal de Ruiz.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	24 de mayo de 2018
Junta de aclaraciones	01 de junio de 2018, 13:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	01 de junio de 2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08 de junio de 2018, 11:00 horas

RUIZ, NAYARIT, A 24 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JESUS GUERRA HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 467570)

MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERETARO DE ARTEAGA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido en el art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los arts. 32 de la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales presenciales, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles en http://compranet.gob.mx, o bien, en Calle Belisario Domínguez no. 104, Col. Centro, Ezequiel Montes, Qro. C.P. 76650, Teléfono (441)2770019, 2770707, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 hr

Licitación Pública Nacional N.º LO-822007990-E3-2018	
Nombre de la Obra	REENCARPETAMIENTO Y BACHEO EN CALLES JOAQUIN VEGA, FCO. I. MADERO, JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, PROGRESO, CUAUHTEMOC, IGNACIO ALTAMIRANO, CABECERA MUNICIPAL.
Volumen de Obra a Contratar	18,592.63 M2
Visita a las Instalaciones	02/06/2018, 10:00 Horas Presidencia Municipal de Ezequiel Montes, Qro. En la Dirección de Obras Públicas, calle Belisario Domínguez, # 104 Col. Centro, Ezequiel Montes de Montes, Qro.
Junta de Aclaraciones	02/06/2018, 12:00 Horas Presidencia Municipal de Ezequiel Montes, Qro. En el salón de Cabildo, calle Belisario Domínguez, # 104 Col. Centro, Ezequiel Montes de Montes, Qro.
Presentación de Propuestas	08/06/2018, 07:00 Horas, Presidencia Municipal de Ezequiel Montes, Qro. En el salón de Cabildo, calle Belisario Domínguez, # 104 Col. Centro, Ezequiel Montes de Montes, Qro.
Publicación en CompraNet	24/05/2018

EZEQUIEL MONTES, QRO., A 24 DE MAYO DE 2018.

DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS

ING. NORMA RUTH LEONAR PEREZ

RUBRICA.

(R.- 467474)

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 003

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional indicada a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Boulevard Solidaridad Internacional Km. 2.5 Colonia Industrial, Chetumal, Quintana Roo. México Tel. (983) 832 26 46 los días hábiles a partir de su publicación en CompraNet, con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.

No. de licitación: LO-923014999-E14-2018

Descripción de la licitación	**Terminación del Módulo de Control de Seguridad, en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.**
Volumen de licitación	Se indica en el catálogo de conceptos correspondiente.
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita al lugar de los trabajos	29/05/2018 09:00 horas
Junta de aclaraciones	30/05/2018 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018 09:30 horas

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 24 DE MAYO DE 2018.

SECRETARIO ESTATAL

ING. WILLIAM SAULCETH CONRADO ALARCON

RUBRICA.

(R.- 467355)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION DE PLANEACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA: 006

De conformidad con la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **LO-923039994-E58-2018 AL LO-923039994-E66-2018** cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx o bien en: Av. Insurgentes Número 386, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 77038, Cd. Chetumal, Quintana Roo, teléfono: (01983) 8320864.

"Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

No. Procedimiento	**LO-923039994-E58-2018**
Descripción de la Licitación	**(042**) Preescolar General Mágico Bacalar, en la localidad de Bacalar del municipio de Bacalar Quintana Roo
	(080) Primaria General Benito Juárez, en la localidad de Manuel Avila Camacho municipio de Bacalar Quintana Roo.
	(116) Primaria General Wilma Gamboa González, en la localidad de Bacalar del municipio de Bacalar Quintana Roo
	(119) Primaria General Miguel Lerdo de Tejada, en la loc. de Miguel Alemán municipio de Bacalar Quintana Roo
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	24 mayo 2018
Junta de Aclaraciones	28 mayo 2018 09:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	25 mayo 2018 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 junio 2018 09:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E59-2018
Descripción de la Licitación	**(076)** Telesecundaria Lázaro Cárdenas del Río, en la localidad de Xul-ha del municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo
	(**121**) Telesecundaria Luis Donaldo Colosio Murrieta, en la localidad de Huay-pix del municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo
	(127) Telesecundaria Justo Sierra Méndez, en la localidad de Subteniente López del municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo
	(097) Preescolar General Zazil Ha, en la localidad de Subteniente López del municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	24 mayo 2018
Junta de Aclaraciones	28 mayo 2018 11:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	25 mayo 2018 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 junio 2018 11:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E60-2018
Descripción de la Licitación	**(062)** Preescolar General María Jesús Maldonado de Lugo, en la loc. de Chetumal mpio. de Othón P. Blanco Q. Roo
	(082) Preescolar General María Helena Chanes, en la Localidad de Chetumal mpio. de Othón P. Blanco Q. Roo
	(091) Preescolar General Carmen Ochoa de Merino, en la localidad de Chetumal mpio de Othón P. Blanco Q. Roo
	(156) Preescolar General 25 Aniversario de Quintana Roo, en la loc. de Chetumal mpio. de Othón P. Blanco Q. Roo
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	24 mayo 2018
Junta de Aclaraciones	28 mayo 2018 13:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	25 mayo 2018 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 junio 2018 13:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E61-2018
Descripción de la Licitación	**(213)** Telesecundaria José María Morelos y Pavón, en la localidad de Tres Garantías municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo
	(087) Primaria General Quetzalcóatl, en la localidad de Nachi Cocom municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo
	(102) Primaria General Javier Rojo Gómez en la localidad de Tres Garantías municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo
	(135) Telesecundaria Felipe Angeles Ramírez, en la localidad la Unión municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	24 mayo 2018
Junta de Aclaraciones	28 mayo 2018 15:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	25 mayo 2018 15:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 junio 2018 15:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E62-2018
Descripción de la Licitación	**(041**) Preescolar General Luz María Serradel, en la localidad de Cancún del municipio de Benito Juárez Quintana Roo
	(043) Preescolar General Ixchel, en la localidad de Cancún del municipio de Benito Juárez Quintana Roo
	(047) Primaria General Tenochtitlan, en la localidad de Cancún del municipio de Benito Juárez Quintana Roo
	(048) Preescolar General Corales, en la localidad de Cancún del municipio de Benito Juárez Quintana Roo
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	24 mayo 2018
Junta de Aclaraciones	01 junio 2018 09:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	31 mayo 2018 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07 junio 2018 09:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E63-2018
Descripción de la Licitación	**(017)** Preescolar General Nuevo Amanecer, en la localidad de Cancún municipio de Benito Juárez Quintana Roo
	(021) Preescolar General Aarón Merino Fernández, en la localidad de Cancún municipio de Benito Juárez Quintana Roo
	(023) Preescolar General Baxal-pal, en la localidad de Cancún del municipio Benito Juárez Quintana Roo
	(025) Preescolar General América, en la localidad de Cancún del municipio de Benito Juárez Quintana Roo
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	24 mayo 2018
Junta de Aclaraciones	01 junio 2018 11:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	31 mayo 2018 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07 junio 2018 11:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E64-2018
Descripción de la Licitación	**(030)** Preescolar General Chacmool, en la localidad de Cancún municipio de Benito Juárez Quintana Roo
	(040) Preescolar General Siyan-caan, en la localidad de Cancún municipio de Benito Juárez Quintana Roo
	(255) Preescolar General Thomas Alba Edison, en la localidad de Cancún municipio de Benito Juárez Quintana Roo
	(142) Preescolar General Gabriela Mistral, en la localidad de Isla Mujeres municipio de Isla Mujeres Quintana Roo
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	24 mayo 2018
Junta de Aclaraciones	01 junio 2018 13:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	31 mayo 2018 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07 junio 2018 13:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E65-2018
Descripción de la Licitación	**(053)** Preescolar General Iztaccíhuatl, en la localidad de Cancún municipio de Benito Juárez Quintana Roo
	(054) Preescolar General Tumben-ek', en la localidad de Cancún Municipio de Benito Juárez Quintana Roo
	(278) Telesecundaria Ramón Santana Moguel, en la localidad de Alfredo V. Bonfil municipio de Benito Juárez Quintana Roo
	(193) Primaria General Andrés Quintana Roo, en la localidad de Playa del Carmen municipio de Solidaridad Quintana Roo
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	24 mayo 2018
Junta de Aclaraciones	01 junio 2018 15:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	31 mayo 2018 15:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07 junio 2018 15:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E66-2018
Descripción de la Licitación	(SUP005) Universidad de Quintana Roo-Campus Cancún-Módulo D Sala de Juicios Orales y Estacionamiento, en la localidad de Cancún municipio de Benito Juárez Q. Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	24 mayo 2018
Junta de Aclaraciones	01 junio 2018 15:30 hrs.
Visita a las Instalaciones	31 mayo 2018 15:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08 junio 2018 09:30 hrs.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 24 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR GENERAL
ING. ABRAHAM RODRIGUEZ HERRERA
RUBRICA.

(R.- 467577)

OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA: 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales; cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Andador Héroes #193 entre Carmen Ochoa de Merino y 22 de Enero, Segundo piso, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, teléfono: 019838350500, Ext. 200607, en días hábiles de las 09:00 a 15:00 horas.

Número de licitación	LA-923012993-E1-2018
Descripción de la licitación	“Servicio consistente en: Implementar medidas que disminuyan los factores de riesgo de que niñas y niños vivan situaciones de violencia y delincuencia.p2”
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de las bases de licitación
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	31/05/2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018 10:00 horas
Número de licitación	LA-923012993-E2-2018
Descripción de la licitación	“Servicio consistente en: Realizar acciones para disminuir los factores de riesgo de violencia y delincuencia contra las mujeres.p4”
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de las bases de licitación
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	31/05/2018 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2018 14:00 horas

Número de licitación	LA-923012993-E3-2018
Descripción de la licitación	“Servicio consistente en: Instrumentar acciones que disminuyan los factores de riesgo de que adolescentes y jóvenes vivan situaciones de violencia y delincuencia.p6”
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de las bases de licitación
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	01/06/2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018 10:00 horas
Número de licitación	LA-923012993-E4-2018
Descripción de la licitación	“Servicio consistente en: Instrumentar acciones que disminuyan los factores de riesgo de que adolescentes y jóvenes vivan situaciones de violencia y delincuencia.p3”
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de las bases de licitación
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	01/06/2018 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018 14:00 horas

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 24 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

JOSE MANUEL GONZALEZ ACOSTA

RUBRICA.

(R.- 467583)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, SAN LUIS POTOSI

2015-2018

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que abajo se indica, cuya Convocatoria contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la Coordinación de Desarrollo Social Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., ubicada en Plaza Hidalgo No. 1, Centro, Villa de Arriaga, S.L.P., C.P. 78490, teléfono: 01 (485) 854 00 25 y 854 01 66, los días del 24 de Mayo al 05 de Junio del año en curso de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-824046977-E6-2018

Descripción de la licitación	"Pavimentación con concreto hidráulico en la calle principal en la colonia Aquiles Córdova", Cabecera Municipal de Villa de Arriaga, S.L.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita a instalaciones	29/05/2018, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	29/05/2018, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/06/2018, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-824046977-E7-2018

Descripción de la licitación	"Construcción de cancha de béisbol, en la unidad deportiva de Villa de Arriaga", Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita a instalaciones	29/05/2018, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	29/05/2018, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/06/2018, 13:00 horas

VILLA DE ARRIAGA, S.L.P., A 24 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.

C. ARMANDO BAUTISTA ABAD

RUBRICA.

(R.- 467505)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, SAN LUIS POTOSI

2015-2018

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que abajo se indica, cuya Convocatoria contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la: Coordinación de Desarrollo Social Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., ubicada en Jardín Hidalgo S/N, Zona Centro, Villa Hidalgo, S.L.P., C.P. 78960; Tel.: (486) 855 20 27, los días del 24 de Mayo al 08 de Junio del año en curso de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-824051939-E8-2018

Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto hidráulico calle Iturbide 2da etapa, cabecera municipal, Municipio De Villa Hidalgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita a instalaciones	01/06/2018, 9:00 horas
Junta de aclaraciones	01/06/2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-824051939-E9-2018

Descripción de la licitación	Pavimentación con carpeta asfáltica en la calle principal, localidad Rincón del Refugio, Municipio De Villa Hidalgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Visita a instalaciones	01/06/2018, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	01/06/2018, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 12:00 horas

VILLA HIDALGO, S.L.P., A 24 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, S.L.P.

ING. GABRIEL GUTIERREZ CORTES

RUBRICA.

(R.- 467514)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 9

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) número(s) **LO-926006995-E30-2018** y **LO-926006995-E31-2018** cuya(s) convocatoria(s) que contiene las Bases de participación están disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien en: las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el segundo piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfonos 01 (6621) 08-19-00 ext.: 60086.

Licitación número **LO-926006995-E30-2018**

Descripción de la licitación	Rehabilitación del Blvd. Vicente Guerrero, Blvd. Gral. Narciso Mendoza y constitución y rehabilitación de la Calle Lic. Benito Juárez García entre Cuauhtémoc e Ignacio Zaragoza en la localidad de Cd. Obregón Municipio de Cajeme, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de pub. en Compranet	17/5/2018
Visita al sitio	23/5/2018, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	25/5/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de prop.	31/5/2018, 09:00 horas

Licitación número **LO-926006995-E31-2018**

Descripción de la licitación	Construcción y equipamiento de áreas exteriores del Complejo Integral de Procuración de Justicia (II etapa) en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de pub. en Compranet	17/5/2018
Visita al sitio	23/5/2018, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	25/5/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de prop.	1/6/2018, 09:00 horas

En ausencia del Secretario del Ramo; y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, publicado en el Boletín Oficial con fecha 18 de junio de 2007; firma el Subsecretario.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE MAYO DE 2018.
EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
ING. SERGIO CELAYA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 467481)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE SONORA

En observancia al Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art I Fracc VI, 25, 26 Fracción I, 26 Bis, Fracción I, 28 Fracciones I, 25 y 30 de la LAASSP, y demás disposiciones aplicables, se convoca a los interesados a participar en la licitación cuya convocatoria se encuentra para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx y será gratuita, o bien, en ejemplar impreso a disposición de los interesados para su consulta en el domicilio de la Convocante ubicado en Blvd. Luis Encinas esq. con Fco Monteverde, Col San Benito ,en Hillo, Son, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Números de códigos de los procedimientos	**LA-926050991-E1-2018**
Carácter de los procedimientos	Pública Nacional
Descripción de los procedimientos	**"Adquisición de vehículos para de Transporte de personas con discapacidad"**
Volúmenes a adquirir	**3 Vehículos tipo camión adaptados de pasajeros, 4 Vehículos tipo camioneta adaptada para pasajeros, y 1 Vehículo tipo sedán adaptado de pasajeros**
Fecha de publicación en Compranet 5.0	**14 de mayo de 2018**
Fecha juntas de aclaraciones	**18 de mayo de 2018, 10:00 horas**
Fecha presentación y apertura de proposiciones	**24 de mayo de 2018, 10:30 horas**
Fecha de fallo	**25 de mayo de 2018, 11:00 horas**

Todos los eventos se efectuarán conforme a las fechas y horarios señalados en la licitación y se llevarán a cabo en el Auditorio "Primeras Damas" de las oficinas de la CONVOCANTE.

HERMOSILLO, SONORA, A 14 DE MAYO DE 2018.
DIF SONORA
DIRECTORA GENERAL
MTRA. KARINA TERESITA ZARATE FELIX
RUBRICA.

(R.- 467623)

H. AYUNTAMIENTO DE BACERAC, SONORA

SON-BACERAC-AYUNTAMIENTO DE BACERAC
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública que se relaciona, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en Calle Obregón No. 70, Colonia: Centro, Bacerac, Sonora, C.P.: 84380, Tels: (634) 34 1-55-56 y (634) 34 1-20-34, los días de lunes a viernes de las de 8:00 a 13:00 horas, la apertura de proposiciones será presencial de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación pública.

Licitación Pública Nacional
No. LO-826010968-E1-2018

Descripción de la licitación	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE LAS TINAJITAS, EN LA LOCALIDAD DE BACERAC, MUNICIPIO DE BACERAC, EN EL ESTADO DE SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2018
Junta de aclaraciones	25/05/2018, 13:00 horas
Visita a instalaciones	25/05/2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2018, 12:00 horas

ATENTAMENTE
BACERAC, SONORA, A 24 DE MAYO DE 2018.
H. AYUNTAMIENTO DE BACERAC, SONORA
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ALFIO CASTRO PARRA
RUBRICA.

(R.- 467368)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO

DIRECCION DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisición y Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-827016989-E2-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Plaza Independencia s/n Colonia Col. Centro, Teapa, Tabasco, Tel. 01 (932) 32 2 01 40/ 32 2 03 04., los días Lunes a Viernes de las 08:00 a las 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	EQUIPAMIENTO DE PERSONAL POLICIAL (UNIFORMES, CANDADO DE MANO METALICO, LAMPARA SORDA Y MOCHILA)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	30/05/2018, a las 15:00 hrs en la sala de cabildo, ubicada en plaza independencia s/n Col. Centro, Teapa, Tabasco
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 15:00:00 horas

ATENTAMENTE

TEAPA, TABASCO, A 24 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

LPC. JAVIER CASTILLO MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 467528)

COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

DIRECCION TECNICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se indican cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: las oficinas de la Dirección Técnica sitas en: Paseo de la Sierra No. 402, colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco; con número telefónico (993) 315 60 25, fax No. 315 60 25; del 24 de Mayo al 7 de Junio del año en curso, los días de lunes a viernes en un horario de: 8:00 a 16:00 horas.

Número de la licitación	CEAS-PROAGUA-URB-003/2018
Descripción de la licitación	AU052 Elaboración del proyecto ejecutivo de la obra de infraestructura hidráulica para abastecer de agua potable en la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	31/05/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	30/05/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 09:00 horas

ATENTAMENTE

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE MAYO DE 2018.

DIRECTOR GENERAL

ING. ALEJANDRO DE LA FUENTE GODINEZ

RUBRICA.

(R.- 467554)

R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL.
CONVOCATORIA N° 001

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-828027994-E1-2018, cuya Convocatoria, que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Arteaga No. 3900, Sector Aduana, C.P. 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas, teléfono y fax: 01 (867) 7-11-36-50 ext. 1004 del 24 de Mayo al 02 de Junio de 2018, de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Obra	Plaza “Los Colorines”, ubicada en Selene entre Cíclopes y Momo, en la Colonia Los Colorines.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y catálogo de conceptos
Fecha de publicación en CompraNet	24 Mayo 2018
Visita a instalaciones	30 Mayo 2018, 12:30 horas
Junta de aclaraciones	31 Mayo 2018, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 Junio 2018, 12:30 horas
Fallo	11 Junio 2018, 11:00 horas
Contrato	13 Junio 2018, 12:00 horas

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-828027994-E2-2018, cuya Convocatoria, que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Arteaga No. 3900, Sector Aduana, C.P. 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas, teléfono y fax: 01 (867) 7-11-36-50 ext. 1004 del 24 de Mayo al 02 de Junio de 2018, de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Obra	Plaza “Villas de San Miguel”, ubicada en Santa Inés entre San Fulgencio y Priv. Santa Inés, en la Colonia Villas de San Miguel.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y catálogo de conceptos
Fecha de publicación en CompraNet	24 Mayo 2018
Visita a instalaciones	30 Mayo 2018, 13:00 horas
Junta de aclaraciones	31 Mayo 2018, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 Junio 2018, 13:00 horas
Fallo	11 Junio 2018, 11:00 horas
Contrato	13 Junio 2018, 12:00 horas

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-828027994-E3-2018, cuya Convocatoria, que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Arteaga No. 3900, Sector Aduana, C.P. 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas, teléfono y fax: 01 (867) 7-11-36-50 ext. 1004 del 24 de Mayo al 02 de Junio Mayo de 2018, de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Obra	Plaza “Lagos”, ubicada en Lago de Toronto entre Lago de Pátzcuaro y Lago de Montebello, en la Colonia Lagos.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y catálogo de conceptos
Fecha de publicación en CompraNet	24 Mayo 2018
Visita a instalaciones	30 Mayo 2018, 13:30 horas
Junta de aclaraciones	31 Mayo 2018, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 Junio 2018, 13:30 horas
Fallo	11 Junio 2018, 11:00 horas
Contrato	13 Junio 2018, 12:00 horas

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-828027994-E4-2018, cuya Convocatoria, que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Arteaga No. 3900, Sector Aduana, C.P. 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas, teléfono y fax: 01 (867) 7-11-36-50 ext. 1004 del 24 de Mayo al 02 de Junio de 2018, de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Obra	Plaza “Ampliación El Nogal”, ubicada en Badián entre Emiliano Zapata y Límite de Propiedad, en la Colonia Ampliación El Nogal.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y catálogo de conceptos
Fecha de publicación en CompraNet	24 Mayo 2018
Visita a instalaciones	30 Mayo 2018, 14:00 horas
Junta de aclaraciones	31 Mayo 2018, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 Junio 2018, 14:00 horas
Fallo	11 Junio 2018, 11:00 horas
Contrato	13 Junio 2018, 12:00 horas

* Prevención: Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante.

“TANTA SOCIEDAD COMO SEA POSIBLE,
TANTO GOBIERNO COMO SEA NECESARIO”
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A 24 DE MAYO DE 2018.
LIC. RAFAEL PEDRAZA DOMINGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
RUBRICA.
LIC. RAUL CARDENAS THOMAE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA.

(R.- 467510)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	$3,896.00
4/8 de plana	$7,792.00
1 plana	$15,584.00
1 4/8 planas	$23,376.00
2 planas	$31,168.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	$1,413.00
Ejemplar de una sección del día:	$14.00

El precio se incrementará $5.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
UNIDAD DE LICITACIONES

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. SIOP-PF-2018-003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34 segundo y tercer párrafos, 36, 37 y 40, y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de obra pública que llevará a cabo el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con carácter nacional para la contratación de la obra con recursos provenientes del: FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS REGIONES TERRESTRES 2018.

No.	No. de licitación	Origen del Recurso	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
1.-	LO-930007995-E23-2018	HIDROCARBUROS (TERRESTRES)	28/05/2018 a las 12:00 horas	29/05/2018 a las 10:00 horas	04/06/2018 a las 10:00 horas

No.	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Plazo de Ejecución
1.-	MODERNIZACION DEL CAMINO XONAMANCA-COMALAPA-HOSTOK, DEL KM 17+800 AL KM 22+000, EN LOCALIDADES VARIAS, DEL MUNICIPIO DE ZONGOLICA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	14/06/2018	10/11/2018	150 días

Ubicación de la obra: en varias Localidades, del municipio de Zongolica, Veracruz.
Visita a la obra: El punto de reunión será especificado en las Bases de Licitación **(Optativa).**
Juntas de aclaraciones: En el Auditorio “Ing. Catarino Morales Hernández” de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicado en Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver., Tels. 01 (228) 8 41 61 20 Ext. 3185 y 01 (228) 8 41 61 46, de acuerdo con la obra **(Optativa).**
En el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo, como lo indica el Artículo 37, Fracción III de la LOPSRM.
La presente licitación se llevará a cabo en apego a la normatividad de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a las respectivas bases de licitación.

Información general:

- La inscripción será mediante el Sistema CompraNet, y/o en las oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver, en el horario de 09:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes.
- El proyecto se encontrará para su consulta en las oficinas de la convocante, previo a la fecha de visita al lugar de los trabajos y junta de aclaraciones de 9:00 horas a las 14:00 horas de lunes a viernes.
- La presentación de las proposiciones y su apertura se efectuará en el horario y fecha señalados, en el Auditorio “Ing. Catarino Morales Hernández” de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
- El plazo de ejecución de los trabajos será de acuerdo con lo señalado previamente, contando a partir de la fecha de inicio de la misma.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrá subcontratar el total o parte alguna de los trabajos.
- Anticipos: se otorgará el 30%, en una sola exhibición, el cual deberá ser aplicado en los términos del Artículo 50 Fracción II de la LOPSRM.
- Las empresas participantes deberán demostrar su solvencia económica para la correcta ejecución de los trabajos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por el licitante, podrán ser negociadas.
- La presente licitación es de carácter nacional y no se realizan bajo la cobertura de ningún tratado.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su participación en cumplimiento a la LOPSRM y su Reglamento:

1.- Acreditar su inscripción en CompraNet y/o en las Oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

2.- Acreditar su existencia legal con original y copia simple legible para cotejo de la documentación siguiente:

- **a)** Testimonio notarial del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, cuando se trate de persona moral;
- **b)** Acta de nacimiento, en caso de persona física;
- **c)** En caso de asociación en participación deberá presentar el convenio privado de asociación, y apegarse a lo establecido en las bases de licitación para su participación;
- **d)** Cédula de identificación fiscal;
- **e)** Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.

3.- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto. El domicilio manifestado deberá contar con número oficial, por lo que no se aceptará domicilio conocido o sin número.

4.- Documentación en original y copia que compruebe el capital contable, con base en lo siguiente:

- **a)** Estados financieros auditados y dictaminados de los dos ejercicios fiscales anteriores al cierre del ejercicio en papel membretado del Contador Público, incluyendo carta de dictamen, debiendo anexar copia de la cédula profesional del auditor y el registro vigente de éste ante la SHCP;
- **b)** Declaración fiscal anual correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y copia de los pagos provisionales ejercicio 2018, de acuerdo con las obligaciones fiscales que tenga con la SHCP;
- **c)** Comparativo de razones financieras básicas; requiriéndose como mínimo las razones de liquidez, razón de apalancamiento y razón de rentabilidad.

5.- Documentación que acredite la experiencia y capacidad técnica de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos motivo de la presente convocatoria de acuerdo con la licitación, acreditándose con los siguientes documentos:

- **a)** Deberá contar mínimo con 3 contratos similares completos, en monto y magnitud, con sus correspondientes actas de entrega-recepción de las obras que hayan sido ejecutadas durante los últimos tres años, los cuales deberán contener el nombre, domicilio, teléfono de la contratante, descripción de los trabajos, importe total y ejercido y fecha de terminación, reservándose la convocante el derecho de verificar dicha documentación.
- **b)** Currículum vítae de la empresa y del personal técnico que será encargado y responsable durante el inicio de la ejecución, terminación y entrega de la obra, el cual deberá tener y comprobar experiencia en trabajos similares al objeto de la presente convocatoria, siendo de preferencia arquitecto o ingeniero con cédula profesional, debiendo anexar en original carta de aceptación con identificación con domicilio y teléfono actual.

6.- Relación de maquinaria y equipo de construcción disponible y necesario para el desarrollo de los trabajos, indicando si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra, su ubicación física, número de serie, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos, manual de operación de los equipos más representativos conforme al programa presentado; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentar además carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad del mismo.

7.- Relación de los contratos de trabajos similares a los de LA CONVOCATORIA de esta licitación en los que sea comprobable su participación, que haya celebrado tanto con las Administraciones Públicas Federal, Estatal o Municipal, con los que acredite la experiencia y capacidad técnica de EL LICITANTE en este tipo de obras. Contendrá el nombre o denominación de la contratante; domicilio y teléfono de los responsables de los trabajos; descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y los documentos que acrediten el cumplimiento de los mismos.

8.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los Artículos 51 y 78 de la LOPSRM.

9.- Escrito bajo protesta de decir verdad que en la elaboración de su propuesta consideró mínimo el 10% de mano de obra local del importe total de mano de obra a utilizarse.

10.- Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

a. De la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y

b. Del representante: nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.

11.- No se aceptan proposiciones a través de medios electrónicos.

La inconformidad debe presentarse por escrito a la Secretaría de la Función Pública y a través de https://compranet.funcionpublica.gob.mx/ según el Artículo 84 de la LOPSRM.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el análisis por EL MECANISMO DE EVALUACION BINARIA, admitidas y en el presupuesto de la obra convocada, conforme al Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con base en el análisis y evaluación de las proposiciones admitidas, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la persona física o moral cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

- Las condiciones de pago serán: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales, por conceptos de trabajos terminados; asimismo, el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 54 de la LOPSRM.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

ATENTAMENTE
XALAPA, VER., A 24 DE MAYO DE 2018.
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
ARQ. YOLANDA BAIZABAL SILVA
RUBRICA.

(R.- 467503)

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **2018300850402/001/ FORTAFIN-2018**, cuya convocatoria y bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la Dirección de Obras Públicas (Planta baja del Palacio Municipal), teléfono 01 272 72 10505 ext. 116 del 24 al 25 de Mayo de 2018 de las 10:00 a las 14:00 hrs.

Descripción de la Licitación	Pavimentación con polímero de la Av. San Juan desde Escamela hasta la Vía De FF.CC
Meta principal	11,337.52 metros cuadrados
Visita al sitio de los trabajos	26 de Mayo de 2018, a las 8:00 hrs.
Junta de aclaraciones	28 de Mayo de 2018, a las 8:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	02 de Junio de 2018, a las 10:00 hrs.

IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ, A 24 DE MAYO DE 2018.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. JOSE MANUEL ESTRADA TREJO
RUBRICA.

(R.- 467620)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TZUCACAB, YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación las cuales estarán disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx a partir del día 24 de Mayo del año en curso, o bien en: Palacio Municipal domicilio conocido, colonia Centro, Tzucacab, Yucatán tel.: 9979733015, de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas; domicilio que se indica para los eventos de junta de aclaraciones, visita al sitio de los trabajos y presentación de proposiciones.

Licitación Pública Nacional: **LO-831098985-E2-2018**

Descripción de la licitación:	CASA DE CULTURA TZUCACAB
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medios para presentar propuesta	Presencial
Fecha de publicación en COMPRANET	24 de Mayo de 2018
Junta de aclaraciones	30 de Mayo de 2018 a las 12:00 horas
Visita al sitio de los trabajos	30 de Mayo de 2018 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de Junio de 2018 a las 12:00 horas.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

TZUCACAB, YUCATAN, A 24 DE MAYO DE 2018.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TZUCACAB, YUCATAN
PROFR. DANNY ONAM BALAM BALAM
RUBRICA.

(R.- 467614)

H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se relaciona, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: sólo consulta en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Progreso Yucatán, ubicado en la calle 37 x 148 y 150 S/N Fracc. Héctor Victoria, C.P. 97320, Teléfonos: 9691030727, en el horario de 8:00 a 14:00 horas. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano. No se aceptarán las propuestas a través de servicio postal, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica. El costo total de los trabajos será con recursos provenientes del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, Anexos 21 y 21.2 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, mediante Convenio de fecha 2 de Mayo de 2018 para la entrega de subsidios federales celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Progreso.

Licitación Pública Nacional No. LO-831059992-E3-2018

Descripción de la licitación	REHABILITACION DE LA AVENIDA 33 PARTE ORIENTE DEL MUNICIPIO, PROGRESO, YUCATAN
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Mayo de 2018
Junta de aclaraciones	29 de Mayo de 2018, 10:30 AM horas
Visita a instalaciones	29 de Mayo de 2018, 09:00 AM horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Junio de 2018, 09:00 AM horas

ATENTAMENTE
PROGRESO, YUCATAN, A 24 DE MAYO DE 2018.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO
C. JOSE ISABEL CORTES GONGORA
RUBRICA.

(R.- 467575)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 018

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional número LA-932057995-E18-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en Calle Cantera, número 1, Bodega 4000, Zona Industrial, código postal 98604 Guadalupe, Zacatecas, teléfono 01 492 923 94 94, extensión 53012, del 24 de mayo al 11 de junio de 2018, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio (Material Radiológico)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	05/06/2018, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2018, 10:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 24 DE MAYO DE 2018.

SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS
EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS
DR. GILBERTO BREÑA CANTU
RUBRICA.

SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
DRA. PAULA REY ORTIZ MEDINA
RUBRICA.

(R.- 467622)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 019

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-932057995-E19-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en Calle Cantera, número 1, Bodega 4000, Zona Industrial, código postal 98604 Guadalupe, Zacatecas, teléfono 01 492 923 94 94, extensión 53012, del 24 de mayo al 07 de junio de 2018, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio Integral de Banco de Sangre
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2018
Junta de aclaraciones	01/06/2018, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	Del 24/05/2018 al 07/06/2018.
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2018, 10:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 24 DE MAYO DE 2018.

SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE
ZACATECAS EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS
DR. GILBERTO BREÑA CANTU
RUBRICA.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
DRA. PAULA REY ORTIZ MEDINA
RUBRICA.

(R.- 467625)